

Agustín Rubio Sémper

Fuentes Medievales Sorianas



Ágreda - II

EDICIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA
COLECCIÓN ARCHIVOS SORIANOS Nº 2

AGUSTÍN RUBIO SÉMPER, es Profesor Titular de Historia Medieval de la Facultad de Traducción e Interpretación de Soria. Realizó sus estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, en su especialidad de Historia.

Desde su llegada a Soria, en 1972, mostró un especial interés por la documentación medieval de la provincia.

Este segundo tomo, que se pone a disposición de los investigadores, está integrado por dos protocolos. El primero se inicia en julio de 1339 y finaliza en octubre de 1340 (páginas 13 a 154). El segundo contiene "el registro de las cosas de los xristianos de las ventas, de las compras, e de las deudas, e de los contratos. Este anno arrendaron la escrivania Gonçalo Martines, e Pero Xemenes, e Johan Lopes e Blasco Martines", iniciándose a primeros de julio de 1340 y finalizando por las mismas fechas de 1341 (páginas 155 a 340). Con sus correspondientes índices onomástico (páginas 343 a 409) y topográfico (páginas 411 a 423).

**FUENTES MEDIEVALES SORIANAS:
ÁGREDA - II**

AGUSTÍN RUBIO SEMPER

**S O R I A
2 0 0 1**

FUENTES MEDIEVALES SORIANAS: ÁGREDA - II

© Agustín Rubio Semper

© Del prólogo Carlos de la Casa

Excma. Diputación Provincial de Soria

EDITA: Excma. Diputación Provincial de Soria

PORTADA: Imprenta Provincial de Soria

COLECCIÓN: Archivos Sorianos nº 2

MAQUETA E IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria

I.S.B.N.: 84-95099-34-9

DEP. LEGAL: SO-12/01

PRECIO: 1.900 pesetas IVA incluido

**FUENTES MEDIEVALES SORIANAS:
ÁGREDA - II**

Presentación

La aparición de la colección «Archivos Sorianos» dentro de las publicaciones de la Diputación Provincial de Soria fue acogida con agrado y expectación por los estudiosos de temas medievales. Con la aparición de este segundo volumen ya queda garantizada su continuidad.

Esta colección es uno de los más ambiciosos proyectos de publicaciones de nuestro Departamento de Cultura, ya que estos libros son una magnífica herramienta de trabajo para los investigadores que, a través de ellos, pueden acceder a una documentación cuya consulta directa resulta compleja, tanto por las distancias geográficas como por las dificultades técnicas del trabajo con documentos medievales. Con estas publicaciones también se acerca hasta nuestros archivos locales a estudiosos que no podrían desplazarse hasta ellos; de esta forma, la información que obtienen puede completar estudios de carácter más general.

Tampoco podemos olvidar que los documentos, en sí mismos, forman parte sustancial de nuestro patrimonio y su manipulación constante supone un importante riesgo de deterioro para los mismos, que se reduce considerablemente al reducir el acceso al documento original a los investigadores para los que sea imprescindible el contacto directo con la pieza.

No podemos sacar a la luz este volumen sin agradecer nuevamente el profesor Rubio Semper y su equipo, el gran esfuerzo que están realizando para poner a disposición de los investigadores el ingente caudal documental de los archivos sorianos.

MUNICIPALISMO, PROTOCOLOS, EL PRF. RUBIO Y EL INSIGNE QUEVEDO

Desde hace algunas décadas, dentro del campo bibliográfico español, proliferan los estudios sobre municipios medievales y modernos.

Así podemos observar como se va enriqueciendo esta área de la investigación con nuevas contribuciones, tanto desde el campo de la metodología como desde el aspecto documental. Quedando ya en el mundo de la *arqueología* aquellas antiguas historias locales basadas, fundamentalmente, en las meras descripciones de los acontecimientos acaecidos y en las exaltaciones de las respectivas localidades y sus autoridades.

Castilla y León, y por ende Soria, es una tierra municipalista por devoción y por convicción.

De ahí que a nadie sorprenda el interés por los núcleos urbanos y que sean comprensibles la enorme relevancia y notable influencia que las ciudades tuvieron en múltiples ocasiones en la evolución política.

Dice el Prf. De Bernardo que: *la organización política de la sociedad castellana sólo se puede entender en su plenitud orgánica y funcional en la medida en que se conozcan los entresijos estructurales y dinámicos de la administración local.*

El período en el que se ocupa, en esta ocasión el Prf. Rubio, la Edad Media y especialmente los tiempos finales, esta plenamente justificado, pues se trata de unos momentos de la historia con sus propias señas de identidad. Pero, por encima de todo, a nuestro entender, el peso específico de estos años es consecuencia de ser el punto de unión de toda la evolución de los años anteriores, que nos lleva a una importante experiencia en el mundo de las ciudades y villas, sin olvidar, por otra parte, que estamos en las puertas del nacimiento del estado moderno, etapa que, por circunstancias ajenas a los temas tratados en este estudio, verá como los municipios van a mantenerse prácticamente sin cambios.

El municipalismo en Castilla y León debe ser analizado desde lo que podemos denominar como una expectativa estática, es decir ahondado en diferentes conocimientos: aspectos jurídicos, institucionales, etc. Para éllo y otros temas son fundamentales los protocolos.

Por otra parte, no debemos olvidar en el estudio de los municipios lo que ha venido en denominarse perspectiva dinámica, que intente reflejar, como ha dicho la Dra. Polo Martín, la evolución acontecida que puede significar en numerosos aspectos.

La Corona de Castilla se vio con una estructura política bien definida, en el período que nos ocupa, gracias a la forma de vivir y evolucionar de las ciudades en el medievo.

Las ciudades poseían numerosos aspectos conjuntos, elementos claramente definidos que hacían patente una coherencia municipal, pues no se olvide que la organización estaba articulada en torno a las ordenanzas con un control e intervencionismo regio creciente. Pero si somos conscientes de la realidad del momento debemos asumir que existían diferencias que se daban entre unos puntos y otros, y para conocer ésto con cierta profundidad y fiabilidad debemos acudir a los protocolos.

Como hemos referenciado a lo largo de los párrafos anteriores, los protocolos son una constante, y de peso específico, en el municipalismo. No vamos a exponer de forma exhaustiva lo que es un protocolo, pero si nos gustaría mencionar una definición desde el punto de vista jurídico: *Ordenada serie de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades.*

Decía Ursicinio Alvarez: *que la sociedad se apoya sustancialmente en tres pilares sin los cuales no es posible la vida en común. La religión, el derecho y la cultura.* Es decir el sacerdote, el jurista y el maestro.

Dentro de ellos, y para lo que aquí nos interesa, en el campo de la jurisdicción, existe una variedad de actuaciones que se concreta de modo fundamental, volvemos a Ursicinio Alvarez, *en el juez, el abogado y el notario.*

Los notarios tienen una larga y fecunda existencia. En la antigüedad la profesión notarial, lógicamente, no estaba estructurada como hoy en día. Poseía sus peculiaridades en cada uno de los reinos de España e incluso en algunas partes era hereditaria.

En la misión del notario es necesario hacer una distinción. Pues si es cierto que en su actividad se destaca el valor del documento público, gracias a su intervención adquiere la voluntad privada de las partes, por lo que goza de una consideración especial como medio de prueba en un litigio.

Y al notario se acude para establecer un protocolo, es decir para plasmar de modo preciso e indiscutible un negocio jurídico que se desea tenga un desarrollo normal con arreglo a derecho y que con éllo se permita evitar un litigio.

Y en esta actividad inestimable de dar forma jurídica a la voluntad de los particulares, en acoger y coordinar sus intereses, en encontrar solución adecuada a sus deseos, es en donde reside el aspecto más elevado de la función notarial.

Precisamente esos documentos, esos protocolos, condensan honradamente, con la fe que da cada notario, la historia, de Agreda en el caso que nos ocupa.

El Prf. Agustín Rubio Semper es un aragonés de Ateca que viajó a la vieja Castilla y se asentó en Soria; es un estudioso que partió de la historia del arte para centrarse en la historia y más concretamente en el ámbito medieval.

En los últimos años, y especialmente desde que en 1990 participase en el Curso *El Fuero de Soria*, se introdujo en el mundo del municipalismo medieval y más concretamente en el de la Villa de Agreda.

La Diputación Provincial de Soria ha iniciado una nueva serie en su ya prestigiosa línea editorial y ésta ha consistido en sacar a la luz la documentación de los archivos de los diferentes municipios de la provincia. Los primeros números se centrarán en los protocolos de Agreda y están saliendo a la luz de la pluma, hoy –desgraciadamente- hay que decir del ordenador del Prf. Rubio.

Hace un año podíamos disfrutar del primer volumen, prologado por el Dr. Valdeón, ahora se nos ponen a nuestra disposición los protocolos de 1339-1341, tres años claves en el siglo XIV. Ese siglo que ha venido a denominarse el Alba de una nueva Era.

Agustín Rubio, desde su interés de la historia, pone a nuestra disposición el registro o inventario de 666 protocolos, que nos van a permitir hacer en unos casos la historia de la Villa de las Tres Culturas y en otros interpretarla.

Permítasenos expresar nuestra gratitud al Prf. Rubio, por estar desarrollando una labor que va a permitir a numerosos investigadores realizar su trabajo de una forma más cómoda. No olvidemos que el trabajo de archivo, esa labor silenciosa, a veces lenta y porque no reconocerlo, en cierto modo, poco agradecida, ya nos la ha realizado Agustín Rubio.

En este medievalista hemos tenido un estupendo escribano, pero un escribano al estilo de los antiguos notarios y no de los escribanos a los que dedicaba su pluma nuestro insigne Don Francisco de Quevedo.

Y me van a permitir que recordemos que los escribanos, es decir los antiguos notarios, que según Las Partidas deben ser: *homes de poridad et de lealtat*, mucho tendrían que ver con Agustín Rubio y nada tenían que ver, ni unos ni otros, con los escribanos de la literatura de algunos momentos, picarescos hambrones y sacacuartos, que merecieron ser tratados por Quevedo con las siguientes referencias:

*El escribano recibe
Cuanto le dan sin estruendo,
Y con hurtar escribiendo,
Lo que hurta no se escribe.
El que bien hurta, bien vive:
Y es linaje más honrado
El hurtar que el ser Hurtado
Suple faltas, gana chazas.
Que este mundo es juego de bazas,
Que sólo el que roba triunfa y manda.*

**DR. CARLOS DE LA CASA.
DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL ALFONSO VIII.**

PROTOCOLLO (1339-1340)

**Jueves primero dia de jullio
era de mil e CCCLXXVII annos**

1

1339, JULIO, 4

Remiro, hijo de Pero Lopes de Penna Cerrada, presenta ante García Xemenes, alcalde de Ágreda, un requerimiento para que lo haga cumplir sobre las personas y en las condiciones que en el se indican.

Domingo quatro dias de jullio de la dicha era en presençia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos en la plaça del varrio de Casteion en Agreda, ante Garcia Xemenes, alcalde del dicho lugar, pareşcio Remiro, fiio de Pero Lopes de Penna Cerrada, mostro e fiso leer un mandamiento signado, el qual fue fecho sabado XIX dias de junio era de mill e CCCLXXVII annos que esta escripto en el otro mi libro, el qual leydo pidiole e ascontole que le entregue el dicho mandamiento, segunt en el se contiene, e con las costas e dannos e menoscabos que dis que ha fecho e reçebido sobre esta rason, e si lo quiere asi faser, e sino que disie que se yva con qirella.

Et el dicho alcalde dixo que lo que en el dicho mandamiento disie ; et otro si dixo que disie a Miguel Peres, juez de Agreda, que entregase el dicho mandamiento en aquellos que en el se contiene.

Testigos: Garcia Roys de Torres, e Blasco Martines e Johan Lopes, escrivanos.

2

1339, julio, 10

Miguel Peres, juez de Ágreda, obliga a doña Sancha, mujer de Miguel Peres, a dar a Domingo Peres diez celemines de centeno dentro de ocho dias.

Sabado X dias de jullio de la dicha era Miguel Peres, juez, dio por juyzio a donna Sancha, muger de Miguel Peres yerno de Martin Peres de Calavia, que de e pague a Domingo Peres, fiio de Yuse el chico, dies celemines de centeno que conosco que los avia dar de un molino, e que gelo de de tras en ocho dias, so pena del doblo.

Testigos: Garcia Alvares de Vera e Ferrando Martines de Noviercas.

3

1339, julio, 11

El concejo de la villa de Ágreda y las aldeas de su término amparan a las personas y bienes de los concejos de Hinojosa del Campo y Pozalmuro, aldeas de Soria, por tiempo de diez años.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçeio de Agreda, seyendo ayuntados a la puerta de la iglesia de Sant Miguel del dicho logar a conçeio pregonado como lo avemos de uso e de costumbre otorgamos e conoscemos que por nos e por todos nuestros vecinos e moradores en la dicha villa de Agreda e en todas nuestras aldeas e en todos nuestros terminos, vesinos, e moradores, e abitantes xristianos e judios e moros, seguramos a vos los conçeios de Finojosa del Campo e de Poselmulo, aldeas de Soria, e a todos los vuestros moradores, e vesinos, e abitantes en los dichos logares de Finojosa e de Poselmulo, e todo lo vuestro, por do quier que lo ayades e aviededes que vos los non pendremos, nin tomemos, nin marqemos, nin embargemos en alguna manera de dia nin de noche por ninguna manera o rasson, salvo ende a debdos por si o a fiados por otri con carta publica, et pagando todos los derechos a nuestro sennor el rey alli do los devieren pagar; et non sacando las cosas vedadas fuera del regno del dicho sennor rey de Castilla.

Et qualquier o qualesquier vesino o vesinos, abitantes e moradores de Agreda e de todas nuestras aldeas e de todos nuestros terminos de qualquier estado o condiçion sean, que contra este seguramiento fuesen e pendrasen nin tomasen nin embargasen en alguna manera, como dicho es, a vos los conçeios sobredichos de Finojosa e de Poselmulo nin a qualquier o a qualesquier de vos pecharia a nos, el dicho conçeio de Agreda, cient maravedis de la buena moneda, e a vos, los dichos conçeios de Finojosa e de Poselmulo o a qualquier o quelesquier de vos, o a quien vuestra bos toviese, todo el danno e el menoscabo que por esta rason reçibiesedes doblado.

Este seguramiento vos damos e vos fasemos commo dicho es, de derecho e de fecho, e de conseio e buena fe, sin algun enganno, el qual queremos que tenga e vala deste dia de oy, que esta carta es fecha, fasta en dies annos complidos e contenidos primeros e vinientes, de la qual cosa vos damos esta nuestra carta de seguramiento seellada con las tablas anbas a dos de nuestros seellos de cera colgados.

E a mas firmesa rogamos e mandamos a Pero Xemenes, escrivano publico de nuestra villa de Agreda, que faga o mande faser dos cartas publicas, tal la una como la otra, e de sendas a vos los dichos conçeios de Finojosa e de Poselmulo, e las torne en publica forma.

Testigos: Martin Roys, jurado, e Roy Gomes, fiio de Gonçalo Yuse, e Johan Lopes, escrivano, e don Gonçalo, andador, e Gil Peres, sayon.

Fecha XI dias de jullio era de mill e CCCLXXVII annos.

4

1339, julio, 11

Johan Lopes, escrivano de Ágreda, asegura, ante Miguel Peres juez de dicha villa, a García Peres, hijo de Domingo el tartamudo, hasta el dia de San Juan Bautista del próximo año.

Domingo XI de julio de la dicha era Johan Lopes, escrivano, seguro a Garcia Peres, fio de Domingo tartamudo, fasta el dia de Sant Joan Babtista, primero que viene el dia salido e la noche entrada, de derecho e de fecho, e de conseio a buena fe, sin algun enganno, e este seguramiento le toma Migel Peres, juez, en bos del rey.

Testigos: Martin Alfons, fio de Lope Alfons, e Alfons Peres, fio de Miguel Peres de don Gil Peres.

5

1339, julio, 11

García Peres, hijo de Domingo el tartamudo, asegura a Joan Lopes, escribano de Ágreda, hasta el dia de San Juan Bautista del próximo año.

Este dia el dicho Garcia Peres seguro al dicho Joan Lopes fasta el dicho dia, e fiso el seguramiento que de suso es dicho e gelo tomo el dicho Miguel Peres, commo dicho es.

Testigos: los de suso.

6

1339, julio, 12

Ullan Peres, Gil Peres de Navajún, Blasco Peres de donna Yaga y Johan Peres Çolorrio protestan ante Miguel Peres, juez de Ágreda, por la requisa que han hecho sobre sus bienes. El juez les contesta que tal requisa ha sido hecha por mandado de Garçía Xemenes, alcalde de dicha villa, para satisfacer la cuantía de la mitad del diezmo del ganado que invernó en Tudunge?.

E lunes XII dias de jullio de la dicha era en presençia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escritos en la plaça del varrio de Casteion, ante Miguel Peres, juez de Agreda, parecieron Ullan Peres, e Gil Peres de Navaiun, e Blasco Peres de donna Yaga, e Joan Peres Çollorio, e dixeron al dicho juez que Gil Peres, andador, que fue a sus casas e que les pendro e que no saben por qual rason, non deviendo a omme nin a muger del mundo ninguna cosa, e que le pidien e le ascontavan que les mandase dar sus pendras, e si alguno avie qirella dellos que qirien luego dar buenos fiadores para complir de fuero e de derecho.

Et el dicho Miguel Peres dixo que el los mando pendrar por rason que Garcia Xemenes, alcale, gelo mando segunt se contiene en un mandamiento, sinado de escrivano publico, que el dicho Garcia Xemenes mando dar en esta rason por la meytad del diesmo de los ganados de los dicho Ullan Peres, e Gil Peres, e Blasco Peres e Joan Peres que yvernaron en Tudunge, e por esta rason que disie que los tenie pendrados.

Testigos: Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, e Gil Peres, alcale.

7

1339, julio, 17

Gonçalo de Vera, en nombre de Joan Peres Dalcolea, reclama los derechos de posesión que tiene su representado en el heredamiento que compró Vicent Peres de San Pedro a Alfons Ferrans de Estunica en Aguilar.

Sabado XVII dias de jullio de la dicha era ante Garcia Xemenes, alcale, parescieron Gonçalo de Vera, fiio de Martin de Vera, procurador de don Joan Peres Dalcolea, de la una parte, e Viçent Peres de Sant Pedro, de la otra parte, et el dicho Gonçalo Vera dixo en bos e en nombre del dicho don Joan Peres que Viçent Peres, el sobre dicho, que compro de Alfons Ferrans de Estunica un heredamiento en termino de Aguilar, e que en el dicho heredamiento que a derecho el dicho don Joan Peres, e dixie que en nombre del dicho don Joan Peres que lo ponie en mala bos que non le pase por tiempo.

Testigos: Garcia Sanches de la Cuba e Martin Gomes, alcale.

8

1339, julio, 28

Valer Garcés y Martín Ferrans, hijos de Ferrant Martines de la Mata, aseguraron, ante los alcaldes de Ágreda, a Lope Gil, arcipreste de Calatañazor, y a Joan Lopes, su hijo, hasta el día de San Juan Bautista del próximo año.

Miercoles XXVIII dias de jullio de la dicha era Valer Garces e Martin Ferrans, fijos de Ferrant Martines de La Mata, seguraron a Lope Gil, arcipreste de Calatannaçor, e a Joan Lopes, su fiio, fasta el dia de Sant Joan Babtista, este primero que viene, el dia sallido e la noche entrada, a buena fe sin algun enganno de derecho e de fecho e de conseio, e gelo tomo Miguel Peres, jues.

Testigos: Martin Gomes e Garcia Xemenes, alcalles.

9

1339, julio, 28

Joan Lopes, por él y por su padre, aseguraron a los anteriores.

Este dia el dicho Joan Lopes por el e por el dicho Lope Gil, fasta que el lo otorgue, seguro a los sobredichos commo de suso es dicho.

Testigos: los de suso.

***Domingo, primero dia de agosto
era de mil e CCCLXXVII annos.***

10

1339, AGOSTO, 21

García Xemenes, alcalde de Ágreða, pide a Miguel Peres, a Gonçalo de Vera y a García Sanches, juez y alcaldes de dicha villa, que encarcelen a Martín de Vera, a Valer Peres, a Martín Roys, y a Gonçalo Garcés el mozo, vecinos de dicha villa, y que les embarguen todos sus bienes. Justifica esta petición por estar acusados de sacar caballos fuera del reino, y basa su petición en los traslados de dos alvalás: uno del rey Alfonso XI, y el otro de Simón Gomes, alcalde de las sacas. Miguel Peres, juez, le contesta que los implicados han huido, pero que hara todo lo posible por encontrarlos.

Sabado XXI dias de agosto era de mill e CCCLXXVII annos en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son scriptos, ante Miguel Peres, juez de Agreda, e Gonçalo de Vera, e Garcia Sanches, alcalles de Agreda, parescio Garcia Xemenes, alcalde del dicho lugar, mostro e fiso leer un traslado de una alvala signado de escrivano publico de nuestro sennor el rey, fecho en esta guisa.

Este es el traslado sacado bien e lealmente de un traslado signado de escrivano publico fecho en esta guisa:

Nos el rey mandamos a todos los alcalles, e merinos, e jueses, e justicias, e alguaciles, e otros oficiales qualesquier de las villas e logares de los obispados de Burgos e de Calahorra e de Osma, e de Agreda, e de Alfaro, que son del obispado de Taraçona, que cada que Simon Gomes, nuestro alcalde de las sacas, vos enbiara mandar de nuestra parte por su carta e con el traslado de este nuestro alvala que prendades los cuerpos a alguno o algunos ommes, e que les tomedes sus bienes por algunas cosas que ellos ayan fecho o penas en que ayan caydo por rason de sacas de las cosas vedadas, que vos o qualquier de vos que lo fagades et que prendades los cuerpos e tomedes los bienes a qualquier o qualesquier ommes o mugeres que (a) vos, el dicho Simon Gomes, enbiare desir de nuestra parte en la manera que dicha es, e que los tengades presos e bien recabdados a ellos e a sus bienes, e que gelos entregedes por quel dicho Simon Gomes, nuestro alcalde, faga sobrello lo que deviere segunt que en el nuestro ordenamiento que mandamos faser sobre esta rason se contien. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto oviedes.

Et mandamos que fagades por el traslado deste nuestro alvala signado de escrivano publico asi commo por el alvala mismo. Et por que seades

ende ciertos e entendades que esto es nuestra voluntad escrivemos en esta alvala nuestro nombre.

Fecha en Cuenca, XX dias de junio era de mill e CCCLXXVI annos.

Nos el rey don Alfons.

Yo Joan de Bitoria, escrivano publico de nuestro sennor el rey en Logronno, otorgo e conosco que vi e ley la dicha alvala de nuestro sennor el rey fecha en la rason sobredicha, e por mandado e autoritat del dicho Simon Gomes, alcalde, fis sacar este traslado e concertelo con la dicha alvala punto por punto, sin mas e sin menos, ante Gil Porras e Marcho Guillen, escrivanos publicos en Logronno, e en testimonio de verdat fis aqui este mi sig(sig-no) acostumbrado.

Fecho XXII dias de desiembre era de mill e CCCLXXVI annos.

Et yo Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, vi e ley tal traslado signado como dicho es, e a mandamiento e con actoridad de Garcia Xemenes, alcalde de Agreda, fis sacar del este traslado e concertelo con el dicho traslado parte por parte, e en testimonio fis aqui este mi signo.

Fecho XX dias de agosto era de mill e CCCLXXVII annos.

El qual leydo mostro e fiso leer (*entre lineas*: un traslado de) una carta de dicho Simon Gomes en esta guisa:

Traslado a los alcalles e al juez de Agreda o a qualquier o qualesquier de vos a qui esta carta fuere mostrada. Yo Simon Gomes, cevadero mayor del rey e su alcalde e guarda mayor de las sacas de las cosas vedadas, vos enbio mucho saludar commo a aquellos para quien querria mucha onrra e andança buena, fago vos saber que yo fallo culpados en sacas, que se fisieron despues de Pascua, de cavallos pora fuera del regno a Martin de Vera, yerno / de Marcos Ferrans, e a Valer Peres, e a Martin Roys, fiio de Joan Roys, e a Gonçalo Garces el moço, vesinos de Agreda, por que vos mando de parte del rey e vos digo de la mia que prendades a los dichos Martin de Vera, e Valer Peres, e Martin Roys e Gonçalo Garces, fiio de Gonçalo Garces, e que les tomedes todos sus bienes, e tened los presos, e non les dedes sueltos nin fiados fasta que me los entregedes pora que yo pueda faser aquello que fallare por derecho, segunt el ordenamiento del rey manda. Et non fagades ende al so las penas que se contienen en un alvala en que el dicho sennor rey escrivio su nombre, de que vos enbio traslado signado de escrivano publico, con Garcia Ferrans, este mi pariente, que vos esta mi carta dara; et por que lo creades enbio vos esta carta seellada con mio seello en que escrevi mi nombre.

Fecha XXIII dias de desiembre, era de mill e CCCLXXVI annos.

Simon Gomes.

Et yo Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, vi e ley tal carta commo dicho es, e a mandamiento de Garcia Xemenes, alcalde de Agreda, fis sacar della este traslado, e concertelo con la dicha carta alvala parte por parte, e fis aqui este mi signo.

Fecho XX dias de agosto era de mill e CCCLXXVII annos.

El qual leydo el dicho Garcia Xemenes, alcalde, dixo a los dichos jues e alcalles que este anno, que agora passo, que Garcia Ferrans, el sobredicho, que mostro las dichas alvalas a el e algunos de los ofiçiales, que fueron este año que agora paso, e requirioles que pasasen contra los sobredichos Martin de Vera, e Valer Peres, e Martin Roys e Gonçalo Garces, segunt en la dicha alvala del dicho Simon Gomes se contenie, e el e los dichos ofiçiales que lo fisieron asi que si los pudieran aver que les tomaran los cuerpos, pero que fueron mamparados sus bienes segunt lo tiene Pero Xemenes, escrivano, escripto en su libro, asi que los demanda a los dichos jues e alcalles este pleito e les muestra las dichas alvalaes e pidioles e ascontoles, de parte del rey e del dicho Simon Gomes, que tomen presos a los dichos Martin de Vera, e Valer Peres, e Martin Roys e Gonçalo Garces segunt que se contiene en el alvala del dicho Simon Gomes.

Et los dichos Gonçalo de Vera e Garcia Sanches, alcalles, dixieron que veyen los dichos traslados de los dichos alvalaes e que obedecièn todo lo que el dicho sennor rey les enviaba mandar, commo de su rey e de su sennor, e que disien e requirien al dicho Miguel Peres, jues, que tome presos a los sobredichos Martin de Vera, e Valer Peres, e Martin Roys e Gonçalo Garces segunt el dicho sennor rey e el dicho Simon Gomes enbian mandar.

Et el dicho Miguel Peres, jues, dixo que los sobredichos que no son en Agreda nin en su termino, e que se son alçados pero que fara mucho por los tomar presos doquier que los pueda aver por que el serviçio y el mandamiento de nuestro sennor el rey se cumpla.

Testigos: Blasco Martines e Joan Lopes, escrivanos.

11

1339, agosto, 29

Fray Joan, hijo de Joan Pejuço, pide al concejo de Ágreda que le ayude económicamente en sus estudios. El concejo decide darle doscientos maravedís.

Domingo XXIX dias de agosto de la era sobredicha seyendo el conçeio de Agreda ayuntado a la puerta de la iglesia de Sant Miguel del dicho lugar, a conçeio pregonado commo lo an de uso e de costumbre el dicho conçeio, por rason que Fray Joan, fiio de don Joan Pejuço, pidio por merçed al dicho conçeio que le diesen algo para yr a aprender; et el dicho conçeio dieron le CC maravedis e rogaron a Joan Garces de los Fayos que los enpresta-

se e que los diese al dicho Fray Joan, e obligose al dicho Joan Garces de contargelos a la primera cuenta que fisieren el dicho conçeio.

Testigos: Gonçalo Garces de Los Fayos, e Joan Lopes, escrivano, e Diago Martines de Sanrroman, e don Gonçalo, andador.

***Miercoles primero dia de setiembre era
de mill e CCC e LXXVII annos.***

12

1339, SEPTIEMBRE, 6

Los alcaldes de Ágreda obligan por juicio a Joan Roys a pagar a Joan Peres, zapatero, seis maravedís dentro de quince dias.

Et lunes VI dias de setiembre de la dicha era, en terçia, Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles de Ágreda, dieron por juicio a Joan Roys, fiio de Roy Gil, que de y pague a Joan Peres, el çapatero, VI maravedis de oy en XV dias, so pena del doblo.

Testigos: Don Gomes de Muro e Joan Lopes, escrivano.

13

1339, septiembre, 6

Los alcaldes de Ágreda obligan por juicio a Martín Sanches, carnicero, a pagar a García Dias treinta maravedís dentro de ocho dias.

Este dia los dichos alcalles dieron por juicio a Martin Sanches, carnicero, que de y pague a Garcia Dias, yerno de Miguel Peres Delgado, XXX maravedis desta moneda que agora corre que fassen dies dineros el maravedi, fasta de tras en ocho dias, so pena del doblo, e si mas le alcançare por cuenta que le deve que gelo page fasta el dicho plaso sola dicha pena.

Testigos: Joan Gomes, fiio de Gonçalo Martines, e Joan Lopes, escrivano.

14

1339, septiembre, 6

Urraca, hija de Joan Estevanes, pide que se encarcele a la mujer de Alvaro Sanches.

Este dia levantandose de terçia los dichos alcalles, Urraca, fiia de Joan Estevanes, encerro a la muger de Alvar Sanches, fiio de Pasqual Sanch, que disie que la tenie enplasada.

Testigos: Gil Peres, sayon, e Domingo Martin de Olvega.

15

1339, septiembre, 6

García Xemenes, alcalde de Ágreda, manda a prisión a Ferrant Sanches, carnicero.

Este dia, levantandose de terçia, los dichos alcalles, Garcia Xemenes, al calle, ençerro a Ferrant Sanches, carniçero, que disie que lo tenie emplado para oy a terçia.

Testigos: los de suso.

16

1339, septiembre, 7

Gonçalo Martines, jurado por el rey en Ágreda, reconoce tener en custodia a don Mahoma, alguacil de la morería de dicha villa, y se compromete a hacerle comparecer ante el rey y ante los oficiales de dicha villa cuando se lo ordenasen. Se compromete, de no cumplir lo prometido, a comparecer ante el rey para que este haga de su persona lo que creyese oportuno.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, jurado por nuestro sennor el rey en Agreda, otorgo e conosco que recibo en guarda preso, asi como jurado, a don Mahoma alguasil, fiio de don Hamete, de vos Martin Gomes, e Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles de Agreda, e de vos Roy Martines, jurado del dicho lugar de Agreda, e obligo me de lo tener guardado tanto y tan luengamente fasta que el rey enbie mandar sobrello lo que la su merced fuere.

Otro si si el rey enbiare de mandar al dicho don Mahoma que vos lo entregue preso sin armas e sin otro poder en la prision del rey en casa de Miguel Peres, juez de Agreda, asi como me lo entregades, del dia que me requiriedes seyendo en la tierra a terçer dia e fuera de la tierra a IX dias.

Et si lo non fisiere obligo de me parar antel rey para que faga de mi lo que la su merçed fuere.

Testigos: Gonçalo de Vera, e Garcia Xemenes, alcalles de Agreda.

Fecha VII dias de setiembre.

17

1339, septiembre, 7

Martín Gomes, García Sanches y Gil Peres, alcaldes de Ágreda, y Roy Martines, jurado de dicha villa, ordenan a Miguel Peres, juez, que entregue a don Mahoma, algucil de la morería de dicho lugar, a Gonçalo Martines.

Miguel Peres, juez de Ágreda, nos Martin Gomes, e Garcia Sanches, e Gil Peres, alcalles, e Roy Martines, jurado por nuestro sennor el rey en Ágreda, vos desimos de parte del rey e vos rogamos de la nuestra que entregedes a don Mahoma, alguasil de los moros de la moreria de Ágreda, preso e bien recabdado en poder de Gonçalo Martines, jurado de Ágreda, porque el lo guarde para faser del lo que (a) nos el rey enbiare mandar.

Et por que lo creades mandamos a Pero Xemenes, escrivano publico de Ágreda, que fisiese o mandase faser esta alvala e la tornase en publica forma.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

18

1339, septiembre, 7

Gonçalo Martines sale fiador, ante los alcaldes de Ágreda, por Domingo Marcho de San Felises, en el pleito del ganado vacuno que le embargó Miguel Peres, juez de dicha villa, hasta el dia de San Juan Bautista del próximo año.

Este dia Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, se obligo y es fiador a Martin Gomes, e a Garcia Xemenes, e a Garcia Sanches, alcalles de Ágreda, por Domingo Marcho de Sahelises por XV vacas que dis que le tien enbargadas Miguel Peres, juez de Ágreda, e obligose de lo parar a conplir de fuero e de derecho ante ellos, o ante qualquier dellos, o ante los jurados de Ágreda, o ante qualquier dellos fasta el dia de Sant Johan Babtista, este primero que viene del dia que dellos o de qualquier dellos fuere requerido, seyendo en la tierra a tres dias e fuera de la tierra a IX dias.

E si lo non parase, como dicho es, obligose de responder e conplir en sus bos, e si non respondiese e cumpliese obligose de pagar todo quanto fuere judgado contra el.

Et a esto obligo todos sus bienes muebles e rayses avidos e por aver en todos lugares e a faser bastante carta.

Testigos: Garcia Marcho, e Xemen Garces, fiio de Gonçalo Garces, e Gil Peres, sayon, e don Gonçalo, andador.

19

1339, septiembre, 7

Martín Gomes, García Xemenes y García Sanches, alcaldes de Ágreda, ordenan a Miguel Peres, juez de dicho lugar, que de a Domingo Marcho de San Felices el ganado vacuno que el embargó.

Miguel Peres, juez de Agreda, nos Martin Gomes, e Garcia Xemenes e Garcia Sanches, alcalles de Agreda, vos desimos de parte del rey e vos rogamos de la nuestra que dedes a Domingo Marcho de Sahelises las vacas e todo el ganado que le tenedes que nos le tomamos buenos fiadores sobre esta rason.

Et por que lo creades mandamos a Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, que fisiese o mandase faser este alvala e la tornasse en publica forma e la diese a vos el dicho Miguel Peres.

Testigos: los de suso.

Fecha VII de setiembre.

20

1339, septiembre, 7

Miguel Peres, juez de Ágreda, entrega a don Mahoma, alguacil de la morería de dicha villa, a Gonçalo Martines, jurado del rey, cumpliendo lo ordenado por los alcaldes y jurado de dicha villa.

Este dia en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, en casa de Miguel Peres, juez de Agreda, el dicho Miguel Peres dixo que entregava preso e bien recabdao a don Mahoma, alguasil de los moros de la moreria de Agreda, a Gonçalo Martines, jurado por nuestro sennor el rey en Agreda, segunt lo mandaron Martin Gomes, e Garcia Sanches, e Gil Peres, alcalles de Agreda, e Roy Martines, jurado.

Et el dicho Gonçalo Martines conosçio que lo reçibie del dicho Miguel Peres como dicho es.

Testigos: Gonçalo de Vera e Garcia Xemenes, alcalles.

21

1339, septiembre, 7

Martín Gomes, García Sanches y Gil Peres, alcaldes de Ágreda, obligan por juicio don Bartolomé, zapatero, que pague quince maravedís a doña Sancha, viuda de Pero Vicent de Añavieja, dentro de quince dias.

Este dia, seyendo en terçia, Martin Gomes, e Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles de Agreda, dieron por juisio a don Bartolomey, çapatero, que de e pague a donna Sancha, muger que fue de Pero Viçent de Annavieia, XV maravedis desta moneda, fasta de oy en quince dias, so pena del doblo; e el dicho don Bartolomey reçibiole asi por juisio.

Testigos: Joan Gomes, fiio de Gonçalo Martines, e don Gonçalo, andador.

22

1339, septiembre, 7

Pero Martines, clérigo, y Domingo Martines, vecinos de Navajún, denuncian, ante los alcaldes de Ágreda, a Sancho Ortis, vecino del dicho lugar, por la ocupación indebida de sus propiedades, heredadas de su madre, en el término de Aguilar.

Este dia ante los dichos ofiçiales parecieron en juisio Pero Martines, clerigo, e Domingo Martines, vecinos de Navaiun de yuso, fijos de don Martin de Coneiera, e dixieron que Sancho Ortis del dicho lugar de Navaiun que se les entro partida de eredit e otros bienes muebles en el dicho lugar de Navaiun, e en termino de Aguilar, que a ellos perteneskien de heredit de donna Menga Domingo, su madre, los quales bienes dixieron que ponien en mala bos, que se les non pasase por tiempo e ellos cobrasen su derecho.

Testigos: Roy Peres, fijo de don Bartolomey, e Gil Peres, sayon.

23

1339, septiembre, 7

Domingo Martines denuncia ante los alcaldes de Ágreda la incomparecencia de Sancho Ortis, por lo que se querellaba contra él.

Este dia el dicho Domingo Martines, levantandose de terçia los dichos ofiçiales, dixo que tenie enplasadado a Sancho Ortis de Navaiun para oy en terçia ante los dichos ofiçiales, e dixo que pues el non parescie nin procurador por el, que lo ençerraba.

Testigos: los de suso.

24

1339, septiembre, 7

Gil Peres, sayón, reconoce, ante los alcaldes de Ágreda, que aseguro a Diago Ferrant, a Martín, a Vela Ferrans y a Ferrando contra Ferrans Martines y sus hermanos antes de que se peleasen en casa de Pero Xemenes.

Este dia en el corral de las casas que fueron de Ferrans Martines de don Ferrando, en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, ante Garcia Xemenes e Gil Peres, alcalles de Agreda, parescio Gil Peres, sayon, e dixo, por la jura que juro en el conceio, que por mandado del jues e de los alcalles que puso en seguramiento a Diago Ferrant, fijo de Gil Peres de don Yago, e a Martin, fijo de Ferrant Gomes, e a Vela Ferrans, fijo de Garcia Ferrans, e a Ferrando, fijo de Pero Martines el remon, contra Ferrans Martines, fijo de Roy Gil, e sus

ermanos, e a este seguramiento dixo que gelo avia tomado ante que oviesen la pelea los sobredichos do casa de Pero Xemenes, fio don Nicolas.

Testigos: Pero Martines de la Marca e Ullan Peres.

25

1339, septiembre, 8

Pero Sanches, hijo de Per Yuse de Aguseio y vecino de Abunera?, denuncia ante Martín Gomes, alcalde de Ágreda, el robo que sufrió en la Cabrera, término de Ágreda. Nombra a Diago Martines de Rosa su procurador para este pleito.

Miercoles VIII dias de setiembre en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, ante Martin Gomes, alcalde de Agreda, parescio Pero Sanches, fio de Per Yuse de Aguseio, vesino que se conose de Abunera?, e querellose, que en este jueves que paso, que el yendo a Taraçona aquende de la Cabrera, termino de Agreda, que sallieron a el omnes e non sabe quien son e que le robaron una piel delgada e çinco estemenyas e por una cuantia de maravedis. Et que le pidie e ascontava al dicho alcalde que faga pesquisa dello, e que sepa quienes fueron aquellos omnes que le robaron en el camino del rey, e faga contra ellos aquello que fallaren de derecho.

E para acuisar e ascontar este pleyto al dicho alcalde e aquellos que esto le fisieron, fiso su procurador especial a Diago Martines de Rosa, e obligo se de lo aver por firme todo quanto por el rassionare, e dixiere, e fisiere en este pleyto; e a esto obliga todos sus bienes.

Testigos: Don Alvaro de Olvega e Johan Martines, fio de Domingo Peres de Viçent Martin.

26

1339, septiembre, 8

Johan Martines acusa ante Martín Gomes, alcalde de Ágreda, a Pero Sanches y a García Ferrans de Almazan de sacar articulos prohibidos fuera del reino.

Este dia paresçio ante el dicho Martin Gomes, alcalde, Johan Martines, fio de Miguel Peres, dixo que este dicho Pero Sanches e Garcia Ferrans de Almaçan, que estavan presentes antel, que son omnes sacadores e an sacado cosas vedadas fuera del regno, e que esta presto e apareiado de lo mostrar en verdat que es asi, e que le pidie e le ascontava que les echase mano por que se cumpliese en ellos justicia, aquella que fuese de derecho.

Et el dicho alcalde dixo que el fara aquello que deva faser con derecho, por que el serviçio del rey sea guardado.

Testigos: los de suso.

27

1339, septiembre, 10

Martin Roys, jurado de Ágreda, pide a Gonçalo de Vera, alcalde de dicha villa, que expida un alvala para que Miguel Peres, juez de la mencionada villa, le entregue una vaca y un novillo, que tiene embargados, para darselos a dos hombres de Andosilla, pues tienen las señales de las reses que a ellos les habían robado.

E viernes X dias de setiembre de la dicha era en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico, e de los testigos que aqui son escriptos, Martin Roys, jurado de Agreda, dixo a Gonçalo de Vera, alcalde del dicho lugar de Agreda, que pleyto que an de antel entre Domingo Marco de Sahe-liçes, de la una parte, e dos ommes de Andosiella, de la otra parte, en rason de unas vacas e de unos bueyes, que disien los dichos ommes que una vaca e un noviello que las fisiese paresçer antel que disien que eran de las senales de aquellas vacas que ellos demandavan.

E pidio e requirio al dicho Gonçalo de Vera, alcalde, que ponga antel la dicha vaca e noviello desembargadas por que las dichas partes ayan cumplimiento de derecho, que disie Miguel Peres, juez, que las tienen por el embargadas una vaca y un noviello.

E el dicho Gonçalo de Vera dixo que las mostro al juez e a los alcalles de Agreda e a Gonçalo Martines, jurado, asi commo al dicho Martin Roys por que non fuesen camiadadas e por que los quirellosos aviesen cumplimiento de derecho. E que los dichos ofiçiales y el dicho Martin Roys o qualquier dellos que caten manera pora que las partes fagan cumplimiento de derecho e el serviçio del rey se cumpla que el que las desembarga.

Et el dicho Martin Roys pidio al dicho Gonçalo de Vera, alcalde, que le de una alvala para Miguell Peres, juez, que le de las dichas vaca y buey desembargados pora que el faga cumplimiento de derecho a las dichas partes pues las vacas non an pareçido nin parescen ante el por esta rason.

Et el dicho Gonçalo de Vera dixo que los quirillosos que se fueron con quiriella por rason de una ascuenta que fisieron al conçeio con testimonio de escrivano publico, en pero pues los quirillosos non eran aqui, e el dicho jurado rescibien los dichos vacas e buey quel disia que non se camie que las senales dellas estan escriptas de escrivano publico, por que las partes ayan cumplimiento de derecho.

Et el dicho Martin Roys dixo que si le diere los dichos vaca e buey que los rescibra e dixo e pidio lo de suso.

Et el dicho Gonçalo de Vera dixo que las desembargava e las mando desenbargar.

Testigos: Roy Peres, fiio de Yenego Martines, e Gonçalo Lopes, fiio de Gonçalo Lopes.

28

1339, septiembre, 10

Martín Gomes, alcalde de Ágreda, obliga a Gil Sanches, carnicero, a pagar a Pero Martines dos maravedís dentro de ocho dias.

Este dia Martin Gomes, alcale, dio por juisio a Gil Sanches, carniçero, que de e pague a Pero Martines, fiio de Domingo Savastian, dos maravedis fasta de tras en ocho dias so pena del doblo.

Testigos: Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles.

29

1339, septiembre, 10

Los alcaldes de Ágreda obligan a Vicen Yenego a pagar a Roy Peres, su hermano, ocho maravedís y cuatro dineros dentro de dos dias.

Este dia Martin Gomes, e Gonçalo Sanches, e Garcia Xemenes, e Gil Peres, alcalles, dieron por juisio a Vicen Yenego, fiio de Yenego Martines, que de e pague a Roy Peres, su hermano, VIII maravedis e quatro dineros al domingo primero que viene, so pena del doblo.

Testigos: Alfons Peres, fiio de Miguel Peres, e don Gonçalo, andador.

30

1339, septiembre, 10

Domingo Marco de Saheliçes comparece ante Martín Gomes, García Xemenes, Gonçalo de Vera, García Sanches y Gil Peres, alcaldes de Ágreda, y les muestra un documento por el que reclama a Gonçalo de Vera el ganado vacuno que le tomó. Gonçalo de Vera presenta otro escrito dando cuenta del robo de ganado vacuno que tuvo lugar en el término de Aguilar, coincidiendo las señales de una vaca y un novillo, que guardaba, junto con otro ganado, Lope, con las que habían dado los denunciantes, por cuyo motivo ordenó que se confiscase todo el ganado.

Este dia de la dicha era en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, en terçia, ante Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Gonçalo de Vera, e Garcia Sanches, e Gil Peres, alcalles de Agreda, paresçio Domingo Marco de Saheliçes e mostro e fiso leer un escripto fecho en esta guisa:

En presencia de vos Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, yo Domingo Marco de Sahelises, asi commo omme simple que so e pechero entegro de mi sennor el rey, requiero a Gonçalo de Vera, calle de Agreda, e digo que commo el me oviese tomado XII vacas e V noviellos e una veserra adentro el mes de jullio, que agora paso, non deviendo yo cosa a el ni a otro ninguno, nin seyendo yo enplasado nin oydo, por la qual cosa e reçibido muchos dannos e menoscabos en mi fasienda, que pido y requiero al dicho calle de parte de mi sennor el rey que me de e entregue todo el dicho ganado vacuno que me tomo, pues non parece quirellosos ninguno de my.

Et commo quier que yo sea abonado en quantia de VIII^o mil maravedis e mas, so presto e apareiado del dar fiadores abonados en quantia de XX mil maravedis o mas para conplir de fuero e de derecho a qualquier que quirella o demanda aya contra mi ante qualquier juge que el pleyto oviere de oyr o de juzgar.

Et si lo non quiera faser e por esta rason yo el dicho Domingo Marcho reçibiere dannos e menoscabos del dicho ganado mas de quanto e reçibido o fisiere mision o misiones por ello, digo que lo protesto todo que sea contra el dicho Gonçalo de Vera pora gelo demandar do pertenesçiere.

E desto que yo el dicho Domingo Marcho digo e requiero e en pleito pido a vos el dicho Pero Xemenes que me dedes testimonio signado con vuestro signo para que lo pueda yo a aquirellar a mi sennor el rey.

El qual leydo, el dicho Gonçalo de Vera mostro e fiso leer un testimonio signado fecho en esta guisa:

Jueves VIII^o dias de jullio era de mil e CCCLXXVII annos ante Miguel Peres, jues, e Martin Gomes, e Garcia Sanches, alcalles, e Gonçalo Martines, jurado de Agreda, dixo Gonçalo de Vera, calle de Agreda e alcayde del castillo de Aguilar, que vinieron a el dos ommes e que le dixieron que les fue furtado partida de ganado vacuno, e que le dixieron que avie robado en termino de Aguilar. E Gonçalo de Vera que les dixo que non sabie tal cosa que robasen en Aguilar e en su termino, pero que el que punnarie en saber deste fecho quanto pudiese por que si tal cosa obo en Aguilar o en su termino que farie por que ellos cobrasen lo suyo e serviçio del rey fuese guardado.

E que el yendo a Aravyana, termino de Agreda, preguntando de este ganado, que el que fallo dos reses vacunas de las sennales que ellos y le

dixieron que eran una vaca e un noviello cogido en las vacas de Domingo Marcho de Sahelises, e que requirio a Lope, vacariso de Marcos Ferrans, que aquellas reses que quien ge las avie comendado o por quien las guardava.

Et el que dixo le que Domingo Marcho de Sahelises; et por que el dicho Lope e las dichas vacas no se apartasen, que el dicho Gonçalo de Vera que trayo al dicho al dicho (sic) Lope con las vacas en poder del dicho jues e de los dichos ofiçiales, e que les requirio que pusiesen tal recabdo en el dicho Lope por quel serviçio del rey se cumpla, e los dicho ofiçiales tobieren lo/suyo. Et las dichas vacas que dixo que el guardava del dicho Domingo Marcho dixo que las mostrava ante los dichos ofiçiales.

Et los dichos ofiçiales dixieron que pues el dicho Gonçalo de Vera, alcalde, disie que fue dada tal quirella, que disien al dicho jues que ponga a tal recabdo en el dicho Lope e en las vacas por que serviçio del rey se cumpla, e los quirrillosos tobieren lo suyo.

Et el dicho Gonçalo de Vera dixo que do le fue dada la quirella que non avie escrivano publico ninguno por que escriviese la quirella, e que los que gela avien dicho que yvan en buscar rastro de su ganado e que yvan en pos de lo suyo.

Et los dichos ofiçiales dixieron que disien lo de suso.

Et el dicho Lope dixo que el non veye quirelloso ninguno que oviese quirella del, e que si alguno quirella a del, que esta presto e apareiado de les dar buenos fiadores que le cumplan de fuero e de derecho por esta rason.

Et Gonçalo de Vera dio al dicho jues la dicha vaca e noviello cogido de las sennales que disie que los omnes buenos le dixieron que an estas sennales: la vaca hosca pertegada en el anca derecha, e el noviello hosco, que disien que era fiio de la vaca, e rabo corto. E estas sennales que eran las que los omnes buenos le dixieron.

Et otro si dio al dicho jues las otras reses vacunas que disien que eran de Domingo Marcho, que eran XI vacas e quatro noviellos e un veserro.

Et el dicho Lope, vacariso, reconosçio que aquellas vacas e noviello, que avie traydo Gonçalo de Vera, que eran esas mesmas que les dio al jues e alcalles, e que non minguava ninguna dellas.

Et el jues conosçio que las tomo de Gonçalo de Vera.

Testigos: Roy Sanches, fiio de Garcia Sanches, e Sancho Martines, fiio de Marcos Ferrans, e Rodrigo, fiio de la Parda.

Et yo Blasco Martines, escrivano publico de Agreda, a pedimento del dicho Gonçalo de Vera lo escrevi e este mi signo fis.

El qual leydo el dicho Domingo Macho dixo que por la carta que el dicho Gonçalo de Vera mostro, que no es escusado el dicho Gonçalo de Vera de non dar le el dicho ganado, e dixo e pidia lo que de suso avie dicho e pedido.

Et el dicho Gonçalo de Vera dixo e mostro lo de suso.

Et el dicho Domingo Macho dixo e pidio lo que de suso dixo e pidio.

Testigos: Gonçalo Roys de Torres, e Roy Gomes, fiio de Gonçalo Yuse, e don Gonçalo, andador.

31

1339, septiembre, 10

Pero Xemenes juró ante los alcaldes de Ágreda que el molino, que vendieron Jordana Sanches, Marta Sanches y Maria Sanches, hijas de Joan Sanches, a Joan Gomes y Ferrant Martines, que lo reclamaba para si por pertenecerle por derecho.

Este dia en terçia ante Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Garcia Sanches, alcalles de Agreda, parescio Pero Xemenes, fiio de Xemen Sanches, e los dicho ofiçiales tomaron jura en la crus e en los Santos Evangelios al dicho Pero Xemenes que diga verdat de lo que le preguntaran en rason de un molino que dis que quiere sacar por parentesco, que ovieron vendido Jordana Sanches, e Marta Sanches, e Maria Sanches, fias de Joan Sanches, a Joan Gomes, fiio de Joan Gomes de Noviercas, e a Ferrando Martines, fiio de don Çebrian, e el juramento fecho e reçibido, el dicho Pero Xemenes dixo, por la jura que/ juro, que non entro en Agreda nin en su termino de que se fiso la carta de la conpra fasta que mostro los dineros.

Otro si, por la jura que juro, que quiere para si el dicho molino, e non para otro nunguno.

Testigos: Alfons Peres, fiio de Miguel Peres de don Gil Peres, e don Gonçalo, andador.

32

1339, septiembre, 13

Roy Martines, Gonçalo Lopes, Xemeno, Elvira Roys y María Lopes de Canales se obligan, ante el juez y los alcaldes de Ágreda, a devolverles, dentro de cinco años o cuando ellos lo consideren oportuno, diez asnos, un rocin y un mulo y diez cargas de pan. En caso de no devolverles lo arriba enumerado, se comprometen a pagar mil maravedís, aceptando una penalización de veinte maravedís por cada dia que pasase del plazo estipulado.

E lunes XIII dias de setiembre de la era sobre dicha, Roy Martines, fiio de Ferrans de la Mata, e Gonçalo Lopes, fiio de Gonçalo Lopes falconero, e Xemen, fiio de Yuse el Luengo, e Elvira Roys, fiia de Martin Gomes, fiio (*tachado*: de Yuse el Luengo), de Gonçalo Yuse, e Maria Lopes de Canales se obligaron e son fiadores a Miguell Peres, jues de Agreda, e a Martin Gomes, e a Gonçalo de Vera, alcalles de Agreda, por dies bestias asnares, e un roçin, e un mulo de alvarda, e por dies cargas de pan que cada que los dichos ofiçiales o qualquier dellos les requirieren o enbiaren requerir a todos, o a qualquier dellos, de oy en dia, que esta carta es fecha, en çinco años complidos, que les tornen las dichas bestias e el dicho pan del dia que les requirieren como dicho es a terçer dia; e si non les tornaren las dichas bestias e pan, como dicho es, obligaronse de les pechar, luego que dellos fueren requeridos, como dicho es, mil maravedis desta moneda, so pena de dies maravedis de la dicha moneda por cada dia que del dicho plaso adelante pasare para los dichos ofiçiales, e otros X maravedis para quien la entrega fisiere.

E a esto obligaron todos sus bienes muebles e rayses, avidos e por aver en todos lugares, todos ensemble e cada uno por el todo.

Testigos: Xemen Peres de Luesia, e Joan Gomes, fiio de Joan Gomes, e Joan Gomes, fiio de Gonçalo Martines, e Diago Ferrant, fiio de Gil Peres.

33

1339, septiembre, 13

Martín Gomes, alcalde de Ágreda, obliga a Joan García a pagar a Yuan Peres de Cuel de Gallinas tres maravedís dentro de ocho dias.

Este dia en terçia Martin Gomes, alcalle de Agreda, dio por juyisio a Johan Garcia, fiio de Blasco Garcia, que de e pague a Yuan Peres de Cuel de Gallinas III maravedis fasta de tras en ocho dias, so pena del doblo.

Testigos: Joan Gomes, fiio de Gonçalo Martines, e Joan Roys, fiio de Roy Gil.

34

1339, septiembre, 13

Martín Gomes, alcalde de Ágreda, obliga a Mahoma, el herrero, a pagar a Pero Xemenes, escribano, diez maravedís dentro de ocho dias.

Este dia el dicho alcalle dio por juyisio a Mahoma, el ferrero, que de e pague a Pero Xemenes, escrivano, X maravedis fasta de tras en ocho dias, so pena del doblo.

Testigos: los de suso.

35

1339, septiembre, 13

García Sanches, alcalde de Ágreda, obliga a Martín Gil, carnicero, a pagar a Gil Sanches, carnicero, ocho maravedis y un dinero dentro de ocho dias.

Este dia Garcia Sanches, alcalde de Agreda, dio por juyzio a Martin Gil, carnicero, que de e pague a Gil Sanches, carnicero, VIII^o maravedis un dinero fasta de tras en ocho dias, so pena del doblo, pero en este comedio que este a cuenta, e si alguna cosa le alcançare de cuenta Martin Gil a Gil Sanches que gelo reçiba en cuenta e sea menoscataado de los dichos VIII^o maravedis e un dinero.

Testigos: Yuan Peres de Cuel de Gallinas e Gil Peres de Navaiun.

36

1339, septiembre, 13

Gil Yuse y doña Gila, su mujer, junto con sus hijas, aseguran a Roy Martines, su yerno, hasta el dia de San Juan Bautista del próximo año.

Este dia Gil Yuse, fiio de don Yuse, por el e por donna Gila, su muger, e por Teresa e Urraca, sus fiias, seguro a Roy Martines, su yerno, fasta el dia de Sant Joan Babtista, este primero que viene el dia sallido e la noche entrada, de derecho, e de fecho e de conseio a buena fe sin algun enganno, e este seguramiento les tomo Miguel Peres, jues, en bos del rey.

Testigos: Alfons Peres, fiio de Miguel Peres, e Yuan Peres de Cuel de Gallinas.

37

1339, septiembre, 13

Roy Martines asegura a Gil Yuse, a doña Gila, su mujer, y a sus hijas, hasta San Juan Butista del próximo año.

Este dia el dicho Roy Martines seguro a los dichos Gil Yuse, e donna Gila, e Teresa e Urraca, sus fiias, e fiso dicho seguramiento que de suso es dicho.

Testigos: los de suso.

38

1339, septiembre, 13

Los alcaldes de Ágreda obligan a Ferrando a pagar a Martín de Vera el precio de un juguete, que le compró, dentro de ocho dias.

Este dia, en terçia, todos los dichos ofiçiales dieron por juisio a Ferrando, fiio de Pero Ferrans, que de e pague a Martin de Vera un jubete fasta de tras en ocho dias, so pena del doblo o quanto jurara que valie.

Testigos: Joan Roys, fiio de Roy Gil, e Martin Gil, carniçero.

39

1339, septiembre, 13

Martín Xemenes encarcela a Fortunnio.

Este dia, levantandose los dichos ofiçiales de terçia ençerro Martin Xemenes, yerno de Pero Domingo, a Fortunnio, yerno de Pero Esquierdo.

Testigos: los de suso.

40

1339, septiembre, 16

Johan Gomes, en voz de don Yago de Fuentestrún, pide ante Martín Gomes, alcalde oidor de la fonsadera, y ante Gonçalo Martines y Roy Peres, recaudadores de dicha fonsadera, que se exima del pago de la misma al mencionado don Yago por hallarese enfermo. Los dichos recaudadores alegan que debe pagarla al no estar exento por ninguno de los eximentes que de uso y costumbre se aplican en estos casos en Ágreda y en sus aldeas.

E jueves XVI dias de setiembre era de mill e CCCLXXVII annos, ante Martin Gomes, alcalde oydor de los pleitos de la fonsadera, paresçieron en juisio Johan Gomes, fiio de Joan Gomes, de la una parte, e Gonçalo Martines e Roy Peres, cogedores de la dicha fonsadera del termino de Agreda, de la otra parte, et el dicho Johan Gomes dixo, en bos e en nombre de don Yago de Fuentestrún, que el que a dolencia en su cuerpo que non deve pechar fonsadera segund que el rey manda por su carta; et que los dichos Gonçalo Martines e Roy Peres an le prendado por la dicha fonsadera, et pidio al dicho alcalde que de por quito al dicho don Yago e que les manda dar su pendra, et obligose de faser fincar al dicho don Yago en todo quanto por el rasonare e dixere e fisiere por el este pleyto.

Et los dichos Gonçalo Martines e Roy Peres dixeron que commo quier que era contra derecho en demandar por otri sin poder, pero por dar a entender que se non paga de malicia que lo consienten; et que disen que el dicho don Yago que deve pechar la fonsadera por rason que non es vieio, nin ciego, nin cosio, nin contrecho, nin tollido e quier lo fuese que es de uso e de costumbre en termino de Agreda, de tan luengos tiempos a los omnes que non es a memoria, que el que toviere mançebo o fiio de fasendera que pecha fonsadera; et commo el dicho don Yago tenya fiio de fasendera e aya quantia de

mill e CC maravedis que por estas dichas rasones, e por qualquier dellas, que debe pechar fonsadera de LX maravedis, e que lo quieren provar asi; et que pidien al dicho alcalle que lo pronunçie asi por su sentencia.

Et el dicho Joan Gomes dixo que a lo que disien que el dicho don Yago que non es contraecho, nin ciego, nin a dolencia por que deva escusar segund el rey manda, que juren los dichos Gonçalo Martines e Roy Peres, e que pagara el dicho don Yago la fonsadera; et a lo otro que disien que tenie el dicho don Yago fiio de fasendera, pidio el dicho alcalle que vea la carta del rey e que guarde al dicho don Yago todo sus derecho.

Et los dichos Gonçalo Martines e Roy Peres dixeron que non avian por que jurar e pidieron e dixeron lo de suso.

Et el dicho alcalle pregunto a los dichos Gonçalo Martines e Roy/Peres si quirién faser la dicha jura, que el dicho Joan Gomes les pide en bos del dicho don Yago.

Et los dichos Gonçalo Martines e Roy Peres dixeron que disien lo que de suso avian dicho e pedido.

Et el dicho Joan Gomes pidio lo de suso, e pidio al dicho alcalle que de senia en este pleyto.

Et el dicho alcalle dixo la primera, la segunda e la terçera vegada a los dichos Gonçalo Martines e Roy Peres si quieren faser la dicha jura.

Et los dichos Gonçalo Martines e Roy Peres dixeron que no avian por que jurar e que eran prestros e apareiados de mostrar en verdat e provar que es tal uso e tal costumbre del termino de Ágreda de pechar la fonsadera segun dicho es de suso, e que se costumbro asi coger la fonsadera fasta aqui.

Et el dicho alcalle dixo que avria su acuerdo sobresta rason e asigno a las partes para de tras en ocho dias que parescan antel a oyr sentencia, so pena del pleyto.

Testigos: Ferrans Peres de Valdolinos, e Pero Sanches, fiio de Pero Sanches de Fuentestrún.

41

1339, septiembre, 17

Gil Peres, sayón de Ágreda, declaró que ha pregonado la venta en pública subasta de los bienes de Sancho, hijo de Martín Ferrans, en los lugares y en las fechas acostumbradas, pujando por ellos trescientos maravedís.

Et viernes XVII dias de setiembre de la era sobredicha, en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Ágreda, e de los testigos que aqui

son scriptos, Gil Peres, sayon, dixo que por mandado de Martin Roys, jurado de Agreda, que pregono quien quier conprar todos los bienes de Sancho, fiio de Martin Ferrans fiio de Sancho Ferrans de Varrio Nuevo, que a en Agreda e en todos sus terminos, que fuesen antel dicho jurado que gelos vendrie e gelos farie salvos e que davan por ellos CCC. maravedis, e que los pregono tres mercados e IX dias e treçe dias y muchos mas.

Testigos: Gil Peres, fiio de Gil Peres del Rencon, e Ferrant Sanches, carniçero.

42

1339, septiembre, 17

Gil Peres, sayón de Ágreda, reconoce que ha pregonado la venta en pública subasta de una huerta, que Alfons Ferrans de Estueniga posee e el término de Aguilar, en los lugares y en las fechas acostumbradas.

Este dia el dicho Gil Peres, sayon, dixo que por mandado de Garcia Xemenes, alcalde de Agreda, que pregono quien querie comprar la huerta de Alfons Ferrans de Estueniga que a termino de Aguilar, que fuese al dicho calle que gela venderie e gela farie salva, e que lo pregono tres mercados e IX e treçe dias e muchos mas.

Testigos: Joan Lopes, escrivano, e Alfons Peres, fiio de Miguel Peres.

43

1339, septiembre, 17

Miguel Peres y García Xemenes, juez y alcalde de Ágreda respectivamente, obligan a Gil Sanches, carnicero, a pagar a Gil Peres trece maravedís dentro de ocho días.

Este dia, en terçia, de la dicha era Miguel Peres, juez, e Garcia Xemenes, alcalde de Agreda, dieron por juisio a Gil Sanches, carniçero, que de e pague a Gil Peres, fiio de don Andres el carniçero, XIII^o maravedis , fasta de tras en ocho dias so pena del doblo.

Testigos: Gonçalo Ferrans de la Mata, e Martin Ferrans, vicario de la iglesia de Santa Maria de la Penna.

44

1339, septiembre, 20

Sentencia pronunciado por los alcaldes de Ágreda sobre el pleito que acerca de un medianil tenían Roy Peres y Mateo Peres.

Lunes XX dias de setiembre era de mill e CCCLXXVII annos, este dia seyendo a la puerta de Roy Peres, fiio de (*borrado*: don Bartolome) Domingo Peres el avarquero, Gonçalo de Vera, e Garcia Sanches, alcalles de Ágreda, los dichos alcalles por rason de contienda que era entre el dicho Roy Peres e Mateo Peres, teçedor, de una pared que esta entre medio de sus casas, mandaron al dicho Roy Peres que ponga luego de mano de suyo lo que costare faser la paret sobredicha, e de que sea fecha la dicha pared, mandaron al dicho Mateo Peres que pagase al dicho Roy Peres la meytad de la fechura de la dicha pared.

Testigos: Blasco Martines e Joan Lopes, escrivanos.

45

1339, septiembre, 27

Martín Gomes y Gil Peres, alcaldes de Ágreda, obligan a Urraca a pagar a Diago Martines de Rosa cinco maravedís dentro de ocho dias.

E lunes XXVII dias de setiembre de la dicha era, en terçia, Martin Gomes e Gil Peres, alcalles de Ágreda, dieron por juisio a Urraca, fiia de Joan Estevanes, que de e pague a Diago Martines de Rosa V maravedis fasta de tras en ocho dias so pena del doblo.

Testigos: Domingo Peres Cebrian e don Blasco donna Yaga.

46

1339, septiembre, 27

Los alcaldes de Ágreda obligan a María Gomes a pagar a Toda Ferrans treinta maravedís dentro de ocho dias.

Este dia los dichos alcalles dieron por juisio a Maria Gomes, fiia de Farrant Garces de Galbe, que de e pague a Toda Ferrans, la de Blasco Martines clerigo, XXX maravedis fasta de tras en ocho dias so pena del doblo. Et la dicha Toda Ferrans que de a la dicha Maria Gomes una carta que conosco que tenie en fieldat.

Testigos: Diago Martines de Rosa e Pasqual Peres, fiio de don Xemenó.

47

1339, septiembre, 27

Los alcaldes de Ágreda obligan a Domingo Peres a pagar a Miguel Peres, adobero, cuatro maravedís dentro de ocho dias.

Este dia los dichos alcalles dieron por juisio a Domingo Peres, fiio de Fortunno, que de e pague a Miguel Peres, adobero, IIII^o maravedis, fasta de tras en ocho dias so pena del doblo.

Testigos: Gonçalo Roys de Torres e Blasco Martines, escrivano.

48

1339, septiembre, 27

Los alcaldes de Ágreda obligan a Urraca a pagar a García Peres, tartamudo, cuatro maravedís y dos dineros dentro de ocho dias.

Este dia los dichos alcalles dieron por juisio a Urraca, fiia de Joan Estevannes, que de e pague a Garcia Peres tartamudo IIII^o maravedis e dos dineros fasta de tras en ocho dias so pena del doblo.

Testigos: los de suso.

49

1339, septiembre, 27

Gonçalo Alfons y Ferrans Alfons, hijos de Romero Alfons, denuncian ante los alcaldes de Ágreda, la ocupación indebida de las propiedades, que poseen en Aguilar, por Pasqual Beltran y Vicent Peres de San Pedro.

Este dia ante los dichos alcalles parecieron Gonçalo Alfons e Ferrans Alfons, fiios de Romero Alfons, e dixeron que ellos teniendo un molino e huerta e vinnas en Aguilar, e en su termino, que Pasqual Beltran y Viçent Peres de Sant Pedro que se les an entrado en ello e non saben por qual rason, e pusieronlo en mala bos por que se les non pase por tiempo, las quales molino e huerta e vinnas an affrons estas que aqui dira: el dicho molino (*entre lineado*: e la huerta) afrons de un cabo pieça de don Yuçe, alguasil de Aguilar, e el rio, e el camino del rey; la una vinna affrons vinna de Ferrans Xemenes de Sant Pero e vinna de los yernos de Ferrant Yuse de Finestriellas; otras tres vinnas avien affrons: la una vinna afron de la una parte vinna de los dichos yernos de Ferrant Yuse e vinna de Alfons Ferrans; e la otra vinna afrons vinna del dicho Alfons Ferrans; e la otra vinna afron vinna del dicho Alfons Ferrans e vinna de don Pero de Menga Vellida.

Testigos: Gonçalo Roys de Torres e Joan Peres, fiio de Gonçalo Martines.

50

1339, septiembre, 27

Urraca encierra a Alvar Sanches y a su mujer.

Este dia, levantandose de terçia, los dichos alcalles encerro Urraca. fia de Joan Estevannes, a Alvar Sanches, fio de Pasqual Sancho, e a su muger que dise que lo enplaso don Gonçalo, andador, para oy en terçia.

Testigos: los de suso.

51

1339, septiembre, 28

Johan Lopes, escribano de Soria, muestra ante el juez y los alcaldes de Ágreda una carta de procuración por la que Joan Garcés de los Fayos, Gonçalo Garcés de los Fayos, Pero Vera, García Xemenes y Ferrans Xemenes, hermanos, Ferrant Martines de Noviercas, Pero Martines, García Xemenes, Diago Martines, Joan Xemenes y Diago Xemenes, hermanos, Joan Gomes, Joan Martines, Johan Roys, Martín Ferrans cevadero, Gonçalo Garcés, Diago Gomes y Ferrant Gomes, hermanos, Ferrant Yust, Martín Gomes, Diago Gomes y Xemen Peres de Vera nombraban a Gonçalo Roys de Torres y a Martín Gomes sus procuradores, para que en su nombre pudiesen arrendar las penas en que incurriesen quienes sacasen productos prohibidos fuera del reino. Ambos procuradores las arrendaron de don Gonçalo Martines, Maestre de Alcántara, por veinte mil maravedís, debiendo de abonar dicha cantidad, en dos veces, a Johan Lopes en nombre de Ferrant Martines, representante de dicho Maestre de Alcántara. Por su parte Johan Lopes nombra a Joan Gomes para que en su nombre pueda cobrar dichas cantidades.

E martes XXVIII^o dias de setiembre de la dicha era, en presençia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Ágreda, e de los testigos que aqui son escriptos, ante Miguel Peres, juez de Ágreda, e Martin Gomes, e Garcia Sanches, e Gil Peres, alcalles de Ágreda, Johan Lopes, escrivano de Soria, mostro e fiso leer una carta publica en que se contenie en ella que Joan Garcés de los Fayos e Gonçalo Garcés de los Fayos, e Pedro Vera, fio de Ferrans Çapata, e Garcia Xemenes e Ferrant Xemenes, fijos del dicho Joan Garcés, e Ferrant Martines de Noviercas, e Pero Martines talavardano, e Garcia Xemenes, fio de Fortun Garcia, e Diago Martines fio de Pero Martines, e Joan Xemenes, fio de Johan Gomes, e Diago Xemenes, su hermano, e Joan Gomes, fio de Gonçalo Martines, e Joan Martines fio de Ferrant Martines el esquierdo, e Johan Roys fio de Roy Gil, e Martin Ferrans cevadero, e Gonçalo Garcés, fio de Gonçalo Garcés, e Diago Gomes e Ferrant Gomes, fijos de Pero Yust, e Ferrant Yuse, fio de Ferrans Martines de la Mata, e Martin Gomes, fio de Roy Gomes, e Diago Gomes fio de Remiro Gomes, e Xemen Peres de Vera, fisieron sus procuradores a Gonçalo Roys de Torres e a Martin Gomes, fio de Gonçalo Martines, e dieronles todo su poder conplido que pudiesen arrendar todas las penas e calonnas de las sacas de las cosas veda-

das de Agreda e de su termino, de nuestro sennor el rey o del que oviese de veer por el.

Et los dichos Gonçalo Roys e Martin Gomes arrendaron las de don Gonçalo Martines, maestro de Alcantara, por XX. mill maravedis, et obligaronse, asi como aver del rey, por el poder de la dicha procuraçion; otro si obligaron los bienes de los sobredichos.

Los X. mill maravedis del dia que la dicha carta era fecha en tres meses e los otros X. mill maravedis del dia que la dicha carta era fecha en VI meses, so cierta pena, segunt que todo esto mejor en la dicha carta del debdo se contiene, la qual carta fue fecha dos dias de mayo era de mil e CCCLXXVI annos.

Otro si mostro e fiso leer una carta de nuestro sennor el rey en que se contenie en ella que los dichos Gonçalo Roys e Martin Gomes por si o por otros vesinos de Agreda se obligaron de dar los dichos XX. mill maravedis al dicho don Gonçalo Martines.

Et otro si que en buena verdat que si no pagasen los dichos XX. mil maravedis al dicho don Gonçalo Martines a los plasos que en la dicha carta del debdo se contienen o al que lo oviese de recabdar por el, que tomasen tantos de sus bienes e los vendiesen segunt fuero: el mueble a terçer dia e la rays a IX dias, asi como aver del rey, e si lo non quisiesen asi cumplir/ que los enplasasen a los ofiçiales que la dicha carta viesen.

La qual carta fue fecha en Siguença XXVIIIº dias de jullio era de mill e CCCLXXVI annos.

Otro si el dicho Johan Lopes mostro e fiso leer una carta del dicho Gonçalo Martines en que se contenie en ella que recudiesen con estos XX. mill maravedis a Ferrant Martines, hermano de Gil Ferrans, e con las penas que en la dicha carta son creçidas.

Otro si mostro otra carta del dicho Ferrant Martines en que recudiesen al dicho Joan Lopes con todo lo que dicho es, e pidio e afronto a los dichos oficiales que cumpliesen las dichas cartas segunt el rey les enbiava mandar, e sino que los enplasava que pareciesen ante el dicho sennor rey al plaso que en la su carta se contiene.

Et los dichos jues e alcalles dixeron que obedecièn la carta del dicho sennor rey commo de su rey e de su sennor, e que la quieren cumplir luego segunt en ella se contien, e dixeron al dicho Johan Lopes que disieхе si dava la dicha carta a entregar por los dichos XX. mill maravedis; et el dicho Johan Lopes dixo que si.

Testigos: Valer Garces, fiio de Ferrant Martines de la Mata, e Alvar Ferrans, fiio de Marcos Ferrans, e Ferrans Sanches de Chavalier.

E los dichos ofiçiales fueron luego a las casas do moran Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia, e de Ferrant Gomes, fiio de Gonçalo Yuse, e de Pero Martines talavardano, e de Ferrant Yust, fiio de Ferrant Martines de la Mata, e de Martin Gomes, fiio de Roy Gomes, e de Joan Martines, fiio de Ferrant Martines el esquerdo, e de Joan Gomes, fiio de Gonçalo Martines, e de Joan Roys, fiio de Roy Gil, e de Xemen Peres de Vera, e de Garcia Xemenes, fiio de Joan Garces, e de Martin Ferrans çevadero, e de Gonçalo Garces de los Fayos, e de Diago Gomes, fiio de Roman Gomes, e de Pedro Vera, e de Ferrant Xemenes, fiio de Joan Garces, e de Diago Martines fiio de Pero Martines, e entregaron en las dichas casas en bos de todos quantos bienes an asi muebles commo rayses por los dichos XX. mill maravedis e por las penas que en la dicha carta del debdo se contiene.

Testigos: Joan Martines de Aguilar, e Rodrigo el Bermeio, e Gil Peres, sayon.

Et el dicho Johan Lopes dio todo su poder a Joan Gomes, fiio de Gonçalo Gomes, conplido por la dicha rason pora demandar e cobrar la dicha quantia de los sobredichos, toda o parte de ella, e para dar carta de quitamiento e de pagamiento e faser todas aquellas cosas que el mesmo farie si personalmente presente fuese en el lugar.

Testigos: Roy Peres, fiio de don Bartolome, e Gil Peres, sayon.

52

1339, septiembre, 28

Alfons Peres, Gil Peres y Alvar Peres aseguraron, ante Miguel Peres, juez de Ágreda, a Martín de Vera hasta el dia de San Juan Bautista del próximo año.

Este dia Alfons Peres e Gil Peres, fiios de Miguel Peres de don Gil Peres, e Alvar Peres, fiio de Ferrant Martines de la Mata, seguraron a Martin de Vera, fiio de Garcia de Vera, fasta el dia de Sant Joan Babatista, este primero que viene, el dia sallido e la noche entrada, de dicho e de fecho e de conseio, a buena fe sin algun enganno, e este seguramento les tomo Miguel Peres, jues, en bos del rey.

Testigos: Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, e Gil Peres, sayon, e Rodrigo el Bermeio.

53

1339, septiembre, 28

Martín de Vera asegura a los anteriores hasta el plazo arriba indicado.

Este dia el dicho Martin de Vera seguro a los dichos Alfons Peres, e Gil Peres, e Alvar Peres fasta el dicho dia de Sant Johan Babtista, fiso el dicho seguramiento que los sobredichos le fisieron e tomogelo el dicho jues en bos del rey.

Testigos: Martin Gomes e Garcia Sanches, alcalles, e Gil Peres, sayon.

54

1339, septiembre, 28

Los alcaldes de Ágreda precintan la entrada de la cámara, que el cabildo de Tarazona, tenía en dicha villa.

Este dia los dichos Martin Peres, e Martin Gomes, e Garcia Sanches, e Gil Peres, alcalles, fueron a las casas del quarto del capildo de Taraçona e cerraron las puertas e el postigo de la camara, e echaronle soltras e atrancaronlas que ninguno non las abriese fasta que ellos lo mandasen, so pena de cient maravedis de la buena moneda.

Testigos: Domingo Quiles, nodriço de Domingo Martin, e Gil Peres, sayon.

55

1339, septiembre, 28

Domingo Peres de Torres asegura a Alfons Ferrans hasta el dia de San Juan Bautista del próximo año.

Este dia Domingo Peres de Torres seguro a Alfons Ferrans, fiio de Alfons Ferrans, fasta el dicho dia de San Joan Babtista, fiso el sobredicho seguramiento.

Testigos: Joan Gomes, fiio de Joan Gomes, e Gil Peres, andador.

***E viernes, primero dia de oytobre
era de mil e CCCLXXVII annos***

56

1339, OCTUBRE, 1

Lope Gil, arcipreste de Calatañazor, pide que se ejecute una de las clausulas del testamento de Alvar Roys de Medrano por la que dejaba cine maravedís a la cofradía de San Andrés de Ágreda.

E viernes primero dia de oytobre de la dicha era, este dia Lope Gil, arcipreste de Calatannaçor, dixo que por mandamiento del obispo de Taraçona que viese el testamento que fiso Alvar Roys de Medrano, e dixo que avie

visto el dicho testamento en el qual disien que se contiene que avie mandado dar cient maravedis a la confradia de Sant Andres, (*borrado*: e otros) e estos cient maravedis que los avien a dar Garcia Alvares e Alvaro Garcia, fiio de Garcia Alvares de Vera, por rason que disien que heredavan los bienes del dicho Alvar Roys, e que dava por sentencia al dicho Garcia Alvares, que esta presente, que diese e pagase destos cient maravedis los L. maravedis a Miguel Peres, fiio de don Joan Miguel, clerigo, e a Pasqual Peres, yerno de Yenegro Martines, mayordomos de la dicha confradia de Sant Andres, e que los de e pague fasta el dia de Sant Andres, este primero que viene, e el dicho Garcia Alvares recibio asi como dicho es por sentencia.

Testigos: Joan Ferrans, escrivano, e Xemen Peres, clerigo de Sant Miguel.

57

1339, octubre, 8

Alvar Ferrans y Xemen Garcés, recaudadores de las sacas de las cosas vedadas, notifican a Gil Peres, alcalde de Ágreda, la venta, en pública subasta, de un asno, que le habían embargado a Teresa Sanches, por ochenta y un maravedís. Habiéndolo adquirido Joan Gomes le piden que le de la correspondiente carta de compraventa.

E viernes VIII dias de oytobre de la dicha era ante Gil Peres, alcalde de Agreda, parecieron Alvar Ferrans, fiio de Marcos Ferrans, e Xemen Garces, fiio de Gonçalo Garces, cogedores que se disen de las sacas de las cosas vedadas de la nuestra villa entro la Costanya, e dixeron que tenien un asno morsiello, que dis que era de Teresa Sanches, fiiia de Marcos Ferrans, pendrado por las sacas, el qual asno vendieron a Joan Gomes, yerno del dicho Gonçalo Garces, por LXXXI maravedis, e obligaronse del faser salvo el dicho asno de quien quier que gelo enbargare, segun disen que manda la carta de nuestro sennor el rey, e el dicho asno vendierongelo en almonera, aviendolo traydo Gil Peres, sayon, por toda la villa non fallando ende quien mas diese por el que el dicho Joan Gomes.

Testigos: Gonçalo Garces de los Fayos, e Diago Martines, fiio de Pero Martines, e Pero Ferrans, fiio del arcipreste.

58

1339, octubre, 8

Ferrant Sanches, carnicero, reconoce ante Gonçalo Martines, jurado de Ágreda, que debe pagar a Roy Peres y a Pero Tello, vecinos de Suellacabras, treinta maravedís en el plazo de un mes.

Este dia ante Gonçalo Martines, jurado de Agreda, parescio Ferrant Sanches, carniçero, e pidio al dicho jurado que le diese por juisio que de e pague a Roy Peres, fiio de don Pedro, e a Pero Tello, vesinos de Suella Cabras, o a quien este juisio mostrare por ellos, XXX maravedis desta moneda que agora corre que fase dies dineros el maravedi, por rason que conosco que gelos avia a dar; et que gelos diese o pagase de oy en un mes so pena de VII maravedis de la buena moneda por quantos dias pasare del plaso adelante. Et a esto obligo todos sus bienes muebles e rayses, avidos e por aver en todos lugares.

Et yo el dicho jurado a su pedimento e a su voluntad dogelo asi por juisio commo dicho es por fuero de villa.

Testigos: Joan Gomes, fiio de Gonçalo Martines, e Roy (*borrado*: Ferrant) Martines el peco.

59

1339, octubre, 8

Roy Martines el peco y Pasqual Peres reconocen ante Gonçalo Martines, jurado de Ágreda, que deben pagar a Roy Martines cincuenta y treinta maravedis, respectivamente, plazo hasta Navidad.

Este dia ante el dicho jurado paresçieron Roy Martines el Peco e Pasqual Peres, fiio de don Xemen el vesador, e pidieron al dicho jurado que le diese por jusio que diesen e pagasen a los dichos Roy Peres e Pero Tello, el dicho Roy Martines L maravedis, e el dicho Pasqual Peres XXX maravedis, fasta el dia de Pascua de Navidat sola pena sobredicha.

Testigos: Joan Gomes, fiio de Gonçalo Martines, e Ferrans Sanches, carniçero.

60

1339, octubre, 8

Martín Gomes reconoce ante Gonçalo Martines, jurado de Ágreda, que debe pagar a los anteriores cincuenta maravedís, teniendo de plazo hasta Navidad.

Este dia ante el dicho jurado paresçio Martin Gomes costicrera?, e pidio al dicho jurado que le diese por juisio que de e pague a los dichos Roy Peres e Pero Tello L maravedis al dicho plaso de Pascua so la dicha pena sobredicha.

Testigos: los de suso.

61

1339, octubre, 8

Domingo Peres Cebrián asegura a doña Teresa, su hija, hasta el día de San Juan Bautista del próximo año.

Este día Domingo Peres Cebrian seguro a donna Teresa, su fiia, fasta el día de San Joan Babbita, este primero que viene, el día sallido e la noche entrada, de dicho e de fecho e de conceio, a buena fe sin algun enganno, este seguramiento le tomo Miguel Peres, jues, en bos del rey.

Testigos: Blasco Martines, escrivano, e Gil Peres, sayon.

62

1339, octubre, 9

Pasqual Beltrán denuncia, ante los oficiales de Ágreda, la ocupación indebida y vendimia de una viña, que posee en La Mata término de Aguilar, por los hijos de Roman Alfons de Quintana. Gonçalo de Vera y García Xemenes, alcaldes de dicha villa, reconocen que, ante la incomparencia del dicho Pasqual Beltran y de Vicente Peres de San Pedro, habían ordenado a don Gonçalo, andador, que posesionase a los hijos de Roman Alfons de Quintana en la dicha viña, pero nunca que la vendimiasen. Ante las declaraciones del afectado, y habiendo dado los oportunos fiadores, los alcaldes ordenan a don Gonçalo que de posesión de la viña a su antiguo dueño.

Sabado IX dias de oytobre era de mil e CCCLXXVII annos, en presençia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, /en las casas de Miguel Peres, jues de Agreda, ante el dicho Miguel Peres, e Martin Gomes, e Gonçalo de Vera, e Garcia Sanches, e Garcia Xemenes e Gil Peres, alcalles, e Martin Roys e Roy Martines, jurados del dicho lugar, paresçio Pasqual Beltran, fiio de Pasqual Beltran de San Pedro, e dixo que el teniendo una vinna en termino de Aguilar, aldea de Agreda, en La Mata, que los fiios de Roman Alfons de Quintana, que ayer, que fueron a la dicha vinna e que la bendimiaron, e esto dis que lo fisieron por mandado de los dichos ofiçiales, por un asentamiento que fiso don Gonçalo, andador, en la dicha vinna a los dichos fiios de Roman Alfons, e que les pidie que dixiesen si lo avian mandado faser el asentamiento e bendimiar la dicha vinna.

Et los dicho Miguel Peres, jues, e Martin Gomes, e Garcia Sanches, e Gil Peres, alcalles, e Martin Roys e Roy Martines, jurados, dixieron que no avian mandado a don Gonçalo, andador, nin a otro ninguno que fuese asentar a fiios de Roman Alfons en la dicha vinna nin a bendimiarla.

Et los dichos Gonçalo de Vera e Garcia Xemenes, alcalles, dixeron que fiios de Roman Alfons paresçieron antellos e mostraron les tres ençerramientos signados que avian fecho al dicho Pasqual Beltran e a Viçent Peres de Sant Pero, e a su rebeldia que non paresçieron ellos, nin procura-

dor por ellos, e a mengua de respuesta que mandaron a don Gonçalo, andador, que pusiese en posesion a los dichos fiios de Roman Alfons en la dicha vinna, pero dixeron que la non avien mandado bendimiar.

Et el dicho Pasqual Beltran dixo que non avia seydo emplasado de los fiios de Roman Alfons nin de otro ninguno mas de una vegada, e a si que non podie seer ençerrado e non devien ser puestos los fiios de Roman Alfons en posesion de la dicha vinna. Et de la afruenta e de la conosçençia que los dichos ofiçiales fasian, pidio a mi, el dicho escrivano, testimonio signado con mi signo.

Testigos: Diago Martines de Sanroman, e Blasco Martines, escrivano, e Diago Martines, fiio del arcipreste.

Et luego este dia ante los dichos Gonçalo de Vera e Garcia Xemenes, alcalles, paresçio el dicho Pasqual Beltran e requirio e afronto a los dichos alcalles que le reçibiesen fiadores para complir de fuero e de derecho antel juez e los alcalles o los jurados de Agreda a los dichos fiios de Roman Alfons a la demanda que ellos an contra el; e pidioles que le tornasen en posesion de la dicha vinna asi commo dise que ante estava. Et otro si dixo que si los dichos alcalles fallasen que con rason lo avian ençerrado de pagar los ençerramientos.

Et los dichos Gonçalo de Vera e Garcia Xemenes, alcalles, dixeron que estavan prestos de gelos recibir, e dando los dichos fiadores que le mandarien tornar en su posesion.

Et el dicho Pasqual Beltran dio por fiador a Martin Gomes, fiio de Gonçalo Martines, para complir de fuero e de derecho a los sobredichos commo dicho es. Et el dicho Martin Gomes obligose e fue fiador a los dichos alcalles de complir de fuero e de derecho a Ferrans Alfons e a Gonçalo Alfons, fiios de Roman Alfons, de aparescer a la demanda e quirella que an del dicho Pasqual Beltran antel juez o los alcalles de Agreda o ante los jurados deste mismo lugar, e a esto obligo todos sus bienes muebles e rayses avidos e por aver en todos logares.

Et los dichos Gonçalo de Vera e Garcia Xemenes, alcalles, dixeron al dicho Pasqual Beltran que commo quier que el dise que fiios de Roman Alfons que le avien bendimiado la/ dicha vinna que ellos non lo saben nin tal cosa ellos non les mandaron faser, pero si disie que quirella avie dellos que lo diga commo quier que ellos fuesen raygados e abonados que mandavan a don Gonçalo, andador, que los enplasase luego que paresçiesen antellos e que le farien complimiento de fuero e de derecho.

Otro si mandaron al dicho don Gonçalo, andador, que tornase en posesion al dicho Pasqual Beltran de la dicha vinna, asi commo antes estava, pues avie dado fiadores commo dicho es.

Testigos: Blasco Martines e Joan Lopes, escrivanos, e Gil Peres, sayon.

63

1339, octubre, 11

Gonçalo Martines reclama, ante el juez y los alcaldes de Ágreda, a Pero Martines setenta y cinco maravedís, que se comprometió a pagar en nombre de Domingo Herragudo. Pero Martines niega este compromiso por lo que los oficiales los emplazan para dentro de ocho días.

E lunes XI dias de oytobre de la dicha era, en terçia, ante Miguell Peres, juez, e Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles, parecieron en juyzio Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, de la una parte, e Pero Martines, yerno de Johan Andres, de la otra parte, et el dicho Gonçalo Martines demando al dicho Pero Martines LXXV maravedis que desie que le seguro de dar por Domingo Harragudo, e el plaso, que dise que gelos avian a dar, que es pasado, e pidio a los dichos ofiçiales que le mandasen dar los dichos maravedis.

Et el dicho Pero Martines dixo que non le seguro por tal cosa de le dar los dichos maravedis.

Et el dicho Gonçalo Martines dixo que lo quirie mostrar en buena verdat que le seguro de gelos dar commo dicho es.

Et los dichos ofiçiales dieronle plaso que mostrase esta buena verdat de oy en ocho dias, e asignaron a las partes que parescan en terçia para el dicho dia so pena de tres dineros? de prietos.

Testigos: Gonçalo Roys de Torres e Pero Roys, fiio de Pero Roys.

64

1339, octubre, 11

Johan Ferrans Dalmenar reconoce, ante los alcaldes de Ágreda, que es procurador de dona Toda Peres de Vera, de su hijo Pero de Vera, y de su hermano Ferrans Yuse.

Este dia ante Gonçalo de Vera e Martin Gomes, alcalles de Agreda, parecio Johan Ferrans Dalmenar e dixo que el que es procurador de donna Toda Peres de Vera, muger que fue de Sancho Ferrans de Varrio Nuevo, e de Pero de Vera, su fiio, e de Ferrans Yuse, su hermano, e el dise que seyendo (*falta en el original*).

65

1339, octubre, 11

Ferrans Martines de Soria confía, ante Pero Xemenes escribano de Ágreda, a Martín un rocín para que se lo entregue a Joan Ortis, criado de Martín Yuse de Curros, en Vitoria.

Este dia de la dicha era en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, Ferrans Martines de Soria, criado de Diago Garcia de Toledo, dixo que tenie un roçin castanno frontinno e labrado de las piernas detras, e dos sobre huesos en las manos de yuso de las rodiellas, e que Joan Ortis, criado de Martin Yuse de Curros, vesino de Bitoria, que le enbio desir por una carta que le enbiase el dicho roçin, e que le daria por el de preçio lo que quisiese, et dixo que por faser le buena obra que le enbiava el dicho roçin con Martin, omme del dicho Joan Ortis, por rason que el dicho Joan Ortis gelo enbio desir por la dicha su carta; et qual roçin le entrego en presencia de mi Pero Xemenes e de los dichos testigos al dicho Martin; et el dicho Martin conosco que lo reçibio del dicho Ferrans Martines.

Testigos: Ferrant Martines, fiio de Roy Gil, e Gonçalo Martines, su hermano.

66

1339, octubre, 15

Teresa Ferrans, viuda de Gil Ferrans, pide al juez y a los alcaldes de Ágreda, que pongan a María, hija de ambos, bajo la tutela de Joan Lopes, escrivano. Este acepta dicho pupilaje.

E viernes XV^o dias de oytobre de la dicha era, en terçia, ante Miguel Peres, juez de Agreda, e Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Gil Peres e Garcia Sanches, alcalles del dicho lugar, parescio Teresa Ferrans, muger que fue de Gil Ferrans, fiio de Ferrant Martines, e pidio a los dichos ofiçiales que de por guarda de Maria, fiia de los dichos Gil Ferrans e Teresa Ferrans, e de todos sus pleitos que oviere contra qualquier persona de qualquier ley o condiçion o estado sea, o ellos contra ella, a Joan Lopes, escrivano.

Et los dichos ofiçiales mandaron al dicho Joan Lopes que fuese guardador de la dicha Maria e de sus pleitos, como dicho es; et mandaron a la dicha Teresa Ferrans que le de su trabajo.

Testigos: Roy Peres, fiio de Yenego Martines, e Domingo Xemeno de Calavia.

67

1339, octubre, 15

Martin Roys pide de los ofiçiales de Ágreda que manden a Gil Peres, sayón, a casa de ciertas personas a las cuales les tenía embargados algunos bienes por si los quieren desembargar. Si no los desembargasen, solicita que se vendan dichos bienes en pública subasta el próximo miércoles.

Este dia ante los dichos ofiçiales paresçio Martin Roys, fio de Ferrant Roys, e dixo que tenie prendas a penos de algunas personas, e pidioles que manden a Gil Peres, sayon, que vaya a aquellos que el le dixiere e si gelas quisieren quitar; e si non que le manden que el miercoles que faga almoneda dellas.

Et los dichos ofiçiales mandaron al dicho Gil Peres, sayon, que vaya aquellos que el dicho Martin Roys le dixiere e si quisieren quitar las dichas prendas, e si non que el miercoles que faga almoneda dellas.

Testigos: Gonçalo Martines, fio de Gonçalo Martines, e Blasco Martines, escrivano.

68

1339, octubre, 15

Roy Martines, hijo de Ferrant Martines de La Mata, se queja, ante los ofiçiales de Ágreda, que habiéndole sido confiscados indebidamente sus bienes por los ofiçiales del año pasado, solicita que le sean devueltos. Los ofiçiales le instan a que presente demanda contra los ofiçiales del año anterior.

Este dia ante los dichos ofiçiales paresçio Roy Martines, fio de Ferrant Martines de la Mata, e dixo que el teniendo partida de vinnas en termino de Sahelises, e molinos en Agreda e en su termino, e pieças de tierra de pan en termino de Agreda, e unas casas en la calleja del Mercadal, que los ofiçiales, que fueron este anno que paso, que le tiraron la posesion dello, que les pidie a los dichos ofiçiales que le tornen en posesion dellos, e que esta presto e apareiado de dar fiadores de complir de fuero e de derecho a quien quier que quirella aya del.

Et los dichos ofiçiales dixieron que si alguna quirella a de los dichos ofiçiales, que fueron este anno que paso, que los enplase para antellos, e que le faran complimiento de derecho.

Testigos: Gonçalo Garces de los Fayos e Joan Ferrans, clerigo de San Joan.

69

1339, octubre, 15

Don Salamón, vecino de Soria, reclama a Miguel Peres, vecino de Ágreda, cien maravedís según una carta pública que obra en su poder.

Este dia en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, don Salamón, fio de rabi don

Osua, vesino de Soria, fiso ascuenta a Miguel Peres, fiio de don Gil Peres, vesino de Agreda, que le diese cient maravedis desta moneda que agora corre, que fasen dies dineros el maravedi, segund dis que se contenie en una carta publica que dis que tenie sobre sus bienes, e si gelos querie dar commo dicho es, e si non que le requerie que le fuese a tener omenage a la villa de Soria, segund en la dicha carta se contenie.

Et deste requerimiento que le fase pidio a mi, el dicho escrivano, un testimonio signado con mi signo.

Testigos: Garcia Martines de Navaiun e Ferrant Sanches, fiio de Ferrant Sanches de Chavalier.

70

1339, octubre, 15

Gil Peres, alcalde de Ágreda, obliga a Domingo Peres a reparar la pared, que existe entre sus casas y las de doña Elvira Remón, antes del día de San Martín de este año, penalizándolo con un maravedí por cada día que pasase del plazo indicado.

Este dia Gil Peres, alcalle de Agreda, dio por juisio a Domingo Peres, el caçudo, que adobe qual pared de sus casas que esta sobre las casas de donna Elvira de Remon, e que adobe la dicha pared por las casas de la dicha donna Elvira en manera que le non faga danno en su cerrado, e que adobe la dicha pared fasta el dia de Sant Martin de noviembre, este primero que viene, sinon dende adelante, por quantos dias pasaren del dicho plaso adelante, que peche cada dia un maravedi de la buena moneda.

Testigos: Joan Peres de Borchá e Gil Peres, sayon.

71

1339, octubre, 21

Roy Peres, hijo de Yenego Martines, denuncia, ante el juez y los alcaldes de Ágreda, la gresión sufrida el y su mozo, en una finca de su propiedad, por parte de Gonçalo Martines. Los dichos oficiales mandan a Miguel Peres, juez, que encarcele al dicho agresor y a María Ferrans, su manceba.

Jueves XVI dias de oytobre de la dicha era, en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, ante Miguel Peres, juez, e Garcia Xemenes e Gil Peres, alcalles de Agreda, paresçio Roy Peres, fiio de Yenego Martines, e quirello a los dichos oficiales e quirellando dixo que el seyendo en jueves en una pieça suya que dise que es en termino de Campiel Serrado, aldea de Agreda, e dis que arando el e un moço suyo con sus bestias e con sus bueyes en la dicha pieça, que vinie-

ron a el a la dicha pieça Gonçalo Martines, fiio de don Roy Martines, e Maria Ferrans, su mançeba, e dis que aviendo buena pas e buena tregua el con el dicho Gonçalo Martines, e non disiendoles nin fasiendoles por que, que la dicha Maria Ferrans que le echo mano e teniendo lo abraçado que vino el dicho Gonçalo Martines e que le dio dos cuchilladas, la una en la cabeça e la otra en la mano esquierda en los dedos, las quales feridas mostro ante los dichos ofiçiales, e dis que le sacaron de la dicha pieça desonrradamente a el e al dicho moço e a sus bestias e a sus bueyes.

Et pidio a los dichos ofiçiales e ascontoles e requirioles que recabden a los dichos Gonçalo Martines e a Maria Ferrans, e fagan contra ellos e contra sus bienes asi commo aquellos que quebrantan tregua e pas, e lo firieron e lo desonrraron non aviendo rason por que en manera, por que el serviçio del rey se cumpla e el alcançase dellos conplimiento de derecho.

Et deste requerimiento e ascuenta que les fasie e de la quiriella que les dava pidio a mi, el dicho escrivano, que le diese un testimonio signado con mi signo.

Et los dichos alcalles dixieron que veyen la dicha quirella quel dicho Roy Peres les dava, e mandaron al dicho Miguel Peres, juez, que estava presente, de la parte del rey, que tome presos a los dichos Gonçalo Martines e a Maria Ferrans, e ponga a tal recabdo en ellos para que el serviçio del rey se cumpla, e los non de sueltos nin fiadores fasta que aya su alvala dellos en contrario.

Testigos: Blasco Martines e Joan Lopes, escrivanos.

72

1339, octubre, 22

Miguel Peres, juez de Ágreda, requiere a los alcaldes de la dicha villa para que lo acompañen en misión oficial.

E viernes XXII dias de oytobre de la dicha era, Miguel Peres, juez, requirio a Martin Gomes, e a Gonçalo de Vera, e a Garcia Sanches e a Gil Peres, alcalles de Agreda, que vayan con el a cumplir serviçio del rey; et los dichos alcalles dixieron que eran prestos de yr con el a cumplir lo que dicho es, e fueron luego con el dicho juez.

Testigos: Gonçalo Martines, jurado, e Domingo Quiles.

73

1339, octubre, 22

Gonçalo Peres presentó ante García Sanches, alcalde de Ágreda, una carta de deuda por la que debía de pagarle Ferrans Martines y María Gomes, su mujer, mil seiscientos treinta maravedís. No habiendo satisfecho la deu-

da en los plazos previstos, el acreedor manifestó su deseo de cobrarse en los bienes del dicho deudor.

Este dia ante Garcia Sanches, alcalle, paresçio Gonçalo Peres, fiio de Marqos Ferrans, e diole a entregar una carta del debdo sobre bienes de Ferrans Martines, fiio de Ferrant Martines de la Mata e de Maria Gomes su muger, en que se contenie en ella que le avie a dar mill e DC e cinquenta maravedis el dia de Pascua de Quaresma, esta que agora paso, con pena de X maravedis de la dicha moneda para el dicho Gonçalo Peres, e otros X maravedis para quien la entrega oviere de faser, e que le dava la dicha carta a entregar por la dicha quantia en los dichos bienes e por las dichas penas, e otro si por las costas e dannos e menoscabos que dis que avie fecho por esta rason.

Et el dicho alcalle dixo que era presto e apareiado de entregar la dicha carta, pero que le mostrase bienes de los dichos Ferrans Martines e Maria Gomes e que gela entregarie.

Et el dicho Gonçalo Peres dixo que gelos quirie luego mostrar.

Testigos: Blasco Martines e Joan Lopes, escrivanos.

74

1339, septiembre, 9

Gonçalo Martines solicita a Miguel Peres, juez de Ágrede, que le entregue en bienes de Ferrans Alfons, el importe de la deuda, asi como la penalización, que con él contrajeron Ferrans Martines y María Gomes, su mujer.

Jueves IX dias de setiembre (sic) de la dicha era ante Miguel Peres, juez de Ágrede, paresçio Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, e diole a entregar un juisio en bienes de Ferrans Alfons, fiio de Alfons Ferrans, en que se contenie en el que le avie a dar pendra que valiese fasta en cient maravedis que el dicho Gonçalo Martines que fuese pagado, fasta el dia de Pascua de Quaresma, esta que agora paso, so pena del doblo, el qual juisio fue fecho dos dias de março era de mil CCCLXXVII annos, e que entregase el dicho juisio en bienes del dicho Ferrans Alfons por los dichos cient maravedis con el doblo segund en el dicho juisio se contenie.

Et el dicho juez dixo que era presto e apareiado de gelo entregar.

Testigos: Gonçalo Roys e Gil Peres, sayon.

75

1339, octubre, 1

Gonçalo Martines se queja ante Miguel Peres, juez de Ágrede, de las largas que le ha dado para hacer efectiva una sentencia por la que le permitie-

se cobrar en los bienes de Ferrans Alfons y de María Gomes, su mujer, la deuda que con él habían contraído.

E viernes primero dia de oytobre de la dicha era, en terçia, ante el dicho Miguel Peres, juez, paresçio el dicho Gonçalo Martines e dixo al dicho Miguel Peres que ya sabie commo le avie dado a entregar en bienes de Ferrans Alfons, fiio de Alfons Ferrans, un juy시오 en quantia de cient maravedis con el doblo, segun en el dicho juy시오 se contenie, e mas que dis que muchas vegadas le avie requerido que le entregase el dicho juy시오, que lo non a querido faser, e agora que le requiere e le ascontava que le entregase el dicho juy시오 en bienes del dicho Ferrans Alfons, o que le diese el dicho juy시오 por que el pudiese cobrar lo suyo.

Et desta ascuenta e requerimiento que le fasie pidio a mi Pero Xemenes, escrivano, que le diese testimonio signado con mi signo.

Et el dicho Miguel Peres, juez, dixo que le entregarie el dicho juy시오 o que gelo darie.

Testigos: Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia, e Gil Peres, sayon.

76

1339, octubre, 15

Gonçalo Martines insiste por tercera y última vez ante Miguel Peres, juez de Ágreda, a que cumpla con la sentencia por la cual se le permita cobrar la deuda contraída por Ferrans Alfons en sus bienes, o que le entregue la dicha sentencia.

E viernes XV^o de oytobre de la dicha era, antel dicho Miguel Peres, juez de Agreda, paresçio Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, e dixo al dicho juez que ya sabie commo le avie (*borrado*: ascontado) dado a entregar un juy시오 en bienes de Ferrans Alfons, fiio de Alfons Ferrans, por cient maravedis con el doblo, segund en el dicho juy시오 se contenie. E mager le avie requerido por dos testimonios, que le avie fecho en esta rason de escrivano publico que le entregase el dicho juy시오 commo dicho es, que lo non querie faser.

Et agora que le requirie e le ascontava la terçera vegada que le entregase el dicho juy시오 en bienes del dicho Ferrans Alfons por los dichos cient maravedis e con el doblo, segund en el dicho juy시오 se contenie o que le diese el dicho juy시오, e desta afruenta e requerimiento que le fasie pidio a mi Pero Xemenes, escrivano que le diese testimonio signado con mi signo.

Et el dicho Miguel Peres, juez, dixo que buscarie el dicho juy시오 e que gelo entregarie o que gelo darie.

Testigos: Blasco Martines e Johan Lopes, escrivanos.

77

1339, octubre, 24

El juez y los alcaldes de Ágreda instan al concejo de dicha villa, ante la salida incontrolada del reino de cereales, a que tomen las medidas oportunas para evitarlo. El concejo le contesta que se reunirán, pasado Santo Domingo, y redactaran su correspondiente ordenamiento.

A XXIII^o dias de oytobre era de mill e CCCLXXVII annos seyendo el conceio de Agreda ayuntados a la puerta de la iglesia de Sant Miguel del dicho lugar, a conceio pregonado, commo lo an de uso e de constumbre, /Miguel Peres, jues, e Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Garcia Sanches, e Gil Peres, e Gonçalo de Vera, alcalles del dicho lugar, dixeron al dicho conceio que el pan que lo sacavan muy sueltamente asi los de fuera del reyno commo los otros del sennorio del rey, sabiendo que es deserviçio de nuestro sennor el rey, e que lo fasien contra su defendimiento, e que les pidian e les afruentan que pongan premia entre si, la que mas fuerte pudieren por que esto asi non pasase e nuestro senor el rey non toviese tan grand deserviçio e la tierra non se estragase por esta rason.

E desto pidieron testimonio a mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda.

Et el dicho conceio dixeron que los dichos ofiçiales con omnes buenos del dicho conceio que se ayuntasen, tras en Santo Domingo, e que fisiesen escrevir un ordenamiento en esta rason e que lo otorgarien el dicho conceio.

Testigos: Joan Lopes, escrivano, e Pero Xemenes, fiio de don Nicolas.

78

1339, octubre, 24

Xemén Gomes, vecino de Dévanos, denuncia, ante el juez y los alcaldes de Ágreda, el robo de una asna. Los oficiales le pregunta si sospecha de quienes han podido realizarlo; el acusador contesta que sospecha de Munio, hijo de Alfons Ferrans, y de Domingo Peres de Torres.

Este dia en presençia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, en las casas do mora Miguell Peres, jues de Agreda, e Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Gil Peres, alcalles, parencio Xemen Gomes, fiio de Gonçalo Yuse, e querello les en commo el dis que teniendo una asna en la casa suya del Caxo, barrio de Devanos, que vinieron a la dicha su casa omnes este sabado que paso, no a XV dias, de noche, e que le furtaron la dicha bestia, e requirio les que de su ofiçio fagan pesquisa e sepan verdat quien gela furto, e fagan contra ellos aquello que fallaren de derecho.

Et los dichos ofiçiales dixieron que faran pesquisa por quantas partes lo podieren saber quien lo fiso, pero que le disien que les diga si sabe alguna cosa quien lo fiso.

Et el dicho Xemen Gomes dixo que a sospecha que gela furtaron Munio, fiio de Alfons Ferrans, e Domingo Peres de Torre el rodero.

Et los dichos alcalles mandaron al dicho Miguel Peres, juez, que tome presos a los dichos Munio e Domingo Peres, e los non de sueltos nin fiadores fasta que aya su alvala en contrario.

Testigos: Blasco Martines e Joan Lopes, escrivanos.

79

1339, octubre, 26

Los jurados de Ágreda instan a Miguel Peres, juez de dicha villa, a que no excarcele ni tome fiadores de Domingo Peres de Torres hasta que ellos no se lo ordenen.

Miguel Peres, juez de Agreda, nos Martin Roys e Gonçalo Martines, jurados del dicho lugar de Agreda, vos desimos de parte del rey que non dedes suelto nin fiado a Domingo Peres de Torres, el rodero, fasta que avyedes nuestro alvala en contrario por algunas quirellas que nos dieron del.

Testigos: Ferrans, fiio del dicho Martin Roys, e Gil Peres, sayon.

Fecha XXVI dias de oytobre.

80

1339, octubre, 26

Pero Lopes, vecino de Ágreda, presenta, ante el juez y los alcaldes de dicha villa, un escrito denunciando el robo de cinco vacas suyas, que tuvo lugar hace quince dias en el término de Entramas Peñas, sospechando que fue realizado por Domingo Peres y por García Xemenes.

E martes XXVI dias de oytobre de la dicha era en presençia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos de yuso escriptos, ante Miguel Peres, juez de Agreda, e Martin Gomes, e Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles del dicho lugar, paresçio Pero Lopes, fiio de Domingo Lopes, e mostro e fiso leer un escripto fecho en esta guisa:

Miguel Peres, juez de Agreda, e Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Gonçalo de Vera, e Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles del dicho lugar, yo Pero Lopes, vesino de Agreda, vos fago saber que agora, no a quinse dias pasados, que me fueron furtadas cinco reses vacunas del termino de Entra-

mas Pennas, e yo e sospecha que Domingo Peres, rodero, de Garcia Xemenes e de otros ommes que se acordaron en levar el dicho ganado furtado de noche, por que vos pido, e vos afruento e vos requiero por los ofiços que vos tenedes, que vos que fagades pesquisa e sepades verdat por quantas partes mejor e mas cumplidamente podieres/ saber quien fueron aquellos que levaron el dicho mi ganado furtado, por que yo cobre lo mio e aya de aquellos que lo levaron cumplimiento de derecho; e desta afruenta e requerimiento que vos yo fago pido a vos Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, que me dedes dello testimonio signado con vuestro signo por que lo yo pueda mostrar alli do meester me fuere.

El qual leydo los dichos ofiçiales dixeron que ponien plaso al dicho Pero Lopes, que despues de yantar, que sea en casa del dicho Miguel Peres, juez, que veran la dicha quirella e faran aquello que fallaren de derecho.

Testigos: Gonçalo Roys de Torres e Gil Peres, sayon.

81

1339, octubre, 27

Domingo Sancho, vecino de Canales, denuncia ante Roy Martines, jurado de Ágreda, la incomparecencia de Martín Sanches, carnicero, por lo que le pide que lo procese.

E miercoles XXVII dias de oytobre de la dicha era, este dia a la puerta de Roy Martines, jurado por nuestro sennor el rey en Agreda, parescio Domingo Sancho, vesino de Canales, aldea de Soria, e dixo en como tenie emplasado a Martin Sanches, carniçero, para la ora de las bisperas, e que lo enplaso Gil Peres, sayon, por mandado del dicho jurado, e pues el dicho Martin Sanches no parescie nin procurador por el, dixie el dicho Domingo Sancho que a su rebeldia que lo encerrava.

Testigos: Domingo Esquierdo de Annaveia, e Joan Ferrans, escrivano, e Joan Peres, tegedor, vesino de Muro.

82

1339, octubre, 29

Roy Peres retira, ante el juez y los alcaldes de Ágreda, la demanda que interpuso contra Gonçalo Martines por haberla puesto en manos de arbitadores con esperanza de que se resuelva.

E viernes XXIX dias de oytobre era de mill e CCCLXXVII annos, en terçia, ante Miguel Peres, juez, e Martin Gomes, e Garcia Sanches, e Garcia Xemenes e Gil Peres, alcalles de Agreda, prescio Roy Peres, fiio de Yenego Martines, e dixo: ofiçiales ya sabedes en commo yo vos di querella de Gon-

çalo Martines, fiio de don Roy Martines, segund Pero Xemenes, escrivano, lo tien scripto en su libro, e agora digo (*entre lineas: que tengo*) que no tengo tiempo nin logar de demandar al dicho Gonçalo Martines nenguna cosa en rason de la dicha querella.

Et los dichos ofiçiales dixeron al dicho Roy Peres que paresca tras en terçia antellos a faser su demanda al dicho Gonçalo Martines so pena de cient maravedis de la buena moneda.

Et el dicho Roy Peres dixo que non puede faser agora demanda al dicho Gonçalo Martines por rason que su pleyto que lo a puesto en manos de arbitros so esperança de abenença, e por miedo de caer en pena que non puede faser demanda.

Testigos: Joan Lopes, escrivano, e Joan Gomes, fiio de Pero Martines.

83

1339, octubre, 28

Don Pedro, vecino de Matalebreras, se compromete por juicio ante Gonçalo Martines, jurado de Ágreda, a pagar a Martín Gomes ciento cincuenta maravedis el primer dia de enero.

E jueves XXVIII dias de oytobre de la dicha era, ante Gonçalo Martines, jurado de Agreda, paresçio don Pedro, fiio de don Domingo el pastor, vesino de Montenegro, e pidio al dicho jurado que le diese por juisio que le de e pague a Martin Gomes, fiio de Gonçalo Martines, o quien este juisio mostrare por el, CL. maravedis desta moneda que agora corre, que fassen dies dineros el maravedi, e que conosçio que gelos enpresto por le faser plaser, e otorgo que los reçibio del e renunció las leyes. E que gelos de e pague el primero dia del mes de enero, este primero que viene, so pena del doblo; e a esto obligo todos sus bienes.

E yo el dicho jurado a pedimiento del diho don Pedro do gelo asi como dicho es por juisio.

Testigos: Joan Gomes, fiio de Joan Peres, e Gil Peres, alcalde.

84

1339, octubre, 29

Ferrant Gomes de Santa Crus requiere a Martín Gomes, Gil Peres y García Sanches, alcaldes de Ágreda, para que reunan a los procuradores de las aldeas y leerles un escrito del rey. Los alcaldes se disculpan diciendo que no es competencia suya, sino que este llamamiento es privativo de Miguel

Peres, juez de dicha villa. Dicho juez contesta que reunirá a los procuradores de las aldeas cuando los oficiales se lo ordenen.

E viernes XXIX dias de oytobre de la dicha era, en presençia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, Martin Gomes, e Gil Peres, e Garcia Sanches, alcalles de Agreda, dixieron que ayer jueves que Ferrant Gomes de Santa Crus que les requirio en el conceio de Agreda ante Joan Lopes, escrivano, que /fisiesen llegar (a) los de las aldeas del termino de Agreda para que viesen una carta de nuestro sennor el rey por que diesen respuesta a ella lo que quisiesen. Et dis que los dichos alcalles sobresto que dieron respuesta antel dicho Joan Lopes que este llamamiento que (es) del ofiçio del judgado de Miguell Peres, jues, segund que dis que mejor e mas complidamente se contiene en un testimonio quel dicho Ferrant Gomes lleva en esta rason.

Et por dar a entender que quieren el serviçio del rey e que por ellos non menguar ninguna cosa, e otro si por no poner bolliçio en la villa que le requirieren e enbian requerir con mi, el dicho escrivano, al dicho Miguell Peres, jues, que faga llegar los de las aldeas por quel dicho Ferrant Gomes les mostre la dicha carta. Et desto pidieron a mi, el dicho escrivano, un testimonio signado con mi signo.

Testigos: Don Lasaro e Yuse, fiios de Miguel Yuse de Olvega.

Et yo el dicho escrivano este dia ley este testimonio al dicho Miguel Peres, jues. Et el dicho Miguel Peres dixo que quando los dichos alcalles o qualquier dellos le fisieren algun requerimiento, que fara lo que ellos mandaren, mas que non veye que los dichos alcalles le fisiesen requerimiento ninguno.

Testigos: Joan Lopes e Blasco Martines, escrivanos.

85

1339, octubre, 29

Ferrant Gomes de Santa Crus pide a Joan Peres, escribano de Ágreda, que le dé por escrito los acuerdos tomados, por los oficiales de dicha villa, en contestación a la petición de que ordenase que se reuniensen los representantes de las aldeas del término de dicha villa.

Este dia en presençia de mi, el dicho escrivano, e de los testigos de yuso escriptos, en el varrio del Mercadal de Agreda, Ferrant Gomes de Santa Crus dixo a Joan Lopes, escrivano publico de Agreda, que ya sabie en como ayer jueves que leyo una carta de nuestro sennor el rey en el conceio, et la dicha carta leyda que le requirio que le diese della testimonio, e de todas las otras rasones que dis que le dixo al dicho conceio, e a Miguel Peres, jues

de Ágreda en que no usase del ofiçio del judgado fasta el dicho sennor enbiase mandar lo que su merced fuese.

Et agora que le requirire e le ascontava de parte del rey que le de el dicho testimonio que dis que ayer jueves le pidio en el dicho conceio con todas las razones que dis que le dixo.

Et el dicho Joan Lopes dixo que esta presto e apareiado del dar el dicho testimonio luego; e el dicho Joan Lopes asentose luego en presencia de mi, el dicho escrivano e de los dichos testigos, a faser el dicho testimonio, e requiriole que atienda que quando sea fecho el testimonio que gelo dara, o que dexe un omme suyo e que gelo dara luego.

Testigos: Diago Martines de Sanrroman, e Martin Gomes, fiio de Roy Gomes, e Joan de la Mata, e Alfons Peres, fiio de Miguel Peres.

86

1339, octubre, 30

Roy Peres es requerido por el juez y por los alcaldes de Ágreda a que presente testigos para probar los atropellos que le causó Gonçalo Martines. El demandante declarará no tenerlos, y ante la declaración del acusado, negando los hechos, los oficiales deciden reunirse para dictaminar el correspondiente veredicto.

E sabado trenta dias de oytobre de la dicha era, en terçia, ante Miguel Peres, juez de Ágreda, e Garcia Xemenes e Gil Peres, alcalles de Ágreda, paresçio en juysio el dicho Roy Peres, fiio de Yenegro Martines, e dixo a los dichos ofiçiales que ya sabien en commo le avian mandado ayer viernes que paresciese en terçia antellos a faser demanda al Gonçalo Martines, fiio de don Roy Martines, en rason de la querella que el les dio del dicho Gonçalo Martines, e agora que paresçio antellos e que les disie que verdat era que les dio la dicha querella e que les mostro las dichas feridas, e que el que arava en su pieça, e que el dicho Gonçalo Martines que le fiso las dichas feridas, pero quando lo firio que non tenie con el testigos para provar su entençion, e asi que les dise que gelo non puede provar al dicho Gonçalo Martines que lo firio.

Et los dichos ofiçiales dixieron que quirien aver su acuerdo, luego, e faran sobre ello lo que fallaren de derecho.

Et los dichos oficiales avido su acuerdo preguntaron al dicho Gonçalo Martines si avia ferido al dicho Roy Peres segund en la dicha querella se contien.

Et el dicho Gonçalo Martines dixo que Dios non lo mandase nin lo quisiese que el lo firiese al dicho Roy Peres.

Et los dichos oficiales dixeron al dicho Roy (*borrado*: si sabia) que les muestre en quien sepan verdat deste fecho. Et el dicho Roy Peres dixo (*borrado*: que commo estava en verdat en yermo que non puede mostrar verdat deste fecho de commo lo firio) lo de suso.

Et los dichos alcalles dixieron que quirien aver su acuerdo sobresta rason.

Testigos: Blasco Martines e Garcia Martines, escrivanos.

87

1339, octubre, 30

Roy Peres, alcalde de las sacas, en nombre de Simón Gomes, alcalde mayor de las sacas, requiere a los alcaldes de Ágreda que actuen sobre los bienes y personas que, el dicho Simón Peres, en su carta les indicaba. Los alcaldes reconocen que les fue presentado dicha carta, por García Ferrans junto con un albalá del rey, por lo que instan a Miguel Peres, juez de dicha villa, que tome las medidas oportunas para que se cumpla lo indicado por Simón Gomes en su carta.

Este dia en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, Roy Peres, alcalde de las sacas por Simon Gomes, alcalde mayor de las sacas, dixo a Garcia Xemenes, e a Garcia Sanches e a Gil Peres, alcalles de Agreda, que ya sabien e commo Garcia Ferrans, omme del dicho Simon Gomes, que mostro un traslado de una alvala de nuestro sennor el rey, en que estava escripto en ella su nombre, en que prisiesen a todos aquellos que el dicho Simon Gomes enbiase desir por su carta, e el que les requerie en bos e en nombre del dicho Simon Gomes que vean las dichas alvalas e que las cumplan en todo segund en ellas se contien.

Testigos: Joan Ferrans, escrivano, e don Lasaro de Olvega.

Et luego este dia los dichos oficiales dixeron que verdat era que avien visto un traslado signado de la dicha alvala e otro traslado de una carta del dicho Simon Gomes, e vistas los dichos traslados que mandaron a Miguell Peres, juez de Agreda, que prisiese a todos aquellos que en la carta del dicho Simon Gomes se contenie; e otro si que requieren agora, otra vegada, al dicho Miguel Peres, juez, que prenya los cuerpos de aquellos que en la dicha carta del dicho Simon Gomes se contiene.

Testigos: Pero Martines, fiio de don Savastian, e don Gonçalo, andador.

1339, octubre, 29

Juan Lopes, escribano de Ágreda y procurador de Gonçalo Sanches, pide, ante el juez y los alcaldes de dicha villa, que Joan Peres, clérigo de la iglesia de San Juan y procurador de Lope Ferrans, que reconozca, bajo juramento, la deuda que contrajo Gonçalo Sanches con Lope Ferrans. Los oficiales les citan para el siguiente día a oír su sentencia.

E viernes XXIX dias de oytobre de la dicha era, en terçia, ante Miguel Peres, juez, e Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Garcia Sanches, e Gil Peres, alcalles de Agreda, parecieron en juisio Joan Peres, fio de Roy Peres, clerigo de Sant Joan, de la una parte, e Joan Lopes, escrivano, de la otra parte; et el dicho Joan Peres mostro e fiso leer una procuracion fecha en esta guisa:

1339, agosto, 2 Ágreda

Carta de procuración de Lope Ferrans, vecino de Ágreda, en favor de Toda Ferrans, su madre, de Blasco Martines, su hermano, y de Joan Peres, clérigo de la iglesia de San Juan de dicha villa.

Sepan quantos esta carta de procuracion vieren commo yo Lope Ferrans, fio de Blasco Martines de Yuse Tello, vesino de Agreda, otrogo e conosco que de çierta çiençia fago e ordeno e estableSCO mios ciertos generales procuradores estos que esta procuracion tienen es a saber a Toda Ferrans, mi madre, e a Blasco Martines, mi hermano, e a Joan Peres, fio de Roy Peres, clerigo de la iglesia de Sant Joan, vesinos de Agreda, sobre todos e cada unos pleitos e demandas que yo e o espero de aver o mover contra qualquier o qualesquier persona o personas de qualquier ley o condicion o estado sean ommes o mugeres, si quier yo demande a ellos o ellos demanden a mi por qualquier manera o rason para ante nuestro sennor el rey o para ante sus alcalles o para ante qualquier dellos o para ante otro qualquier juge competente, ordinario, delegado o subdelegado, eclesiastico o seglar que el pleito o los pleitos ovieren de oyr o de judgar.

Et los dichos mis procuradores generales fago e ordeno e estableSCO a todos tres en uno e cada uno cada uno por si en manera que non sea mejor nin peor la condiçion del uno que del otro, asi del presente commo del absente que do los unos o el uno dexare el pleito, que los otros o el otro pueda tomar, e yr cabadelant del pleito o los pleitos asi como todos en uno, mandante o otrogante a los dichos mios procuradores a todos en uno e a cada uno por si estante e libre e plenero poder de demandar, responder, defender o poner, conponer o contraponer, excrebir, recibir, replicar, aplicar, incontestar, convenir, reconvenir, e contradesir, testificar e definir sentencia o sentencias assi/ defenitivas commo interlocutorias e de aquella o de aquellas si meester

sera apellar e apellaçion, apellaçiones seguir o dar que las siga, e a jurar en mi anima jura de calupnia o de verdat desir, e otra qualquier manera de jura que judgada le sera. Et a demandar pena o posturas, e espensas, e costas, e misiones e reciebeindolas en mi nombre.

Et a faser carta o cartas, alvaran o alvaranes de paga, de reçibir o de definimiento; et a substitucion otro o otros procurador o procuradores, rasonador o rasonadores ante la lit contestada o despues tantas e quantas vegadas a ellos o a qualquier dellos bien visto sera de faser; et a faser e procurar todas e cada una de las dichas cosas que buenos e suficientes procuradores pueden e deven faser, e que yo faria e faser podria si personalmente presentese fuese en el lugar.

Et todo quanto por los dichos mis procuradores o por qualquier dellos o por los substituidos o subtituido dellos o por qualquier dellos fecho o livrado o procurado sera, prometo aver por firme e por valedero por agora e pora todos tiempos jamas bien asi commo si de mi mesmo personalmente fuese fecho e procurado. Et a esto obligo todos mis bienes muebles e rayses avidos e por aver en todos lugares para tener e complir todo lo que didho es e para pagar toda cosa que judgada les sera con todas sus clausulas.

Testigos que fueron en el lugar rogados: Pasqual Abat de Matalabreras e Ferrans Peres, clerigo de la iglesia de Sant Joan, e Joan Peres, yerno de Joan Peres de don Yuse.

Fecha dos dias de agosto era de mill e CCCLXXVII annos.

Et yo Blasco Martines, escrivano de Agreda, a mandamiento del dicho Lope Ferrans la escrevi, e en testimonio este mi signo fis.

Et yo el dicho Blasco Martines, publico de Agreda, enmende do dise Agreda sobre el fondonero renglon e nol enpeesta.

&Blasco Martines&.

Et otro si mostro una carta publica fecha en esta guisa:

1338, diciembre, 25 Valladolid

Carta de reconocimiento de deuda otorgada por Gonçalo Sanches en favor de Lope Ferrans, hijo de Blasco Martines, vecino de Ágreda.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Gonçalo Sanches, fiio de Joan Sanches de Finistriellas, vesino e morador en Agreda, obligo a mi e a todos mis bienes muebles e rayses, ganados e por ganar por do quier que los yo aya, por dar e pagar a Lope Ferrans, fiio de Blasco Martines del dicho lugar de Agreda, e mayordomo de las lavores de los Palaçiones e del alcaçar de Oter de Siellas por donna Leona, o a vos Johan Ferrans, fiio de Ferrans Martines, del dicho lugar de Agreda, en nombre del dicho Lope Ferrans o a

quien esta carta mostrare por el dicho Lope Ferrans o por vos en su nombre del, debda verdaderamente conosçida D. maravedis de los desta moneda que agora corre, que fassen dies dineros el maravedi, los quales D. maravedis devo e a dar al dicho Lope Ferrans e a vos, en su nombre del, por que me les empresto el dicho Lopes Ferrans e vos en su nombre, e los yo reçibi del dicho Lopes Ferrans e de vos de que so bien pagado. Et renunçio la ley en que dise que los testigos de la carta deven veer faser la paga de dinero o de cosa que lo vala. Et la exçeption del derecho en que dise que fasta dos annos es omme tenido de provar la paga que fisirie salvo si renunciare esta exçeption a qualquier que a de reçibir la paga, e yo asi la renunçio. Et pongo con el dicho Lope Ferrans e con busco el dicho Joan Ferrans, en su nombre, de le dar los dichos D. maravedis en Valladolid el dia de Pascua de Resurrecion/, esta primera que viene; e si a este plaso non gelos diere, asi commo dicho es, que yo que peche al dicho Lope Ferrans e a vos, en su nombre, cada dia, quantos dias pasaren del dicho plaso en adelant, Vº maravedis de la dicha moneda por pena e por postura que pongo con el dicho Lope Ferrans e con vusco, el dicho Joan Ferrans en su nombre, e esta pena pechada o non pechada que yo que de al dicho Lope Ferrans o a vos, el dicho Joan Ferrans, en su nombre, los dichos D. maravedis del principal bien e complidamente sin juyzio e sin escatima ninguna.

Et demas desto do poder por esta carta a todos los alcalles, jueses, justiçias, jurados, merinos, alguasiles e a todos los otros aportellados de qualquier villa e lugar, ante quien esta carta paresçiere o al dicho Lope Ferrans o a quien el quisiere o a quien esta carta por el mostrare o a vos el dicho Joan Ferrans, en su nombre, que si al dicho plaso non diere estos dichos maravedis, asi commo dicho es, que sin yo seer llamado nin oydo en juyzio sobrello ante alcalle nin ante otro jues, que a la simple quirella del dicho Lope Ferrans e de vos, el dicho Joan Ferrans, en su nombre, que me prendan o me prendrades e me tomen o me tomedes a mi e a todos mis bienes, do quier que los podrides aver en Soria o fuera de Soria, en encercado, e en camino, e en yermo o en poblado o en otro lugar qualquier sagrado, coteado, privillegiado e defendido sin coto e sin calonnia, e si coto e calonnia y oviere que todos sea sobre mi e sobre los mios bienes e non sobre vos nin sobre los vuestros bienes.

Et la prenda o la entrega que en los mis bienes fuere fecha por esta rason que la vendan e la vendades luego a vuestro provecho e a mi danno por quanto quier que por ella den, sin lo faser saber a mi e sin plaso de tercer dia e de IX dias e de trenta dias todos plasos encerrados, e sin ser pregonados por los mercados, e que vos entreguen o que vos entregades de todos los dichos D. maravedis del principal e de las penas en que cayere que pasaderas fueren del dicho plaso en adelant.

Et que seades creidos en la vendita vos o otro qualquier que los mis bienes vendiere por esta rason, por vuestras palabras llanas disiendo sin jura e sin testimonio.

E qualquier o qualesquier que los mios bienes compraren, que por esta debda fueren vendidos, yo me obligo por mi e por todos mios bienes para gelos faser sanos a todo tiempo (por) el traslado desta carta tan bien e tan conplidamente commo si yo mesmo gelos vendiese.

Et para todo esto a tener e guardar e complir segund sobre dicho es renuncio e parto de mi toda ley e todo fuero e todo derecho escripto e non escripto, e todo huso e toda costumbre eclesiastica e seglar; et que non me puede defender nin anparar por hueste, nin por crusada, nin por romeria, nin por carta nin por cartas de rey nin de reyna nin de infante, nin de otro senior qualquier que sean ganadas nin por ganar, nin por destension nin por exçepcion nin palabra que diga, nin escripto que aduga nin otra bona rason que por mi sea que contrario sea a las razones desta carta que me non vala a mi nin a otri por mi en juysio nin fuera de juysio, mas que siempre sea tenido de vos dar a vos de todos los maravedis sobredichos, commo en esta carta dicho es, demientre que esta carta paresçiere firme en vuestro poder e de quien vos quisieredes.

Et que por esto sea firme e non venga en dubda mando faser/ esta carta a Joan Sanches, escrivano publico de Valladolid, e ruego a los testigos, que aqui son escriptos, que lo firmen, desto son testigos que estavan presentes: Pero Sanches, espeçiero fiio de Pero Sanches escrivano publico de Valladolid, e Martin e Bartolome, su hermano, sobrinos de Domingo Peres, odrero, moradores en Valladolid, e Pero Ferrans de Molina, omme del dicho Gonçalo Sanches.

Fecha esta carta en Valladolid viernes XXV dias de desiembre era de mil e CCCLXXVI annos.

Et yo Joan Sanches, el dicho escrivano, fis esta carta por mandado de Gonçalo Sanches, el sobredicho, e fis en esta carta mi signo en testimonio de verdat.

Las quales leydas pidioles que le entregen la dicha carta en bienes del dicho Gonçalo Sanches segun en ella se contiene.

Et el dicho Johan Lopes mostro e fiso leer una procuracion fecha en esta guisa:

1339, febrero, 20 Ágreda

Carta de procuración hecha por Gonçalo Sanches, vecino de Ágreda, en favor de Johan Lopes, escribano de dicha villa.

Sepan quantos esta carta de procuracion vieren commo yo Gonçalo Sanches, fiio de Joan Sanches, vesino de Agreda, otrogo e conosco que fago e ordeno e establezco mio cierto personal procurador a Joan Lopes, escrivano vesino de Agreda, es a saber sobre todos e cada unos pleytos e demandas que yo e o espero aver o mover contra qualquier persona o personas de qualquier ley o condiçion o estado, sea quier yo demande a ellos o ellos demanden a mi por qualquier manera e rason, para ante qualquier juge competente, ordinario, delegado o subdelegado, eclesiastico o seglar, mandante o otrogante al dicho mi procurador franco, e libre, e plenero poder de demandar, e responder, e defender o poner, conponer, comprometer, excrebir e rescribir, replicar e explicar, ludir, testificar, convenir, reconvenir, contradesir, transigir e difinir sentencia o sentencias, asi difinitorias commo interlocutorias, e de aquella o de aquellas si meester sea apellar apellacion e apellaciones seguir e a jurar en mi anima jura de calupnia o de verdat desir, o otra qualquier manera de jura que judgada le sera; et a faser e a dar alvaran o alvaranes, carta o cartas de pago de reçebira o de difinimiento; et a substituir (a) otro o otros procurador o procuradores, rasonador o rasonadores aver ante autoridad contestada o despues tantas quantas vegadas a el bien visto sera de faser.

Et a faser e procurar todas e cada unas cosas que bueno e suficiente procurador mio puede e deve faser e que yo faria e faser podria si personalmente presente fuese en el lugar.

Et todo quanto por el dicho procurador mio, o por el substituydo o substituydos del fecho e procurado sera, prometo e me obligo aver por firme e por valedero agora e a todos tiempos jamas, bien asi commo si de mi mesmo personalmente fuese fecho e procurado; et obligome a pagar toda cosa que judgada le sera con todas sus clausulas de jura por obligacion de todos mis bienes muebles e rayses avydos e por aver en todos lugares.

Testigos que fueron en el lugar rogados: Roy Gomes, fiio de Gonçalo Sanches, e Joan Ferrans, escrivano, e Joan Martines, fiio de Ferrant Martines el esquierdo.

Fecha XX dias de febrero era de mill CCCLXXVII annos.

Et yo Pero Xemenes, escrivano publico de/ Agreda la fis escrevir, e en testimonio este mi signo fis.

La qual leyda el dicho Joan Lopes dixo en bos e en nombre del dicho Gonçalo Sanches que jure el dicho Joan Peres que el dicho Lope Ferrans enpresto aquella quantia que en la dicha carta se leyda al dicho Gonçalo Sanches, e que el dicho Gonçalo Sanches que gela pagara.

Et el dicho Joan Peres fiso la dicha jura en la crus e en los Santos Evangelios en anima del dicho Lope Ferrans, quel dicho Lope Ferrans que le

enpresto la dicha quantia, que en la dicha carta se leye, al dicho Gonçalo Sanches bien e verdaderamente.

Et los dichos ofiçiales dixieron que querien aver su acuerdo en esta rason, e asignaron a las partes que parescan en terçia, tras sabado, a oyr sentencia.

Testigos: Pero Martines, fiio de don Savastian, e Diago Ferrans, fiio de Joan Ferrans, escrivano.

89

1339, octubre, 30

Sentencia pronunciada por García Xemenes y Gil Peres, alcaldes de Ágreda, por la que obligan a Gonçalo Sanches a que pague a Joan Peres, procurador de Lope Ferrans, quinientos maravedís.

Sabado XXX dias de oytobre de la dicha era, en terçia, ante Garcia Xemenes e Gil Peres, alcalles de Agreda, parecieron los dichos Joan Peres, clerigo, e el dicho Joan Peres pidio que de sentencia aquella que fallaren de derecho.

Et los dichos alcalles vistas las dichas cartas, e la dicha carta del debdo, que el dicho Joan Peres mostro, e vista la respuesta que el dicho Joan Lopes, procurador del dicho Gonçalo Sanches, dixo en su bos e en su nombre, e vista la jura que el dicho Joan Peres fiso, dieron por sentencia que el dicho Gonçalo Sanches que de e pague al dicho Joan Peres, en bos e en nombre del dicho Lope Ferrans, D. maravedis desta moneda que agora corre, que fasen dies dineros el maravedi, e que gelos de e pague de tras en ocho dias so pena del doblo.

En quanto en rason de las costas que en la dicha carta se leyen, dixieron que retenien acuerdo en ellos para mandar sobrello lo que fallaren de fuero e de derecho.

Testigos: Gonçalo Roys de Torres, e Pero Martines, fiio de don Savastian, e Pero Sanches, el ferrero de Olvega.

90

1339, octubre, 30

García Xemenes e Gil Peres, alcaldes de Ágreda, obligan a Juidana a que pague a Martín Sanches, carnicero, diez maravedís dentro de ocho dias. La dicha Juidana declara que ya se los ha abonado.

Este dia Garcia Xemenes e Gil Peres, alcalles de Agreda, dieron por juyσιο a Juidana, muger de Pero Ferrans fiio de Pero Teja, que de e pague a

Martin Sanches, carniçero, X maravedis desta moneda fasta de tras en ocho dias so pena del doblo.

Et la dicha Juidana dixo que estos X. maravedis que gelos a pagado, que esta presta e apareiada de gelo mostrar en verdat, e que por esta rasson que gelos non a por que pagar, e que le den dia que traya la buena verdat.

Testigos: Pero Martines, fiio de don Savastian, e Roy Ferrans, fiio Domingo Sanches.

91

1339, octubre, 30

Gil Peres, alcalde de Ágreda, cita a declarar, para el próximo viernes, a Pero Sanches, herrero de Ólvega, y a Roy Peres sobre dos testimonios que contra ellos presentó Pero Martines.

Este dia Gil Peres, alcale de Agreda, mando a Pero Sanches, ferrero de Olvega, e a Roy Peres, fiio de Joan Marcho, que este viernes, primero que viene, que parescan en terçia a desir lo que quisieren contra dos testimonios que mostro Pero Martines, fiio de don Savastian, so pena de cada X maravedis desta moneda, e mando a mi Pero Xemenes, escrivano, que le diese los traslados de los testimonios si los quisiesen.

Testigos: Gonçalo Roys de Torres e Roy Ferrans, fiio de Garcia Sanches.

92

1339, octubre, 31

Ademel, hijo de don Çeli y vecino de Ágreda, presenta al concejo, juez y alcal-des de dicha villa dos cartas reales: por la primera Alfonso XI ordena a dichos oficiales que protejan a los moros de dicho lugar contra algunos abusos que se pueden cometer contra ellos por motivo de la denuncia formulada por Ademel; por la segunda carta, el rey pide a los oficiales que tomen fiadores de los moros que han sido encarcelados, y que los envien a su presencia. Los oficiales citan a los moros encausados para que presenten sus fiadores y comunicarles el plazo de que disponen para presentarse ante el rey.

Domingo, postrimero dia de oytobre de la dicha era, en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, seyendo antel conceio de Agreda ayuntados a la puerta de la egle-sia de San Miguell del dicho lugar, a conceio pregonado commo lo an de uso e de costumbre; et otro si seyendo y Miguel Peres, juez, e Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Garcia Sanches, e Gil Peres, alcalles del dicho lugar, Ade-

mel, fiio de don Çeli, mostro, dio, e fiso leer dos cartas de nuestro sennor el rey fechas en esta guisa:

1339, octubre, 16 Naval Morcuende

Carta del rey Alfonso XI al concejo de Ágreda por la que les ordena que protejan a a los moros en sus personas y bienes.

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina, al conceio e a los alcalles e al juez de Agreda, o qualquier o qualquier de vos que esta nuestra carta vieredes, salut e gracia, sepades que el aljama de los moros de y, de Agreda, se nos enbiaron querellar e disen que por rason de denunciaçion que fue fecha a vos, los dichos alcalles e juez, que vos que prendieste a algunos moros de la dicha aljama, et nos tenemos por bien de saber este fecho en commo paso; et agora la dicha aljama de los dichos moros disen que se reçelan que en quanto nos sabemos en commo este fecho paso, que algunos que les faran mal e danno, e que les tomaran alguna cosa de lo suyo sin rason e sin derecho commo non deven.

Et enbiaron nos pedir merçed que mandamos y lo que toviessimos por bien, por que vos mandamos, que vista esta nuestra carta, que non consentiedes a ninguno nin a ningunos que fagan mal nin danno a los moros de la dicha aljama sin rason e sin derecho, nin los menasen, nin les tomen ninguna cosa de lo suyo por esta rason, fasta que nos sepamos este fecho en como paso e lo librems en aquella manera que fallaremos por derecho. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de çient maravedis de la moneda nueva a cada uno.

E de como vos esta nuestra carta fuere mostrada e la cumplieredes, mandamos a qualquier escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo; e non faga ende al sola dicha pena .

Et pora que entedades que esto es nuestra voluntad mandamos sellar esta carta con el nuestro seello de la poridat, la carta leyda datgela.

Dada en Naval Morcuende, XVI dias de oytobre era de mill e CCCLXXVII annos.

Yo Pero Ferrans de la Camara la fis escrevir por mandado del rey.

1339, octubre, 16 Naval Morcuende

Carta del rey Alfonso XI al concejo de Ágreda ordenándoles que hagan comparecer ante su presencia, previa toma de fiadores, a los moros que tienen encarcelados por causa de la denuncia de Adamel.

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e senor de Molina, a los alcalles e al juez de Ágreda, salut e gracia, bien sabedes en commo nos enbiastes desir que por rason de la denunçiaçion que vos fue fecha por Adamel, fiio de Mahomat el alguaçil, que vos que prendiestes a Mahomat, fiio de don Hamet, e a Esmayn el bolsero, e Ayu fiio de Mahoma Dayu, e a Çuleyman fiio de Sancho, e a Mahoma çapatero, e al dicho Ademel, que vos fisiera la dicha denunçiaçion, e que los teniedes agora presos; et agora nos tenemos por bien de saber la verdat deste fecho en commo paso, et entre tanto que vos den los dichos moros bonos fiadores fasta en quantia de XX. mill maravedis, cada uno dellos que parescan en la nuestra corte personalmente e ante nos sobre esta rason, por lo que vos mandamos, vista esta nuestra carta, que tomedes fiadores de los dichos moros fasta en quantia de XX. mill maravedis a cada uno, que parescan ante nos en la nuestra corte personalmente/ del dia que la fiaduria les fuere tomada a cada uno dellos fasta XV^o dias, sobresta rason de la dicha denunçiaçion que vos fue fecha commo dicho es.

Et qualquier destos dichos moros, que non parescieren ante nos al dicho plaso, que los fiadores del que no paresciere que peche a nos de llano los dichos XX. mill maravedis, e el que vayan por fecho de aquella acusacion que le fue fecha.

Et la dicha fiadura, tomada de cada uno dellos en la manera que dicha es, que los soltades de la prision, e que les pongades plaso que parescan en la nuestra corte, personalmente ante nos, al dicho plaso que sobredicho es; et este plaso de los XV^o dias que les sea contado sin los IX dias de la nuestra corte e sin los tres dias del pregon.

Et el que fiadores non oviere fasta la dicha quantia, que lo enbiedes preso e bien recabdado a la nuestra corte, a su costa e a su mision, tan bien el que fiso la dicha denunçiaçion como qualquier de los otros.

Et nos mandaremos veer la dicha denunçiaçion que fue fecha por que fueron presos los dichos moros, e librar commo la nuestra merçed fuere e fallaremos por derecho.

Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed, e de los cuerpos e de quanto ovedes; et de como vos esta nuestra carta vos fuere mostrada e la cumplieredes mandamos a qualquier escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, et non faga ende al so la dicha pena; et porque entendades que esto es nuestra voluntad mandamos seellar esta carta con el nuestro seello de la poridat, la carta leyda datgela.

Dada en Naval Morcuende XVI dias de oytobre era de mill e CCCLXXVII annos.

Yo Marchos Ferrans la fis escribir por mandado del rey.

Las quales leydas el dicho conceio dixeron que obedecien las dichas cartas de nuestro sennor el rey commo de su rey e de su sennor; et dixeron a los dichos moros que les faria mucha onrra e mucho plaser.

Et los dichos jues e alcalles dixeron que obedecien las dichas cartas commo de su rey e de su sennor, e dixieron al dicho Ademel que paresciesen los dichos moros antellos tras lunes, e que trayesen los fiadores, e que gelos recibieren e que les pornien plaso que parescan ante el dicho senor rey segund en la carta del rey se contiene.

Testigos: Joan Lopes, escrivano, e Roy Gomes, fiio de Gonçalo Yuse, e Diago Martines de Sanrroman, e Farache, fiio de Adalit.

***E lunes primero dia de noviembre era
de mill e CCCLXXVII annos.***

93

1339, NOVIEMBRE, 2

Adamel, hijo de don Çeli, y don Ali, alfaqui, moros de Ágrede, hacen presentación, siguiendo lo ordenado en la carta del rey, ante el juez y los oficiales de la dicha villa, los fiadores por los moros encarcelados. Los oficiales los aceptan y les indican en el plazo de quince dias que han de presentarse ante el rey.

E martes II dias de noviembre de la dicha era en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, en Agreda en las casas de Miguel Peres, jues de Agreda, ante el dicho Miguel Peres, jues, e Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Gonçalo de Vera, e Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles de Agreda, parecieron Adamel, fiio de don Çeli, e don Ali alfaqui, moros de la moreria de Agreda mostraron e fisieron leer una carta de nuestro sennor el rey fecha en esta guisa:

Idéntica a la segunda carta transcrita en el documento numero 92.

La qual leyda los dichos Adamel e don Ali pidieron a los dichos oficiales e ascontaronles que reciban los fiadores a los dichos don Mahoma, e Esmayn, e Ayu, e Çuleyman, e Mahoma çapatero, segund el dicho sennor rey les enbia mandar, e dieron por fiadores a Joan Garces de los Fayos, e a Pero Vera, fiio de Ferrans Çapata, e a Roy Ferrans, fiio de don Ferrando, e a Valer Garces, fiio de Ferant Martines de La Mata, e a Garcia Ferrans, fiio de don Sancho, e a Gonçalo Martines, fiio de don Gil Peres arcipreste que fue de

Ágreda, e a Garcia Xemenes, fiio del dicho Joan Garces, e a Joan Gomes, fiio de Joan Gomes, e a Rodrigo Alfons, fiio de Alfons Ferrans de Quintana, e a Gonçalo Peres, fiio de Domingo Martines, e a Joan Garcia, fiio de Fortun Garcia, e a Pero Xemenes fiio de don Nicolas el çapatero, vesinos de Ágreda, para tener e cumplir todo lo que en la dicha carta del dicho sennor rey se contien.

Et los dichos Joan Garces, e Pero Vera, e Roy Ferrans, e Valer Garces, e Garcia Ferrans, e Gonçalo Martines, e Garcia Xemenes, e Joan Gomes, e Roman Alfons, e Gonçalo Peres, e Joan Garces, e Pero Xemenes obligaron se a los dichos ofiçiales e son fiadores por los dichos don Mahoma alguasil, fiio de don Hamete, e por Esmayn el bolsero, e por Ayu, fiio de Mahoma Dayu, e por Çuleyman de Sancho, e por Mahoma çapatero que los dichos don Mahoma, e Esmayn, e Ayu, e Çuleyman, e Mahoma que parescan ante nuestro sennor el rey en la su corte personalmente de oy dia que esta fiaduria (*borrado*: carta) es (*borrado*: fecha) tomada cada uno dellos fasta XV dias, segund en la dicha carta del dicho sennor rey se contenie, e qualquier de los dichos moros que non paresçiere ante el dicho sennor rey al dicho plaso como dichos es, que los fiadores del que non peresçieren que peche al dicho sennor rey de llano XX. mill maravedis desta moneda que agora corre, que fase dies dineros el maravedi, por qualquier o qualesquier de los dichos moros que non paresçieren al dicho plaso antel dicho sennor rey commo dicho es. Et el moro que non y fuere de los sobredichos, que vayan por fecha de la dicha acusaçion. Et a esto obligaron todos sus bienes muebles e rayses avidos e por aver en todos lugares, todos en uno e cada uno dellos por el todo.

Et los dichos ofiçiales dixieron que obedesçien la dicha carta del dicho sennor rey commo de su rey e de su sennor, e reçibieron la dicha fiadura a los sobredichos por los dichos moros en la manera que dicha es, et pusieron plaso a los dichos moros que parescan ante nuestro sennor el rey, en la su cort personalmente, al plaso que en la dicha carta se contiene.

Testigos: Blasco Martines e Joan Lopes, escrivanos, e don Gonçalo e Gil Peres, andadores, e Mahoma fiio de Ali.

94

1339, noviembre, 4

Joan Peres denuncia ante Martín Gomes y Gil Peres, alcaldes de Ágreda, la agresión ocasionada por Domingo, hijo de Domingo Peres cascallagena, a Pero, su hermano, acogiendo posteriormente a sagrado. Los ofiçiales, pese a desconocer el hecho, le dicen que emplace al agresor, ante ellos, para conocer los hechos y aplicar las sanciones oportunas.

E jueves quatro dias de noviembre de la dicha era, en terçia, en presençia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Ágreda, e de los testigos

que aqui son escriptos, ante Martin Gomes e Gil Peres, alcalles de Agreda, paresçio Joan Peres, fiio de Domingo Peres cosierno que fue de don Joan Nunes, e mostro e fiso leer un escripto fecho en esta guisa:

E ante vos Miguel Peres, juez, e Gonçalo de Vera, e Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles de Agreda, yo Joan, fiio de Domingo Peres, cosierno que fue de don Joan Nunes, me bos quirello e quirellando bos pido e bos requiero por el ofiçio que teniedes que enantedes contra Domingo, fiio de Domingo Peres cascallagena, commo aquel que acordadamente e seguro/ firio a Pero, mi hermano, de un cuchiello en el cuerpo, por que cuydo que es mas de muerte que de vida, y esta ferida le dio dentro en su casa y en la mia, non aviendo con el palabras nin cuentas ningunas, nin fasiendole nin disiendole mal ninguno a el nin a otro ome qualquier, e despues que esto ovo fecho metiose en la iglesia de Santa Maria de la Pena, e quando yo, el dicho Joan, vi quel era dentro en la iglesia, requeri al juez e a Garcia Xemenes e a Garcia Sanches, alcalles, delante Joan Lopes, escrivano publico de Agreda, que pusiesen recabdo en el en tal manera que se cumpliese justiçia en el su cuerpo e nos oviesemos complimiento de derecho, e el rey fuese servido, e ellos commo lo fisieron pudieran lo meiora con decabo requiero e pido yo, el dicho Joan, a vos sobredichos juez e alcalles a todos en uno, e a cada uno por si, que en atenderes contra el dicho Domingo commo aquel que firio acordadamente e seguro, e commo aquel que quebranto nuestra casa, e desto que vos pido e del requerimiento que vos fago y en qual dia es, pido al escrivano que me de un testimonio dello por que lo pueda mostrar a mi sennor el rey.

El qual leydo los dichos ofiçiales dixieron que desto non sabien ninguna cosa, e que oyen lo que el dicho Joan Peres disie, e que le disien que si alguna quirella avia del dicho Domingo que lo enplase para ante ellos e que le faran complimiento de derecho.

Testigos: Gonçalo Roys de Torres e Blasco Martines, escrivano.

95

1339, noviembre, 5

Martín Gomes, García Sanches y Gil Peres, alcaldes de Ágreda, presentan un escrito ante Miguel Peres, juez de dicha villa, por el que le piden que haga comparecer ante ellos a Ademel para preguntarle si tiene o no fiadores. Comparece el dicho Ademel y les dice que no tiene fiadores, y les suplica que no le envíen a la corte con Martín Gomes, pués recela de él. Los oficiales, oidas las alegaciones, deciden reunirse para decidir quien será el que lo acompañe ante la presencia del rey.

E viernes çinco dias de noviembre de la dicha era, en presencia de mi Pero Xemenmes, escrivano publico de Ágreda, e de los testigos que aqui son escriptos, en Ágreda en las casas de Diago Ferrant, fiio de Gil Peres, Martin Gomes, e Garcia Sanches, e Gil Peres, alcalles del dicho lugar, mostraron e fisieron leer un escripto ante Miguel Peres, jues, fecho en esta guisa:

Miguell Peres, jues, ya sabedes en commo vos tenedes preso por mandado de mi, el dicho Martin Gomes, a Adamel moro, fiio de don Mahoma el alguasil; e otro si sabedes commo nuestro sennor el rey enbio mandar por su carta a los alcalles e al jues que tomemos buenos fiadores al dicho Adamel e a los otros moros que fueron presos por la dicha denunçaçion, quel dicho Adamel fiso, e aquel que non diese fiadores, segund quel enbiava mandar, que lo enbiamos preso e bien recabdado a la su corte e a su costa.

Et otro si sabedes en commo los dichos moros que an dado fiadores aquellos que cumplen a que parescan ante nuestro sennor el rey, segund que lo enbio mandar por su carta, e ellos son sallidos de la villa de Ágreda dos dias a, et el dicho Adamel non avien dado los dichos fiadores ni otri por el, ende bos pedimos e vos requerimos que fagades paresçer ante nos al dicho Adameleq si quisiere dar fiadores en la manera que dicho sennor rey enbia mandar por la dicha su carta, reçebergelos hemos, e sinon que lo nos entregades e pornemos aquel recabdo en el por que le podamos poner en la corte del dicho sennor rey al plaso e en la manera que lo asi enbia mandar por su carta, e en que dia vos fasemos este pedimiento e requerimiento pedimos a Pero Xemenes, escrivano publico de Ágreda, que nos de un testimonio signado con su signo.

El qual leydo los dichos alcalles pidieron e ascontaron al dicho Miguel Peres, jues, que lo quiera asi faser e complir.

Et el dicho Miguel Peres, jues, dixo que verdat era, que por mandado del dicho Martin Gomes, que tenie preso al dicho Adamel, e que estava presto e apareiado de les dar e entregar a los dichos Martin Gomes, e a Garcia Sanches e Gil Peres, el dicho Adamel, e ellos que pongan recabdo en el dicho Adamel. Et el dicho jues entrego gelo luego ante mi Pero Xemenes, escrivano, e ante los testigos que aqui seran scriptos.

Et los dichos alcalles dixieron al dicho Adamel si querie dar fiadores, segund en la carta del dicho sennor rey se contiene, que son prestos de gelos reçeber, e que le pornan plaso que paresca personalmente ante el rey en la su corte.

Et el dicho Ademel dixo que los fiadores que los non a, pero que requerie al dicho Miguel Peres, jues, e a los dichos Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles, que lo pongan antel dicho sennor rey, e quanto Martin Gomes, alcalle, que en esta rason que lo da por sospecho, por rason que dis que lo fiso pren-

der e que tiene de querellar del al dicho sennor rey, e que en su poder que a reço de se poner por miedo de muerte, e que requerie a los dichos juez e alcalles que ellos o qualquier dellos o Gonçalo de Vera o Garcia Xemenes, alcalles, que lo lieven antel dicho sennor rey segund dicho es, e que esta presto de yr luego con ellos, e que lo non den en poder del dicho Martin Gomes, e silo non quieren asi faser que protestava contra ellos las costas e la injura.

Et los dichos Miguel Peres, juez, e Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles, dixieron que ellos que cataran entre si quien lo lieve, e que lo anbiaran antel dicho sennor rey, segund en la su carta se contiene.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Gonçalo, andador, e Gil Peres, sayon, e Mahoma el ferrero.

96

1339, noviembre, 5

Martín Gomes, García Sanches y Gil Peres, alcaldes de Ágreda, ordenan a Miguel Peres, juez de dicha villa, que mientras ellos deliberan quien ha de acompañar a Ademel ante la presencia del rey, que lo tenga bajo su custodia.

Este dia en las dichas casas de Diago Ferrans, los dichos Martin Gomes, e Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles de Agreda, dixieron al dicho Miguel Peres, juez, que entre tanto que ellos catavan entre si quien levase al dicho Adamel ante nuestro sennor el rey, que lo tomase preso al dicho Adamel e bien recabdado, pues el tiene las prisiones, e le non de suelta nin fiado fasta que ellos gelo demanden para asi llevarlo al dicho sennor rey.

Et el dicho Miguel Peres, juez, dixo que le plase, e reço al dicho Adamel en su poder.

Testigos: Gonçalo, andador, e Gil Peres, sayon.

97

1339, noviembre, 5

El juez y los alcaldes de Ágreda designa a Gonçalo de Vera, alcalde de dicha villa, para que lleve a Ademel a la corte del rey. Ante las razones que da y la negativa a acompañarle, los oficiales le responsabilizan de las penas en que pueda incurrir.

Este dia Miguel Peres, juez, e Martin Gomes, e Garcia Sanches e Gil Peres, alcalles, dixieron a Gonçalo de Vera, alcalde, que ya sabie en commo nuestro sennor el rey que enbio mandar por su carta al juez e a los alcalles que reciban fiadores a los moros e a Adamel, fiio de Mahoma el alguasil, que

fiso la denunçiaçion, que parescan ante el dicho sennor rey, e que ellos que an requerido al dicho Adamel que de fiadores en la manera que dicha es, e que non gelos quiere dar disiendo que los non puede aver, e requirieron lo que el con ellos que caten entresi quien leve al dicho Adamel antel dicho sennor rey pues tan bien gelo mandara a el commo a ellos levar el dicho Adamel.

Et el dicho Gonçalo de Vera, alcalle, dixo que la denunçiaçion que non avie seydo fecha a el, nin la avie mandado, nin enbiado el a casa del dicho sennor rey, nin avie mandado prender al dicho Adamel, nin se avia acerca en el lugar, nin nunca avie paresçido este pleito antel, pero pues ellos lo tenien preso e lo mandaron prender, que ellos que caten e cumplan lo que dicho sennor rey enbia mandar a los que la dicha denunçiaçion enbio al dicho sennor.

Et los dichos juez e alcalles dixieron, que la dicha denunçiaçion, que tambien fue fecha a el commo a ellos, e que la carta del dicho sennor asi viene a el commo a ellos, e si lo quiere asi faser e sinon que protestan contra el dannos e menoscabos que ellos, o otri por ellos, fisieren por rason que disien que non quiere complir la carta del rey.

Et el dicho Gonçalo de Vera dixo lo de suso.

Testigos: Joan Lopes, escrivano, e Gil Peres, sayon, e Gonçalo, andador.

98

1339, noviembre, 7

Martín Gomes y Gil Peres, alcaldes de Ágreda, junto con Miguel Peres, juez, entregan, ante el concejo de dicha villa, a Ademel a García Sanches, alcalde, para que este lo lleve ante la presencia del rey.

Domingo VII dias de noviembre de la dicha era, seyendo el conceio de Agreda ayuntados a la puerta de la iglesia de Sant Miguel, a conceio pregonado commo lo an de uso e de costumbre de se ayuntar, por rason de una carta de nuestro sennor el rey, que mostraron Ademel, fiio de don Çeli, e don Ali alfaqui, moros de la moreria de Agreda al juez e a los alcalles del dicho lugar, en que les enbiava mandar que tomasen fiadores a don Mahoma, fiio de don Hamete, e a Esmayn el bolsero, e Ayu, fiio de Mahoma Dayu, e a Çulayman de Farache, e a Mahoma çapatero, e a Ademel, fiio de Mahoma el alguasil; e al que non diese fiadores que lo enbiasen preso y bien recabdao antel dicho sennor rey.

Et Miguel Peres, juez de Agreda, e Martin Gomes e Gil Peres, alcalles del dicho lugar, dieron, en el dicho conceio, a Garcia Sanches, alcalle del dicho lugar, al dicho Ademel preso en su poder (*borrado*: a que paresca), e

pusieronle plaso que paresca al dicho Ademel et el dicho Garcia Sanches, alcalde, con el personalmente ante el dicho sennor rey al plaso e en la manera quel dicho sennor rey enbia mandar por su carta segund en ella se contiene. Et obligaronse de pagar la costa con el que el dicho Garcia Sanches fisiere en levar al dicho Adamel fasta el dicho sennor rey.

Et el dicho Garcia Sanches reçibio al dicho Ademel de los dichos jues e alcalles; et obligose de levar al dicho Adamel, commo dicho es, al plaso e en la manera que en la dicha carta del dicho sennor rey se contiene.

Testigos: Roy Gomes, fiio de Gonçalo Yuse, e Gonçalo Garces de Los Fayos, e Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines.

99

1339, noviembre, 12

Pedro Vera, alcalde de la moneda de Ágreda, obliga a Diago de Campilserado a que traiga ante su presencia a Joan Lopes, escribano, a justificar el embargo de los bienes de que fue objeto Martín

E viernes XII dias de noviembre de la dicha era Pedro Vera, alcalde de la moneda, dio por juisio a Diago de Capiserrado que traya a Joan Lopes, escrivano, para este lunes, primero que viene, antel por rason que disie que avia pendrado a Martin, fiio de Joan de Tolon, por la moneda, e si lo non trayero al dicho plaso fara aquello que fallare de derecho.

Testigos: Xemen Peres de Vera e Garcia Martines, escrivano.

100

1339, noviembre, 12

Pedro Vera, alcalde de la moneda de Ágreda, obliga a Pero Varragán a que pague a don Salamón el importe de dos monedas, y lo cita para el proximo lunes ante su presencia, como empadronador de la moneda de Ólvega.

Este dia el dicho alcalde mando a Pero Varragan que pechase una moneda a don Salamon por sus fiios, e una mas por rason que fallo que non avia paiado e non avia ninguna casado.

Testigos: los de suso.

Et otro si le asigno que paresca antel para este lunes primero que viene, salida de las misas, so pena de dies maravedis de los buenos por rason que fue enpadronador de la moneda de Olvega.

Testigos: los de suso.

101

1339, noviembre, 12

Miguel Peres, juez de Ágreda, obliga a Gil Peres a que pague a María García tres maravedís el próximo lunes.

Este día a terçia, Miguell Peres, juez, dio por juyzio a Gil Peres, fiio de Miguel Peres, que de a Maria Garcia, muger que fue de Martin Tauste, tres maravedis este lunes, primero que viene, so pena del doblo.

Testigos: Miguel Peres, fiio de don Gil Peres, e Gil Peres, andador.

102

1339, noviembre, 12

Miguel Peres, juez de Ágreda, obliga a los nietos de la freyra de Santa María del Collado a que paguen a don Salamón, trapero, ocho maravedís el próximo lunes.

Este día el dicho alcalle dio por juyzio a los nietos de la freyra de Santa Maria del Collado que den a don Salamon, trapero, ocho maravedis por su moneda, e que gelos de fasta este lunes, primero que viene, sopena del doblo.

Testigos: los de suso.

103

1339, noviembre, 12

García Martines, escribano de Ágreda, ante la incomparecencia de las personas que tenía citadas para hoy, solicita a Miguel Peres, juez, que los penalice con diez maravedís.

Este día ante el dicho alcalle parecio Garcia Martines, escrivano, e dixo que tenie enplasados a las fiias de Maria Xemen de Castiel Roys, e al pastor de don Pero de Matabreras, e a los fiios de Ferrans Domingues, e al moço de Pero Yuse de Veraton, e al yerno de Domingo Rincon de las Viçedas, e al yuvero de Ferrans Alfons, para oy ante el dicho alcalle por rason de la moneda, e pues non pareçien, dixo que los encerrava por cada dies maravedis de la buena moneda.

Testigos: Gil Peres, alcalle, e Xemen Garces, fiio de Gonçalo Garces.

104

1339, noviembre, 13

Joan García cambia con Martín Xemenes, su hermano, un rocín de silla por otro rocín de albarda, más trescientos maravedís.

Sabado XIII^o dias de noviembre de la dicha era en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, en Agreda, en las casas de Joan Garcia, fiio de Fortun Garcia, seyendo y el dicho Joan Garcia e Martin Xemenes, fiio del dicho Fortun Garcia, el dicho Joan Garcia vendio un roçin rucio al dicho Martin Xemenes, de siella, por un roçin morsiello de alvarda e por CCC. maravedis desta moneda que agora corre, que fassen dies dineros el maravedi, e vino pagado de los maravedis e del dicho roçin de alvarda.

Et el dicho Martin Xemenes reçibio el dicho roçin de siella del dicho Joan Garcia, e entrego gelo luego por el oreja e levolo a su poder.

Et el dicho Joan Garcia en quel dia vendie el dicho roçin e do, pidio a mi el dicho escrivano que le diese dello testimonio.

Testigos: Gil Peres, fiio de Pero Martines vicario que fue de Sant Pero, e Garcia Peres, fiio de Juidan Peres de Montenegro.

105

1339, noviembre, 19

Roy Peres presenta ante los oficiales de Ágreda dos cartas de venta otorgadas por Martín Ferrans, en base a las cuales les pide que soliciten a los vendedores fiadores que respondan de las ventas realizadas a Pero Sanches, herrero de Ólvega, y a él.

E viernes XIX dias de noviembre de la dicha era, en terçia, ante Martin Gomes, e Garcia Xemenes e Gil Peres, alcalles, e Roy Ferrans, teniente logar de al calle por Garcia Sanches al calle de Agreda, paresçio Roy Peres, fiio de Joan Mateo, e mostro e fiso leer dos cartas publicas en que se contenie en la una que Martin Ferrans, fiio de Domingo Yago de Taraçona, que vendio todo quanto eredamiento el avie en Olvega a Pero Sanches, el ferreiro, por DCCC. maravedis, et obligose de gelo faser salvo por siempre, la qual carta fue fecha XV^o dias de mayo era de mill CCCLXXIIII^o annos.

Et en la otra se contenie quel dicho Martin Ferrans que vendio tres pieças de tierra que el avie en Agreda: la una sobre la fuente de Sant Jullan, et la otra en la Cantera, e la otra en el cerro de Leyturo, al dicho Roy Peres por CCCXX. maravedis, et obligose de gelas faser salvas por siempre, segund en la dicha carta se contiene, la qual carta fue fecha XV^o dias de mayo era de mill e CCCLXX quatro annos.

Et el dicho Roy Peres requirio a los dichos ofiçiales, que pues el dicho Martin Ferrans esta presente antellos, que le tomen buenos fiadores que faga salvo el dicho eredameinto e las dichas pieças segund se obligo en las dichas cartas. Et Joan Garcia, fiio de Fortun (Garcia), a rogarias del dicho Martin

Ferrans obligose e es fiador a los dichos ofiçiales por el dicho Martin Ferrans a la querella que an los dichos Pero Sanches e Roy Peres de cumplir de fuero e de derecho a la dicha querella, que cada que los dichos ofiçiales, o qualquier dellos, le requirieren o enbiaren requerir fasta el dia de Sant Joan Babtista, este primero que viene, que lo provare ante ellos, o ante qualquier dellos, en juyzio, seyendo en la tierra a terçer dia, fuera de la tierra a IX dias, e si se alça-se obligose de responder e cumplir en su bos. Et a esto obligo todos sus bienes.

Testigos: Xemen Peres de Vera e Gil Peres, sayon.

106

1339, noviembre, 19

Roy Peres, en nombre de María hija de Apariçio, reclama, ante los oficiales de Ágreda, a don Blasco una vaca y una becerra, o el importe de ellas. Al no ser persona solvente el reclamante solicita que se le tomen fiadores.

Este dia, en terçia, ante Martin Gomes, alcalde, e ante Roy Ferrans, teniente lugar de alcalde por Garcia Sanches, parecieron en juyzio Roy Peres, fiio de don Bartolome, de la una parte, e don Blasco, yerno de Martin Domingues, de la otra, et el dicho Roy Peres demando en bos e en nombre de Maria, fiia de Apariçio, su cunnado, al dicho don Blasco que el dicho Apariçio que le acomendo una vaca e una veçerra que valie de CL. maravedis arriba e de CC. maravedis a yuso, et pidio a los dichos alcalles que le manden dar la dicha vaca e veserra o los dichos maravedis.

Et los dichos ofiçiales mandaron al dicho don Blasco que venga con su abogado, o el, a responder para este lunes, primero que viene, a terçia, so pena de tres libras de prietos.

Et el dicho Roy Peres dixo quel dicho don Blasco que se non era abonado para le pagar la dicha quantia, e pidio a los dichos alcalles que le tomen fiadores que cumplan de fuero e de derecho.

Testigos: Pero Roys, fiio de Pero Roys, e Xemen Peres de Vera.

107

1339, noviembre, 19

Alvaro Ferrans avala, ante los oficiales de Ágreda, a don Blasco por la vaca y becerra que le encomendo Apariçio hasta el dia de San Juan Bautista del próximo año.

Este dia Alvaro Ferrans, fiio de Marcos Ferrans, se obligo e es fiador a los dichos Martin Gomes e Roy Ferrans, teniente de alcalde por Garcia Sanches alcalde, e Garcia Xemenes e Gil Peres, alcalles de Agreda, por don Blasco, yerno de Martin Domingues, de la quirella que a del Roy Peres, fiio don Bartolome, en bos de la sobredicha Maria, fiia de Apariçio su cunnado, que

lo pararen antellos o ante qualquier dellos fasta el dia de Sant Joan Babstista, este primero que bien, cada que les requirieren o enbiaren requerir, e todos o qualquier dellos, seyendo en la tierra a terçer dia e fuera de la tierra a IX dias, e si se alçase obligose de responder e complir en bos, e si non respondiese e compliese obligose de pechar todo quanto fuere juzgado contra el, et a esto obligo todos sus bienes.

Testigos: Joan Garcia, fiio de Fortun Garcia, e Xemen Peres de Vera.

108

1339, noviembre, 19

Gonçalo Martines, vecino de Campielserrado, pide a los oficiales de Ágreda, que lo pongan en libertad, pues hace un mes que esta preso y nadie ha presentado querella contra él. Los oficilae le dicen que esta encerrado por la querella que presentó contra el Roy Peres, el cual está citado para el próximo lunes para tratar sobre dicha querella.

Este dia ante los dichos alcalles, en terçia, aparescio Gonçalo Martines, fiio de don Roy Martines, e dixo que bien avia un mes que le trayeron preso de Campiel Serrado e lo tienen oy preso, no aviendo ningun querellos del; et esto que lo fasien los dichos ofiçiales para que muriese de hambre en la prision maliciosamente, e pidioles e ascontoles que le soltasen de la prision e que le mandasen yr a su casa pues non avia quirelloso ninguno del.

Et los dichos ofiçiales dixieron que verdat era que ellos e el jues que fueron a Campiel Serrado por rason de una quirella que les dio del Roy Peres, fiio de Diego Martines, segund esta escripto en el libro de mi Pero Xemenes, escrivano, e que lo fallaron en la iglesia de Campiel Serrado, et que el dicho Gonçalo Martines por salvarse deste pleyto que sallo de la dicha iglesia e se vino a poner en la prision del rey, e mandaron al andador que enplase al dicho Roy Peres para este lunes que biene, que paresca antellos e que faga su demanda al dicho Gonçalo Martines, e el dicho Gonçalo Martines que paresca y, e ellos faran sobrello aquello que fallaren de derecho.

Testigos: los de suso.

***Miercoles primero dia de desembre
era de mill e CCCLXXVII annos.***

109

1339, DICIEMBRE, 31

García Xemenes, alcalde de Ágreda, ordena a Miguel Peres, juez que encarcele a Ferrant Peres, a Pero Gomes, a Fortunio, a Domingo Peres y a Xemenes por estar encartados en una querella que presentó Alfons Ferrans de Sahagun, balletero del rey.

Miguell Peres, juez de Ágreda, yo Garcia Xemenes, alcalde del dicho lugar, vos digo de parte del rey que tomades presos a Ferrant Peres, fiiio de Joan Peres de Per Yuse, e a Pero Gomes, fiiio de Gonçalo Yuse, e a Fortunio, fiiio de Fortunio, e a Domingo Peres, fiiio de Pero Viçent de Annaveia, e a Xemeno, fiiio de Xemen Peres de Vera, por rason que son encartados a quere-lla de Alfons Ferrans de Sahagun, vasallo de nuestro sennor el rey, et por que lo creades dimos esta alvala signada del signo de Pero Xemenes, escrivano.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, Joan Peres de donna Romea, e Gil Peres, fiiio de Nicolas Peres.

Fecha postremero dia de desembre.

***E sabado primero dia de enero era
de mill e CCCLXXVIIIº annos***

110

1340, ENERO, 5

Valer Garcés, vecino de Soria, muestra a Marcos Ferrans de La Mata y a Gonçalo Martines, jurado de Ágreda, una carta real mediante la cual les urge a que se presenten ante el Rey dentro de nueve dias.

E miercoles çinco dias de enero era de mill e CCCLXXVIIIº annos, en Ágreda, en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Ágreda, e de los testigos que aqui son escriptos, en las casas de Marcos Ferrans de La Mata, seyendo y el dicho Marcos Ferrans e Gonçalo Martines, jurado, parescio Valer Garces, vesino de Soria, e mostro e fiso leer una carta de nuestros sennor el rey seellada con el su seello de poridat, la qual era fecha en esta guisa:

1339, diciembre, 20 Madrid

Carta de Alfonso XI citando a Marcos Ferrans de La Mata y a Gonçalo Martines a comparecer ante él nueve dias después de que les sea mostrada dicha carta.

Don Alfons por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, e sennor de Molina, a vos Marcos Ferrans e a Gonçalo Martines, jurado, vesinos de Ágreda, salut e gracia: sepades que por rason de algunas cosas que tenemos que fablar convusco en fecho del estado de esa tierra, tenemos por bien que vos vengades luego para a nos, porque vos mandamos (*tachado*: luego) vista esta nuestra carta que seades luego conusco del dia que vos esta nuestra carta fuere mostrada fasta IX dias, so pena de nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto oviedes.

Et por que entendades que es nuestra voluntad, mandamos sellar esta carta con el nuestro sello de la poridat.

Dada en Madrit XX dias de desiembre era de mill e CCCLXXVII annos.

E yo Ferrans Blasques la escrevi por mandado del rey.

La qual leida el dicho Valer Garces pidio a mi, el dicho escrivano, que le diese testimonio signado con mi signo, del dia que les mostrava la dicha carta.

E los dichos Marcos Ferrans e Gonçalo Martines dixeron que obedien la dicha carta de nuestro sennor el rey commo de su rey e de su sennor, e que eran prestos de cumplir lo que en la dicha carta se contenie.

Testigos: Gonçalo Peres e Alvar Ferrans, fijos del dicho Marcos Ferrans, e Johan Martines, fiio de Miguel Peres de donna Xemena, e Martin Sanches, carniçero.

111

1340, enero, 10

Joan Lopes, escribano, demanda, ante García Xemenes alcalde de Ágreda, a Martín Gomes por una deuda de doscientos setenta maravedís. El dicho alcalde, oidas las partes, los cita para que comparezcan ante él el próximo jueves.

E lunes X dias de enero era de mill e CCCLXXVIII^o annos, en treçia, ante Garcia Xemenes, alcalde de Agreda, paresçio Joan Lopes, escrivano, e demandado en juisio a Martin Gomes, alcalde del dicho lugar, CCLXX maravedis que disie que le avia a dar.

Et el dicho Martin Gomes dixo que le diere la demanda por escrito e que le respondra.

Et el dicho Joan Lopes dixo que jurase el dicho Martin Gomes que non le avie a dar los dichos CCLXX maravedis e que vaya quirella; et sinon que jurara que gelos a a dar, e pidio al dicho alcalde que gelos mande dar e que lo da asi por juisio.

Et el dicho Martin Gomes pidio al dicho alcalde que le mande dar copia del dicho escripto e dia que venga de su contra el. Et el dicho alcalde mando gelo dar.

Et asigno a las partes que parescan en terçia para este jueves, primero que viene, so pena de tres libras de prietos.

Testigos: Gonçalo Roys de Torres e Roy Peres, fiio de don Bartolomey.

1340, enero, 10

Marcos Ferrans, arcipreste de Ágreda, reclama, ante los alcaldes del dicho lugar, de Martín Gomes, yubero de Ferrant Martines de La Mata, su padre, la renta que debía de satisfacerle. Martín Gomes alega que la renta la pagó a los hermanos del mencionado arcipreste, pago que es reconocida por estos. Pese a lo cual, el arcipreste insta a los alcaldes a que encierren a Martín Gomes. Los alcaldes instan al dicho arcipreste a que ponga la correspondiente demanda, pues Martín Gomes es hombre solvente.

Este dia de la dicha era, en terçia, ante Martin Gomes, e Garcia Xemenes e Garcia Sanches, alcalles de Agreda, paresçieron en juyzio Marcos Ferrans, arcipreste de Agreda, de la una parte, e Martin Gomes, yerno de Maria Tello, vesino de Fuentestrún, de la otra parte, e el dicho Marcos Ferrans demandido al dicho Martin Gomes en commo el fuese yuvero de Ferrant Martines de la Mata, su padre que Dios perdone, e quel e sus hermanos que le testaron partida de pan que tenian del dicho Ferrant para complir el anima del dicho Ferrant Martines, e que el dicho Martin Gomes que le de el dicho pan para complir el anima del dicho Ferrant Martines.

Et el dicho Martin Gomes dixo que verdat era que tenie el dicho pan, pero que Ferrant Yuse e Martin Ferrans e Joan de la Mata que fueron por el dicho pan e que gelo tomaron de su casa asi commo de su padre.

Et el dicho Ferrant Yust dixo que embio a su moço a Martin Gomes e que le dio XIII^o medias de trigo; et el dicho Martin Ferrans conosco que tomo XV^o medias de trigo e XXVI medias de çenteno; et el dicho Johan de la Mata conosco que dio el dicho Martin Gomes a su moço, por su mandado, XIII^o medias de trigo; et Roy Peres de Atiença conosco que le dio el dicho Martin Gomes VI medias de çenteno, e este pan gelo dio por mandado de todos.

Et el dicho Marcos Ferrans dixo que pues el conosco que tenie el dicho pan, pidio a los dichos alcalles que recabden al dicho Martin Gomes fasta que de cuenta e paga del dicho pan para complir el anima del dicho Ferrant Martines que tenie que era partiçipante con ellos, pues que lo dio sin su mandado del dicho Marcos Ferrans.

Et los dichos alcalles dixeron quel dicho Martin Gomes es abonado, e si alguna quirella a del que le demande, e que le faran cumplimiento de derecho.

Testigos: Gonçalo Martines, fio de don Roy Martines, e Garcia Martines, escrivano.

113

1340, enero, 10

Gonçalo Martines, hijo de Roy Martines, se queja ante los alcaldes de Ágreða de la prission que sufre sin motivo justificado. Dichos alcaldes la justifican alegando la querella que presentó contra él Roy Peres.

Este dia ante los dichos ofiçiales, en terçia, paresçio Gonçalo Martines, fiio de Roy Martines, e dixo:

Ofiçiales bien sabedes en como a muy grandes tiempos que me tenedes preso en la prission del rey non disiendo nin fasiendo por que, nin aviendo querelloso ninguna de mi; et esto que lo fasesdes por me faser morir en la dicha prission, que non tengo que comer, por que vos pido e vos ascuento que pues non peresçe querelloso de mi, que me soltedes de la prission e me mandedes yr a mi casa. Et desto que yo pido e ascuento pido a Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, que me de testimonio signado con su signo.

Et los dichos ofiçiales dixeron que Roy Peres, fiio de Yenego Martines, que dio querella del dicho Gonçalo Martines, segund el dicho Pero Xemenes lo tiene escripto en su libro, e que a entrado en pleyto con el dicho Roy Peres por esta rasson, e que enplase al dicho Roy Peres para antellos que le faran cumplimento de derecho.

Et el dicho Gonçalo Martines dixo que nin entro en pleyto con el dicho Roy Peres nin lo a por que enplasar por esta rasson, e pidio e asconto lo de suso.

Et los dichos ofiçiales dixeron lo de suso.

Testigos: Blasco Martines e Joan Lopes, escrivanos.

114

1340, enero, 10

Marcos Ferrans, arcipreste de Ágreða, denuncia, ante los alcaldes del dicho lugar, el robo perpetrado por su hermano Pero Ferrans en su casa.

Este dia Marcos Ferrans, arcipreste de Agreda, querello a los dichos alcalles, en terçia, e querellando dixo quel fiando de Pero Ferrans, su hermano, e biviendo con el e seyendo su omme, quel dicho Pero Ferrans que se le levo fortiblemente, sin su mandado e sin su consejo, diversas ropas e joyas, que valian de mil maravedis arriba e de dos mil maravedis ayuso.

E pidio a los dichos alcalles que lo fagan enplassar para antellos, si non vieniere quele den sus plazos e que fagan contra el aquellos que fallaren de derecho.

Et los dichos alcalles dixeron que enbie por un andador e que le manda enplasar, e si viniere, e si non quele daran sus plasos, los que el fuero e el derecho mandan.

Testigos: Gonçalo Roys de Torres e Blasco Martines, escrivano.

115

1340, enero, 11

Sancho, hijo de Domingo Peres, asegura a Domingo, hijo de Domingo Peres de Casalarreina, hasta el dia de San Juan Bautista de este año.

E martes XI dias de enero de la dicha era Sancho, fiio de Domingo Peres, cosinero que fue de don Joan Nunnes, seguro a Domingo, fiio de Domingo Peres de Cascallarrenna, fasta el dia de Sant Joan Babtista, este primero que viene, el dia sallido e la noche entrada, de derecho e de fecho, e de conseio a buena fe sin algun enganno, e este seguramiento lo tomo Miguel Peres, jues de Agreda, en bos del rey.

Testigos: Joan Gomes, fiio de Gonçalo Martines, e Ferrant Martines, clerigo de Sant Joan, e Gil Peres, andador.

116

1340, enero, 12

Pero Gomes e Joan Gomes, hijos de Gonçalo Remires, aseguran a Martín Gil, hijo de don Gomes de Borobia y vecino de La Mata, hasta el dia de San Juan Bautista de este año.

E miercoles XII dias de enero de la era sobredicha, Pero Gomes e Joan Gomes, fiios de Gonçalo Remires, aseguraron a Martin Gil, fiio de don Gomes de Borobia, vesino de La Mata, fasta el dia de Sant Joan Babtista, primero que viene, e fisieron el seguramiento commo de suso es dicho.

Testigos: Pedro de Vera, e Gonçalo Garces de los Fayos, e Diago Martines de Rosa.

117

1340, enero, 16

Lope Sanches, recaudador de los cuatro servicio y moneda forera que le otorgaron al rey Alfonso XI las Cortes de Madrid de 1339 en los términos de Ágreda y Cervera, presenta ante el concejo de dicha villa el traslado de una carta del mencionado rey para que colaboren en la recaudación de dichos servicios y moneda.

Cit. RUBIO SEMPER, Agustín: "Ágreda y las Cortes de Madrid de 1339" en Las Cortes de Castilla y León. 11881988, Valladolid, 1990.

Domingo XVI dias de enero era de mill e CCCLXXVIII^o annos en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son escriptos, este dia seyendo el conçeio de Agreda ayuntado a la puerta de la iglesia de Sant Miguell del dicho lugar a conçeio pregonado, commo lo an de uso e de costumbre, otrosi seyendo y Miguel Peres, jues de Agreda, e Martin Gomes, e Garcia Xemenes, e Gonçalo de Vera, e Garcia Sanches, e Gil Peres, alcalles del dicho lugar, parescio Lope Sanches, cogedor destes quatro serviçios que agoran dan a nuestro sennor el rey los del termino de Agreda, e mostro e fiso leer un traslado de una carta de nuestro sennor el rey fecha en esta guisa:

Esta es traslado fielmente sacado de una carta de nuestro sennor el rey fecha en esta guisa:

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, sennor de Molina, a todos los conçeios de las villas e lugares del obispado de Osma, con Agreda e con Yanguas, sin la meytad de las villas e lugares e vasallos que las ordenes de cavallerias an en este obispado, salvo los recueros de las villas de Soria, e de Alfaro, e de Calatannaçor, e de Gormas e de Agreda, / e sin los que moren de los muros adentro en Roa, asi realengos como abadengos, solarriegos e behetrias, e de ordenes e de otros sennorios qualesquier o a qualquier o a quales quier de vos que esta nuestra vieredes, o el traslado della signado de escrivano publico, salut e gracia, sepades que seyendo ende conusco en Sevilla, los arçobispos de Toledo, e de Santiago, e de Sevilla, e don Joan, fiio de del infante don Manuel, e don Joan Nunnes, sennor de Viscaya, nuestro alferes, e don Pero Ferrans de Castro, nuestro mayordomo mayor e nuestro adelantado mayor en la frontera, e don Joan Alfons de Alborqueque, e don Diego Lopes de Haro, e don Johan, fiio de don Johan Alfons, e Roy Peres Ponçe, e algunos otros prelados e los maestros de las ordenes, e el prior del Ospital de Sant Joan, e otros ricos ommes, e infançones, e cavalleros, nuestros vasallos, e mostremos les el grande meester que avemos para esta guerra que avemos con los reyes de Benamerin e de Granada, en que fasemos muy grant costa en mantener la flota en el mar, e en el sueldo que damos a los ricos ommes e cavalleros e a las otras gentes de cavallo que estan en los lugares fronteros, que fasen guerra a los moros, por que es meester (*entre líneas*: muy) grant quantia de aver para pagar sus soldadas que de nos octienen los ricos ommes, e infançones e cavalleros, nuestros vasallos, por que nos vayan servir a esta guerra, pidiemos les que nos fisiesen serviçio en los sus vasallos.

Et ellos veyendo la grant costa que en esto fasemos con aquellos que se acahescieron connusco en esta guerra, e lo vieron que lo non podemos excusar, otorgaron nos una moneda e quatro serviçios en los sus vasallos, otorgando nos lo los otros de la nuestra tierra. Et sobresto enbiamos mandar a todos los conçeios de las cibdades, villas e lugares de nuestros reynos que enviasen a nos a sus procuradores, con poder conplido, que viniesen ayuntarse con nusco en Madrit.

E agora fueron ayuntados connusco e fablamos con ellos et mostramos les este fecho. Et ellos veyendo que lo avemos mucho meester otorgaron nos una moneda e quatro serviçios, segunt que nos fue otorgado en Sevilla. E tenemos por bien mandar coger los dichos quatro serviçios por que nos podamos acorrer de los maravedis dellos para estas cosas sobredichas, e que los pagades en esta manera:

El que oviere quantia de LX maravedis de esta moneda en mueble o en rayses, que peche ocho maravedis desta moneda; el que oviere quantia de CXX maravedis que peche dise seys maravedis; el que oviere quantia de CLXXX maravedis que peche XXIII^o maravedis; el que oviere quantia de CCXL maravedis que peche XXXII maravedis. Et que lo paguen todos aquellos o aquellas que suelen pagar serviçios, e que se non excusen ningunos salvo los cavalleros e escuderos, e duennas e donsellas; e que en estos quatro serçiçios que ningun lugar non vala cabeça.

Et si algunos perlados o ricos ommes, o infançones, o cavalleros, o monasterios, o abades o abadesas, o otras personas algunas, an previllegios o cartas de los reyes onde nos venimos e confirmadas e dadas de nos despues de las cortes de Madrit aca o de ante en que les dieron o diemos los serviçios de algunas villas e lugares pora siempre o por tiempo, que coian los nuestros cogedores estos quatro serviçios, salvo si mostraren nuestra carta o cartas que sean dadas despues que nos fueron otorgados estos quatro serviçios, en que /mandamos que las ayan e les quito sennaladamente estos quatro serviçios o parte dellos; et si nos fisiemos merçed a algunos conceios de algunas villas e lugares en que les quitemos de serviçio por cierto tiempo, que quanto estos dichos quatro serviçios que se non excusen de los pagar, por que por adelante les sea guardada la merçed por tanto tiempo commo gela fisiemos.

Et si algunas personas an cartas o previllegios de los reyes ende nos venimos o de nos que sean quitos de serviçio, tenemos por bien que pechen en estos serviçios, salvo los ofiçiales de la nuestra casa que sirven de cada dia, e los nuestros monteros de nomina? e los otros nuestros monteros que estan en la sierra de Avila, e de Segura, e de Cuenca, e salvo los ballesteros de la nuestra nomina.

Et para coger e recabdar los maravedis que montaren estos dichos quatro serviçios de cada una de las villas e lugares del dicho obispado, fase-

mos ende nuestros cogedores a Pero Roys Barseno de Medina e a Sancho Martines de Bilforado, o a qualquier dellos.

Por que vos mandamos vista esta nuestra carta, e cada uno de vos en vuestros lugares, que dedes luego a estos dichos nuestros cogedores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, dos ommes buenos, abonados, de cada collacion e de cada lugar, aquellos que entendieren ellos, que fagan luego los padrones destos dichos quatro serviçios, e que pongan en ellos a todos aquellos e aquellas que ovieren las quantias sobredichas segund dicho es, (*entreliniado*: e que iuren sobre los quatro Evangelios e sobre la crus que non encubran a ninguno de aquellos que ovieren las quantias sobre dichas).

Et si vos non los dieredes luego los dos ommes buenos para que fagan los dichos padrones commo dicho, mandamos a los dichos nuestros cogedores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, que los tomen ellos de cada collacion e de cada lugar, aquellos que entendieren que sepan mas para ello e que sean quantiosos, que iuren como dicho es, que lo fagan bien e derechamente en la manera que dicho es.

Et mandamos por esta nuestra carta, a los ommes, que vos dieredes de cada collacion o de cada lugar, o a los que los dichos nuestros cogedores tomaren para esto, que fagan luego los padrones destos dichos quatro serviçios bien e complidamente, so pena de cient maravedis de la nueva moneda cada uno.

Et mandamos que asi commo fueren enpadronando los enpadronadores, que asi vayan cogiendo los nuestro cogedores, o los que lo ovieren de recabdar por ellos, los maravedis de aquellos que fuesen enpadronados.

Et faser en guisa quel padron sea fecho e çerrado, e todos los maravedis que montaren en estos dichos quatro serviçios, que sean cogidos e pagados a los dichos nuestros cogedores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, del dia que vos esta nuestra carta fuere mostrada o leyda, o el traslado della signado commo dicho es, en los mercados acostumbrados a tres mercados, los primeros que vinieren, e la cogecha destos dichos quatro serviçios con sus pesquisas, que ande del dia que esta nuestra carta, o el traslado della signado fuere mostrada o leyda en los mercados acostumbrados, fasta un anno et non mas.

Et non fagades ende al por ninguna manera, si non mandamos a los dichos nuestros cogedores, o a los que los ovieren de recabdar por ellos, que vos prendran a vos tomen todo quanto vos fallaren e lo vendan luego, porque se entreguen de todos los maravedis que montaren que oviedes a dar por estos dichos quatro serviçios. E ningunno non sea osado de enparar las prendras que por esta rason fisieren los nuestros cogedores, o los que lo ovieren

de /recabdar por ellos, so pena de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno por cada vegada que gelo enpararen.

E mandamos que prendren tambien, por los cient maravedis de la pena del enpara, a los que en ella cayeren commo por los maravedis, que cada uno ovier a dar de los dichos quatro serviçios, e la guarden para faser dello lo que nos mandaramos.

Et las prendras de muebles o de rayses, que por esta rason fisieren los nustrso cogedores, o los que lo ovieren de recabdar por ellos, mandamos que las vendan en almoneda; et si non fallaren quien las comprén, que las fagan conprar a los çinco o a los seys ommes mas ricos de cada collacion e de cada lugar, que les nombraren los nuestros cogedores, o los que lo ovieren de recabdar por ellos, a quien mandamos que los comprén so la dicha pena a cada uno.

Et qualquier o qualesquier que las prendras compraren, que por esta rason fueren vendidas, nos ge las fasemos sanas con el traslado desta nuestra carta signado de escrivano publico e seellado con los seellos de los dichos nuestros cogedores, o de los que ovieren de recabdar por ellos.

Et si para esto complir meester ovieren ayuda, mandamos a todos los conçeios, alcalles, jurados, jueses, justiçias, merinos e alguaçiles, et a todos los otros aportellados de las villas e de los lugares del dicho obispado, o a qualquier o qualesquier dellos que esta nuestra carta vieren o el traslado de escrivano publico, que les ayuden en guisa que se cumpla esto que nos mandamos. Et vos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera, si no por qualquier o qualesquier de vos e dellos por quien siniare de lo asi cumplir, mandamos a los dichos nuestros cogedores, o a los que ovieren de recabdar por ellos, que vos enplasen que parescades ante nos, do quier que nos seamos, del dia que vos enplasaren a quinse dias, so pena de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno.

Et commo vos esta nuestra carta fuere mostrada e la cumplieredes e del emplasamiento, si por esta rason vos fuere fecho, mandamos a qualquier escrivano publico de qualquier villa o lugar, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con sus signo, por que nos sepamos en commo cumplieredes nuestro mandado. Et non faga ende so la dicha pena e del ofiçio de la escrivania. La carta leyda dagela.

Dada en Madrit, XII dias de desiembre era de mill e CCCLXXVII annos.

Yo Johan Garces la fis escrivir por mandado del rey.

Sancho Mudarra, e Roy Dias, e Johan Peres abserado el?.

Et yo Gil Martines, escrivano publico de Soria a la merçed de mi sen-
nor el rey, vi la dicha carta e fis sacar della este traslado, concertando con
Roy Martines e Joahn Gomes, escrivanos publicos de la dicha villa. Et por
que esto es verdat fis aqui este mi signo en testimonio.

Et quel leyda mostro e fiso leer una carta seellada con dos seelos en
las espaldas, fecha en esta guisa:

1340, enero, 12

*Pero Roy de Medina y Sancho Martines de Bilforado, cogedores de los quatro
servicios y moneda forera, comunican al concejo de Ágreda que faciliten a
Lope Sanches y Martín Sanches de Bilforado la recogida de los servicio
nombrando dos hombres por cada colación de la villa y por vada aldea.*

A los conçeios de Ágreda e de Çervera con sus terminos, asi reyalen-
gos commo abadengos, e solariegos, e behetrias, e de ordenes, e de otros sen-
norios qualesquier tambien clerigos commo legos, e judios e moros, e a qual-
quier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta veredes o el traslado
della signado de escrivano publico:

/Nosotros Pero Roys de Medina e Sancho Martines de Bilforado,
cogedores de los quatro serviçios e de la moneda forera que agora dan a
nuestro sennor el rey en los obispado de Siguença e de Osma, en el anno de
la era desta carta, vos enbiamos mucho saludar commo a omnes buenos e
onrrados que vos soes e para quien querriamos que diese Dios mucha onra
e andança buena, fasemos vos saber que nuestro sennor el rey vos enbia
mandar por sus cartas que recudades e fagades recudir e con los dichos qua-
tro serviçios e moneda forera a nos, o a los que ovieren de recabdar por nos;
et agora (*entre líneas*: por que nos) tenemos de yr a otra parte, que es servi-
çio de nuestro sennor el rey, enbiamos alla para lo recabdar por nos a Lope
Sancho e a Martin Sanches de Bilforado, por que vos desimos, de parte del
rey e vos rogamos de la nuestra a cada uno de vos en vuestros lugares, que
recudades e fagades recodir con los dichos quatro serviçios e moneda forera
que a nos avedes a dar, a los dichos Lope Sancho e a Martines Sanches, o a
quelquier dellos, que nos les damos todo nuestro poder por esta nuestra car-
ta, segund que mejor e mas conplidamente lo avemos por las cartas de nues-
tro sennor el rey.

Et si lo asi faser non quisieredes damos poder, por esta nuestra car-
ta, a los dichos Lope Sancho e Martin Sanches, o a qualquier dellos, que vos
prendran e vos tomen todo quanto vos fallaren, e vos fagan todas las premias
e afincamientos que en la carta de nuestro sennor el rey se contiene.

Et de lo que les dieredes tomad su carta de pago e nos seremos ende
pagados.

Et por que lo creades e seades dello ciertos, diemos le esta nuestra carta abierta e seellada con nuestros seellos, en que escriuimos nuestros nombres.

Fecha XIII dias de enero de mill e CCCLXXVIII^o annos.

Testigos: Pero Roys y Sancho Martines.

Las quales leydas pidio e asconto a los dichos ofiçiales que fagan enplasar dos omnes bonos de cada aldea del termino de Ágreda que fagan los padrones segunt el dicho sennor rey enbia mandar por su carta.

Et el dicho conçeio dixeron que obedieçen la carta del dicho sennor rey, commo de su rey e de su sennor, e dixieron a los dichos ofiçiales que lo fagan assi faser e complir, commo en la dicha carta del dicho sennor rey se contiene.

Et los dichos ofiçiales dixieron que ya mandaran a los andadores que fuesen a enplasar a dos omnes de cada aldea para que vengan a faser los padrones segun dicho es.

Testigos: Blasco Martines e Johan Lopes, escrivanos.

118

1340, enero, 16

Lope Sancho, recaudador de los cuatro servicios y de la moneda forera, pide al conçeio de Ágreda que nombre hombres buenos para que hagan los padrones de la dicha moneda forera. El conçeio se niega a darselos alegando que pertenecen al obispado de Tarazona y que en las cartas reales no se espicifica Ágreda y su término.

Et domingo XVI dias de enero de la dicha era, seyendo el conçeio de Ágreda ayuntados a la puerta de la iglesia de Sant Miguell, a conçeio pregonado commo lo an de uso de e costumbre, Lope Sancho, arrebdador de la moneda forera que agora dan a nuestro sennor el rey, mostro e fiso leer un traslado de una carta del dicho sennor rey fecha en esta guisa (*falta en el original*), la qual leyda el dicho Lope Sancho pidio e asconto al dicho conçeio que le diesen omnes buenos (e) abonados, para que fagan los padrones de la dicha moneda, segund el rey les enbia mandar.

Et el dicho conçeio dixeron que obedieçian la carta del rey, commo de su rey e de su sennor, e ellos que son del obispado de Taraçona e non del de Osma, e que en tales cartas escriptas siempre vino en ellas Ágreda con su termino, e quando mostrare carta del rey en esta rason que la obediere esta en todo.

Testigos: Blasco Martines e Joan Lopes, escrivanos

119

1340, enero, 16

El concejo de Ágreda ordena que se pague a Joan Martines y a Sancha, su madre, cien maravedís por los desperfectos que les causaron en su casa y huerto cuando se hizo la cerca de Joan Alfons.

Este dia dicho conçeio mandaron a los ommes buenos de las collaciones, que son sacados para faser la cuenta con los de las aldeas, que pongan en la dicha quanta para Joan Martines, fiio de Ferrant Martines el esquierto, que de a su madre Sancha Yuse C. maravedis por rason de unas cassas e de un huerto que dise quel conçeio quele fisieron danno en ello cuando la cerca de don Joan Alfons.

Testigos: los de suso.

120

1340, enero, 16

El concejo de Ágreda ordena que se pague a Martín Gomes el importe de una mula, que se les murió al juez y a los alcaldes de dicha villa, cuando fueron a detener a Gonçalo Martines.

Este dia el dicho conçeio mandaron a los dichos ommes buenos sacados para faser la dicha cuenta, que depongan en la cuenta para Martin Gomes, fiio de Gonçalo Martines, aquello que entendieren que fuere de rason con los de las aldeas, por rason de una mula, que dis que se le murió quando yvan el juez e los alcalles a prender a Gonçalo Martines, fiio de Roy Martines, e de lo que pusieren en cuenta que el conçeio que lo avie por firme.

Testigos: Gonçalo Xemenes del Planiello, e Pasqual Peres, fiio de don Xemeno el vexador, e Diago Martines de Rosa.

121

1340, enero, 26

García Peres y Roman, hijos de Miguel Peres clerigo, don Paulo y Andrés, sus cuñados, Domingo Peres y Xemeno, hijos de Domingo Peres, aseguraron a Román y a Domingo Abat, hijos de Marcos Cernero, hasta el dia de San Juan Bautista de este año.

Miercoles XXVI dias de enero de la dicha era, Garcia Peres e Rodrigo, fijos de Miguell Peres clerigo que fue de la iglesia de Sant Pedro, e don Paulo e Andres, sus cunnados, e Domingo Peres e Xemeno, fijos de Domingo Peres de Maria Bernalt, seguraron a Rodrigo e a Domingo Abat, fijos de don Marcos de Cernero, fasta el dia de Sant Johan Babtista, este primero que

viene, el dia sallido e la noche entrada, de dicho e de fecho, e de conseio e de buena fe sin algun enganno, e este seguramiento les tomo Miguell Peres, jues, en bos del rey.

Testigos: Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia, e Joan Martines, fiio de Miguel Peres, e Gil Peres, sayon.

122

1340, enero, 26

Roman y Domingo aseguraron a García Peres, a Román, a Paulo, a Domingo Peres, a Andrés y a Xemeno hasta el dia de San Juan Bautista de este año.

Este dia los dichos Rodrigo e Domingo Abat, fiio de don Marcos, aseguraron a los dichos Garcia Peres, e Rodrigo, e Paulo, e Andres, e Domingo Peres e Xemeno fasta el dicho dia, y fisieronle el dicho seguramiento.

Testigos: los de suso.

123

1340. enero, 26

Ferrando, hijo de Martin Roys, asegura a García Peres, a Roman y a Paulo hasta el dia de San Juan Bautista de este año.

Este Ferrando, fiio de Martin Roys, seguro a los dichos Garcia Peres, e Roman e Paulo fasta el dicho dia, e fiso el dicho seguramiento.

Testigos: los de suso.

124

1340, enero, 28

Gonçalo Ferrans de Santa Crus, vecino de Soria, muestra ante el concejo de Ágreda una carta del rey en la que, pese al reconocerles los privilegios reales por los que estan exentos de pagar servicio, les pide, dada las circunstancias por las que pasa el rey, que por esta vez se lo satisfagan. El concejo accede y le ofrece al monarca tres mil maravedís dada la pobreza del lugar y los frecuentes saqueos que por su término hacen los de los reinos de Aragón y Navarra. El dicho Gonçalo Ferrans de Santa Crus se niega a aceptarlos, alegando que el rey mandó que les pidiese, como mínimo, seis mil maravedís

E viernes XXVIII dias de enero seyendo el conçeio de Ágreda ayuntados a la puerta de la iglesia de Sant Miguel, a conçeio pregonado commo lo an de uso e de costumbre, Gonçalo Ferrans de Santa Crus, vesino de Soria

vasallo de nuestro sennor el rey, mostro e fiso leer una carta del dicho sennor rey seellada e cerrada con el su seello de la poridat, la qual era fecha en esta guisa:

1339, diciembre, 27 Madrid

Alfonso XI, tras comunicar al concejo de Ágreda la intención de los benimerines y reconociéndoles los privilegios por los cuales están exentos de pagar servicio, les suplica que le asistan con algunas cantidades para hacer frente a los gastos de la guerra.

Don Alfons e çetera, al çonçejo de Agreda, salut e gracia, bien sabedes la guerra (*borrado*: que nos avemos) que es entre nos e los moros, et agora el rey de benamari desque sopo la muerte del infant, su fiio, et de los otros que con el murieron, aperçiebese de passar aquende con muy grandes gentes e ayuntado muy gran flotado; et nos por esto vinimos a la frontera a poner aquel recabdo, asi en la guerra del mar commo por la guerra que es por tierra, en la qual fasemos e avemos a faser muy grand costa.

Et commo quier que vosotros, los moradores de la villa, aviedes previllegios de non pagar serviçios, los quales nos tenemos por bien que vos sean guardados, pero non podemos escusar de vos enviar demandar que nos sirvades con alguna cosa para este meester, pues nos sirven todos los del nuestro reyno.

E sobresto enviamos alla, a vos, a Gonçalo Ferrans de Santa Crus, vesino de Soria nuestro vasallo, para que fable con vusco algunas cosas que vos el dira; por que vos mandamos e rogamos, assi commo de vos fiamos que le creades de lo vos dixere de nuestra parte. Et por que entendades que es esta nuestra voluntad mandamos seellar esta carta con el nuestro seello de la poridat.

Dada en Madrit XXVII dias de desiembre, era de mill e CCCLXXVII annos.

Yo Pero Ferrans de la Camara la fis escrevir por mandado del rey.

Et la qual leyda dixo por la dicha creençia al dicho çonçejo que bien sabien la guerra que el a con los moros, et que el rey de benameri e otros reyes moros del allen la mar quieren pasar con muy grandes gentes a tierras de cristianos, e que an ayuntado muy gran flotado; et otro si que a guerra con el rey de Granada. Et por todo esto complir avie mester muy grand aho-go, et que les mandava e rogava, de parte del rey, que fisiesen serviçio para esto complir, pues todos los de sus regnos le fassen serviçio.

Commo quier que ellos son quitos de fonsado e de serviçios e de todos pechos por previllegios de los reyes passados, que Dios perdone, e confirmados del, los quales previllegios tiene por bien el dicho sennor rey que sean

guardados, et por este serviçio e por otros muchos serviçios e buenos que el dicho conçeio fisieren a los reyes donde el vien, e an fecho e fassen a el, que les fara bien e merçed. Et todo esto que gelo disie e mandava de parte del rey por la dicha creençia.

Et otro si dixo, por la dicha creençia, que veyendo la grand pobreza deste logar et el buen talante que ellos mostravan, que si algunas rentas o alcavalas avien fecho o tienien de faser que fuese comunal de todos, que enbiasen al dicho sennor rey e que gelas confirmaran e que les farie merçed en ello.

E el dicho conçeio dixieron que obedecièn la carta del rey con gran umildad, commo de su rey de de su sennor, a quien de Dios vida e salut por muchos annos e bienes, e commo quier que el conçeio de Ágreda sean pobres e astragados por rasson de la vesindad de Aragon e de Navarra e del Vusmedian, que esta a una legua de Ágreda, e de los castiellos que estan en rededor, e por muchos pechos de las sacas, que an pechado CL. mill maravedis arriba de tres annos aca, sin rason e sin derecho, e por esta rason que son ydos de Ágreda, fuera del regno a muchas partes, de CCC ommes arriba; e como quier que en el dicho conçeio ayan pocas gentes, e sean pobres e astragados de lo que an por muchas razones; et veyendo el grand meester que el rey a, que le sirven con tres mil maravedis, e que le piden merçed que le tengan en serviçio; et a lo otro disien que si tienien fechas algunas rentas o alcavalas, o tienien de faser que enbiasen al dicho sennor que les farie bien e merçed en aquello, dixieron que non tienien ningunas rentas, que estos tres mil maravedis que los avrian de pagar de sus cosas.

Et el dicho Gonçalo Ferrans dixo que commo qier que veye la grand pobreza del dicho conçeio, que el rey que le avie mandado que pidiese VIII. mill maravedis o VI. mill maravedis, lo cierto, e quanto en estos tres mil maravedis que sirven al rey, que non consentie en ellos, nin serie osado de consentir en ellos, pues dis que gelo non mandava el rey, sinon le davan los dichos VI. mill maravedis.

Testigos: Roy Ferrans, fiio de don Ferrando, e Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia, e Blasco Martines, escrivano, e Gonçalo Ferrans de la Mata, e Gil Peres, sayon.

***Miercoles, primero dia de febrero
era de mil e CCC e setenta e ocho annos.***

125

1340, FEBRERO, 8

Lope Sanches, recaudador de la moneda forera de Ágreda y de su término, se queja, ante el concejo y oficiales de dicha villa, de los inconvenientes que

le han puesto para poder recaudar dicha moneda. Presenta los documentos oportunos y les pide que le den empadronadores para poder coger dicho servicio. El concejo y los oficiales le contestan, que ante la imposibilidad de reunirlos inmediatamente, que los convocarán para el próximo domingo. Al mismo tiempo envían a don Gonçalo y a Gil Peres, andadores, que vayan por las aldeas para comunicarles que envíen cada uno dos hombres para la reunión del dicho domingo.

E miércoles VIII dias de febrero de la era sobredicha, seyendo el concejo de Agreda ayuntados a la puerta de la iglesia de Sant Miguel del dicho lugar, a conçeio pregonado como lo an de uso e de costumbre, et otro si seyendo y Miguell Peres, jues, e Garcia Xemenes, alcalde, Lope Sanches Donava?, cogedor de los serviçios del termino de Agreda, mostro e fiso leer un traslado de una carta de nuestro sennor el rey fecho en esta guisa:

Este es traslado fielmente sacado de una carta de nuestro sennor el rey fecha en este guisa:

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina, a todos los conçeios de las villas e de los logares del obsipado de Osma con Yanguas, asi realengos commo abadengos, e solariegos, e behetrias, e otros sennorios qualesquier, tambien clerigos commo legos, juydios e moros, e a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vieredes, o el traslado della signado escribano publico, salut e gracia:

Sepades que seyendo conusco en Sevilla los arçobispos de Toledo, e de Santiago, e de Sevilla, e don Johan, fiio del infante don Manuel, e don Johan Nunes sennor de Viscaya e nuestro alferes, e don Pero Ferrans de Castro nuestro mayordomo mayor e nuestro adelantado mayor de la frontera, e don Johan Alfons del Borqueque, e don Diago Lopes de Haro, e don Johan fiio de don Alfons, e don Roy Peres Ponçe, e algunos otros prelados, e los maestres de las ordenes, e el prior del Ospital de Sant Johan, e otros ricos omnes, e infançones, e cavalleros nuestros vasallos, e mostramos les en grand meester que avemos pora esta guerra que avemos con los reyes de Benamari e de Granada, en que fasemos muy grand costa e en mantener la flota en la mar, e en el sueldo que damos a los ricos omnes e cavalleros e a las otras gentes de cavallo que estan en lo logares fronteros que fasen guerra a los moros, pora que es meester muy grand quantia de aver para pagar sus soldadas que de nos tienen los ricos omnes e infançones e cavalleros, nuestros vasallos, para que nos vayan a servir a esta guerra, pidiemos les que nos fisiesen serviçio en los sus vasallos.

Et ellos veyendo la grand costa que en esto fasemos commo aquellos que se acercaron conusco en esta guerra, e lo vieron que lo non podemos excusar, otrogaron nos una moneda e quatro serviçio en los sus vasallos,

otorgando nos lo los otros de la nuestra tierra. Et sobresto enbiamos mandar a todos los conçeios de las cibadaades e villas e logares de los nuestros regnos que enbiasen a nos sus procuradores, con poder conplido, que viniesen ayuntar se conusco en Madrit, e ellos fueron ayuntados conusco e fablamos con ellos e mostramos les este fecho, e ellos veyendo que lo avemos mucho meester, otorgaron nos una moneda e quatro serviçios, segund que nos fue otrogado en Sevilla.

Et tenemos por bien de mandar coger la moneda por que nos podamos acorrer dellos maravedis della para cosas sobredichas, e aviedes la a pagar en esta guisa: todos los omnes e mugeres que ovieren quantia de sesenta maravedis en mueble e en rayses en esta moneda que fase dies dineros el maravedi, que pechen ocho maravedis de la dicha moneda, que se non escusen ningunos de pechar en ella de todos aquellos que deven pechar moneda asi xristianos clerigos e legos, judios e moros, salvo los omnes e mugeres fiios dalgo, e los cavalleros de las villas que fueron armados de rey o de su fiio heredero, o las duennas o mugeres de tales cavalleros.

Otro si que todas las villas e logares e personas que ayan cartas o previllegios dellos reyes pasados o de qualquier dellos sin tutoria e consignatas e dadas por mi despues de las cortes de Madrit, en que son quitos senaladamente de moneda forera, que les sea guardado e que la non paguen.

Otro si si algunos ricos omnes, e prelados, e ricas duennas, e cavalleros o monasterios, o abades o abadesas, o otros omnes qualesquier/ que an previllegios o cartas de los reyes pasados o de nos en que les dieron en que les dieron (sic) ellos o nos la moneda forera de algunos logares e vasallos, tenemos por bien que pues los de la nuestra tierra nos dan agora esta moneda forera, por nos faser serviçio para este meester commo dicho es, que la pagen a nos todo este anno e non otro ninguno, e las coian destas villas atales los nuestros cogedores e non otro ninguno.

Et para coger e recabdar todo lo que montaren la dicha moneda y en cada una de las villas y logares del dicho obispado fasemos ende nuestros cogedores a Pero Roys Barseno de Medina e a Sancho Martines de Bilforado, o a qualquier dellos, por que vos mandamos a cada uno de vos, en vuestro logares, que dedes luego a estos dichos nuestros cogedores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, dos omnes buenos, abonados, de cada collaçion, e de cada lugar, e de cada aljama, que fagan los padrones desta dicha moneda forera, e paguen en ella todos aquellos e aquellas que ovieren la quantia de los dichos sesenta maravedis en mueble o en rayses, segund dicho es. E que iuren los xristianos sobre los Santos Evangelios, e los judios e los moros, sobre su ley, que non encubran a ningunos de aquellos que ovieren las quantias sobre dichas.

Et si los vos non dieredes luego los dos ommes buenos para que fagan los dichos padrones, mandamos, a los dichos nuestros cogedores o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, que los tomen ellos de cada collaçion, e cada lugar, e cada aljama, aquellos que entendieren que sirvan mas para ello, e que sean quantiosos, e que iuren commo dicho es que lo fagan bien e derechamente, en la manera que dicha es.

Et mandamos, por esta nuestra carta, a los ommes que vos dieredes de cada collaçion, e de cada lugar, e de cada aljama, o a los que los dichos nuestros cogedores tomaren para esto, que fagan luego los padrones de la dicha moneda bien e complidamente so pena de cien maravedis de la moneda nueva a cada uno.

Et mandamos que asi como fueren enpadronando los nuestros enpadronadores, que asi vayan cogiendo los nuestros cogedores, o los que lo ovieren de recabdar por ellos, la moneda de aquellos que fueren enpadronando.

Et faser en guisa que el padron sea fecho e cerrado en cada lugar, e todos los maravedis que montaren en esta dicha moneda sean cogidos e pagados a los nuestros cogedores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, del dia que esta nuestra carta fuere mostrada, o leyda, o el traslado della signado, commo dicho es en los mercados acostumbrados, a tres mercados los primeros que vinieren, e la cogecha desta moneda con su pesqisa que ende desde el dia que esta nuestra carta, o el traslado della signado, fuere mostrado o leyda en los mercados acostumbrados fasta un anno e non mas.

Et non fagades ende al por ninguna manera, sino mandamos a los dichos nuestros cogedores, o a los que lo oviere de recabdar por ellos, que vos pendren e vos tomen todo quanto vos fallaren, e lo vendan luego por que se covren de todos los maravedis que montare que oviedes a dar por esta dicha moneda.

Et ninguno non sea osado de anparar las pendras que por esta rason fisieren los dichos nuestros cogedores, o los que lo ovieren de recabdar por ellos, so pena de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno por cada vegada que gela anpararen.

Et mandamos que pendren tambien por cient maravedis de la pena de la anpara/ a los que en ella cayeren commo por los maravedis que le oviedes a dar de la dicha moneda; et la guarden para faser della lo que nos mandaremos, e las pendras de mueble e de rays, que por esta rason fisieren los nuestro cogedores o los que lo ovieren de recabdar por ellos, mandamos que los vendan en almonera.

Et si non fallaren quien las conpre, que las fagan conprar a los çinco o a los seys ommes mas ricos de cada collaçion, e de cada lugar, e de cada lugar (sic) que los nombraren los nuestros cogedores, o los que ovieren de

recabdar por ellos, a quien mandamos que las conpren so la dicha pena a cada uno. Et qualquier o qualesquier que las pendras compraren que por esta rason fueren vendidas, nos ge las fasemos sanas con el traslado desta nuestra carta signado de escribano publico e seellado con los seellos de los dichos nuestros cogedores, o de los que lo ovieren de recabdar por ello.

Et si para esto cumplir meester ovieren ayuda mandamos a todos, los conceios, alcalles, jurados, jueeses, justiciás, merinos, alguasiles e a todos los otros aportellados de las villas e de los logares del dicho obispado, e a los merinos que andudieren por nos e por Ferrans Peres de Porto Carrero, nuestro merino mayor en Castiella, o a qualquier dellos que esta nuestra carta vieren o el traslado della signado commo dicho es, que les ayuden en guisa que se cumpla esto que nos mandamos, et vos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed, e sinon por qualquier o por qualesquier de vos o dellos de lo asi non cumplir, mandamos a los dichos nuestros cogedores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, que vos enplasen que parescades ante nos do quier que nos seamos del dia que vos enplasaren a quinse dias so pena de cient maravedis de la moneda nueva, a desir por qual rason non cumpliedes nuestro mandado.

Et de commo vos esta nuestra carta, o el traslado della signado commo dicho es, vos fuere mostrada, e los unos e los otros la complides, mandamos a qualquier escribano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omme que la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en como conplides nuestro mandado. Et non fagades ende al sola dicha pena, la carta leyda dagela.

Dada en Madrit X dias de desiembre era de mill e CCC e LXXVII annos .

Yo Johan Garces la fis escrevir por mandado del rey.

Sancho Mudarra e Roy Dias.

Yo Gil Martines, escribano publico de Soria, a la merçed de mi sennor el rey, vi la dicha carta, e fis sacar della este traslado concertado con Roy Martines e Joan Gomes, escrivanos publicos de la dicha villa, e por que esto es verdat, fis aqui este mi signo en testimonio.

El qual leydo, el dicho Lope Sanches mostro e fiso leer una carta del dicho sennor rey, la qual era fecha en esta guisa.

1340, enero, 20 Madrid

Carta de Alfonso XI al concejo de Ágreda por la que desestima las alegaciones presentadas por dicho concejo para no recaudar la fonsadera, ins-tándoles a que cumpla con lo ordenado en la anterior carta.

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e senor de Molina, al conçeio e a los alcalles e al alguasil de Agreda e de su termino, o a qualquier de vos que esta nuestra carta vieredes, o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia:

Sepades que los nuestros cogedores que cogen e recabdan la moneda forera en el obispado de Osma se nos enbiaron querellar, e disien que mager vos mostraron las nuestras cartas de la cogecha e de la pesquisa de la dicha moneda forera e vos piden que la recaudades con los maravedis que en ella montaren que lo non quiredes faser, disiendo que vos que sodes del obispado de Taraçona, e que non acaesçio que vos oviestes a pagar la dicha moneda, que siempre fue en la nuestra carta Agreda con su termino. Et por que agora en la nuestra carta no se nombra Agreda con su termino, que por esta rason que les non queredes recodir con la dicha moneda. Et enbiaron nos pedir merçed que mandasemos y lo que tovesemos por bien, por que vos mandamos, vista este nuestra carta, que pues el dicho lugar de Agreda e su termino anda en los nuestros pechos en el obispado de Osma, que dedes de entre vos ommes buenos que fagan los padrones de la dicha moneda forera/ e que recudades con todos los maravedis que montan en ella a los nuestros cogedores, o a qualquier dellos que lo ayan de coger e de recabdar en el dicho obispado, o qualquier dellos o al que lo oviere de recabdar por ellos o por qualquier dellos.

Otro si veer las nuestras cartas que los nuestros cogedores vos mostraron en esta rason de la dicha moneda, e cumplid las en todo segund en ellas se contiene, et non fagades ende al sinon mandamos a los nuestros cogedores, o a qualquier dellos o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, que vos pendre e vos faga todas las premias e afinçamientos que en las nuestras cartas se contiene.

Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e la cumplieredes, mandamos a qualquier escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omme que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en commo cumplieredes nuestro mandado. Et non fagades ende al sola dicha pena, la carta leyda dadgela.

Dada en Madrit XX dias de enero era de mill e CCCLXXVIII annos.

Yo Johan Garces la fis escrevir por mandado del dicho rey. Sancho Mudarra, vasallo?, Roy Dias.

Et la qual leyda el dicho Lope Sanches, mostro e fiso leer un traslado de una carta del dicho sennor rey, el qual era fecho en esta guisa:

Este es traslado de una carta de nuestro sennor el rey, escripta en paper seellada con su seello de cera en las espaldas, fecha en esta guisa:

1340, enero, 13 Madrid

Carta de Alfonso XI dirigida a los concejos de los Obispados de Osma y Siguenza instándoles a que no pongan trabas en la recaudación de los servicios que le fueron otrogados en las Cortes de Madrid de 1339.

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina, a todos los conçeios de los logares de los terminos de las villas de los obispados de Osma e de Siguença, o a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, salut et graçia:

Sepades que los nustrso cogedores que cogen e recabdan por nos los quatro serviçios e la moneda forera, que nos agoran dan en las villas e logares de los dichos obispados, se nos querellaron e disen que commo quier que vos mostraron a cada unos, en vuestros logares, las nuestras cartas de la cogecha que los dichos cogedores lievan en esta rason, e que vos pidieron que diesedes omnes buenos cada uno de vos entre vos, que fisiesen padron de los omnes que an (*tachado*: de aver) en cada logar que quantia an para pagar los dichos serviçios e moneda, e el dicho padron que gelo levasedes a las villas donde sodes cuyo es el dicho termino, e les pagasedes los dineros que y montasen, que lo non queredes faser fasiendo en ello alongamiento por vos escusar de lo non pagar, e por esta rason disen que ellos non pueden cobrar los maravedis que dende avemos aver para los dar a los nuestros vasallos a quien nos gelos mandamos dar e que pierden y menoscaban mucho de lo suyo, e pidieron nos merçed que mandasemos y lo que toviesemos por bien, por que vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado de escrivano publico como dicho es, que cada unos de vos que fagades levar los padrones que fisieren los enpadronadores que vos dieredes en vuestros logares, o los dichos cogedores tomaren para estos, e los dineros que en ellos montaren a las villas cuyos fueren los logares dende sodes, e ayan en el termino al plaso que en las nuestras cartas de la cogecha se contiene.

Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno, sinon mandamos a los dichos nuestros cogedores/ o qualquier dellos o al que lo oviere de recabdar por qualquier dellos, que vos pendre e vos tome todo quanto vos fallaren e vos fagan todas las premias e afincamientos que en las cartas de la dicha cogecha se contienen, por que tenemo por bien que en rason de la pesquisa que se fisiere sobresto que les sea guardado segund que en los quadernos de los ordinamientos que agora mandamos faser en Madrit se contiene.

Et de commo vos esta nuestra carta o el traslado della fuere mostrada e la cumplieredes, mandamos a qualquier escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo conpliedes nuestro mandado, e non fagades ende al so la dicha pena e del ofiço de la escrivania. La carta leyda dagela.

Dada en Madrit trese dias de enero era de mill e CCCLXXVIII annos.

Yo Johan Garces la fis escrevir por mandado del rey.

Sancho Mudarra, Roy Dias.

Et yo Gil Martines, escrivano publico de Soria, a la merçed de mi sennor el rey vi tal carta, commo dicho es, e fis sacar della este traslado, e por que esto es verdat fis aqui este mi signo en testimonio.

El qual leydo, el dicho Lope Sanches mostro e fiso leer un traslado fecho en esta guisa:

Conçeio e ofiçiales de la villa de Agreda, yo Lope Sanches, recabdador de la moneda forera que agora dan anuestro sennor el rey aqui en Agreda e en su termino, por Sancho Martines e por Pero Roys, cogedores por nuestro sennor el rey de la dicha moneda, vos digo e requiero de parte del dicho sennor rey e de los dichos Sancho Martines e Pero Roys, que bien sabedes en commo vos mostre un traslado de una carta de nuestro sennor el rey en el mes de enero, que agora paso, que vos enbia mandar que recudades e fisieses recodir con la dicha moneda que vos avedes a dar a Pero Roys e a Sancho Martines, o a qualquier dellos o a los que lo oviesen de recabdar por ellos, e mager vos mostre el dicho traslado e carta de los dichos Sancho Martines e Pero Roys en que vos enbiavan desir que recudiesedes a mi, el dicho Lope Sanches, non lo quisistes faser nin conplir segund el dicho sennor rey vos enbia mandar poniendo vuestras excusas non derechas disiendo que non erades del obispado de Osma sinon del obispado de Taraçona, e bien sabedes que commo quier que vos esto desiedes por vos excusar de non pagar la dicha moneda que Agreda e su termino sienpre an dado en las tales cogechas con el obispado de Osma, e asi digo que sodes caydos en la penas que manda el rey por sus cartas, e digo por esta rason que an perdido e menos cabado mucho de lo suyo los dichos Pero Roys e Sancho Martines e yo por ellos por vuestra culpa.

E protesto que a salvo nos finque el derecho del rey e de vos demandar todos los dannos e menoscabos que avemos recebidos o podriemos recibir por esta rason a vuestra culpa, agora requiero de vos commo de cabo que cumplades las cartas del dicho sennor rey, segund en ellas se contiene, e que me dedes enpadronadores de las collaciones de la villa e del aljama de los judios e de los moros que fagan los padrones eso mesmo, e que enbiedes al termino

que vengan dar (*borrado: enpadronadores*) los padrones con los maravedis que en ellos montaren para que el serviçio del rey sea conplido, e deste requerimiento e ascuenta que vos fago pido a este escrivano que me de testimonio.

E el qual leydo el dicho conçeio e los dichos ofiçiales dixeron que obedien las cartas de nuestro sennor el rey commo de su rey e de su sennor, e que todas las gentes de la villa que eran derramados a sus labores e a sus camino, e pora este domingo, primero que viene, se ayuntara todo el conçeio e que veran las cartas del dicho sennor rey e que daran respuesta a ellas, aquella que sea serviçio del rey. Et entretanto mandaron a don Gonçalo e a Gil Peres, andadores, que fuesen a todas las aldeas que enbien omnes buenos de cada aldea, dos, que sean abonados, que vengan a faser los padrones de la moneda para este domingo, primero que viene, et si los quisiesen ellos enviar e sinon que enplasasen dos omnes buenos de cada aldea que fuesen aqui para el dicho dia.

Testigos: Blasco Martines e Joan Lopes, escrivanos.

126

1340, febrero, 8

Miguel Peres, clérigo de la iglesia de San Juan de Ágreda, asegura a Ferrando, hijo de Yuse el luengo, hasta el dia de San Juan Bautista de este año.

Este dia Miguell Peres, clerigo de la iglesia de Sant Joan, seguro a Ferrando, fiio de Yuse el luengo, fasta el dia de Sant Joan Bautista, este primero que viene, el dia sallido la noche entrada, de dicho e de hecho, e de conseio e a buena fe sin nengun enganno, este seguramyento le tomo Miguel Peres, jues, en bos del rey.

Testigos: Blasco Martines el escrivano, e Gil Peres, andador.

127

1340, febrero, 12

El conçeio de Ágreda, a petición de Lope Sanches recaudador de la manera forera, nombra a los empadronadores que se han de realizar los padrones de las colaciones de la villa.

Domingo XII dias de febrero de la dicha era, seyendo el conçeio de Agreda ayuntados a la puerta de la iglesia de Sant Miguell del dicho lugar, a conçeio pregonado commo lo an de uso e de costumbre, el dicho Lope Sanches mostro e fiso leer las dichas cartas e los dichos traslado de nuestro sennor el rey, las quales leydas, pidio e asconto al dicho conçeio que le den enpadronadores que fagan los padrones de la dicha moneda, segunt el rey lo mando por sus cartas.

Et el dicho conçeio dixeron que obedieçien las cartas de nuestro sen-
nor el rey commo de su rey e de su sennor, e dieron por enpadronadores de
la moneda estos que aqui dira: de la collaçion de Sant Miguell, a Garcia Mar-
cos e Gil Ferrans de Pedrarias; de la collaçion de Santa Maria de la Penna,
Roy Peres, fiio de don Bartolomey, e Diago Martines de Sant Roman; de la
collaçion de Santa Maria de Yanguas, Miguell Peres Alfagen e Mateo Peres,
fiio de Domingo Johan; de la collaçion de Santa Maria de Maganna, Gil
Ferrans, fiio de Nicolas Peres, e Martin Peres çolorrio; de la collaçion de San
Pero, Domingo Ruvio e Garcia Peres, fiio de Miguell Peres Bernalt; de la
collaçion de Sant Johan, Gonçalo Ferrans de la Mata e Johan Martines, fiio
de Miguell Peres.

Testigos: Blasco Martines e Johan Lopes, escrivanos, e Gil Peres,
sayon.

128

1340, febrero, 15

*Lope Sanches recaudador de la moneda forera en Ágreda y su término, ame-
naza con encausar a los empadronadores que ha nombrado el concejo de
dicha villa, ante la negativa de estos a realizarlos, alegando que todos los
designados no estan presentes.*

En martes (sic, era jueves) XV dias de febrero, era de mill e
CCCLXXVIII annos, en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de
Agreda, Lope Sanches, cogedor de la moneda forera de Agreda e de su ter-
mino, dixo e asconto a Garcia Marco, e a Johan Martines, fiio de Miguell
Peres, e a Gil Ferrans de Pedrarias, e a Garcia Peres, fiio de Miguell Peres,
e a Domingo Ruvyo, e a Mateo Peres, teçedor, e a Miguell Peres Alfagen, e a
Gil Ferrans, fiio de Nicolas Peres, e a Martin Peres el çolorio, e a Roy Peres,
fiio de don Bartolomey, que estavan presentes, que pues el conçeio de Agre-
da los dio para enpadronar la moneda forera, e son enpadronadores, e pues
fueron enplasados por don Gonçalo, andador, para en que fagan los padrones
de la villa de Agreda, segunt el rey manda por su carta, e que juren luego
que lo fagan bien e verdaderamente so la pena que en la carta del dicho sen-
nor rey se contiene.

Et los sobredichos dixeron que non son aqui todos los que el conçeio
saco para enpadronar la moneda, e que vengan los que fallaren, e avran su
acuerdo e daran todos respuesta que sea serviçio de nuestro sennor el rey e
del conceio de Agreda.

Et el dicho Lope Sanches dixo que esto paresçe que lo fassen por alon-
gamiento de maliçia por faser al rey perder su derecho e alongar la cogida,

e que les requiere que juren ellos luego, e a los que fallaren que si non vinieren que los ençerrava.

Et otro si que todo esto si asi non lo cumpliesen que sera muy grand deservicio del rey, que por su mengua que non quirién jurar nin faser los padrones por rason que el tiempo que los cavalleros que an los dineros vienen muy çerca, e si lo quieren faser e conplir, e sinon que protestava contra ellos costas, e dannos e menoscabos que los dichos Sancho Martines e Pero Roys e el, por ellos, reçibiére por esta rason.

Et los dichos Garcia Marco, e Joan Martines, e Garcia Peres dixieron que estan presto de faser el padron de la moneda si vinieren los otros, sus compañeros, que ellos por si non lo pueden faser.

Et el dicho Lope Sanches dixo que los dichos Gil Ferrans de Pedrarias, e Domingo Ruvio, e Mateo Peres, e Miguell Peres, e Gil Ferrans, e Martin Peres çellorio, que se fueron que non quisieron faser nin conplir lo que el dicho sennor rey enbia mandar, e acusando la su rebeldia que el los ençerrava a ellos y a todos los otros, pues non quieren conplir lo que el rey manda.

Et los dichos Garcia Marco, e Johan Martines, e Garcia Peres dixeron que son presto e apareiados de conplir todo lo que el dicho sennor rey manda e el conçeio de Ágreda, luego si vinieren todos los otros que son sacados por el conçeio.

Testigos: Pasqual Sanchon de Veraton e Gil Peres de donna Xemena.

129

1340, febrero, 16

Lope Sanches, recaudador de la moneda forera en Ágreda y su término, requiere a los empadronadores, nombrados por el concejo de dicha villa, para que jueren sus cargos y hagan los correspondientes padrones de las colaciones. Ante las alegaciones de algunos de los designados escusándose para realizar los padrones, el dicho Lope Sanches protesta ante el conçejo declarando que esto lo hacen intencionadamente para dar largas a los mandatos reales.

E miercoles (sic, era jueves) XVI dias de febrero de la dicha era, en presençia de mi Pero Xemenes, escrivano, e de los testigos que aqui son escriptos, en las casas do mora Miguell Peres, juez de Ágreda, Lope Sanches, recabdador de la moneda de Ágreda e de su termino, pidio e requirio a Garcia Marco, e a Gonçalo Ferrans de la Mata, e a Diago Martines de Sant Roman, e a Johan Martines, fiio de Miguell Peres, e a Garcia Peres fiio del vicario que fue de Sant Pero, e a Domingo Ruvio yerno de Domingo Calavia,

e a Roy Peres fiio de don Bartolome, e a Gil Ferrans de Pedrarias, e a Gil Ferrans fiio de Nicolas Peres avarquero, e a Mateo Peres fiio de Johan, e a Martin Peres çolorrio, e a Miguell Peres Alfagen, que estavan presentes, que jurasen e fisiesen los padrones de la moneda, pues el çonçeio los dio por enpadronadores segund el rey manda por su carta.

Et otro si fueron enplasados para oy a la casa del dicho Miguell Peres, jues, por don Gonçalo, andador, sallida de las missas mayores, et si lo quisieren asi faser , et si non, acusando la su rebeldia, dixo que los ençerrava.

Otro si requirio a Garcia Xemenes, alcalle, que estava presente, que los apremie a faser la jura e los padrones, segund el rey manda por sus cartas.

Et los dichos Garcia Marco, e Johan Martines, e Domingo Ruvio, e Martin Peres, e Gil Ferrans de Pedrarias, e Gil Ferrans fiio de Nicolas Peres, e Garcia Peres dixeron que siempre fue de uso e de costumbre de faser los enpadronadores (*borrado*: por el çonçeio) en el çonçeio; et otro si que le disien que faga llamar a çonçeio, e que son prestos e apareiados de faser la jura, e de faser luego los padrones, segund el rey manda por su carta, jurando los otros omnes que dio el çonçeio para faser los padrones, e pues ellos esto quieren faser, que disien que los non puede ençerrar ni se tien por ençerrados.

Et el dicho Lope Sanches dixo que esta presto de yr luego con ellos al çonçeio a ver faser la jura.

Et los sobredichos Garcia Marco, e Johan Martines, e Martin Peres, e Domingo Ruvio, e Mateo Peres, e Garcia Peres, e Gil Ferrans, e Gil Ferrans dixeron que estan prestos de yr luego con el fasiendo el dicho çonçeio.

Et el dicho alcalle dixo que commo quier que siempre se uso que el jues a de faser llamar a çonçeio, pero por quanto dicho jues non es en la villa, que yra o enbiara por Gil Peres, sayon, e que le mandara pregonar a çonçeio por quel serviçio del rey cumpla.

Et el dicho Roy Peres dixo que es cogedor de la moneda fonsadera, que agora paso del termino de Agreda, e que non puede de darse por cogedor, e si el fuese enpadronador que fincarie la cogida por coger, e por esta rason que non puede seer enpadronador, e asi que le disie que pues el a poder de tomar enpadronadores, que lo tome del çonçeio o requiera al dicho çonçeio que le de enpadronadores.

Et el dicho Lope Sanches dixo que el dicho Roy Peres que lo fase por escusa, e pues el çonçeio lo dio por enpadronador que le non parte mano del, e si quiere faga la jura, e si non acusando la su rebeldia que lo ençerrava a el, e a todos los sobredichos, por la pena que en las cartas del rey se contienen.

Et el dicho Roy Peres dixo que non lo fase por escusa, mas que lo quiere provar con Pero Xemenes, escrivano.

Et los dichos Gonçalo Ferrans e Miguell Peres dixeron que non estavan en el conçeio quando los sacaron por enpadronadores, e asi que disien que protestavan que non quirien ser enpadronadores por rason que disien que tienen ofiçios del conçeio, e que le disien que requiera al dicho conçeio que le de otros enpadronadores, o que los tome el por su poderio o de los faser.

Et el dicho Diago Martines dixo que tenie ofiçio del conçeio e que non lo puede dexar, e asi que le disie que non puede ser enpadronador.

Et el dicho Lope Sanches dixo que lo fassen por escusa, pues el conçeio los dio por enpadronadores e por esta rason que disie que non parte mano dellos nin de los otros, e acusando la su rebeldia que lo encerrava a el, asi commo a los otros, e que protestava/ que pueda pendrar a ellos por la pena que en las cartas del rey se contienen.

Et los dichos Gonçalo Ferrans, e Diago Martines, e Miguell Peres dixieron que non lo fassen por escusa, mas que le disien que lo quieren provar por el libro del escrivano, e asi que disien que los non puede ençerra nin se tienen por ençerrados. Otro si le dixeron que quieren yr con el, luego al conçeio, si lo fisieren, e que le daran otros tres enpadronadores que fagan los padrones de la moneda con los otros.

Testigos: Roy Ferrans, fiio de Gonçalo Ferrans, e don Gonçalo, andador.

Et todos los sobredichos e el dicho Garcia Xemenes, alcalle, e el dicho Lope Sanches fueron luego do se suele legar el conçeio. Et el dicho Garcia Xemenes, alcalle, mando a Gil Peres, sayon, de parte del rey que pregonase a conçeio por la dicha rason. Et el dicho Gil Peres dixo que non pregonarie a conçeio si non ge lo mandase Miguell Peres, jues, pero que si el dicho Miguell Peres gelo mandare que lo pregonara.

Et el dicho Lope Sanches dixo que pues non le fasien complimiento, segund el rey mandava por sus cartas, que los ençerrava por la pena que en las dichas cartas se contiene, e que protestava contra el conçeio que pueda pendrar bienes del dicho conçeio e de los dichos enpadronadores, e de cada uno dellos, por la dicha pena con todos los dannos e menoscabos que los dichos Sancho Martines e Pero Roys o el, por ellos, a resçibido e resçibra por esta rason.

Et los dichos Garcia Marco, e Johan Martines, e Domingo Ruvio, e Gil Ferrans, e Garcia Ferrans, e Garcia Peres, e Mateo Peres, e Martin Peres dixeron que son prestos e apareiados, fasiendo el conçeio, de jurar e de faser los padrones, segund el rey manda. E dixeron lo de suso e que requerien a los oficiales que manden faser conçeio, e que son prestos de faser luego lo que dicho es.

Et el dicho Lope Sanches dixo que bien paresçia por maliçia este allongamiento que ellos fasien, e por mengua de respuesta que non quieran

conplir ninguna cosa de lo que el rey enbia mandar por sus cartas, que se destarda partida de cavalleros, que an aver estos dineros, que an a yr a la frontera a servio del rey, e asi que disie que se pierde esta cogida por men-gua de los sobredichos e del conçeio, en que estava la cogecha de XXX. mill a XL. mill maravedis, e assi que protestava lo que protesto de suso contra el dicho conçeio e contra los sobredichos.

Et los sobredichos dixeron lo de suso.

Testigos: Pero Ferrans, fiio de Domingo Martin, e Garcia, fiio de don Xemeno, vexador.

130

1340, febrero, 16

Lope Sanches, recaudador de la moneda forera de Ágreda y de su término, acusa a los enpadronadores de las aljamas de dicha villa y de Aguilar del Río Alhama de falsear los padrones de la moneda que han de pagar al rey en este año. Dado la premura les toma los dichos padrones reser-vándose el derecho de protesta.

Este dia el dicho Lope Sanches mostro e fiso leer un escripto contra Sua con nombre bueno, e Yeneco Coculla, enpadronadores del aljama de los moros, et otro contra Çalema Ali e Yuçe Navarro, enpadronadores del aljama de los moros de Aguilar, et contra don Farache de Mata Gallinas e Esmayn de los Panuetes, enpadronadores del aljama de los moros de Agreda, fecho en esta guisa:

Enpadronadores que sedes destas dichas alajamas de la villa de Agreda de la moneda forera, que agora dan a nuestro sennor el rey en la era de mill e CCCLXXVIII annos, yo Lope Sanches, recabrador de la dicha moneda en Agreda e en su termino por Sancho Martines de Bilforado e por Pero Roys de Medina, cogedores de la dicha moneda por nuestro sennor el rey, vos digo e vos acuento, de parte del dicho sennor rey e de los dichos Sancho Martines e Pero Roys e de la mia, que estos padrones que vos dades que son con dubdas, los quales padrones digo que el rey non manda que los dedes con dubda, si non que los dedes ciertos, e assi vos pido que me los dedes ciertos e sin dubdas luego para que yo pueda coger e recabdar/ los maravedis que en ellos montaren para servio del rey, por que non se detengan los cavalleros, a qui el rey les mandare dar por yr en su servio, e protesto que a salvo nos finque el derecho del rey.

Et los dichos Nombre Bueno (sic), e Yeneco Coculla, e Çalema Ali, e Yuçe Navarro, e Farache de Mata Gallinas, e Esmayn dixeron que cada unos (de) sus padrones que gelos dieron e dan por ciertos, e las dubdas que y pusieron que los non saben ninguna cosa por la jura que juraron, pero que le disien que si les fallaren las quantias que los pendre por ello, que ellos non gela saben.

Enpadronadores sobredichos, yo el dicho Lope Sanches, vos digo que pues non me los quiredes dar los dichos padrones ciertos, por quanto ovo embargo en la cogecha, que el embargo digo que fue por que la carta de la cogecha vinya a las villas e logares del obispado de Osma, e dixieron los del conçeio de Agreda que ellos que non eran del obispado de Osma sinon del de Taraçona, e fasta que paresçiesen otras cartas del rey en que fisieren mençion Agreda, que ellos que non darian moneda, e por este embargo que acaesçio e por quanto el tiempo a que son de pagar los cavalleros, que an de yr a serviçio del rey, que an aver estos dineros viene muy cerca, e si los dichos padrones non tomassen los maravedis que en ellos montare, podrie fincar pieça de cavalleros que non fuesen a la frontera a serviçio del rey por mengua destos dineros, e por esta rason digo que si non tomase los dichos padrones e los maravedis que en ellos montare, commo dicho es, e y podria ser muy grand deserviçio del rey e muy grand periglo de los dichos Sancho Martines e Pero Roys e de mi, reçibo los padrones con tal condiçion, protestando e protesto que a salvo nos finque el derecho del rey pora demandar a los que dades dubdados e a otros si los fallaremos, que non pusiestes en los padrones su pecho commo el rey manda por sus cartas, e a los enpadronadores con el doblo con todos los dannos e menoscabos, que los dichos Sancho Martines e Pero Roys e yo, avemos reçebido o podremos reçebir por esta rason. E desto pido a este escrivano que me de testimonio para mostrar ante nuestro sennor el rey e que mande sobre ello lo que su merçet fuere.

Et los sobredichos dixeron lo de suso.

Testigos: Blasco Martines de Cordova e Marco, fiio de Diago Mengos.

131

1340, febrero, 16

Lope Sanches, recaudador de la moneda forera de Ágreda y de su término, pide a los empadronadores de las aljamas de dicha villa y de Aguilar del Rio Alhama que cobren dicha moneda. Estos se niegan diciendo que no es de su incumbencia.

Este dia el dicho Lope Sanches requirio a los dichos Çalema Ali, e a Yuçe Navaro, e a Farache de Matagallinas, e a Esmayn de los Panuetes, que los dineros que montan estos padrones, que cada uno dellos dieron de sus aljamas, que tengan los dineros cogidos e prestos a los plasos (que) en la carta del rey se contienen, para que los puedan dar a los cavalleros que el rey manda por que puedan yr a la frontera a serviçio del rey, e si asi non lo fisiesen que protestava contra ellos e contra qualquier dellos costas, e dannos, e menoscabos que a los dichos Pero Roys e Sancho Martines e a el, por ellos, les viniere por esta rason.

Et los dichos Çalema Ali e Yuçe Navarro dixieron que ellos que le dieronle el dicho padron de la dicha moneda, e que coga los dineros que en el monta, o ponga cogedores que cogan, que ellos no an porque cogerlos.

Et los dichos Farache e Esmayn dixieron que ellos non an por que coger la moneda, mas que le disien que pues el padron le an dado, que el que coga su moneda, por que le rogavan que esta ascuenta que a ellos fasien que la faga a la aljama por quien ellos son enpadronadores.

Et el dicho Lope Sanches dixo que non partiendo mano dellos que le plasie.

Testigos: los de suso.

132

1340, febrero, 18

Johan Yuse, vecino de Beratón, presenta ante Gil Peres, alcalde de Ágrede, testigos que declaran que es vecino de dicho lugar de Beratón.

E viernes XVIII dias de febrero ante Gil Peres, alcalle de Agreda, aparesçio Johan Yuse de Veraton e dixo:

Alcalle ya sabedes en commo por rasson que me pendro Martin Gomes por los serviçios de antanno, non yo disiendo que era vesino de Veraton, que me asignastes que para oy que trayese testigos de Veraton en commo yo era vesino dende, e commo me alcançaron los serviçios y, por que vos pido que tomedes jura a estos testigos que presento, los quales son estos (*faltan en el original*), e si esto non queriedes faser, pido vos, que pues el dicho Martin Gomes non paresçe, que me lo mandedes ençerrar e que me dedes a mi por quito.

Et el dicho alcalle mando al dicho Johan Yuse que si quiere que lo ençerre.

Et el dicho Johan Yuse dixo que lo encerrara. Et otro si fiso su procurador presente a Pedro Vera, fiio de Ferrans Çapata, en este pleyto, e obligose de aver por firme todo quanto por el rasonare, e dixiere e fisiere en este pleyto.

Testigos: Pero Guarin e Johan de la Serna.

133

1340, febrero, 19

Johan Yuse, vecino de Beratón, pide a Gil Peres, alcalde de Ágrede, que le libere del pleito que tenía con Martín Gomes, ante la incomparecencia de este.

E sabado XIX dias del dicho mes, ante Gil Peres paresçio el dicho Johan Yuse e dixo:

Alcalle bien sabedes commo anoche asignastes al dicho Martin Gomes e a mi que paresçiesemos pora oy ante vos, e que vos libariedades este pleyto que avemos en bos, et pues el dicho Martin Gomes non paresçe, pido vos que me dedes por quito de la dicha demanda.

Et el dicho alcalde dixo qui si quiere ençerrar lo que lo ençerrava.

Et el dicho Johan Yuse dixo que lo encerrava.

Testigos: Martin Romero e Pero Guarin.

134

1340, febrero, 20

El concejo de Ágreda se responsabiliza de los perjuicios que pudiesen recibir los empadronadores, asi como de la fianza que dieron dichos empadronadores al juez, al alcalde y al recaudador de la moneda forera de los cristianos de dicha villa.

E domingo XX dias de febrero de la dicha era, seyendo el conçeio de Agreda ayuntados a la puerta de la iglesia de Sant Miguell, a conçeio pregonado commo lo an de uso e de costumbre, el dicho conçeio, por rasson que dieron por empadronadores de la moneda forera obligaron se a Garcia Marco, e a Diago Martines de Sant Roman, e a Mateo Peres fiio de Johan, e a Gil Ferrans de Pedrarias, e a Gil Ferrans fiio de Nicolas Peres, e a Miguell Peres Alfagen, e a Garcia Peres fiio del vicario, e a Domingo Ruvio, e a Johan Martines fiio de Miguell Peres, a Martin Peres çolorrio, que si a los sobredichos algun danno o menoscabo les viniese a todos o a qualquier dellos por rasson de los padrones que fisieron, e si fuera del padron algunos fallasen por pesquisa que fincaron por olvido, que el dicho conçeio que los saque sin danno e sin menoscabo dellos.

Et otro si se obligaron a los sobredichos que los saquen sin danno de la fiadura que fisieron ellos a Miguell Peres, jues, e a Martin Gomes, alcalde, e a Johan Lopes, escrivano, e a Lope Sanches, recabdador de la dicha moneda, del recabdo que ellos le fisieron en rason que le an de dar e pagar los dineros que montaren el dicho padron de la dicha moneda de Agreda de los cristianos, el dia de mediados del mes de março, primero que viene, e a faser (compromiso) bastant.

Testigos: Gonçalo Martines, escrivano, e Johan Roys, fiio de Roy Gil, e Pero Garcia, fiio de Martin Garcia, e Gil Peres, sayon.

135

1340, febrero, 28

Domingo Yuse denuncia ente Gil Martines, alcalde de Ágreda por Ferrans Peres, los malos tratos e insultos que recibio de Miguel Peres, juez de dicha villa. El alcalde le insta a que lo denuncie para poder intervenir.

Lunes XXVIII dias de febrero, ante Gil Peres, alcalde por Ferrans Peres alcalde e justicia de Agreda, e Roy Martines, parescio Domingo Yuse de Yuan Salvador, e querello al dicho alcalde, querellandose dixo que seyendo en casa de Miguell Peres, juez que fue, que avie venido a la cuenta por el conçeio de Annaveia en el mes de enero, este que agora passo, non disiendo nin fasiendo porque , que el dicho Miguell Peres, juez, que le echo mano de los cabellos, dentro en su casa del dicho Miguell Peres, e que le dio punnadas de tres fasta quatro en la cabeça, e lo quiso matar, las quales punnadas disie que non quisiera aver resçibido por manera de injuria por mill maravedis desta moneda, ante dis que los quisiere aver pagado de lo suyo, que el disiendo que le sacara el oio llamandole fide fodidincul, e pidio a el dicho alcalde que faga aquello que deve por fuero e de conplimiento del e de derecho.

Et el dicho alcalde dixo que lo llamase antel e fisiese el su demanda, e el que lo oyra e le conpliera de fuero e de derecho.

Testigos: Gonçalo Martines e Blasco Martines, escrivanos.

136

1340, MAYO, 28

Don Mosse, recaudador de la fonsadera de Ágreda y de su término, presenta, ante el concejo de dicha villa, seis cartas reales en las que se denuncián las irregularidades que se han cometido en la recaudación de dicha fonsadera.

El domingo XXVIII dias de mayo de la era sobredicha, seyendo el conçeio de Agreda ayuntados a la puerta de la yglesia de Sant Miguell del dicho lugar, a conçeio pregonado como lo an ade uso e de costumbre, otro si seyendo y Ferrant Peres de Useda, alcalde e justicia en el dicho lugar, e don Mosse, judio recabdador de la fonsadera del termino de Agreda de la era sobredicha, mostro e fiso leer seys cartas de nuestro sennor el rey, el tenor dellas es este que se sigue:

1340, febrero, 9. Madrid

Carta del rey don Alfonso XI al concejo de Ágreda por la cual le ordena que, ante la sospecha de que los padrones no son verídicos, nombren dos hombres buenos que indaguen sobre la veracidad de los mismos.

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina, al conçeio de Ágreda de villa e de las aldeas, salut e gracia:

Bien sabedes en commo nos echamos coger esta fonsadera que nos aviedes a dar este anno de la era desta carta para la guerra que avemos con los moros; et enbiamos mandar por nuestra carta que recudiesedes con la dicha fonsadera a Gutier Ferrans de Toledo e a don Yehuda Aben Xalat, vesinos de Sevilla, nuestros cogedores, o a los que ovieren de recabdar por ellos. Et agora dixeron nos que los fasedores de los padrones que los fassen maliciosamente e que encubren muchos de aquellos que an las quantias e derecho por que pechar la dicha fonsadera, et que por esta rason que perdemos e menoscabamos muchos de los maravedis que avemos aver; et que por esto tenemos por bien faser pesquisa sobrello e saber verdat.

Et para esto que los dichos nuestros cogedores, o los que lo ovieren de recabdar por ellos, que tomen dos omnes buenos, abonados, e de buena fama, para que sean pesquisidores, e que los dichos omnes buenos, que los dichos nuestros cogedores tomaren por pesquisidores, que lo seran so pena de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno.

E que fagan jura sobre la crus e los Santos Evangelios que fagan la dicha pesquisa bien e verdaderamente, e que non encubran ninguno de aquellos que an las quantias e derechos por que pechar la dicha fonsadera.

Por que vos mandamos que cada que los dichos pesquisidores enbieren enplasar o llamar, o enplasaren o llamaren a qualquier de vos para que digades en la dicha pesquisa, que sobresta rason fisieren, que vayades a su enplasmamiento o a su llamamiento cada que vos enplasaren, so pena de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno por vegada, pora que el enplasmamiento no sea fecho mas de una ves al dia et non de un lugar a otro. E que enplasen a tantos quantos puedan preguntar aquel dia e non mas. Et que fagades jura sobre Santos Evangelios que digades verdat de lo que vos preguntaren quales e quantos fueron aquellos que los fasedores de los padrones encubrieron de aquellos que tenian quantias e derechos por que pechar en esta dicha fonsadera.

E que aquellos, que los pesquisidores fallaren por pesquisa, que an quantias e derechos por que pechar la dicha fonsadera, que los fasedores de los padrones que los encubrieron o non los pusieron en los padrones, mandamos que peche el pechero su pecho sensiello e los enpadronadores, que lo encobrieron, con el doblo; e que recubdades e fagades recudir con todos los maravedis, que ay montan, a los dichos nuestros cogedores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, bien e complidamente commo dicho es.

Et que los dichos nuestros cogedores, o quien lo ovieren de recabdar por ellos que puedan preyndar tambien por la penna de los dobllos en que los enpadronadores cayeren commo por el pecho que los pecheros ovieren a pechar.

Et que los que fueron enplasados pora desir en la dicha pesquisa, en la manera que dicho es, e non vinieran al enplasamiento, que los dichos nuestros cogedores que los preyndren por la dicha pena, e las preyndras que fueron fechas, sobresta rasson, que se vendan en almoneda en esta guisa: en las villas e logares do fuere que las vendan, y en los otros logares que las vayan vender a los villas e logares que fueren mas çerca do a mercado.

Et otro si los nuestros cogedores que non tomen ninguna cosa por los alvaraes que diren a los pechadores del pecho que pecharen, nin tomen yan-tares nin otra vianda.

E que en las villa e logares do (*borrado*: los ovier mas çerca, et los alcalles dende fueren asi) an escrivanos publicos, que tomen uno dellos, qual quisieren los nuestros cogedores, para faser las pesquisas; et en los logares do non an escrivanos publicos, que los puedan tomar de las villas e logares do los oviere mas çerca.

Et los alcalles dende fueren los escrivanos que les apremien que vayan con/ ellos a preçio guisado.

Et que en las villas e logares do ovier alcalles de fuero, que libren los pleytos de las cogechas (sic). Et en las villas e logares do ovier alcalles de fuero, que los cogedores que tomen uno de los alcalles ordinarios que libren los pleytos que acaesçieren en rasson de la dicha fonsadera.

Et en los otros logares e comarcas, que non son de las nuestras villas, que puedan tomar y un omme bueno por alcalle para que libre los pleytos en aquellos logares, en rasson de la dicha fonsadera.

Et qualquier destos que ovier de seer alcalle o juez desta fonsadera, que faga jura sobre Santos Evangelios, ante escrivano publico, que bien e verdaderamente guardara nuestro serviçio e a cada uno su derecho, e que no ayan parte en la cogecha nin en la renta.

Et ninguno non se ossado de enparar las preyndras que los nuestros cogedores, o los que lo ovieren a recabdar por ellos, por esta rasson fisieren, so pena de cien maravedis de la moneda nueva a cada uno por cada vegada que gelo anparar.

Et que preynden, estos nuestros cogedores o los que lo ovieren de recabdar por ellos, por los cient maravedis de la pena de la anpara a los que en ella cayeron, e la guarden para faser della lo que nos mandaremos.

Et si para estos conplir, los nuestros cogedores, o los que lo ovieren de recabdar por ellos, ovieren meester ayuda, mandamos a cada uno de los dichos conçeios, o los ofiçiales de cada uno de vuestros logares, e cada uno de vos, que esta nuestra carta vieredes, o el traslado della signado commo dicho es, que les ayudades por que se cumpla esto que nos mandamos.

Et vos los dichos ofiçiales nin otrosi los que fueredes tomados para pesquisidores, non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed, si non mandamos a los dichos nuestros cogedores, o al que lo ovier de recabdar por ellos, que por qualquier o qualesquier de vos o dellos por quien fincar de lo asi conplir, que vos enplase que parescades ante nos, do quier que nos seamos, del dia que vos enplasaren, a quinse dias, so pena de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno, a desir por qual rason non quiriedes conplir nuestro mandado.

Et commo vos esta carta fuere mostrada e los unos e los otros la cumplieredes, mandamos a qualquier escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omme que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en commo conpliedes nuestro mandado. Et non fagades ende al so la dicha pena. La carta leyda dadgela.

Dada en Madrit, siete dias de febrero era de mill e tresçientos e setenta e ocho annos.

Yo Johan Garces la fis escrevir por mandado del rey.

Sancho Mudarra e Blasco Dias, confirmat, Sancho Martines, confirmat, Alfons Gomes, confirmat, Joan Garces, confirmat, Algaradiel, confirmat.

1340, abril, 6 Sevilla

Carta de Alfonso XI al concejo de Ágreda notificándoles el nombramiento de Gil Martines de Grájera como alcalde para los pleitos de la fonsadera.

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e senor de Molina, al conçeio de Agreda de villa e de aldeas, o a qualquier o qualesquier de vos que esta nuestra carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, salut e gracia:

Sepades que los nuestros cogedores que an de recabdar por nos la fonsadera en vuestros logares, esta que nos agora dan toda la nuestra tierra para esta guerra que avemos con los moros, se nos querellaron et disen que algunas personas que deven faser fonsado, que an las quantias por ende deven pagar fonsado, que enangenan sus bienes en otras personas, et fassen vendidas maliçiosamente por se escusar de la fonsadera, et otros que se quieren escusar de pagar fonsadera por vieios seyendo tales que pueden faser fonsado; et otros que se fassen coronas por se escusar de pagar la fonsadera non seyendo beneficiados.

Et pidieron nos merçet que les dieseamos un alcalle aportellado que les librase estos pleytos, et todos los otros que acesçieren por rasson de la dicha fonsadera; et nos tenemos lo por bien et fasemos nuestro alcalle para que libre todos los pleytos, que acaesçieren por esta rasson de la dicha fonsadera en Agreda e en su termino, a Gil Martines de Grajera, alcalle ordinario, y / en la rasson que vos mandamos que lo ayades por vuestro alcalle en todos los pleytos que acaesçieren por rasson de la dicha fonsadera, et que otro ofiçial ninguno non pueda conoscer de ningund pleyto que acesçiere por rasson de la dicha fonsadera, salvo el dicho nuestro alcalle que vos diemos por esta rasson.

Et que vayades a su llamamiento e a su enplasamiento cada que vos enbiare enplasar o llamar por rasson de la dicha fonsadera so pena de C maravedis de la moneda nueva a cada uno por cada ves que vos enplasare e non vinieredes a su enplasamiento.

Et todo lo que judgare el dicho nuestro alcalle entre vos e los dichos nuestro cogedores, que lo cunplades en todo; et que vos non podades açar nin suplicar de su juisio; et que huse, el dicho nuestro alcalle, en todo lo que pertenesçe a la dicha allcallia bien e complidamente, en manera que los nuestros cogedores, o aquel o aquellos que lo ovieren de recabdar por ellos, alcançen luego, sin detenimiento ninguno e sin alongamiento de pleyto, todo su derecho segund se deve librar pleyto de las nuestras cogechas.

Et mandamos al dicho nuestro alcalle que si los nuestros cogedores, o aquel o aquellos que lo ovieren de recabdar por ellos, se le quirellaren de alguna persona que fisieren vendidas o ennagenamiento maliçiosamente por se escusar de fonsadera, que el que sepa verdat por quantas partes pudiere en rasson de los dichos ennagenamientos e vendidas, et si fallaren que fueron fechos maliçiosamente por se escusar de pagar la dicha fonsadera, que apremien e castiguen a tales personas como estas que paguen la fonsadera por las quantias que ovieren; et que desapoderen de los bienes de los dichos ennagenadores o aquellos que los tovieren, e los entreguen a los nuestros cogedores fasta en la quantia que ovieren de aver por rasson de la dicha fonsadera.

Et otro si que todas aquellas personas que se quisieren escusar de pagar fonsadera por que son coronados non seyendo beneficiados o por vieios seyendo tales que puedan faser fonsado, que los apremien al dicho nuestro alcalle, meester oviere ayuda (sic), que paguen la dicha fonsadera segund las quantias que cada uno oviere.

Et si pora esto conplir, el dicho alcalle, meester ovyerre ayuda, mandamos a los alcalles, e a los jurados, e al juez de Agreda o a qualquier dellos, que ayuden al dicho nuestro alcalle en manera que se cumpla esto que nos

mandamos; et non fagades ende al so pena de la nuestra merçet e de C. maravedis de la moneda nueva a cada uno.

Et por qualquier o qualesquier de los dichos ofiçiales por quien fincar de conplir esto que nos mandamos, mandamos al dicho nuestro alcalde que los enplase que parescan ante nos, do quier que nos seamos, del dia que los enplasaren a quinse dias, so pena de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno, a desir por qual rasson non conpliedes nuestro mandado.

Et de commo vos esta nuestra carta fuese mostrada e la cumplieredes e del emplamamiento para quel dia, os mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en commo conpliedes nuestro mandado. Et non fagades ende al sola dicha pena e del ofiçio de la escrivania. La carta leyda dadgela.

Dada en Sevilla seys dias de abril era de mill e CCCI.XXVIII^o annos.

Yo Ferrans Peres la fis escrevir por mandado del sennor el rey.

1340, febrero, 10 Madrid

Carta del rey Alfonso XI dirigida al concejo de Ágreda poor la cual, ante la falsedad constatada por algunos recaudadores en algunos padrones, les ordena que hagan todo lo posible para que cada uno de los enpadronados pague de acuerdo con la cuantía de sus bienes.

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe e sennor de Molina, al conçeio et a los alcalles e a los jurados e al juez de Ágreda, e qualquier o qualesquier de vos que esta carta nuestra vieredes, o el traslado della signado de escrivano publico, salut e gracia:

Sepades que los nuestros recabdadores que an de recabdar por nos en la dicha villa e en su termino la fonsadera, que nos agora dan todos los de la tierra para esta guerra que avemos con los moros, se nos querellaron et disen que algunos de los fasedores de los padrones de la dicha villa e de los logares de su termino que menguan o encobren muchos dellos que an las quantias por ende deven pagar fonsadera, e que los non ponen en los padrones que dan a los nuestros recabdadores, o que los ponen por/ la menor quantia aviendo bienes por ovier deven pagar por la mayor.

Et mager los nuestros recabdadores los quieren abonar, que non quieren dexar los sus bienes a los nuestros recabdadores por la quantia en que los abonavan nin pagar la fonsadera segund el abonamiento que los nuestros recabdadores les fassen. Et que por esta rasson que se pierden e menoscaban mucho de lo que nos avemos de aver de la dicha fonsadera, et pidieronnos merçet que mandemos y lo que toviesemos por bien seer, por que

vos mandamos que cada que los nuestros recabdadores abonaren a alguno a algunas de las personas que deven faser fonsado, que non pusieron los enpadronadores en el padron que dieron o que lo abonaron en la menor quantia poniendoles los enpadronadores en la menor, que constringades a aquel o aquellos a que abonaren commo dicho es, que desennparen e den todos sus bienes a los dichos nuestros cogedores dandoles la quantia en que les abonaren, descontandoles ende lo que ovieren a dar por rason de la dicha fonsadera, o que paguen a los dichos nuestros recabdadores lo que copieren de dar por rason de la dicha fonsadera segund la quantia en que los abonaren.

Et si para esto conplir los nuestros recabdadores meester ovieren ayuda, mandamos a los dichos nuestros ofiçiales que ayudedes para que se cunpla esto que nos mandamos.

Et non fagades ende al so la pena de C. maravedis de la moneda nueva a cada uno. Et si lo asi faser non quisieredes mandamos a los nuestros recabdadores que vos enplasen, que parescades ante nos, uno de los ofiçiales con personeria de los otros, del dia que vos enplasaren a quinse dias so pena de C. maravedis de la moneda nueva, a desir por qual rason non cumpliedes nuestro mandado.

Et de commo vos esta nuestra carta fuere mostrada o el tralado della signado commo dicho es e la cumplieredes mandamos a qualquier escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omme que la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo cumpliedes nuestro mandado, et seamos cierto del enplasmiento, que sobre esta rason, vos fuere fecho para quel dia es. Et non fagades ende al sola dicha penna e del ofiçal de la escrivania. La carta leyda dadgela.

Dada en Madrit X dias de febrero era de mill e CCCLXXVIIIº annos.

Yo Johan Garces la fis escrevir por mandado del rey.

1340, abril, 13 Sevilla

De contenido parecido a la anterior.

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e senor de Molina, al conçeio de Agreda de villa e de aldeas , e a qualquier o qualquier de vos que esta nuestra carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, salut e gracia:

Sepades que los nuestros cogedores, que an de coger e de recabdar por nos, la fonsadera en vuestros logares, esta que nos agora dan todos los de la nuestra tierra para esta guerra que avemos con los moros, se nos querraron e disen que los fasedores de los padrones que pusieron muchas personas de las que avien quantia por que pechar fonsadera en dubda, et que

esto lo fisieron maliçiosamente por encobrir el nuestro derecho e por se escusar de la pena del dos tantos; et que por rason que se pierde e se menoscaba mucho de lo que nos avemos de aver de la dicha fonsadera, et pidieron nos merçet que mandasemos y lo que toviesemos por bien, por que vos mandamos que si se fallare por la pesquisa, que fisieren los pesquisidores o por el abonamiento de los nuestros cogedores, o de aquel aquellos lo oviere de recabdar por ellos, fisieran que algunas de las personas que pusieron los enpadronadores en dubda que avian las quantias en muebles e en rayses publico, por ende deven pagar fonsadera, que paguen los enpadronadores el dos tanto a los dichos nuestros cogedores, o aquel o aquellos que lo ovieren de recabdar por ellos, por que los encubrieron e los pusieron en dubda, e las personas que ovieren quantias que las paguen sensillas.

Et si pora esto cunplir nuestros recabdadores, o aquel o aquellos que lo ovieren de recabdar por ellos, meester oviere ayuda, mandamos a los alcalles, e a los jurados, e a los jueses de Ágreda, o aqualquier o qualesquier dellos, que ayuden a los dichos nuestros cogedores en manera que se cumpla esto que nos mandamos; et non fagades ende al so la pena de la nuestra merçet e de C. maravedis de la moneda nueva a cada uno.

Et por qualquier o qualesquier de los dichos ofiçiales fincar de asi conplir esto que nos mandamos, mandamos a los dichos nuestros recabdadores, o aquel o aquellos que lo ovieren de recabdar por ellos, que los enplasen que parescan ante nos, do quier que nos seamos, del dia que los enplasaren a quince dias, so pena de C. maravedis de la moneda nueva a cada uno, a desir por qual rason non conpliedes nuestro mandado.

Et de commo vos esta nuestra carta fuere mostrada e la cumpliedes e del enplasmamiento para qual dia es, mandamos a qualquier escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. Et non fagades ende al so la dicha pena e del ofiçio del escrivania. La carta leyda dadgela.

Dada en Sevilla trese dias de abril era de mill e CCCLXXVIII^o annos.

Yo Ferrans Peres la fis escrevir por mandado del rey.

1340, abril, 15 Sevilla

Carta de Alfonso XI al concejo y oficiales de Ágreda ordenándoles que desahagan las travas que hicieron para impedir o alterar la recuadación de la fonsadera.

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Moli-

na, al conçeio de Agreda de villa e de aldeas, e a los alcalles, e a los jurados de la dicha villa, e a qualquier o qualesquier de vos que esta nuestra carta veredes, o el traslado della signado de escrivano publico, salut e gracia:

Sepades que los nuestros cogedores que an de coger e recabdar por nosotros en vuestros logares esta fonsadera, que nos agora dan todos los de nuestra tierra para esta guerra que avemos con los moros, se nos querellaron e disen que fisiestes entre vos postura e afirmamiento çierto que ninguno de vos fuese osado de arrendar de los nuestros recabdadores la fonsadera de ninguno de vuestro logares; et otro si que pusiestes entre vos que ninguno dierese pesquisa por rason de la dicha fonsadera sobre ninguno de los que oviesen las quantias e non los pusieron los enpadronadores en los padrones que fisieron; et que por esta rason que los enpadronadores de cada de vuestro logares que fisieron los padrones maliçiosamente en manera que encubrieron la mayor quantia de los que avian la quantia por ende devien pagar fonsadera, non se reçelando de la pesquisa que por rason de la dicha postura que disen que fisiestes entre vos. Et por esta rason que se pierde e menoscaba mucho de lo que nos avemos de aver de la dicha fonsadera de los dichos vuestros logares.

Et pidieren nos merçet que mandasemos y lo que ovyesemos por bien, et si asi es, somos ende mucho maravillados en commo fuestes osados de faser postura que fabla por encobrir maliçiosamente los nuestros derechos, por que vos mandamos, luego vista esta nuestra carta, que si tal postura o fabla fue fecha entre vos que la desfacades e que non sea firme, ca nos la damos por nenguna e que non vala; o si fallaren que vos fisiestes tal ayuntamiento e tal ordenamiento por conçeio que vos la fagan luego desfaser, e que faga en ello tal testimonio que la entendieren que se deve faser contra aquellos que fassen tal ordenamiento contra el nuestro serviçio et por encubrir los nuestros derechos, et los unos nin los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merçet e de los cuerpos e de quanto avedes.

Et si asi faser non lo quisieredes, mandamos a los dichos nuestros cogedores, o aquel o aquellos que lo ovieran de recabdar por ellos, que por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asi faser e conplir que vos enplasen, que parescades ante nos, do quier que nos seyamos, del dia que vos enplasaren a quinse dias, so pena de C. maravedis de la moneda nueva a cada uno, a desir por qual rason non cunpliedes nuestro mandado.

E de commo esta nuestra carta fuere mostrada e la cumplieredes e del enplasamiento, si por esta rason vos fuere fecho para qual dia es, mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al omme, que vos la mostrare, testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo cumpliedes nuestro mandado; et non fagades ende al so la dicha pena e del ofiçio de la escrivania. La carta leyda dadgela.

Dada en Sevilla quinse dias de abril era de mill e CCCLXXXVIII^o annos.

Yo Ferrans Peres la fis escrevir por mandado del rey.

1340, abril, 15 Sevilla

Alfonso XI se queja ante el concejo, los alcaldes y el justicia de Ágreda de villa y de aldeas, de las falsedades que los empadronadores han cometido en la elaboración de los padrones de la fonsadera, instándoles a que tomen las medidas oportunas para subsanar estos defectos.

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e senor de Molina, al conçeio e a los alcalles e al justia de Agreda de villa e de las aldeas, o aqualquier o qualesquier de vos que esta nuestra carta viere-des, o el traslado della signado de escrivano publico, salut e gracia:

Sepades que los nuestros cogedores, que an de coger e recabdar por nos esta fonsadera en vuestros logares, se nos querellaron e disen que mager vos mandamos por nuestra carta de la cogecha que los fasedores de los padrones que los diesen ciertos e cerrados fasta tres mercados, despues de la carta leyda, e del primer dia de março en adelant, que los dieron dubdosos poniendo algunas de las personas que deven pagar fonsadera en dubda, e mager les asconto el cogedor que ge los diesen çiertos e çerrados, segund se contenie en la nuestra carta de la cogecha e so la pena que en ella se contenie, que lo non quissieron faser los dichos enpadronadores, et pusieron los demas pecheros en dubda por encobrir el nuestro derecho, e que por esta rason que se pierden e se menoscaban mucho de lo que avemos de aver de la dicha fonsadera.

E pidieron nos merçet que mandasemos y lo que toviessemos por bien, et si asi es, somos ende maravillados en commo (*tachado*: fuiste) fueron osados, los dichos enpadronadores, de non conplir nuestro mandado, por que vos mandamos, vista esta nuestra carta, que fagades a los dichos enpadronadores de cada collacion de la villa e de las aldeas, que del dia que esta nuestra carta fuese leyda en Agreda e lo fisieren saber el dicho nuestro cogedor por los andadores de la villa a los enpadronadores en cada lugar, collacion de la villa o del termino, dis que enpadronen a todos aquellos que pusieron por dubdosos en los dichos padrones (*borrado*: en guisa que los dichos nuestros cogedores cobren dellos todo lo que) e an la quantia en muebles e en rayses por que deven pagar la dicha fonsadera, que los pongan por ciertos en los dichos padrones, en guisa que los dichos nuestros cogedores cobren dellos todo lo que ovieren de aver de la dicha fonsadera.

Et si los asi faser non quisieren, mandamos a los dichos alcalles e justias, e a cada uno dellos, que los pendren por los dobls que en las dichas

nuestras cartas de la cogecha se contienen; et non fagades ende al so pena de la nuestra merçet e de C. maravedis de la moneda nueva a cada uno; si non por qualquier o qualesquier de los dichos oficiales que fincar de conplir esto que vos mandamos, mandamos a los dichos nuestros recabdadadores, o aquel o aquellos que lo ovieren de recabdar por ellos, que los enplasen que parescan ante nos del dia que los enplasaren a quince dias, so pena de C. maravedis de la moneda nueva a cada uno, a desir por qual rason son osados de non conplir nuestro mandado.

E de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cumplieredes e del enplasamiento que por esta rason fuere fecho para qual dia es, mandamos a qualquier escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omme que vos la mostrare, o el traslado della signado de escrivano publico commo dicho es, testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo cumpliedes nuestro mandado; et non fagades ende al sola dicha pena e del ofiçio de la escrivania. La carta leyda dadgela.

Dada en Sevilla, quince dias de abril era de mill CCCLXXVIII^o annos.

Yo Ferrans Peres, la fis escrevir por mandado del rey.

***Jueves, primero dia de junio
era de mill e CCCLXXVIII^o annos***

137

1340, JUNIO, 1

Ramiro solicita ante Gil Martines, alcalle de Ágreda, que tome fiadores a Menga, su hermana, para poder cobrar los mil maravedís que le pertenecen de la herencia materna.

E jueves primero dia de junio era de mill e CCCLXXVIII^o annos, ente Gil Martines, alcalle por Ferrant Peres de Useda alcalle e justiçia por nuestro sennor el rey en Agreda, paresçio Ramiro, fiio de Xemeno de Pasqual Pardo, e dixo que Menga, su hermana, que estava presente antel dicho alcalle, que a demanda contra ella en quantia de mill maravedis arriba, que dis que avie de eredar de su madre, los quales bienes dis que tiene la dicha Menga. Et pidio al dicho alcalle que tome fiadores a la dicha Menga en la dicha quantia, por que el aya cumplimiento de derecho.

Et el dicho alcalle dixo que faga su demanda contra la dicha Menga por escripto, esotrora quel tomara fiadores ala dicha (*borrado*: Menga) demanda quel fisiere. Et luego el dicho alcalle fiso prender a la dicha Menga.

Testigos: Blasco Martines, escrivano, e Johan Roys, fiio de Roy Gil.

138

1340, junio, 1

Ramiro, denuncia ante Ferrant Peres de Useda, alcalde y justicia de Ágreda, los insultos que profirió contra él su hermana Menga, y pide que se le haga justicia.

Este dia ante Ferrant Peres de Useda, alcalde e justicia por nuestro senyor el rey en Agreda, paresçio Ramiro, fiio de Xemeno de Pasqual Pardo, e dixo que el seyendo esotro dia antel dicho alcalde e justicia que Menga, su hermana e fiia del dicho Xemeno de Pasqual Pardo, que le llamo traydor, la qual cosa dixo que si la dicha Menga tal cosa commo esta provase, que fisie-re del commo de aquel que se fassen de traydor, e si lo non provaçen que fisie-sen della justicia commo aquella que disie lo que non divie. Et pidio al dicho alcalde e justicia que la non de sobre fiadores fasta que sea librado este pley-to commo debe.

Et el dicho alcalde e justicia dixo que fallava que la dicha Menga que se deve dar sobre fiadores e pidio a Maria Gomes, muger de Pero Vera, que cate fiadores por la dicha Menga.

Et dixo al dicho Ramiro que si alguna demanda entiende de aver contra la dicha Menga que la traya por escripto, e quel demande a faser le a complimiento de derecho.

Testigos: Don Lasaro, fiio de Mingo Alvaro, e Domingo de la Cueva.

139

1340, junio, 1

Gil Martines, alcalde de Ágreda, obliga a Miguel Peres a dar a Martín Gomes una pieza de Narbons de tres varas aproximadamente, dándole este último tres maravedís y medio.

E jueves primero dia de junio era de mill e CCCLXXVIII^o annos Gil Martines, alcalde, dio por juicio a Miguell Peres, fiio de Miguell Peres de Menga Yenegro, que de a Martin Gomes, fiio de Gonçalo Martines, un pedaço de narbons, que disie que avia en el fasta tres varas, fasta de oy en terçe dias so pena del doblo, dandole el dicho Miguell Gomes tres maravedis e medio.

Testigos: Marcos Ferrans de La Mata e Garcia Marco.

140

1340, junio, 1

Gil Martines, alcalde de Ágreda, obliga a Miguel Peres a que devuelva a Johan Gomes una loriga y una gorgera que le embargó. Sale fiador de esta devolución Roy Ferrans.

Este dia el dicho Gil Martines, alcalle, dio por juyzio al dicho Miguell Peres que de a Johan Gomes, fiio de Gonçalo Martines, una loriga e una gorgera que dis que le tenie prendada, a segundo dia que venio don Salamon en Agreda, o lo que jurare el dicho Juan Gomes que vallie las dichas loriga e gorgera, a bien vista del dicho alcalle, so pena del doblo.

E Roy Ferrans, fiio de Don Ferrando, se obliga e es fiador, que si los alcalles que fueren este anno que pase, demandasen las dichas loriga e gorgera al dicho Miguel Peres en algun tiempo, que lo rriedre dello e lo saquen de todo danno e menoscabo que el dicho Miguel Peres rescibiere por la dicha rason.

Testigos: los de suso.

141

1340, junio, 1

Alvar Ferrans y Johan Peres, clérigo de Santa María de Magaña de Ágreda, salen fiadores ante Ferrant Peres de Useda, alcalde y justicia de dicha villa, por Menga en el pleito que tiene con su hermano Ramiro.

Este dia Alvar Ferrans, fiio de Marcos Ferrans, e Johan Peres, clérigo en la iglesia de Santa Maria de Maganna, se obligaron e son fiadores a Ferrant Peres de Useda, alcalle e justicia de Agreda, de dar la fiadura de Menga, fiia de Xemeno de Pasqual Pardo, del dia que el dicho Ferrant Peres, o su logar tenien, les requiriera o enbiare requerir a ambos a dos o a qualquier dellos que de la dicha fiaduria de la dicha Menga, seyendo en la tierra al terçer dia, e fuera de la tierra a IX dias, e si non dieren la dicha bos que tomen la bos por ella a la querella que dio della Ramiro, su hermano de la dicha Menga, e obligaronse de pechar por ella todo quanto fuere juzgado contra ella con fuero e con derecho.

E el dicho Joan Peres renunçio su privilegio de la iglesia e fiso sus bienes llanos a qualquier jues que el pleyto oviere de oe de judgar.

Et amos a dos obligaron todos sus bienes muebles e rayçes, avidos e por aver, en todos logares eclesiasticos y patrimoniales, ambos ensemble e cada uno por todo.

Testigos: Marcos Ferrans de La Mata e Roy Ferrans, fiio de Gonçalo Ferrans, e Gonçalo Garcia, clérigo de la iglesia de Sant Pero.

142

1340, junio, 1

Gil Martines, alcalde de Ágreda, exime a Martín Sancho de Ólvega de pagar treinta maravedis de la fonsadera por ser mayor de edad. Condena a Martín Peres y a Domingo Meder, empadronadores de la fonsadera de Ólvega, a que paguen dicha cuantía a don Mose, arrendador de la fonsadera.

E jueves primero dia de junio era de mill e tresientos e setenta e ocho annos ante Gil Martines, alcalle por Ferrant Peres de Useda, alcalle e justicia por nuestro sennor el rey en Ágreda, paresçieron en juisio don Mose, cogedor de la fonsadera que agora dan a nuestro sennor el rey (*borrado*: en Ágreda) en las aldeas de Ágreda, por don Salamon Constantin, de la una parte, e Martin Sancho de Olvega, de la otra, sobre rasonn que el dicho don Mose demandaba al dicho Martin Sancho trenta maravedis de la fonsadera que disie que le avie a dar segund dis que lo tenie en padron.

Et el dicho Martin Sancho dixo que ge los non avia por que dar por rasonn que disie que era viejo e avie mas de setenta annos, e non era para yr en fonsado.

Et el dicho don Mose dixo que los enpadronadores que fisieron el padron de Olvega de la dicha fonsadera que gelo dieron por devido e non por dubdoso e tal lo querie mostrar.

Et el dicho alcalle mando al dicho don Mose que muestre el dicho padron de la fonsadera. Et el dicho don Mose mostro luego el dicho padron en que estava el dicho Martin Sancho devido en trenta maravedis.

Et el dicho alcalle pregunto al dicho Martin Sancho que qien eran los enpadronadores; et el dicho Martin Sancho dixo que eran Martin Peres de Finojosa e Domingo Meder, fio de Domingo Meder de Olvega que estavan y presentes.

Et el dicho alcalle pregunto a los sobredichos por qual rason lo avien enpadronado; et los dichos Martin Peres e Domingo Meder dixieron por rason de que avie la quantia e se avia enpadronado los annos pasados.

Et el dicho alcalle fallo que el dicho Martin Sancho que era viejo e que non era para faser fonsado, e dio por sentencia que el dicho Martin Sancho que sea qito de los dichos treinta maravedis que fue enpadronado.

Otro si dio por sentencia que los dichos Martin Peres e Domingo Meder que den y pagen los dichos treinta maravedis al dicho don Mose de oy en IX dias, so pena del doblo.

Testigos: Marcos Ferrans de La Mata e Domingo Xemeno, clerigo de Santa Maria de Maganna, e Alvar Ferrans, fio de Marcos Ferrans.

143

1340, junio, 2

Domingo Peres de San Felices denuncia ante Gil Martines, alcalde de Ágreda, la incomparecencia de Domingo Roy y de Johan Lopes, escribano y su fiador, y le pide que encarcele al dicho Domingo Roy.

E viernes dos dias de junio de la dicha era ante Gil Martines, alcalde, pareşcio Domingo Peres de Saheliçes e dixo sobre rason de XII medias de pan que demandava a Domingo Roys de Morannas de segaduria, que dis que le avie dar, e que Johan Lopes, escrivano, que dis que avie de traer al dicho Domingo Roys para ayer jueves por asignamiento del dicho alcalde para que jurare que non avia a dar el dicho pan; et que el dicho Johan Lopes non trayo al dicho Domingo Roys a faser la jura al dicho plaso commo dicho es.

Otro si que oy non paresçie el dicho Johan Lopes ni el dicho Domingo Roys a faser la dicha jura, e pues non paresçen que encerrava al dicho Domingo Roys, e pidio al dicho alcalde que faga sobrello lo que deve.

Testigos: Gonçalo Martines e Blasco Martines, escrivanos.

144

1340, junio, 7

Ferrans Martines de Soria presenta ante Pero Xemnes, escribano de Ágreda, y Diego Martines, hermano de Roy Martines, una carta abierta de su hermano Gil Ferrans, reclamándole la tercera parte de la martiniega, portadgo, mencales y del pan. Ante la negativa de Diego Martines, pues advicia que ya los había entregado, le hace responsable de los daños que, por este motivo, pueda tener su hermano.

Miercoles VII dias de junio era de mill e CCCLXXVIII^o annos, en Agreda, en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui son scriptos, ante Diego Martines, hermano de Roy Martines de Agreda, escrivano de nuestro sennor el rey, pareşcio Ferrans Martines de Soria, hermano de Gil Ferrans escrivano del dicho sennor rey, e el dicho Ferrans Martines mostro e fiso leer a mi, el dicho escrivano, una carta abierta e seellada con un sello redondo, el tenor della es este que se sigue:

Diego Martines, yo Roy Martines, vuestro hermano, escrivano del rey de la su camara, vos enbio mucho saludar, e bien sabedes en commo vos enbie desir en otra carta que diesedes a Gil Ferrans, escrivano del rey, o al que lo oviese de recabdar por el, todo lo que montase en la terçia parte de la martiniega, e del portadgo, e de los mencales e del pan del sennor e de todos los otros derechos de Agreda que yo ove arrendado a Gonçalo Roys de la Vega, descontando ende los dineros que el me avie a dar para cumplimiento de la paga de la su terçia parte e de la costa que fuera fecha en recabdallo.

Et agora Gil Ferrans dixome que el que vos enbio la mi carta e que vos enbio rogar e desir por otra su carta que diesedes a Ferrans Martines, su hermano, el pan e los dineros que motavan que avie de aver de la su terçia parte desta dicha renta. Et que vos que lo non lo qisieste faser por que disiedes que yo que vos avia enbiado desir, por otra mi carta, que el non avie de

aver sinon muy poco dello. Et sabet que Gil Ferrans que ovo pagado al dicho Gonçalo Roys, quando yo fis la renta, mas de mill e CCC maravedis de la su terçia parte. Et finco que me avie el a mi dar para cumplimiento de tres mill e CCC e XXX e tres maravedis e terçia que el avie de dar de la su terçia parte de la renta fasta mill e DCCCC e L e quatro maravedis, segun se contiene en la su carta de debdo que yo tengo del, e que vos yo dese en esta rason, por que vos ruego e vos digo que dedes al dicho Ferrans Martines, hermano del dicho Gil Ferrans, todos los maravedis e del pan que monta en la terçia parte de la martiniega, e del portadgo, e de los mencales, e del pan del sennor, e del pleyteamiento de los colmos e de todos los otros derechos que yo ovie del anno passado de Agreda e de su termino, descontando ende la costa que se fiso en lo recabdar, e los mill e DCCCCLIII^o maravedis que Gil Ferrans me avie a dar, segund se contiene en su carta que vos tenedes, o si mas dineros se contienen en su carta que a de dar que los tomedes, e que non pongades otro embargo en ello, e le dedes luego todo lo otro que monta en su parte.

E tomad su carta de pago e otra mi carta que el tiene en commo otroge yo de le dar lo que montase la terçia desta renta al dicho Gil Ferrans, e su carta del dicho Gil Ferrans en commo manda darlo al dicho Ferrans Martines. Et vos dat le dicha su carta que vos yo dexede del recabdo por que el e yo finiquemos quitos e pagados el uno del otro.

Et en este fecho non avedes porque poner duda, si non que le dedes todo lo que monta en la su terçia parte de la renta, descontado ende los dineros que finco que el me avie dar e la costa.

Et porque desto seades cierto enbio vos esta carta seellada con mi seello en que escrevi mi nombre.

Fecha XVII dias de Abril era de mill e CCCLXXVIII^o annos.

Roy Martines

Qual leyda el dicho Ferrans Martines pidio, e requirio e asconto al dicho Diego Martines, de parte del dicho Gil Ferrans, que le diese la terçia parte, asi de dineros commo de pan. Et de todo lo que valio el dicho portadgo que tomase el dicho Diego Martines para el dicho Roy Martines los dichos mill DCCCCLIII^o maravedis, segund en la dicha carta se contiene, e lo al que fincava que gelo diese por que el dicho Gil Ferrans se pudiese aprovechar dello e pudiere vender el pan que le cabie en su terçia parte.

Et el dicho Diego Martines dixo que cogo el dicho pan las dos partes de los dichos Gil Ferrans e Roy Martines, e los maravedis de la martiniega, e del portadgo /e de los mencales.

Et otro si los maravedis del pleytamiento de los colmos e que dio cuenta al dicho Roy Martines, e del pan que lo peso en casa de Roy Marti-

nes, e asi que disie que non tenie del dicho Roy Martines ninguna cosa. Et asi quel non recuderie con ninguna cosa pues lo non tenie.

Et el dicho Ferrans Martines dixo que pues no le dava el pan e los maravedis que vinie de la dicha terçia parte, segund que el dicho Roy Martines gelo enbiava desir por su carta, e que por esta rasson que se menoscabaria gran quantia en la venta del dicho pan que valdrie menos de cada dia, que protestava contra el que en salvo finque su derecho al dicho Gil Ferrans para demandar al dicho Roy Martines todo el danno e menoscabo que el dicho Gil Ferrans recibiere por esta rasson.

Et el dicho Diego Martines dixo que protestava contra el dicho Gil Ferrans que en salvo le finque al dicho Roy Martines todo su derecho, con el danno e menoscabo que por esta rasson recibiere el dicho Roy Martines, que gelo pueda demandar al dicho Gil Ferrans.

Et de todo lo que a pasado el dicho Ferrans, pidio a mi Pero Xemenes, el sobre dicho escrivano, que le diese testimonio signado con mi signo.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Pasqual Peres, yerno de Diago Peres, e Gil Peres de Esteras.

Et yo Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, vi e ley tal carta del dicho Roy Martines en que estava su nombre escripto en ella, como dicho es, e a pedimiento del dicho Ferrans Martines lo fis escrivir.

145

1340, junio, 9

Don Mose, recaudador de la fonsadera de Ágreda y de su término, notifica a Gil Martines, alcalde de dicha villa, que en cumplimiento de la pesquisa que mando hacer el rey, nombra a Roy Ferrans y Garcia Martines de Navajún, vecinos de Agreda, pesquisidores.

E viernes IX dias de junio de la dicha era, antel dicho Gil Martines, alcalde, paresçio don Mose, recabdador de la fonsadera (*entre líneas*: del termino de Agreda e de sus lugares), e dixo que el nuestro sennor rey que mandava faser pesquisa en la dicha fonsadera, e que tomara dos omes buenos, abonados, para faser la dicha pesquisa.

Et que el que toma por pesquisidores a Roy Ferrans, fiio de Don Ferrando, e a Garcia Martines de Navaiun, (*entre líneas*: vesinos de Agreda); et pidio al dicho alcalde que tome juramento a los dichos Roy Ferrans e Garcia Martines que lo fagan bien e verdaderamente, segund en la carta del rey se contiene.

Et el dicho alcalle tomo jura (*entre líneas*: en la Crus y en los Santos Evangelios) a los dichos Roy Ferrans e Garcia Martines que sean lealles e verdaderos pesquisidores, segun en la carta del rey se contiene.

Et los dichos Roy Ferrans e Garcia Martines juraronlo asi; et el dicho alcalle dio los por pesquisidores (*entre líneas*: de la dicha fonsadera).

Testigos: Gonçalo Martines, fiio de Roy Martines, e Pero Xemenes de Porcolesa.

146

1340, junio, 10

Ferrant Sanches, carnicero, comparece ante Ferrant Peres de Useda, justicia de Ágreda, dándole cuenta de que tiene en su poder un gambas de Gil Ferrans, aval de una deuda que había contraído con él, y ante la incomparencia de este en el plazo previsto, pide que se vendan. El justicia ordena a Gil Peres, sayón, que lo venda en publica subasta y le de el importe e la venta al dicho Ferrant Sanches.

Sabado X dias de junio dela dicha era ante Ferrant Peres, justiça e alcalle de Agreda, apareşcio Ferrant Sanches, carnicero, e dixo que tenia un ganbax a pennos de Gil Ferrans, su omme del dicho Ferrant Peres, a pennos por LVII maravedis e medio, e que gelo ovo de quitar a plaso cierto, e el plaso disie que era passado, e que el dicho Gil Ferrans que no es en la tierra, e pidio al dicho alcalle que mande a Gil Peres, sayon, que lo venda.

Et que el dicho Ferrant Peres mando al dicho Gil Peres que lo venda, e que de al dicho Ferrant Sanches los dichos maravedis, e lo de mas que lo de al dicho Ferrant Sanches e que non viniere por ello el dicho Gil Peres (por) que le de la demasia.

Testigos: Roy Peres, fiio de don Bartolome, e Pero Xemenes, caçudo.

147

1340, junio, 15

Sentencia pronunciada por Gil Martines, alcalde de Ágreda, sobre una finca que vendio Gonçalo Roys, clérigo de Santa María de la Peña de dicha villa, a Pero Martines por quinientos veinte maravedís, de los cuales doscientos maravedis eran para cubrir un censo que tenían los clérigos sobre esta propiedad.

E (*borrado*: miercoles XIII / XIII^o) jueves XV dias de junio era de mil e CCC e setenta e ocho annos ante Gil Martines, alcalle por Ferrant Peres de Useda alcalle e justiça por nuestro sennor el rey en Agreda, paresçieron

(*borrado*: en juisio) Pero Martines, fiio de don Savastian del Aldehuela, e Garcia Sanches, fiio de Garcia Sanches de La Cuba, e Martin Sanches, carnicero, e Roy Peres, fiio de Johan Mateo, e Pero Sanches, el ferrero de Olvega, et sobre rason de una pieça de tierra que Gonçalo Roys, clerigo que fue de Santa Maria de la Penna, vendio al dicho Pero Martines por quinientos e veinte maravedis, e la qual pieça es tras el adarve de los muros de Agreda, que affrons de la una parte pieça de donna Romea de Domingo Pardo, e de la otra parte pieça de Sancha Peres, muger que fue de Johan Peres don Yuse. E la dicha pieça la vendio por la dicha quantia sin encens e sin otro tributo alguno, segund que mejor e mas cumplidamente se contiene en una carta que fiso Gonçalo Martines, escrivano publico de Agreda, signada de su signo, la qual carta fue fecha XIII dias de enero era de mill e CCC setenta e tres annos.

Otro si se contenie en la dicha carta que Martin Ferrans, fiio de Domingo Yago de Taraçona que le fue fiadro de salvo por siempre al dicho Pero Martines de quienquier e quanto quier que gela quisiesen embargar, asi del dicho ençese como de otra cosa qualquier.

Et los dichos Garcia Sanches, e Pero Martines, e Martin Sanches dixeron que de los quinientos e XX maravedis que anpararon los doscientos maravedis los dichos Gonçalo Roys e Martin Ferrans para faser el ençens, que los clerigos de Agreda dis an en la dicha pieça, e que los dieron al dicho Martin Sanches a renta que fiesiese el dicho ençens cada anno de que conosçio el dicho Martin Sanches que se obligo al dicho Gonçalo Roys por dies annos de faser el dicho ençens, e cumplidos los dichos dies annos de dar los dichos doscientos maravedis libres e qitos.

Et sobresta rasson el dicho Pero Martines demandava e ponie bos en heredamiento e en unas pieças que los dichos Pero Sanches y Roy Peres compraron del dicho Martin Ferrans que le fisiessen salva la dicha pieça, segund se obligo el dicho Martin Ferrans. Et todos los sobredichos pidieron al dicho alcalde que diese sennia en este pleyto para que todos los sobredichos, e cada uno dellos, oviere su derecho.

Et el dicho alcalde a boluntad de todos los sobredichos dio por sennia al dicho Martin Sanches que por rason que conosçio que tenie a renta los dichos doscientos maravedis del dicho Gonçalo Roys, e se obligo de faser al dicho ençens, que de e pague cada anno trenta maravedis a los clerigos de Agreda para faser el dicho ençens fasta que sean conplidos los dies annos, e que gelos de cada anno el dia de Sancta Maria de setiembre, so pena del doblo.

Et otro si (*borrado*: dio por sennia) conplidos los dies annos (*entre líneas*: con el tiempo pasado) que de los dichos doscientos maravedis a los dichos Garcia Sanches, e Pero Martines e a los dichos clerigos, porque caten quien los tenga que se faga cada anno el de anneversario e se pague el dicho ençens.

Et otro si dio por sennia que el dicho Garcia Sanches faga salva/ la dicha pieça al dicho Pero Martines en rasson del dicho ençens para siempre jamas.

Et otro si dio por qitos a los dichos Pero Sanches e Roys Peres de la demanda que le fassie el dicho Pero Martines en rasson que fisiesen salva la dicha pieça del dicho ençense que le demanadavan los dichos clerigos.

Testigos: Garcia Martines, escrivano, e Pero Xemenes, fiio de don Nicolas, e Miguel Peres de Noviercas.

148

1340, junio, 17

Maria Bella entrega, en presencia de Gil Martines alcalde de Ágreda por Ferrant Peres de Useda, a Sancho y Ferrando, sus sobrinos, veinte maravedis, y a cambio ellos le desembargan media casa y media tienda. Maria Bella permite a Gil Sanches, tio de los anteriores, a vivir en ellas hasta el dia de San Juan Bautista, pagándole dos dineros de renta.

E viernes XVII dias de junio de la dicha era, ante Gil Martines, alcalde por Ferrant Peres de Useda alcalde e justiçia por nuestro sennor el rey en Agreda, paresçio Maria Bella, fiia don Gil don Romel, e dixo al dicho alcalde que bien sabie en commo dio en sennia contra ella que diese oy a Sancho e a Ferrando, fiios de Joan Peres, sus sobrinos, XX maravedis.

Et otro si dixo que en la dicha sennia que se contenie que los dichos Sancho e Ferrando que le avie a dar e desenparar las medias casas e la media tienda que ella demandava a los sobredichos, segund que mejor e mas complidamente en la dicha sentencia se contiene, e pidio al dicho alcalde que mande a los dichos Sancho e Ferrando que reciban los dichos XX maravedis, e que le den e desembargen las dichas media cassas e tienda segund el lo da por sennia.

Et los dichos Sancho e Ferrando, dixeron que eran apareiados de recibir los dichos maravedis e del desembargar las dichas (*entre líneas*: medias) cassas e tienda segunt en la dicha sennia se contiene. E luego en presencia del dicho sennor alcalde recibieron los dichos XX maravedis.

Testigos: Marcos Ferrans de La Mata e Sancho Martines de Navaiun.

Et luego, este dia, los dichos Sancho e Ferrando fueron con la dicha Maria Bella e pusieronle en posesion en las dichas medias cassas e tiendas e desembargaron gelas, segund el dicho alcalde lo dio por sennia, e dieronle la propiedat e la posesion dello corporalmente, e el dicho alcalde fue a las

dichas casas e tienda e preguntoles a quel cabo de las dichas e tienda era lo suyo, de los dichos Sancho e Ferrando.

Et los dichos Sancho e Ferrando dixeron que en las dichas casas e tienda que cayo a ellos en partiçion con Gil Sanches, su tio, al cabo do estan las puertas e el entrada que es todo suya, e que el dicho Gil Sanches que a de faser entrada a su parte non por do estan las dichas puertas.

Et el dicho alcalle metio a la dicha Maria Bella en las dichas medias casas e tiendas, e saco a los dichos Sancho e Ferrando dellas de la posesion e de la propiedad; et mando al dicho Gil Sanches que more en la dichas media casas e tienda fasta el dia de Sant Johan Babtista primero que viene, e que de a la dicha Maria Bella dos dineros de alquiler.

Testigos: Garcia Sanches de La Cuba e Blasco Martines, escrivano.

149

1340, junio, 25

El concejo de Ágreda, reunido en la puerta de la iglesia de San Miguel, nombran a Miguel Peres boyero de la dehesa de la dicha villa. Salen fiadores de este: Gonçalo García, Pero Roys, Gonçalo Xemenes del Planiello, Johan Lopes, Roy Gomes y Ferrant Martines.

Domingo XXV dias de junio de la dicha era seyendo el conçeio de Agreda ayuntado a la puerta de la yglesia de Sant Miguell, a conçeio pregonado commo lo an de uso e de costumbre. Gonçalo Garcia, fiio de Garcia Mateo, e Pero Roys, fiio de Pero Roys, e Gonçalo Xemenes del Planiello, e Johan Lopes, escrivano, e Roy Gomes, fiio de Roy Gomes, e Ferrant Martines, yerno de Diego Martines de Sarroman, se obligaron a ser fiadores al dicho conçeio por Miguell Peres, fiio de don Johan Miguell, e que guarde el dicho Miguell Peres fasta el dia de Sant Johan Babtista, este primero que viene, todas las bestias que echaren en la dehesa de Agreda. Et otro si todos los bueyes que el dicho conçeio ordeno que andiesen en la dicha dehesa que lo guarde bien e verdaderamente las dichas bestias e bueyes e en dicho tiempo.

Et que el dicho Miguell Peres reçiba las dichas bestias e bueyes cada dia que echaren en la dicha dehesa do siempre se costunbro tomar para llevarlas a paçer.

Et otro si que deçenga las dichas bestias e bueyes para que las reçiban sus sennores do siempre se costunbro deçender.

Et otro si se obligaron que si el dicho Miguell Peres a culpa suya se perdiere algun buey o bestia de las que echasen, o se siasiase, ellos que lo

peche segund fallaren Ferrant Peres, justicia e alcalle de Ágreda, que se devan pechar.

Otro si se obligaran por el dicho Miguell Peres que si las dichas bestias e bueyes, o qualquier dellas, fisiere danno en panes, que lo pechasen ellos segund fallare el dicho alcalle por derecho.

Et el dicho Miguell Peres juro en las crus e en los santos Evangelios de seer leal e verdadero en este ofiçio que el dicho conçeio lo ponien, e obligose delos sacar sin danno e menoscabo de la dicha fiaduria.

Testigos: Gonçalo Martines, escrivano, e Roy Peres, fiio de don Bartolome.

150

1340, junio, 25

Gil Martines, alcalde de Ágreda, toma juramento a los justicias de dicha villa.

Este dia Gil Martines, alcalle, tomo por jura a Johan Lopes, escrivano, e a Gonçalo Ferrans de La Mata, e a Gonçalo Garcia, fiio de Garcia Mateo, e a Pero Xemenes, fiio de don Nicolas, e a Diago Martines de Sanroman, e a Xemen Garces, fiio de Gonçalo Garces, e a Diago Martines de Rosa que fagan verdat en rasson del justiçiadgo segunt el dicho alcalle les tomo la jura.

Testigos: los de suso.

151

1340, junio, 28

Gil Martines, alcalde de Ágreda, obliga a Xemen Peres de Luesia y a García Xemenes a que paguen a Johan Martines de la Torre cincuenta maravedís por una cerda preñada que le mataron.

E viernes XXVIII dias de junio era de mill e CCCLXXVIII^o annos Gil Martines, alcalle, dio por juyzio a Xemen Peres de Luesia e a Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia, que den e paguen a Johan Martines de Torres, vesino de Ágreda, L maravedis desta moneda que agora corre, que fase dies dineros el maravedi, por rasson que fallo de su querella que se le levaron una puerca preñada al castiello de Turunge? e que gela mataron alla, e que gelos den e paguen oy en IX dias, so pena del doblo.

Testigos: Marcos Ferrans de La Mata e Gonçalo Roy de Torres.

***E sabado primero dia de jullio
era de mill e CCCLXXVIII annos.***

152

1340, JULIO, 5

Gonçalo Martines, vecino de Ágreda, vende a Roy Ferrans, vecino de Serón, un rocín y un potro rucio por mil seiscientos maravedís.

E miercoles cinco dias de jullio era de mill e CCCLXXVIII^o annos, en Agreda en las cassas de Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, seyendo y el dicho Gonçalo Martines e Roy Ferrans, fiio que se dise de Roy Ferrans de Valtierra, vesino de Seron, el dicho Gonçalo Martines vendio al dicho Roy Ferrans un roçin e un potro ruçio pequenos, que fueron de sus yeguas, por mill e DC maravedis, e el dicho Gonçalo Martines conosçio que vinie pagado de los dineros.

Et el dicho Roy Ferrans recibio luego los dichos roçin e potro ante mi Pero Xemenes e ante los testigos de yuso escriptos, e pasaron a su poder bien e complidamente.

Testigos: Martin Peres, yerno de Guillen, e Domingo Juydan, fiio de Gorgorio Sanches.

153

1340, julio, 7

Xemen Garcés, Joan Roys, Pero Martines de Finistriellas, Ferrant Martines de Gómara, Johan y Marcos, hermanos, Nicolás y Miguel Peres Alfagén, aseguraron a Mahoma, hijo de Farache el cirujano, hasta San Juan Bautista por imposición del alcalde Gil Martines.

Viernes siete dias de jullio Xemen Garces, fiio de Gonçalo Garces, e Joan Roys, fiio de Roy Gil, e Pero Martines de Finistriellas, e Ferrant Martines de Gomara, e Johan, fiio de Pascual Peres del Rencon, e Martin, su hermano, e Nicolas, fiio de don Nicolas, e Miguell Peres Alfagen dixeron que ellos que cuydavan e tenien de Mahoma, fiio de Farache cirujano, que es su enemigo e que Gil Martines, alcale, que forçadamente que les fiso dar seguramiento al dicho Mahoma.

Et los sobredichos dixeron que assi commo forçados que seguravan al dicho Mahoma fasta el dia de Sant Johan Bapstista, este primero que viene, el dia salido e la noche entrada, de dicho, e de fecho e de buene fe sin algun enganno, e este seguramiento les tomo Gil Martines en bos del rey.

Testigos: Blasco Martines, escrivano, e Gil Peres, andador.

154

1340, julio, 8

Mahoma, hijo de Farache el cirujano, asegura a los anteriores.

Et sabado ocho dias de jullio el dicho Mahoma seguro a todos los sobredichos fasta el dicho dia commo dicho es.

Testigos: Blasco Martines, escrivano, e Gil Peres, andador, e don Farache, cerujano.

155

1340, julio, 8

Gonçalo Martines asegura a Domingo Peres, yerno de Roy Peres, hasta el dia de San Juan Bautista del próximo año.

Este dia Gonçalo Martines, fiio de Roy Martines, seguro a Domingo Peres, yunero de Roy Peres, fiio de Yenegro Martines, fasta el dicho dia de Sant Johan Babtista, e fiso el dicho seguramiento.

Testigos: Marcos Ferrans de La Mata, e Gonçalo Garces de Los Fayos, e don Lasaro Dolvega.

156

1340, julio, 12

Don Mose, recaudador de la fonsadera de Ágreda y su término, se queja ante Gil Martines, alcalde, de los inconvenientes que le ponía Martín Gomes para su recaudación y para las pesquisas que hacen en las aldeas de su término.

E miercoles XII dias de jullio de la dicha era ante Gil Martines, alcalde de la fonsadera, paresçio don Mosse, recabdador de la fonsadera del termino de Agreda, e dixo que Martin Gomes, fiio de Gonçalo Martines, que publicamente que le estorva en la dicha cogecha de la dicha fonsadera.

Et otro si en la pesqiesia de la dicha fonsadera e agora que viene rasonado por las cogechas del rey en rason de los encerramientos que el dicho don Mosse fiso a los de Saheliçes, e pidio al dicho alcalde que constrenga e defienda al dicho Martin Gomes que non rassone en los pleytos que pertenesçen a la cogecha del rey.

157

1230, julio, 13

Alvar Roy, ballestero del rey Alfonso XI, presenta ante el concejo de Ágreda una carta suya por la que les pide que le envíen quince hombres de caballo y treinta de pie para la guerra que mantiene contra los moros. El concejo le contesta que se reunirán y tomarán las medidas oportunas para cumplir lo ordenado por el rey.

Cit. RUBIO SEMPER, A.: "Ágreda y el Salado", RICUS (Geografía e Historia) XI, 3 (1991-1992), págs. 25-35.

E jueves XIII dias de jullio era de mill e CCCLXXVIII^o annos en preſençia de mi Pero Xemenes, eſcrivano publico de Agreda, e de los testigos que aqui ſon eſcriptos, ſeyendo el conçeio de Agreda en el faſtial de la ygleſia de Sant Miguell del dicho lugar, a conçeio pregonado commo lo an de uſo e de coſtumbre; et otro ſi ſeyendo y Ferrant Peres de Uſeda, alcalle e juſticia por nueſtro ſennor el rey en Agreda, Alvar Roys, balleſtero de nueſtro ſennor el rey, moſtro e fiſo leer a mi, el dicho eſcrivano, una carta del dicho ſennor rey el tenor della el qual es eſte que ſe faſe:

Don Alfons por la gracia de Dios rey de Caſtiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, e ſennor de Molina, al conçeio e a los alcalles de Agreda, ſalut e gracia:

Sepades que despues que la nueſtra flota ſe perdio, que el rey de Benamerin a eſtado ſiempre en Cepta enbiado toda via gentes e armas e viandas aquen mar del ſu regno e de los otros regnos de Africa que le ayudan todos a eſto, e deſto non queda dia e noche. Et por que a el paſo de la mar en ſu poder e tenie y muchos navios ſon ya paſados muchas gentes aſi que ſabemos por cierto que faſta el dia de la data deſta carta ſon paſados mas de veynte mill cavalleros que eſtan aquen mar con un ſu fiio que enbio con ellos que diſen Maçar; et el eſta en el puerto para paſar con otras muchas gentes que y tiene e la reqiere de cada dia ayudando conquerir e tomar eſte tierra, lo que Dios no quiera, aſi que de la ſu paſada no hay dubda nin detenimiento ninguno; et oviemos nuevas ciertas que faſta dies dias ſerie paſſado.

Et nos por defendimiento de la fe de Dios e por mantener e defender eſta tierra, de que ſomos rey e ſennor, avemos a catar manera commo nos podemos para ello; et pues el a eſta tierra paſa con tantas gentes non ſe puede eſcoſar de tener lid entre nos e el ſobre ello, et para eſto enbiamos gentes a todas las partes, doquier que las podamos aver, ca como quier que ſon con nuſco los ricos omnes de la nueſtra tierra e muchos cavalleros e gentes de nueſtros vasallos e ſuyos aqui pagamos ogano ſus ſoldadas para que nos vinieſen ſervir a eſta guerra, los quales que entendemos que nos cumplan ſegun a ſu tiempo eſtava el fecho de la guerra por mar e por tierra por que por que (sic) despues acaeſcio el deſbarato de la flota por que ovo el eſte paſo deſenbargadamente, (*entre líneas*: avemos) agora a menester muchas gentes mas para non parar a eſto de que tenemos que nos devedes ſervir todos los nueſtros naturales e ſodes tenido en tal fecho como eſte e en tal tiempo tan perigloſo que ſe non puede eſcuſar lid entre nos e el, de nos venir ſervir e ayudar a defender la tierra cada uno cada por ſu cuerpo con ſu aver, e por-

que vemos que todos non podriedes agora venir, tenemos por bien que dedes entre vos, que nos vengán servir a esta guerra, quinze omnes de cavallo e que trayan cada uno dos omnes de pied, e por que por aventura no vos abreviedes entre vos a nombrar estos quinze omnes de cavallo que vos nombre el nuestro alcalle, que esta por nos en la villa, del dia que esta nuestra carta vos fuere mostrada a terçer dia, e que sean de los que estudieren mejor guisados e que lo puedan mejor faser.

Et que aquellos que fueren nombrados que muevan ende luego en manera que sean connusco en Sevilla fasta primero dia de agosto, e por que ayan alguna ayuda con que puedan venir, tenemos por bien de les mandar dar media fonsadera, por que es commo apellido, e que todos los otros de la villa e del termino, que alla fincaren de qualquier condision, que sean que los paguen; et nenguno non se escuse de pagar en ella de aquellas personas que son para faser fonsado por carta nin por franqueras ningunas que ayan en qualquier manera, e que se coja por padron e por pesquisa en esta guisa:

El que oviere quantia de mill e dosientos en muebles o en rayçes que peche XXXVI maravedis, dende ayuso de cada cient en tres maravedis fasta en cient maravedis, de cient maravedis ayuso que non peche ninguna cosa.

Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta, que nonbredes luego de entre vos, los dichos quinze omnes de cavallo, e que trayan cada uno dos omnes de pie, commo dicho es. Et que sean connusco en Sevilla al dicho plaso, e que derramedes luego entre vos la dicha media fonsadera, e dedes dos omnes bonos de cada collacion e de cada logar que lo enpadronen. Et que estos enpadronadores que juren sobre la crus e los Santos Evangelios que lo fagan bien e verdaderamente; et que pongades cogedores que lo cogan, et que los maravedis que montaren/ que recudades e fagades recudir con ellos a los dichos quinze omnes de cavallo que mandamos que enviedes dentre vos, porque los maravedis que en ello montaren ayan bien e complidamente.

Et los unos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de los cuerpos e de quanto aviedes. E si non asi lo asi faser non quisieredes, mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare que por qualquier o qualesquier de vos o de los ofiçiales por quien fincar que lo asi non cumplieredes, que vos enplase que parescades ante nos, doquier que nos seamos, personalmente del dia que vos enplasaren a quinze dias primeros siguientes, so pena de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno, a desir por qual rason non cumplieredes nuestro mandado; e de commo vos esta nuestra carta vos fuere mostrada e la cumplieredes, mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos commo cumplides nuestro mandado, e non fagades ende al sola dicha pena. E sobresto

enbiamos a vos Alvar Roys, nuestro ballestero, e creerle de lo que vos dixere de nuestra parte por esta rassion; la carta leyda dadgela.

Dada en Sevilla diseseys dias de junio, era de mill e tresientos e setenta e ocho annos.

(*entre líneas*: Yo Joan Garces la fise escrevir por mandado del rey).

Et la qual leyda, el dicho Alvar Roys dixo por la dicha creençia que bien saben quanto son tenidos por el deudo de la naturalesa que an con el rey de le yr servir todos e de parar con el a defendimiento de la tierra; et otro si quanto tenidos son commo xristianos, por defendimiento de la fe de Dios, e pues el rey esta trabajando por defender la fe e la su tierra; et otro si tien que a de poner el su cuerpo a este periglo, que por esta rason todos los que con el son que eso mismo por le servir. Et el periglo es tan grande e tan manifiesto por que lo a con rey tan poderoso e con tantas gentes que viene por conquerir la tierra commo de ellos vienen, e bien veen a tal tiempo commo esti non le deve ningun falleçer e de le venir servir e ayudar, e pues son todos tenidos a ello por la rason que dicho es; ca el que desto fallesçiese e lo asi non fissiese en aquel caso que callen por ello para siempre, que bien lo puede entender mayormente a aquellos que el quiere que vengan a esto pues manda e tiene por bien que vengan ommes çiertos e escusa los otros, podiendolo todos faser venir commo dicho es, que seyendo tenidos todos en ello de commo dicho es a ello, e por que les mandava e les rogava commo a sus vasallos naturales e amigos que vengan servir de commo dicho es, e que ninguno que non le ponga en esto embargo nin rassion descusa nin de detenimiento so pena de los cuerpos e de quanto an.

Et dixo mas el dicho ballestero a los que aca (*entre líneas*: ovieren) de venir que se non detengan por catar para esto grant guisamiento sin sus cavallos e sus armas; et dixo mas el dicho ballestero al justiçia de Agreda que luego que faga este nombramiento dellos que aca an de venir segunt manda el rey por su carta.

Et el dicho conçeio dixeron que obedieçien la carta de nuestro sennor el rey commo de su rey e de su sennor, a quien de Dios vida e salut para muchos tiempos e buenos averes, e que qirian aver su acuerdo, e que tornarien respuesta a la dicha carta, aquella que fuere serviçio de nuestro sennor el rey.

Et el dicho Ferrant Peres, justicia e alcalde, dixo que en todo que obedie la carta del dicho sennor rey, commo de su rey e de su sennor, e que era presto e apareiado de conplir mandamiento e servicio del dicho sennor rey.

Testigos: Blasco Martines e Johan Lopes, escrivanos, e Gil Peres, sayon.

140, julio, 16

Ferrant Peres de Useda, alcalde y justicia de Ágreda, designa a los quince hombres de a caballo que han de acudir a Sevilla para ayudar al rey Alfonso XI en su lucha contra los benimerines. El concejo acepta todo lo que el rey manda en su carta excepto la recaudación de la media fonsadera, alegando que poseen privilegios de los reyes por los que se les exime de pagarla.

Et el domingo XVI dias de julio de la dicha era, seyendo el conçeio ayuntados en el dicho lugar a conçeio pregonado, commo lo an de uso e de costumbre, et otro si seyendo y el dicho Ferrant Peres, justicia e alcalle del dicho lugar, et el dicho Ferrant Peres, justiça e alcalle, nombro los quince ommes de cavallo que vayan a la frontera segund el rey manda por su carta, los quales ommes son estos:

Garcia Xemenes, fiio de Joan Garces; e Alfons Ferrans, fiio de Blasco Ferrans; e Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia; e Pero Vera, fiio de Ferrans Çapata; e Gonçalo Peres, fiio de Domingo Martines; e Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines; Martin Gomes, su hermano; e Garcia Ferrans, fiio de Don Ferrando; e Rodrigo Alfons, fiio de Alfons Ferrans; e Diago Ferrant, fiio de Gil Peres; Johan Gomes, fiio de Joan Gomes; e Garcia Alvares de Vera; e Garcia Sanches de la Cuba, e Martin Alfons, fiio de Lope Alfons; e Tarin Martines, fiio de Martin Roys.

Et el dicho Alvar Roys pusoles plasos a los sobredichos que parescan ante el dicho sennor al plaso que en la carta del dicho sennor rey se contenie.

Otro si el dicho Peres pidio e requirio al dicho conçeio que caten luego cavallos, e armas e dineros para que se guiseen los dichos quinse ommes de cavallo, por que no se detengan aqui por que el serviçio del rey sea cumplido.

Et el dicho conçeio dixeron que eran prestos e apareiados de complir todo lo que el dicho sennor rey enbia mandar, pero que en rason de la dicha media fonsadera, que les manda pagar a la villa, que ellos que son privilegiados e son qitos de fonsadera, e de todo pecho e de serviçios, e que por esta rason que los non an por que pagar, e que pora esto lo qieren enbiar e mostrar al dicho sennor rey que fa la su merçed, que les quiera guardar sus privilegios e sus libertades que an de los reyes donde el viene, e el dicho sennor rey confirmo, e a este mester que son apareiados dele servir con los cuerpos e con lo que an.

Et los dichos Garcia Alvares, e Pero Vera, e Diego Ferrans, e Garcia Sanches, e Garcia Xemenes que son nombrados para yr a la frontera, dixeron que son prestos e apareiados de yr e de cumplir lo que el dicho sennor

rey enbia mandar, dandoles el conçeio con que se guisen e con que vayan, pues que dis que de suyo no lo an, e que yran antes que pudieren.

Testigos: Blasco Martines e Johan Lopes, escrivanos, e Martin Roys, fiio de Ferrant Roy.

159

1340, julio, 13

Don Mose, recaudador de la fonsadera de Ágreda y de su término, comparece ante Gil Martines, alcalde de la fonsadera, y le requiere que haga cumplir lo ordenado por el rey en su carta, pués algunos vecinos de San Felices se niegan a responder a las preguntas de los pesquisidores.

E jueves XIII dias de jullio de la dicha era, ante Gil Martines, alcalde de la fonsadera del termino de Agreda, paresçio don Mose, cogedor de la dicha fonsadera por rabi Osua de Burgos, e dixo que Roy Ferrans e Garcia Martines, pesquisidores de la dicha fonsadera, que fueron a Saheliçes, aldea de Agreda, a faser la pesquisa de la dicha fonsadera, e que fisieron enplasar a partida de omnes del dicho lugar que viniesen desir sobre jura en la dicha pesquisa, e que algunos dellos que non quisieron desir a las preguntas que los dichos pesquisidores les demandavan, e que los encerraron segunt en la carta del rey se contenie, e pidio al dicho alcalde que les pendre por aquella penna que en la dicha carta del rey se contiene, los quales encerramientos les dio signados del signo de Pero Xemenes, escrivano. E la pendra fecha que faga execucion dellas prendas porque se puedan acorrer de los maravedis que montaren los encerramientos para los dar al rey para este gran meester que a.

Et el dicho alcalde mando al dicho don Mose que le muestre las cartas del rey por que pueda usar de su ofiçio e complir lo que nuestro sennor el rey manda.

E el dicho don Mose dixo que Pero Xemenes tiene los traslados de las dichas cartas.

Testigos: Joan Lopes, escrivano, Martin Gomes, fiio de Roy Gomes.

160

1340, julio, 16

Johan de Ribera, Pero Blasco y María Merler, vecinos de Vozmediano, piden a Gil Martines, alcalde de Ágreda por Ferrant Peres de Useda, que investigue si el robo que sufrieron hace cuatro años fue realizado por Domingo, hijo de Pasqual Ruvio de Ólvega.

Domingo XVI dias de julio ante Gil Martines, alcalle por Ferrant Peres de Useda, alcalle e justicia por nuestro sennor el rey en Agreda, paresçieron Johan de Ribera, fiio de Domingo Martin de Ribera, e Pero Belasco, fiio de Domingo Blasco, e Maria Merler, vesinos de Busmediano, mostraron e fisieron leer un escripto, el qual es este que se sigie:

Gil Martines, alcalle por Ferrant Peres de Useda alcalle e justicia por el rey de Castiella en Agreda, nos Johan de Ribera, fiio de Domingo Martin de Ribera, e Pero Blasco, fiio de Domingo Blasco, e Maria Merler, vesinos de Busmediano, nos querellamos e vos denunciarnos, et recontando el fecho desimos que este mes de abril, que agora paso, ovo quatro annos poco mas o menos, que andando las vacas de mi el dicho Johan de Ribera e mas otros apariesos en el monte de Moncayo, entre Busmediano e Moncayo, que nos fueron furtadas levadas a mi el dicho Johan de Ribera dos vacas bermejas , la una cuerno ala e la otra espalancada; e a mi el dicho Pero Blasco una vaca vaya; et a mi la dicha Maria Merler una vaca bermeja, et commo fasta aqui non aviendo (en) Agreda justicia a quien nos pudiesemos querellar e por reçelo e miedo que avemos que si nos querellasemos que non aviemos cumplimiento de derecho e que reçiberemos muerte por ello del algunos ommes que son ensanados que fasen tales cosas; et agora fisieron nos entender ommes dignos de esto, de creer que vos qe teniedes preso en la prision del sennor rey a Domingo, fiio de Pasqual Ruvio de Olvega; et del dicho Domingo se a fama que a fecho furtos, e robos e otros maleficios en esta tierra, et nos ayamos sospecha contra el dicho Domingo que por el e por su consejo nos fueron furtadas, e robadas e levadas las dichas vacas, pedimos nos de vuestro ofiçio fagades pesqisa sobre la fama del dicho Domingo e sepades de que fama es.

Et otro si fagades pesquisas e sepades verdat si el dicho Domingo furto, e robo e levo las dichas vacas, porque yo aya cumplimiento de su derecho; et el dicho Domingo aya pena, aquella que vos fallades que deve recibir de derecho pues fue en yermo.

Et desto pidio a Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, que nos de testimonio signado con su signo para que lo nos podamos mostrar al dicho rey, et somos fiadores de levar la querella adelante e que non nos abengamos, si vos, el dicho alcalle e del justicia e sin el sennor.

Testigos: Blasco Martines e Johan Lopes, escrivanos, e Diago Martines de Sant Roman.

161

1340, julio, 19

Domingo Peres, carretero vecino de Herreros, se queja, ante Ferrant Peres de Useda, alcalde y justicia del rey, en su nombre y en el de los carreteros de

las aldeas de Soria, que el concejo de Ágreda les obligue a pagar cuatro dineros por carreta de leña que pase por dicha villa o su término. Dicho alcalde y justicia ordena al concejo de dicha villa que no les cobre dicha cantidad, pues no tienen motivos justificados para hacerlo.

E miércoles XIX dias de jullio de la dicha era, ante Ferrant Peres de Useda, alcalde e justicia en Agreda, paresçio Domingo Peres de Ferreros, que se disie aldea de Soria, e mostro e fiso leer un escripto, el qual es este que se dise:

Don Ferrant Peres de Useda, justicia e alcalde de Agreda por nuestro sennor el rey, yo Domingo Peres de Ferreros, aldea de Soria, en bos mia e de todos los carreteros de aldeas de Soria, vos requiero e digo que yo e los otros carreteros que non osamos traer carretas con madera por termino de Agreda para levar a vender para pagar los pechos que avemos de dar, por rason que los de Agreda nos fasen pechar de cada carreta quatro dineros sin mandado del rey, por que vos pido que pues non tienen el conçeio de Agreda cartas del rey en que mande que coian de cada carreta quatro dineros, nin otros dineros ninguno, que les non consintades que nos demanden dineros ningunos, nin nos pendran por esta rason, por que yo e los carreteros podamos venir salvos e seguros por termino de Agreda para vender la madera que trayemos para pagar los pechos del rey.

Et deste requerimiento que fago pido a este escrivano publico que me de un testimonio signado con su signo por que lo pueda mostrar al rey si su meester fuere.

Et el dicho alcalde e justicia dixo que pues en la carta de nuestro sennor el rey se contenie que al conçeio que pechasen todas las bestias que pasassen cargadas por Agreda e por su termino que pechasen de cada vestia noven e medio, e non fasien mençion de las carretas, que manda que non pechasen las carretas ninguna cosa e que defendi que ninguno non les pendrasen por el alcavala que el conçeio fiso.

Testigos: Ferrans Çapata, fiio de Miguell Peres, e Blasco Martines, escrivano.

162

1340, julio, 20

Don Mose, recaudador de la fonsadera de Ágreda y su término, presenta ante Gil Martines, alcalde por Ferrant Peres de Useda, un escrito (falta en el original).

Jueves XX dias de jullio de la dicha era, ante Gil Martines, alcalde por Ferrant Peres de Useda alcalde e justicia por nuestro sennor el rey en

Ágreda, paresçio don Mose, recabdador de la fonsadera del termino de Ágreda, e mostro e fiso leer un escripto el tenor del es este que se sigue:

Falta en el original.

163

1340, julio, 20

Blasco Ferrans entrega, ante la presencia de Pero Xemenes escribano público de Ágreda, a Domingo Vicente, vecino de Cidones, un paño de Narbons a cambio de que no le reclame ningún derecho a él, ni a Roy Ferrans, ni a Xemen Garcés.

Este dia en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico, e de los testigos que aqui son escriptos, en las cassas de Pero Xemenes (*borrado*: escribano) de Porcolesa, Blasco Ferrans, fiio de Johan Ferrans de Varrionuevo, dixo que por rason de los seys pannos que Roy Ferrans e Xemen Garcés, fiio de Gonçalo Garcés, tomaron a Domingo Viçent de Cidones, por la marca en que ovieron pleyto en uno ante Gil Martines, alcalle por Ferrant Peres de Useda alcalle e justicia en Ágreda, fasta que cerraron rassones e pidieron sennia, en la qual sennia que dio el dicho alcalle se contenie en ella que fue condepnado el dicho Domingo Vicente en seys mill e cient e dise siete maravedis que pagase a los dichos Roy Ferrans e Xemen Garcés; et dixo que el que avie una parte en la dicha marca y por faser faser (*sic*) buena obra al dicho Domingo Vicente que le de los dichos seys pannos que le dava el un panno de Narbons al dicho Domingo Viçent.

Et otro si dixo que de todo quanto derecho a el perteneçie aver del copdenamiento que el dicho alcalle le fiso, segunt en la dicha sennia se contenie, que gelo quitava todo e que gelo dava, e que se obligava que agora nin en algun tiempo que non gelo demandase por el nin por otri. Otro si pero gelo dava todo lo que dicho es al dicho Domingo Viçent con tal condiçion que si por quient el pleyto vençiese el a los dichos Roy Ferrans e Xemen Garcés en casa del rey que el dicho panno que el le da al dicho Domingo Viçent.

Et otro si el derecho que a el perteneçie aver del dicho copdenamiento que el dicho alcalle le fiso, que non demande al dicho Domingo Vicente nin otri por el al dicho (*borrado*: Roy) Blasco Ferrans, nin a los dichos Roy Ferrans e Xemen Garcés nin a otros ningunos agora nin en ningun tiempo.

Et el dicho Domingo Vicente dixo que el dicho panno que lo recibio del dicho Blasco Ferrans.

Et otro si obligose que si por aventura el venciere de pleyto a los dichos Roy Ferrans e Xemen Garcés que non demande el dicho panno nin aquel derecho que al dicho Blasco Ferrans pertenesce aver del copdena-

miento que el dicho alcalde fiso contra el al dicho Blasco Ferrans e Roy Ferrans e Xemen Garces nin otros algunos agora nin en algun tiempo por el nin por otri, e si lo fisiere que le non valiera.

Testigos que fueron presentes: Gonçalo Roys de Torres e Blasco Martines, escrivano.

164

1340, julio, 25

Simuel, hijo de Abraham Alfayat, denuncia ante Ferrant Peres de Useda, alcalde y justicia de Ágreda, el ataque, que sufrió el martes pasado, por Lope Gil cerca del cerro de Santa María del Campiello.

E martes XXVº dias de jullio era de mill e CCCLXXVIIIº annos, ante Ferrant Peres de Useda, alcalde e justiçia por nuestro sennor el rey en Agreda, paresçio Simuel, fiio de Abraham Alfayat, e querello al dicho Ferrant Peres, e querellando dixo que el viniendo el martes de Taraçona que fallo a Lope, fiio de Domingo Martines, clerigo que fue de Olvega, çerca de Santa Maria del Campiello, que el dicho Lope que le echo mano de las barvas e que puso mano al cuchiello e quelo qiso matar; et el dicho Simuel dando apellido non emprendio rasson por que nin disiendo nin fasiendo por que, e pidio al dicho Ferrant Peres, justiçia e alcalde, que contra el e contra sus bienes en aquella manera que fallasedes de derecho, porque el oviere cumplimiento de derecho e el rey fuese servido, en que le da lo quirellava; desta querella que dava al dicho Ferrant Peres pidio a mi Pero Xemenes, escrivano, que le diere dello testimonio.

Et el dicho Ferrant Peres, justiçia e alcalde, dixo que oye lo que quirellava, et dixo que le dixese en que supiese verdat deste fecho, e que el quel le fara cumplimiento de derecho.

Testigos: Gonçalo Martines, fiio de don Roy Martines, e Beltran Peres de Torres, e Yaco, yerno de Alesa.

165

1340, julio, 16

Gonçalo Martines manifiesta ante Ferrant Peres de Useda, justicia y alcalde por el rey en Ágreda, su incapacidad económica para poder acudir a la frontera, como ordena el rey. El justicia pide al concejo de dicha villa que le de todo lo necesario para que pueda acudir. El concejo, pese a estar exento por privilegios reales, accede a darle le impedimenta necesaria.

E Domingo XVI dias de jullio era de mill e CCCLXXVIIIº annos en presencia de mi Pero Xemenes, escrivano publico de Agreda, e de los testigos

que aqui son escriptos, Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, dixo a Ferrant Peres de Useda, alcalle justiçia por nuestro sennor el rey en Ágreda, que bien sabie que non tenie cavallo ninguno para yr este camino, que otros pudieran aver en la villa que lo pudieran cumplir muy bien, e pues su talante es que fuere en serviçio del rey, e en el avia echada mano, que le requiria e le ascontava que fisiese dar recabdo de los dineros por que el se pudiere apareiar para yr en serviçio de nuestro sennor el rey e el enbia mandar por su carta, e desto pidio a mi, el dicho escrivano, que le diere dello testimonio.

Et el dicho Ferrant Peres, justiçia e alcalle, dixo, que fase e cumplio lo que el nuestro sennor rey le enbio mandar por su carta; et otro si dixo que a lo que disie que le fisiese dar los dineros para que se pudiese apareiar para cumplir serviçio del rey, dixo e requirio al conceio de Ágreda que caten manera para que den luego recabdo de dineros por que puedan apareiar.

Et el dicho conceio dixo que ellos son quitos de fonsadera e de serviçios e de todos pechos por cartas e por privilegios que tienen de los reyes, e que no han porque pechar fonsadera, pero que veyendo el gran meester que a nuestro sennor el rey que le servirian con los cuerpos e con lo que an, protestando que le sean guardados todos sus previlligio e sus cartas e sus franquetas que an de los reyes finados e deste nuestro sennor rey, que Dios de vida e salut.

Testigos: Gonçalo Martines e Blasco Martines, escrivanos.

***E martes primero de agosto
era de mill e CCCLXXVIII annos.***

166

1340, AGOSTO, 21

Don Gil denuncia ante Ferrant Peres de Useda, alcalde y justicia por el rey en Ágreda, el robo y los malos tratos que le han causado unos desconocidos en Trévago. El alcalde le interroga para saber si conoce a alguno de los que le han robado. Le contesta que únicamente conoce a Vicente, el tabernero, y a Domingo Larrat, a los cuales interrogará el juez.

E lunes XXI dias de agosto ante Ferrant Peres de Useda, alcalle e justiçia por el rey en Ágreda, paresçio Don Gil, fiio que se dise de Maria de don Sancho, vesino de las Aldehuelas de Yanguas, e qirello al dicho Ferrant Peres e quirillando dixo: que el que seyendo oy lunes en Trevago, aldea de Ágreda, en casa de Viçent el tabernero, que dis que bevie del vino e que tra-ya un roçin cargado de queso en que avie quatro arrovas de queso, que vinieron a la dicha casa del dicho Viçent quatro ommes e que le robaron el dicho roçin con el queso, e que le firieron de dos pedradas en el cuerpo e una cuchi-

llada en la cabeça, la qual ferida de la cabeça paresçio sangre, e dis que dio apellido en commo le robavan el dicho roçin e queso e lo firian, e que se llegaron compañas del dicho lugar de Trevago e dis que les fiso ascuenta que tomassen los dichos omnes, e el dicho roçin e queso, e que les non quisieron faser, disiendo que les non perdien verguença. Et pidio al dicho Ferrant Peres, alcalde e justiçia, que de su ofiçio sepa qien fueron aquellos que le robaron e le firieron en manera que el alcançe derecho.

Otro si pidio al dicho Ferrant Peres que pues que el fiso apellido en el dicho lugar de Trevago, e non quisieron y fasser mas los del dicho lugar que tantos de sus bienes fasta en quantia de lo que le robaron. Et desto pidio testimonio.

Et luego el dicho alcalde tomo jura al dicho don Gil en la crus e en los santos Evangelios que diga verdat si conosçio o sabe commo les disen a los dichos que quatro omnes que dise que le firieron e le robaron.

Et el juramento e fecho dixo que nin sabe commo les disen a los dichos omnes e nin los conosçio.

Et otro si el dicho alcalde pregunto que si conosçio algunos del dicho lugar de Trevago.

Dixo que conosçia al dicho Viçent, el tabernero, e a Domingo Larrat, vesino de Torre, e Viçent de los Campos, aldea de Yangusa.

Testigos: Pero Roys, fiio de Pero Roys, e Alvaro, omme del dicho Ferrant Peres.

Ferrant Peres de Useda, justicia y alcalde por el rey en Ágreda, interroga a Domingo Larrat sobre lo sucedido en Trévago.

Et luego este dia el dicho alcalde le tomo jura en la crus e en los santos Evangelios al dicho Domingo Larrat que diga verdat de lo que le preguntare sobre la dicha rassion, e el juramento fecho e reçebido, lo que el dicho Domingo Larrat dixo es esto que se sigue:

Que el seyendo el lunes en casa de Viçent, el tabernero de Trevago, el, e el dicho don Gil e Viçent de los Campos que vio a Diago Gomes, fiio de Gonçalo Alfons de Quintana, e a su fiio (de) Diago Gomeses, que dis quel no sabe el nombre, e Gonçalo, fiio de Rodrigo Alfons de Quintana, e a un omme que diso que no noscicie, que vinieron al exido cerca de Trervago, e que tomaron el dicho roçin del dicho Domingo e que lo trayeron a casa del dicho Viçent el tabernero.

Otro luego que dixo el dicho don Gil que por que tomavan su roçin, et que dixeron ellos que lo tomaban por pendra; et que dixo el dicho don Gil que non le tomasen el dicho roçin, que non les devie ninguna cosa; et luego

que ellos que tomaron el dicho roçin y el dicho queso e levaronselo; et el dicho don Gil que dio apellido, e que el dicho Gonçalo que lo firio en la cabeça de un cuchiello, e que el dicho Diago Gomes que lo firio de una piedra.

Pregunto: si se llegaron algunos de Trevago a los apellidos; dixo que si.

Pregunto: si conosçio algunos dellos: dixo que non, si non a Vicente el tabernero.

Pregunto: si vio que el dicho don Gil fisiere ascuenta a los del dicho lugar de Trevago de commo le robavan e lo ferian e que tamosen el dicho roçin e queso en su poder.

Dixo que vio y que les fiso tal ascuenta commo dicho es a partida de omnes e de mugeres del dicho lugar de Trevago, e que non quisieron faser ninguna cosa.

Pregunto: si conosçio algunos de Trevago quando fiso el dicho don Gil facese la dicha ascuenta.

Dixo que non , si non a Viçent el tabernero.

167

1340, agosto, 23

Ferrant Peres de Useda, alcalde y justicia por el rey en Ágreda, toma declaración a Viçent, vecino de Los Campos, sobre el robo de Trévago.

Miercoles XXIII dias de agosto de la dicha era, el dicho Ferrant Peres, alcalde e justicia, tomo jura a Viçent de Los Campos, aldea de Yanguas, que diga verdat de lo que le preguntare sobrel dicho agravia?, el juramento fecho e reçebido lo que el dicho don Vicent dixo es esto que se sigue:

Que el dicho don Gil e Domingo Larrat de Los Campos, aldea de Yanguas, que estavan en casa de Viçent de Trevago, beviendo del vino este lunes que paso, que vinieron Diego Gomes de Maganna e un su fiio, que dis que le non sabe el nombre, e Gonçalo, fiio de Rodrigo Alfons de Quintana, otro ome que dis que non le sabe el nombre, e que tomaron al dicho don Gil un roçin cargado de qeso do andava el dicho roçin paçiendo en el exido de Trevago, e que lo trayeron a casa del dicho Vicente, el tabernero, do ellos bevien del vino, e que le dixo el dicho don Gil que por que le tomavan el roçin.

Et que dixo el dicho Diego Gomes que le tomavan el dicho roçin e queso por cartas e recabdos que tenien sobrel conçeio de Yanguas.

Et que dixo el dicho don Gil que mostrasen las dichas cartas. Et asora que vino el dicho Gonçalo e que dio al dicho don Gil una cuchillada en la cabeça, et el dicho Diego Gomes que le dio una pedrada en el cuerpo, que tomaron el dicho roçin e qeso e que gelo levaron contra Maganna. E que vio

que el dicho don Gil que dio luego apellido e fiso ascuenta a partida de ommes e de mugeres de Trevago que tomasen dicho roçin e queso a los dichos Diego Gomes a Gonçalo e a los otros que levavan el dicho roçin.

Pregunto si conosçie algunos de Trevago quando fasie el dicho don Gil la ascuenta.

Dixo que non, sinon a Viçent el tavernero.

168

1340, agosto, 23

Guillen Çapata y Sancho Dannón, vecinos de Tarazona, denuncian ante Ferrant Peres de Useda, alcalde y justicia por el rey en Ágreda, el asesinato y robo perpetrado perpetrado a María Roys, madre de Guillen Çapata, por Pero Gomes, por Blasco Peres y por Alvaro.

Este dia ante el dicho Ferrant Peres, justiçia e alcalle, paresçieron Guillen Çapata e Sancho Danno, vesinos de la cibdat de Taraçona, e qirellaron al dicho Ferrant Peres e qirellando dixeron que viniendo el dicho Sancho Dannon e Maria Roys, madre del dicho Guillen Çapata, e Pero Gomes, fiio de Gonçalo Ramires, e Blasco Peres, fiio de Johan Abat de Castiel Roys, e Alvaro, sobrino de Ferrans Alvares de Esteras de Sanicolas, de en quatro dias deste mes de agosto que ovieron a pelear el dicho Sancho Danno en los dichos Pero, e Blasco Peres e Alvaro, e reçelendo de muerte que se partio dellos, e que se finco en el dicho lugar Sanicolas.

Et que los dichos Pero Gomes e Blasco Peres, e Alvaro e la dicha Maria Roys que vinieron las dos ventas su camino contra la tierra, et entre amas las dichas dos ventas que dichos Pero Gomes e Blasco Peres e Alvaro degollaron e mataron a la dicha Maria Roys, e que le robaron una bestia, e pannos, e ropas e dineros que trayen della e del dicho Sancho Dannon, que estiman que baliene e podrien valer de cinco mill maravedis arriba e de XII mil maravedis abajo. Et dixo al dicho Ferrant Peres, alcalle e justiçia, que pues los dichos Pero Gomes e Blasco Peres, son vesinos e naturales de Agreda e de su termino, que les recabde los cuerpos e todos bienes, e se faga en ellos justiçia. asi commo en aquellos que fasien tan mala cosa (*borrado*: en manera que el rey) segund que mejor e mas complidamente se contenie en tres testimonios que el dicho Sancho Dannon presento, en manera que el rey sea servido e ellos alcançen cumplimiento de derecho, e desto pidieron testimonio.

Et el dicho alcalle e justiçia dixo que oye la dicha qirella e el que fara lo que deva con fuero e con derecho.

Testigos: Gonçalo Garces de Los Fayos, e Xemen Peres de Talvaila, e Domingo Marco de Saheliçes.

169

1340, agosto, 23

Martín Sanches y Gil Sanches, carniceros vecinos de Ágreda, se ponen en manos del alcalde de dicha villa instándole a que dicte sentencia antes del próximo domingo.

Este día Martín Sanches e Gil Sanches, carniceros, se dieron a juzgar al dicho alcalde que fagan pronto guisar las justicias fasta este domingo primero que viene, so pena del doblo en rason de sendas calonnas, pena un maravedi.

Testigos: los de suso.

170

1340, agosto, 24

Domingo Peres, María Peres, su mujer, y Johan Peres pagarán a don Çag (ilegible la cantidad) el día de San Miguel de este año.

Domingo Peres, fiio don Pasqual, e Maria Peres, su muger, Johan Peres, fiio de Miguel Peres, an a dar a don Çag, fiio de nombre bueno Xeteni, (ilegible) que les presto por faser plaser e los reçibieron, e an gelos a dar el día de Sant Miguell de setiembre, pena dos maravedis.

Testigos: Roy Peres de Pero Colas, e Ferrant Gil de Cervera, de nombre bueno, fiio de Simuel Dornado.

Fecha XXIII^o dias de agosto.

***E septiembre, viernes, primero dia,
era de mill CCCLXXVIII annos.***

171

1340, SEPTIEMBRE, 6

Gonçalo Sanches pagará a don Çag cuarenta maravedís dentro de un año.

Commo Gonçalo Sanches, fiio de Garcia Martines, a a dar cuarenta maravedis a Don Çag, fiio de nombre bueno Xeteni, que le presto a rason de III por IIII^o, commo el rey manda, e los reçibio ante el escrivano e los testigos, e a gelos a dar (*borrado*: el día de sant) del día que esta carta es fecha en un anno; pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres, fiio de Gil Peres de Migaella, e Martín, fiio de Pascual Peres de Remon, e Osua, fiio de Nombre bueno Xeteni.

Fecha VI dias de septiembre.

172

1340, septiembre, 15

Pero Xemenes el caçudo y María Xemenes, su muger, pagarán a Abraham ciento cuarenta y cinco maravedís dentro de un año.

Commo Pero Xemenes, el caçudo, fiio de Domingo Peres el Caçudo, y Maria Xemenes, su muger, an a dar (*borrado*: CCLCC maravedis) ciento e quarenta e çinco maravedis a Abraham, yerno de nombre bueno Xeteni, que le presto en novens cornados, a rasson de III por quatro commo el rey manda; e an gelos a dar de oy dia, que esta carta es fecha, en un anno, e sinon gelos diere al dicho plaso que del plaso en adelant que gane a rasson de tres por quatro por anno commo el rey manda, los quales dineros reçibieron contados en dineros ante el escrivano e bos.

Testigos: Lope Garcia de Calavia, e Andres, fiio de Domingo Peres, carniçero, e Osua, fiio de nombre bueno Xeteni.

Fecha viernes XV dias de setiembre

173

1340, septiembre, 18

Gil Peres y Johanna Peres, su muger, pagarán a Osua ciento ochenta y cinco maravedís dentro de un año.

Commo Gil Peres, fiio de Gil Peres de Migaella yerno de Ferrant Martines de Gomara, e Johanna Peres, muger del dicho Gil Peres, an a dar cient e ochenta e çinco maravedis, a Osua, fiio de nombre bueno Xeteni, que le presto a rasson de tres por quatro, los reçibieron contados en dineros, commo nuestro sennor el rey manda, ante los testigos e el escrivano; e an gelos a dar de oy, que esta carta es fecha, en un anno, sinon gelos diere al dicho plaso que gane del plaso adelant a rasson de tres por quatro commo el rey manda.

Testigos: Gil Peres, fiio de Gil Peres del Rencon, e don Blasco de Johan Fortes de Castiell Roys, e Abraham, yerno de nombre bueno Xeteni.

Fecha XVIII^o dias de setiembre.

174

1340, septiembre, 18

Pero Ferrans, carniçero, y doña Eva, su muger, pagarán a Abraham ciento cincuenta maravedís dentro de un año.

Commo Pero Ferrans, carniçero, fiio de Savastian Peres, carniçero, e donna Eva, su muger, an a dar cient e cincuenta maravedis a Abraham, yer-

no de nombre bueno Xeteni, que les presto a rason de tres por quatro, como el rey manda, e los reçibieron contados en dineros ante el escrivano e los testigos, e an gelos a dar de oy dia que esta carta es fecha, en un anno, e si non gelos dieren al dicho plaso, que del dicho plaso en adelant que gane a rason de tres por quatro, como el rey manda.

Testigos: Ferrant Gomes, fiio de Gonçalo Yus, e Gil Ferrans de Pedrarias, e Osua, fiio de nombre bueno Xeteni.

Fecha XVIII^o dias de setiembre.

***Oytobre, domingo, primero dia
Era de mil e CCCLXXVIII^o annos.***

175

1340, OCTUBRE, 5

Pero Sanches, clérigo de San Miguel de Ágreda, y doña Romea, su hermana, pagarán a Abraham ciento cincuenta maravedís el dia de San Miguel de septiembre.

Commo Pero Sanches, clerigo de Sant Miguell, e donna Romea, su hermana, an a dar ciento e cinquenta maravedis a Abraham, yerno de nombre bueno Xeteni, que les presto a rason de III por quatro, en dineros, como el rey manda; e los reçibieron contados antel escrivano e los testigos, e an gelos a dar el dia de San Miguell de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Miguel Peres, fiio de Johan Miguel, clerigo, e Miguel Garcia, carniçero, e Osua, fiio de nombre bueno Xeteni.

Fecha V dias de oytubre.

176

1340, octubre, 5

Domingo Gil pagará a Abraham veintiseis maravedís importe de una capa cárdena de Narbons, el día de San Miguel de septiembre.

Commo Domingo Gil, fiio de Domingo Gil de Fuen Mennaca, a dar XXVI maravedis a Abraham, yerno de nombre bueno Xeteni, por rason de una capa cardena de Narbons que le compro, e la reçibio ante el escrivano e los testigos, plaso el dia de Sant Miguell de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Domingo Peres, clerigo de Santa Maria de Maganna, e Ferrant Sanches de Chavalier, e Osua, fiio de nombre bueno Xeteni.

Fecha V dias de oytubre.

177

1340, octubre, 11

Martín Peres, doña Eva, su mujer, y Pero Ferrans pagarán a doña Oro doscientos veintidos maravedís el día de San Miguel de septiembre.

Commo Martin Peres, yerno de don Guillen, sayon, e donna Eva, su muger, fiia del dicho don Guillen, e Pero Ferrans, carniçero, an a dar CCXXII maravedis a donna Oro, muger que fue de nombre bueno Xeteni, que le presto a rasson de III por quatro, el rey manda, e avi gelos de dar el dia de Sant Miguell de setiembre; pena dos maravedis. Et los dichos dineros reçibieronlos todos en dineros ante el escrivano e los testigos.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Gil Peres, fiio de Gil de Mallen, e Johan Garcia de Devanos, e don Çah, fiio de nombre bueno Xeteni.

Fecha XI dias de oytubre.

Obligose de sacar sin danno desta debda al dicho Pero Ferrans, e en faser carta bastant.

Testigos: los de suso.

178

1340, octubre, 18

Gil Peres e Johan Peres, su hermano y fiador, pagarán a Osua doscientos cincuenta maravedís dentro de un año.

Commo Gil Peres, fiio de don Tomas de Matabreras, e fiador Johan Peres, su hermano, an a dar CCL maravedis a Osua, fiio de nombre bueno Xeteni, quele presto en dineros a rasson de III por quatro, commo el rey manda, e los reçibio en dineros ante el escrivano e los testigos, e an gelos a dar de oy en un anno; pena dos maravedis.

Testigos: Pero Xemenes, fiio de Pero Xemenes de Matabreras, e Pascual Marcos, fiio de Gil Peres el cano de Devanos, e Abraham, yerno de nombre bueno Xeteni.

179

1340, octubre, 18

Pero Xemenes pagará a Osua treinta maravedís el día de San Miguel de septiembre.

Commo Pero Xemenes, fiio de Pero Xemenes de Matabreras, a dar XXX maravedis a Osua, fiio de nombre bueno Xeteni, que le presto en ras-

son de III por quatro, commo el rey manda, los reçibio ante el escrivano e los testigos; plaso al dia de Sant Miguell de septiembre, pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres del Rencon, e Pasqual Martin de Matalabreras, e Abraham, yerno de nombre bueno Xeteni.

Fecha XVIIIº dias de oytobre.

180

1340, octubre, 18

Miguel Peres, clérigo de Castilruiz, y Domingo Sora pagarán a don Mosse Xeteni ciento veinte maravedis dentro de un año, importe de un pellote de mujer.

Commo Miguell Peres, clerigo de Castiel Roys fiio de don Pero de la Cabrerisa, e Domingo Sora, fiio de Johan Abat de Castiel Roys, an a dar cient e XX maravedis a don Mosse Xeteni por rason de un pellote de verdescur de muger que conpro del, a los reseçibio delante el escrivano e los testigos, e an gelos a dar de oy en un annno, pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres, (*roto*) Gomes, e Pero Roys, fiio de Roy Peres de Santa Olalla, e Çag, fiio de Simuel Darnedo.

Fecha XVIIIº dias de oytobre.

Este es el registro de las cosas de los xristianos de las vendidas, de las compras, e delas deudas, e de los contratos. Este anno arrendaron la escrivania Gonçalo Martines, e Pero Xemenes, e Johan Lopes e Blasco Martines era de mill (*falta en el original*).

***Jullio era de mill e CCCLXXVIIIº
sabado primero dia***

181

1340, JULIO, 3

Don Llorent y doña Johanna, su muger, han de dar a María, su hija, cuatrocientos maravedís como dote de casamiento.

Commo don Llorent, yerno de donna Xemena de Pomer, e donna Johanna, su muger, an a dar CCCC maravedis a Maria, su fiia, en casamiento con Pero, fio de Domingo Peres de Fuentestrún, a gelos a dar el dia de Sant Miguel de setiembre; pena V maravedis.

Testigos: Garcia Marcho e Martin Peres, yerno de Guillen.

Fecha III dias de jullio.

182

1340, julio, 3

Pero obliga todos sus bienes a María, su esposa, por los cuatrocientos maravedis que recibió en dote de casamiento.

Commo Pero, fiio de Domingo Peres de Fuentestrún, obliga todos sus bienes muebles e rayses a Maria, su esposa, por CCCC maravedis quele dieron don Llorent e donna Xemena (sic), sus suegros, que los aya en todos sus bienes, e a faser carta bastant.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

183

1340, julio, 5

Doña Hurraca de Calavia y Domingo Peres, su yerno, pagarán, el dia de San Miguel, a Domingo Ruvio ciento ochenta y nueve maravedís por una mula que le compraron.

Commo donna Hurraca de Calavia, muger que fue de Miguel Peres masario, e Domingo Peres, su yerno an a dar CLXXXIX maravedis a Domingo Ruvio, fiio de Pero Maria Sancho, por rassion de una mula que le compraron, e fueron pagados de la mula, e an gelos a dar el dia de Sant Miguell de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Xemen Peres de Vera e Garcia Peres, fiio de Pasqual Esquierdo, e Miguel Peres, fiio de Xemen de Calavia.

Fecha V dias de jullio.

184

1340, julio, 6

Yuan Peres pagará a Domingo Calavia sesenta y dos maravedís y medio en Santa María de septiembre.

Commo Yuan Peres, yerno de Pasqual Pellon, a dar LXII maravedis e medio a Domingo Calavia que le presto por faser plaser, a gelos a dar el dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Martines e Martin Ferrans de Gomara, su hermano.

Fecha VI dias de jullio.

Obligose Alvar Ferrans de sacar sin danno desta debda a Yuan Peres, e a faser carta bastant.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

185

1340, julio, 5

Pero Martines pagará a Domingo Ruvio sesenta y dos maravedís y medio el dia de San Miguel.

Commo Pero Martines de Castiel Roys, yerno del abat de Sant Heliçes, a a dar LXII maravedis e medio a Domingo Ruvio, fiio de Pero Maria Sancho, que le presto por faser plaser, e a gelos a dar el dia de Sant Miguell de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Domingo Calavia e Johan Martines, fiio de Miguell Peres, e don Gonçalo Dalmajano, vesino de Sant Heliçes.

Fecha V dias de jullio.

186

1340, julio, 5

Xemen Peres de Vera y Teresa Ferrans, su mujer, se comprometen a sacar a Pero Martines sin daño ni menoscabo de la anterior deuda.

Commo Xemen Peres de Vera e Teresa Ferrans, su muger, se obligaron de sacar sin danno desta debda al dicho Pero Martines de las pechas, costas e misiones.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

187

1340, julio, 5

Pasqual Peres, don García y Gonçalo darán a don Gonçalo, andador, diez medias y tres celemines de trigo en Santa María de septiembre.

Como Pasqual Peres, fiio de Pasqual Peres del Rencon, e don Garcia, fiio de Martin Peres de Coneiares, e Gonçalo, fiio de Pascual Peres el esquierdo, an a dar X medias III celemines de trigo a don Gonçalo, andador, al día de Santa María de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Miguell Peres de Mingarriello, e Gil Peres, fiio de Gonçalo Gil.

Fecha V dias de julio.

188

1340, julio, 9

Pero Ferrans y doña María, su mujer, venden una finca situada en Pie de Mossa a Martín Peres por veinte maravedis.

(roto) Pero Ferrant, fiio de Miguell Peres, e donna Maria, su muger, venden una pieça de tierra que an en el Pie de Mossa a Martin Peres por XX maravedis; affrons pieça de Esmayn, e pieça de Domingo Martines, e la carrera; fiador de salvo por siempre ellos.

Testigos: Pero Ferrans, ferrero, e Pasqual Peres, fiio de Sadorni, e Ferrando el carranco.

Fecha IX dias de julio.

189

1340, julio, 11

Gil Martines, alcalde Ágreda, obliga a Pero Martines y a doña María, su mujer, a que paguen a Johan Miguel, clérigo de Santa María de Magaña de dicha villa, noventa y siete maravedis por un asno que le compraron, plazo hasta el día de San Miguel de septiembre.

Commo Gil Martines, alcalde de Agreda, dio por juizio a Pero Martines Pellon e a donna Maria, su muger, que den y paguen a Johan Miguell, clerigo de Santa Maria de Maganna, XCVII maravedis de un asno que le compraron e pidieron gelo asi por juyçio, plaso a Sant Miguell; pena el doblo, la metad a Johan Miguell e la metad al alcalde.

Testigos: Martin Garces, fiio de Roy Garces, e Sancho Peres, fiio de Miguell Delgado.

Fecha XI dias de jullio.

190

1340, julio, 16

Miguel Peres, el tardio, e doña María, viuda de Martín Peres, venden, pro anima, una casa en Dévanos a los clérigos de Ágreda por setenta y un maravedís.

Commo Miguell Peres el tardio, e donna Maria, muger que fue de Martin Peres el Navarro de Devanos, venden una casa en Devanos, que fue del dicho Martin Peres, la Fondonera, al capildo de los clerigos de Agreda por LXXI maravedis por qurar su alma; affrons la carrera e casa de la dicha donna Maria, e cassas de los clerigos.

Testigos: Gil Peres, fiio de Gonçalo Gil, e Domingo Marco de Navarro, e Pero Ferrans, fiio del arcipreste.

Fecha XVI dias de jullio.

191

1340, julio, 18

Ferrant Martines de Noviercas ha de dar cuarenta y dos medias de centeno a Johan Ferrans, clérigo de San Juan de Ágreda, por el arrendamiento del horno, destinado a la capellanía de Ferrans Marques y doña María.

Commo Ferrant Martines de Noviercas a dar XLII medias de çenteno a Johan Ferrans, clerigo de Sant Johan, por rasson del forno que arrendo Alfons Ferrans, fiio de Blasco Ferrans, e para cantar la capellanía de Ferrant Marques e de donna Maria, plaso al dia de Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Ferrans Peres e Xemen Peres, clerigos de Sant Johan, e Rodrigo el Pardo.

Fecha XVIII^o de julio.

192

1340, julio, 18

Domingo Ferrando, clérigo de Ólvega, vende una casa que fue de Domingo el pardo, a Rodrigo por treinta maravedis.

Commo Domingo Ferrando, clerigo de Olvega, vende una casa que fue de Domingo el Pardo, a Rodrigo el Pardo por XXX maravedis; affrons las otras casas que fueron de donna Miguella Pardo; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Miguell Peres, clerigo de Olvega, e Domingo Martin, yerno de Sancho.

Fecha XVIII^o dias de jullio.

193

1340, julio, 19

Domingo y Rodrigo venden una finca situada en la Varranquilla, término de Muro, a Diago Peres por treinta y cinco maravedís.

Commo Domingo, fíio de Domingo Peres de Muro, e Rodrigo, fíio de Garcia Peres de Sant Miguell Darconava, venden una pieça de tierra en la Varranquilla de Muro a Diago Peres, yerno de Martin Peres, por XXXV maravedis; affrons pieça de Ferrant Martines, e pieça del dicho Diago Peres; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Don Pasqual de Montenegro, e Pasqual de Campiel Rado.

Fecha XIX dias de jullio.

194

1340, julio, 20

Nunño Ferrans cambia con Johan Garcia de Ágreda un rocín rucio por cuatro piezas de paño.

Commo Nunno Ferrans, fíio de Alfons Ferrans de Quintana, otorga e conosco que compro un roçin ruçio de Johan Garces, fíio de Johan Garces, en Ágreda, en su casa de Johan Garces, por cuatro pieças de panno mesclado, la una emperial, e la otra escura, e la otra bermeia, e la otra enparial, e entregagelo en su casa e el a el los pannos, e fueron pagados de la morca e a faser carta bastant.

Testigos: Martin Ferrans, clerigo de Santa Maria de Yanguas, e Domingo Peres, fíio de Ferrant Peres clerigo de Trevago, e Gil Peres, fíio de Domingo Daso.

Fecha XX dias de jullio.

195

1340, julio, 21

Gonçalo Martines y Martín Gomés, Pero Xemenes de Porcolesa y Martín Domingues, vesinos de Ágreda, han de pagar a Johan Martines, vecino de Tarazona, en dicha ciudad y el dia de San Martín de este año, mil ciento noventa y cinco sueldos jaqueses por trece piezas de paño de Narbons que le compraron.

Commo Gonçalo Martines e Martin Gomes, fíios de Gonçalo Martines, e Pero Xemenes de Porcolesa, e Martin Domingues, yerno de don Miguell el soriano, fíio de don Xemeno del Planiello, vesinos de Ágreda, an a dar a Johan Martines, fíio de Nunno Peres de Soria, vesino de Taraçona, mill

e cient e noventa e cinco sueldos de dineros jaqueses, de XII dineros el sueldo, buena moneda corrible en Aragon, por rason de treçe pieças de panno de Narbons de provaridan, que compraron del los dichos Gonçalo Martines e Martin Gomes, e fueron pagadas dellas, e renunciaron las leyes: la una la que dise que los testigos de la carta deven faser la paga de lo que se da o se enpresta; e la otra ley que fasta dos annos es omme tenido de provar la paga. E an gelos a dar el dia de Sant Martin de noviembre, primero que viene, en Taraçona; pena dos sueldos de jaqueses cada dia.

E sobresto fisieron omenage en buena fe, sin mal enganno que le tengan omenage en la villa de Taraçona de los muros adentro e de las puertas de la villa adentro, e que non salgan dende sus pies nin en agenos sin escatima alguna, e si lo quebrantaren que vala menos por ello commo qien quebranta omenage, si fueren venidos Gonçalo Martines e Martin Gomes que tengan ellos el omenage, e sino fueren venidos que tengan el omenage de los dichos Pero Xemenes e Martin Domingues e Gonçalo Xemenes o los dos dellos; et a fasser la mas bastante carta que se pueda faser.

Testigos: Pero Martines de Marta, e Ferrant Sanches, carniçero el bason, e Roy Peres, fiio de Roy Peres de Santa Olalla.

Fecha XXI dias de julio.

196

1340, julio, 25

García Xemenes compra a Johan García, su hermano, un caballo por dos mil quinientos maravedís para ir al servicio del rey a Sevilla.

Commo Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia, otorga que compro un cavallo ruçio para yr en serviçio del rey a Sevilla, de Johan Garcia, su hermano, en la villa de Agreda, en su casa, por dos mill e quinientos maravedis, e fue pagado de los dineros, e Garcia Xemenes del cavallo.

Testigos: Pero Sanches, clerigo de Sant Miguell, e Ferrans Peres, fiio de don Pero Johan, e Martin, fiio de Gil Peres del Rencon, e Pero Roys, fiio de Pero Roys del Villar.

Fecha XXV dias de julio.

197

1340, julio, 26

Pero Martines, clérigo de Santa María de Magaña de Ágreda, y Gil, su hijo, venden una viña que poseen en San Julián, término de dicha villa, a Johan por ciento cincuenta maravedís.

Commo Pero Martines, clerigo de Santa Maria de Maganna, e Gil, su fiio, venden una vinna, cerca de Sant Julian, a Johan, fiio de Johan Lopes, carniçero, por CL maravedis; affrontaciones vinna de Sant Jullian, e vinna de Pero Martines de Marta; fiadores de salvo por siempre ellos e Xemen Peres de Vera.

Testigos: Pero Xemenes, fiio de Nicolas, e Johan Gomes, fiio de Gonçalo Remires.

Fecha XXVI dias de jullio.

198

1340, julio, 27

Doña María, viuda de Marco del Cernero, y Domingo Abat, su hijo, venden unas casas sitas en la calle de Soria, barrio de Ágreda, a Ferrans Çapata y a Elvira, su mujer, por doscientos cincuenta maravedís.

Commo donna Maria, muger que fue de don Marco del Cernero, e Domingo Abat, su fiio, venden unas casas en la cal de Soria a Ferrans Çapata, fiio de Miguel Peres, e Alvira Ferrans, su muger, por CCL maravedis; affrons casas de Miguell Peres cabrariso, e casas de Pasqual Negriello, e la cal publica; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Gonçalo Garces de Los Fayos, e Alvar Ferrans, fiio de Marqos Ferrans, e Diago Martines, fiio de Pero Martines.

Fecha XXVII dias de jullio.

199

1340, julio, 27

Pero Garcés, hijo de Sancho Morales, compra a Pero Vera un rocín por mil quinientos maravedís.

Commo Pero Garces, fiio de Sancho Morales, otroga que compra un roçin rucio de Pero Vera, fiio de Ferrans Çapata, vesino de Agreda, en su casa, por mill e quinientos maravedis, fue pagado del rocin, e entregogelo en su casa.

Testigos: Johan Sanches, escrivano, e Miguell Peres, fiio de Gil Mole-ro, e Martin Romero.

Fecha XXVII dias de julio.

200

1340, julio, 27

Pero Martines vende una finca que posee en Cuel de Gallinas por ciento veinte maravedís.

Commo Pero Martines, fiio de Domingo Yago Masario, vende una pieça de tierra en Cuel de Gallinas de Xemeno Peres el Rox, que fue, por cient e veinte maravedis; affrons pieça de donna Eva Ferrant de dos cabos; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Garcia Ferrans, fiio de don Ferrando, e Diago Ferrans, fiio de Johan Ferrans, e Ferrant Xemenes el Rox.

Fecha XXVII dias de julio.

201

1340, julio, 30

Gil Yus y Domingo Peres ponen el pleito sobre las heridas, que el segundo causó a la hija del primero, en manos de Martín Roys y de Pero Roy de Valdetejeros.

Commo Gil Yus, fiio de don Yuse de Yuan Gomes, de una parte, e Domingo Peres, fiio de Pasqual Esquerdo, ponen todos quantos pleytos e qirellas an el uno del otro, en rasson de las feridas que dise que fiso a la fiia de Gil Yus, o en otra manera qualquiera, en poder de Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, e de Pero Roys de Valdetageros, que finquen en quanto mandaren, pena mill maravedis, que manden a Santa Maria de Agosto.

Testigos: Pero Xemenes de Porcolesa, e Gonçalo Martines, clerigo de Sant Johan.

Fecha XXX dias de jullio.

***Agosto, martes primero dia de agosto
era de mill e CCCLXX ocho annos.***

202

1340, AGOSTO, 2

Domingo Peres de la Buelta y María Sanches, su mujer, pagarán ciento veinte maravedis a Esteban de Torrubia, vecino de Soria, por un novillo que le compraron.

Commo Domingo Peres de la Buelta e Maria Sanches, su muger, an a dar cient e XX maravedis a Estevan de Torruvia, vesino de Soria, por rason de un noviello que compraron del, e an gelos a dar el dia de Navidat, primero que viene; pena dos maravedis.

Testigos: Don Bartolome, çapatero, e Domingo Martines, yerno de donna Maria de Navaiun, e Remiro, fiio de Gonçalo Remires.

Fecha dos dias de agosto.

203

1340, agosto, 2

Don Yuse de Morannas, vecino de Ólvega, pagará cuarenta maravedís a Gonçalo, andador, el dia de San Miguel.

Commo don Yuse de Moranas, vesino de Olvega, a a dar XL maravedis a don Gonçalo, andador, que le presto por faser plaser, e a gelos a dar el dia de Sant Miguell de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Miguel Peres Varragan de Olvega, e Martin Torres de Luesia.

Fecha II dias de agosto.

204

1340, agosto, 6

Roy Peres y Teresa Gomes, su mujer, venden una finca situada cerca de San Lázaro a Domingo Ruvio por doscientos maravedís.

Commo Roy Peres, fiiio de Domingo Peres el avarquero, e Teresa Gomes, su muger, venden una pieça de tierra, que an cerca de Sant Lasaro, a Domingo Rubio, fiiio de Pero Maria Sancho, por doscientos maravedis; affrons pieça de Yuan Peres e de donna Gila, su muger, e pieça de Sancha Peres, e la carrera; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Rodrigo el bermeio, e Domingo Calavia, e Nicolas, fiiio de Nicolas Camporego.

Fecha VI dias de agosto.

205

1340, agosto, 6

García Sanches pagará al arcipreste quinientos cincuenta maravedís por una mula que le compró, el primer dia de noviembre.

Garcia Sanches, fiiio de Garcia Sanches de la Cuba, a dar quinientos e cincuenta maravedis al arcipreste, los quales son por rason de una mula que le compro, plaso el primero dia de noviembre; pena V maravedis. Et a faser carta bastant.

Testigos: Johan Lopes, escrivano, e Martin Gomes, fiiio de Roy Gomes, e Alvar Sanches, fiiio de Pasqual Sancho.

Fecha VI dias de agosto.

206

1340, agosto, 6

Alfonso Ferrans pagará a Blasco Martines mil maravedís por una mula y un paño viado de Ruan que le compró. Da como fiadores a Marcos Ferrans, arcipreste de Ágreda, y a Domingo Martines, clérigo de San Juan de dicha villa.

Commo Alfons Ferrans, fiio de Blasco Ferrans de Varrío Nuevo, a a dar mill maravedis a Blasco Martines, fiio de Blasco Martines, clerigo que fue de Santa Maria de Yanguas, por rassion de una mula e de un panno viado de Ruan que compro del, fue pagado de la mula e del panno, e renunçio a las leyes, plaso el primer dia de febrero; pena V maravedis.

Dio por fiadores e pagadores a Marcos Ferrans, arcipreste de Agreda, e a Domingo Martines, clerigo de Sant Johan, que si Alfons Ferrans non pagase los dichos maravedis al dicho plaso, que ellos que paguen, cada uno dellos, quinientos maravedis con las penas creçidas del plaso adelant. E otorgaronse por tales fiadores, e a esto obligaron todos sus bienes muebles e rayeses, eclesiasticos y patrimoniales.

Testigos: Miguell Varragan e Roy Martines, fiio de Gil Abat, vesinos de Olvega, e Gil Peres, fiio de Domingo Peres de Muro.

Fecha VI dias de agosto.

Otro si se obliga Alfons Ferrans de sacarlos sin danno e sin menoscabo e a faser carta bastant.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

207

1340, agosto, 6

Don Lasaro, Don Yuse de Morannas y Martín de Torres, vecinos de Olvega, pagarán a Roy Gomes sesenta maravedís el dia de Santa María de septiembre.

Commo don Lasaro, fiio de Domingo Alvaro, e don Yuse de Morannas, e Martin Torres, vesinos de Olvega, an a dar LX maravedis a Roy Gomes, fiio de Gonçalo Yuse, que les presto por faser plaser, e an gelos a dar a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres, fiio de Gil, e Ferrando el Romon, e Martin, fiio de Pasqual Peres del Rencon.

Fecha VI dias de agosto.

208

1340, agosto, 7

Martín Ferrans vende una casa, que poseía en Aguilar del Rio Alhama, a García Peres y a doña Hurraca, su mujer, por ciento cincuenta y cinco maravedís.

Commo Martin Ferrans, fiio de Ferrant Martines de Aguilar, vende unas casas que a en Aguilar, las quales avie vendido a Hamet de Ayno con toda la entrada del corral segunt dise que esta parado e mojonado, e vende-las a Garcia Peres, fiio de don Pero, yerno de Blasco Peres, e a donna Hurra-ca, su muger, por cient cinquenta e cinco maravedis; affrons las calles publi-cas, e casas del dicho Martin Ferrans; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: don Pero Johan, clerigo de Sant Pero, e Ferrans Peres de Valdelinos, e Gonçalo, fiio de Garcia Peres de Agilar.

Fecha VII dias de agosto.

209

1340, agosto, 7

García Peres pagará a Martín Ferrans ciento cinco maravedís, el último dia de agosto, por la casa que le compró.

Commo Garcia Peres, fiio de don Pero, yerno de Blasco Peres de Aguilar, a dar cient e cinco (sic) maravedis a Martin Ferrans de Aguilar por rason de las casas que le compro, e a gelos a dar el postremero dia de agos-to; pena II maravedis.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

210

1340, agosto, 8

Alvar Roys, clérigo de Navajún, y Domingo Ramos, vecinos de dicho lugar, pagarán a García Sanches treinta y cinco maravedís dentro de ocho dias.

Commo Alvar Roys, clerigo de Navaiun, e Domingo Ramos del dicho lugar, an a dar XXXV maravedis a Garcia Sanches, fiio de Roy Peres de Torres, que les presto por faser plaser, e a gelos a dar de oy martes en ocho dias; pena V maravedis.

Testigos: Gonçalo Peres, fiio de Domingo Martines, e Garcia Marti-nes de Navaiun, e Gil Peres de Valdelagua.

Fecha VIIIº dias de agosto.

211

1340, agosto, 11

Gonçalo Garcés cabezalero de Beltrán Xemenes y de Urraca conoce haber recibido de Gil Peres (roto) maravedís y medio a cuenta de los cincuenta maravedís que debía de dar a María Ferrans, mujer de Beltran Martines y madre de Urraca.

Commo Gonçalo Garces, cabeçalero de Beltran Xemenes e de Hurraca, su fiia, otorga e conosce que recibio de Gil Peres (*roto*) maravedis e medio de los L maravedis que avie a dar a Maria Ferrans, muger de Beltran Xemenes e madre de Hurraca, por rason (*roto*) quel labrava e a lo sacar sin danno si alguno gelos demandare.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara (*roto*) del arcipreste.

Fecha XI dias de agosto.

212

1340, agosto, 14

Martín Peres, vecino de Borobia, pagará a Martín Peres de Turiso, vecino de dicho lugar, cincuenta maravedís dentro de quince dias.

Commo Martin Peres de Hulate, vesino de Borovia, a dar L maravedis a Martin Peres de Turisso, vesino de Borovia, de oy en XV dias, e presto gelos por faser plaser; renunçio las leyes; pena II maravedis.

Testigos: Domingo Peres de Pero Loba, e Roy Peres de Calavia, vesinos de Ágreda.

Fecha XIII^o dias de agosto.

213

1340, agosto, 15

El concejo de Ágreda pagará a Johan García, hijo de Fortún García, setecientos setenta maravedís por dos paños de mezcla que compraron para regalárselos a Johan Garcés, escribano público de Soria.

Commo Ferrant Peres de Huseda, alcalde e justicia en Ágreda, e Johan Garcia, e Miguell Peres Alfagen, e Martin Domingues, yerno del Soriano, e Johan Ferrans, escrivano, e Xemen Peres de Calavia, e Gonçalo Xemenes del Planiello, e Ferrant Martines de Gomara, e Roy Peres de Calavia, e Marcho Peres, teçedor, e Johan Ferrans de Navarro, e Pero Martines, fiio de don Pero la Cabrerisa, e Johan Lopes, escrivano, an a dar setecientos e setenta maravedis a Johan Garcia, fiio de Fotun Garcia, en los del concejo

de Agreda por rason de dos pannos de mescla, que compraron del, para Johan Lopes, escrivano publico de Soria, por rason de la moneda, e an gelos a dar el dia de Sant Miguel de setiembre; pena V maravedis.

Testigos: Alvar Ferrans, fiio de Marcos Ferrans, e Martin Ferrans, çevadero, e Gil Peres, sayon, e Diago Martines de Rosa.

Fecha XV dias de agosto.

214

1340, agosto, 16

Miguel Peres, rodero, y doña Romea, su mujer, venden una ferranie situada en el barrio de La Costanía de Ágreda a Domingo Peres y a doña Pascual, su mujer, y a Blanca, su hermana, por doscientos diez maravedís.

Commo Miguell Peres, rodero, e donna Romea, su muger, venden una ferranie que an en el varrio que disen de La Costanya, a Domingo Peres Moreno e a donna Pasquala, su muger, e a Blanca, su hermana, fiia de Hullan Peres, por CCX maravedis; affrons con el entrada quel dio de la cuadra adentro fasa la casa de Blanca, affrons ferranie de Pero Lopes, e ferranie de fiios de Johan Peres, casas de Miguel Peres e de donna Romea; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Martines, clerigo de Sant Johan, e Gil Yuse de Yuan Gomes, e Garcia Peres, fiio del vicario de Sant Pero.

Fecha XVI dias de agosto.

215

1340, agosto, 16

Miguel Peres, rodero, dona a doña Romea, su mujer, todos los bienes que posee para que haga de ellos lo que desee.

Commo Miguell Peres, rodero, otorga e conosce que fase donaçion e da a donna Romea, su muger, todos quantos bienes muebles e rayçes a do quier que los aya, yermo e poblado, labrado e por labrar, para en su vida, e despues su vida que finquen en sus herederos, e si los oviere meester vender en su vida quelos pueda vender, e que heredero suyo nin otro ninguno non gelos pueda enbargar.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

216

1340, agosto, 16

Doña Romera, mujer de Miguel Peres, dona, en usufructo, a este una casa situada en el barrio de La Costanía de Ágreda.

Commo donna Romea, muger de Miguell Peres, rodero, da unas casas que an en la Costanya al dicho Miguell Peres, su marido, por en su vida para que non las pueda vender, nin dar nin enegenar.

Testigos: Gil Yus, fiio de don Yuse, e Domingo Peres Moreno.

Fecha este dia.

217

1340, agosto, 18

Martín Peres hijo de Fortún Peres de Vera, vecino de Tarazona, y Martín Sanches, vecino de Ágreda, ponen los pleitos que puedan tener el uno contra el otro en manos de Gonçalo Martines, hijo del arcipreste.

Martin Peres, fiio de Fortun Peres de Vera, vesino de la ciudad de Taraçona, de la una parte, e Martin Sanches, fiio de Miguel Sanches, vesino de Agreda, de la otra parte, otorgan e conocen e amigablemente ponen e comprometen todos quantos pleytos e demandas e quirellas a la una parte contra la otra, o podrian aver o mover por qualquier manera o rassion, fasta el dia de oy, que esta carta es fecha, en poder e en manos de Gonçalo Martines, fiio del arcipreste que fue de Agreda, commo arbitro e arbitrador e amigable componedor, asi que toda cosa o cossas que el mandare, sinare en qualquier manera, que a el bien visto sea, que lo cumplan e finquen en ello las partes para siempre jamas, so pena de mill maravedis, o so aquella pena que el en su senia les pusiere, la terçera parte para la parte obedient, la terçera parte para el dicho arbitro e la terçera parte para quien la entrega deviera de faser, que vala el mandamiento.

Et dieronle poder que pueda sinar oy jueves, que esta carta es fecha, todo el dia cumplido; e a esto obligaron todos sus bienes e renunciaron ad arbitrum boni viri, e a fasser compromisso bastant.

Testigos: Garcia Marcho, e Diago Martines, fiio del arcipreste, e Savastian Peres de la Callejuela, vesinos de Agreda.

Fecha XVIIIº dias de agosto.

218

1340, agosto, 18

Sentencia pronunciada por Gonçalo Martines sobre el pleito que tenían los anteriores.

Commo Gonçalo Martines, arbitro sobredicho, avido su acuerdo mando e sinio que el dicho Martin Sanches de e pague al dicho Martin Peres de pena en Taraçona, en su casa. quinientos maravedis e sesenta maravedis del dia de Santa Maria de setiembre, esta primero que viene, en un anno cumplido, so pena del doblo; e mando que cesen e sean cesados quantos pleytos e demandas avien e podian aver el uno contra el otro fasta oy so la dicha pena.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

219

1340, agosto, 24

Domingo Peres y doña Elvira, su mujer, venden una finca, que poseen en la Hoya Postremera termino de Añavieja, a Domingo por doscientos setenta y cinco maravedís.

Commo Domingo Peres de Pero Loba, e donna Alvira, su muger, venden una pieça de tierra e La Foya Postremera de Annaveia a Domingo (Martin), yerno de don Sancho de Ribaforada, por CCLXXV maravedis; affrons pieça de Johan Peres de donna Romea, e pieça de Roy Peres; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Martin Gil, carniçero, e Pasqual Peres de Pero Domingo, e don Bartolome, çapatero.

Fecha XXVIII dias de agosto.

220

1340, agosto, 27

Domingo Peres y doña Pascuala, su mujer, y Blanca, hermana de esta, venden una finca, que poseen en el Collado, a Miguel Peres de Noviercas por ciento diez maravedís.

Commo Domingo Peres Moreno e donna Pasquala, su muger, e Blanca, hermana de la dicha donna Pasquala, venden una pieça de tierra que an en El Collado, a Miguel Peres de Noviercas, por cient e X maravedis; affrons la carrera e pieça de fiios de Hullan Peres; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Johan Lopes de Pasqual de Morannas, e Savastian de la Callejuela.

Fecha XXVII dias de agosto.

221

1340, agosto, 28

Fernando y Teresa Gil pagarán a Miguel Peres cincuenta y cinco maravedís por una vaca que le compraron, a mediados de octubre.

Commo Ferrando, fiio de Joan Peres, carniçero, e Teresa Gil, fiia de Martin Gil, an a dar LV maravedis a Miguell Peres Alfagen por rason de una vaca que le compraron; e an gelos a dar a mediados de octubre, primero que viene; pena dos maravedis.

Testigos: Don Gonçalo, andador, e Rodrigo, fiio de Martin Gil, e Ferrans Martines, yerno de Pero Martines donna Furraca.

Fecha XXVIIIº dias agosto.

222

1340, agosto, 28

Lope García y Teresa García, su mujer, venden una finca, que poseen en el Parral término de Aguilar, a Domingo Marco de San Felices por ciento diez maravedís.

Commo Lope Garcia, fiio de Joan Peres de Calavia, e Teresa Garcia, su muger, venden una pieça de tierra que an en Aguilar, en el Parral, a Domingo Marcho de Sant Heliçes por cient e X maravedis; affrons pieça de Ferrant Lopes, pieça de Hamet de Çuyda; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Pero Xemenes Caçudo e Yuan Peres de Pasqual Pellon

Fecha XXVIIIº dias de agosto.

223

1340, agosto, 29

Miguel Peres pagará a Gonçalo Peres ciento diez maravedis por (roto), el miércoles de ceniza del próximo año.

Commo Miguell Peres, fiio de Pero Martines, el navarro de Devanos, a dar CX maravedis a Gonçalo Peres, fiio de Domingo Martines, por rasson (roto) e fue pagado del; e a gelos a dar el miercoles de cenissa; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan (roto).

Fecha XXIX dias de agosto.

224

1340, agosto, 30

Martín Peres pagará cincuenta maravedís a Diago, hijo de Roy Peres de San Felices, en Santa María de agosto.

Commo Martin Peres de la Penna, fiio de María Martin, a dar cinquenta maravedis a Diago, fiio de Roy Peres de Sant Heliçes, a Santa Maria de agosto; pena dos maravedis.

Testigos: Garcia Martines, fiio del arcipreste, e Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha XXX dias de agosto.

225

1340, agosto, ?

Gil Domingues, clérigo, vende a Toda Ferrans un huerto, que posee en El Pradiello, por cien maravedís.

Commo don Gil Domingues, clerigo, vende un huerto en Pradiello a Toda Ferrans, muger de Johan Lopes, por cient maravedis; affrons (*falta en el original*).

***Setiembre, viernes primero dia
era de mill e CCCLXXVIII annos.***

226

1340, SEPTIEMBRE, 1

Martín Ferrans, clérigo de San Miguel de Ágreda, da en fianza una viña, una casa y un huerto a Gil Ferrans, su hermano, por cuatrocientos maravedís, por tiempo de un año.

Commo Martin Ferrans, clerigo de Sant Miguell, fiio de Nicolas Peres, otorga e conosce que enpenna una vinna en el Rio, (*entre líneas*: e unas casas e un huerto) a Gil Ferrans, su hermano, por CCCC maravedis, del dia de Sanct Miguel en un anno, en tal manera que se lieva Martin Ferrans oganno el fruyto de la vinna e el logueto de las cassas, e el fruyto del huerto, e Gil Ferrans el fruyto de la vinna, e del huerto e del logueto dellas del otro anno; affrons vinna de donna Teresa e de Maria Ferrans, fias de Nicolas Peres; affrons de las casas, casas de Gil Peres e casas de Garcia Martines; affrons del huerto huertos de Gil Ferrans; fiador de salvo por siempre el a fuero de Agreda de sacar el.

Testigos: (borrado: Gil Peres, sayon, e Miguell Peres Alfagen) Gil San-ches, carnicero, e Domingo Xemenes, carpintero.

Fecha primer dia de setiembre.

227

1340, septiembre, 1

Ferrando y Sancho, hijos de Yuan Peres, carnicero, y doña Eva, su abuela, venden una finca, que poseen en Val de Gascones, a Martín Peres Çolorrio, por trescientos ochenta maravedís.

Commo Ferrando e Sancho, fijos de Johan Peres, carnicero, e donna Eva, su abuela, muger que fue de Yuan Peres, venden una pieça de tierra en Val de Gascones a Martin Peres Çolorrio por CCCLXXX maravedis; affrons las carreras publicas; fiador de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Martines, clerigo de Sant Johan, e Roy Peres, fijo de don Bartolome, abarquero.

Fecha primero dia de setiembre.

228

1340, septiembre, 1

María Ferrans, hija de Nicolás de Porcolesa, vende una finca, que posee en la Cañada de Domingo Forte, a Pero Negro y a doña Pascual, su mujer, por cien maravedís.

Commo Maria Ferrans, fiia de don Nicolas de Porcolesa, vende una pieça de tierra en la cannada de Domingo Forte a Pero Negro, cabreriso, e a donna Pasquala, su muger, por cient maravedis; affrons pieça de Roldan Peres, e pieça de Martin Domingues, e pieça de Gonçalo Peres, fijo de Domingo Marcos; fiador de salvo por siempre ella, e que faga otorgar esta venta a su marido Ferrans Martines.

Testigos: Pasqual Peres el calvo, e Roy Peres cabreriso.

Fecha primero dia de setiembre.

229

1340, septiembre, 4

(roto) Yuse y doña Gila, su mujer, venden un hortal, que poseen en Ortos Pradaçar, a Pasqual Peres y a doña Toda, su mujer, por doscientos veintiseis maravedís.

(*roto*) Yuse, fiio de Yago Gil de Sant Heliçes el de las maravillas, e donna Gila, su muger, venden un ortal en ortos Pradaçar a Pasqual Peres, fiio de don Yuse de las Eras, e a donna Toda, su muger, por CCXXVI maravedis; affrons ortal de Roy Martines e de su muger, e ortal de don Pero Johan, clerigo, e la carrera; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Miguell Peres, fiio de Miguel Peres donna Xemena, e Lasaro, fiio de Miguel Yus.

Fecha IIII^o dias de setiembre.

230

1340, septiembre, 4

Johan Lopes, escribano, don Lasaro de Ólvega y Ferrando salen fiadores, ante Ferrant Peres de Huseda alcalde y justicia de Ágreda, por Ferrant Domingues, Domingo Abat y Domingo Soriano, vecinos de Beratón, hasta el dia de San Juan Bautista, comprometiéndose a hecerles comparecer ante él cuando los emplazase.

Commo Johan Lopes, escrivano, e don Lasaro de Olvega, e Ferrando, fiio de Pero Gomes, son fiadores a Ferrant Peres de Huseda, alcalde e justicia en Agreda por nuestro sennor el rey, por Ferrant Domingues e por Domingo Abat e por Domingo Soriano, vesinos de Beraton, que los trayran a la presion del rey, cada que fuesen requeridos por el dicho justicia e alcalde, fasta el dia de Sant Johan Babtista, primero que viene, si fuesen en la tierra a IX dias e fuera a XXX dias, e sinon los trayeren que pechen por cada uno dellos cinco mill maravedis, que son quinse mill maravedis, e a esto obligaron todos sus bienes muebles e rayses.

Testigos: Johan Ferrans, escrivano, e Pero Xemenes, escrivano.

Et obligaron los dichos Ferrant Domingues, e Domingo Abat, e Domingo Soriano de sacarlos sin danno desta su fiadura e a fasser carta bastant.

Testigos: Ferrans Çapata e Diago Martines, fiio de Pero Martines.

Fecha este dia.

231

1340, septiembre, 5

Gil Peres, Pascual Peres, Gil Martines, yerno de Garcia Peres, junto con doña Oria, su mujer, y sus hijos venden una viña, que poseen en el Rio, a Xemen Garcés por setenta y cinco maravedis. La viña paga de censo dos coronados a la iglesia de San Miguel de Ágreda.

Commo Gil Peres, yerno de Garcia Peres de don Marqo, e Maria Garcia, su muger, e Pasqual Peres, yerno del dicho Garcia Peres, e donna Pas-

quala, su muger, e Gil Martines, yerno del dicho Garcia Peres, e donna Toda, su muger, e Diego, yerno del dicho Garcia Peres, e Catalina, su muger, e donna Oria, muger del dicho Garcia Peres, por ellos e por Ferrando e Martin, sus fijos, venden una vinna, que el dicho Garcia Peres avie en el Rio, a Xemen Garces, fiio de Gonçalo Garces, por LXXV maravedis; affrons vinna de Miguell Peres Alfagen, vinna de Domingo Peres, fiio de don Marqos, e la carrera; fiadores de salvo por siempre ellos, e vendela con sus encens, del qual encens cahe a la dicha vinna dos coronados, segunt fue parada, e es encensada a la yglesia de Sant Miguel.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Gil Peres, fijos de Gil Peres de Migaella, e Pero Martines, fiio de Domingo Yago.

Fecha V dias de setiembre.

232

1340, septiembre, 6

Doña Pascuala de Gómara vende una finca, que posee cerca de la fuente de Galloria, a María Martín por doscientos maravedís.

Commo donna Pasquala (*entre líneas*: de Gomara), fiia de Ferrans Yuse, vende una pieça de tierra cerca de Fuent de Galloria a Maria Martines, muger de Garcia Martines, fiio del arcipreste, por doscientos maravedis; affrons de la pieça de Pero Çolorio e pieça de fijos del vicario; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Gil Martines, fiio de Johan Martines de Agilar, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha VI dias de setiembre.

233

1340, septiembre, 6

Domingo Peres y María Peres, su mujer, venden una finca, que poseen en Torreluenga, a Gonçalo Gil de Valdelagua por ochenta maravedís.

Commo Domingo Peres, fiio de Yuse el chico, e Maria Peres, su muger, venden una pieça de tierra, que an en Torre Luenga, a Gonçalo Gil de Valdelagua por LXXX maravedis; affrons pieça del dicho Gonçalo Gil e pieça de Johan Ferrans, clerigo de Sant Johan; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Gil Peres, fiio de Gil Peres del Rencon, e Pero Xemenes de Navaiun, e Yuan Peres, fiio de Pasqual Gil de La Cueva.

Fecha VI dias de setiembre.

234

1340, septiembre, 6

Doña Gila y Sancha, hermanas, venden el derecho que tienen sobre una finca, que poseen en Val de Micolayo, a Roy Peres por teinta maravedís.

Commo donna Gila e Sancha, fiias de don Pero fiiio de Garcia Martines, venden todo quanto derecho an en una pieça en Val de Micolayo a Roy Martines, fiiio de Diago Sanches, por XXX maravedis; affrons pieça de Gil Ferrans, e pieça de donna Maria, muger que fue de Martin Domingues; fiadores de salvo por siempre ellas.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Garcia Martines, fiiio del arcipreste.

Fecha VI dias de setiembre.

235

1340, septiembre, 7

María Peres, viuda, y Johan, su hijo, venden el derecho que tienen sobre una finca, que poseen en Val de Micolayo a Roy Martines por quince maravedis.

Commo Maria Peres, muger que fue de Diago Sanches, e Johan, su fiiio, vende todo quanto derecho an en una pieça en Val de Micolayo a Roy Martines, fiiio de Diago Sanches, por XV maravedis; affrons pieça de Gil Ferrans e pieça del dicho Roy Martines; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Garcia Martines, fiiio del arcipreste, e Gil Ferrans, fiiio de Nicolas Peres.

Fecha VII dias de setiembre.

236

1340, septiembre, 7

María Peres, viuda, vende todo el derecho que tiene sobre unas casas situadas en Castejon, barrio de Ágreda, a Johan por veinte maravedís.

Commo Maria Peres, muger que fue de Diago Sanches, vende todo quanto derecho an en unas cassas que a en Casteion a Johan (*ilegible*) por XX maravedis; affrons de todas las casas, casas de donna Maria de Martin Domingues, e la cal; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

Esta carta a y (*entre líneas*: el escrivano Blasco Martines) a tener en fieldat en vida de Maria Peres porque no la pueda echar de la casa.

237

1340, septiembre, 10

Doña Miguella, viuda de Pascual Davanco, dona todos sus bienes a Domingo Peres, Miguel Peres y doña Gila, sus hijos, con la condición de que la mantengan mientras viva, y cuiden de su alma después de muerta.

Commo donna Miguella , muger que fue de Pasqual Davanco, por rason que es vieja e contrecha, otorga e conosco que da a poren a sus fijos Domingo Peres, e Miguell Peres e donna Gila, sus fijos, todos quantos bienes muebles e rayses a do quier sera que los aya, e dagelos libres e qitos e sin embargo alguno para siempre jamas, por juro de heredat, por vender, e enpennar, e dar, e anagenar, e por faser dellos a su propia voluntad commo de lo suyo mismo, con tal condicion que la mantenga en toda su vida de donna Miguella, de comer, e de beber, e de vestir e de calçar onestament, e despues de sus dias que cumplan su anima e su mortuorio.

Et los dichos Domingo Peres, e Miguel Peres, por ellos e por la dicha donna Gila, se obligaron de la mantener en toda su vida de la dicha donna Miguella, de comer, e beber, e vestir, e de calçar onestament, commo dicho es, so obligaçion de todos sus bienes muebles e rayçes, e a fasser carta bastant.

Testigos: Johan Peres, fiio de Roy Peres, clerigo de Sant Johan, e Gil Peres de Annaveia, yerno de Don Pasqual, e Domingo Peres, su yerno.

Fecha X dias de setiembre.

238

1340, septiembre, 10

Juidanna Roys vende una finca, que posee en el Pedroso, a Domingo Martines y a doña Milia, su mujer, por doscientos veinte maravedís.

Commo Juidanna Roys, fiia de Pero Roys de Val de Tageros, vende una pieça de tierra que a en el Pedroso, la que dicen de Surca, a Domingo Martines, yerno de don Sancho, e a donna Milia, su muger, por CCXX maravedis; affrons pieça de Martin Ferrans de Gomara, e pieça de Garcia Peres; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Domingo Peres, fiio de Ferrant Peres clerigo de Trevago, e Domingo Peres Cebrian.

Fecha X dias de setiembre.

239

1340, septiembre, 11

Johan Lopes y Pero Xemenes, escribanos de Ágreda y avalistas de Pero Johan, se responsabilizan ante Ferrant Peres de Huseda, alcalde y justi-

cia de dicha villa, a hecerle comparecer ante su presencia, siempre que lo requiriese.

Commo Johan Lopes e Pero Xemenes, escrivanos, son fiadores por Pero Johan, fiio de Martin Guillen, a Ferrant Peres de Huseda, alcale e justicia en Agreda, de darle la fas del dicho Pero Johan cada que lo demandare (*entre líneas*: fasta el dia de Sant Johan Babtista de junio), estando en la villa a nueve dias, fuera de la villa a XXX dias, que cumpla de fuero e de derecho a la qirella que dio del Pero Martines de Finistriellas, e por una carta que le dio a entregar Pero Xemenes, fiio don Nicolas, de LX maravedis; e sinon lo dieran que respondan e cumplan su bos, e a esto obligaron todos sus bienes muebles e rayçes ambos ensemble e cada uno por el todo.

Testigos: Diago Martines, fiio de Pero Martines, e Roy Peres, fiio de Yeneço Martines, e Gonçalo Garces de Los Fayos.

Fecha XI dias de setiembre.

Obligose Pero Johan de los sacar sin danno e sin menoscabo esta fiadura e a faser carta bastant.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

240

1340, septiembre, 10

(roto) de la Cueva y Diago Ferrans ponen todos los pleitos, demandas y querellas, que puedan tener el uno contra el otro, en manos de Gonçalo García de Los Fayos, de (roto) y de Johan Lopes, escribano.

*(roto) de La Cueva de la una parte e Diago Ferrans, fiio de Johan Ferrans, de la otra parte, ponen todos quantos pleytos e demandas e qirellas an la una parte de la otra, en qualquier manera, en poder e en manos de Gonçalo Garces de Los Fayos, e de (roto) Ferrans, fiio de don Ferrando, e de Johan Lopes, escrivano, por terçero, que finquen quanto mandaren e commo qier, e la parte que non finquen peche mill maravedis por terçios: a la parte obedient, a los arbitros, e a qui la entrega fisiere; e que puedan mandar fasta dia de Sant Miguel de setiembre, primero que viene, que vaya todo el dia pasado, (*entre líneas*: todos o la mayor partida), e a faser compromiso bastant.*

Testigos: (*borrado*: Gonçalo Garces) Ferrant Peres, fiio de Joan Peres de Pero Yus, e Johan Ferrans, escrivano, e Ferrans Çapata.

Fecha dies dias de setiembre.

241

1340, septiembre, 10

Johan Peres, por él, y en nombre de Yuan Peres, su hermano, y en el de Pero Soriano, y de Domingo Xemeno de la Cueva, y de Martín, su mozo, y de Sebastian Peres, de una parte, y Ferrant Peres de Huseda y Ferrans Peres, recaudador de las calonnias, ponen la querella, que tienen por este motivo, en manos de Gonçalo Martines, escribano, y de Gonçalo Ferrans de La Mata.

Commo Johan Peres, fiio de Pasqual Gil de la Cueva, por el e por Yuan Peres, su hermano, (*borrado*: Martin, su moço), por Pero Soriano de Veraton, por Domingo Xemeno de La Cueva, e por Martin, su moço, e por Savastian Peres, fiio de donna Benita de Fuentes, de la una parte, e Ferrant Peres de Huseda, alcalde e justiçia en Agreda, e Ferrans Peres recabdador de las calonnas, de la otra parte, ponen el pleyto de las calonnas que dise que cayeron de la qirella que dieron dellos Pero Ferrans, fiio del arcipreste, e Roy Martines, fiio de Diago Sanches, e de Miguell Peres Alfagen, en poder e en manos de Gonçalo Martines, escribano, e de Gonçalo Ferrans de La Mata, que finquen en quanto mandaren todos los tres o la mayor partida de si, pena de mill maravedis por terçios, e que vala el mandamiento e que puedan mandar siniar fasta este domingo, primero que viene, todo el dia passado, e a faser compromisso bastant so las penas.

Testigos: Gonçalo Garces de Los Fayos, e Roy Ferrans, fiio de don Ferrando, e Johan Ferrans, escribano.

Fecha X dias de setiembre.

242

1340, septiembre, 12

Roy Peres y Sancho García de Tarazona ponen el pleito de la carta de pago de quinientos maravedís en manos de Johan Lopes, de Gonçalo Martines, escribanos, y de Xemen Garcés.

Commo Roy Peres, fiio de Yenego Martines, de una parte, e Sancho Garcia de Taraçona, procurador de (*falta en el original*), de la otra parte, ponen el pleyto de la carta, que le demandava el dicho Sancho Garcia de quinientos maravedis, en poder e en manos de Johan Lopes, escribano, e de Xemen Garces, e de Gonçalo Martines, escribano, que finquen en quanto mandaren, todos tres concertadamente, fasta este lunes, primero que viene, todo el dia passado, so pena de mil maravedis por terçios: a la parte obedient, a los arbitros, e a qui la entrega fisiere; e que vala el mandamiento, e si non mandaren que finque el pleyto en el estado que esta oy.

Testigos: Gonçalo Garces de Los Fayos, e Roy Ferrans, e Gonçalo Ferrans de La Mata.

E a faser compromiso bastant.

Fecha XII dias de setiembre.

243

1340, septiembre, 13

Hermandad mancomunada entre Martín Peres y doña Pasquala, su mujer.

Commo Martin Peres, fiio de Domingo Marcho, de Campiel Rado, e donna Pasquala, su muger, otorgan e conosçen que fassen hermandat en uno en esta manera: que todos los bienes muebles e rayçes que ambos an, do qualesquier ayan, que el primero dellos que muriere, que finque al bivo en su vida (*entre líneas*: e que cumpla su alma e su manda), e despues de sus dias del que fincare bivo, que finquen en sus herederos de ambos dos, pero si en su vida los oviere meester para su mantenimiento que los pueda vender o enpennar, e para lo que oviere menester, e que heredero suyo nin otro que non gelos pueda embargar.

Testigos: Domingo Xemeno, çapatero, e Pero Garcia, fiio de Martin Garcia.

Fecha XIII dias de setiembre.

244

1340, septiembre, 14

Menga Yus, vecina de Muro, tiene en comanda de Gonçalo Martines, escribano, veinte sueldos jaqueses y diecisiete maravedís y dos dineros.

Commo Menga Yus, fia de Pasqual Felipio, de Muro, otorga e conosce que tiene en guarda en fiel deposito de Gonçalo Martines, escrivano, XX sueldos de dineros jaqueses, a XII dineros el sueldo de buena moneda corribile (*borrado*: en Castiella) en Aragon, e XVII maravedis e dos dineros de la moneda que corre en Castiella, que fase X dineros el maravedis, a gelos a dar todo fasta que gelos demandase; pena VII sueldos de jaqueses, e a faser carta bastant.

Testigos: Gonçalo Juidan, e Martin Peres, clerigo de Santa Maria de la Penna.

Fecha XIII^o dias de setiembre.

245

1340, septiembre, 21

Pero Ferrans y doña Gila, su mujer, venden el heredamiento, que poseen en Muro, a don Martin de La Castellanía y a doña Gila, su mujer, por novecientos maravedís.

Commo Pero Ferrans, fiio de Pero Sanches, e donna Gila, su muger, venden todo quanto heredamiento an en Muro a don Martin de la Castellania e a donna Gila, su muger, por novecientos maravedis, e son pagados de los dineros; (*roto*) todo casas, pieças, pajares, e herranies, e eras, yermo e poblado, labrado e por labrar; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Don Nicolas de Annaveia e Martin Peres Çelorrío.

Fecha XXI dias de setiembre.

246

1340, septiembre, 21

Pero Ferrans dona a doña Gila, su mujer, una finca, una casa y una ferranie, que poseía en Añavieja, por haberle vendido el heredamiento, que la dicha doña Gila, tenía en Muro.

Commo Pero Ferrans, fiio de Pero Sanches, otorga que entrega e fase donacion a donna Gila, su muger, una pieça en la (*roto*), e una ferranie, e mas unas casas en Annaveia, e un huerto por rason que le vendio todo quanto heredamiento avie en Muro, e dagelo pora siempre jamas, pora vender e enpennar e por faser dello a su propia voluntad, commo de los suyo mismo; e el es fiador de salvo por siempre.

Testigos: Los de suso.

Fecha este dia.

247

1340, septiembre, 22

Ferrans Martines y María Gomes, su mujer, vecinos de Ágreda, venden una casa, que poseen en San Pedro Manrique, a Pero Yus y a Mayor Gomes, su mujer, por seiscientos maravedís.

Commo Ferrans Martines, fiio de Ferrant Martines de la Mata, e Maria Gomes, su muger, vesinos de Agreda, venden unas casas que an en la villa de Sant Pero a Pero Yus, fiio de Gil Peres, e a Mayor Gomes, su muger, por seiscientos maravedis, e son pagados del precio e del yanar?, e renunciaron la leyes; aledannos Gil Domingues, clerigo, e Pero Yus e Mayor

Gomes; fiadores de salvo a fuero de Sant Pero ellos, e si removieren pleyto pechen LX maravedis a palaçio e las cassas dobladas en tal lugar.

Testigos: Domingo Boria, e Martin Torres, e Garcia Martines, fiio del arcipreste.

Fecha XXII dias de setiembre.

248

1340, septiembre, 22

Ferrans Martines y María Gomes, su mujer, venden todas las propiedades, que pose su mujer en San Pedro Manrique, a Xemen Garcés, clérigo, por cuatrocientos maravedis

Commo Ferrans Martines, fiio de Ferrant Martines de la Mata, e Maria Gomes, su muger, vesinos de Agreda, otorgan que venden a Xemen Garces, clerigo, fiio de Gonçalo Peres, jurado que fue de Sant Pero, todo quanto a la dicha Maria Gomes en el molino susano, que fue del dicho Gonçalo Peres, jurado su padre, que es en termino de Sant Pero de VI suertes, la una; e el derecho de todos los prados e del huerto que el dicho Gonçalo Peres avie, e vendegelos con sus entradas e con sus salidas, e por CCCC maravedis.

Que son aledannos del molino la carrera que va a Soria e el prado Segadero de la una parte la regadera del dicho molino, e de la otra parte el prado segadero de Pasqual Beltran, jurado, e del prado de fuera son aledannos herederos de don Gil Abat e Gil Gomes, jurado fiio de Yus Miguel, e el rio; e el huerto aledannos de la una parte el corral del molino e la regadera que salle del molino e la carrera que pasa por el molino de los Monges, que va por los llanos de San Pero; fiadores de salvo e de redra a fuero de Sant Pero ellos, e son pagados del precio de la yanca; quien este fecho quebrantare peche LX maravedis a palaçio e a Xemen Garces la compra doblada en tal lugar.

Testigos: Domingo Boria, e Martin Torres de Olvega, e Garcia Martines, fiio del arcipreste.

Fecha XXII dias de setiembre.

249

1340, septiembre, 22

Domingo Ferragudo y doña Toda, su mujer, venden el heredamiento, que poseen en Ólvega, a García, su hijo, por seiscientos maravedís.

Commo Domingo Ferragudo e donna Toda, su muger, venden quanto heredamiento an en Olvega, casas e pieças de tierra, a Garcia, su fiio, por DC maravedis; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Don Yus de Domingo Alvaro, e Domingo Ferrando, clerigo de Olvega, e Garcia Martines, fiio del arcipreste.

Fecha XXII dias de setiembre.

250

1340, septiembre, 22

Nicolás Peres, clérigo de San Pedro de Ágreda, doña Gila, su clavera, y Yuse y Pero, hijos de don Pero, el pastor de Castilruiz, ponen en manos de Ferans Alfons, de (roto) y de Johan Abat, clérigo de Fuentestrún, la partición de la herencia de su padre.

Commo Nicolas Peres, clerigo de Sant Pero, e donna Gila, su clavera, e Yuse e Pero, fiios de don Pero el pastor de Castiel Roys, otorgan e conoscen que ponen la particion que an de faser de los bienes de su padre en poder e en manos de Ferrans Alfons, e de (roto), e de Johan Abat, clerigo de Fuentestrún, que finquen en commo ellos lo partrieren, so pena de quinientos maravedis la partiçion.

Testigos: Pasqual Peres, fiio de donna Maria de Navaiun, e Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans.

Fecha XXII dias de setiembre.

251

1340, septiembre, 24

El Concejo de Ólvega nombra a Roy Martines, vecino de dicho lugar, su procurador general.

Commo el conceio de Olvega ayuntado a la puerta de la yglesia de Santa Maria, a concejo a campana repicada commo lo an de husso e de costumbre, otorgaron e conosçieron que fisieron su general procurador a Roy Martines, fiio de Gil Abat, vesino de Olvega, en todos los pleytos si quiere ellos demande algunos o algunos demanden a ellos por qualquier manera o rason, ante qualquier juge eclesiastico o seglar, e a faser procuracion bastant.

Testigos: Ferrant Martines de la Mata, fiio de Ferrans Martines, e don Yuse de Domingo Alvaro, e don Lasaro, su hermano, e Martin Peres de Fuentes.

Fecha XXIII^o dias de setiembre.

252

1340, septiembre, 24

Johan Lopes, escribano de Ágreda, se obliga al concejo de Ólvega a defenderles en todos los pleitos y a sufragar las penas que de estos pleitos se derivasen, excepto en los pleitos que se planteasen ante el rey o poralzada.

Como Johan Lopes, escrivano, se obliga al conçeio de Olvega que si por cuenta el conçeio dicho recibiese algun danno o menguar del dicho Johan Lopes por enplasamiento que les fisiesen en pleyto que le demandasen, que gelo peche todo e que lieve los pleytos quanto mejor pudiera en Agreda. Pero si algun enplasamiento fisiesen al conçeio para casa del rey o alçada alguna oviesen a faser, que gelo fagan el dicho conçeio e non Johan Lopes; et dio por fiador a Roy Martines, fiio de Gil Abat, e obligose por tal fiador, e a esto obligaron todos sus bienes muebles e rayzes.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

253

1340, septiembre, 24

Valer Garcés de La Mata y Domingo Peres, vecinos de Ólvega, ponen en manos de Ferrant Martines de La Mata y de Johan Lopes, escrivano de Ágreda, los pleitos, demandas y querellas que tienen el uno contra el otro.

Commo Valer Garces de La Mata e Domingo Peres, fiio de Pasqual Ruvio, de Olvega ponen todos quantos pleytos e demandas e qirellas an el uno del otro, en qualquier manera, en poder e en manos de Ferrant Martines de La Mata, fiio de Ferrans Martines, e de Johan Lopes, escrivano, que finquen en quanto mandaren so pena de mil maravedis por terçios: a la parte obediente, a los arbitros, e para que la entrega fisiere. E que vala el mandamiento e que puedan mandar fasta el dia de Todos los Santos, o antes quando quisieren; e a faser compromiso bastant.

Testigos: Ferrant Peres, alcalde e justiçia en Agreda, e don Lasaro de Olvega.

Fecha XXIII^o dias de setiembre.

254

1340, septiembre, 25

Martín Gil y Menga Domingues, su mujer, venden una finca, que poseen en La LLana del Collado de las Lombas, término de Valdelagua, a Paricio Domingo, clérigo, por cuarenta maravedis.

Commo Martin Gil, carnicero, e Menga Domingo, su muger, venden una pieça de tierra en Valdelagua, en la Llana del Collado de las Lombas, a Paricio Domingues, clerigo de Valdellagua, por XL maravedis; affrons pieça de Pero Domingo, fiio de Martin Domingues, pieça de Martin, nieto de Pero Domingo; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Pero Xemenes de Porcolesa, e Ferrant Martines de Gomara.

Fecha XXV dias de setiembre.

255

1340, septiembre, 25

Pero Martines vende una finca, que posee en la carrera de Fuentes, a María Ferrans, viuda de Xemen Peres el Rox, por ochenta maravedís.

Commo Pero Martines, fiio de Domingo Peres, de Fuentes vende una pieça de tierra que a carrera de Fuentes, en las que disen de Ovieso, a Maria Ferrans, muger que fue de Xemen Peres el Rox, por LXXX maravedis; affrons la carrera, e pieças de Domingo Calavia e de su muger, e pieça de Gil Peres de Annaveia; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Diago Ferrans, fiio de Johan Ferrans, e Johan Martines de Vicent Martines, e Xemen, fiio de Pero Vicent.

Fecha XXV dias de setiembre.

256

1340, septiembre, 25

Ferrant Martines da por la válida la venta que hizo María Ferrans, su mujer, a Pero Negro.

Commo Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrant, otorga e a por bien la venta que fiso Maria Ferrans, su muger, de una pieça en Cannada de Domingo Forte a Pero Negro, asi commo si el mismo la oviere vendido, e de non venir contra ella en ningun tiempo.

Testigos: Ferrant Martines de Galve, e Roy Peres de La Pejuça.

Fecha XXV dias de setiembre.

257

1340, septiembre, 25

Doña Eva, viuda de Domingo Peres, vende una finca, que posee en el Pradiello, a Pero Martines por ochenta y cinco maravedís.

Commo Donna Eva Roys, muger que fue de Domingo Peres del Calvo, vende una pieça de tierra que an en el Pradiello, a Pero Martines, fiio de Domingo Savastian del Aldehuela, por LXXXV maravedis; affrons pieça del dicho Pero Martines, e pieça de Garcia Ferrans; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Ferrant Martines, fiio de don Roy Ferrans, e Diago Ferrans, fiio de Johan Ferrans.

Fecha XXV dias de setiembre.

258

1340, septiembre, 26

María Xemenes y Pero Ferrans, su hijo, y Sancha Ferrans, su mujer, venden un molino con sus huertos, que poseen cerca de Santa Olalla, a doña Pascuala, clavera de Diago Peres de Muro, por ochocientos maravedís.

Commo Maria Xemenes la de don Gil Peres, arcipreste que fue de Agreda, e Pero Ferrans, su fiio, e Sancha Ferrans, su muger, otorgan e conosçen que venden un molino con sus huertos, que an cerca de Santa Olalla, a Donna Pascuala, clavera de Diago Peres de Muro, por ochocientos maravedis; affrons el molino de Miguell Delgado e el rio; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de la yglesia de Sant Johan, e Pero Martines, fiio de don Lope de Cervera.

Fecha XXVI dias de setiembre.

259

1340, septiembre, 27

Valer Ferrans, vecino de Hinojosa del Campo, vende una casa, que pose en dicho lugar, a Gomes Fortún de Borobia por ciento cincuenta maravedís.

Commo Valer Ferrans, fiio de Pero Blasco de Villa Mediana, vesino de Finojosa del Campo, aldea de Soria, vende unas casas, que a en el dicho lugar de Finojossa, a Gomes Fortun de Borovia por cient e cinquenta maravedis; affrons casas de Garcia Peres, e el adarve, e el regajo; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Martin Domingues, yerno de don Miguell el Soriano, e Johan Garces, fiio de Gonçalo Remires, e Martin Ferrans, fiio de Pasqual Peres de Navarro.

Fecha XXVII dias de setiembre.

260

1340, septiembre, 27

Domingo Moreno, doña Pascuala, su mujer, y Blanca, su hermana, yerno e hijas de Hullán Peres, por una parte, y Teresa Martín, viuda del dicho Hullán Peres, por la otra, ponen los pleitos y demandas, que puedan tener

los unos de la otros, en manos de Gonçalo Martines y de Johan Lopes, escribanos.

Commo Domingo Moreno e donna Pasquala, su muger, e Blanca, su hermana, (*entre líneas*: fiios de Hullan Peres), de la una parte, e Teresa Martines, muger que fue de Hullan Peres, de la otra parte, (*entre líneas*: por ella e por sus fiios) ponen todos quantos pleytos e demandas e quierellas an la una part de la otra, en qualquier manera e fasta el dia que esta carta es fecha, en poder e en manos de Gonçalo Martines, e de Johan Lopes, escrivanos, que finquen en quanto mandaren commo quier, so pena de mill e D maravedis, e que vala el mandamiento e que manden fasta el dia de Todos los Santos, entre tanto quando quisieren, e a faser compromiso bastant.

Testigos: Ferrant Martines, yerno de don Nicolas, e Gil Peres, andador.

Fecha XXVII dias de setiembre.

261

1340, septiembre, 27

Pero Xemeno y Martín Xemeno, vecinos de Cuel de Gallinas, y Ferrant Martines ponen las demandas, que puedan tener los unos del otro, en manos de don Lasaro de Olvega.

Commo Pero Xemeno de Cuel de Gallinas, Martin Xemeno del dicho lugar, de una parte, e Ferrant Martines Macolas, todos ponen quantos pleytos, e demandas e quierellas an la una parte de la otra en rasson de los dineros de las sacas, en poder de don Lasaro de Olvega, que finquen en quanto mandare; pena cient maravedis; que mande fasta Todos los Santos, e a faser compromiso bastant.

Testigos: Johan Garces, fiio de Gonçalo Martines, e don Yus de Olvega, fiio de Domingo Alvaro.

Fecha este dia.

262

1340, septiembre, 27

Blasco y Toda Garcia, su mujer, vecinos de Aguilar, vende una finca, que poseen en dicho lugar, a Domingo Marco de San Felices por treinta y cinco maravedís.

Commo Blasco, fiio de Garcia Peres de Finistriellas, e Toda Garcia, su muger, vesinos de Aguilar, venden una pieça de tierra, que an en Aguilar, a Domingo Marcho de Sant Heliçes por XXXV maravedis; affrons pieça del dicho Domingo Marcho, e pieça de Yuçe Dabdalla, moro; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Xemen Peres, clérigo de Sant Johan, e Rodrigo, fiio de Gonçalo Yuse.

Fecha XXVII dias de setiembre.

263

1340, septiembre, 27

Miguel Peres y Gil Peres, vecinos de Muro, pagarán tescientos setenta y cinco maravedís a Esteban Peres de Torrubia por tres bueyes que le compraron.

Commo Miguell Peres, fiio de don Miguell de Prado, e Gil Peres, fiio de Domingo Peres de Muro, vesinos de Muro, aldea de Agreda, an a dar CCCLXXV maravedis a Estevan Peres de Torruvia, vesino de Soria, de tres bueyes que le compraron, e an gelos a dar los CCL maravedis el dia de la fiesta de Navidat, primera que viene de la era desta carta, e los CXXV maravedis el domingo de carnestolendas, primero que viene, que sera en la era de mill e CCCLXXIX annos; pena V maravedis.

Testigos: Domingo Martin de Pasqual Lasaro de Olvega, e Miguel Peres de La Laguma.

Fecha XXVII dias de setiembre.

264

1340, septiembre, 27

Roy Martines, procurador del concejo de Ólvega, nombra a Johan Lopes, escribano vecino de Agreda, su procurador sustituto.

(Roy Martines), fiio de Gil Abat, vesino de Olvega, procurador (*entre líneas*: general) del conçeio de Olvega fase procurador sustituto a Johan Lope, escrivano, vesino de Agreda, dandole complido poder, asi commo lo el a del conçeio de Olvega, e a faser procuraçión bastant.

Testigos: Pedro Roys de Val de Tageros, e Johan García, fiio de Fortun Garcia, e Pero Sanches, el ferrero de Olvega.

Fecha XXVII dias de setiembre.

265

1340, septiembre, 27

Miguel vende una finca, que posee en el término de Ólvega, a Domingo Johan, clérigo del dicho lugar, por setenta maravedís.

Commo Miguell, fiio de Ferrant Annavieia, vende una pieça de tierra, que a en el termino de Olvega, a Domingo Johan, clerigo de Olvega, por LXX maravedis; affrons pieça de Miguel Peres, yerno de Martin Peres de Fuentes, e pieça de fiios de Marcos Ferrans; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Pero Xemenes, escrivano, e Ferrans Gonçales, clerigo de Sant Johan.

Fecha XXVII dias de setiembre.

266

1340, septiembre, 28

Pasqual Sanches y Johan Sanches, hermanos, venden una finca, que poseen en La Matiella Muniacho, término de Ólvega, a Domingo Johan, clérigo de dicho lugar, por trescientos diez maravedís.

Commo Pasqual Sanches e Johan Sanches, fiios de Pasqual Sanches de Veraton, otorgan e conosçen que venden una pieça de tierra que an en Olvega, en la Matiella Muniacho, a Domingo Johan, clerigo de Olvega, por CCCX maravedis; affrons de las dos partes aniversario de la yglesia de Olvega, e la carrera publica; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Pero Xemenes, escrivano, e Johan Peres de Boria, e Yuan Peres, yerno de Pasqual Pellegero.

Fecha XXVIII^o dias de setiembre.

267

1340, septiembre, 28

Menga Pascual y Domingo, su hijo, vecinos de la Aldehuela, en su nombre y en el de Johan, Martín Domingo, hijos y hermanos de los sobredichos, venden el heredamiento, que poseen en Hinojosa del Campo, a Gonçalo Roys, vecino de Ágreda, por mil y cincuenta maravedís, mas un buey y una vaca, valorados en ciento setenta maravedís.

Commo Menga Pasqual, muger que fue de don Domingo de Domingo Garcia, e Domingo, su fiio de la dicha donna Menga Pasqual, de Finojosa, aldea de Soria del campo, vesinos del Aldehuela aldea, por ellos e por Johan e por Martin Domingo, fiios de la dicha Menga Pasqual e hermanos del dicho Domingo, otorgan e conosçen que venden todo quanto heredamiento an en Finojosa del Campo, aldea de Soria, casas, e pieças, e vinnas, ferranies, e prados, e huertos, yermos e poblados, labrado e por labrar, a Gonçalo Roys de Torres, vesino de Agreda por mill e L maravedis, mas una vaca e un buey por CLXX maravedis, e que son por todos los dineros mill e CC e XX maravedis.

E las casas an affrons casas de Domingo Peres, clerigo de Peniella, e casas que fueron de Martin Losano, e la cal publica.

Fiadores de salvo por siempre ellos, e a esto obligaron sus cuerpos e todos su bienes muebles e rayses.

Testigos: Pero Xemenes, fiio de Xemen Sanches, e Roy Peres, fiio de Roy Peres de Luesia, e Domingo Peres de Pero Collas.

Fecha XXVIIIº dias de setiembre.

268

1340, septiembre, 28

Doña Mayor, viuda de Gonçalo Gil, vende una finca, que posee en La Tejera carrera de Devanos, a Gonçalo Dias y a María Xemenes, su mujer, por ciento sesenta maravedís.

Commo donna Mayor, muger que fue de Gonçalo Gil, otorga e conoçe que vende una pieça de tierra que a cerca de la Tegera, carrera de Devanos, asi commo ataja el sendero que esta entre pieça e el heriaso, a Gonçalo Dias e (*entre líneas*: Maria Xemenes, su muger), por cient e LX maravedis; affrons pieça de Gonçalo Dias, e pieça de Johan, fiio de Pasqual Nunes, e el eriaso, e la carrera; fiadores de salvo por siempre ella e Martin e Maria, sus fiios.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Remiro, fiio de Gonçalo Remires, e Lope, fiio de Ferrant Martines de La Mata.

Fecha XXVIIIº dias de setiembre.

269

1340, septiembre, 29

Gil Peres y María García, su mujer, venden la cuarta parte de una casa, que heredaron de su suegra situada en el Planiello, a María Peres por cuarenta maravedís.

Commo Gil Peres, fiio de Maria Remiro, e Maria Garcia, su muger, vende la quarta parte de medias casas que heredaron de Menga Yus, madre de la dicha Maria Garcia, en El Planiello, a Maria Peres, madre de Xemen Garces, por XL maravedis; affrons de todas, las casas dellos.

Testigos: Johan Martines, fiio de Miguel Peres, e Garcia Peres, fiio del vicario.

Fecha XXIX dias de setiembre.

270

1340, septiembre, 29

Xemeno, vecino de Castilruiz, vende una finca, que posee en el término de dicho lugar, a Diago Sanches, clérigo de Fuentestrún, por cincuenta maravedís.

Commo Xemeno, fiio de Domingo Xemeno, de Val de Prado, vesino de Castiel Roys, vende una pieça de tierra que a en termino de Castiel Roys a Diago Sanches, clerigo de Fuentestrún, por L maravedis; affrons pieça de Martin Alfons, e pieça de fiio de Roy Martines; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Xemen Garces, fiio de Gonçalo Garces, e Garcia Martines, fiio de Pero Martines de Finistriellas.

Fecha XXIX dias de setiembre.

271

1340, septiembre, 29

Pero Johan y María Peres, su mujer, cambian con (roto) Sanches una finca situada en Tierra Ruvia por otra situada en el Rebollar más doscientos treinta maravedís.

Commo Pero Johan, fiio de Miguell Peres, e Maria Peres, su muger, fassen camio bueno, leal e verdadero (*roto*) Sanches del Aldehuela e dan le en camio una pieça de tierra que an en Terra Ruvias, que avie affrons (*roto*) e pieça de Pero Sanches, clerigo, e la carrera, por una pieça de tierra en el Rebollar, que esta hiera yerma? e por CCXXX maravedis, commo que avie affrons, pieça de Miguell Peres, e pieça de Johan Garcia; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Martin de Guillen, e Pero Martines, yerno de Johan Peres, e Domingo Peres, fiio de don Xemeno del Planiello.

Fecha XXIX dias de setiembre.

272

1340, septiembre, 30

Martín Peres vende una finca, que posee en la Lieca (borroso) término de Aguilar a Domingo Marcho de San Felices por doscientos ochenta maravedís.

Commo Martin Peres, fiio de Domingo Peres de Pero, alcale de Aguilar, vende una pieça de tierra en Aguilar, en la huya? (*borroso*) de Aguilar, a Domingo Marcho de Sant Heliçes, por CCLXXX maravedis, sin ençens e sin

otro tributo alguno; affrons el reguero del conçeio, e la carrera publica, e pieça de Abdalla (*entre líneas*: Alcobera); fiador de salvo por siempre el e Lope Garcia de Calavia.

Testigos: Domingo Peres Canadiella de Navaiun, e Gil Peres, andador.

Fecha postremero dia de setiembre.

273

1340, septiembre, 30

Johan Martines exime a Gonçalo Martines, a Martín Garcés y a otros de la pena que se contemplaba en la carta de donación de bienes que les hizo.

Commo Johan Martines, fiio de Nunno Peres, otorga e conosco que commo qier que en la carta de donno que tiene sobre Gonçalo Martines e Martin Gomes e de los otros, que si tovieren omenage que corra la pena, e tiene por bien que si omenage tovieren que non corra la pena, e sinon lo tovieren corra la pena.

Testigos: Pero Martines de Marta, e Ferrant Garces, clerigo.

Oytobre, domingo, primero dia era de mil e tresientos e LXX e ocho annos.

274

1340, OCTUBRE, 1

María Peres dona a Roy Peres el bermejo, su marido, cinco fincas mas una mula que compraron conjuntamente.

Commo Maria Peres, fiia de Yus Domingo de La Solana, con buen coraçon e con agradable voluntad, fase donaçion e da a Roy Peres, el bermejo, su marido, V pieças de tierra e mas una mula que compraron a medias para siempre, pora vender, e enpennar, e dar, e enagenar, e faser dellas a su voluntad: la una pieça es en el Nayelo, affrons de fiios de Domingo Peres de Martin Marcho; la otra pieça en el monte de Fuentes, affrons pieça de Pasqual Sancho; la otra pieça en la Cuesta, affrons pieça de Pasqual Peres, fiio don Andres; la otra en las de fuent Vidal, affrons pieça de Ferrant Xemenes el Rox; la otra en el Rebollar, affrons pieça de Maria Ferrans, fiia de don Nicolas; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Miguell Peres Çebrian, e Pasqual Negrillo, e Pasqual Peres, fiio de donna Maria de Moranas.

Fecha primero dia de oytobre.

275

1340, octubre, 2

María Lopes dará a Sancho Martines, cubero, cincuenta medias de trigo el primer dia de mayo.

Commo Maria Lopes, fiia de Pero Lopes de Sancho, tendero, a dar cinquenta medias de trigo a Sancho Martines, cubero, al primero dia de mayo; pena dos maravedis.

Testigos: Roy Martines, fiio de Gil Abat, e Diago, fiio de Gil Peres, andador que fue.

Fecha dos dias de oytobre.

276

1340, octubre, 2

María Lopes dará a Johan, viuda del Soriano, dos medias de centeno el dia de Navidat.

Commo Maria Lopes, fiia de Pero Lopes de Sancho, tendero, a dar dos medias de centeno a donna Johanna, muger que fue de Soriano, por que le presto por faser plaser; plaso el dia de Navidat; pena II maravedis.

Testigos: Roy Martines, fiio de Gil Abat, e Diago, fiio de don Gil, andador.

Fecha dos dias de oytobre.

277

1340, octubre, 3

Diago Peres cambia con Domingo Ruvio un mulo pardo y ciento cuarenta maravedis y siete dineros por una finca situada en Somo la Dehesa.

Commo Diago Peres, fiio de Domingo Yago Masario, fase camio bueno, leal, e verdadero con Domingo Ruvio, fiio de Pero Maria Sancho, e dale a camio un mulo pardo e CXL maravedis VII dineros Domingo Ruvio a Diago Peres por una pieça en Somo la Dehesa, affrons pieça de Domingo Martin, yerno de don Sancho, e pieça de Pablo Peres; fiador de salvo por siempre el e Pasqual Peres, fiio de donna Maria de Morannas.

Testigos: Domingo Calavia, e Pasqual Peres, fiio de donna Maria de Navaiun.

Fecha III dias de oytobre.

278

1340, octubre, 5

(roto) de La Mata y Johan Lopes, escribano, procuradores del concejo de Ágre-da, y don Lasaro, procurador de los pueblos y aldeas de dicho lugar, ponen el pleito de los gastos realizados por García Xemenes y Martín Ferrans en manos de Gonçalo Martines, escribano, y de don Pedro de Matalebreras.

(roto) de la Mata e Johan Lopes, escribano, procuradores del conçeio de Agreda, e don Lasaro, procurador de los pueblos (de termino) de Agreda, por el poder de las procuraciones, otorgan e conosçen que ponen el pleyto de las misiones que fisieron Garcia Xemenes e Martin Ferrans en la yda que fisieron a casa del rey, que demandan al dicho conçeio de Agreda e a los de las dichas aldeas, en poder e en manos de Gonçalo Martines, escribano, e don Pero de Matalebreras, que finquen quanto mandaren en qualquier manera, so pena de tres mill maravedis, e que vala el mandamiento fasta deste domingo en VIIIº dias, e a faser compromisso bastant.

Testigos: Johan Garces de Los Fayos, e Gonçalo Martines, fiiio de Gonçalo Martines, e Roy Martines talavardano.

Fecha jueves çinco dias de oytobre.

279

1340, octubre, 5

Pero Xemenes nombra a Diego Martines de Rossa su procurador general.

Commo Pero Xemenes, fiiio de Pasqual Esquerdo, fase su procurador general a Diago Martines de Rossa, e diole todo su poder en todos pleytos, e a faser procuracion bastant.

Testigos: Xemen Peres de Calavia e Marcho Peres, teçedor.

Fecha V dias de oytobre.

280

1340, octubre, 5

Ferrans Martines, el mozo, pagará a Ferrans Xemenes trece libras de sanchetes a mediados de Cuaresma.

Commo Ferrans Martines, el moço, fiiio de Ferrant Martines de La Mata, a dar XIII libras de sanchetes a Ferrant Xemenes, fiiio de Johan Xemenes de Yanguas, que le presto por faser plaser, e renunçio las leyes; e a gelos a dar el dia de mediada cuaresma; pena VII sanchetes de la misma moneda.

Testigos: Johan Peres, clerigo de Sant Johan fiio de Roy Peres, e Domingo Pasqual, fiio de Pero Ferrando de Trevago, vesino de Fuentestrún.

Fecha V dias de oytobre.

281

1340, octubre, 5

Pascual Marcos vende una finca, que posee cerca de Las Carreras, a Asensio Peres por cuarenta maravedis.

Commo Pasqual Marcos, fiio de Gil Peres el cano de Devanos, vende una pieça cerca de las Carreras de Las Carreras (sic) a Asensio Peres, yerno de la Sesmera, por XL maravedis; affrons pieça de Alfons Peres e las carre-ras publicas; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Diago Martines, fiio del arcipreste, e Pero Ferrans, su her-mano.

Fecha V dias de oytobre.

282

1340, octubre, 7

Gonçalo Martines nombra a Johan Garcés, su hermano, su procurador general.

Commo Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, fase su general procurador a Johan Garces, su hermano, en todos pleytos si quiere el deman-de con ello o ellos demanden a el, e diole todo su poder, e a faser procuraçion bastant, e por esta procuraçion no entiende revocar los otros procuradores.

Testigos: Johan Gomes, fiio de Gonçalo Remires, e Martin Sanches, carniçero.

Fecha VII dias de oytobre.

283

1340, octubre, 7

Gonçalo Martines, procurador de Martín Gomes su hermano, ejerce sus fun-ciones de procurados sustituyendo a Johan Garcés, su hermano, como procurador.

Commo Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, procurador de Martin Gomes, su hermano, fiso su procurador sustituyendo a Johan Garces, su hermano, en todo pleyto e diole todo su poder, e non entiende revocar los otros procuradores.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

284

1340, octubre, 8

Mayor García vende una finca, que posee cerca del Pedroso, a Pedro Martín por setenta maravedís.

Commo Mayor Garcia, fiia de Garcia Marcho, vende una pieça, que tiene cerca del Pedroso, a Pero Martines, fiio de Domingo Savastian del Aldehuela, por LXX maravedis; affrons pieça de Sancha Peres, muger que fue de Johan Peres, e pieça de Pero Roys; fiador de salvo por siempre ella; e vende-la sin ençens e sin otro tributo alguno.

Testigos: Garcia Marco e Johan Ferrans del Calvo.

Fecha VIIIº dias de oytobre.

285

1340, octubre, 8

García Marcho vende una finca, que posee en la Hoya de San Cristóbal término de Añavieja, a Mayor García, su hija, por cien maravedís.

Commo Garcia Marcho vende una pieça de tierra en Annaveia, en la Foya de Sant Xristoval, a Mayor Garcia, su fiia, por cient maravedis; affrons pieça de donna Gila, e pieça de Ferrant Martines de Noviercas; es fiador de salvo por siempre el

Testigos: Johan Ferrans del Calvo e Rodrigo, el Bermejo.

Fecha VIIIº dias de oytobre.

286

1340, octubre, 8

Domingo Peres vende una finca, que posee en el Llano, a (roto) por setenta maravedís.

Commo Domingo Peres, fiio de Yuan Peres de La Solana, vende una pieça de tierra, que a en el LLano (*roto*), de Pasqual Domingo de Las Fuentes, por LXX maravedis; affrons pieça de Gil, fiio de Martin Marcho, e pieça de los clerigos de sant (*roto*); (fiador) de salvo por siempre el.

Testigos: Garcia Marcho e Johan Ferrans del Calvo, e Rodrigo, el bermejo.

Fecha VIIIº dias de oytobre.

287

1340, octubre, 9

Miguel del Caxo nombra a Gonçalo Martines, escribano de Ágreda, su procurador general en el pleito que sostenía con Miguel Peres de La Lança.

Commo Miguell del Caxo fiso su procurador especial en el pleyto que le demanda Miguell Peres de la Lança, e diole todo su poder a Gonçalo Martines, escrivano, e a faser procuracion bastant.

Testigos: Diego Martines, fiio del arcipreste, e Domingo Peres, fiio de Ferrant Peres, clerigo de Trevago.

Fecha IX dias de oytobre.

288

1340. octubre, 10

Mahoma Pelayo, Mahoma, Adameliq y Abdellassi, moros de Agreda, pagarán a Pero Xemenes de Porcolosa quinientos veintidos maravedis por unas pieles vacunas que le compraron.

Commo don Mahoma Pelayo e Mahoma, fiio de Çeli de Muça, e Adameliq e Abdalassir, fiios de Farche de Adameliq Doro, moros de la moreria de Agreda, an a dar quinientos e XXII maravedis a Pero Xemenes de Porcolesa de cueros vacunos que compraron a el, e angelos a dar desta gisa: los CC el dia de Sant Martin de noviembre, e los CCCXXII maravedis el primero dia de enero; pena V maravedis.

Testigos: Domingo Ruvio, fiio de Pero Maria Sancho, e Johan Garces, fiio de Gonçalo Remires, e Abdelassis, fiio de Mahoma Doro.

Fecha X dias de oytobre.

Testigos: Pero Martines, escrivano, e Pero Martines de Marta, e Abdelassis, fiio de Mahoma Veraçon.

289

1340, octubre, 11

Domingo Peres y doña Gila, su mujer, venden una finca, que poseen en el Escampadiello término de Añavieja, a don Nicolás por cincuenta maravedis.

Commo Domingo Peres de Annavieia, fiio de don Gonçalo, e donna Gila, su muger, venden una pieça de tierra que an en Annavieia, en el

Escampadiello, a don Nicolas por L maravedis; affrons peça de don Gonçalo e peça de Johan Peres, fiio de don Yus de Yuan Salvador, e la carrera publica; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Ferrant Gomes, clerigo de Olvega.

Fecha XI dias de oytobre.

290

1340, octubre, 11

Doña Pascuala, viuda de Domingo Gil, vende una finca, que posee en el término de Trévago, a Aparicio Domingues, clérigo de Valdelagua, por setenta y tres maravedís.

Commo donna Pasquala, fiia de Yus Gomes de Valdellagua, muger que fue de Domingo Gil, vende una peça de tierra en termino de Trevago, aldea de Agreda, a Apariçio Domingues, clerigo de Valdellagua, por LXXIII maravedis; affrons peça de Garcia Madera, e la carrera publica; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Gil Peres del Rencon, e Martin Peres de Sant Pero, pellejero.

Fecha XI dias de oytobre.

291

1340, octubre, 11

Don Çimet de Trévago vende una finca, que posee en el término de Fuentes-trún, a García Ferrans por setenta y dos maravedís.

Commo don Çimet de Trevago vende una peça de tierra en termino de Fuentestrun a Garcia Ferrans, fiio de don Ferrando, por LXXII maravedis; affrons peça de Johan de Maria Tello, e peça de don Gomis del regajo, e la carrera publica; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Ferrans Peres, clerigo de Trevago, e Domingo Martin, clerigo de Sant Joan, e Garcia Peres, yerno del vicario.

Fecha XI dias de oytobre.

292

1340, octubre, 12

Doña Sancha y sus hijos venden el heredamiento que poseen en Añavieja, excepto dos fincas, situada la una en el Castillejo y la otra en (roto), a Gonçalo Garcés por seiscientos cincuenta maravedís.

Commo donna Sancha, muger que fue de Pero Vicent, de Annaveia, e Gil e Miguel, sus fiios, por ellos, e por Johan e por Toda, sus fiios e hermanos de los dichos Gil y Miguell, venden todo quanto heredamiento an en Annaveia, casas, e casals, pieças e herranies, pajares, e heras, e yermo e poblado, e labrado e por labrar, salvo ende dos pieças de tierra, la una en el Castellejo, e la otra en (*roto*) Gonçalo Garces, fiio de Garcia Matheo, por seyscientos e cinquenta maravedis; *affrons (falta en el original)*; fiadores de salvo por siempre ellos e por los dichos Johan e Toda.

Testigos: Miguell Domingo, fiio de don Xemen de Annaveia, e Romeo, fiio de Pasqual Domingo Diago de Trevago, e Pero, fiio de Domingo Abat de Annaveia.

Fecha XII dias de oytobre.

293

1340, octubre, 12

Ferrant Domingues y Domingo Martín, procuradores del concejo de Beratón, y don Lazaro de Ólvega, procurador de las aldeas de Ágreda, ponen el pleito que mantienen ambas partes en manos de Johan Lopes, escribano de dicha villa.

Commo Ferrant Domingues e Domingo Martin, procuradores del concejo de Beraton, de la una parte, e don Lasaro de Olvega, procurador de los pueblos de las aldeas de Agreda, por el poder de las procuraciones, ponen todos quantos pleytos, e demandas, e qirellas an la parte de la otra, en qualquier manera, en poder e en mano de Johan Lopes, escrivano, que finquen en quanto mandare e commo quiera, so pena de tres mill maravedis por tercios: a la part obedient, e al arbitro, e a quien la entrega fisiere, e a faser compromiso bastant, e que puedan mandar sinner fasta el dia de Sant Martin de noviembre, o antes quando quisiese.

Testigos: Pasqual Sanches de Veraton, e Gil Peres, sayon, e Diago Martines de Sant Roman.

Fecha XII dias de oytobre.

294

1340, octubre, 15

Johan Ferrans, clérigo de la iglesia de San Juan de Ágreda y tutor de los hijos de su hermano, vende una finca, que poseen sus sobrinos en Torreluenga, a Martín Peres Çollorrio por doscientos treinta maravedís.

Commo Johan Ferrans, clerigo de la yglesia de Sant Johan, commo tutor de los fijos de Martin Ferrans, su hermano, por mandamiento de Ferrant Peres de Huseda, alcalde e justiçia en Agreda, segunt se contenie en una su carta que me dio en esta rasson, fecha en esta guisa (*falta en el original*), otroga e conosçe que vende una pieça de tierra, que los dichos fijos de Martin Ferrans avien en termino de Torreluenga, a Martin Peres Çolorrio por doscientos e trenta maravedis; affrons pieça de Gonçalo Peres, fijo de Domingo Marcos, e pieça de donna Maria, fiia de Garcia Martines de Navaian, e los senderos publicos; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Pero Lopes de Pasqual de Morannas, e Martin Peres, fio de Yuan Peres de Morannas.

Fecha XV dias de oytobre.

295

1340, octubre, 16

Ferrans Peres nombra a Johan Ferrans y a Martín Ferrans, hermanos suyos, sus procuradores generales.

Commo Ferrans Peres, fijo de Pasqual Peres de Navarro, fiso su procurador general a Joan Ferrans e a Martin Ferrans, sus hermanos, (*roto*) qualquier dellos, en todos pleytos e dioles todo su poder, e a fasser procuracion bastant.

Testigos: Gonçalo, fijo de Gonçalo (*roto*), de don Miguel Soriano, e Pero Martines, yerno de Johan Peres de don Yuse.

Fecha XVI dias de oytobre.

296

1340, octubre, 18

Los clérigos de San Juan de Ágreda cancelan la arrendación del molino que tenían arrendado a Domingo Peres.

Commo los clerigos de Sant Johan e Domingo Peres, el caçudo, con una voluntad abenidos commo quier que non es passado (*roto*) de la somana del molino de la yglesia de Sant Johan que tenie arrendada del dicho Domingo Peres que gelo desanpare libre e qito el dicho Domingo Peres a los dichos clerigos para la dicha yglesia, e finquen della a su voluntad.

Testigos: Miguell Peres de Miguell Domingo Yuse, e Ferrant Martines, fijo de don Nicolas.

Fecha XVIII^o dias de oytobre.

297

1340, octubre, 18

Miguel Peres vende una finca, que posee en el término de Montenegro, a Domingo Peres por cincuenta maravedís.

Commo Miguell Peres, fiio de don Gil Peres, vende una pieça de tierra que a en termino de Montenegro a Domingo Peres, fiio de don Domingo el pastor de Montenegro, por L maravedis; affrons el regajo e pieça de Domingo Hullan, fiio de Miguell Peres de Fuentes; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Marcho Peres, fiio de Maria Marcho, e Gil Domingues, fiio de don Nicolas de Campiel Rado.

Fecha XVIII^o dias de oytobre.

298

1340, octubre, 19

García Martines nombra a Miguel Peres, su hermano, su procurador general.

Commo Garcia Martines, fiio del arcipreste, fiso su procurador general e espeçial a Miguell Peres, su hermano, en todos pleytos, e diole todo su poder, e a faser procuracion bastant.

Testigos: Pero Xemenes de Porcolesa, e Diago Ferrans, fiio de Johan Ferrans, e Garcia Peres, fiio del vicario de Sant Pero.

Fecha XIX dias de oytobre.

299

1340, octubre, 19

María Peres, viuda de Gil Roys, otorga finiquito de la deuda que habían contraído con su marido y sus hijos Pero el Capiello y su mujer.

Commo Maria Peres, muger que fue de Gil Roys, otorga e conosce que recibio LXVIII^o maravedis de Pero el capiello e de su muger que avien a dar a Gil Roys con carta publica, e sus fiios de Gil Roys, o otros algunos alguna cosa demandasen a Pero el capiello por esta rassion, e ellos oviesen a pagar los dichos dineros o parte dellos, ella que los redredunde e que los saque sin danno e sin menoscabo.

Testigos: Johan Lopes, escrivano, e Diago Marines de Sant Roman.

Fecha XIX dias de oytobre.

300

1340, octubre, 19

Domingo Martín y doña Milia, su mujer, reconocen haber recibido de Pero Roys de Valdetajeros doscientos veinte maravedís por razón de una finca que les sacó por parentesco.

Commo Domingo Martin, yerno de don Sancho, e donna Mila, su muger, otorgan e conoscen que reçibieron de Pero Roys de Val de Tageros CCXX maravedis por rason de una pieça de tierra que les saco por parentesco que les vendio Iudiana Roys, en el Pedroso, que affrons pieça de Martin Ferrans, e pieça de Sancha Peres, e dieronle todo su poder, así commo lo ellos an de Iuidana Roys, que la costrenga e que gela fagan salvo, si alguno gela embargare.

Testigos: Johan Miguell, clerigo de Santa Maria de Maganna, e Pero Johan, fiio de Martin Guillen.

Fecha XIX dias de oytobre.

301

1340, octubre, 19

Johan García reconoce haber recibido de Garcia Peres, recaudador de la moneda de La Costañía, ciento setenta y siete maravedís que le debía de pagar el concejo de Ágreda.

Commo Johan Garcia, fiio de Fortun Garcia, otorga que rescibio de Garcia Peres beandez?, cogedor de la moneda de la media villa contra la Costania, cient e LXXVII maravedis, quel dio de los que le avie dar el concejo.

Testigos: Johan Lopes, escrivano, e Gonçalo Martines, escrivano.

Fecha este dia.

302

1340, octubre, 22

(roto), viuda de Domingo Roys, y Gila Peres, su hija, venden una casa, un huerto y un corral, que poseen en El Planiello, y una finca situada en El Caminiello, a María Peres por doscientos maravedís.

(roto), muger que fue de Domingo Roys, e Gila Peres, su fiia, otorgan e conosçen que venden unas casas suyas, e un huerto e un corral en el Planiello e una pieça en Caminiello, a Maria Peres, madre de Xemen Garces, fiio de Gonçalo Garces, por doscientos maravedis; e las casas e el huerto e el corral an affrons casas de Maria Ferrans, fiia de Garcia Martines, fiios de Johan Roys, e el varranco del rio; et la pieça avie affrons pieça de fiios de Garcia Sanches; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Pasqual Peres, fiio de Johan Bota, e Miguell Peres yerno de Martin Peres de Calavia, e Johan, fiio de Miguell Peres, clerigo que fue de Montenegro.

Fecha XXII dias de oytobre.

303

1340, octubre, 22

Miguel Domingo y doña Sancha, su mujer, venden una finca, que poseen cerca de la fuente de San Julian, a Gil Martines por quince maravedís.

Commo Miguell Domingo, fiio de don Armino?, e donna Sancha, su muger, otorgan e conosçen que venden una pieça de tierra, cerca de la fuent de Sant Jullan, a Gil Martines, fiio de Domingo Yago, masario, por XV maravedis; affrons pieça de Miguel Martin de Remon e de su muger; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans, e Martin Lopes, fiio de Domingo Yago, masario.

Fecha XXII dias de oytobre.

304

1340, octubre, 25

Pero Varragan de Ólvega vende una finca, que posee en La Cantera término del dicho lugar, a Domingo Johan, clérigo de Ólvega, por doscientos maravedís.

Commo Pero Varragan, fiio de Pero Varragan, de Olvega, otorga e conosçe que vende una pieça de tierra, que a en La Cantera, termino de Olvega, a Domingo Johan, clerigo de Olvega, por doscientos maravedis; affrons pieça de Nunio Ferrans, fiio de Alfons Ferrans, e pieças de aniversario de la yglesia de Olvega; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Domingo Ferrando, clerigo de Olvega, e Domingo Johan, fiio de Joan Marcho.

Fecha XXV dias de oytobre.

305

1340, octubre, 26

Martín Lopes y doña María, su mujer, pagarán a Domingo Quiles doscientos cinco maravedís por la mula que le compraron.

Commo Martin Lopes, fiio de Domingo Yago, masario, e donna Maria, su muger, an a dar CCV maravedis a Domingo Qiles, yerno de Pero Vicent, de una mula que le compraron, e fueron pagados de la mula, e an gelos a dar el dia de Sant Johan Babtista, primero que viene; pena V maravedis.

Testigos: Pero Xemenes, escrivano, e Ferrant Martines de Gomara.

Fecha XXVI dias de oytobre.

306

1340, octubre, 27

Ferrando y Sancho, hermanos, pagarán a Roy Ferrans noventa maravedis por el buey que le compraron.

Commo Ferrando e Sancho, fijos de Johan Peres, carniçero, an a dar XC maravedis a Roy Ferrans, fiio de don Ferrando, por rason de un buey que le compraron, e fueron pagados del, e an gelos a dar el primero dia de noviembre; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha XXVII dias de oytobre.

307

1340, octubre, 28

Pero Martines de Finistriellas y Johana Peres, su mujer, venden una finca sembrada, que poseen en la Viguiella de Muro, a Johan Elias por cuarenta maravedis.

Commo Pero Martines de Finistriellas e Johanna Peres, su muger, otorgan e conosçen que venden una pieça de tierra sembrada, que an cerca de La Viguella de Muro, a Johan Elias por XL maravedis; affrons pieça de dicho Johan Elias, e pieça de Sancha Peres, muger que fue de Johan Peres de don Yuse, e la carrera; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Pasqual Peres de donna Maria de Navaiun.

Fecha XXVIII dias de oytobre.

308

1340, octubre, 29

Don Mosse, recaudador de la fonsadera del término de Ágreda, vende en pública subasta una finca de Gonçalo, hijo de Domingo Abat, por veinte maravedis a Yuan Salvador.

Commo don Mose, cogedor de la fonsadera deste anno de la era desta carta, por rassion que el tenie en pesquisa a Gonçalo, fiio de Domingo Abat, e non tenie otros bienes, vende una pieça de tierra que avie el dicho Gonçalo en Annaveia por XX maravedis, seyendo pregonada en el almoneda por Gil Peres, sayon, fisose non fallando quien diere mas por ella, e vendegela a Yuan Salvador por los dichos XX maravedis por el pecho del rey; affrons pieça de Martin, fiio de (*roto*) que fue de don Gonçalo. Et vendegela por el pecho del rey.

Testigos: don Nicolas de Annaveia, e Ferrant Martines de (*roto*).

Fecha XXIX dias de oytobre.

309

1340, octubre, 29

Domingo Martín, vecino de Ágreda, y Roy Martines ponen los pleitos y demandas, que puedan tener el uno contra el otro, en manos de Ferrant Peres de Huseda, alcalde y justicia de Ágreda, y de Gil Martines, alcalde, y de Johan Lopes, escribano de dicha villa.

Commo Domingo Martin de Pasqual Lasaro, vesino de Agreda, de la una parte demandante, e Roy Martines, fiio de Gil Abat (procurador del) conçeio de Agreda por el dicho conçeio, otorga e conoçe que ponen todos quantos pleytos e quirellas an el una part de la otra, en qualquier manera, en poder e mano de Ferrant Peres de Huseda, justia e alcalle de Agreda, e de Gil Martines, alcalle, e de Johan Lopes, escrivano, en tal manera que finquen quanto mandaren e commo quier, todos o los dos dellos, so pena de mill maravedis, por terçios: a la parte obedient, e a los arbitros, e para que la entrega fisiere; e que vala el mandamiento e que manden fasta el dia de Sant Martin, o antes quando quisieren, e renunciaron abritarii boni viri, e quitaron de non querellar, e a faser conpromiso bastant.

Testigos: Gonçalo Martines, escrivano, e Gonçalo Ferrans de La Mata, e Gonçalo Garcia, fiio de Garcia Matheo.

Fecha XXIX dias de oytobre.

310

1340, octubre, 29

Martín Ferrans, cebadero, se compromete a hacer comparecer a Miguel de Las Dueñas ante Ferrant Peres, alcalde y justicia de Ágreda, cuando este lo requiera.

Commo Martin Ferrans, çevadero, es fiador e se obligo por Miguel de las Duennas a Ferrant Peres, justia e alcalle en Agreda, de dar la fas del

dicho Miguell Peres (sic), ante el dicho allcall e justiçia, cada que lo demandare, estando en la villa terçer dia e fuera a IX dias, sinon que tomen su bos e peche quanto fuere judgado contra el, se obligo de sus bienes.

Testigos: Gil Peres, andador, e Gil Peres, sayon.

Fecha este dia.

311

1340, octubre, 29

Martín, hijo de Domingo Abat de Añavieja, vende una finca, que posee en el término de Anavieja, a don Nicolás de Añavieja por treinta y cinco maravedís.

Commo Martin, fiio de Domingo Abat de Annavieia, vende una pieça de tierra que a en termino de Annavieia en (*falta en el original*) a don Nicolas de Annavieia por XXXV maravedis; affrons pieça que fue de don Gonçalo, fiio de Pasqual Davanco, e pieça de (*falta en el original*); de salvo por siempre el.

Testigos: Don Yuse de Yuan Salvador, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha XXIX dias de oytobre.

***Noviembre, miercoles primero dia
era de mill e CCCLXXVIII annos.***

312

1340, NOVIEMBRE, 1

Gonçalo Ferrans vende una finca, que posee en somo de Ballines. a Pascual Peres de Dévanos por cuarenta maravedís.

Commo Gonçalo Ferrans, fiio de Ferrant Martines de don Ferrando, vende una pieça de tierra, que a en Somo de Ballinos, a Pasqual Peres, el cano de Devanos, por XL maravedis; affrons pieça del dicho Pasqual Peres, e pieça de Martin Sanches, carniçero; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Pero Xemenes, escrivano, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha primero dia de noviembre.

313

1340, noviembre, 2

Gil Peres, Martín y María, hijos de Gonçalo Gil y de doña Mayor ponen, la partición de los bienes de su padre y de su madre, en manos de Ferrant

Garcés, de Xemen Peres, clérigos de San Juan de Ágreda, y de Martín Roys, cernero.

Commo Gil Peres, e Martin, e Maria, fijos de Gonçalo Gil e de donna Mayor, otorgan e conoççen que ponen el pleyto de la partiçion de bienes de su madre e de su padre en poder de Ferrant Garces e de Xemen Peres, clerigos de Sant Johan, e de Martin Roys, cernero, que fincaren en commo ellos lo partieren, so pena de mill maravedis, e que vala la partiçion.

Testigos: Miguell Peres, clerigo de Sant Johan, e Rodrigo, fiiio de Gonçalo Martines del Abegera.

Fecha II dias de noviembre.

314

1340, noviembre, 2

Partición de los bienes de Gonçalo Gil entre sus hijos y doña Mayor.

Commo Xemen Peres e Ferrant Garces, clerigos de Sant Johan, e Martin Roys, cernero, arbitros en rasson de la partiçion de fijos de Gonçalo Gil que son (*roto*) otrogamos, e conoççemos, e mandamos, e fincamos que el testamento que fiso donna Mayor, su madre, que vala e (*roto*) segunt ella quiso a voluntad de las partes, e los bienes del padre paramos en esta manera:

Por quanto Gil Peres era mal caydo?, mandamos que la pieça que ellos an en carrera Devanos, el LLano, que finque en Gil Peres.

Otro si mandamos que finquen en Martin e Maria el huerto que an en el pago de yuso de la puerta el Çuro.

Otro si mandamos que las pieças, dos, que son la una en Navaçea, en el Espiniello, e la otra somo la cuesta de Annavieia que finquen en Maria. Et las otras dos pieças, que son la una en Fontaniella e la otra en Navaçea, sobre la otra en el Espiniello, que finquen en Martin. Et las dos pieças, otras, qui son en carrera Devanos cerca de la otra que finquen en Gil Peres, la otra el Heriaso de la Tejera que finquen en Gil Peres.

Otro si mandamos qui ninguno dellos que non pueda de aqui adelant demandar partiçion ninguna de otras cossas ningunas, fuera desto que nos mandamos, pero de las pieças que son sembradas que Gil Peres que de el terçio de lo que Dios y diere a Martin e a Maria.

Otro si mandamos que el heriaso que es sommo la dehesa que finque en Maria. Et todo esto mandamos e sennamos so la pena que disie en el com-promiso que a nos fue fecho en esta rasson.

Otro si la pieça que es de la lanpada que finque en Gil Peres.

Et en esta rasson rogamos e mandamos a Blasco Martines, escrivano, que faga una sennia, las mas firme que pueda faser en esta rasson, la qual senia damos en presencia de las partes ante de los testigos deyuso escriptos.

Otro si mandamos que el heriaso de la Cantera finque en Gil Peres.

Et las partes presentes resçibieron sennia e partieron escoba e cenisa asi commo fuero de Agreda es.

Testigos: Miguel Peres, clerigo de Sant Johan, e Rodrigo, fio de Gonçalo Martines del Abeiera.

Fecha jueves II dias de noviembre era de mill e CCCLXXVIII^o annos.

315

1340, noviembre, 3

Gil Peres vende todos los bienes, que posee en Ágreda, a Martín Garcés, su hermano, por seiscientos cuarenta maravedís.

Commo Gil Peres, fio de Gonçalo Gil, vesino de Agreda, otorga e conosçe que vende todos quantos bienes a en Agreda, pieças, e cassa, ortales de pan levar a Martin Garces, su ermano, por seyscientos e quarenta maravedis, vino pagados de los dineros, quiere e tiene por bien que vala atanto commo si por ciertas e declaradas afrontaciones fuesen afrontadas cada senial sobre si; fiador de salvo por siempre el, et a faser carta bastant.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Martin Ferrans, su ermano, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha III dias de noviembre.

316

1340, noviembre, 4

Miguel Domingo y doña Sancha, su mujer, venden una casa, que poseen cerca de la puerta de San Julián de Ágreda, a Pero Xemenes de La Cueva por ciento quince maravedís.

Commo Miguell Domingo, yerno de Domingo Sancho, e donna Sancha, su muger, venden una casa que an en las casas que fueron de Domingo Sancho, cerca la puerta de Sant Jullian, a Pero Xemenes de La Cueva por cient e XV maravedis, e fueron pagados de los dineros; affrons casas del dicho Pero Xemenes e casas de Martin Xemenes; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Roy Peres de Pero Collas, e Gonçalo Ferrans, yerno de Domingo Vallejo, e Pasqual Martines de Morannas.

Fecha IIIIº dias de noviembre.

317

1340, noviembre, 4

Pero Ximenes vende una finca, que posee en la carrera de Fuentes, a Johan Peres por sesenta y cinco maravedís.

Commo Pero Xemenes, fiio de don Xemeno de la Cueva, vende una pieça de tierra, que a en carrera de Fuentes, a Johan Peres Elias por LXV maravedis; affrons pieça del dicho Johan Peres, e pieça de Miguel Domingo e de su muger, e el sendero; fiador de salvo por siempre el e don Xemeno, su padre.

Testigos: Pascual Martines de Morannas, e Gonçalo Ferrans, yerno de Domingo Vallejo, e Ferrando, fiio de Roy Garces.

Fecha IIIIº dias de noviembre.

318

1340, noviembre, 6

Miguel Peres del Caxo y Miguel Peres Dona Yaga, vecinos de Dévanos, darán catorce medias de trigo a Roy Martines, escribano, en Santa María de agosto.

Commo Miguell Peres del Caxo e Miguell Peres donna Yaga, vesinos de Devanos, an a dar XIIIº medias de trigo a Roy Martines, escribano del rey, a Santa Maria de agosto; pena II maravedis.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Xemen Peres de Calavia.

Fecha VI dias de noviembre.

319

1340, noviembre, 6

Pero Martines, junto con su mujer, solicita ante el Concejo de Ágreda que se le reconozca el derecho de vecindad.

Commo Pero Martines, yerno de Domingo Simon de Muro, dixo en conçeio a la puerta de Sant Miguell, que el que era vesino el dia de Sant Johan Babtista con su muger e con su casa, et dio fiador a Gonçalo de Vera, que tenie en Ágreda e la casa mayor poblada destes dies anno, e de pechar

todos los pechos que pechare vesinos en Agreda segunt fue pechado, e Gonçalo de Vera obligose por tal fiador se obligaron de su bienes.

Testigos: Gonçalo Ferrans de La Mata, e Pero Roys de Val de Tageros.

Fecha VI dias de noviembre.

320

1340, noviembre, 7

Diago Martines, Roy Garcés y Juydanna Martines, su mujer; Roy Martines y Sancha Gil, su mujer; venden una finca, que poseen cerca de las eras del castiel de Garcia Lopes, a Domingo Calavia por doscientos setenta maravedís.

Commo Diago Martines, fiio de Pero Martines, e Roy Garces, fiio de Roy Garces, e Juydanna Martines, su muger, e Roy Martines, fiio de Pero Martines talavardano, e Sancha Gil, su muger, venden una pieça de tierra çerca de las eras de Castiel de Garcia Lopes a Domingo Calavia por doscientos LXX maravedis, e fueron pagados dellos; affrons pieça de Johan Ferrans del Calvo, e pieça de Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia, e las eras; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrans Çapata, e Domingo Ruvio, fiio de Pero Maria Sancha, e Pasqual Peres Gallego.

Fecha VII dias de noviembre.

321

1340, noviembre, 7

Domingo Peres, en nombre de la cofradía de San Julián, pagará a Miguel Peres Alfagen ochenta y tres maravedís a mediados de mes.

Commo Domingo Peres de Pero Loba a dar LXXXIII maravedis a Miguel Peres Alfagen, en bos de los cofrades de Sant Jullian a mediados noviembre; pena VII maravedis.

Testigos: Pero Xemenes de Porcolesa, e Domingo Peres, fiio de Ferrant Peres de Trevago.

Fecha VII dias de noviembre.

322

1340, noviembre, 8

Johan Domingues vende dos fincas, que posee la una en la fuente del Oio y la otra en el Prado de Pero Pascual, término de Fuentestrún, a Garcia Ferrans por noventa maravedís.

Commo Johan Domingues, fiio de Domingo Negro, de Fuentestrún, otorga e conosçe que vende dos pieças de tierra en termino de Fuentestrún a Garcia Ferrans, fiio de don Ferrando, por XC maravedis, e fue pagado dellos; la una pieça es en la Fuent del Oio, affrons pieça de Pasqual Domingo, fiio de Domingo Lopes, e pieça de Gil Yus; la otra pieça es en el prado de Pero Pasqual, affrons pieça de Domingo Blasco, hermano de Pasqual Roys, e pieça de don Yago, fiio de Johanna; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Johan Martines, fiio de Ferrant Martines el Esquerdo, e Vicent Yenegro, fiio de Yenegro Martines.

Fecha VIII^o dias de noviembre.

323

1340, noviembre, 8

Gil Peres vende una finca, que posee en Las Viñas término de Trévago, a Domingo Sancho por veinte maravedís.

Commo Gil Peres, fiio de Domingo Meder de Trevago vende una pieça de tierra en Trevago, en Las Vinnias, a Domingo Sancho, fiio de Pero Ferrando por XX maravedis; affrons pieça de Domingo Sancho e pieça de Yuan de Gila; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Garcia de Vera e Domingo Calavia.

Fecha VIII^o dias de noviembre.

324

1340, noviembre, 9

Pero Ferrans vende cuatro fincas, que posee en el término de Añavieja, a García Ferrans por ciento treinta maravedís.

Commo Pero Ferrans, fiio de Ferrans Martines de don Ferrando, vende quatro pieças de tierra en Annaveia a Garcia Ferrans, fiio de don Ferrando, por ciento e treinta maravedis; la una pieça es en (*falta en el original*); fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Gonçalo Ferrans, fiio de Ferrans Martines, e Diago Martines del arcipreste, e Ferrant Peres, clerigo de Sant Johan.

Fecha IX dias de noviembre.

325

1340, noviembre, 9

El hijo de Domingo Marcho de Fuentes pagará a Domingo Juydan cincenta y seis maravedís el día de Pascua de Cuaresma.

(*roto*) Domingo Marcho de Fuentes a dar LVI maravedis a Domingo Juydan, fiio de Gorgorio Sanches, que le presto por faser plaser, e a gelos a dar el dia de Pasqua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Nicolas Peres, clerigo de San Pero, (*roto*) yerno de Martin Peres de Calavia.

Fecha VIII^o dias de noviembre.

326

1340, noviembre, 10

Doña Mathea vende una finca, que posee en la Vega de Cuel de Gallinas, a Johan Peres, vecino de dicho lugar, por cuarenta y cinco maravedis.

Commo Mathea, fiia de Domingo Molero, de Cuel de Gallinas, vende una pieça de tierra que a en la Vega de Cuel de Gallinas, fasa la Fos, a Johan Peres, fiio de Gil Peres de Cuel de Gallinas, por XLV maravedis; affrons el regaio, e pieça de Gil Peres; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Pero Xemenes de Porcolosa, e Joan Peres de Cuel de Gallinas.

Fecha X dias de noviembre.

327

1340, noviembre, 10

Roy Martines otorga haber recibido de Martín Peres, su yubero, veinte medias de trigo, quince de centeno y once de cebada.

Commo Roy Martines, fiio de Ferrant Martines de La Mata, otorga que reçibio de Martin Peres, fiio de don Pasqual de Pero Miguel de Trevago, su yuvero, XX medias de trigo, e XV medias de çenteno e XI medias de çevada, e obligose que si sus hermanos, otros algunos gelo demandaren que lo rediedunde de todo danno que le viniere.

Testigos: Pero Xemenes de Porcolesa e Marcho Peres, carpintero.

Fecha X dias de noviembre.

328

1340, noviembre, 10

Gonçalo de Vera declarará a favor de Pero Martines sobre el derecho de vecindad de este en Ágreda.

Commo Gonçalo de Vera e fue fiador por Pero Martines, yerno de Domingo Simon de Muro, que mantenga vesindad en Agreda e tenga y la muger la casa mayor destes dies annos.

329

1340, noviembre, 10

Gonçalo de Vera entrega Roy Peres a Ferrant Peres de Huseda, y le pide a este último que le libere de la obligación que tenía de traerlo a su presencia cuando lo requiriese.

Commo ante Ferrant Peres de Huseda, alcalde e justiçia en Agreda, paresçio Gonçalo de Vera e dixole que sabie que le avie de traer la fas de Roy Peres, fiio de Yenegro Martines, a terçer dia e sinno que pechare tres mill maravedis, que gelo da en su possada ante el sin armas e sin otro poder suyo, e que le pide que el quite la fiadura; e el dicho Ferrant Peres, justiçia e alcalde, dixo que le qita la fiadura.

Testigos: Gonçalo Martines, escrivano, Yuan Peres, yerno de Pasqual Pellon.

Fecha X dias de noviembre.

330

1340, noviembre, 13

Diago Ferrans y Domingo Martín de La Cueva ponen los pleitos, que puedan tener el uno contra el otro, en manos de Gil Ferrans.

Commo Diego Ferrans, fiio de Juan Ferrans, de la una parte, e Domingo Martin de La Cueva, yerno de Martin Dagreda, de la otra parte, ponen todos quantos pleytos e demandas an el uno del otro, en qualquier manera, en poder de Gil Ferrans, fiio de Nicolas Peres, que finquen en quanto mandare, so penna de seiscientos maravedis que sea partido por tercios, e que vala el mandamiento que pueda mandar fasta el dia de Pasqua de Navidat, o ante quando quisiere, e a faser compromisso bastant.

Testigos: Ferrans Çapata e Miguel Peres Alfagen.

Fecha XIII dias de noviembre.

331

1340, noviembre, 13

Ferrant Domingues y Domingo Martin, procuradores del concejo de Beratón, y don Lázaro de Ólvega y don Pero de Matalabreras, procuradores de las

aldeas de Ágreda, ponen los pleitos y demandas, que puedan mover el concejo de Beratón contra los de las dichas aldeas, en manos de Johan Lopes, escribano de Ágreda.

Commo Ferrant Domingues e Domingo Martin, procuradores del concejo de Beraton, de una parte, y don Lasaro e don Pero de Matalebreras, procuradores de los pueblos de las aldeas de Agreda, de la otra parte, por el poder de las procuraciones, ponen todos quantos pleytos, e demandas e qirrellas an los de Beraton de los dichos pueblos, e los de los dichos pueblos de las aldeas de Beraton, en qualquier manera, en poder de Johan Lopes, escrivano, que finquen quanto mandare e commo quier, so pena de tres mil maravedis por terçios, e que vala el mandamiento e que mande fasta este martes, primero que viene, e a faser compromiso bastant.

Testigos: Roy Peres, fiio de Yenegro Martines, e Johan Garces, fiio de Gonçalo Martines.

Fecha XIII dias de noviembre.

332

1340, noviembre, 17

Pero Dominges cambia con Johan y Gil, sus hermanos, su heredamiento en Montenegro por el de estos en Castellanos.

Commo Pero Dominges, fiio de Domingo Abat clerigo que fue de Montenegro, otorga e conosçe que fase camio bueno, leal e verdadero con Joan e Gil, sus hermanos, danle en camio de todo quanto heredamiento a en Montenegro casas, pieças, huertas, verde e seco, yermo e poblado, labrado e por labrar por todo quanto heredamiento a Johan e Gil en Castellanos, aldea de Soria, casas, e pieças, e vinias, e ferranies, yermo e poblado, labrado e por labrar; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Johan Lopes, fiio de Pasqual de Morannas, e Gil Peres, sayon.

Fecha XVII dias de noviembre.

333

1340, noviembre, 17

Idéntica a la anterior. Otorgantes los dos hermanos.

Commo Johan e Gil, fiios de Domingo Peres clerigo que fue de Montenegro, fassen camio bueno leal e verdadero con Pero Domingues, su hermano, danle en camio todo quanto heredamiento an en Castellanos, casas, e pieças, herranies, e cassals, e prados, yermo e poblado, labrado e por labrar,

por todo quanto heredamiento a en Montenegro Pero Domingues que reçive en camio; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

334

1340, noviembre, 17

Pero Domingues pagará a Johan y Gil, sus hermanos, doscientos maravedís el dia de Santa María de setiembre.

Commo Pero Domingues, fiio de Domingo Abat clerigo de Montenegro que fue, a dar doscientos maravedis a Johan e Gil, sus hermanos, que les prestaron por faser plaser, e an gelos a dar el dia de Santa Maria de setiembre; pena V maravedis.

Testigos: Johan Lopes, fiio de Pasqual de Morannas, e Gil Peres, sayon.

Fecha XVII dias de noviembre.

335

1340, noviembre, 18

María empeña una viña, que posee en el Rio término de Aguilar, a Teresa Roys, mujer de Pero Xemenes escribano, por cincuenta maravedís durante un año.

Commo Maria, fiia de (*falta en el original*) Sant Heliçes enpenna una vinna que a en el Rio, termino de Aguilar, a Teresa Roys, muger de Pero Xemenes, escrivano, por L maravedis, del primer dia de enero de este primero que viene, en un anno, e si non se la qitare al dicho plaso que non gela pueda qitar sinon de enero a enero; affrons vinna de donna Eva y el rio; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Pero Xemenes de Porcolesa, e Ferrant Garces, e Ferrant Martines, clerigos de Sant Johan.

Fecha XVIII^o dias de noviembre.

336

1340, noviembre, 20

Xemen Gonçalves y Menga Ferrans, su mujer, venden una casa, que poseen cerca de la puerta de Santo Domingo de Ágreda, a Pasqual Peres por

noventa maravedís. La casa paga tres maravedís de censo y su correspondiente vino y candela.

Commo Xemen Gonçalves, fiio de Gonçalo Yus, e Menga Ferrans, su muger, fiia de Ferrans Martines, venden una casa cerca de la puerta del varrio de Sant Domingo con su ençens, que es tres maravedis, vino y candela, a Pasqual Peres, fiio de don Pero de Menga Martin, por XC maravedis, e vinieron pagados dellos; affrons casas que fueron de Domingo Peres Çebrian, e la puerta del conçeio, e el adarve, e la call publica; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Gonçalo Ferrans e Pero Ferrans, fiios de Ferrant Martines de don Ferrando, e Gomes, fiio de don Nicolas de Seron.

Fecha XX dias de noviembre.

337

1340, noviembre, 19

Domingo Moya e doña Milia, su mujer, venden una finca sembrada, que poseen cerca de la Fontaniella, a Romea por doscientos veinte maravedís.

Commo Domingo Moya, yerno de Johan Peres, e donna Milia, su muger, venden una pieça de tierra sembrada çerca de Fontaniella, sin ençens e sin otro tributo ninguno, a Romea, fiia de Johan Peres de don Yus, por CCXX maravedis; affrons la carrera, e pieça de Rodrigo, el cejon; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Domingo Peres Çebrian, e Pero Martines, yerno de Johan Peres.

Fecha XIX dias de noviembre.

338

1340, noviembre, 20

Gila cambia con Ferrant Martines todas las fincas, que tiene en Moranas, más media casa en la Lobera, por media finca, situada en Conejares, y noventa maravedís.

Commo Gila, fiia de Domingo Hurraca de Morannas, fase camio bueno, leal e verdadero con Ferrant Martines, fiio de Pasqual Peres de Muro, e dale en camio todas quantas pieças de tierra a en Morannas, aldea de Agreda, e mas media casa en la Lobera, por media pieça de tierra en Conejares, en la Redegiellas, e por XC maravedis en dineros; affrons casas de Pero Ferrans, yerno de Gil Marco, e la cal publica; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Blasco Martines, fio de Blasco Martines, e Ferrant San-ches, carniçero, e Domingo Andres, yerno de Martin Bella.

Fecha XX dias de noviembre.

Fecha la comanda este dia.

339

1340, noviembre, 20

Los hijos de Gonçalo Gil vende una era de huerto, que poseen junto al adarve de Ágreda, a Yuan Peres, clérigo de San Juan de dicha villa, por (roto).

(roto), fijos de Gonçalo Gil, vende una era de huerto que an tras el adarve, a Yuan Peres, clerigo de Sant Johan por (roto) huerto de Roy Peres e huerto dellos; fiadores por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e (roto), fio de Gonçalo Remires.

Fecha XX dias de noviembre.

340

1340, noviembre, 20

Gil Yus vende una casa con su corral, que posee en el barrio de la Costanía de Ágreda, a Roy Martines, su yerno, por doscientos maravedís.

Commo Gil Yus, fio de don Yuse, vende una casa con su corral, que a en La Costanya, a Roy Martines, su yerno, por dosçientos maravedis; affrons casa del dicho Roy Martines, e el forno de Gil Yus, e casas de don Blasco, e la calle publica; que abra entrada por su casa; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Miguell Peres, rodero, e Miguell Peres Alfagen, e Gil Peres de Annaveia, yerno de don Pasqual.

Fecha XX dias de noviembre.

341

1340, noviembre, 21

Idéntica a la partida número 293. Varían las cantidades, en esta son siete mil maravedís, en la anterior eran tres mil.

Commo Ferrant Domigues e Domingo Martin, procuradores del conceio de Beraton, por el poder de la procuraçion por el dicho conceio de Beraton, de la una parte, e don Lasaro de Olvega e don Pero de Matalabreras, pro-

curadores de los pueblos de las aldeas de Agreda por el poder de la procuracion por los dichos pueblos de las dichas aldeas, de la otra parte, otorgan e conosçen que ponen todos pleytos e demandas e qirellas an el conceio de Beraton de los dichos pueblos e los dichos pueblos del conceio de Beraton, en qualquier manera, en poder e en manos de Johan Lopes, escrivano, fiio de Lope Gil arcipreste de Calatannaçor, asi commo en arbitro, arbitrador e amigable componedor, que finquen en quanto el mandare e commo quier, so pena de siete mill maravedis: el terçio a la parte obedient, e el terçio al arbitro, e el terçio para qui la entrega fisiere. E que vala el mandamiento, e renunçiaron ad arbitrium bonii virii, e que pueda mandar senia (*entre líneas*: fasta el dia de Sant Andres de noviembre), e a faser compromiso bastant, el mejor que se pueda faser.

Testigos: Gil Ferrans de Pedrarias, e Roy Martines, fiio de Gil Abat, e Diago Martines de Rossa, e Esteban, fiio de Johan Martines, e Diago Martines de Sant Roman, e Valer, fiio de Marcho Peres, e Alvar Sanches, fiio de Pasqual Sancho, e Pero Ferrans, fiio de Pasqual Peres clerigo de Santa Maria de Yanguas, e Ferrant Yus, fiio de Johan Ruvio de Olvega, e Martin fiio de Domingo Peres de (*borrado*: Cuel de Gallinas) de Val de Negrillos.

Fecha martes XXI dias de noviembre era de mill e CCCLXXVIII^o annos.

342

1340, noviembre, 21

Sentencia pronunciada por Johan Lopes, escribano público de Agreda, sobre el pleito que mantenían los vecinos de Beratón con los del resto de las aldeas del término de dicha villa.

Sepan quantos esta carta de sennia vieren commo yo Johan Lope, escrivano publico de Agreda, fiio de Lope Gil arcipreste de Calatannaçor, vesino del dicho lugar de Agreda, jues, arbitro arbitrador, e amigable componedor de los pleytos e demandas e qirellas que eran o estos seran o esperan seer o aver entre los ommes buenos de los pueblos de las aldeas de Agreda, de la una parte, et el conçeio de Beraton, aldea de la dicha villa, de la otra parte, los quales pleytos e demandas e quirellas fueron puestas en mi poder por don Pero, fiio de don Gil de Matalabreras, e por don Lasaro, fiio de Domingo Alvaro de Olvega, procuradores de los ommes buenos de los dichos pueblos, en bos y en nombre dellos, e por Domingo Martin, fiio de don Martin de Olvega, e por Ferrant Domingues, procuradores del dicho conçeio de Veraton, en bos e en nombre del dicho conçeio de Veraton, segunt se contiene en el compromiso que oy fue fecho en esta rason; et oydas las qirellas e las demandas de amas las partes e por mi diligentemente examinadas los dichos dellas, avido mio acuerdo sobrello con ommes buenos e savios para

bien de pas, de concordia e por quitar de entre las partes costas, e misiones, e dannos, e menoscabos e contiendas que podien acaescer, aviendo a Dios ante nuestros oios, por el poderio a mi dado en el dicho compromisso, yo el dicho Johan Lopes a consentimiento de las partes sentencio sentenciando, e sentenciado e mando a vos vesinos de la aldea de Veraton, que son e seran de aqui adelante en tanto tovie Diago Martines de Medrano el castiello del dicho lugar de Veraton pechen cada anno a los de los pueblos de las aldeas de Agreda CCLII maravedis desta moneda que agora corre, que fassen dies dineros el maravedi, e quatro cahizes de pan de X medias el caffiz, la mitad de trigo e la mitad centeno, e con estos den e paguen cada anno por el pecho forero de nuestro sennor el rey que es el pan, e la martiniega, e el marco e el mencial; et que gelos den e paguen cada anno los dichos dineros e pan dentro, en la villa de Agreda, el quinseno dia del mes de febrero, e ellos pagando esto, commo dicho es, que non pechen nin sean tenidos de pechar con los de las dichas aldeas an los dichos pechos, e la martiniega, e el marco e el mencial en dicho tiempo.

Pero si alguno o algunos vesino o vesinos de las aldeas de Agreda fueren a morar a Veraton, de aqui adelante en dicho tiempo, que el dicho Diago Martines tenie el dicho castiello, que se vayan con su pecho e que non se cuenten en los dichos CCLII maravedis e quatro cafizes de pan; et qualquier vesino de Veraton que ayan algo en alguna aldea de Agreda o la ovier de aqui adelante que peche en aquel aldea si ovier quantia de pechero que peche dies celemines e si ovier quantia de medio pechero que peche cinco celemines, e del cahiz e medio cahiz ayuso e del medio arriba a esa quantia que le sea menos contado del cahiz, e que peche estos celemines en pan e en dineros asi commo saliesen en aquel aldea do oviera algo.

Et si alguno de las aldeas de Agreda se fuesen morar a Veraton en este dicho tiempo, que oviere algo en Veraton, que peche por lo que oviere en Veraton, asi commo un vesino de Veraton.

Otro si mando seniando que del dicho tiempo adelant que el dicho Diago Martines dexa el dicho castillo de Veraton, que lo non tenga, que los del dicho lugar de Veraton que vengan a contar el pan, e la martiniega e los dichos pechos foreros con los de las aldeas de Agreda, e que tomen su parte de los dichos pechos, asi de pan commo de dineros, e que pechen por eguales vesinos e por eguales pecheros, asi que salga el cahizero de Veraton egual en el pechero e de los de las aldeas e que non ayan quitamiento ninguno para siempre jamas.

Otro si mando siniando que de aqui adelante que en todos los otros pechos de entre el anno, asi de yantar al rey, e de sus carreras, e soldadas de justicia e alcalde e de juez e de alcalles e de todos los otros donados que fisieren de aqui adelante, que los de Veraton que pechen por eguales cahizeros e

por eguales pecheros, asi que salga el cañero de Veraton igual en el pecho de los de las otras aldeas, para siempre jamas e que non ayan y apartamiento ninguno.

Otro si mando siniando que cesen e finquen çesados todos quantos pleytos, e demandas e quirellas que avien o esperavan de aver o mover la una parte contra la otra, con cartas o sin cartas o en otra manera qualquiera fasta el dia que fuese fecho el compromiso, que se las non fagan de aqui adelante en ningun tiempo, e que finquen todos çesados, perdonados e qitos.

E todo quanto dicho es mando e seniando que sea tenido e cumplido para siempre jamas, so la pena de VII mill maravedis que se contiene en el dicho compromiso, et qualquier de las partes quantas vegadas vinieren contra el dicho mi mandamiento e contra parte dello cayan en la dicha pena.

Et por que esto sea firme e non vengan en dubda rogue e mande a Blasco Martines, escrivano publico de Agreda, que fiseise o mandase faser dos cartas de sennia, tal la una commo la otra, que diese sendas amas las dichas partes, e que pusiesen en ella su signo en testimonio.

Testigos que fueron en el lugar rogados e que por otros si otorgaron: Gil Ferrans de Pedrarias, e Roy Martines, fiio de Gil Abat, e Diago Martines de Rosa, vesinos de Agreda, e Estevan, fiio de Joan Martines, e Diago Martines de Sant Roman, e Valer, fiio de Marcho Peres, e Alvar Sanches, fiio de Pascual Sancho, e Pero Ferrans, fiio de Pasqual Peres clerigo de Santa Maria de Yanguas, e Ferrant Yus, fiio de Joan Ruvio, vesinos de Olvega, e Martin, fiio de Domingo Peres de Val de Negrillos, vesino de Val de Madera.

Fecha XXI dias noviembre era de mill e CCCLXX e VIII^o annos.

E las partes seyendo presentes reçivieron sennia e otorgaronla.

343

1340, noviembre, 21

Gonçalo Ferrans y Johan Lopes, procuradores del concejo de Ágreda, y don Lazaro de Ólvega y don Pero de Matalebreras, procuradores de los pueblos de las aldeas de Ágreda, ponen el pleito que tienen sobre los gastos que realizaron García Xemenes y Martín Ferrans, cuando fueron a Sevilla a ver al rey, en manos de Ferrant Peres, alcalde y justicia de dicha villa.

Commo Gonçalo Ferrans e Johan Lopes, procuradores del concejo de Agreda, e don Lasaro de Olvega e don Pero de Matalebreras, procuradores de los pueblos de las aldeas de Agreda, ponen el pleyto de la mission que fission Garcia Xemenes e Martin Ferrans, que fueron a Sevilla, que demandava el concejo de Agreda a los pueblos e las aldeas de Agreda, en poder de Ferrant Peres, alcalde e justicia en Agreda, que finquen en quanto mandare

e commo quier, so pena de mill maravedis: el terçio a a la parte obedient, e el terçio al dicho alcalde e justiçia, e el terçio a qui la entrega fisiere; e que mande fasta este domingo primero que viene, o antes quando qisiere.

Testigos: Johan Ferrans e Gonçalo Martines, escrivano, e Roy Peres de Calavia.

Fecha XXI dias de noviembre.

344

1340, noviembre, 21

Gonzalo Roys de Valdeprado compra un caballo rucio a Johan Garcés de Los Fayos por mil cuatrocientos maravedís.

Commo Gonçalo Roys de Valde Prado otorga e conosce que (*borrado: vende*) compro un cavallo ruçio ruan de Johan Garces de Los Fayos por mill e CCCC maravedis, e comprogelo en Agreda, en su cassa, e lo reçibio ante los testigos e el escrivano, e fue pagado del, e Johan Garces de Los Fayos de los dineros.

Testigos: Ferrant Martines, rodero, e Diago Martines, fiio del arcipreste.

Fecha XXI dias de noviembre.

345

1340, noviembre, 26

Sentencia pronunciada por Ferrant Peres de Huseda, alcalde y justicia de Ágreda, sobre el pleito que mantenía esta villa con las aldeas de su término sobre los gastos que realizaron en el desplazamiento a Sevilla para ver al rey, obligando a los de las aldeas a pagar dos tercios y la villa el tercio restante.

Commo yo Ferrant Peres de Huseda, alcalde e justiçia en Agreda por nuestro sennor el rey, e alcalde arbitro e amegable componedor entre Johan Lopes e Gonçalo Ferrans, procuradores del conçeio de Agreda, de la una parte, e don Lasaro e don Pero de Matabreras, procuradores de los pueblos de las aldeas de Agreda, de la otra parte, visto en commo el conçeio de Agreda quando qiso enbiar a casa de nuestro sennor el rey sus menssageros sola rason de los terminos que se entravan los de Navarra e de Aragon, e visto en commo lo fissieron saber a los de las aldeas e sus procuradores, e vista la costa que los mensageros fissieron en ganar la carta que nuestro sennor el rey enbio a mi que yo, con otros cavallero que el rey de Aragon diese, que viesse los terminos e los anduviese e gelo enbiase todo por escripto, e visto en commo esto era propio comunal de Agreda e de su termino; e visto en commo

disen que la costa que los mensageros fisieron en esta rasson, e que monto seysçientos maravedis, judgando por sennia deffinitiva mando que los de las aldeas de Agreda den y paguen las dos partes de la costa, que montan CCCC maravedis; et los CC maravedis que seran por cumplimiento de los DC maravedis, que es la terçia parte, que los den e paguen el conçeio de Agreda; et si de aqui adelant el conçeio de Agreda o los de las aldeas quisieran mandar mandaderos a cassa de nuestro sennor el rey (*roto*) todos seyendo abenidos en uno e si en uno non se acordaren, la parte que enbiase a los mensageros sean a la costa, e la otra parte non e esta sennia e mandamiento mando que vala e tenga sola pena que en el compromisso se contiene. Et que les den e paguen los dichos CCCC maravedis, los de las aldeas, fasta el dia de Pascua de Quaresma, primera que viene, sola pena del compromisso.

Dada en Agreda XXVI dias de noviembre, era de mill e CCCLXXVIII^o.

346

1340, noviembre, 29

Gonçalo Sanches vende medio pajar, que posee en Castilruiz, a doña María, viuda de Martín Domingues, por cuarenta y un maravedís.

Commo Gonçalo Sanches, fiio de Garcia Martines, vende medio pajar, que a en Castiell Roys, a donna Maria, muger que fue de Martin Domingues, por XLI maravedis; affrons el otro medio pajar de la dicha donna Maria; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Johan Peres de Calavia, clerigo de Santa Maria de Yanguas, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha XXIX dias de noviembre.

347

1340, noviembre, 29

María Cortés y María, su hija, en su nombre y en el de sus sobrinos, venden cuatro fincas, que poseen en Añavieja, a don Pasqual por setenta maravedís.

Commo Maria Cortes e Maria, su fiia, e Pero Cortes por Pasqual, e por Teresa, e por Gila, e por Johan, sus sobrinos, venden IIII^o pieças de tierra en Annavieia a don Pasqual, fiio de don Pasqual Davanco, por LXX maravedis: la una en el erial de Gil, affrons pieça de fijos de don Gil don Roman; et la otra pieça en la Lonba Mesada, affrons pieça de Gila; la otra pieça en Cannada Rebollosa, affrons pieça de Roy Martines; la otra pieça en la canada del Pellon, affrons pieça de Marcho de Sant Heliçes; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Gil Peres del Rencon e Yuan Gomes de Muro.

Fecha XXIX dias de noviembre.

348

1340, noviembre, 29

Domingo Peres, Miguel, doña María y Pascuala, sus hijos, y doña Olalla, su mujer, y Pero Varragan, su yerno, venden el heredamiento, que poseen en Castellanos, a Domingo Sancho de Canales por cien maravedís.

Commo Domingo Peres, el tardio, e Miguell, e donna Maria, e Pasquala, sus fijos, e donna Olalla, su muger, e Pero Varragan, marido de la dicha Pasquala, venden todo quanto heredamiento an en Castellanos, aldea de Soria, casas, e pieças, a Domingo Sancho de Canales por cient maravedis; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Martines, clerigo de Sant Pero, e Xemeno, fiio de Martin Xemeno de Castiell Roys, e Garcia, fiio de Martin Roys de Rossa.

Fecha XXIX dias de noviembre.

349

1340, noviembre, 30

Pero Martines y doña Sancha, su mujer, venden una casa, que poseen en la calleja de la carnicería de Ágreda, a Martín Sanches, carnicero, por doscientos diez maravedís.

Commo Pero Martines, yerno de Maria Figera, e donna Sancha, su muger, venden unas casas en la calleja de la Carneçeria a Martin Sanches, carniçero, por CCX maravedis; affrons casas del dicho Martin Sanches, e casas de Savastian Peres, e la calle publica; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Sancho Martines, cubero, e Gomis de Beraton, e Martin Gil, carniçero.

Fecha XXX dias de noviembre

***Desiembre, viernes primero dia
era de mill e CCCLXXVIII annos.***

350

1340, DICIEMBRE, 4

Pero Johan vende tres fñcas, dos que posee en término de Ágreda y la otra en Val de Mazano, a Ferrant Martines por cien maravedís.

Commo Pero Johan, fiio de Martin Guillen, vende tres pieças de tierra, II a en termino de Agreda, a Ferrant Martines, fiio de Martin Gil, por cient maravedis: la una pieça en en Vallejo, affrons pieça de donna Maria de Martin Domingues, e pieça de Domingo Sanches; otra pieça en Cortes de Hueia, affrons pieça de Pero Martines de Finistriellas, e pieça de Miguell Peres de Martin Guillen; la otra pieça en Val de Maçano, affrons pieça de Gil, fiio de Martin Marcho, e la carrera; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Pero Ferrans, fiio del arcipreste, e Pero Ferrans, fiio de don Roman de La Cuba, e Domingo Llorent de Sant Heliçes.

Fecha IIIIº dias de desiembre.

351

1340, diciembre, 4

García, el molinero, y doña María venden media finca, que poseen en el Vallejo, a Gonçalo Peres por cincuenta maravedís.

Commo Garcia el molinero, e donna Maria, fiia de Garcia Poncial, venden media pieça en Vallejo a Gonçalo Peres, fiio de Garcia Vidal, por L maravedis; affrons pieça del dicho Gonçalo Peres, e pieça de Domingo Calavia; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Gonçalo, fiio de Pero Carro.

Fecha IIIIº dias de desiembre.

352

1340, diciembre, 5

Don Yago, por una parte, y Martín Calçón, don Savastián por su hijo, Domingo Abat y Gil Peres Desteras, por su mujer, por otra, ponen en manos de Pero Xemenes y de Domingo Marco de San Felices los pleitos y demandas que puedan tener el uno contra los otros.

Commo don Yago, fiio de don Marcho el Roy, de la una parte, e Martin Calçon, e don Savastian por sus fiios, e Domingo Abat, e Gil Peres de Steras, por su muger, ponen todos quantos pleytos, e quirellas e demandas an la una parte de la otra, en qualquier manera, fasta oy dia que esta carta es fecha, en poder de Pero Xemenes, escrivano, e de Domingo Marcho de Sant Heliçes, assi commo en arbitros arbitradores e amigables componedores, que finquen en quanto mandaren, so pena de mill e D maravedis, e que vala el mandamiento, e a faser compromiso bastant, e que manden fasta el domingo, despues de Pasqua de Navidat.

Testigos: Gil Domingues, fiio de Nicolas de Campielrrado, e don Yuse de Muro.

Fecha V dias de desiembre.

353

1340, diciembre, 5

Joan Peres de Calavia, clérigo de San Juan de Ágreda, y doña Blanca, su clavera, darán a Roy Martines, escribano, veintiuna medias de trigo en Santa María de septiembre.

Commo Joan Peres de Calavia, clerigo de Sant Johan, e donna Blanca, su clavera, e fiador Vicent Yenoges, fiio de Yenego Martines, an a dar XXI medias de trigo a Roy Martines, escrivano del rey, a Santa Maria de setiembre, e renunçiaron las leyes; pena dos maravedis.

Testigos: Remiro, fiio de Gonçalo Remires, e Yuan Peres de Cuel de Gallinas, e Marcho Peres de Maria Marcho.

Fecha V dias de disiembre.

354

1340, diciembre, 5

Hurraca vende una casa, que posee en el Trebeiado, a María Martines, mujer de García Martines, por doscientos setenta maravedís.

Commo Hurraca, fiia de Pero Ferrans el Merino, vende unas casas en el Trebeiado a Maria Martines, fiia de Pero Vera, muger de Garcia Martines, por CCLXX maravedis; affrons casas de Sant Estevan e casas de Yuan Gomes de Muro, e la call publica; fiador de salvo por siempre ella e Johan Peres de Calavia, clerigo de Sant Johan, e donna Blanca, su clavera, e Maria Ferrans, fiia de Garcia Martines.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Ramiro, fiio de Gonçalo Ramires, e Yuan Peres de Cuel de Gallinas.

Fecha V dias de desiembre.

355

1340, diciembre, 7

Johan Garcés reconoce haber recibido quinientos sueldos jaqueses de Gonçalo de Vera y de Rodrigo Alfons.

Commo Johan Garces, fiio de Gonçalo de Vera, otorga e conoççe que es pagado e reçibio de Gonçalo de Vera, fiio de Martin de Vera, e de Rodrigo Alfons, fiio de Alfons Ferrans de Quintana, de quinientos sueldos jaqueses de una carta que fizieron de deuda a Donna Gila, fiia de Hurraca, e obligose a el e a sus bienes de redrarlos desta deuda sin danno e sin menoscabo, e de dar la dicha carta de deudo al dicho Rodrigo Alfons, deste domingo, primero que viene, en VIII^o dias, e fisoles omenage en buena fe sin mal enganno alguno commo fidalgo a fidalgo.

Testigos: Domingo Martin de Pasqual Lasaro, e Martin Sanches Dolvega, e Roman el pardo.

Fecha VII dias de diciembre.

356

1340, diciembre, 7

Martín Xemenes vende una casa con su corral, que posee en Castilruiz, a (roto) y a Martín Xemenes por doscientos maravedís.

Commo Martin Peres, fiio de Pasqual Xemeno, de Castiel Roys vende unas casas con su corral en Castiel Roys (*roto*) de la fiia de Johan Peres, a Martin Xemenes, fiio de Pero Xemeno del Poyo. por CC maravedis; affrons casas de Diago Gomes, e casas de Gonçalo Garces, e casas de Domingo Xemeno, e casas de fijos de Alfons Ferrans; fiador de salvo por siempre el.

Tetigos: (*roto*), fiio de Martin Xemeno, e Domingo, fiio de Pero Xemeno del Poyo.

Fecha VII dias de diciembre.

357

1340, diciembre, 7

Gil Peres vende una finca, que posee en la carrera de Dévanos, a Pascual Peres por trescientos cincuenta maravedís.

Commo Gil Peres, fiio de Gonçalo Gil, vende una pieça de tierra carrera de Devanos a Pasqual Peres, fiio de don Yuse las Heras, por CCCL maravedis; affrons pieça de Johan Peres de donna Romea, e pieça de Pero Martines, yerno de Johan Peres de don Yuse, e la carrera; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Yuan Peres de Cuel de Gallinas e don Marquo de Olvega.

Fecha VII dias de diciembre.

358

1340, diciembre, 8

Doña Romea vende una finca, que posee en el término de Trévago, a Yuse Abat de Trévago por treinta maravedís.

Commo donna Romea, fiia de Menga Tello de Fuentestrún, vende una pieça de tierra que a en Trevago, a Yuse Abat de Trevago por XXX maravedis; affrons piça de Yuse Abat e pieça de don Gil, fiio de Domingo Meder; fiadora de salvo por siempre ella.

Testigos: Miguell Peres, clérigo de Sant Johan, e Remiro, fiio de Gonçalo Remires, e Martin, fiio de Gonçalo Gil.

Fecha VIII^o dias de desiembre.

359

1340, diciembre, 8

Juydanna Sanches vende una finca, que posee en el pozo de La Cantera, a Pero Lopes por quinze maravedís.

Commo Juydanna Sanches, fiia de don Yago, vende una pieça en el (*borrado*: foyo) Poso de la Cantera a Pero Lopes, fiio de Pasqual de Moranas, por XV maravedis; affrons pieça que fue de Martin Rodero, e pieça de Gil Peres de Navaun; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Domingo Xemenó, çapatero, e Miguell Peres Dalmonda, e Pasqual Peres de Pero Domingo.

Fecha VIII^o dias de desiembre.

360

1340, diciembre, 8

Gil Yuse e María Gomes, su muger, venden dos fincas, que poseen la una en la carrera Pinilla del Campo y la otra en la carrera de Masegoso, a Garcia Ferrans por sesenta maravedís.

Commo Gil Yuse, fiio de Nicolas de Campiel Rado, e Maria Gomes, su muger, venden II pieças de tierra en (*falta en el original*) a Garcia Ferrans, fiio de don Ferrando, por LX maravedis; la una pieça carrera Peniella, affrons pieça de hermanos de Maria Gomes; la otra carrera Masegoso, affrons pieça de Martin Domingues el sesmero; fiadores por siempre ellos.

Testigos: Martin Ferrans e Sancho Ferrans, clérigos de Santa Maria de la Penna.

Fecha VIII^o dias de desiembre.

361

1340, diciembre, 10

Domingo Marín y doña María, su mujer, venden una finca, que poseen en el término de Valdelagua, a Pariçio Domingues, clérigo de Valdelagua, por veintinueve maravedís.

Commo Domingo Marin, fiio de Domingo Marin de Trevago, e donna Maria, su muger, otorgan e conosçen que venden una pieça de tierra, que an en termino de Valdellagua a Pariçio Domingues, clerigo de Valdellagua, por XXIX maravedis, e vinieron pagados dellos; affrontaciones pieça de Apariçio (sic) Domingues, e pieça de Domingo Blasco; fiadores de salvo ellos por siempre.

Testigos: Pasqual Peres de Donyuanes de las Heras, e Roy Peres del Molino, mayor, e Sancho Peres, fiio de Miguell Delgado.

Fecha X dias de desiembre.

362

1340, diciembre, 10

García Ferrans, clérigo de Santa María de Yanguas de Ágreda, dará a María Ferrans, manceba de Roy Martines, veintiseis medias de centeno el día de Santa María de septiembre.

Commo Garcia Ferrans, clerigo de Santa Maria de Yanguas, a dar a Maria Ferrans, la de Roy Martines escrivano del rey, XXVI medias de çenteno que le presto por faser plaser, e a gelo a dar el dia de Santa Maria de setiembre; penna dos maravedis e renunciaron las leyes e jurolos pagar.

Testigos: Johan Ferrans del Calvo, e Gonçalo, fiio de Johan Pejuço.

Fecha X dias de desiembre.

363

1340, diciembre, 10

Ferrans Martines de La Mata y María Garcés, su mujer, pagarán a Valer Garcés y a Marcos, sus hermanos, mil doscientos cincuenta maravedís por el heredamiento que les compraron.

Commo Ferrans Martines de La Mata, fiio de Ferrant Martines de La Mata, e Maria Gomes, su muger, an a dar mill e CCL maravedis a Valer Garces e a Marcos por rason del heredamiento que le compraron que fue de Ferrant Martines, su padre, e an gelos a dar el domingo de Carnestolendas, este primero que viene, penna X maravedis, e faser carta bastante.

Testigos: Roy Peres de Datiença, e Johan Peres, criado de Ferrant Martines de La Mata, e Diago, fiio de Domingo Martin, çapatero, vesino de Olvega.

Fecha X dias de desiembre.

364

1340, diciembre, 15

Gonçalo de Vera y Sancha Ferrans, su muger, venden una casa, que poseen en el barrio de Castei3n de Ágreda, a Domingo Johan, clérigo de Ólvega, por trescientos maravedís, pudiéndola recuperar en caso de que le devuelvan el dinero antes de Navidad del próximo año de 1341.

Commo Gonçalo de Vera, fiio de Martin de Vera, e Sancha Ferrans, su muger, otorgan e conosçen que venden una cassa que ellos an en el barrio Casteion a Domingo Johan, clerigo de Olvega, por CCC maravedis, e vinieron pagados dellos; affrontaçiones casas de los dichos Gonçalo de Vera e Sancha Ferrans, e casas e corral del dicho Domingo Johan; fiadores de salvo por siempre ellos.

E vendengelas en esta manera que (*borrado*: si ellos) los dichos Gonçalo de Vera e Sancha Ferrans, o qualquier dellos, dieren los dichos tresientos maravedis al dicho Domingo Johan del dia de Pascua de Navidat, esta primera que viene, en un anno, que finque la dicha casas en los dichos Gonçalo de Vera e Sancha Ferrans, su muger, o en qualquier dellos, e senol dieren los dichos dineros al dicho plaso que finquen las casas libres e qitas en el dicho Domingo Johan, vendidas dellos e fusen conprados.

Testigos: Ferrans Martines, fiio de Ferrant Martines de La Mata, e Gil Peres, clerigo de Olvega, e Domingo Martin de Olvega, fiio de Domingo Meder, e Johan Peres Doçio.

Fecha XV dias de desiembre.

365

1340, diciembre, 15

Miguel Peres de la Puerta, clérigo de Ólvega, dará veintiuna medias de trigo a doña María el dia de Santa María de setiembre.

Commo Miguell Peres de la Puerta, clerigo de Olvega, a dar XXI medias de trigo a donna Maria, muger de don Rodrigo el Pardo, que le presto por faser plaser, e a gelo a dar el dia de Santa Maria de setiembre; penna dos maravedis, nonie interes.

Testigos: Ferrant Gonçales, clerigo de Sant Johan, e Yuan Peres de Cuel de Gallinas, yerno de Pasqual pellejero.

Fecha XV dias de desiembre.

366

1340, diciembre, 15

Roy Martines y Urraca Gil, su mujer, venden una finca, que poseem en el Llano de la Hoya término de Dévanos, a Mari Peres por treinta maravedís.

Commo Roy Martines, fii de (*borrado*: Gil Abat) Garci Martines del Abejera, e Urraca Gil, su muger, otorgan e conosçen que venden una pieça de tierra, que an en el llano de la Foya de Devanos, a Mari Peres, fiia de don Pasqual Lorigon, por XXX maravedis; affrontaçiones pieça de Gonçalo Peres de Domingo Nunnes, e pieça de Ferrans Martines, fii de don Blasco de Devanos, e la carrera publica; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Gonçalo, fii de Johan Pejuço.

Fecha XV dias de desiembre.

367

1340, diciembre, 15

María enpeña una finca, que posee en Navaçea en el Espiniello término de Ágre-da, a Gil Peres, su hermano, por treinta maravedís por tiempo ilimitado.

Commo Maria, fiia de Gonçalo Gil, otorga e conosçe que enpenna una pieça de tierra que en Navaçea en el Espiniello, carrera Devanos, a Gil Peres, su hermano, por treinta maravedis; affrontaçiones (*falta en el original*), e enpennagela de tal manera que la tenga e la esqilme tanto e tan luengo tiempo fasta que gela quite, e los esqilmos dende sallieren que sean para el, e obligose que nol le pueda demandar cuenta por santa elesia, e silo fisiere que nol vala.

Testigos: Ferrant Gonçales, clerigo de Sant Johan, e Martin, fii de Gonçalo Gil.

Fecha XV dias de desiembre.

368

1340, diciembre, 13

Ferrando vende todos los bienes, que posee en Ágre-da, a doña Juidanna, su madre, por quinientos maravedís.

Commo Ferrando, fio de don Yus el Luengo, vende todos quantos bienes muebles e rayças a en Agreda e en su termino, casas, pieças, ropa, pan, bestias mulares e asnares, a donna Juydanna, su madre, por D maravedis; fiador de salvo por siempre .

Testigos: Ferrant Gonçales, clerigo de Sant Johan, e Domingo Xemeno, fio de Domingo Xemeno del Poyo.

Fecha XIII^o dias de desiembre.

369

1340, diciembre, 15

Gil Peres, clérigo de Ólvega, dará veintiuna medias de trigo a doña María.

Commo Gil Peres, clerigo de Olvega, fio de don Bartolome, a dar XXI medias de trigo a donna Maria, la muger de Roy Peres, el pastor, que le presto por faser plaser.

Testigos: Yuan Peres de Cuel de Gallinas e Diago Peres, yerno de Martin Peres.

Fecha XV dias de desiembre.

370

1340, diciembre, 17

Roy Peres y Sancha Martines, su mujer, venden todas las propiedades, que poseen en Campielserrado.

Commo Roy Peres, fio de Yenegro Martines, e Sancha Martines, su muger, venden quantas pieças de tierra e ferranies, que an en Campiel Rrado, que fueron de Yus Abat, que aqui son escriptas e mas pieças (que) fueron de Yus Abat que non aqui escriptas e casas: lo primero unas casas en Campiel Rado, que affrons casas de Domingo Llorent (*roto*); ferranie tras cassas affrons la cal publica; e otra ferranie affrons ferranie de Martin Xemenes; e mas una era (*roto*), ferranie tras cassas del abat, affrons ferranie de Diago; et otra ferranie encima el aldea, affrontaciones ferranie de Maria Sanches (*roto*); et otra pieça del Cabeçudo; item otra ferranie ençima de la pieça affrontaçiones el camino publico e la ferranie de Gil Domingues; et otro pedaço mas en Poselmulo affrontaçiones pieça de Pero Martines, yerno de don Miguel; item et otro pedaço mas aiuso que fasa en la Carrera, affrontaçiones pieça de Gonçalo Yuanes Sancho; et otro mas arriba que fiere en la carrera affrontaçiones pieça de Gonçalo Martines; et otra pieça que fiere en las eras affrontaçiones pieça de Maria Sanches; item otra pieça de yuso de las Canteras, affrontaçiones pieça de Gonçalo Martines; et otra en la Lanna

affrontaciones pieça de Domingo Peres; et otra pieça en la Fuente, affrontaciones la fuent, e pieça de la yglesia, e la carrera de Fuente Canno; et mas tres pedaços que fieren en la carrera de Fuent Canno, affrontaciones de la una parte pieça de Martin Xemeno; e fiere en la penna del Gero, affrontaciones de la otra Johan, fiio de Miguel, e affrontaciones de la otra el sendero que va de Olvega a Posel Mulo, e la pieça del aniversario; otras mas asuso en la Sarçuela affrontaciones la carrera de Fuent Canno; et otra pieça en el Foyo Malagon, affrontaciones pieça de Yuse Sancho, e pieça de la yglesia; et otra pieça en el Castellar, affrontaciones el camino que va a Olvega, e la muella que disen el Castilleio; fiadores de salvo por siempre ellos e Vicent Yenego, fiio de Diago Martines, e Pasqual Peres, su cunnado, yerno de Diago Martines, e obligaronse por tales fiadores de salvo por siempre.

Testigos: Gonçalo Ferrans, fiio de Ferrant Martines don Ferrando, e Domingo Xemeno, fiio de Yuse Xemenes de Campiel Rado.

Fecha deçesiete dias de desiembre.

371

1340, diciembre, 17

Ferrando Alfons pagará a Johan Lopes sesenta maravedís el primer dia de enero.

Commo Ferrando Alfons, fiio de Rodrigo Alfons de Quintana, a a dar sesenta maravedis a Johan Lopes, fiio de Lope Gil, que le presto por faser plaser, e a gelos a dar el primero dia de enero, este primero que viene, so pena del doblo.

Testigos: Miguell Peres, clerigo de Sant Johan, e Diago Peres, yerno de Martin Peres.

Fecha XVII dias de desiembre.

372

1340, diciembre, 27

Gil Peres y doña Romea, su mujer, venden una finca, que poseen en los Ulagares término de Matalabreras, a Domingo Yago por cuarenta y cinco maravedís.

Commo Gil Peres, fiio de Pero Xemeno, e donna Romea, su muger, venden una pieça de tierra que an en Matalabreras, en termino de Los Ulagares, a Domingo Yago, fiio de Domingo Pasqual de Trevago, por XLV maravedis; affrontaciones pieça de Ferrans Martines e de Marcos Ferrans de La

Mata, e pieça de Pasqual Martines de Matalabreras; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Gil Peres del Rencon, yerno de Don Xemeno, e Diago Martines, fiio del arcipreste.

Fecha veynte VII dias de desiembre.

373

1340, diciembre, 27

Ferrant Martines de Noviercas pagará a Xemeno cuarenta y seis maravedis por los servicios prestados.

Commo Ferrant Martines de Noviercas, yerno de Ferrant Martines, a a dar a Xemeno, fiio de Pero Vicent de Coneiares XLVI maravedis por rason de soldada que bivio con el e por serviçio bueno que le fiso, e a gelos a dar el dia de Sant Johan Bapstista de junio; pena dos maravedis.

Testigos: Pero Ferrans, fiio del arcipreste, e Gil Peres, fiio de Pero Xemeno de Matalabreras, e Johan Peres de Boria.

Fecha veynte e VII dias de desiembre.

374

1340, diciembre, 27

Martín entregará a Gonçalo Peres, su hermano, una pieza de paño de palmeta bermeja el domingo de carnestolendas, o quinientos maravedís.

Commo Martin, fiio de Marcos Ferrans de La Mata, a a dar una pieça entera de panno de palmeta bermeia a Gonçalo Peres, su hermano, fiio de Marcos Ferrans, que conosco que le presto por faser plaser, e la resçibio ante el escrivano e los testigos, e a gela a dar domingo primero de carnestolendas, este primero que viene, o quinientos maravedis desta moneda que corre en Castiella que fassen (*falta en el original*) dineros el maravedi, o otra pieça de panno de palmeta tan buena que le el sea pagado, e sinol diere la dicha pieça de panno de palmeta entera o los quinientos maravedis o la otra pieça de panno de palmeta qual el sea pagado al dicho plaso, que le peche dies maravedis cada dia de pena del plaso en adelante, e a faser carta bastante.

Testigos: Pero Ferrans, fiio del arcipreste, e Yuan Peres de Cuel de Gallinas, e Sancho Martines, fiio de Marcos Ferrans.

Fecha a veynte e siete dias de desiembre.

375

1340, diciembre 28

Los hombres buenos de las aldeas de Ágreda nombra a Johan Lopes su procurador general.

Commo los omnes buenos de los pueblos de las aldeas de Agreda sacados en cada aldea por sus conçeios a campanna repicada, ayuntados en la yglesia de San Gil, como lo an de huso e de costumbre de se ayuntar, la qual procuraçion es fecha en esta guisa, fisieron procurador general a Johan Lopes, escrivano, (*roto*) procuraçion fecha en esta guisa:

Et sepan quantos esta carta de personeria vieren commo nos los omnes buenos de los pueblos de las aldeas del termino de Agreda, es a saber de Devanos, e de Annaveia, e de Sant Feliçes, e de Castiel Roys, e de Fuent Strun, e de Val del Agua, e de Trevago, e de Montenegro, e de Matalabreras, e de Coneiares, e de Muro, e de Campiel Rado, e de Olvega, e de Cuel de Gallinas, e de la Mata, e de Veraton, e de la Cueva, e de Fuentes, e de Aldehuela, seyendo legados a la puerta de la yglesia de Sant Gil, cerca de Muro, commo avemos de uso e de costumbre, otrogamos e conosçemos e fasemos, e ordenamos, e establecemos nuestro cierto general procurador e especial arbitrador personero a Johan Lopes, escrivano publico de Agreda, fiio de don Lope Gil arcipreste de Calatannaçor, vesino del dicho lugar de Agreda, es a saber generalmente sobre todos e cada uno pleytos e demandas que nos o qualesquier de nos, avemos o esperamos de aver contra qualquier o qualesquier persona o personas de qualquier ley o condicion o estado, sean si quier nos o qualesquier de nos demandemos a ellos, o ellos demanden a nos por qualquier manera o rason asi en los pleytos movidos commo en los por mover para ante nuestro sennor el rey o para ante sus alcalles, o para ante qualquier dellos o pora ante otro qualquier juge competente ordinario, delegado o subdelegado, eclesiastico o seglar que el pleyto o los pleitos ayan aver o de librar.

Et que pueda pèdir merçed o merçedes por nos e en nuestros nombres o de qualesquier de nos a nuestro sennor el rey en qualquier manera dar e otorgar al dicho nuestro procurador liçencia e franco e libre e plenno poder de demandar, responder, defender, oponer, excebir, recibir, replicar, leer, contestar o convenir, reconvenir, contradesir, e transegir e definir, senñar senias en asi definitas commo interletatorias, et de aquello o de aquellos si meester fuera apellar apellaçion apellaçiones segir o dar que la signe.

Et para que pueda jurar en nuestras animas por nos e en nuestros nombres o de qualesquier de nos jura de calunnia o de falsorio o otra qualquier manera en jura que a la natura del pleyto o de los pleytos pertenesça o perteneçer deva.

Et para faser e dar por nos e en nuestros nombres o de qualesquier de nos alvaran o alvaranes, carta o cartas de pago de recebida (*roto*) de quitamiento.

Et para sustituyr otro o otros procurador o procuradores, rasonador o rasonadores (*roto*) pleito de los pleitos contestados, o despues tantas e quantas vegadas a el bien visto sea de fuero. Et para revocar aquell o aquellos una vegada o mas, quantas del bien visto sera.

Et por que pueda desir o rasonar e otorgar por nos o en nuestros nombres o de qualesquier ante nuestro sennor el rey o ante sus alcalles o ante sus prevados o ante qualesquier dellos toda cossa o cossas que el por bien verra.

Et para que pueda dar e mandar por nos o en nuestros nombres o de qualesquier de nos lo que quisiere por bien tenyer aquell o aquellos quel entediere que le ayudaran en aquellas cossa que el entediere que seran nuestro propio.

Et para que pueda malleva por nos e por nuestros nombres o de qualesquier de nos lo que mester ovyer para todas aquellas cossas que el meester ovyer en esta rason.

Et para que pueda por nos e en nuestro nombre o de qualesquier de nos ganar carta o cartas de nuestro sennor el rey, las que meester ovier nos sean que el entediere e por bien tornar, restar e contradesirlos contra nos o contra qualesquier de nos fuere gandos o quisiesen ganar.

Et para que pueda obligar por nos e en nuestros nombres o de qualesquier de nos todos nuestros bienes o de qualesquier de nos en nuestros nombres muebles o rayçes, avidos e por aver, en todos logares para pagar todos los debdos e maleficios que el en nuestros nombres o de qualesquier de nos fisiese o sacare con cartas o sin ellas, o en otra manera qualquiera; et toda obligaçion quel fiçiere de nuestros bienes o de qualesquier de nos, nos la otorgamos e la avemos por firme e por valedera agora e a todos tiempos jamas en la manera que la el fisiere; et toda cossa quel mallevare en nuestros nombres o de qualesquier de nos obligamos de lo pagar a los plasos so la pena que el pusiere.

Et para que pueda procurar todas e cada unas cossas que bueno e suficiente procurador nuestro puede e deve faser e que nos o quales de nos fariamos e faser podriamos si personalmente presentes fuesemos en el lugar; et todo quanto por el dicho procurador nuestro o por el sustituto o sustitutos del, fecho e procurado sea dicho e dado e mandado e otorgado e obligado e mallevado sea commo dicho es, prometemos e nos obligamos de lo aver por firme e por valedero agora e a todos tiempos jamas, bien asi commo si de nos mesmos o de qualesquier de nos personalmente fuere fecho e dicho

e procurado e mandado e otrogado e obligado e malleado, e aunque sean de aquellas cossas que requiere especila mandado.

Et obligamos nos a la clausula de juyçio sisti judicatum solvi con todas sus clausulas, et por tener e cumplir todas las dichas cossas e (*roto*) los sobredichos e cada uno de nos obligamos todos nuestros bienes muebles e rayçes, avidos e por aver en todos logares; et por que esto serva e que non vengan en dubda rogamos e mandamos a Blasco Martines, escrivano publico de Agreda que fisiere esta carta de personeria la mas bastant que se pudiere faser e que pusiere en ella su signo en testimonio de verdad.

Ferrant Peres, alcalde e justiçia en Agreda, e Gil Ferrans de Pedrarias, e Miguel Peres, fiio de Miguel Peres, teçedor, e Don Yuan de Muro, e Domingo Marco de Sant Heliçes, e don Lasaro de Olvega.

Fecha jueves veynte ocho dias de desiembre.

376

1340, diciembre, 28

Johan Lopes, escribano de Ágreda, se obliga a los hombres buenos de los pueblos de las aldeas de Agreda, a sufragar los daños y perjuicios que tuviesen mientras durase su procuración.

Commo Johan Lopes, fiio de Lope Gil arcipreste de Calatannasor, escrivano de Agreda, se obligo a los omnes buenos de los pueblos de las aldeas de Agreda en tal manera que si ellos manosvalliesen o dannos o menoscabo resçibieren o danno de Johan Lopes por su mengua en quanto el oviese a rassonar por ellos, que el que gelo peche todo bien e conplidamente e pora esto tener e complir dio por fiadores a don Lasaro de Olvega, e don Pero de Matalabreras, fiio de Don Gil, e a Domingo Polo de Montenegro, e a Domingo Marcho de Sant Heliçes, e a Roy Martines, fiio de Gil Abat, obligaronse por todos fiadores.

Otro si se obligaron todos los omnes buenos de los pueblos de las aldeas de Agreda al dicho Johan Lopes que por omme ninguno de la villa de Agreda que non le puedan revocar la dicha procuracion, nin puedan faser otro procurador de la dicha villa de Agreda, sino a el por todos los de las dichas aldeas abenidos que lo puedan rebocar si quisieren faser procurador dellos los que quisieren e a faser en esta rasson carta bastant.

Testigos: Ferrant Peres, alcalde e justiçia de Agreda, e Gil Ferrans de Pedrarias, e Miguell Peres, fiio de Miguell Peres, teçedor, e don Yuan de Muro.

Fecha jueves veyntiocho dias de desiembre.

377

1340, diciembre, 31

Don Gonçalo y doña María, su mujer, venden dos fincas, que poseen en Dévanos, a doña Gila por cuarenta maravedís.

Commo don Gonçalo, fiio de don Garcia de Elvira Fort, e donna Maria, su muger, venden dos pieças de tierra que an en Devanos, a donna Gila, fiia de Blasco de Devanos por quarenta maravedis; affrontaciones pieça de fiia de Gonçalo Peres, fiio de Alfons Ferrans; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Gil Peres el morsiello, e Miguell Peres, yerno de Elvira Fort.

Fecha postremero dia de desiembre.

***Enero, lunes primero dia era
de mill e CCC e setenta e nueve annos.***

378

1341, ENERO, 1

Urraca Ferrans, viuda de Martín Garcés, vende una casa con su corral, que poseen en el barrio del Mercadal de Ágreda, a Johan Lopes, escribano, y a Toda Ferrans, su mujer, por novecientos maravedís.

Commo Urraca Ferrans, muger que fue de Martin Garces, fiia de Johan Ferrans, escribano que fue de don Johan Alfons de Haro, otroga e conosçe que vende unas cassas, (*entre líneas*: con un corral), que a en Agreda en el varrio del Mercadal a Johan Lopes, escribano, fiio del arcipreste Lope Gil, e a Toda Ferrans, su muger, por novecientos maravedis, e fue pagado de los dineros; affrontaciones casas de Alvar Sanches, e casas de Gil Ferrans de Pedrarias e casas de Gonçalo Ferrans e casas de fijos de Nicolas de Yus Sancho, e casas que fueron de Blasco Martines de Ciria, e la cal publica; fiadora de salvo por siempre ella.

Testigos: Gonçalo Ferrans de La Mata, e Miguell Peres, fiio de don Johan Miguell, e Valer Peres, fiio de Pero Vicent.

Fecha primero dia de enero.

379

1341, enero, 1

Gil Sanches, y María Bella, su hermana, y María Ferrans ponen los pleitos y demandas que puedan tener la una parte contra la otra en manos de

Johan Miguel, clérigo de Santa María de Magaña de Ágreda, y de Sancho Ferrans, clérigo de Santa María de la Peña de dicha villa.

Commo Gil Sanches, carniçero, e Mari Bella, su hermana, e Maria Ferrans, su fiia, ponen todos quantos pleitos e demandas e quirellas an los unos de los otros en qualquier manera fasta el dia de oy, que esta carta es fecha, en poder e en manos de Johan Miguell, clerigo de Santa Maria de Maganna, e de Sancho Ferrans, clerigo de Santa Maria de la Penna, asi como arbitros e arbitradores e amigables componedores, que finquen (*borrado*: en tal manera como) todas cosas que ellos mandaren e sentenciaren commo a ellos bien visto sera, so pena de cient maravedis desta moneda usual, que fase dies dineros el maravedi, (*roto*) para la parte obedient, la terçera parte para los arbitros e la terçera parte para quien la entrega fasiere; sobre esto que vala el mandanmiento; et (*roto*) que puedan mandar e sentençiar fasta este domingo, primero que viene, e que vala el mandamiento.

Testigos: Gonçalo Peres, fiio de Domingo Martines, (*roto*) Andres, carniçero.

Fecha primero dia de enero.

380

1341, enero, 2

Don Benito y doña María, su mujer, venden el heredamiento, que poseen en Fuentestrún, a Pero Sanches por ciento cuarenta maravedís.

Commo don Benito, fiio de Pero Sanches, clerigo que fue de Fuentes-trun, e donna Maria, su muger, venden todo quanto heredamiento an en Fuentestrun, casas, e pieças, huertos, yermo e poblado, labrado e por labrar, a Pero Sanches, fiio del dicho Pero Sanches, por cient e quarenta maravedis, e vinieron pagados dellos; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Johan Ferrans el calvo.

Fecha dos dias de enero.

381

1341, enero, 2

García Ferrans vende media casa, que posee cerca de la puerta del Portadgo de Ágreda, a Pascual Peres, su cuñado, y a María Ferrans, su mujer, por trescientos maravedís.

Commo Garcia Ferrans, fiio de Garcia Martines de Navajun, otorga e conoçe que vende medias sacas (sic), que a çerca de la puerta del Portadgo, a Pasqual Peres, su cunnado, yerno del dicho Garcia Martines, e a Maria

Ferrans, su muger, por CCC maravedis, e vino pagado dellos; affrontaçiones cas de Gil Peres de Navajun e casas de fiios de Miguell Ferrans, e la cal publica; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Johan Ferrans e Domingo Martines, clerigos de la yglesia de Sant Johan, e Ferrant Sanches de Chavaler.

Fecha dos dias de enero.

382

1341, enero, 2

Pascual Peres y María Ferrans, su mujer, daran doscientas medias de trigo a García Ferrans el dia de Santa María de setiembre.

Commo Pasqual Peres de Noviercas, yerno de Garcia Martines de Navajun, e Mari Ferrans, su muger, an a dar dosientas medias de trigo a Garcia Ferrans, fiio del dicho Garcia Martines, a Santa Maria de setiembre; pena II maravedis por rason de las cassas (*entre líneas*: que les vendio).

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

383

1341, enero, 3

Domingo Xemeno y doña Pascuala, su mujer, venden una ferranie, que poseen en Pozalmuro, a Domingo García por sesenta y tres maravedís.

Commo Domingo Xemeno, fiio de Domingo Yus de Pero Niel, e donna Pasqual, su muger, vesinos de Posel Mulo, otorgan e conosçen que venden una ferranie en Posel Mulo a Domingo Garcia, fiio de Martin Garcia de Posel Mulo, por LXIII maravedis; fueron pagados dellos; affrontaçiones Domingo Garcia e ferranie de Domingo Garcia e ferranie de donna Mayor, muger de Gonçalo Martines, e la cal publica; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Domingo Johan e Miguell Ferrans, clerigos de Olvega.

Fecha III dias de enero.

384

1341, enero, 3

Toda vende una finca, que posee en el término de Montenegro, a Domingo Peres por noventa y dos maravedís.

Commo Toda, fiia de Pascual Xemeno de Fuentestrún, vende una pieça de tierra en termino de Montenegro a Domingo Peres, fiio de Yuse Polo, por XCII maravedis, fue pagado dellos; affrontaçiones pieça de Johan Garcia, fiio de Fortun Garcia, e pieça de Garcia; fiadora de salvo por siempre ella.

Testigos: Pero Xemeno, fiio de Domingo Xemeno, e Pasqual Peres, fiio de Pasqual Yust.

Fecha tres dias de enero.

385

1341, enero, 3

Don Simón vende una finca, que posee en los Villares, termino de Fuentes-trún, a Yuse Blasco de Valdelagua por ochenta y tres maravedís.

Commo don Simon, fiio de Miguel Peres de Fuentestrún, vende una pieça de tierra que a en los Villares de San Pedro, termino de Fuentestrún, a Yuse Blasco de Valdellagua por ochenta e tres maravedis; affrontaçiones pieça de don Viçent, e pieça de Ferrant Peres, (*entre líneas*: clérigo) de Trevago; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Garcia Martines, fiio del arcipreste, e Pasqual, fiio de Pasqual Ruvio de Olvega, e Pero Xemeno, fiio Domingo de Val de Prado.

Fecha tres dias de enero.

386

13451, enero, 5

Don Marco dará veintiuna medias de trigo a Rodrigo el Pardo en Santa María de septiembre.

Commo don Marco, (*entre líneas*: fiio de Mengo Mengos) de Olvega, ave a dar veynte e una medias de trigo a Rodrigo el Pardo que le presto por faser plaser, e a gelo a dar a Santa María de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres de Olvega, clérigo, e Nicolas Morrado.

Fecha V dias de enero.

387

1341, enero, 5

Sentencia pronunciada por Johan Miguel, clérigo de Santa María de Magaña de Ágreda, y Sancho Ferrans, clérigo de Santa María de la Peña de dicha villa, sobre el pleito que mantenían Gil Sanches y María Bella, hermanos.

Commo Johan Miguell, clerigo de Santa Maria de Maganna, e Sancho Ferrans, clerigo de Santa Maria de la Penna, arbitros en los pleitos e demandas que an o esperasen seer e mover entre Gil Sanches, carniçero, e de Maria Bella, su hermana, e donna Maria su (*roto*) avido nuestro acuerdo, teniendo a Dios ante nuestros ojos, mandamos, siniamos que el dicho Gil Sanches (*roto*) con la acienda? que fue de don Pero de Sadornin libres e qitas.

Otro si mandamos que las casas que fueron del dicho (*roto*) que era la concaenda que viven que finquen en Maria Bella e en su fiia libre e qitas.

Otro si mandamos que porque (*roto*) la tienda vale mas que la compra que avien fecho Johan Peres e su hermana, que de Gil Sanches a Maria Bella XLV maravedis primo dia de Quaresma, primero que viene.

E todo esto lo mandamos so la pena del compromisso e la tienda avie affrons tienda del dicho Gil Sanches, e tienda de Ferrant Barcon e su fiia, e la cal; e las dichas casas an affrons casas de Alffons el pellegero, e casas de fijos del vicario de Sant Pero, e la cal publica.

Testigos: Martin Ferrans e Ferrant Peres, clerigos de la Santa Maria de la Penna, e Roy Ferrans, fiio de don Ferrando.

Fecha V dias de enero.

388

1341, enero, 7

Johan Peres y Domingo Valdelagua, vecinos de Ólvega, darán cuatro cahizes de trigo a Roy Xemenes en Santa María de septiembre.

Commo Johan Peres, fiio de Martin Peres de Finojosa, e Domingo Valdellagua, fiio de Ferrando de Annaveia, vesinos de Olvega, an a dar a quatro cahizes de trigo a Roy Xemenes, fiio de Johan Peres de Pedrarias, a Santa Maria de setiembre; penna dos maravedis.

Testigos: Johan Peres de Migaella e Ferrando el carrascon.

Fecha VII dias de enero.

389

1341, enero, 7

Doña Oria, viuda de Serrano de Beratón, dará veintiuna medias de trigo y cuatro cahizes y seis medias de centeno a Sancho Martines, cubero, en Santa María de septiembre.

Commo don (sic) Oria, muger que fue de Serrano de Veraton, a a dar a Sancho Martines, (*entre líneas*: cubero), yerno de Xemen Yust, XXI medias

de trigo e IIII^o cahizes e VI medias de çenteno el dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Diago Peres, yerno de Martin Peres, e Ferrant Garces, clérigo de Sant Johan.

Fecha VII dias de enero.

390

1341, enero, 8

Maria Ferrans vende seis fincas, que posee en Caranes?, a Pero Vera por cincuenta maravedís.

Commo Maria Ferrans, fiia de (*borrado*: Ferrans) Yuan Peres de Ciria, vende VI pieças que a en Caranes? a Pero Vera, fiio de Ferrans Çapata, por L maravedis: la una pieça en las Cannadas, affrons pieça de donna Yusta; la otra pieça en la Piniella, affrons pieça de Diago Peres, clérigo que fue de Tarannos?; e la otra pieça en la Reyoya, affrons pieça de Ferrant Gomes; e la otra pieça en el ero Ynesta, affrons pieça de niversario; e la otra pieça en el Colladiello, affrons pieça de Maria Yago que fue; e la otra pieça en la Carrasca, affrons pieça de don Olalla; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Ferrant Garces, clérigo de Sant Johan, e Pero Xemenes de Porcolesa, e Martin Romero de Vera.

Fecha VIII^o dias de enero.

Esta carta contenie en fieldat.

391

1341, enero, 10

Pero Xemeno vende dos suertes de casas, que posee en las casas que fueron de Domingo Sancho, a Rodrigo por sesenta y ocho maravedís.

Commo Pero Xemeno, fiio de don Xemeno de La Cueva, vende dos suertes de casa que a en las casas que fueron de Domingo Sancho, la una suerte heredo de Domingo, nieto de don Sancho, e la otra compro de Miguell Domingo, fiio don Armino, vende las a Rodrigo, fiio de Maria Xemenes, por LXVIII^o maravedis; affrons otra suerte de la dicha Maria Xemenes e la carrera; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Pero Martines, fiio de Pasqual Peres de Fuentes, e Sancho, fiio del ferrero de Olvega, e don Xemeno de la Cueva.

Fecha X dias de enero.

392

1341, enero, 10

Nunnio vende el heredamiento, que posee en Noviercas, a Martín Ferrans por doscientos maravedís.

Commo Nunnio, fiio de don Domingo de Johan Miguell, de Noviercas, aldea de Soria, vende (todo el heredamiento que a) en el dicho lugar de Noviercas casas, pieças de tierra e huerto a Martin Ferrans, fiio de Marcos Ferrans, por CC maravedis, e vino pagado dellos; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Alvar Ferrans, fiio de Marcos Ferrans (*roto*), de Gonçalo Remires, e Ferrans Martines, yerno de Alvira Martines.

Fecha X dias de enero.

393

1341, enero, 10

Pero Martines vende dos fincas, que posee en el término de Matalabreras, a García Xemenes por sesenta y cinco maravedís.

Commo Pero Martines, fiio de Pasqual Domingo de Sant Heliçes, vende dos pieças de tierra en Matalabreras a Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia por LXV maravedis, la una pieça es de yuso la aldea, affrons pieça de Pasqual Martines, e pieça de Domingo Peres; la otra pieça en el Hulagar, affrons pieça de Yuse Domingo, e pieça de donna Pasquala; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Martin Xemenes, fiio de don Yust de Villaseca, e don Gonçalo, andador.

Fecha X dias de enero.

394

1341, enero, 10

Domingo Peres de la Buelta vende dos fincas, que posee la una en el Monte y la otra carrera de Devanos término de Conejares, a Domingo Abat, clérigo de Conejares, por ciento cinco maravedís.

Commo Domingo Peres de la Buelta vende dos pieças de tierra en termino Coneiares a Domingo Abat, clerigo de Coneiares, por cient e V maravedis, la una en el Monte affrons pieça de Pasqual de anbas las partes; la otra pieça es carrera Muro, affrons la carrera de Muro; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Pero Xemenes de Porcolesa.

Fecha X dias de enero.

395

1341, enero, ?

Martín, Marco y Fortun, hijos de Pascual Domingo y de doña Benita, su mujer, por ellos y por Ferrando, su hermano, venden el heredamiento que poseen en Ciria.

Commo Martin e Marqo e Fortun, fiios de Pascual Domingo e de donna Benita, por ellos e por Ferrando, su hermano, venden todo quanto heredamiento an en Ciria, aldea de Soria, yermo e poblado, labrado e por labrar que fue de su padre e de su madre (*incompleto en el original*).

396

1341, enero, ?

Martín Ferrans pagará a Gil Ferrans, su hermano, cuatrocientos maravedís por unas propiedades que le donaron.

Commo Martin Ferrans, fiio de Nicolas Peres, clerigo de Sant Miguell, a dar CCCC maravedis a Gil Ferrans, su hermano el dia (*falta en el original*) del an donacion unas casas en la cal de Pan y Queso e una vinna en el Rio e un huerto en el pago del Arca; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: (*falta en el original*).

397

1341, enero, 11

Los representantes de las colaciones de Agreda han de pagar ciento treinta y dos maravedís a Ferrant Martines de hoy e quince dias.

Como Gonçalo Martines, escrivano, e Roy Peres de Calavia de la collaçion de Sant Johan; e Johan Sanches, fiijo de Pero Sanches, de la collaçion de San Pero; e Roy Martines talavardano de la collaçion de Santa Maria de Maganna; e Roy Peres, fiio de don Bartolome, e Johan Ferrans de la collaçion de Santa Maria de la Penna; e Gonçalo de Vera de Santa Maria de la Penna; e Gonçalo Garcia e Johan Lopes, escrivano, de la collaçion de Sant Miguell, an a dar cient e XXXII maravedis a Ferrant Martines, fiio de Roy Gil, de oy domingo en XV dias so pena del doblo.

Testigos: Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia, e Martin Gomes, fiio de Gonçalo Martines.

Fecha jueves XI dias de enero.

Estos dineros an a dar cada collaçion quanto la viniere.

398

1341, enero, 12

Domingo Peres vende ocho fincas, que posee en Castellanos, a Pascuala y a Oria, hijas de don Gil de Castellanos por ciento cincuenta maravedís.

Commo Domingo Peres, fiio de Yuse ferrero de Castellanos, vende VIIIº pieças de tierra en Castellanos, aldea de Soria, cerca de Val de Jahenna, a Pasquala e a Oria, fiias de don Gil del dicho lugar de Castellanos, por CL maravedis: la una pieça en los Qinones, affrons pieça de Domingo Sanches; e la otra pieça en las Cabaçuelas, affrons pieça de don Garcia; la otra pieça en los Collados, affrons pieça de Benito; e la otra pieça en los Casales, affrons de don Garcia; e la otra pieça en la Lastra, affrons pieça (*roto*) carerra del Villar, affrons pieça de Benito Peres; la otra pieça desuso del Cubiello, affrons pieça (*roto*) Peres; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Gonçalo Peres, fiio de Garcia Vidal, (*roto*) Johan Garces Gigones.

Fecha XII dias de enero.

399

1341, enero, 12

Don Yago del Villar pagará a Roy Peres el Pardo veintinueve maravedís y medio por un pollino que le compró.

Commo don Yago del Villar, yerno de Pasqual Peres de Muro, a a dar XXIX maravedis y medio a Roy Peres el pardo por rason de un pollino que le compro, e a gelos a dar el dia de Santa Maria de agosto; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Ferrant Martines, fiio de Pero Ferrans clerigo de Sant Pero, e Gonçalo, fiio de Gonçalo el Grigones.

Fecha XII dias de enero.

400

1341, enero, 13

Domingo Peres y doña Elvira, su mujer, venden una ferranie, que poseen en Castellanos, a Pascuala y Oria, hijas de don Gil de Castellanos, por treinta maravedís. Doña Elvira da por valida la venta que hizo su marido de ocho fincas a ambas hermanas.

Commo Domingo Peres, fiio de Yuse Ferrans de Castellanos, e donna Alvira, su muger, otorgan que venden una ferranie en Castellanos a Pasqua-

la e a Oria, fias de don Gil de Castellanos, por XXX maravedis; affrons ferranie de Pasquala e de Oria, e el Pradiello; fiador de salvo por siempre ellos.

Otro si la dicha don (sic) Alvira otorga la venta de las ocho pieças que vendio Domingo Peres, su marido, e a Pasquala e a Oria, fias de don Gil, e obligose de no venir contra ello en ningun tiempo.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Pasqual Peres el mallado.

Fecha XIII dias de enero.

401

1341, enero, 13

Domingo Peres y doña Elvira, su mujer, darán nueve ovejas a Pascuala y a Oria, hijas de don Gil de Castellanos, en cuatro años a partir de San Juan, más nueve maravedís anuales.

Commo Domingo Yus, fiio de Yuse Ferrans de Castellanos, e don Elvira, su muger, an a dar IX oveias bivas a Pasquala e a Oria, fias de don Gil de Castellanos, deste Sant Johan, primero que viene, en IIII^o annos, e mas cada anno IX maravedis en dineros cada anno de la renta; pena dos maravedis.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

402

1341, enero, 18

Ferrant Martines y doña Gila se comprometen a dar entrada a su casa por su media casa y no entrar por casa de Miguel Peres.

Commo Ferrant Martines, fiio de Pasqual Peres de Muro, e donna Gila, fiia de Domingo Hurraca de Morannas, conosçen que la entrada de las medias casas que es de Miguell Peres, asi commo day todo el portal fasta la media vergueça questa fasta la media casa del dicho Ferrant Martines, que es vera del dicho Miguell Peres, e yo el dicho Ferrant Martines, e (de) abrir entrada por la dicha mi media cassa desde la media vergueça adentro fasta lo mio do qisiere.

Testigos: Gonçalo Ferrans de La Lobera, e Gil, fiio de don Tomas de Matabreras.

Fecha XVIII^o dias de enero.

403

1341, enero, 18

Miguel Peres y doña Gila dan por buena la venta que doña Gila hizo a Ferrant Martines de su media casa y las fincas.

Commo Miguell Peres e donna Gila, fijos Domingo Hurraca, otorgan e conocen aquellos, nin otros por ellos, que non contrallen nin enbarguen la venta que la dicha donna Gila fiso al dicho Ferrant Martines de la media casa e de las pieças de Morannas, e si lo fisieren que les non valan.

Testigos: Gonçalo Ferrans de la Lobera, e Gil Peres de don Tomas de Matabreras.

Fecha XVIIIº dias de enero.

404

1341, enero, 18

Ademeliq pagará a Gonzalo Martines, clérigo de San Juan de Ágreda, treinta maravedís el primer viernes de Cuaresma.

Commo Ademeliq, fiio de Mahoma Ali, el vaynero a de dar XXX maravedis a Gonçalo Martines, clerigo de Sant Johan, que le presto por faser plaser, e a gelos a dar el primero viernes de quaresma, e sinnon que le tenga omenage en la moreria en la moreria dentro, e que non salga dende en sus pies nin agenos e sobresto quel peche VII maravedis de pena.

Testigos: Pero Lopes, fiio de Pasqual de Morannas, e Domingo Peres, fiio de Garcia Peres de Fuent de Roy, (*falta en el original*) moro.

Fecha XVIII dias de enero.

405

1341, enero, 18

Johan Ferrans, escribano, y Gonçalo Peres ponen el pleito que sostenían sobre el Doctrinal y el Gracismo en manos de Xemen Peres, clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, y de Ferrant Martines, maestro de gramática.

Commo Johan Ferrans, el escribano de la parte (*borrado*: Gonçalo Peres) demandante, e Gonçalo Peres, fiio de Marcos Ferrans, de la otra (*roto*) e conoçen que ponen el pleito que demanda Johan Ferrans a Gonçalo Peres en rason del Doctrinal e del Graçismo en poder (*roto*) e de Xemen Peres, clerigo de Santa Maria de la Penna, e en Ferrant Martines, maestro de la gramatica, assi como arbitros e arbitradores e amigables conponedores, en tal manera que toda cosa que ellos mandaren e siniaren en dia feriado e non

feriado, las partes pressente o presentes e la otra absente, citados o non citados, en escripto o sin escripto, o si andar andando, commo a ellos bien bisto sera que amos finquen en ello so pena de çient maravedis desta moneda usual, la terçera parte para la parte obedient, la terçera parte para los arbitros, e la terçera parte para quien la entrega fisiere sobresto, e que vala el mandamiento; et a faser mas bastante compromisso que puedan faser, sacando ende que non ad arbitrum bene vidi, e dieronles poder que puedan mandar e sentençar fasta el domingo de carnes tollendas, este primero que viene, todo el dia pasado.

Testigos: Yuan Peres de Cuel de Gallinas, e Roy Ferrans, fiio de Marcos Ferrans, e Domingo, fiio de Pero Sancho.

Fecha dise y ocho dias de enero.

406

1341, enero, 25

Doña Gila, la remona, dona a Pero Martines cavallero, su marido, parte de una casa que tiene junto con su hermana en el barrio de La Costanía de Ágreda, y un lecho de ropa, con la condición de que pasen a los herederos de su mujer cuando éste fallezca.

Commo donna Gila la Remona con bien coraçon e con agradable voluntad fase donacion e do a vos Pero Martines el cavallero, mi marido, mi parte de unas casas que yo e Elvira, mi hermana, avemos en la Costanya e mas un lecho de ropa en que yagades (*tachado*: para en toda vuestra vida) en que morades para en toda vuestra vida, que morades para toda vuestra vida (sic), pero que lo non podades vender, nin dar, nin enpennar, nin enegenar, e despues de vuestros dias que finque en mis herederos, e todo lo que dicho es vos do por muchos serviçios e buenos que de vos reçebi.

Testigos: Johan Garces e Garcia Xemenes, su fiio.

Fecha XXV dias de enero.

407

1341, enero, 25

Martín Gomes dará a Martín Romero, clérigo de San Pedro de Ágreda, veintiuna medias y tres celemines de trigo en Santa María de septiembre.

Commo Martin Gomes, fiio de Pero Gomes de Olvega, a a dar veyn-te e una medias de trigo e tres celemines a Martin Romero, clerigo de la yglesia de Sant Pedro, que le presto por faser plaser, e a gelo a dar el dia de Sant Johan Bapstista de junio; pena dos maravedis.

Testigos: Garci Martines, fiio del arcipreste, e Martin, fiio de Gonçalo Gil.

Fecha XXV dias de enero.

408

1341, enero, 25

Xemen Peres de Vera, Teresa, su mujer, y Pero Martines darán a Roy Martines, escribano del rey en Ágreda, cuarenta y nueve medias de trigo en Santa María de septiembre.

Commo Xemen Peres de Vera e Teresa Ferrans, su muger, e Pero Martines, yerno del abat de Saheliçes, an a dar a Roy Martines de Agreda, escrivano del rey, quarenta e nueve medias de trigo, que les presto por faser plaser, an gelo a dar el dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Garcia Peres Bernal e Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans.

Fecha XXV dias de enero.

409

1341, enero, 25

Johan Peres dará a María la Lisbona tres cahizes de trigo y dos cahizes de centeno en Pentecostés.

Commo Johan Peres, fiio de Pasqual Abat de Olvega, a a dar tres cafizes de trigo e dos cafizes de çenteno a Maria la Lyxbona, que le presto por faser plaser, a gelo a dar el dia de Pascua de Sancti Spiritu; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Martines de Trevago, e Domingo Peres de Montenegro, e Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans.

Fecha XXV dias de enero.

410

1341, enero, 26

Gil Peres pagará a Miguel Ruvio de Valdelagua y a Nunna, su mujer, cinquenta maravedís en Santa María de septiembre.

Commo Gil Peres, fiio de Pero Xemen de Matalebreras, a a dar cinquenta maravedis a Miguell Ruvio de Valdellagua e a donna Nunna, su muger, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Martines, fio de Roy Ferrans, e Domingo Martines, fio de Johan Demigraces de Olvega, e Pasqual Peres, fio de Yus de Trevago.

Fecha XXVI dias de enero.

411

1341, enero, ?

Domingo Martines dará a Gonçalo (roto) dos cahizes de trigo y doce medias de centeno en Cuaresma.

(Commo Domingo Martines, fio de)Johan Demigraces de Olvega a a dar dos cafizes de trigo e dose medias de çenteno a Gonçalo de (roto) qua-resma; penna dos maravedis.

Testigos: Gil Peres, fio de Pero Xemenes de Matalabreras, e Ferrant Martines, fio de Roy Ferrans.

Fecha (roto) de enero.

412

1341, enero, 28

El yerno de Domingo Sancho de la Lobera y Andresa Martines, su mujer, venden dos fincas, que poseen en carrera Ruvia, término de Ágrede, a Ferrant Martines por setenta maravedis.

(roto) yerno de Domingo Sancho de La Lobera, e Andresa Martines, su muger, venden dos pieças de tierra que an en carrera Ruvia, termino de Agreda a Ferrant Martines, fio de Martin Gil yerno de Diago Martines de Sanroman, por setenta maravedis, e vinieron pagados de los dineros; affrontaçiones de ambas las pieças pieça de Johan Ellias; fiadores de salvo por siempre ellos e Miguell Peres, fio de Martin Guillem.

Testigos: Pero Johan, fio de Martin Guillem, e Garcia Peres de Peraaragones.

Fecha veynte y ocho dias de enero.

413

1341, enero, 29

Martín Domingues y donna Marquesa, viuda, darán a Martín Romero, clérigo de San Pedro de Ágrede, veintidos medias de centeno en Santa María de septiembre.

Commo Martin Domingues, yerno de Lope Sanches Dandaes, vesino de Veraton, e donna Marquesa, muger que fue de Pero Abat de Veraton, an

a dar veynete e dos medias de çenteno a Martin Romero, clerigo de la yglesia de San Pedro, al dia de Santa Maria de setiembre; penna dos maravedis.

Testigos: Ferrant Gonçales, clerigo de Sant Johan, e Ferrant Martines, clerigo de Sant Pedro.

Fecha XXIX dias de enero.

414

1341, enero, 29

Gil Yust dará a Martín Xemenes cuarenta y cuatro medias de trigo en Pascua de Cuaresma.

Commo Gil Yus de Yuan Gomes a a dar quarenta medias de trigo a Martin Xemenes, fio de Domingo Lasaro de Sant Heliçes a Pascua de Quaresma; penna dos maravedis.

Testigos: Domingo Peres el rodero e Johan Martines de Viçent.

Fecha XXIX dias de enero.

415

1341, enero, 29

Xemen Peres de Luesia y Ferrant Martines, clérigo de San Juan de Ágreda, darán a don Lasaro de Ólvega cuarenta y dos medias de trigo en Santa María de septiembre.

Commo Xemen Peres de Luesia e Ferrant Martines, clerigo de Sant Johan, an a dar quarenta e dos medias de trigo a don Lasaro de Olvega, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis, el dicho Ferrant Martines fisol omenegé de non traerlo a pleito por esta rasson.

Testigos: Domingo Peres, fio de don Gonçalo, e Pasqual Peres, fio de Pasqual Darancon, vesinos de Annaveia.

Fecha este dia.

***Febrero era de mill e CCC e setenta e nueve annos,
jueves primero dia.***

416

1341, FEBRERO, 1

Doña Teresa, viuda de Johan Xemenes, vende dos fincas, que posee en el término Aguilar, a Domingo Marcho de San Felices y a doña Miguela, su mujer, por ciento dos maravedís.

Commo donna Teresa, muger que fue de Johan Xemenes, fii de Domingo Vallejo, vende dos pieças de tierra en termino de Aguilar a Domingo Marcho de Sant Feliçes e donna Miguella, su muger, por cient e dos maravedis, vino pagada de los dineros; la una pieça en cabra Figo, affrontaçiones pieças de Yuçe Ali, e pieça del dicho Domingo Marcho; e la otra pieça es en el Pelindero, affrontaçiones pieça de fijos de Rodrigo Alfons e la cequia; fiadora de salvo por siempre ella.

Testigos: Ferrans Gonçales, clerigo de Sant Johan, e Ferrant Martines, fii de Pero Ferrans, clerigo de San Pedro.

Fecha primero dia de febrero.

417

1341, febrero, 1

Ferrant Xemenes vende la mitad del heredamiento, que poseían sus padres en San Felices, a Domingo Marcho de San Felices por doscientos cuarenta maravedís.

Como Ferrant Xemenes, fii de Iohan Garces de Los Fayos, otorga e conosçe que vende la mitad de todo quanto heredamiento avie Johan Garces, su padre, e donna Eva Ferrans, en Sant Feliçes, que compraron en uno los dichos Johan Garces e donna Eva Ferrans de Ferrant Sanches, fii de Domingo Blasco, al calle de Aguylar, la qual mitad del dicho heredamiento le dio Johan Garces, su padre, e vendelo a Domingo Marcho de Sant Heliçes por dosientos quarenta maravedis, es a saber casas, pieças, vinnas, herranias, eras, paiares, verde e seco, yermo e poblado, labrado e por labrar; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Pero Xemenes (de Porcolesa e Johan)Gonçales, su yerno.

Fecha primero dia de febrero.

418

1341, febrero, ?

Marcho de San Felices y doña Eva, su mujer, venden el heredamiento, que poseen en dicho lugar, a Domingo Coras, su padre, por cien maravedís.

Commo Marco, fii de Domingo Coras de Sant Heliçes, e donna Eva, su muger, venden todo quanto heredamiento an en Sant Heliçes a Domingo Coras, su padre, por cient maraveis, es a saber vinnas e pieças, e huertos, yermo e poblado, labrado e por labra; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Lope Martines el Vallos, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha (*borrado*: X dias de febrero).

419

1341, febrero, 1

Ferrant Xemenes arrienda la mitad del heredamiento, que posee en San Felices, a Johan García por cien maravedis.

Commo Ferrant Xemenes, fiio de Johan Garces, otorga e conosce que arrenda la mitad de todo quanto heredamiento avie donna Eva Ferrans e Johan Garces en Sant Heliçes, que cayo a donna Eva Roys, a Domingo Marcho de Sant Heliçes, para en toda su vida de Johan Garces, por cient maravedis, e es pagado de toda la renta para en toda su vida de Johan Garces, e obligose que gelo non pueda tirar por mas nin por menos nin por tanto, e si lo fisiere que le non vala.

Testigos: Pero Xemenes de Porcolessa e Johan Gonçales, su yerno.

Fecha primero dia de febrero.

420

1341, febrero, 6

Gonzalo Ferrans y doña Gila, su muger, venden una viña, que poseen cerca de Santa Olalla, a Miguel Peres Dalmondar por trescientos cincuenta maravedis.

Commo Gonçalo Ferrant, fiio de Johan (*entre líneas*: don Benito), e donna Gila, su muger, venden una vinna que an cerca de Santa Olalla a Miguell Peres Dalmondar por CCCL maravedis; affrons vinna de Maria Peres, la de Roy Martines del Abegera, e ortal e vinna de Gil Ferrans de Pedrarias; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Domingo Ruvio, fiio de Pero Maria Sancho, e Ferrant Gil de Çervera.

Fecha VI dias de febrero.

421

1341, febrero, 6

Domingo Sancho de La Mata y Ferrant Martines, darán a Martín Romero, clérigo de San Pedro de Ágreda, doce medias de cebada en Pascua de Cuaresma.

Commo Domingo Sancho de La Mata, fiio de Pero Sanches de La Solana, e fiador Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans, an a dar XII medias de çevada e Martin Romero, clerigo de Sant Pero, a Pascua de Quaresma; pena II maravedis.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Romeo, fio de Domingo Peres de Pero Alcall.

Fecha VI dias de de febrero.

422

1341, febrero, 7

Doña Gila y doña Elvira, las remonas, venden una finca, que poseen en el Cuclar, a Pero Martines por cincuenta maravedis.

Commo donna Gila e donna Elvira, las remonas, venden una pieça de tierra en el Cuclar a Pero Martines, fio de Johan Peres de don Yus, por L maravedis; afrons pieça de Ferrant Martines de Gomara e pieça de (*falta en el original*); fiador de salvo por siempre ellas.

Testigos: Yuan Gomes de Muro e Martin Peres de Navarro.

Fecha VII dias de febrero.

423

1341, febrero, 7

Ferrans Gomes, clérigo de Ólvega, dará a Martín Xemenes treinta y tres medias de trigo y siete medias de centeno en Santa María de septiembre.

Commo Ferrant Gomes, clerigo de Olvega, a dar a Martin Xemenes, fio de Domingo Lasaro (*borrado*: Dolvega)de Sant Heliçes, XXXIII medias de trigo e VII medias de çenteno, e a gelo a dar el dia de Santa Maria de setiembre; penna dos maravedis.

Testigos: Remiro Peres, fio de Gonçalo Remires, e Domingo Boria de Olvega.

Fecha VII dias de febrero.

424

1341, febrero, 7

Domingo Boria de Ólvega dará a María La Lixbona diez medias de trigo y siete medias de centeno(roto).

Domingo Boria de Olvega a Maria la Lysbona X medias de trigo e VII medias de çenteno, e a gelo a dar el dia de (*roto*); pena dos maravedis.

Testigos: Ramiro, fio de Gonçalo Remires, e Ferrando Gomis, clerigo de Olvega.

Fecha VII dias de febrero.

425

1341, febrero, 7

Llorent de Cuel de Gallinas dará a Martín Xemenes tres cahizes y tres medias de trigo y un cahiz de centeno a Santa María de septiembre.

Commo Llorent de Cuel de Gallinas a a dar III cahizes e III medias de trigo e un cahis de çenteno a Martin Xemenes, fiio de Domingo Lasaro, e a gelo a dar el dia de Santa Maria de setiembre, pena dos maravedis.

Testigos: Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia, e Gonçalo Garcia, fiio de Garcia Marcho.

Fecha VII dias de febrero.

426

1341, febrero, 7

Don Simón dará a Martín Xemeno, su hermano, veinte medias de trigo en Santa María de septiembre.

Commo don Simon, fiio de Pero Blasco, del Villar aldea de Soria, a a dar XX medias de trigo a Matin Xemeno, su hermano, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia, e Gonçalo Garcia, fiio de Garcia Marcho.

Fecha VII dias de febrero.

427

1341, febrero, 7

Domingo Ferrando, clérigo de Ólvega, dará a Domingo Johan, clérigo del dicho lugar, veintitres medias y dos celemines de trigo en Santa María de septiembre.

Commo Domingo Ferrando, clerigo de Olvega, a dar XXIII medias de trigo e II celemines a Domingo Johan, clerigo de Olvega, el dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

428

1341, febrero, 9

Don Yuse y Domingo Navarro darán a Martín Xemenes cincuenta medias de trigo y veintiseis medias de centeno en Santa María de septiembre.

Commo don Yuse de Domingo Alvaro, e Domingo Navarro, fiio de don Bartolome, a a dar L medias de trigo e XXVI medias de çenteno a Martin Xemenes, fiio de Domingo Lasaro de Sant Helises, que les presto por faser plaser, plaso a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia, e Garcia Peres, fiio del vicario de Sant Pero.

Fecha IX dias de febrero.

429

1341, febrero, 10

Pasqual Peres y doña Benita, su mujer, darán a Sancho Martines, cubero, veintitres medias y tres celemines de centeno y doce medias y tres celemines de trigo en Santa María de septiembre.

Commo Pasqual Peres, fiio de don Andres de La Cueva, e donna Benita, su muger, an a dar XXIII medias e III celemines de çenteno e XII medias e III celemines de trigo a Sancho Martines, cubero, que les presto por faser plaser, e an gelo a dar el dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans.

Fecha X dias de febrero.

430

1341, febrero, 10

Pero Vera y Pasqual Peres ponen el pleito que sostenían sobre el mulo, que el primero compró al segundo, en poder de Miguel Peres de Noviercas, de Domingo Ruvio y de Martín Peres Celorrio.

Commo Pero Vera de la una parte demandant, e Pasqual Peres, yerno de Pero Domingo, de la otra parte defendient, ponen el pleyto del mulo que vendio Pasqual Peres a Pero Vera en poder de Miguell Peres de Noviercas e de Domingo Ruvio, fiio de Pero Maria Sancho, e de Martin Peres Çolorrio, assi como arbitros arbitradores e amigables componedores, que finquen en quanto mandaren, so pena de mill maravedis por terçios a la parte obedient, e el terçio a los arbitros, e el terçio para qui la entrega fisiere, e que vala el mandamiento e a faser compromiso bastant.

Testigos: Johan Garces de Los Fayos e Domingo Calavia.

Fecha X dias de febrero.

431

1341, febrero, 11

Don Yuse dará a Domingo Juidan quince medias de centeno en Pascua de Cuaresma.

Commo Don Yuse, fiio de don Marcho de Matalebreras, a dar XV medias de çenteno a Domingo Juidan, fiio de Gorgorio Sancho, el dia de Pascua de Quaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Benito Peres del Calvo.

Fecha XI dias de febrero.

432

1341, febrero, 11

Miguel Peres, rodero, y doña Romea, su mujer, darán a Martín Xemenes (roto) en Pascua de mayo.

Commo Miguell Peres, rodero, e donna Romea, su muger, an a dar a Martin Xemenes, fiio de Domingo Lasaro de Sant Helises, (roto) el dia de Pascua de mayo, pena dos maravedis.

Testigos: Johan, fiio de don Xemeno el coxo, e Johan, fiio de don Savastian (roto), e Martin, fiio de Gil Peres el morsiello.

Fecha XI dias de febrero.

433

1341, febrero, 11

Sancho y Ferrans, hijos de Johan Peres, carnicero, venden dos fincas, que poseen en Fuent Galloria, a Martín Peres Çolorrio por trescientos treinta maravedis.

Commo Sancho e Ferrando, fiios de Johan Peres, carnicero, venden dos pieças de tierra que an en Fuent Galloria, a Martin Peres Çolorrio, por CCCXXX maravedis; la una pieça avie affrons pieça de Domingo Ruvio e la carrera; la otra pieça avie affrons pieça de Bartolome de Aldehuela e pieça de Gonçalo Yuse, fiio de Roy Garces; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Miguell Peres de Noviercas, e Domingo Ruvio, fiio de Pero Maria Sancho, e Roy Peres, fiio de don Bartolome el tornero.

Fecha XI dias de febrero.

434

1341, febrero, 13

Domingo Gil de Ólvega pagará a don Mosse, recaudador de la fonsadera, treinta maravedís el ocho de marzo.

Commo Domingo Gil, fiio de Domingo Gil, yerno de Domingo Fortun, de Olvega, a dar XXX maravedis a don Mosse, cogedor de la fonsadera, e a gelos a dar por si fasta VIII^o dias dentro en março; pena el doblo commo aver del rey.

Testigos: Johan Martines, fiio de Miguel Peres, e Garcia Martines de Navaiun, e Martin Romero, clerigo de Sant Pero.

Fecha XIII dias de febrero.

435

1341, febrero, 13

Pero Garcés, vecino de Soria, compra a Pero Vera, vecino de Ágreda, un potro castaño por mil maravedís.

Commo Pero Garces, fiio de Rodrigo Morales, vesino de Soria, otroga e conosce que compro un potro castanno escuro una lista en la fruent, de Pero Vera, fiio de Farrant Çapata en Agreda, en su casa por mill maravedis e fue pagado del potro, e Pero Vera de los dineros, e entrego gelo en su casa.

Testigos: Johan Sanches, escrivano fiio de Pero Sanches clerigo, e Alfons el pellegero.

Fecha XIII dias de febrero.

436

1341, febrero, 13

Domingo Hullan de Olvega y María Peres, su mujer, darán a Domingo Johan, clérigo de Ólvega, cuarenta y siete medias de trigo en Santa María de septiembre.

Commo Domingo Hullan de Olvega e Maria Peres, su muger, an a dar XLVII medias de trigo a Domingo Johan, clerigo de Olvega, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres del Rencon, yerno de don Xemeno, e Pero Xemenes de Porcolesa.

Fecha XIII dias de febrero.

437

1341, febrero, 13

Domingo García, vecino de Beratón, vende el heredamiento, que posee en dicho lugar, a María, su madre, por trescientos cincuenta maravedís.

Commo Domingo Garcia, fio de Garcia Luengo, de Beraton vende todo quanto heredamiento a en Beraton, casas, pieças, huertos, e prados, e paiases, e eras, yermo e poblado, labrado e por labrar, a donna Maria, su madre, por CCCL maravedis, e vino pagado de los dineros; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Yuan Peres, fio de Pasqual Gil de La Cueva, e Domingo Hullan de Olvega.

Fecha XIII dias de febrero.

438

1341, febrero, 13

Sentencia dictada por Miguel Peres de Noviercas, Martín Peres Çolorrio y Domingo Ruvio sobre el pleito que Pero Vera y Pasqual Peres mantenían sobre la compra de un mulo.

Sepan quantos esta carta de sennia vieren commo nos Miguell Peres de Noviercas, e Martin Peres Çolorrio, e Domingo Ruvio, fio de Pero Maria Sancho, jueases arbitros en pleytos e en la querella que Pero Vera de Pasqual Peres, yerno de Pero Domingo, en rassion de un mulo que le vendio Pasqual Peres a Pero Vera, el qual pleyto e quirella fue puesto en nuestro poder segunt se contiene en el compromisso que fue fecho en esta rassion por Blasco Martines, escrivano publico de Agreda (*roto*) de los arbitros oydas las raciones de anbas las partes, que quisieron desir e rassonar, e sabida (*roto*) amor de pas e de concordia e por quitar costas e misiones, e dannos e menoscabos de las partes (teniendo a Dios) ante nuestro oios, e aviendo acuerdo con ommes buenos sabidores de derecho, por el poderio a nos dado (por el dicho) compromisso otrogamos e conoscemos que mandamos siniamos, que el dicho Pasqual Peres de e pague al dicho Pero Vera (*roto*) XL maravedis desta moneda husual, que fassen dies dineros el maravedi, el dia de Pascua de Quaresma, primera que viene.

Otro si mandamos que el dicho Pero Vera que non faga demanda nenguna al dicho Pasqual Peres de aqui adelant por rassion del dicho mulo, e todo esto mandamos, siniamos sola pena de los mill maravedis del dicho compromisso, que se tenga e se cumpla, e esta senia damos seyendo las partes presentes e recibieron sennia.

Testigos: Gil Peres del Rencon, yerno de don Xemeno, e Pasqual Peres, fiio de Yuse de las Eras, e Miguell Peres de Gil Molero, e Yuan Peres de Cuel de Gallinas, e Asensio Peres.

Fecha XIII dias de febrero.

439

1341, febrero, 14

Doña Teresa y Sancha, su hija, darán a María Ferrans, manceba de Roy Martines escribano del rey, siete medias de trigo en Santa María de agosto.

Commo donna Teresa, fiia de Miguel Peres de Calavia, e Sancha, su fiia, an a dar VII medias de trigo a Maria Ferrans la de Roy Martines, escribano del rey, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Pero, e Domingo Moya.

Fecha XIII^o dias de febrero.

440

1341, febrero, 14

Domingo Boria de Ólvega vende tres fincas, que posee en el término de dicho lugar, a Gonçalo Martines por treinta y cuatro maravedís.

Commo Domingo Boria de Olvega vende tres pieças de tierra en termino de Olvega, a Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, por XXXIII^o maravedis; la una pieça es (*falta en el original*).

Testigos: Garcia Martines, fiio del arcipreste, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha XIII^o dias de febrero, Era de mill e CCCLXXVIII^o annos.

441

1341, febrero, 14

Domingo Yus, vecino de Fuentestrún, dará a Garcia Ferrans cuarenta y cinco medias de trigo en la octava de Pascua.

Commo Domingo Yus, fiio de Pero Pasqual de Valdellagua, vesino de Fentestrún, a dar XLV medias de trigo a Garcia Ferrans, fiio de don Ferrando, al domingo de las ochavas de Pascua de cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Peres, clerigo de Trevago, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha XIII^o dias de febrero.

442

1341, febrero, 14

Pascual Peres y Miguel Peres, su hijo, vecinos de Pozalmuro, darán a Martín Gomes setenta y ocho medias de trigo en Santa María de septiembre.

Commo Pasqual Peres, fiiio de Domingo Lasaro (*borrado*: de Sant Helises) de Posel Mulo, aldea de Soria, e Miguell Peres, su fiiio, an a dar LXXVIII medias de trigo a Martin Gomes, fiiio de Gonçalo Martines, que les presto por faser plaser e lo reçibieron, e renunciaron las leyes, plaso a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres, fiiio de don Pasqual de Trevago, e Pasqual Peres, fiiio donna Maria de Navaiun.

Fecha XIII^{III}º dias de febrero.

443

1341, febrero, 14

Domingo Sancho y doña Benita, su mujer, darán a Sancho Martines, cubero, siete medias de trigo y otras tantas de cebada a en Santa María de septiembre.

Commo Domingo Sancho, fiiio de Yus Sancho de Fuentes, e donna Benita, su muger, an a dar VII medias de trigo e VII medias de çenteno a Sancho Martines, cubero, a Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Pasqual Peres, fiiio de donna Maria de Navaiun.

Fecha XIII^{III}º dias de febrero.

444

1341, febrero, 14

Doña Toda, viuda de don Gil y vecina de Ólvega, vende una casa, que posee en el barrio de La Tajada de dicho lugar, a Toda Ferrans por ciento cincuenta maravedís.

Commo donna Toda, muger que fue de don Gil de Pero Gil de Olvega, vende unas casas que a en Olvega, en La Tajada, a Toda Ferrans, fiia de Marcos Ferrans, por CL maravedis; affrons casas de Martin Ferragudo e solar de casas de Sancho, fiiio de Yus de Maria; fiadora de salvo por siempre ella.

Testigos: Don Lasaro de Olvega, e Domingo Sancho de Fuentes e Johan Peres, fiiio de Martin Peres de Fionojosa.

Fecha XIII^{III}º dias de febrero.

445

1341, febrero, 14

Domingo Xemeno de la Cueva vende una casa, situada en (roto) a al hijo de Domingo Pasqual de Ólvega por ciento veinticinco maravedís.

Commo Domingo Xemeno de La Cueva, fiio de don Xemeno de La Cueva, vende una casa en la puerta (*roto*) de Domingo Pasqual de Olvega por cient e XXV maravedis; affrons casas de Xemen Peres, clerigo, e cassas de fiiios de (*roto*); (fiador)de salvo por siempre el.

Testigos: don Lasaro de Olvega, e Roy Sanches, fiio de Pero Sanches.

Fecha (XIIII^o dias) de febrero.

Esta carta e a tener fasta que paguen.

446

1341, febrero, 14

Xemen Gonçales e Mayor Ferrans, su mujer, venden todas las fincas, que poseen en Añavieja, a don Pascual por doscientos cincuenta maravedís.

Commo Xemen Gonçales, fiio de Gonçalo Yuse, e Mayor Ferrans, su muger, venden todas quantas pieças de tierra an en Annavieia e en su termino, a don Pasqual, fiio de Pasqual Davanco, yermos e poblados, por CCL maravedis; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Domingo Peres de la Cueva e Garcia, fiio de Mayor Garces.

Fecha XIIII^o dias de febrero.

447

1341, febrero, 15

Doña Pasquala, vecina de Alagón, nombra a Ferrant Sancho, vecino de Ágre-da, su procurador para poder demandar a Pascual y a Domingo, hermanos, vecinos de Ólvega, cincuenta y un sueldos jaqueses.

(*borrado*: Commo Domingo Calvo de Fuentes a de). Commo donna Pasquala, fiia de don Marcho de Noviercas, e nieta de Pero Nunno, vesina de Alagon, lugar de Aragon, fasse su procurador general e especial a Ferrant Sanches, fiio de Ferrant Sanches de Chavaler, vesino de Agreda, por demandar a Pasqual, fiio de Yuan Domingues, e a Domingo, su hermano, vesinos de Olvega LI sueldos de jaqueses. E de juysios con carta publica.

Fecha por Gonçalo Martines, escrivano publico de Agreda e a fasser procuracion bastant.

Testigos: Diago Garces, fiio de Romeo Garces, e Xemen Peres de Calavia, e Domingo Peres, clerigo de Santa Maria de Maganna.

Fecha XV dias de febrero.

448

1341, febrero, 15

Doña Pasquala, caso de que Ferrant Sanches no pudiese cobrar los cincuenta y un sueldos jaqueses, le entregaría cuarenta y seis sueldos jaqueses que le dio de fianza.

Commo donna Pasquala, la sobredicha, se obligo a Ferrant Sanches, el dicho, que si non cobrase los LI sueldos jaqueses, que le torne XXXXVI sueldos de jaqueses quel dio, fasta Sant Johan; pena VII maravedis.

Testigos: los de suso

Fecha este dia.

449

1341, febrero, 15

Doña Sancha, viuda, y Pasqual, su hijo, venden medio molino, que poseen en (roto), a Johan Peres por ciento cuarenta maravedis.

Commo donna Sancha, muger que fue de Domingo Yus de Veraton, e Pasqual, su fiio, venden medio molino que an en los (roto) a Johan Peres, al Abat, fiio de Johan Peres de Borovia, por cient XL maravedis; affrons el otro medio molino de Martin del Molino; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Domingo Martin el berrueco, yerno de Domingo Marcho, e Domingo Peres, yerno Domingo Marcho.

Fecha XV dias de febrero.

450

1341, febrero, 16

Miguel Varragan y doña María, su mujer, darán a María la Lixbona dos cahizes de centeno en Pascua de Cuaresma.

Commo Miguell Varragan, fiio de Pasqual Varragan, de Olvega, e donna Maria, su muger, an a dar a Maria la Lixbona dos cahizes de centeno al dia de Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Domingo Martin el berrueco, e Domingo Peres, yerno de Domingo Marcho de Fuentes.

Fecha XVI dias de febrero.

451

1341, febrero, 16

Domingo Pasqual y doña Mathea, su mujer, darán a Sancho Martines, cubero, diez medias y tres celemines de trigo y siete medias de centeno en Santa María de septiembre.

Commo Domingo Pasqual, fiio de Pasqual del Aldehuela, e donna Mathea, su muger, an a dar a Sancho Martines, cubero, X medias e III celemines de trigo, e VII medias de centeno el dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Domingo Martin el berrueco, e Domingo Peres, yerno de Domingo Marcho de Fuentes.

Fecha XVI dias de febrero.

452

1341, febrero, 17

El hijo de Miguel Peres de Torres dará al hijo de Domingo Lasaro de Sant Helises cuarenta medias de trigo y treinta medias de centeno en San Miguel de septiembre.

(Commo) (roto) Santa Maria de la Penna, fiio Miguell Peres de Tomas, a dar XL medias de trigo e XXX medias de centeno a (roto) Domingo Lasaro de Sant Helises, a Sant Miguell de setiembre, pena dos maravedis.

Testigos: Martin Romero, clérigo de Sant Pero, (roto) fiio de Pasqual Peres el frayre.

Fecha XVII dias de febrero.

453

1341, febrero, 17

Sentencia dictada por Xemen Peres y Gonzalo Juydan, clérigos de Santa María de la Peña de Ágreda, y Johan Ferrans, maestro de gramática, sobre el pleito que mantenían Joan Ferrans e Gonçalo Peres sobre el Doctrinal y el Gracismo.

Commo (Xemen) Peres e Gonçalo Juidan, clérigos de Santa Maria de la Penna, e Johan Ferrans, (entre líneas: maestro) de la gramatica, jueses e arbitros en el pleyto que an entre Johan Ferrans, escrivano, e de Gonçalo Peres, fiio de Marqos Ferrans, en rason de un Doytrinal e de un Graçisimo que dexava Johan Ferrans a Gonçalo Peres, el qual pleyto fue puesto en nuestro poder, segunt se contiene en el compromisso que a nos fue fecho en esta

rasson por Blasco Martines, escrivano publico de Agreda, e oydas las rasso-
nes de ambas las partes que quisieron dessir e rasssonar, e sabida toda la ver-
dat, por quitar costas e missiones, y por amor de pas e de concordia, avido conse-
seio con omnes buenos e sabidores de derecho, teniendo a Dios ante nuestros
oios, mandamos e siniamos que el dicho Gonçalo Peres que de e pague al
dicho Johan Ferrans cient e XL maravedis desta guisa: los XL maravedis el
dia de Pascua de Cuaresma, primera que viene, e los L maravedis el dia de
Sant Johan Babtista de junio, primero que viene, e los L maravedis el dia de
Sant Miguel de setiembre, primero que viene, so la pena del compromisso.

Pora si los libros pudiere aver Gonçalo Peres que gelos de a Johan
Ferrans todos tan buenos commo gelos dio fasta el dia de Sant Johan Bab-
tista, primero que viene, e si non fueren tan buenos que jure Johan Ferrans
quanto valie menos, e Gonçalo Peres que gelos de fasta dicho dia de Sant
Johan Babtista; e si los libros le diere a Johan Ferrans quel torne los XL
maravedis, e mandamos que den al escribano cada dos maravedis el dia de
Pasqua de Cuaresma so pena de cada V maravedis.

Testigos: Diago Martines de Rossa, e Johan Peres, clerigo de Santa
Maria de la Penna.

Fecha XVII dias de febrero.

454

1341, febrero, 17

*Johan Navarro, vecino de Ólvega, dará a Menga la Parda diez medias y tres
celemines de trigo en Santa María de setiembre.*

Commo Johan Navarro, fiio de don Yago de Martin de Johan Nava-
rro, de Olvega, a dar X medias e III celemines de trigo a Menga la Parda, al
dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Pero Xemenes de Portolesa, e Ferrant Martines de Gomara.

Fecha XVII dias de febrero.

455

1341, febrero, 18

*Domingo Gomes, vecino de Pozalmuro, dará a Johan Garcés seis medias de
trigo y el doble de centeno en Pascua de Cuaresma.*

Commo Domingo Gomes, fiio de Yus Gomis, de Posel Mulo, aldea de
Soria, a dar a Johan Garces, fiio de Gonçalo Martines, de Agreda, VI medias
de trigo e XII medias de çenteno al dia de Pascua de Cuaresma; pena dos
maravedis.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara e Gil Peres, su yerno.

Fecha XVIII^o dias de febrero.

456

1341, febrero, 19

Doña Oria, viuda de Domingo Peres y vecina de Olvega, vende el derecho que tiene sobre el molino, situado en Las Viçedas, a Martín Gil por cien maravedís.

Commo donna Oria, muger que fue de Domingo Peres, de Olvega vende quanto derecho a en el molino somero de las Viçedas a Martin Gil, fiio de don Gomes de Borovia, por cient maravedis; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Johan Peres de Calavia, clerigo de Santa Maria de Yanguas, e Martin, fiio de Gonçalo Gil.

Fecha XIX dias de febrero.

457

1341, febrero, 21

Xemen Peres de Luesia dará a Johan Martines cincuenta medias de cebada ladilla en Santa María de septiembre.

Commo Xemen Peres de Luesia, a dar L medias de çevada ladiella a Johan Martines, fiio de Ferrant Martines el esquierdo, que le presto por faser plaser, e la recibio e renunció las leyes, plaso a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Benito Peres del Calvo, e Pero Ferrans, yerno de Nicolas de Annaveia, e Garcia Sanches, fiio de Roy Peres de Torres.

Fecha XXI dias de febrero.

458

1341, febrero, 21

Johan Martines nombra a Ferrant Martines su procurador general.

Commo Johan Martines el esquierdo, fase su procurador general a Ferrant Martines, fiio de Roy Gil, en todos los pleytos (*roto*) poder e faser procuracion bastant.

Testigos: Gil Peres del Rencon, yerno de don Xemeno, e Pero Martines de Finistriellas.

Fecha XXI dias de febrero.

459

1341, febrero, 21

Pero Cortés y doña Gila, su mujer, vecinos de San Felices, venden una finca, situada en Val de Copar?, a Pero Martines, clérigo de San Felices, por setenta maravedís.

Commo Pero Cortes, fiio de María Romeo, e donna Gila, su muger, vesinos de Sant Helises, venden una pieça de tierra en Val de Copar, a Pero Martines, clerigo de Sant Helises por LXX maravedis; affrons pieças de Domingo Marcho de ambas partes; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Martin Peres, clerigo de Sant Helises, e Miguell Peres, fiio de don Yus de Miguel Eras.

Fecha XXI dias de febrero.

460

1341, febrero, 21

Martín Peres, clérigo de San Felices, dará a Martín Romero, clérigo de San Pedro de Ágreda, dos cahizes de avena el dia de San Juan Bautista.

Commo Martin Peres, clerigo de Sant Helises, a dar dos cahizes de avena a Martin Romero, clerigo de Sant Pero, al dia de Sant Johan Babbtista; pena dos maravedis; nonie interese.

Testigos: Miguell Peres de don Yus de Pero Cortes, e Pero Cortes, fiio de Maria Romero.

Fecha XXI dias de febrero.

461

1341, febrero, 21

Domingo Ferrando, clérigo de Ólvega, vende una finca, que posee en la fuente el Tormo, término de dicho lugar, a Gonçalo Martines por cuarenta maravedís.

Commo Domingo Ferrando, clerigo de Olvega, vende una pieça de tierra en termino de Olvega sobre la fuente el Tormo, a Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, por XL maravedis; affrons pieça de Gonçalo Martines, e pieça de fijos de donna Pasquala la Licherera; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Diago Martines del arcipreste, e Roy Peres el pardo, e Gil Peres, andador.

Fecha XXI dias de febrero.

462

1341, febrero, 21

Roy Peres el Pardo vende una finca, que posee en la Hoya Mayor al Campo, término de Ólvega, a Menga la Parda, su hermana, por treinta maravedís.

Commo Roy Peres el pardo, vende una pieça de tierra en termino de Olvega en la foya Mayor al Campo a Menga la parda, su hermana, por XXX maravedis; affrons pieça de Menga e pieças de Miguell Peres de Pero Cuerdo; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Diago Martines e Gil Peres, andador.

Fecha XXI dias de febrero.

463

1341, febrero, 21

Domingo Ruvio y doña Loba, su mujer, venden una finca, que poseen en somo la Dehesa, a Domingo Martín por ciento sesenta maravedís.

Commo Domingo Ruvio, fiio de (*borrado*: fiio de Domingo Ruvio) Pero Maria Sancho, e donna Loba, su muger, venden una pieça de tierra en somo la dehesa, a Domingo Martin, yerno de don Sancho de Ribaforada, por CLX maravedis; affrons pieça del dicho Domingo Martin e pieça de Pablo Peres; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Pasqual Peres Gallego e Johan Peres, fiio de Gil Peres Migaella.

Fecha XXI dias de febrero.

464

1341, febrero, 22

Don Marco dará a María La Lixbona trece medias de trigo y doce medias de centeno en Pascua de Cuaresma.

Commo don Marqo, fiio Domingo Marqos, de Olvega, a dar XIII medias de trigo e XII medias çenteno a Maria la Lixbona, al dia de Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Roy Martines el peco, e Gil Gomes, fiio de Simon Peres cle-rigo, e Johan Peres, yerno de Pero Garces.

Fecha XXII dias de febrero.

465

1341, febrero, 22

Domingo Gil, vecino de Olvega, dará a Martín Romero, clerigo de San Pedro de Ágreda un cahiz de trigo y otro de cebada y centeno en Pascua de Cuaresma.

Commo Domingo Gil, fiio de Pasqual Varragan de Olvega, a dar un cahiz de trigo, e un cahiz de çenteno e un cahiz de çevada a Martin Romero, clerigo de Sant Pero, a Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Johan Peres, fiio de Roy Peres, clerigo de Sant Johan, e Johan Peres, clerigo de Santa Maria de Maganna, e Ferrant Martines, rodero.

Fecha XXII dias de febrero.

466

1341, febrero, 22

Johan Peres, vecino de Pozalmuro, y doña María, su mujer, veden una casa y cuatro fincas, que poseen en Montenegro y su término, a Domingo Peres por setenta maravedís.

Commo Johan Peres, fiio de Domingo Llorent, de Posel Mulo, yerno de Martin Civera, e donna Maria, su muger, venden una casa e IIII^o pieças de tierra en Montenegro e en su termino a Domingo Peres, fiio de Yus Pollo, por LXX maravedis; la casa avie afrons casas del dicho Domingo Peres Polo; la una pieça (*roto*) pieça fiios de don Pasqual e pieça de Gonçalo Martines; la otra pieça en la Cuesta del Forno, affrons pieça de Domingo (*roto*); (la otra pieça) en el Vallejo, affrons pieça de Domingo Peres Padresanto; la otra pieça en las Ribas, affrons pieça de don Pero, fiio de (*roto*); fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e don Pero, fiio de Pasqual de Pero Marqo.

Fecha XXII dias de febrero.

467

1341, febrero, 23

Miguel Peres dará a Martín Gomes cincuenta medias de trigo y veinte medias de cebada en Santa María de septiembre.

Commo Miguell Peres, fiio de Miguell Peres de Menga Yenegro a dar cincuenta medias de trigo e XX medias de çevada a Martin Gomes, fiio de Gonçalo Martines, a Santa Maria de setiembre, e renuncio las leyes; pena V maravedis.

Testigos: Domingo Marcho de Sant Helises, e Gonçalo Xemenes del Planiello.

Fecha XXIII dias de febrero.

468

1341, febrero, 23

Domingo Ferrans de San Felices vende el heredamiento, que tiene en dicho lugar, a Miguel Peres, su hermano, por ciento veinte maravedís.

Commo Domingo Ferrans, fiio de don Yus de Miguell Coras, de Sant Helises vende todo quanto heredamiento a en Sant Helises, assi commo vinnas, pieças, huertos, verde e seco, yermo e poblado, labrado e por labrar, a Miguell Peres, su hermano, por cient e XX maravedis; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Garcia Ferrans, fiio de don Ferrando, e Gil Peres, yerno de (borrado: de Gil Peres del Rencon) don Xemeno.

Fecha XXIII dias de febrero.

469

1341, febrero, 23

Gonzalo Ferrans de Izana, vecino de Soria, compra un rocín rucio claro a Johan Gomes por cuarenta escudos de oro y una pieza de paño de Narbons.

Commo Gonçalo Ferrans, fiio de Gil Ferrans de Hisana, vesino de Soria, otorga que compro un roçin ruçio claro de Johan Gomes, fiio de Johan Gomes, de Agreda, en su casa por XL escudos doro e por una pieça de Narbons, e fue pagado del roçin, e Johan Gomes de los escudos e del panno, e entregolo en su casa.

Testigos: Pero Xemenes de Porcolesa, e Yuan Peres de Cuel de Gallinas, e Johan Peres de Migaella, e Ferrant Martines, fiio de Roy Gil.

Fecha XXIII dias de febrero.

470

1341, febrero, 24

Johan Marcho, Pasqual y doña Eva, hijos de don Yuse de San Felices, venden once fincas, tres viñas y dos casas que poseen en San Felices y en su término, a doña Eva, su madre, por seiscientos maravedís.

Commo Johan Marcho, e Pasqual e donna Eva, fijos de don Yuse de Sant Helises, yerno de don Marcho, venden onse pieças de tierra e tres vinnas e dos casas, que an en Sant Helises e en su termino, a donna Eva, su madre, por DC maravedis; la una pieça es en la Cannada, affrons pieças de Domingo Marco; e la otra pieça es en las de Pero Negro, affrons pieça de Domingo Marcho e pieça de donna Eva; e la otra pieça en Canosadiellas, affrons pieça de Pasqual Peres e la carrera; e la otra pieça en el Collado, affrons pieça de Pero Ferrans e la carrera; e la otra pieça en suelo Cannada Hojuel, affrons pieça de Domingo Esquerdo; e la otra pieça en la Cuesta de los Fornos, affrons pieças de Pero Xemenes, clérigo, e pieça de fias de Miguell Garces; e la otra en las Pedraças, affrons pieça de Martin Caçon e la carrera; e la otra pieça en las de Pero Sancho, affrons pieça de Pero Xemenes, clérigo, e pieça de Martin; e la otra pieça en las de Senilla, affrons pieça de Martin Xemeno de dos cabos; e la otra pieça en Valde Prado, affrons pieça de Miguell Peres e pieça de Pero Xemenes, clérigo; e la otra pieça en Valde Corpar, affrons pieça de fijos de Romero Alfons e la carrera; e la una vinna en el Binar, affrons vinna de Yuse (*borrado*: el Moaia) e vinna de Domingo Peres el moaia; e la otra vinna en Los Fornos, affrons vinna de Domingo Cabreriso e la carrera; e la otra vinna en el Tosar, affrons vinna de Martin e vinna de Domingo Coras; e las unas casas en suelo del aldea, affrons ortal del abadia e casas de Domingo Marcho; e las otras casas avia affrons casas de Domingo Marcho en dos cabos; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Gonçalo Martines e Johan Gomes, fijos de Gonçalo Martines, e Roy Peres de Luesia.

Fecha XXIIII^o dias de febrero.

471

1341, febrero, 25

Domingo Blasco, Domingo Peres, su hijo, y doña María, su mujer, darán a Gonçalo Martines sesenta medias de trigo y dos medias de centeno en Santa María de septiembre.

Commo Domingo Blasco, fiio de don Pero Joan de Fuentestrune, Domingo Peres, su fiio, e donna Maria, su muger fiia de don Gil de Castellanos, an dar LX medias de trigo e dos medias de centeno a Gonçalo Martines a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Roy Peres, el pardo, e Xemeno, fiio de Pero Vicent, e Martin Peres, fiio de Pasqual Peres de Navarro.

Fecha XXV dias de febrero.

472

1341, febrero, 25

Pero Martines y doña María, su mujer, venden dos fincas y dos viñas, que poseen en el término de San Felices, a Domingo Marcho de San Felices por sesenta maravedís.

Commo Pero Martines, yerno de Domingo de Sant Helises, e donna Maria, su muger, venden dos pieças de tierra (*roto*) vinnas a Domingo Marcho de Sant Helises por LX maravedis; la una pieça en val de Annaveia, affrons pieça de (*roto*) Domingo Marcho; la otra pieça en el cerro de La Llana, affrons pieça de Domingo Coras, pieça de Domingo Marcho; la vinna (*roto*) de La Parra, affrons vinna de Garcia Ferrans e vinna de Domingo Cabrariso; la otra vinna en el Vallejuelo Pero, affrons vinna de Marcho, el rox.

Testigos: Don Gonçalo, andador, e Martin Gil, carniçero.

Fecha XXV dias de febrero.

473

1341, febrero, 25

Pero Ferrans, vende una finca, que posee en Val de Micolayo, a Martín Ferrans de Gómara por ciento cincuenta maravedís.

Commo Pero Ferrans, fiio de Ferrant Martines de don Ferrando, vende una pieça de tierra que a en Valdemicolayo a Martin Ferrans de Gomara por CL maravedis; affrons de parte de suso pieça de Pero, fiio de Domingo Yago, e pieça de Maria, muger que fue de Martin Domingues, e de sus fiios e pieça de don Xemeno, yerno de donna Mayor; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Domingo Peres Cebrian, e Domingo Peres, fiio de Garcia Peres de Fuent de Roy, e Martin Xemeno, fiio de don Yus de Olvega.

Fecha XXV dias de febrero.

474

1341, febrero, 26

Ferrant Martines de La Mata dará a García Alvares de Vera cincuenta medias de trigo en Santa María de setiembre.

Commo Ferrant Martines de La Mata, fiio de Ferrant Martines de La Mata, a dar cincuenta medias de trigo a Garcia Alvares de Vera que le presto por faser plaser, e a gelo a dar el dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Roy Peres Datiença, e Pero Sanches, el ferrero de Olvega, e Domingo Martin de Bernabe.

Fecha XXVI dias de febrero.

475

1341, febrero, 28

Domingo Marco de San Felices y Gil Peres, su yerno, ponen los pleitos que puedan tener en la partición de los bienes, en manos de Pero Xemenes, clérigo de San Felices, y de Johan Abat, clérigo de Fuentestrún.

Commo Domingo Marcho de Sant Helises, e Gil Peres, su yerno, ponen todos quantos pleytos e demandas an el uno del otro en rason de partiçiones, en poder de Pero Xemenes, clerigo de Sant Helises, e de Juan Abat de Fuentestrún, que finquen en quanto mandaren, so pena de quinientos maravedis por terços, e que vala el mandamiento, e que manden fasta el domingo de las ochavas de pascua de quaresma, e si se abinieren a mandar, e sinnon que puedan tomar un terçero, e que vala lo que mandaren el uno con el terçero.

Testigos: Pero Celorrio e Domingo Xarache.

Fecha XVIII^o dias de febrero; e a faser compromiso bastant.

476

1341, febrero, 28

Pasqual Abat de Matabreras dará a Sancha Peres, clavera de Martín Ferrans clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, diez medias de centeno el dia de San Juan Bautista.

Como Pasqual Abat de Matabreras, fiio de don Domingo Valdellagua, a dar dies medias de çenteno a Sancha Peres, clavera de Martin Ferrans, clerigo de Santa Maria de la Penna, al dia de Sant Joan Babtista de junio; pena dos maravedis, nonie interese.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Gil Peres, andador.

Fecha XXVIII^o dias de febrero.

Sobresto quel tenga omenage en la yglesia de Sant Pero.

477

1341, febrero, 28

Doña Toda, viuda de don Yuse de Moranas, dará a Pero Llorent, vecino de Pozalmuro, veintiseis medias de trigo en Santa María de septiembre.

Commo donna Toda, fia de Pasqual Varragan, de Olvega e muger que fue de don Yuse de Morannas, a dar XXVI medias de trigo a Pero Llorent, fiio de Martin Sancho de Olvega, vesino de Posel Mulo, a Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Miguell Peres de Pero Maria Sancho, e Gil Peres, sayon, e Miguell Peres, fiio de Pasqual Varragan.

Fecha XXVIIIº dias de febrero.

478

1341, febrero, 28

Pero Ferrans, carpintero, nombra al maestro Alfons, vecino de Tarazona, su procurador.

Commo Pero Ferrans, carpintero, fiso su procurador general a maestre Alfons, vesino de Taraçona, en todo pleyto e diole todo su poder, e a faser carta bastant.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Martin Peres, yerno de don Guillen, sayon.

Fecha XXVIIIº dias de febrero.

479

1341, febrero, 28

El hijo de Miguel Peres y doña María, su manceba, darán a Gonçalo Martines siete cahizes de trigo en Pascua de Cuaresma.

(*roto*) fiio de Miguel Peres e donna Maria, su mançeba, an a dar VII cahizes de trigo a Gonçalo Martines, fiio de (*roto*) a Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Juan Gomes, fiio de Gonçalo Martines, e Rodrigo el Pardo.

Fecha XXVIIIº dias de febrero.

480

1341, febrero, 28

Gonzalo de Vera arrienda a García Alvares de Vera una finca y una viña, que posee en Aguilar, por cuatro años pagando de renta cincuenta maravedís.

Commo Gonçalo de Vera fasse gracia a Garcia Alvares de Vera e dale una pieça e una vinna de Pasquala de Agilar que la labre e la esgrame de oy

dia en quatro annos cumplidos, primeros vinientes, por L maravedis que recibio del.

Et los dichos quatro annos cumplidos que el dicho Garcia Alvares dexa e desanpare las dichas pieças e vinna; el dicho Gonçalo de Vera dando-le los dichos L maravedis, sinon cada dia con pena de dos maravedis.

Testigos: Gonçalo Garces de Los Fayos, e Yuan Peres de Cuel de Gallinas, e Miguell Peres de Noviercas.

Fecha este dia.

***E março, jueves primero dia
era de mill e CCCLXX e nueve annos.***

481

1341, MARZO, 1

Teresa Garcés, viuda de Johan Roys, vende una finca, que posee en La Vega, término de Moranas, a Roy Peres por treinta y cinco maravedís.

Commo Teresa Garces, muger que fue de Johan Roys, vende una pieça de tierra en la Vega de Morannas a Roy Peres, fiio de Yenago Martines, por XXXV maravedis; affrons pieça de Blasco Ferrans e de su fiio, e la carreta de Olvega; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Domingo Peres, fiio de Ferrant Peres de Trevago, e Domingo, fiio de Domingo Palaciano.

Fecha primero dia de março.

482

1341, marzo, 1

Doña Marquesa y Pero Gomis, vecinos de Beratón, darán a Gonçalo Martines noventa y tres medias de trigo en Pascua de Cuaresma.

Commo donna Marquesa, muger que fue de Domingo Bricio de Fuentes, deudora e fiador Pero Gomis, fiio de don Gomis de Borovia, an a dar a Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, XLIII medias de trigo que les presto por faser plaser, plaso a Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Xemen Peres de Calavia, e Miguell Peres, fiio de Gil Mole-ro, e Martin, fiio de Gonçalo Gil.

Fecha primero dia de março.

483

1341, marzo, 1

Doña Marquesa y Pasqual de La Mancha, vecinos de Beratón, darán a Martín Gomes veinticuatro medias de trigo en Pascua de Cuaresma.

Como (*borrado*: Martín Gomes) donna Marquesa, muger que fue de Domingo Bricio de Fuentes, deudora e fiador Pasqual de La Mancha, vesinos de Beraton, an dar XXIIII^o medias de trigo a Martin Gomes, fiio de Gonçalo Martines, a Pascua de Cuaresma, renuncio las leyes; pena V maravedis.

Testigos: los de suso

Fecha este dia.

484

1341, marzo, 3

Miguel Peres vende una finca, que posee en Val de Moro, a Ferrans Çapata, su hijo, por setenta maravedís.

Commo Miguell Peres, fiio de don Gil Peres, vende una pieça de tierra en Valde Moro, a Ferrans Çapata, su fiio, por LXX maravedis; affrons el sendero de Val de Moro, e pieça de la yglesia de Sant Lasaro (*borrado*: San Pero; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Diago Martines, fiio del arcipreste, e Gonçalo Peres, fiio de Domingo Martines.

Fecha III dias de março.

485

1341, marzo, 4

Don Lázaro, vecino de Ólvega, procurador de los de las aldeas de Ágrede, se obliga a devolver a Ferrans Çapata cuatrocientos maravedís que prestó al concejo de dicho lugar.

Commo don Lasaro, fiio de Domingo Alvaro, de Olvega, procurador substytuydo de Johan Lopes, escriavno publico de Agreda, procurador de los pueblos de las aldeas de Agreda por el poder de la procuracion, se obliga a dar a Ferrans Çapata (*entre líneas*: CCCC maravedis) que le presto por faser plaser para pro del conçeio de Olvega, e renuncio las leyes; plaso al domingo de Ramos, primero que viene, pena dos maravedis de la dicha moneda. Et a esto obligo sus bienes e del conçeio de Olvega por el poder de la procuracion, e a fasser carta desaforada, e los dichos quatrocientos maravedis de esta moneda hussal que corre en Castiella, que fassen dies dineros el maravedi.

Testigos: Joahn Ferrans, escrivano, e Ferrant Martines de Gomara, e Miguell Peres de don Pero, e Martin Peres de Fuentes.

Fecha quatro dias de março.

486

1341, marzo, 4

Miguel Peres de Caxo y Gonçalo Peres darán a Pero Xemenes(roto).

Commo Miguell Peres del Caxo, fiio de don Garcia, e Gonçalo Peres, fiio de Pasqual Yago, vesinos de Devanos, (*roto*) de tan buenos dar e de tomar que le vendieron e recibieron los dos e fueron pagados de los dineros, (y an gelos a dar a) Sant Johan Babtista; pena V maravedis.

Testigos: Ferrant Peres de Gomara, e Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans, e Domingo Peres, yerno de Johan de Funes.

Fecha IIII^o dias de março.

Et an gelo a dar a Pero Xemenes, fiio de Martin Domingues.

487

1341, marzo, 4

Gonzalo Gil, vecino de Dévanos vende una finca, que posee en el término de dicho lugar, a Domingo por cuarenta y cinco maravedís.

Commo Gonçalo Gil, fiio de Gil Peres el cano (*entre líneas*: de Devanos), vende una pieça de tierra que a en termino de Devanos, a Domingo, fiio de Miguel Castiello, por XLV maravedis; affrons pieça de Pasqual Marcos e el mont; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Johan Garcia, fiio del dicho Gil Peres, e Climent, fiio de Martin Climent.

Fecha IIII^o dias de março.

488

1341, marzo, 4

Llorent Peres y doña Magdalena, su mujer, venden tres fincas, que poseen en el término de Ágreda, a Gonzalo Gil de Valdellagua y a Menga Domingo, su mujer, por trescientos maravedís.

Commo Llorent Peres, fiio de Miguell Ruvio de Valdellagua, e donna Madalena, su muger, venden tres pieças de tierra, que an en el termino de Agreda, a Gonçalo Gil de Valdellagua y a Menga Domingo, su muger, por

CCC maravedis; la una peça es en el Pedroso, affrons peça del dicho Gonçalo Gil, e peça de fiios de Miguell Peres, vicario que fue de Sant Pero; la otra peça es en el Pedroso otro si que avie affrons peça del dicho Gonçalo Gil e peça de Gil Sanches, carniçero; la otra peça es en Val de Micolayo, affrons peça de Domingo Martin, yerno de don Sancho, e peça de don Hurraca de Calavia; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Domingo Martin, yerno de don Sancho, e Nicolas Morrado, e Sancho Garcia, fiio de Pero Garcia.

Fecha IIII^o dias de março.

489

1341, marzo, 4

Don Adan y Pero darán a Gonçalo Martines dos cahizes de trigo en Pascua de Cuaresma.

Commo don Adan, (*borrado*: fiio) yerno de Xemen Peres de Luesia, e Pero, fiio de Domingo Peres de Fuentestrún, an a dar dos cahizes de trigo a Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martin, que les presto por faser, e an gelo a dar el dia de Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis; e renunciaron las leyes.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara e Gil Peres, su yerno.

Fecha IIII^o dias de março.

490

1341, marzo, 5

Johan Varragan, vecino de Ólvega, dará a Gonçalo de Vera doce medias de centeno y seis medias de trigo en Pascua de Cuaresma.

Commo Johan Varragan, fiio de Pasqual Varragan, de Ólvega a dar dose medias de centeno e VI medias de trigo a Gonçalo de Vera, fiio de Martin de Vera, a Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres del Rencon, yerno de don Xemeno, e Gil Peres Desteras.

Fecha V dias de março.

491

1341, marzo, 6

Johan Peres de Calavia, clérigo de Santa María de Yanguas de Ágreda, pagará a Nicolás Peres, clerigo de San Pedro de la dicha villa, diecinueve maravedís en Santa María de septiembre.

Commo Johan Peres de Calavia, clerigo de Santa Maria de Yanguas, a dar XIX maravedis a Nicolas Peres, clerigo de Sant Pero, al dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis, nonie interese.

Testigos: Garcia Peres, clerigo de Sant Pero, e Johan, fiio de Pero Martin de Vera.

Fecha VI dias de março.

492

1341, marzo, 6

Don Nicolás dará a García diez medias y tres celemines de trigo en Santa María de septiembre.

Commo don Nicolas, fiio de don Marcho de Campiel Rado, a dar dies medias e tres celemines de trigo a Garcia, fiio de Domingo Varragan de Olvega, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Domingo Peres, fiio de Ferrant Peres de Trevago, e Yuan Gomes de Muro.

Fecha VI dias de março.

493

1341, marzo, 7

Domingo Johan dará a Domingo Johan, clérigo de Ólvega, diez medias de avena y siete medias de cebada en Pascua de Cuaresma.

Commo Domingo Johan, fiio de Johan Marcho de Olvega, a dar X medias de avena e siete medias de çevada a Domingo Johan, clerigo de Olvega, al dia de Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Pero Xemenes, fiio de Martin Domingues, e Pero Varragan de Olvega.

Fecha VII dias de março.

494

1341, marzo, 7

El hijo de Pero Martines compra un rocín rucio y otro colorado a Martín Roys por dos mil seiscientos maravedís.

(*roto*), fiio de don Pero Martines de Martin Garces, otorga e conosce que compro un roçin ruçio ruano e un roçin rucio colorado a (*roto*) Roys, fiio de Martin Roys, por dos mill DC maravedis, en Agreda dentro de la villa, e

gelos entrego dentro en su casa, e fue pagado dellos, e Martin Roys de los dineros.

Testigos: Johan Ferrans, escrivano, e Roy Martines, fiio de Ferrant Martines de La Mata, e Domingo (Abat), fiio de don Marco del Cernero.

Fecha VII dias de março.

495

1341, marzo, 7

Alvar Ferrans compra a Roy Martines un rocín alazan por ochocientos maravedís.

Commo Alvar Ferrans, fiio de Ferrant Martines de La Mata, otorga e conosce que compro un roçin alasan de Roy Martines, fiio del dean Ferrant, por DCCC maravedis en Agreda dentro en la vila, entregagelo dentro en su casa, e fue pagado del, e Roy Martines de los dineros.

Testigos: Johan Ferrans, escrivano, e Pero Garces, clerigo de la Pena, e Domingo Abat del Cernero.

Fecha VII dias de março.

496

1341, marzo, 8

Gil Martines de Caranes, vecino de Soria, vende una finca, que posee en el Vallejuelo término de Caranes, a Pero Vera por setenta maravedís.

Commo Gil Martines de Caranes, fiio de Domingo Roys, vesino de Soria, vende una pieça de tierra que a en Caranes, cerca del aldea en el Vallejuelo, a Pero Vera, fio de Ferrans Çapata, por LXX maravedis; affrons el regaio e las lindes cado cabo e esta en la penna Estorcolado; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Garcia Martines, fiio del arcipreste, e Viçent Yuanes Garces, fiio de Yenegro Martines.

Fecha VIII^o dias de março.

497

1341, marzo, 10

Martín Yuse de Calavia, vecino de Borovia, en su nombre y en el de sus hombres, por un lado, y Johan Ferrans, Diago Ferrans, Ferrans Çapata y Ferrans Garcés, vecinos de Ágreda, por otro, ponen el pleito que manteni-

an ambas partes sobre el apresamiento de ocho mulas con su correspondiente carga, en manos de Pero Bueno, dezmero, y de Gonçalo Martines, jurado de Ágreda.

Como Martin Yuse, fiio de Joan Peres de Calavia, vesino de Borovia, por si e por Martin e por Johan, sus omnes, de la una parte, e Joan Ferrans, escrivano, e Diago Ferrans, su fiio, e Ferrans Çapata, fiio de Miguel Peres, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, por Johan Lopes, escrivano publico de Agreda, procurador y recaudador del portadgo de Agreda, de la otra parte, otorgan e conoscen que ponen todos los pleytos y demandas que avien o podrien aver entre si en rasson de ocho asemilas cargadas de pescado e de asero que ovieron tomado los dichos Ferrans Çapata e Diago Ferrans detencion que vino encaminada en rasson del portadgo, e que las tomaron a los dichos Johan e Martin, e ponenlo en poder e en mano de Pero Bueno, desmero, e de Gonçalo Martines, jurado de Agreda, assi commo en arbitros arbitadores e amigables componedores que finquen en quanto mandaren so pena de dos mill maravedis por terçios, e que vala el mandamiento fasta tres domingos en todo el dia o como quando quisieren, e afaser compromisso bastant.

Testigos: Joan Garces, fiio de Gonçalo Martines, e Pero Xemenes de Portolesa, e Domingo Peres de Pero Loba.

Fecha sabatto X dias de março.

498

1341, marzo, 10

Sentencia dictada por Gonçalo Martines, jurado de Ágreda, y Pero Bueno, dezmero de dicha villa, sobre el apresamiento de ocho mulas cargadas a Martín Yuse de Calavia.

Sean quantos esta carta de senia vieren commo nos Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, jurado por nuestro sennor el rey en Agreda, e Pero Bueno, desmero en el puerto de Agreda, jueses, arbitros entre Martin Yuse de Calavia, vesino de Borovia, por el e por Joan e por Martin, sus omnes, e de Johan Ferrans e de Ferrans Çapata e de Diago Ferrans e de Ferrant Garces, procurador e recabdador, e por Joahn Lopes, escrivano del portadgo en Agreda, oydas las rassones de ambas las partes, e aviendo nuestro acuerdo con omnes sabidores de dercho, por quitar dannos e menoscabos e costas e misiones de las partes, mandamos e sinnamos que el dicho Martin Yuse de e pague cient maravedis, desta moneda husual, a Pero Xemenes de Porcolesa por que los de alli dolos deven dar, e que gelos den e paguen fasta este lunes primero que viene o antes si quisiere Martin Yuse so la pena del compromisso que son dos mill maravedis.

Otro si mandamos que los dicho Johan Ferrans e Ferrans Çapata e Diago Ferrans que den luego e desembarguen todas las dichas asemilas, e pescado, e asero que tomaron e embargaron a los dichos Martin Yuse, e a Martin e a Johan, sus ommes, al dicho Martin Yuse, e todo esto mandamos so la pena de los dos mil maravedis del compromisso que se tenga e se cumpla.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

499

1341, marzo, 11

Miguel Peres, vecino de Muro, dará seis medias de centeno a (roto) a Pascua de Cuaresma.

Commo Miguell Peres, fiio de don Gil Desteras, vesino de Muro, a dar VI medias de çenteno (roto), a Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Martin Peres Celorrio, e Pero Sant Blas.

Fecha XI dias de março.

500

1341, marzo, 14

Pasqual Garcia, don Pasqual y Pero Gomes darán a Martín Gomes setenta y seis medias de trigo en Pascua de Cuaresma.

Commo Pasqual Garcia, fiio de Joan Garcia, e don Pasqual, fiio de Miguell de Hurraca, e Pero Gomes, fiio de Yuan Gomes (roto) an a dar setenta e VI medias de trigo a Martin Gomes, fiio de Gonçalo Martines, que les presto por faser plaser, (renunciaron) las leyes; pena V maravedis; plaso a Pascua de Cuaresma.

Testigos: Miguel Peres, clerigo de Sant Johan, e don Gonçalo, andador (roto) coronado.

Fecha XIII^o dias de março.

501

1341, marzo, 14

Diego compra a Johan García un rocín castaño por mil quinientos maravedís.

Commo Diago, fiio de Alfons Ferrans de Quintana, otorga que compro un roçin (*borrado*: ruçio)castanno de Johan Garcia, fiio de Fortun Garcia, por mill e quinientos maravedis, en Agreda, en su casa, lo recibio e fue pagado del, e Johan Garces de los dineros.

Testigos. Domingo Sancho e Domingo Fora, vesinos de Trevago, e Roy Sanches, fiio de Garcia Sanches.

Fecha XIII dias de março.

502

1341, marzo, 15

Martín Moncayo, Domingo Lopes, su yerno, y Pero Alvares, vecinos de Beratón, darán a Matín Gomes sesenta y seis medias y tres celemines de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Martin Moncayo e Domingo Lopes, su yerno, e Pero Alvares de Beraton, an a dar LXVI medias de trigo e tres celemines a Martin Gomes, fiio de Gonçalo Martines, que le presto por faser plaser, e lo recibieron e renunciaron las leyes, e an gelo a dar el dia de Pasqua de Cuaresma; pena V maravedis.

Testigos: Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, e Miguell Peres de Menga Yenego.

Fecha XV dias de março.

503

1341, marzo, 15

Gomes dará s Domingo Judan y a dona Toda, su mujer, diez medias de trigo y nueve medias de centeno a Pascua de Cuaresma.

Commo Gomes, yerno de Miguell Peres de Muro, a dar X medias de trigo e IX medias de centeno a Domingo Juidan, fiio de Gorgorio Sanches, e a donna Toda, su muger, al dia de Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Martin Moncayo e Pero Alvares de Beraton.

Fecha XV dias de março.

504

1341, marzo, 15

Gil Peres y doña Toda, su mujer, pagarán a Domingo Calavia cincuenta maravedís a Santa María de septiembre.

Commo Gil Peres, fiio don Tomas de Matalebreras, e donna Toda, su muger, an a dar L maravedis a Domingo Calavia al dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Domingo Martin, fiio de don Martin de Olvega, e Martin Maganna, vesinos de Beraton.

Fecha XV dias de março.

505

1341, marzo, 16

Roy Peres de Luesia dará a Pero Xemenes dos cahizes de trigo a a Pascua de Cuaresma.

Commo Roy Peres de Luesia a dar dos cahizes de trigo a Pero Xemenes, fiio de Xemen Sanches, al dia de Pascua de Cuaresma, pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Johan Gomes, fiio de Gonçalo Remires.

Fecha XVI dias de março.

506

1341, marzo, 16

Pero Xemenes dará a Joan Peres Docio doce medias y tres celemines de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Pero Xemenes, fiio de Garcia Blasco de Muro, a a dar XII medias III celemines de trigo a Joan Peres Doçio al dia de Pascua de Cuaresma; pena II maravedis.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Martin, fiio de Gonçalo Gil.

Fecha XVI dias de março.

507

1341, marzo, 18

Martín Peres vende dos fincas, que posee en el término de Ágreda, a Ferrant Martines por ciento veinte maravedís.

Commo Martin Peres, fiio de Roy Peres de Joan Ferrans, vende dos pieças de tierra, en termino de Agreda, a Ferrant Martines, fiio de Martin Gil, por cient e XX maravedis; la una pieça en Fuent de Gudios, affrons pieça de Gil de Mallen e pieça Domingo Xemeno, çapatero; la otra pieça en Cotos de Huejas, affrons pieça de fiios de don Alvaro, e pieça de Pero Martines de la Gallarda; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Domingo Peres, fiio de Ferrant Peres, clerigo de Trevago, e Gil Peres, fiio de Gil Peres de Migaella.

Fecha XVIIIº dias de março.

508

1341, marzo, 18

(roto) Ferrant y doña Mathea, su mujer, venden una finca, situada cerca de la fuente de San Salvador, a Domingo Ruvio por (roto) maravedís.

(roto) Ferrant e donna Mathea, su muger, venden una pieça de tierra, que an cerca de fuent San Salvador, a Domingo Ruvio (roto), affrons pieça de Miguel Peres de Noviercas, e la carrera; fiador de salvo por siempre ellos.

Testigos: Domingo Peres, clerigo *(roto)*, fiio donna Xemena.

Fecha XVIIIº dias de março.

509

1341, marzo, 18

(roto) dará a Gil Peres dos cahizes de centeno a Pascua de Cuaresma.

(roto) de Cuel de Gallinas a dar dos cahizes de çenteno a Gil Peres, fiio de Gonçalo Gil, a Pascua de Cuaresma; pena II maravedis; que le den (roto) quel mas qisiere.

Testigos: Martin Ferrans de Gomara e Ferrant Martines de Gomara.

Fecha XVIIIº dias de março.

510

1341, marzo, 18

Gonçalo dará a Gonçalo Peres dieciseis medias de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Gonçalo, fiio de Pasqual Peres, escrivano, a dar XVI medias de trigo a Gonçalo Peres, fiio Domingo Martines, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Martin Ferrans e Ferrant Martines de Gomara.

Fecha XVIIIº dias de março.

511

1341, marzo, 20

Tello, morador en Hinojosa del Campo, dará a Domingo Martín veinticuatro medias de trigo y siete medias de centeno a Santa María de septiembre.

Commo Tello, fiio de Yuan Domingo de Fuent Sauco, morador en Finojosa del Campo, aldea de Soria, a dar XXIII^o medias de trigo e VII medias de çenteno a Domingo Martin, fiio de don Silvestre de Finojosa, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Domingo Juidan, fiio de Gorgorio Sancho, e Ferrant Martines, yerno de Gil Sanches.

Fecha XX dias de março.

512

1341, marzo, 20

Domingo Peres, vecino de Fuentes, dará a Domingo Juidan once medias de centeno y siete medias de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Domingo Peres, fiio de Pasqual Martin Felipo de Matalabrerar, vesino de Fuentes, a a dar XI medias de çenteno e VII medias de trigo a Domingo Juidan, fiio de Gorgorio Sancho, al dia de Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Martin Romero, clérigo de Sant Pero, e Johan Peres, clérigo de Santa María de Maganna.

Fecha XX dias de março.

513

1341, marzo, 21

Gil Peres, el morsiello, dará a Gonçalo Peres quince medias de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Gil Peres, el morsiello, a a dar XV medias de trigo a Gonçalo Peres, fiio de Domingo Martines, al dia Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos. Domingo Marcho de Sant Helises e Domingo Ruvio de Matalabrerar.

Fecha XXI dias de março.

514

1341, marzo, 21

Johan Martines Dargandona dará a Gonçalo Peres siete cahizes de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Johan Martines Dargandona a a dar VII cahizes de trigo a Gonçalo Peres, fiio de Domingo Martines, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Pero Xemenes, escrivano, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha XXI dias de março.

515

1341, marzo, 21

Domingo Meder y don Asensio, vecinos de Ólvega, darán a Martín Romero, clérigo de San Pedro de Ágreda, veinte medias de trigo y otras tantas de centeno a Pascua de Cuaresma.

Commo Domingo Meder, fiio de Domingo Meder, e don Asensio, fiio de Pero Gil, vesino de Olvega, an a dar XX medias de trigo e XX medias de centeno a Martin Romero, clerigo de Sant Pero, a Pascua de Cuaresma; pena II maravedis.

Testigos: Miguell Peres, clerigo de Sant Johan, e Garcia Sanches, fiio de Garcia Martines.

Fecha XXI dias de março.

516

1341, marzo, 21

García Sanches dará a Domingo Sancho, vecino de Canales, tres cahizes de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Garcia Sanches, fiio de Garcia Martines, a dar tres cahizes de trigo a Domingo Sancho, vesino de Canales, al dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Miguell Peres, clerigo de Sant Johan, e Domingo Meder, fiio de Domingo Meder de Olvega.

Fecha XXI dias de março.

517

1341, marzo, 24

Domingo Xemeno e Pero Martines, vecinos de Cuel de Gallinas, darán a Gonçalo Martines tres cahizes de trigo y otros tantos de centeno a Pascua de Cuaresma.

Commo Domingo Xemeno, fii de Domingo Xemeno de Muro, e Pero Martines, fii de Pero Martines, vesinos de Cuel de Gallinas, an a dar III cahizes de trigo e III cahizes de çenteno a Gonçalo Martines, fii de Gonçalo Martines, al dia de Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Johan Peres e Miguell Peres, clerigos de Sant Johan.

Fecha XXIIIIº dias de março.

518

1341, marzo, 24

Roy Martines del Abejera y doña Hurraca, su mujer, venden una casa, un pajar y unas fincas a Gonzalo Ferrans por doscientos setenta maravedís.

Como Roy Martines del Abejera, fii de Garcia Martines, e donna Hurraca, su muger, fii de Gil Peres (*roto*), de tierra e unas casas, e un pajar e un era, que an el Caxo, a Gonçalo Ferrans, fii de Ferrant Martines, (*roto*) CCLXX maravedis, e vinieron pagados de los dineros; las casas an affrons casas de Pasqual Marcos; la una pieça sobre Asa, affrons pieça de Pasqual Marcos e pieça de Johan Garcia; la otra pieça es en Lo Dimeros, affrons pieça de donna Yaga e pieça de Gonçalo Gil; e la otra pieça en el Llano de la Foya affrons pieça de Gonçalo Peres e pieça (*roto*); las dos pieças en la Maluesa del Caxo, affrons pieças de Pero Xemenes e de Sancha Ferrans, su muger; la otra piça es de (*roto*) affrons pieça de Pasqual Cano y pieça de Pasqual Marcos; fia-dores de salvo por siempre ellos e Garcia Martines del Abejera.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Diago Martines del arcipreste, e Pero Ferrans, fii de Ferrant Martines de don Ferrando.

Fecha XXIIIIº dias de março.

519

1341, marzo, 24

Domingo Marcho, vecino de Vozmediano, pagará a Domingo Calavia quince maravedís a Santa María de septiembre.

Commo Domingo Marcho, fii de Domingo Marcho, vesino de Bus-mediano, a a dar XV maravedis a Domingo Calavia al dia de Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Ferrant Garces, clérigo de Sant Johan, e Johan Gomes, fiio de Gonçalo Ramires.

Fecha XXIII dias de março.

520

1341, marzo, 24

María Ferrans tiene en comanda y fiel deposito de Gonçalo Martines un cahiz de trigo, obligándose a devolverselo cuando se lo solicite.

Commo Maria Ferrans, fiia de Pero Vicent, tiene en guarda e en comanda e en fiel deposito de Gonçalo Martines, escrivano, un cahiz de trigo e a gelo a dar de dia e de noche toda fas que gelo demandaren; pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres, sayon, e Pero Xemenes, fiio de don Nicolas, e Marcho Peres, teçedor.

Fecha XXIII^o dias de março.

521

1341, marzo, 25

Rodrigo el Pardo y doña María, su mujer, darán a Gonçalo Martines doce medias de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Rodrigo el pardo e donna Maria, su muger, an a dar XII medias de trigo a Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, al dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Diago Peres, yerno de Martin Peres, e Pero Xemenes de Porcolesa.

Fecha XXV dias de março.

522

1341, marzo, 26

*Doña Andresa, viuda de Mingo Gomis, vende una casa, que posee en Valde-
lagua, a María García, su nieta, por sesenta y cinco maravedís.*

Commo donna Andresa de Valdellagua, muger que fue de Mingo Gomis, vende unas casas, que a en Valdellagua, a Maria Garcia, su nieta, por LXV maravedis; affrons casas de don Aminam, e huerto de Gonçalo Gil, e la cal publica; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Aparicio Domingues, clerigo de Valldellagua, e Johan Abat, clerigo de Fuentestrún.

Fecha XXVI dias de março.

523

1341, marzo, 26

Doña Andresa, viuda de Mingo Mingues, vende dos fincas, que posee en Valldelagua, a Domingo, su nieto, por sesenta maravedís.

Commo donna Andresa de Valldellagua, muger que fue de Mingo Mingues (sic), vende dos pieças de tierra en Valldellagua a Domingo, su nieto, por LX maravedis; la una piça en el Collado dela Arqua, affrons pieça de Miguel Ruvio e pieça de Domingo Martin; la otra pieça carrera del Collado, affrons pieça de Pasqual Yuse e pieça de Garcia Gil de Cigudosa e de sus fijos; fiador de salvo por siempre ella e a fuero de Soria ellos.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

524

1341, marzo, 27

Don Martín de la Penna y doña Toda, su mujer, darán a Gonçalo Peres diez medias y tres celemines de trigo a Santa María de septiembre.

Commo don Martin de la Penna e donna Toda, su muger, an a dar X medias e III celemines de trigo a Gonçalo Peres, fiio de Domingo Martines, al dia de Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Sancho Martines, cubero, e Miguell Maganna.

Fecha XXVII dias de março.

525

1341, marzo, 27

Don García dará a Gonçalo Peres siete medias de trigo a Santa María de septiembre.

Commo don Garcia, yerno de Domingo Sancho, de Devanos, a a dar VII medias trigo a Gonçalo Peres, fiio de Domingo Marcos, al dia de Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Joahn Gomes, fiio de Gonçalo Remires, e don Martin de la Penna.

Fecha XXVII dias de março.

526

1341, marzo, 27

La viuda de Pero de Pero Yuse dará a doña (roto) ocho medias y tres celemines de centeno a Santa María de agosto.

(roto), muger que fue de Pero de Pero Yuse, de Busmediano, a a dar VIII^o medias e III celemines de çenteno a donna (roto) a Santa Maria de agosto; pena II maravedis.

Testigos: Gonçalo Martines Arbejo, e don Garcia, yerno de Domingo Sancho de Devanos.

Fecha XXVII dias de março.

527

1341, marzo, 27

Gil Peres, el morsiello, y María Ferrans, su mujer, darán a Gonçalo Peres veinticinco medias de trigo a (roto).

(Commo Gil Peres) el morsiello e Maria Ferrans, su muger, an a dar XXV medias de trigo a Gonçalo Peres, fiio de Domingo Marcos, al dia de (roto); pena II maravedis.

Testigos: Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha este dia.

528

1341, marzo, 27

Gil Peres, el morsiello, y doña María, su hija, cambian con Gonçalo Ferrans cuatro partes, que poseen en una ferranie, situada detras de las casas de Devanos, por la cuarta parte de una finca, que posee el dicho Gonçalo Ferrans en el LLano del Escalera, más treinta y cuatro maravedís.

Commo Gil Peres el morsiello de Devanos, e donna Maria, su fiia, fassen camio con Gonçalo Peres, fiio de Domingo Marcos, e danle en camio quatro partes que ellos an en las ferranies detras las cassas de Devanos, por la quarta parte de una pieça en el LLano del Escalera e por XXXIII^o maravedis; affrons de las ferranies, ferranie de fiios de Pasqual Peres el escrivano, e el paiar del dicho Gil Peres; affrons de la quarta parte de la pieça el sendero que va al molino del Onbria e la carrera publica; fiadores de salvo por siempres ellos.

Testigos: Garcia Peres, fiio de Don Pero de Finistriellas, e Garcia Peres, yerno de Domingo Sancho de Devanos.

Fecha XXVII dias de março.

529

1341, marzo, 29

Domingo Xemeno y Pero Martines, vecinos de Cuel de Gallinas, darán a Doña Johanna, viuda de Fortunno, cuarenta medias de centeno a Santa María de septiembre.

Commo Domingo Xemeno, fiio de Yuse Sancho de Muro, e Pero Martines, fiio de Pasqual Peres, vesinos de Cuel de Gallinas, an a dar XL medias de centeno a donna Johanna, muger que fue de Fortunno, a Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Sancho Martines, cubero.

Fecha XXIX dias de março.

530

1341, marzo, 31

Johan Peres, clérigo de Fuentes, pagará a Martín Romero, clérigo de San Pedro de Ágreda, once maravedís a Santa María de septiembre.

Commo Johan Peres, clerigo de Fuentes, a a dar XI maravedis a Martin Romero, clerigo de Sant Pero, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Sancho Martines, cubero, e Sancho el Molinero.

Fecha postremero dia de março.

531

1341, marzo, 31

Domingo Ferrando, Miguel Peres, Miguel Ferrans y Gil Peres, clérigos de Ólvega, pagarán a Martín Ferrans, clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, doscientos cincuenta maravedís por una pieza de paño mezclado que le compraron, a Santa maría de septiembre.

Commo Domingo Ferrando, e Miguell Peres, e Miguell Ferrans ,e Gil Peres, clerigos de Olvega, an a dar CCL maravedis a Martin Ferrans, clerigo de Santa Maria de la Penna, por rasson del panno mescaldo que le com-

praron e lo recibieron, plaso a Santa Maria de setiembre; pena II maravedis, que le tengan omenage en la yglesia de Sant Jullan, e que non salgan de den-
de en sus pieses nin en agenos.

Testigos: Remiro, fiio de Gonçalo Remires, e Johan Peres, clerigo de Fuentes, e Garcìa Xemenes, fiio de Diago Martines.

Fecha postremero dia de março.

***April, domingo primero dia
era de mill e CCC setenta e nueve annos.***

532

1341, ABRIL, 2

Martín Domingues, vecino de Tajahuerce, pagará a Pasqual Ferrans ochenta y un maravedis a Santa María de septiembre.

Commo Martin Domingues, fiio de Joan Peres de Finojosa del Campo, vesino de Tajaffuers, aldea de Soria, a dar LXXXI maravedis a Pasqual Ferrans, fiio de Benito Peres de Ágreda, al dia de Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres, fiio de Maria Remiro de Sant Helises, e Pasqual Peres, fiio de donna Maria de Navaiun, e Estevan Peres de Taja Fuers.

Fecha II dias de abril.

533

1341, abril, 2

Esteban Peres, Pero Blasco, hermanos, y Domingo Marco darán a Pasqual Ferrans cuarenta medias de trigo y setenta de centeno a Santa María de septiembre.

Commo Estevan Peres, fiio de Yuse Blasco, e Pero Blasco, fiio de Yuse Blasco, e Domingo Marco, fiio de don Martin, (vecinos de Tajaffuers), aldea de Soria, an a dar XL medias de trigo e setenta medias de centeno a Pasqual Ferrans, fiio de Benito (Peres, a Santa) Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Pasqual Peres, fiio de donna Maria de Navaiun, e Gil Peres, fiio de Maria Remiro, e Martin Domingues, fiio de (*roto*), Finojosa.

Fecha II dias de abril.

534

1341, abril, 2

Gil Peres y María Ferrans, su mujer, darán a Martín Gomes siete cahizes de trigo y otros tantos de centeno a Pascua de Cuaresma.

Commo Gil Peres, fiio de Miguell Peres, e Maria Ferrans, su muger, an a dar un cahiz de trigo e un cahiz de çenteno a (Martin Gomes), fiio de Gonçalo Martines a Pascua de Cuaresma; pena V maravedis.

Testigos: Garcia Ferrans, clerigo de Santa Maria de Yanguas, e Gil Peres, andador.

Fecha II dias de abril

535

1341, abril, 2

Gil Peres dará a Martín Gomes siete cahizes de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Gil Peres, fiio de Maria Rodrigo, de Sant Helises, a a dar un cahiz de trigo a Martin Gomes, fiio de Gonçalo Martines, a Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Garcia Martines de Navaiun, e Pasqual Peres de Navaiun.

Fecha II dias de abril.

536

1341, abril, 2

Johan Navarro y doña María, su mujer, pagarán a Domingo Calavia veintidos maravedís a Santa María de septiembre.

Commo Johan Navarro de Olvega e donna Maria, su muger, an a dar XXII maravedis a Domingo Calavia al dia de Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Garcia Ferrans, clerigo de Santa Maria de Yanguas, e Garcia Xemenes, fiio de Diago Martines.

Fecha II dias de abril.

537

1341, abril, 2

Pero Roy compra un rocín rucio a Miguel Garcés por mil quinientos maravedís.

Commo Pero Roys, fiio de Pero Roys del Villar, otorga e conosçe que compro un roçin ruçio de Miguell Garces, fiio de Garcia Xemenes, por mill e

quinientos maravedis, comprólo en Agreda dentro de su casa, e entregogelo por el oreja delante el escrivano e los testigos, e fue pagado del, e Miguell Garces de los dineros.

Testigos: Garcia Ferrans, clerigo de Santa Maria de Yanguas, e Garcia Xemenes, fiio de Diago Martines, e Johan Garcia, fiio de Fortun Garcia.

Fecha II dias de abril.

538

1341, abril, 5

Gonçalo Lopes pagará a Pero Ferrans dieciocho maravedís a Pascua de Cuaresma.

Commo Gonçalo Lopes, fiio de Gonçalo Lopes, falconero, a a dar XVIII^o maravedis a Pero Ferrans, yerno de Nicolas de Annaveia, al dia de Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres, sayon, e Ferrant Sanches de Chavalier.

Fecha V dias de abril.

539

1341, abril, 10

Domingo Sancho vende una finca, que posee en el término de Fuentes, a María Ferrans, viuda de Xemen Peres, por ciento cinco maravedís.

Commo Domingo Sancho, fiio de Yuse Sanches de Fuentes, vende una pieça en termino de Fuentes en los de Sant Ullan?, sin encens e sin otro trebuto de yglesia, a Maria Ferrans, muger que fue de Xemen Peres, el rox, por cient e cinco maravedis, e vino pagado delos dineros; affrons pieça de Domingo Calvo, e pieça de Domingo Fojar, (*borrado*: fiador) e la carrera; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Garcia Ferrans, fiio de don Ferrando, e Domingo Calvo de Fuentes, e Johan Garcia, adruge?, e Diago Ferrans, fiio de Johan Ferrans.

Fecha X dias de abril.

540

1341, abril, 11

Johan Domingues vende dos fincas, que pose en la Hoya del Poço, término de Fuentestrún, a Pero Domingo por cuarenta y un maravedís y medio.

Commo Johan Domingues, fiio de Domingo Negro, vende dos pieças de tierra, en termino de Fuentestrún, en la foya del Poso a Pero Domingo, hermano de Pasqual Marcos, clerigo de Valldelegua, por XLI maravedis e medio; affrons pieça de Miguell Delgado e pieça de Romea; al otra pieça avie affrons pieça de Miguell Delgado e pieça que fue de Ferrant Martines de La Mata; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Domingo Xemeno, fiio de Martin Xemeno de Castiel Roys, e Yago Gil, fiio de Gonçalo Gil de Sant Helises.

Fecha XI dias de abril.

541

1341, abril, 11

El hijo de don Marcho de Campielserrado, vecino de Ólvega, dará a Pasqual Peres cuarenta y dos medias de trigo a Santa María de septiembre.

(*roto*), fiio de don Marcho de Campiel Rrado, vesino de Olvega, a dar XLII medias de trigo a Pasqual Peres, fiio de (*roto*) a Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Pasqual Peres de Navaiun, e Gil Peres el Cano, e don Alvaro de Olvega.

Fecha XI dias de abril.

542

1341, abril, 11

Doña Marquesa, viuda de Pero Abat, vende una finca, que posee en Las Viçedas, a García (roto) por treinta maravedís.

(Commo donna Marque)sa, muger que fue de Pero Abat de Beraton, vende una pieça de tierra, que a en Las Vicedas, a Garcia (*roto*) por XXX maravedis; affrons pieça de Garcia Alvares e pieça de Ferrando, fiio de Marqo Yust; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: (*roto*) Domingo Garcia de Beraton, e Ferrando, fiio de Yus Sancho de Val de Negriellos.

Fecha XI dias de abril.

543

1341, abril, 11

Johan Navarro y sus fiadores Domingo Meder y Miguel Peres, clérigo de Ólvega, darán a Domingo cuarenta y ocho medias y dos celemines de cen-

teno y once medias y cuatro celemines de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Johan Navarro, fiiio de Don Yago de don Martin, deudor e fiadores Domingo Meder, fiiio de Domingo Meder, e Miguel Peres, clerigo de Olvega, vesinos de Olvega, an a dar XLVIII^o medias e II celemines de çenteno e XI medias e IIII^o celemines de trigo a Domingo, fiiio de Pero Sanches Pan e Agua, a Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Domingo Peres de Montenegro e Pero Xemenes, fiiio de Martín Domingues.

Fecha XI dias de abril.

544

1341, abril, 13

Ferrant Martines de Noviercas dará a Diago Ferrans veinte medias de centeno y una media de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Ferrant Martines de Noviercas a a dar XX medias de centeno e una media de trigo a Diago Ferrans, fiiio de Joan Ferrans, a Santa Maria de setiembre; pena II maravedis, e renuncio las leyes.

Testigos: Roy Ferrans, fiiio de don Ferrando, e Ferrant Martines, yerno de Pero Martines de Donna Franca.

Fecha XIII dias de abril.

545

1341, abril, 13

Martín Ferragudo de Ólvega dará a Domingo catorce medias de trigo y dos medias de cebada a Santa María de septiembre.

Commo Martin Ferragudo de Olvega a dar XIIIII medias de trigo e II medias de çevada a Domingo, moço de Domingo Johan, clerigo de Olvega, al dia de Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Martin Xemenes del Caxo.

Fecha XIII dias de abril.

546

1341, abril, 13

Martín Xemenes dará a Gonçalo Peres siete medias de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Martin Xemenes, yerno de Garcia Martines del Abegera, a dar VII medias de trigo a Gonçalo Peres, fiio de Domingo Marcos, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Diago Ferrans, fiio de Johan Ferrans, e Martin Peres Ferragudo de Olvega.

Fecha XIII dias de abril.

547

1341, abril, 13

Domingo Peres vende una finca, que posee en la Serna término de Añavieja, a Pero Xemenes por ochenta y cinco maravedís.

Commo Domingo Peres, fiio de Pasqual Davanco, vende una pieça de tierra en Annaviaia, en La Serna, a Pero Xemenes, fiio de Martin Domingues, por LXXXV maravedis; affrons pieça de Ferrant Martines de Noviercas, e pieça de Rodrigo, fiio de Gonçalo Yuse; fiador de salvo por siempre el o Gil Peres, fiio de Diago Yuse Cabrariso.

Testigos: Pasqual Peres, fiio de Gonçalo Davanco, e Miguell Peres donna Yaga, e Pero Negro.

Fecha XIII dias de abril.

548

1341, abril, 16

Magdalena y Valer Peres venden un huerto, que poseen en el camino del Pradiello, a Johan Lopes, escribano, por sesenta y dos maravedís.

Commo Madalena, fiia de don Pero Johan, clerigo, e Valer Peres, fiio de Pero Vicent, venden un huerto, carrera de Pradiello a Johan Lopes, escribano, por LXII maravedis; affrons huerto de Johan Lopes e huerto que fue de don Pero Johan; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos. Martin Garces, fiio de Roy Garces, e Gil Ferrans de Pedrarias.

Fecha XVI dias de abril.

549

1341, abril, 16

Xemen Garcés, Roy Ferrans, Blasco Ferrans y Domingo Vicent ponen el pleito de los paños en manos de Gonzalo Garcés de Los Fayos y de García Xemenes. Se incluye la sentencia dictada por ambos árbitros.

Commo Xemen Garces, fiio de Gonçalo Garces, e Roy Ferrans, fiio de Johan Ferrans, e Blasco Ferrans, yerno de Garcia Ferrans, e Domingo Vicent, de Cidones, aldea de Soria, ponen el pleyto de la esaminaçion de los tres pannos en poder de Gonçalo Garces de Los Fayos e de Garcia Xemenes, fiio de Johan Garces, que finquen en quanto mandaren, so pena de quinientos maravedis por terçios, e que vala el mandamiento, e que manden oy en todo el dia, e a faser compromisso bastant.

Testigos: Diago Garces, fiio de Roman Garcia, e Martin Alfons, e Gonçalo Xemenes del Planiello.

Fecha XVI dias de abril.

Et los dichos arbitros mandaron luego, avido su acuerdo, que Xemen Garces e Roy Ferrans e Blasco Ferrans que pechen por los tres pannos de mejoría a cada cincuenta maravedis que son CL maravedis, de oy en IX dias so penna del compromisso.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

550

1341, abril, 16

Ferrant Sanches y María Xemenes, su muger, venden una finca, que poseen en la Hoya de Val de Mayor, a Pero Xemenes por trescientos maravedís.

Commo Ferrant Sanches, fiio de Ferrant Sanches de Chavalier, e Maria Xemenes, su muger, venden una pieça (de tierra que) an en la Foya de Val de Mayor, a Pero Xemenes, fiio de Martin Domingues, por CCC maravedis, e vinieron pagados de los dineros (*roto*) yglesia de Sant Johan e pieça de donna Pasquala de Gomara e de su fiia, e el sendero; fiadores de salvo por (siempre ellos).

Testigos: (*roto*) Domingo Martin e Ferrant Garces, clerigos de Sant Johan, e Domingo Sancho de Trevago, e Domingo Polo de Montenegro.

Fecha XVI dias de abril.

551

1341, abril, 16

Gonçalo Ferrans, procurador de Blasco Ferrando, su hermano, vende la parte de un molino, que posee en el Caxo, a Pero Ferrans, su hermano, por (roto) maravedís.

Commo Gonçalo Ferrans, fiio de Ferrant Martin de don Ferrando, procurador de Blasco Ferrans, su hermano, vende la(parte de un) molino que el dicho Blasco a en el Caxo, en el molino que fue de su padre e de su madre, a Pero Ferrans, su hermano (*roto*); fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Xemen Peres de Vera, e Ferrant Gonçales, clerigo de Sant Johan, e Alfons, fiio de Xemen (Çapata).

Fecha XVI dias de abril.

552

1341, abril, 17

García Peres vende una finca, que posee en el Losar, a Pero Martines cabreriso por ciento diez maravedís.

Commo Garcia Peres, fiio de Pasqual Esquerdo, vende una pieça de tierra en el Losar, sendero de Sant Blas, a Pero Martines cabreriso, por CX maravedis, e vino pagado de los dineros; affrontaciones pieça de donna Mayor, e pieça de Joan Lopes de Sendina; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Gonçalo Ferrans, fiio de Ferrant Martines de don Ferrando, e Xemen Peres de Vera.

Fecha XVII dias de abril.

553

1341, abril, 17

Pascual Peres dará a Martín Gomes tres cahizes de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Pasqual Peres, fiio de Gonçalo Davanco, a dar III cahizes de trigo a Martin Gomes, fiio de Gonçalo Martines, a Pascua de Cuaresma, (renunçio)las leyes, cada dia pena V maravedis.

Testigos: Pasqual Munnos del Caxo e Pasqual Peres del Caxo.

Fecha este dia.

554

1341, abril, 19

Yuan Peres de Cuel de Gallinas dará a María Ferrans, manceba de Roy Martines escribano del rey en Ágreda, diez medias y tres celemines de trigo y catorce medias de cebada a Santa María de septiembre.

Commo Yuan Peres de Cuel de Gallinas a dar X medias e III celemines de trigo e XIII^o medias de çevada a Maria Ferrans, la de Roy Martines, escrivano del rey, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara e Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans.

Fecha XIX dias de abril.

555

1341, abril, 19

Miguel Peres, rodero, vende una finca, que posee en Cannada Cuerpo, a Garcia Romero por veinte maravedis.

Commo Miguell Peres, rodero, vende una pieça de tierra en cannada Cuerpo a Garcia Romero por XX maravedis, e vino pagado de los dineros; affrontaciones pieça de Garcia Romero, e pieça de Gil Yuse; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Yuan Peres de Cuel de Gallinas.

Fecha XIX dias de abril.

556

1341, abril, 18

Diago Peres, Miguel Peres, Gil Peres, Domingo Yago, Domingo Martín, Domingo Gomes, Domingo Yago, Xemena Diago y Menga Blasco, vecinos de Ágreda, darán a Martín Roys doscientos maravedís y sesenta medias de trigo a San Juan Bautista.

Commo Diago Peres, fiio de Domingo Abat, e Miguell Peres, yerno de Menga Blasco, e Gil Peres, yerno de Yuan Domingues de Muro, e Domingo Yago, fiio de Domingo Peres, e Domingo Martin, yerno de Domingo Simon, e Domingo Gomes, yerno de Miguell Peres, e Domingo Yago, fiio de Yuan Dargudo, e Xemena Diago, muger que fue de Domingo Nunno, e Menga Blasco, su hermana, vesinos de Agreda an a dar a Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, CC maravedis en dinero e LX medias de trigo, plaso el dia de Sant Juan Bautista de junio; pena V maravedis.

Testigos: Ferrant Sanches, fiio de Yuse el luengo, e Pero Roys, fiio de Pero Roys del Villar, e Martin Peres, fiio de Martin Peres.

Fecha disocho dias de abril.

557

1341, abril, 19

Yuse Xemeno, vecino de Matalabreras, dará a doña Johanna diez medias y tres celemines de trigo y doce medias de centeno a Santa María de septiembre.

Commo Yuse Xemeno, fiio de Yuse Xemeno, vesino de Matalabreras, a dar X medias e III celemines de trigo e XII medias de çenteno a donna Johanna, muger de Fortunno, a Santa Maria de setiembre; pena II maravedis e medio.

Testigos: Ferrant Garces, clérigo, e Pero Varragan de Olvega.

Fecha XVIII dias de abril.

558

1341, abril, 19

Nicolás, vecino de Ólvega, dará a doña Blanca veinte medias de trigo Santa María de septiembre.

Commo Nicolas, fiio de don Marcho de Campiel Serrado, vesino de Olvega a dar XX medias de trigo a donna Blanca, muger de Domingo Xarae, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Martines, fiio de don Nicolas, e Johan Gomes de Olvega.

Fecha XIX dias de abril.

559

1341, abril, 17

(roto) y dona Toda, su muger, venden una finca, que poseen en Campestros, a Pero Gomes por quince maravedís.

(roto) de donna Toda, su muger, venden una pieça de tierra que an en Campestros, cerca del vado, a Pero Gomes por XV maravedis, e vino pagado de los dineros; affrontaciones pieça de Mayor Garcia e pieça de fiios de Pasqual, e carrera publica; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Yuan Peres, yerno de Pasqual Pellejero, e Pero Xemenes çacudo, *(roto)*, fiio de Ferrant Peres, clérigo.

Fecha XVII dias de abril.

560

1341, abril, 17

Pero Cortes y doña Pasquala, su mujer, venden una finca, que poseen en el término de Añavieja, a Pero Xemenes por noventa y cinco maravedís.

Commo Pero Cortes, fiio de Pero Cortes, e donna Pasquala, su muger, venden una pieça en termino de Annavieia, en somo la Cannada de la Laguna, a Pero Xemenes (*borrado*: a Pero), fiio de Martin Domingues por XCV maravedis, e fue pagado de los dineros; affrons pieça de Roy Ferrant, e pieça de fiios de Pasqual Domingues, e la carrera publica; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

561

1341, abril, 29

Gonçalo Martines vende un casals, que posee en Cuel de Gallinas, a Ferrant Martines de Gómara por treinta y cinco maravedís.

Commo Gonçalo Martines, fiio de Roy Martines pulgares de fierro, vende unos casals en Cuel de Gallinas a Ferrant Martines de Gomara por XXXV maravedis, e vino pagado de los dineros; affrons la carrera e casas de Pasquala, fiia de Pero Martines de Cuel de Gallinas; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Martin Ferrans de Gomara e Xemen Peres, clerigo de Sant Johan.

Fecha XXIX dias de abril.

562

1341, abril, 29

Pero Martines y doña Pascuala, su mujer, darán a Gonçalo Martines seis medias de trigo y otras tantas de cebada a Pascua de Cuaresma.

Commo Pero Martines, fiio de Domingo Pasqual de Marqo, e donna Pasquala, su muger, an a dar VI medias trigo e VI medias çevada a Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, a Pasqua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara e Ferrant Gomes, clerigo de Sant Johan.

Fecha este dia.

563

1341, abril, 29

Pero Sanches, clérigo de Fuentestrún, pagará a Martín Alfons de Ciria sesenta y dos maravedís, importe de una vaca y un becerro que le compró.

Como Pero Sanches, fiio de Pero Sanches, clerigo de Fuentestrún, a dar sesenta e II maravedis a Martín Alfons de Ciria por rason de una vaca con su veserro que le compro, plaso a Santa Maria; pena II maravedis.

Testigos: Ferrans Martines de Mengucho, e Sancho, fiio de Pero Garcia, e Pero Martines, fiio de don Benito.

Fecha XXIX dias de abril.

564

1341, abril, 29

Pero Cortés y doña Pascuala, su mujer, venden una finca, que poseen en somo de la cañada de La Laguna término de Añavieja, a Pero Xemenes por noventa y cinco maravedís.

Idéntico al documento nº 560.

565

1341, abril, 29

Miguel Peres y doña Oria, su mujer, venden una finca, que poseen en el Fondon de la Hossa término de Beratón, a Martín Magaña y a doña Gila, su mujer, por setenta maravedís.

Commo Miguell Peres, fiio de don Pasqual de Fuentes, e donna Oria, su muger, venden una pieça de tierra en termino de Veraton, en Fondon de la Hossa cerca del regaio de la Simiella, a Martín Maganna e a donna Gila, su muger, por LXX maravedis, vino pagado de los dineros; affrontaciones pieça de Domingo Pasqual e pieça de Domingo de Anon; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrant, e Ferrant Martines de Muro.

Fecha XXVIII dias de abril.

566

1341, abril, 18

Ferrant Martines dará a Diago Ferrans catorce medias de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans a dar XIII^o medias de trigo a Diago Ferrans, fiio de Joan Ferrans, a Santa Maria (de setiembre; pena dos) maravedis.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara e Pero Yuse, clerigo de Santa Maria de la Penna.

Fecha XVIII^o dias de abril.

567

1341, abril, 18

Teresa Ferrans, viuda de Gil Ferrans, dará a Diago catorce medias de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Teresa Ferrans, muger que fue de Gil Ferrans, a dar XIII^o medias de trigo a Diago a Santa (Maria de setiembre; pena II maravedis).

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

568

1341, abril, 22

Pasqual Peres y doña Benita, su mujer, cambian con Martín Sanches, carnicero, una finca, que los primeros poseen en el Mayello, más cien maravedís, por otra finca que posee el segundo en Cañada Rosa.

Commo Pasqual Peres, fiio de don Andres de La Cueva, e donna Benita, su muger, fassen camio bueno, (leal e verdadero) con Martin Sanches, carnicero, e dan le por camio una pieça de tierra en el Mayello e por cient maravedis, por una yuvada de pieça de tierra en el Mayello e por C maravedis en dineros (sic) por una yuvada de pieça (roto) que an en Cannada Rossa, lo que es por labrar, e fueron pagados de los dineros e de la pieça; affrontaciones pieça del Mayello, e pieça de Domingo Calvo, e pieça de Roy Peres, fiio de Garcia Peco; fiadores de salvo por siempre el.

Testigos: Domingo Calvo de Fuentes, e Domingo Andres, fiio de don Andres, e Martin Peres Pellon.

Fecha XXII dias de abril.

569

1341, abril, 22

Sancho Peres y doña Benita, su madre, se consideran pagados de la deuda, que habían contraído con ellos, Johan Peres, sus familiares y su tutor.

Commo Sancho Peres, fiio de (*falta en el original*), e donna Benita, su madre, otorga e conosçe que recibio e es pagado de Johan Peres, fiio de Martin Xemenes, e de su muger, e de sus fiios e de Martin Peres, su tutor, de todas quantas demandas e quirellas e debdos e fiaduras, con cartas o sin cartas, con juysios o sin juysios o en otra manera qualquier, fasta oy dia que esta carta es fecha.

Testigos: Martin Peres Pellon, e Nicolas Marrado, e Sancho e Ferrando, fiios de Johan Peres Pellon.

Fecha XXII dias de abril.

570

1341, abril, 22

Don Yago del Villar dará a Martín Roys deciocho medias de trigo a Pascua de mayo.

Commo don Yago del Villar, yerno de Pasqual Peres de Muro, a dar XVIII^o medias de trigo a Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, a Pascua de mayo; pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres, yerno de Ferrant Martines de Gomara, e Xemeno Peres, yerno de donna Mayor de las Peniellas.

Fecha XXII dias de abril.

571

1341, abril, 23

Pero Varragan de Ólvega dará a Domingo Johan, clérigo de Ólvega, sesenta medias de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Pero Varragan Dolvega a dar LX medias de trigo a Domingo Johan, clerigo de Olvega, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Roy Martines, fiio de Gil Abat, e Pasqual Peres, fiio de Johan Bota.

Fecha XXIII dias de abril.

572

1341, abril, 22

Domingo Peres dará a Martín Roys tres cahizes de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Domingo Peres, fiio de Sancho Peres de Muro, a dar III cahizes de trigo a Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, a Pasqua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Domingo Johan, clerigo de Olvega, e Domingo Varragan.

Fecha XXII dias de abril.

573

1341, abril, 25

Don García y doña Johanna, su mujer, y doña María, su suegra, venden una ferranie y una finca, que poseen en Matalebreras, a Pero Martines, clérigo de dicho lugar, por cincuenta y cinco maravedís.

Commo don Garcia, fiio de Sadorni, e donna Johanna, su muger, e donna Maria, su suegra, venden una ferranie e una pieça de tierra en Matalebreras a Pero Martines, clerigo de Matalebreras, por LV maravedis, e fueron pagados de los dineros; affrons pieça de Pasqual Abat e pieça de Pero Martines; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Domingo Gil, fiio de Domingo Martin el soriano, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan.

Fecha XXV dias de abril.

574

1341, abril, 25

Gonzalo Ferrans vende una viña, que posee en el Parral en el Castiel de García Lopes, a Pero Vera por seiscientos cincuenta maravedís.

Commo Gonçalo Ferrans, fiio de Ferrans Martines de don Ferrando, vende una vinna yerma e poblada que disen parral en el Castiel de Garcia Lopes, a Pero Vera por DCL maravedis, e vino pagado de los dineros; affrontaciones la carrera publica, e uerto de Pero Vera, e vinna de Gonçalo Garcia, fiio de Garcia Matheo, e el rio; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: que fueron Xemen Peres de Vera, e Pero, fiio de Garcia Martines del Abejera, e Johan Gomes, fiio de Gonçalo Remires.

Fecha este dia.

575

1341, abril, 25?

(roto)darán a Domingo Johan treinta y tres medias de trigo a Santa María de septiembre.

(roto) an a dar XXXIII medias trigo a Domingo Johan a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: (roto) Xemen Garces e Pero Martines cavallero.

576

1341, abril, 25

(roto) Yuse y María Garcés darán a Gonçalo Martines dos cahizes de trigo a Pascua de Cuaresma.

(roto) Yuse e Maria Garces, fiia de don Blasco, an a dar dos cahizes de trigo a Gonçalo Martines a Pasqua de Cuaresma; pena II maravedis.

Testigos: (roto) Pero Martines Cavallero, e don Blasco de Olvega.

Fecha XXV dias de abril.

577

1341, abril, 25

Domingo Martín dará a Martín Roys tres cahizes de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Domingo Martin, fiio de Yuan Domingues de Olvega, a dar III cahizes de trigo a Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, a Pasqua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: don Yuse de las Maravillas, e Johan Gomes Dolvega.

Fecha XXV dias de abril.

578

1341, abril, 28

Yuse Abat, clérigo de Trévago, dará a Joan Garcés dos cahizes de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Yuse Abat, clerigo de Trevago, a dar dos cahizes de trigo a Joan Garces, fiio de Johan Garces, a Pascua de Cuaresma; pena II maravedis.

Testigos: Gil Peres del Rencon, e Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrant, e Garcia Peres, yerno del vicario.

Fecha XXVIII^o dias de abril.

579

1341, abril, 28

Bartolomé dará a Johan Garcés cuatro cahizes de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Bartolome, fiio de Domingo Fort de Trevago, a a dar IIII^o cahizes de trigo a Johan Garces, fiio de Johan Garces, a Pascua de Cuaresma; pena II maravedis.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

580

1341, abril, 28

Don Gil dará a Johan Garcés veinticuatro medias de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo don Gil, fiio de Domingo Meder, a dar XXIII^o medias de trigo a Joan Garces, fiio de Johan Garces, a Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: los de suso.

Fecha XXVIII^o dias de abril.

581

1341, abril, 29

Doña Olalla, vecina de Mazalvete, vende una viña, que posee en el Hospital de dicho lugar, a Pero Martines de Mazalvete por cincuenta maravedis.

Commo don (sic) Olalla, fiia de Domingo Pasqual, vesina de Masalvet, vende una vinna en el Espital, en Masalvet, a Pero Martines de Masalvet por L maravedis, e vino pagada de los dineros; affrons vinna de Domingo Blasco, e vinna de Domingo Peres el Remon, e el sendero; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Garcia Martines, fiio del arcipreste, e Ferrant Martines, fiio de Roy Ferrans.

Fecha XXIX dias de abril.

582

1341, abril, 29

Don Yuse, el fustero, dará a Martín nueve medias de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo don Yuse, el fustero, fiio de Johan Peres, a dar IX medias trigo a Martin, fiio de Ferrant Roys, a Pascua de Quaresma; pena II maravedis.

Testigos: Yuanes Sancho de Veraton e Sancho Caverro.

Fecha XXIX dias de abril.

583

1341, abril, 29

Domingo Vicent de la Cueva vende un hortal, que posee en el término de La Cueva, a Yuse Sancho por quince maravedís.

Commo Domingo Viçent de La Cueva, fiio de don Viçent de Fuentes, vende un ortal, que a en la Cueva, a Yuse Sancho, fiio de Marqo Yuse, por XV maravedis, e fue pagado de los dineros; affrons herranie de Yuan Peres e la regadera; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Sancho Cavero e Yuse el Fustero.

Fecha XXIX dias de abril.

***Mayo, martes primero dia
era de mill e CCC e LXXIX annos.***

584

1341, MAYO, 1

García Peres y Johan Garcés de Los Fayos, su fiador, darán a García Sanches y a Gil Ferrans, mayordomos de la cofradía de Santo Domingo, cincuenta y tres medias de cevada a Santa María de septiembre.

Commo Johan Garces de Los Fayos deudor y fiador Garcia Peres, fiio del vicario, an a dar LIII medias de çevada a Garcia Sanches y a Gil Ferrans, mayordomos de la cofradía de Santo Domingo, para Santa Maria de setiembre, esta primera que viene; pena dos maravedis.

Testigos: Garcia Martines de Navaiun,

Fecha este dia.

585

1341, mayo, 1

Diego Martines cambia un rocín castaño a Gonzalo Sanches por seis paños: tres de mezcla, uno de palmeta y dos picardianos.

Commo Diago Martines, fiio de Pero Martines, compro un rosin castannode Gonçalo Sanches en su cassa, en Agreda, por seys pannos, los III mesclas, e una palmeta, e II picardianos.

Testigos: Xemen Garces, e Miguell Peres de Menga Yenego, e Roy Martines talavardano.

Fecha este dia.

586

1341, mayo, 3

Domingo Peres y doña María, su mujer, y Diago Garcés, su fiador, darán a Martín Roys treinta medias de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Domingo Peres, fiio de don Gil de Fuentestrún, e donna Maria, su muger, e fiador Diago (Garces) (roto) XXX medias trigo a Martin Roys, fiio de Ferrant Roy, a Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: (roto) clerigo de San Johan, e Miguell Peres, fiio del arcipreste.

Fecha III dias de mayo.

587

1341, mayo, 3

Domingo Martín, Gil Peres y Marco Peres, hijos de Yuan Domingues y vecinos de San Martín, vende el heredamiento que poseen en La Cueva, a Johan Peres por sesenta y seis maravedís.

Commo Domingo Martin e Gil Peres, fiios de Yuan Domingues de La Cueva, del lugar de Sant Martin por ellos e (por Marcho Peres), su hermano, venden todo quanto heredamiento an en La Cueva, aldea de Agreda, es a saber casas con corrales, e pieças, e huertos, eras, verde e seco, yermo e poblado, labrado e por labrar a Johan Peres, fiio de Pasqual Gil de La Cueva, por LX e VI maravedis.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara, e Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Ferrando, fiio de don Bartolome el tornero.

Fecha III dias de mayo.

588

1341, mayo, 5

Roy Peres dará a García Ferrans dieciocho medias de trigo a Santa María de agosto.

Commo Roy Peres, fiio de Roy Peres de Luesia, a a dar XVIII^o medias de trigo a Garcia Ferrans, fiio de don Ferrando, que le presto por faser plaser, e lo recibio, plaso de Santa Maria de agosto; pena II maravedis.

Testigos: Xemen Peres, clerigo de Sant Johan, e Gonçalo Xemenes del Planiello.

Fecha V dias de mayo.

589

1341, mayo, 3

Joan Ferrans, clérigo de San Juan de Ágreda, dará a María Ferrans veintiocho medias de cebada a Santa María de setiembre.

Commo Johan Ferrans, clerigo de Sant Johan, a a dar XXVIII^o medias çevada a Maria Ferrans la de Roy Martines, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis, fizole omenage de pagar e non traherla a pleyto.

Testigos: Xemen Peres de Calavia.

Fecha III dias de mayo.

590

1341, mayo, 3

Joan Peres, clérigo de Fuentes, dará (falta en el original) ocho medias de cebada y tres medias de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Joan Peres, clerigo de Fuentes, a a dar VIII^o medias çevada e tres medias trigo (*falta en el original*) a Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis.

Testigos: Xemen Peres, clerigo de Sant Johan, e Miguell Peres, fio del arcipreste.

Fecha este dia.

591

1341, mayo, 7

Ruy Martines y María Calavia, su mujer, venden una finca, que poseen en Val de Micolayo término de Ágreda, a Gil Ferrans por setenta y seis maravedís.

Commo Ruy Martines, fio de Diago Sanches, e Maria Calavia, su muger, venden una pieça de tierra en Val de Micolayo, a Gil Ferrans, fio de Nicolas Peres avarquero, por LXX e VI maravedis, e vino pagado de los dineros; affrons pieça de Gil Ferrans, e pieça de Urraca de Calavia; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Gil Peres, fio de Gil Peres de Migaella, e Yuan Peres de Cuel de Gallinas.

Fecha VII dias de mayo.

592

1341, mayo, 7

Xemen Peres de Vera y Teresa Ferrans, su mujer, y Gonçalo Martines darán a Martín Roys ochenta y cinco medias de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Xemen Peres de Vera e Teresa Ferrans, su muger, e Gonçalo Martines, fiio de Ferrant Martines de don Ferrando, an a dar LXXXV medias de trigo a Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, a Pascua de Cuaresma; pena II maravedis.

Testigos: Ferrant Peres, clerigo de la Penna, e Martin Marcos de don Joan Martines.

Fecha VII dias de mayo.

593

1341, mayo, 6

Contrato entre Domingo Peres de Torres, rodero, y los clérigos de San Juan de Ágreda para realizar un cubo de argamasa en el molino, que donaron a dicha iglesia de San Juan, Domingo Calavia, Domingo Ruvio y doña Loba, su mujer.

Commo Domingo Peres de Torres, el rodero, se obliga a faser un (*entre líneas*: cubo) de cantos con argamassa en el molino que dieron Domingo Calavia, e Domingo Ruvio e donna Loba, su muger, a la yglesia de Sant Johan con las condiciones que aqui se siguen, a su costa y a su mission del, que lo de fecho e acabado e moliente e corriente fasta tres semanas despues de la fiesta de Sant Johan Babtista, primero que viene, a bien vista de dos ombres buenos maestros que lo conoscan.

E lo secundo que faga todo el catavo de buelta de cantos con la puente del rio que passan al molino.

Et lo tercero que se obliga que muela el dicho molino de XXIII^o medias arriba, noche e dia.

Et lo quarto que betune todo el dicho cubo segunt le perteneça.

Et lo quinto que se obliga que si fasta medio anno conplido desdel dia (que lo acabase) que si trasmanare o desfalleciere que lo adobe a su costa e a su mission del a bien vista (de dos ombres buenos maestros).

Et pora tener e complir todo lo dicho es da por fiadores con el en uno a Garcia Xemenes, fiio (*roto*) de Pasqual Yago de Rossa, e Pasqual Peres Gallego, los quales se obligaron de con el dicho Domingo Pero de Torres a

todo lo que dicho es, et si non que pechen trescientos maravedis a los clérigos de Sant Johan.

Et a esto obligaron (todos sus) bienes, todos en uno e cada uno por el todo.

Et sobre esto el dicho Domingo Peres que si fasta X (*roto*) obiera falta y oviese en el dicho molino a su culpa que lo adobe segund dicho es.

Testigos: Domingo Calavia e Domingo (Ruvio, su yerno), e Pasqual Gil.

Fecha VI dias de mayo.

594

1341, mayo, 7

Domingo Peres de Torre, rodero, se compromete a sacar a los fiadores de la obra del molino sin daño alguno.

Commo dicho Domingo Peres se obliga de los sacar sin danno e obligo assi mesmo a todos sus bienes e a faser carta bastant.

Testigos: Los de suso.

Fecha este dia.

595

1341, mayo, 7

Gonçalo Martines, Martín Garcés y Johan García, su hermano, de una parte, y García Alvares, Pero Alfons y Ferrans Alfons por él y por su hermano, de la otra, ponen todos los pleitos, que puedan tener la una parte contra la otra, en manos de Gonçalo Garcés y de Johan Garcés.

Commo Gonçalo Martines e Martin Garces, fiio de Gonçalo Martines, por ellos e por Johan Garcia, su hermano, de una parte, et Garcia Alvares por si, e Pero Alfons por si, e Ferrans Alfons por el e por Alfons Ferrans, su hermano, de la otra parte ponen todos quantos pleytos e demandas, quiellas an la una parte de la otra en qualquier manera, fasta oy, en Gonçalo Garces e de Joan Garces, fiio de Joan Garces, que finquen en quanto mandaren pena dies mil maravedis por (*borrado*: tresientos)terçios e que vala el mandamiento, et que manden el mandamiento fasta el dia de Pasqua de Cuaresma o antes quando quisieren.

Testigos: Roy Ferrans, e Garcia Ferrans, e Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, e Johan Garces, fiio de Fortun Garcia.

Fecha VII dias de mayo.

596

1341, mayo, 7

Pascual Peres y doña Gila, su mujer, venden el heredamiento, que poseen en Canos, a Matheo Peres de Canos y a Sancha Peres, su mujer.

Commo Pasqual Peres, fiio de Yuse Domingo de Canos, e donna Gila, su muger, otorgan e conocen que venden todo quanto heredamiento an en termino de Canos, aldea de Soria, conviene saber casas, e pieças, huertos, verde e seco, yermo e poblado, labrado e por labrar, et que vala tanto commo si por ciertas e declaradas afrontaciones fuessen affrontadas cada uno sobre si, e vendenlo a Matheo Peres de Canos, fiio de Don Antolio, e a Sancha Peres, su muger; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Ferrant Martines de Gomara e Domingo Peres, fiio de don Ferrant Peres, clerigo de Trevago.

Fecha V dias de mayo.

597

1341, mayo, 9

Don Urraca de Calavia, Domingo Peres, su yerno, y María Peres, su mujer, darán a Martín Roys cincuenta medias de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo don Urraca de Calavia e Domingo Peres, su yerno, e Maria Peres, su muger, an a dar L medias de trigo a Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, a Pascua de Cuaresma, esta primera que viene; pena dos maravedis.

Testigos: Domingo Tello de Fuentes e Martin Peres, fiio de Domingo Xemeno de Calavia.

Fecha IX dias de mayo.

598

1341, mayo, 9

María Domingo, viuda de Aznar de Valdellagua, vende el heredamiento, que posee en Valdellagua, a Martín Domingo, su hijo, por cien maravedís.

Commo Maria Domingo, muger que fue de Asnar de Valdellagua, vende quanto heredamiento a en Valdellagua e todos los muebles a Martin Domingo, su fiio por çient maravedis; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Gil Peres, yerno de Ferrant Martines de Gomara, e Martin, fiio de Gonçalo Gil, e Ferrando, fiio de Roy Peres el tornero.

Fecha IX dias de mayo.

599

1341, mayo, 10

Ferrant Martines de Noviercas y Sancha Ferrans, su mujer, venden una casa, que poseen en Añavieja, a Johan Garcés y a Johanna Garcés, su mujer, por ciento setenta maravedís.

Commo Ferrant Martines de Noviercas e Sancha Ferrans, su muger, venden unas casas que an en Annavieia a Johan Garces, fiio de Gonçalo Martines, e a Johanna Garces, su muger, por cient e setenta maravedis, e vinieron pagados de los dineros; affrons casas de Roy Martines, escrivano del rey, e el vajar del castiello; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Martin Xemenes, fiio de Domingo Lasaro, e Pero Xemeno (roto).

Fecha (roto) de mayo.

600

1341, mayo, 10

Don Çimet de Trévago vende el heredamiento, que posee en Trévago, a Yuse, Martín y a María, sus nietos, por ochocientos maravedís.

Commo don Çimet, fiio de Domingo Pasqual, de Trevago vende todo quanto heredamiento a en Trevago e en sus terminos (roto) es a saber casas, e pieças, herranies, huertos, vinnas, verde e seco, yermo e poblado, (labrado e por labrar), a Yuse, a Martin e a Maria, sus nietos, fiios de Pero Xemenes e de (entre líneas: donna Yenega) (borrado: Menga Yuse), por ochocientos maravedis, e qier (que vala tanto commo si) ciertas affrontaciones fuessen affrontadas; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Marcos Ferrans de La Mata (roto), Peres, e Pedro, fiio de don Pasqual de Monte Negro.

Fecha X dias de mayo.

601

1341, mayo, 10

El capítulo de los clérigos de Ágreda y los procuradores del capítulo de las aldea de Ágreda, ponen el pleito sobre la recaudación de la renta de los panes en manos de Johan Miguel Abat y a Pascual Abat.

Commo el capildo de los clerigos de Agreda e Diago Peres e Joan Abat, procuradores del capildo de las aldeas, ponen el pleito de la espensa que demandan los de las aldeas para coger el pan en Johan Miguell Abat e en Pas-

qual Abat, e si non se abinieren que tomen un terçero que vala lo quel uno mandare con el terçero, pena mill maravedis, e que vala el mandamiento.

Testigos: Gonçalo Juidan, clérigo de la Penna, e Domingo Martin, e Joan Peres, clérigos de Sant Johan.

Fecha X dias de mayo.

602

1341, mayo, 10

Pascual de Trévago dará a Domingo Johan, clérigo, ocho medias de cebada a Santa María de septiembre.

Commo Pasqual, fiio de Don Yuse el Duriello de Trevago, a a dar ocho medias çevada a Domingo Johan, clérigo, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Domingo Fort, fiio de Joan Abat, e Viçent Yeniges.

Fecha X dias de mayo.

603

1341, mayo, 10

Março de Ólvega y María Domingues, su muger, darán a Ferrant Roys dieciocho medias de trigo a Santa María de septiembre.

Commo don Marquo Dolvega, fiio de Mingo Mengos, e Maria Domingo, su muger, an a dar disocho medias de trigo a Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, e renuncio las leyes, e lo reçibio, plaso a Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Garcia Martines, fiio del arcipreste, e Ferrant Gomis, fiio de don Gomis.

Fecha X dias de mayo.

604

1341, mayo, 10

Muça, Abdalla, y Hamet se comprometen a cavar dos viñas, que Xemen Peres posee en Hinestrillas, hasta Pascua de Cuaresma.

Commo Muça, fiio de Mahoma Ferron, e Abdalla Ferron, e Hamet, fiio de Abdalla, hermano de Rioia, se obligan de cavar dos vinnas que Xemen Peres a en Finistriellas, en que ha fasta Pasqua de Cuaresma, bien e lealmente, e si non que la caven otra vez.

Testigos: Johan Peres Doçio, e Roy Peres de Luesia, e Yuçe, yerno de Çalema de Limas.

Fecha X dias de mayo.

605

1341, mayo, 13

Gonzalo Ferrans y Pero Ferrans, hermanos, darán a Martín Roys ocho cahizes de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Gonçalo Ferrans e Pero Ferrans, fijos de Ferrant Martines de don Ferrando, an a dar VIII cahizes trigo a Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, a Pascua de Cuaresma; pena dos maravedis, e renunciaron las leyes.

Testigos: Joan Martines de La Mata, e Domingo, fiio de Domingo Peres, e Pero, fiio de don Romero de la Cuba.

Fecha XIII dias de mayo.

606

1341, mayo, 13

Sentencia dictada por Johan Ferrans, Johan Sanches, Martín Ferrans y Gil Ferrandes sobre el pleito que mantenian Domingo Martín y Diago Ferrans.

Commo Johan Ferrans, e Johan Sanches, e Martin Ferrans e Gil Ferrandes, arbitros de los pleytos e demandas e quirellas que eran o esperan ser o mover entre Domingo Martin, fiio de don Pasqual de La Cueva, de la una parte, e de Diago Ferrans, fiio de Juan Ferrans, escrivano, de la otra parte, los quales pleytos e demandas fueron puestos en nuestro poder, segunt se contiene en el compromiso que a nos fue fecho en esta rassion por Blasco Martines, escrivano publico de Agreda, nos los dichos arbitros sabida la verdat de ambas las partes, e oydas todas las rassones que quisieron desir e rasonar, e examinandolo todo muy bien e diligentemente, e avido nuestro acuerdo con omnes buenos e sabidores de derecho, por amor de pas e de concordia, otorgamos e conoscemos que mandamos e sinamos (que el dicho Diago Ferrans de e) pague al dicho Domingo Martin LX maravedis desta moneda usual, que fase dies dineros el maravedis al dicho (plaso de Santa Maria) de setiembre, esta primera que viene, so la pena del compromiso.

Et mandamos, siniamos que (sean cesados) todos quantos pleytos e demandas e quirellas an o avien o podrien aver la una parte contra la otra (desde que esta sennia es) dada que las non fagan, so la dicha pena del compromiso.

Otro si mandamos, siniamos (*roto*) cobrarellos cient maravedis que le tomaron en el Vayo que de los quarenta maravedis al dicho Domingo Martin (fasta de oy) en nueve dias sola pena sobredicha e mandamos que ambas las partes que de cada XV dineros al escrivano por sus escripturas fasta de oy en ocho dias, so pena del doblo.

Testigos: Diago Peres, yerno (*roto*), Ferrant Martines, rodero, e Joan, fiio de Yuan Peres.

Fecha XIII dias de mayo.

607

1341, mayo, 13

Mayor vende una finca, que posee en Fuentestrún, a Diago Sanches, clérigo, por cuarenta y cuatro maravedís.

Commo Mayor, fiia de Gonçalo Lopes, vende una pieça en Fuent Estrun, carrera villa, a Diago Sanches, clerigo, por quarenta y IIII^o maravedis; affrons pieça de Miguell Delgado, e pieça de Diago Sanches, e la carrera, e los regaios; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Johan Ferrans de Navarro, e Gonçalo Peres, fiio de Garcia Vidal, e Pero Ferrans, fiio del arcipreste.

Fecha XIII dias de mayo.

608

1341, mayo, 13

Gil Peres, el morsiello, y María Ferrans, su mujer, darán a Pasqual Peres Gallego diez medias y tres celemines de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Gil Peres, morsiello, e Maria Ferrans, su muger, vesinos de Devanos, an a dar a Pasqual Peres Gallego, X medias e III çelemines trigo a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Diago Sanches, clerigo, e Pasqual Peres de Muro.

Fecha XIII dias de mayo.

609

1341, mayo, ?

Domingo Martín y Gil Peres, vecinos de San Martín, venden trece fincas y un casal, que poseen en La Cueva, a Johan Peres.

Commo Domingo Martin e Gil Peres, fijos de Yuan Domingues de La Cueva, vesinos de Sant Martin, termino Daragon, por ellos e por Marcho Peres, su hermano, venden trese pieças de tierra e unos casals que an en La Cueva, aldea de Agreda, en su termino a Johan Peres, fiio de Pasqual Gil de La Cueva.

610

1341, mayo, 13

Pero Gomes vende el heredamiento, que posee en Borovia, a Domingo y a Pedro por cuatrocientos maravedís.

Commo Pero Gomis, fiio de don Gomis de Borovia, vende todo quanto heredamiento a en Borovia, a Domingo e a Pero por CCCC maravedis; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Pero Xemenes, e Sancho Durant, e Gonçalo, fiio de Joan Pejuço, e Ferrant Garces, clerigo.

Fecha XIII dias de mayo.

611

1341, mayo, 13

Martín Ferrans, portero del rey y de la reina, nombra a García Xemenes su procurador general en la demanda de los doscientos maravedís puesta contra Sancho.

Commo Martin Ferrans de Agreda, portero del rey e de donna Leonor, fiso su especial procurador a Garcia Xemenes, fiio de Fortun Garcia, pora demandar CC maravedis a Sancho, fiio de Domingo Sancho, e diol todo su poder.

Testigos: Gil Peres e Alfons Peres, fijos de Martin Peres, e Ferrant Martines, fiio de Miguell rodero.

Fecha este dia.

612

1341, mayo, 13

Pascual Abat y Yuse Xemeno darán a doña Joanna veinticuatro medias de trigo y veinte de centeno a Santa María de septiembre.

Commo Pasqual Abat de Matalabreras, fiio de don Domingo de Valdeagua, e Yuse Xemeno, fiio de Yus Martines, an a dar XXIII^o medias de

trigo e XX medias centeno a donna Joanna, muger de Fortunno, a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Yuan Peres de Cuel de Gallinas.

Fecha este dia.

613

1341, mayo, 15

Toda Garcés y Gracia, hermanas, reconocen haber recibido de su hermano Joan una vaca preñada que guardaba Gonçalo Martines.

Commo Toda Garces e Gracia, las fiias de Miguell Garces, conosçen e reciben una vaca (*entre líneas*: preñada) de Joan, su hermano, que tenia Gonçalo Martines en guarda, e si Joan, su hermano, o otro por el gela demandaren la dicha vaca que gela pechen e mas costas e missiones que el recibiesse por esta rasson.

Testigos: Gonçalo Ruys, e Xemen Peres, e Johan Garces e Gonçalo, fiio de Roy Peres.

Fecha XV dias de mayo.

614

1341, mayo, 16

Martín Peres vende una finca, que posee en Trévago, a Ferrant Peres, clérigo, por treinta y nueve maravedís.

Commo Martin Peres, fiio de Domingo Fort de Trevago, vende una pieça de tierra en Trevago a Ferrant Peres, clerigo, por XXXVIII maravedis; affrons Ferrant Peres e Domingo Fort.

Testigos: Domingo Martin, clerigo, e Gil Peres del Rencon, yerno de don Xemeno de La Cuba.

Fecha XVI dias de mayo.

615

1341, mayo, 17

Miguel Peres, rodero, y doña Romera, su mujer, venden una casa, que poseen en el barrio de La Costanya de Ágreda, a Martín Peres por ciento siete maravedís.

Commo Miguell Peres, rodero, e donna Romera, su muger, venden unas casas que an allen La Costanya en (*roto*) puertas que ellos entran, et

ellos que abran puerta en otro lugar; et vendenselas a Martin Peres, fiio de Pero (*roto*) por cient e siete maravedis; affrons casa de Gil Peres de Anna-
vieia, e cassas e corral del dicho Miguel Peres (*roto*), e la carrera publica; fia-
dores de salvo por siempre ellos.

Testigos: don Blasco, yerno de Menga (*roto*).

Fecha desessiete dias de mayo.

616

1341, mayo, 17

Ruy Peres y Teresa Martines, su muje, darán a Martín Ruys tres cahizes de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Ruy Peres, fiio de Yenegro Martines, e Teresa Martines, su muger, an a dar III cahizes de trigo a Martin Ruys, fiio de Ferrant(Roys) a Pascua de Cuaresma; pena II maravedis.

Testigos: Miguel Galindo e Joan Ferrans Dalmenar.

Fecha este dia.

617

1341, mayo, 18

Ferrant Xemenes compra un caballo castaño frontino a Alfons Ferrans por ochocientos maravedís.

Commo Ferrant Xemenes, fiio de Joan Garces, otorga e conosce que compro un cavallo castanno frontino en la fruente e de los tres pies, que dise que era espalmado de las manos, e comprolo a Alfons Ferrans, fiio de Blasco Ferrans de Varrío Nuevo, en la villa de Agreda dentro en su casa por DCCC maravedis, entregolo por el oreja dentro en su casa e fue pagado del cavallo.

Testigos: Don Pero de Monte Negro, e Johan Ferrans de Navarro, e Gil Peres de la Vicaria.

Fecha deseochó dias de mayo.

618

1341, mayo, 19

Elvira Ferrans dará a Martín Ruys doce medias de trigo a Pascua de Cuaresma.

Commo Elvira Ferrans, fiia de Ferrant Yuse de La Mata, a dar XII medias trigo a Martin Ruys, fiio de Ferrans Roys, e renuncio las leyes, e a gelo a dar dia de Pascua de Cuaresma; pena II maravedis.

Testigos: Pero Xemenes, e Gil Peres, e Ferrando, fiio de Roy Peres el tornero.

Fecha XIX dias de mayo.

619

1341, mayo, 20

Benito Ferrans de Arevalo compra un rocín rucio sabino a Alvar Ferrans por quinientos cincuenta maravedís.

Commo Benito Ferrans Darevalo, cerca Medina, compra un rocín rucio savino en la villa de Agreda a Alvar Ferrans, fiio de Marcos Ferrans por quinientos e L maravedis.

Testigos: Yuan Peres de Cuel de Gallinas, e Alvaro, fiio de Domingo Alvaro Dolvega.

Fecha XX dias de mayo.

620

1341, mayo, 20

Johan Peres y María Ferrans, su mujer, venden todo el derecho que poseen sobre una casa y un corral, situados en el barrio de San Miguel, a Gil Ferrans y María Ferrans, su mujer, por sesenta maravedís.

Commo Joan Peres, yerno de Nicolas Peres, e Maria Ferrans, su muger, venden todo quanto derecho an en las casas e en el corral que fueron de Nicolas Peres, en varrio de San Miguell, a Gil Ferrans e a Maria Ferrans, su muger, por LX maravedis, e vinieron pagados de los dineros; affrons de amas partes cassas de fiios de donna Gila, su hermana; fiador de salvo por siempre ellos.

Testigos: Marcho Peres, çapatero, e Domingo Peres, fiio de Fortunno.

Fecha XX dias de mayo.

621

1341, mayo, 20

Miguel Peres y doña Urraca, su mujer, otrogan haber recibido de Domingo Moreno y de doña Pasquala, su mujer, ciento siete maravedís por razón de una casa que le sacaron por parentesco.

Commo Miguell Peres, yerno de Pero Fort, e donna Urraca, su muger, otorgan e conoscien que recibieron de Domingo Moreno e de donna Pasquala, su muger, C e siete maravedis por rason de unas casas que les sacaron por parentesco que avien comprado de Miguell Peres, rodero, e de donna Romea, su muger.

Testigos: Gil Peres de Annaveia e Gil Peres del Caxo.

Fecha este dia.

622

1341, mayo, 20

Don Andrés pagará a Gil Ferrans veintiocho maravedís a Santa María de septiembre.

Commo don Andres, fiio de Pero Ferrando de Trevago, a a dar XXVIII maravedis a Gil Ferrans, fiio de Nicolas Peres, a Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo, e Gil Ferrans, yerno de Ferrant Martines de Gomara.

Fecha XX dias de mayo.

623

1341, mayo, 20

Joan vende una finca, que posee en el Cerro Merino, cerca de Los Majuelos, a Domingo Peres, clérigo de Trévago, por diez maravedís.

Commo Joan, fiio de Domingo Pasqual de Trevago, vende una pieça en el Cerro Merino, cerca los Majuelos, a Domingo Peres, fiio de Ferrant Peres, clerigo de Trevago, por X maravedis, e vino pagado de los dineros; affrons pieça de Benito e pieça de Domingo Martin; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo de Sant Johan, e Pero, fiio de don Romero de La Cuba.

Fecha este dia.

624

1341, mayo, 20

El hijo de Domingo Martín de Val del Prado y María Martín, su mujer, darán a Martín Roys dieciocho medias de trigo a Pascua de Cuaresma.

(Commo el hijo) de Domingo Martin de Val de Prado, e Maria Martin, su muger, an a dar XVIII medias trigo a Martin Roys, (fiio de Ferrant Roys) Pascua de Cuaresma; pena II maravedis.

Testigos: Pasqual Peres, yerno Diago Peres de Sant (*roto*) don Elvira la Remona.

Fecha XX dias de mayo.

625

1341, mayo, 25

Pascual Abat, clérigo de Matalabreras, Domingo Peres y doña Gila, su mujer, vecinos de dicho lugar, darán a Sancha diecinueve medias de trigo y siete de centeno a Santa María de septiembre.

Commo Pasqual Abat, clerigo de Matalabreras, e Domingo Peres, fio de don Domingo de Valdellagua, e donna Gila, muger del dicho Domingo Peres, vesinos de Matalabreras, an a dar XIX medias trigo siete medias de çenteno a Sancha, muger de Pero Martines Duriello, criada de Pasqual Peres Gallego; plaso a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Joan Peres de Migaella, e Joan (*roto*), fio de Pasqual de Morannas.

Fecha XXV dias de mayo.

626

1341, mayo, 25

Doña Pasquala vende una casa, que posee en Valdelagua, a Pasqual Martines, clérigo de dicho lugar, por cuarenta maravedís.

Commo donna Pasquala, fiia de Munio Gomis de Valdellagua vende una casa en Valdellagua a Pasqual Martines, clerigo del dicho lugar, por XL maravedis; affrons casas de Pasqual Marcos e la cal; fiador de salvo por siempre ella.

Testigos: Pero Xemenes de Porcolesa, e Pero Martines de Finistriellas.

Fecha XXV dias de mayo.

627

1341, mayo, 25

Sancha Peres, viuda de Joan Peres, cambia con Gonçalo Xemenes una finca, que ella posee cerca de la puerta de San Julián de Ágreda, por un majuelo en Campestros más cuatrocientos maravedís.

Commo Sancha Peres, muger que fue de Joan Peres fio de don Yuse, fase camio con Gonçalo Xemenes del Planiello e dale en camio una pieça de tierra cerca de la puerta de Sant Julian a Gonçalo Xemenes por un majuelo en Campestro y por CCCC maravedis en dineros; affrons de la pieça, pieça

de Pero Ferrans e de Sancha Ferrans, su muger, e peça que fue de Savastian Peres e la carrera; e el majuelo avie affrons majuelo de Johan, nieto de don Johan Martines, e la carrera, e majuelo de (*falta en el original*); fiadores de salvo de la peça Sancha Peres e Gonçalo Yuse, fiio de Roy Garces; fiador de salvo por el majuelo Gonçalo Xemenes.

Testigos: Ferrans Peres de Peronyes, e Benito Martines, fiio de don Johan de la Cabrerisa.

Fecha XXVII dias de mayo.

628

1341, mayo, 30

Roy Sanches dará a don Gonçalo, andador, ocho medias y un celemín de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Roy Sanches, fiio de Gorgorio Sanches, a a dar ocho medias e un çelemín de trigo a don Gonçalo, andador, plaso Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Gil Peres, fiio de Gil Peres de Migaella, e Pero Viçent de Coneiares.

Fecha XXX dias de mayo.

629

1341, mayo, 30

Pero Vicent de Conejares dará a Martín Roys dieciocho medias de trigo a San Juan Bautista.

Commo Pero Viçent, fiio de don Alfons de Coneiares, a a dar XVIII^o medias de trigo a Martín Roys, fiio de Ferrant Roys, plaso a Sant Johan Bautista; pena dos maravedis.

Testigos: Gonçalo, andador, e Gil Peres, fiio de Gil Peres de Migaella.

Fecha XXX dias de mayo.

630

1341, mayo, 30

Miguel del Caxo, Johan Martines Dargandona, Pascual Peres y Gonçalo Peres, vecinos de Dévanos, darán a Martín Gomes sesenta y seis medias de trigo a San Juan Bautista.

Commo Miguell del Caxo, fio de Elvira Fort, e Johan Martines Dargadonna, e Pasqual Peres, fiio de Gil Peres del Rencon, e Gonçalo Peres, fiio

de Pasqual Peres el escrivano, vesinos de Devanos, an a dar LXVI medias de trigo a Martin Gomes, fio de Gonçalo Martines; plaso a Sant Johan Bautista; pena dos maravedis.

Testigos: Martin Xemenes, fio de Domingo Palaçiano, e Pero Viçent de Coneiares.

Fecha XXX dias de mayo.

631

1341, mayo, 30

Gonçalo Lopes, falconero, vende el heredamiento, que posee en la Laguna, a Gonçalo García, clérigo, por treinta maravedís.

Commo Gonçalo Lopes, fio de Gonçalo Lopes, falconero, vende todo quanto heredamiento a en La Laguna e en su termino, casals, pieças, prados, herranies, huertos, eras, verde e seco, yermo e poblado, labrado e por labrar, a Gonçalo Garcia, clerigo, por XXX maravedis; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Miguell del Caxo, e Gonçalo Garcia, fio de Elvira Fort.

Fecha XXX dias de mayo.

632

1341, mayo, 30

Pedro Vera dona a Martín Romero, su hermano, un rocín rucio por los servicios prestados.

Commo Pedro Vera, fio de Ferrant Çapata, otorga e conosce que da un roçin ruçio pecoso, labrado en las corvas a Martin Romero, su hermano, por servicio que le fizo, e dagelo que faga del toda su voluntad.

Testigos: Garcia Alvares de Vera, e Martin, fio de Alvaro Garces.

Fecha XXX dias de mayo.

633

1341, mayo, 30

Domingo Yago e doña Johanna, su mujer, darán a Sancha veintiuna medias de trigo a Santa María de septiembre.

Commo Domingo Yago, yerno de don Domingo el Moço, e donna Johanna, su muger, debdores (*roto*) fiador an a dar XXI medias de trigo a Sancha, fia de don Pero Martines Duriello, criada de Pasqual Peres (Gallejo, plaso a Santa) Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Gil Peres de Annaveia, e Gil Peres, fiio de Gil Peres de (roto).

Et obligaronse de sacarlo sin danno e sin menoscabo.

Fecha XXX dias de mayo.

634

1341, mayo, 31

Domingo Sancho dará a doña Johanna dieciseis medias de trigo a Santa María de agosto.

Commo Domingo Sancho, fiio de Pero Ferrando de Trevago, a a dar XVI medias de trigo a donna Johanna, muger que fue de Fortunno, plaso Santa Maria de agosto; pena II maravedis.

Testigos: don Gomes, fiio de Domingo Fort, e Gil, fiio de Domingo Meder.

Fecha postremero dia de mayo.

635

1341, mayo, 31

Domingo Abat, clérigo de Matalabreras, pagará a Martín Ferrans, clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, veintinueve maravedís y cuatro dineros a Santa María de agosto.

Como Domingo Abat, clerigo de Matalabreras, a a dar XXIX maravedis e quatro dineros a Martin Ferrans, clerigo de Santa Maria de la Peña, a Santa Maria de agosto, nonie interesse.

Testigos: Johan Peres, e Ferrant Peres, clerigos de Santa Maria de la Peña, e Roy, fiio de Roy Gil.

Fecha postremero dia de mayo.

636

1341, mayo, 31

Vicente Yeneges dará a Martín Roys nueve medias de trigo a San Juan Bautista.

Commo Viçent Yeneges, fiio de Yenego Martines, a a dar IX medias de trigo a Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, plaso al dia de Sant Joan Babbista; pena II maravedis; et renunciaron las leyes.

Testigos: Garcia Sanches de la Cuba, e Martin Gomes, fiio de Roy Gomes.

Fecha postremero dia de mayo.

Junio, viernes, primero dia.

637

1341, JUNIO, 3

Don Gil dará a Gonçalo Martines catorce medias de trigo a San Juan Bautista.

Commo don Gil, fiio de Domingo Meder de Trevago, a a dar XIII medias de trigo a Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, plaso a Sant Johan Babtista; pena dos maravedis.

Testigos: Pero Xemenes de Porcolesa, e Pero Martines de Finistriellas.

Fecha III dias de junio.

638

1341, junio, 3

Çimet de Trévago dará a Gonçalo Martines treinta y seis medias de trigo a San Juan Bautista.

Commo Çimet, nieto de don Çimet de Trevago, a dar XXXVI medias de trigo a Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, plaso a Sant Johan Babtista; pena dos maravedis.

Testigos: los de suso.

Fecha este dia.

639

1341, junio, 3

Gil Ferrans y doña Catalina, su mujer, pagarán a Johan Lopes, escribano, veinte maravedís a Santa María de septiembre.

Commo Gil Ferrans de Pedrarias e donna Catalina, su muger, an a dar XX maravedis a Johan Lopes, escrivano, plaso Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Pero Martines, talavardano, e Tari Martines, e Alfons Ferrans, fiio de Diago Garces de Maganna.

Fecha este dia.

640

1341, junio, 3

Dona Hurraca de Calavia y Teresa, su hija, pagarán a Menga ochenta maravedís por un asno que le compraron.

Commo don (sic) Urraca de Calavia e Teresa, su fiia e fiia de Martin Peres, masario, an a dar LXXX maravedis a Menga, fiia de don Bartolome, por un asno que compraron della, plaso a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis, renunciaron las leyes.

Testigos: Xemeno Peres de Calavia e Diago Martines de Sant Roman.

Fecha este dia.

641

1341, junio, 6

Pero Ferrans, clérigo de Santa María de Yanguas de Ágreda, pagará a Rodrigo el pardo cuarenta maravedís a San Miguel.

Commo Pero Ferrans, clerigo de Santa Maria de Yanguas, fiio de Pasqual Peres de Matalabreras, a a dar XL maravedis a Rodrigo el Pardo, a Sant Miguell; pena dos maravedis.

Testigos: Sancho Peres de donna Madalena e Ferrant Martines, fiio de Pero Ferrans.

Fecha VI dias de junio.

642

1341, junio, 7

(roto) dará a Gonçalo Martines siete medias de trigo a San Juan Bautista.

(roto) VII medias de trigo a Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines a Sant Johan Babtista; pena dos maravedis.

Testigos. Ferrans *(roto)*, Ferrans, fiio del arcipreste.

Fecha VII dias de junio.

643

1341, junio, 7

Los hijos de Domingo Fort darán a Gonçalo Martines veinticinco medias de centeno y quince de trigo a San Juan Bautista.

(roto), fijos de Domingo Fort de Trevago, an a dar XXV medias de centeno e XV medias de trigo a Gonçalo (Martines, fijo de Gonçalo Martines) renunciaron las leyes, plaso a Sant Joan Babtista; pena dos maravedis.

Testigos: Diago Peres, fijo de Yus de las Eras, (roto) Domingo el maestro.

Fecha VII dias de junio.

644

1341, junio, 7

Pero Sanches y Ferrant Sanches, carniceros, pagarán a Miguel Peres ochocientos maravedís a Miguel Peres a San Pedro de los Arcos.

(Commo Pero Ferrans y Ferrans Sanches), carniceros, an a dar ochocientos maravedis a Miguell Peres, fijo de Yuanes Domingo de Riba Milanos, (roto) Sant Pedro de los Arcos; pena dos maravedis.

Testigos: Johan Martines de Soria, portadgero, e Xemen (roto), e Gil Peres, fijo de Gil Peres de Migaella.

Et los dichos Pero Sanches e Ferrant Sanches renunciaron las leyes e (obligaronse) de faser carta bastant.

Fecha VII dias de junio.

645

1341, junio, 8

Ferrant Martines pagará a Martín Alfons de Ciria ciento diez maravedís por el asno que le compró.

Commo Ferrant Martines de Galve, fijo de Pasqual Peres de Muro, a dar CX maravedis a Martin Alfons de Çiria por rasson de un asno que le compro, plaso a Sant Miguell; pena dos maravedis.

Testigos: Ferrant Garces, clerigo, e Roy Martines de Pero Martines talavardano.

Fecha VIII^o dias de junio.

646

1341, junio, 11

Ferrant Martines, clérigo de San Juan de Ágreda, dará a Martín Roys tres cahizes de trigo a San Juann Bautista.

Commo Ferrant Martines, clerigo de Sant Johan, a a dar tres cafizes de trigo a Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, que le presto por faser plaser, et renuncio las leyes; plaso Sant Johan Babtista, pena dos maravedis, nonie interesse.

Testigos: Xemen Peres de Luesia, e Pero, fiio de Gonçalo Yust.

Fecha XI dias de junio.

647

1341, junio, 13

García, el herrero de Ólvega, y doña Toda, su mujer, venden el heredamiento que tienen en dicho lugar de Ólvega a Rodrigo el Pardo por cien maravedís.

Commo Garcia el ferrero, fiio de Pasqual Varragan, de Olvega, e donna Toda, su muger, venden todo quanto heredamiento an en Olvega, muebles e rayses, casas e pieças, a Rodrigo el Pardo por C maravedis; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Domingo Ferrando, clerigo de Olvega, e Domingo Boria.

Fecha XIII dias de junio.

648

1341, junio, 14

Pascual Peres dará a Gonçalo Martines seis medias de trigo y otras tantas de centeno a San Juan Bautista.

Commo Pasqual Peres, fiio de Domingo Marco de Trevago, a a dar VI medias de trigo e VI medias de çenteno a Gonçalo Martines, fiio de Gonçalo Martines, al dia de Sant Johan Babtista; pena dos maravedis.

Testigos: Gonçalo Roys de Torres e Gonçalo Xemenes, fiio de Joan Garces.

Fecha XIII^o dias de junio.

649

1341, junio, 20

Domingo Meder, Pascual Peres y doña María, su mujer, vecinos de Ólvega, darán a Ferrant Sanches Chavaler veinte medias de trigo y treinta y una medias de centeno a Santa María de septiembre.

Commo Domingo Meder, fiio de Domingo Meder, e Pasqual Peres, fiio de Yuan Domingues, e donna Maria, su muger, vesinos de Olvega, an a dar

XX medias de trigo e XXXI medias de çenteno a Ferrant Sanches Chavaller, el moço, plaso a Santa Maria de setiembre; pena dos maravedis.

Testigos: Joan Martines de la Serna, e Joan Gomes, fiio de Gonçalo Remires, e Gil Peres, fiio de Mari Marcho.

Fecha XX dias de junio.

Et obligaronse los dichos Pasqual Peres e donna Maria de sacar sin danno desta fiadura al dicho Domingo Meder.

Testigos: los de suso.

650

1341, junio, 20

Johan Domingues vende quatro fincas, que posee en el término de Fuentes-trún, a Miguel Ruvio por setenta maravedís.

Commo Johan Domingues, fiio de Domingo Negro de Fuentestrún, vende quatro pieças de tierra en Fuentestrún, a Miguell Ruvio por LXX maravedis; la una pieça la carrera Villar, que avie affrons pieça de Jordana Sanches, e pieça de Domingo Garcia; la otra pieça en el Pradiello de don Benito, affrons pieça de fijos de Ferrans Martines de La Mata, e pieça de Martin Xemenes; e la otra pieça en las Ruvialissas que avie affrons pieça de Domingo Yuse e pieça de donna Pasquala; e la otra pieça en las Ruvialissas que avie affrons pieça de Domingo el palomino, e pieça del dicho Johan Domingues. E vendele la parte que esta fasa Castiel Ruys; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Domingo Meder de Olvega, e Ferrant Sanches Chavaller, el moço, e Johan Martines de la Serna.

Fecha XX dias de junio.

651

1341, junio, 22

García Sanches y María Peres, su mujer, venden dos fincas, que poseen en el término de Pinilla del Campo, a Domingo Sanchon de Canales por setenta y cinco maravedís.

Commo Garcia Sanches, fiio de Garcia Martines, e Maria Peres, su muger, venden dos pieças de tierra que an en Peniella del Campo, aldea de Soria, a Domingo Sanchon de Canales por LXXV maravedis; affrons de la una pieça pieça de Pero Millan e la carrera; e la otra pieça a affrons pieça de Pero Millan e la carrera; fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Joan Ferrans de Navarro, e Yuan Peres de Cuel de Gallinas.

Fecha XXII dias de junio

652

1341, junio, ?

Gil Gomes dará doce medias de trigo a (roto) a Santa María de agosto.

Commo Gil Gomes, fiio de Simon Peres, clerigo que fue de Olvega, a a dar XII medias trigo (*roto*) Santa Maria de agosto; pena dos maravedis.

Testigos: Garcia Sanches, fiio de Garcia Martines, e Pero Ferrans, fiio del Cortes.

Fecha (*roto*) junio.

653

1341, junio, 30

Gil Peres de Añavieja y Gil Peres dan por buena la partición de los bienes de Pero Vicent.

Commo Gil Peres de Annaveieia e Gil Peres, fiio de Joan Peres don Yust, partidores dados por el (*roto*) Agreda de los bienes que an Domingo, e Maria e Jordana, fiios de Pero Viçent, de la una parte, et Domingo Peres e donna (*roto*), de la otra parte, otorgan e conoçen que partieron todos los bienes que tenian de partir e escoba e çenisa (*roto*) Agreda es; e cayo a los moços todas quantas casas, e pieças, e eras e huertos segun se contenia en la carta de tutoria que tiene Gil Peres de Annaveieia, tutor de los dichos moços fecha por Gonçalo Martines, escrivano, (*roto*), pleito ni particion por esta rasson desaçi adelant, que peche mill maravedis, e que vala la particion; e a fasser carta bastant.

Testigos: Miguell Peres, clerigo de la yglesia de Sant Johan, e Pasqual Marcos, fiio de Gil Peres el cano, e Roy Peres, fiio de Domingo Gil.

Fecha treinta dias junio.

654

1341, junio, 30

Domingo Peres y doña Romera, su mujer, reconocen tener a renta el heredamiento que les tocó a Domingo, María y Jordana, con el compromiso de alimentarlos y vestirlos.

Como Domingo Peres, yerno de Joan Bota, e donna Romera, su muger, otorgan e conocen que tienen a renta de Gil Peres de Annaveieia, tutor de Domingo, e de Maria e de Jordana, todas las casas, e las pieças, e el huerto, e el era que les cayo de particion, del dia que esta carta es fecha en seys annos, por esta quantia que les de a comer pan, bino, e carne, e vestir e calçar honestament cada anno; et los dichos Domingo Peres e donna Romera, se obligaron que si deixasen el dicho heredamiento que pechen CCC maravedis a los moços; e el dicho Gil Peres si les tirasen la dicha renta por mas

nin por menos que otro dieren que pechen CCC maravedis a los dichos Domingo Peres e donna Romera. Et a esto obligaron sus bienes.

Testigos: los de suso

Fecha esta dia.

655

1341, junio, 30

Alvar Ferrans y su hermano, ponen el pleito que tenían sobre un molino con Diago Ferrant, en manos de Ferrant Martines Cebrian de Noviercas.

Commo Alvar Ferrans, fiio de Marqos Ferrans, por el e por su hermano, de la una parte, e Diago Ferrans, fiio de Gil Peres de don Yago, de la otra parte, ponen quantos pleitos e demandas e quiriellas an en rassion de un molino en manos de Ferrant Martines Cebrian de Noviercas, e danle todo su poder, e que judge fasta el dia de Sant Miguell.

Testigos: Xemen Peres, clerigo de la Penna, e Gil Peres de la Vicaria, e Sancho Martines, yerno de la Navaiuna.

Fecha este dia.

656

1341, junio, 30

Ferrant Martines, rodero, y María García, su mujer, venden una finca, que poseen en Torreluenga, a Joan Lopes y a doña Sancha, su mujer, por cuatrocientos maravedís y un pollino.

Commo Ferrant Martines, rodero, e Maria Garcia, su muger, venden una pieça de tierra que an en Torreluenga, a Joan Lopes de Pasqual de Morannas, e a donna Sancha, su muger, por CCCC maravedis e un pollino en trote, e vinieron pagados de los dineros y del pollino; affrons pieça de fijos de Ferrant Martines el sobredicho, e pieça de Sancha Peres; fiador de salvo por siempre ellos.

Testigos: Pero Gomes, e don Sancho, fiio de Pasqual Domingo de Muro

Fecha este dia

657

1341, junio, 30

Ferrant Martines, rodero, dona a María García, su mujer todo el derecho que tenía, junto con sus hijos, sobre unas casas situadas en el barrio de la Costanía de Ágreda.

Commo Ferrans Martines, rodero, fase donacion e da a Maria Garcia, su muger, todo quanto derecho a en unas casas que an el e sus fiios en la Costanya, e para siempre por juro de heredat, que an affrons la carrera publica, e casas de fiios de Miguell Garces; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: los de suso

Fecha este dia

658

1341, junio, 30

Ferrant Martines de La Mata, María García, su mujer, y Ferrans, su hijo, venden una finca, que poseen en Ólvega, a Miguel Peres por cuatrocientos maravedis.

Commo Ferrant Martines de La Mata, fiio de Ferrans Martines, e Maria Garcia, su muger, e Ferrans, su fiio, venden una pieça de tierra que an en Olvega, que fue de Joan Roys, a Miguell Peres de don Pero, por quatrocientos maravedis; affrons pieça de don Gil e la carrera de Noviercas (*entre lineas*: e de fiios de Marqos Ferrans e la carrera que va a Noviercas); fiador de salvo ellos.

Testigos: Gil Peres de Annaveia, e Martin Ferrans, fiio de Marcos Ferrans.

Fecha este dia

659

1341, junio 30

Ferrant Martines de La Mata dona a María García, su mujer, todas quantos bienes tenía en Ágreda y en su término por los bienes que le vendió.

(Commo Ferrant Martines de La Mata), fiio de Ferrant Martines, fase donacion e da a Maria Garcia, su muger, todos quantos bienes a en Agreda e en su termino, o en otro qualquier logar por bienes suyos que le vendio de que se (*roto*).

Testigos: Marco Peres de Domingo Pero, e Martin Ferrans, fiio de Marcos Ferrans.

Fecha este dia.

E a faser carta bastant.

***Domingo primero dia
era mill e tresientos e setenta e nueve annos.***

660

1341, JULIO, 2

Gil Gomes vende todo el heredamiento que tiene en Ólvega a (roto) Ferrando, clérigo de Olvega, por mil maravedís.

(Commo Gil) Gomes, fiio de don Simon Peres, vicario que fue de Olvega, vende todo quanto heredamiento a en Olvega e en su termino (roto) Ferrando, clerigo de Olvega por mill maravedis; et fue pagado de los dineros, et venden el dicho heredamiento casas, e pieças e hortales, verde e seco, yermo e poblado, e labrado e por labrar, e quiere e tiene por bien que vala a tanto commo si por ciertas e declaradas affrons fuesse afrontada, cada senal sobresi; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: Diago Martines, fiio del arcipreste, e Johan Ferrans del calvo.

Fecha dos dias de jullio.

661

1341, julio, 3

Johan Peres de Borga y María Garcés, su mujer, pagarán a Gonçalo Yuse y a María Garcés, su mujer, ciento veinte maravedís a San Miguel.

Commo Johan Peres de Borga e Maria Garces, su muger, an a dar cient a veynte maravedis a Gonçalo Yuse, fiio de Roy Garces, e a Maria Garces, su muger, que les presto por faser plaser; plaso a Sant Miguell de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Joan Ferrans de Navarro, e Ferrant Martines, yerno de Alvira Martines.

Fecha III dias de jullio.

662

1341, julio, 3

Martín Lopes de Canales y Sancha Sanches, mujer de Sancho Lopes, procuradores del dicho Sancho Lopes, venden el hortal, situado en el Pradiello, a Johan Lopes, escribano, por ochenta maravedís.

Commo Martin Lopes de Canales e Sancha Sanches, muger de Sancho Lopes, procuradores del dicho Sancho Lopes por el poderio de la procuracion, venden un ortal de tierra que an en el Pradiello a Johan Lopes, escri-

vano, por ochenta maravedis; affrons hortal de Martin Roys, fiio de Ferrant Roys, e (*falta en el original*); fiadores de salvo por siempre ellos.

Testigos: Martin Gomes, fiio de Roy Gomes, e Gil Ferrans de Pedrarias, e Xemeno, fiio de Pero Viçent.

Fecha tres dias de jullio.

663

1341, julio, 3

Domingo Valdelagua pagará a Gonçalo Ros cincuenta maravedís por los cinco servicios.

Commo Domingo Valdellagua a dar L maravedis a Gonçalo Ros por los çinco serviçios; plaso a Santa Maria de setiembre; pena II maravedis.

Testigos: Ferrans Çapata e Xemen Peres de Calavia.

Fecha tres dias de jullio.

664

1341, julio, 4

Domingo Martines y el hijo de Simuel de Arnedo vende dos fincas, situadas en el término de Ólvega, a Nunno Ferrant por ciento treinta maravedís.

Commo Domingo Martines, fiio de Ferrant Martines de don Alvaro, e Nombre Bueno, fiio de Simuel de Arnedo, venden dos pieças de tierra, que an en termino de Olvega, a Nunio Ferrant, fiio de Alfonso Ferrans, por cient e trenta maravedis; la una es en el rio de Fuente Redonda, que avie affrons pieça de Pero Varragan, e pieça de Domingo Martin; e la otra es en el rio de Formasedo que avie affrons huerto de Santa Maria e pieça de Martin Ferragudo; fiador de salvo por siempre ellos.

Testigos: Pero Vera, e Pasqual Domingo, su ombre, e Mosse, fiio de Abraham Cahruli?.

Fecha a IIIIº dias de jullio.

665

1341, julio, 4

Don Yago, vecino del Aldehuela, pagará a Gonçalo Martines cuarenta maravedís por los cinco servios.

Commo don Yago, fiio de don Ferrando de Finojosa, yuvero de Xemen Peres de Luesia, en el Aldehuela, a a dar a Gonçalo Martines, fiio de Gonça-

lo Martines, quarenta maravedis por rason de los çinco servicios, plaso a Santa Maria de agosto; pena II maravedis.

Testigos: Pero Alfons, fio de Alfons Ferrans, e Gil Peres, fio de Miguel Gil Peres de Migaella, e Joan, nieto de don Bartolome.

Fecha IIIIº dias de jullio.

666

1341, julio, 4

Martín vende una casa con su corral y dos fincas, que posee en Ólvega, mas treinta ovejas, a Marcos Ferrans de Quintana por cuatrocientos maravedís.

Commo Martin, fio de don Xemenno el pardo, vende una casa con su corral, e dos pieças de tierra e trenta oveias en Olvega, a Marcos Ferrans de Quintana por quatrocientos maravedis; affrons corral e casas de Martin Ferrans, e casas de Domingo Martines de Pasqual Lasaro, e la cal; la una pieça en cannada el Posuelo, affrons pieça de Garçia; la otra pieça en el Otero, affrons pieça de Garcia; fiador de salvo por siempre el.

Testigos: don Lasaro e Alvaro, fijos de Domingo Alvaro, e Domingo Martin, fio de Joan Domingues.

Fecha quatro dias de jullio.

ÍNDICES

INDICE ONOMÁSTICO

A

Abdala Alcobera, 272

Abdala Ferron, 604.

Abdalassis, hijo de Farache de Adameliq Doró, 288.

Abdalassis, hijo de Mahoma Doró, 288.

Abdalassir, hijo de Mahoma Veraçon, 288.

Abraham, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179.

Adamel, hijo de don Çeli, 92, 93, 98.

Adamel, hijo de Mahoma el alguacil, 92, 95, 96, 97, 98.

Adameliq, hijo de Farache de Adameliq Doró, 288.

Adameliq, hijo de Mahoma Ali, el vaynero, 404.

Adan, don, yerno de Xemen Peres de Luesia, 489.

Alfons, hijo de Xemen Çapata, 551.

Alfons, maestro, vecino de Tarazona, 478.

Alfons, el pellegero, 387, 435.

Alfons, rey, Alfonso XI, 10, 92, 110, 117, 124, 125, 136, 157.

Alfons Ferrans, 49.

Alfons Ferrans, hijo de Alfons Ferrans, 55.

Alfons Ferrans, hijo de Blasco Ferrans, vecino de Ágreda, 191, 595, 617.

– de Varrionuevo, 206.

– designado para ir al servicio del rey a Sevilla en 1340, 158.

Alfons Ferrans, hijo de Diago Garcés de Mahanna (Magaña), 639

Alfons Ferrans de Estunica, 7, 42.

Alfons Ferrans de Sahagún, 109.

- Alfons Gomes**, confirmante en documentos reales, 136.
- Alfons Peres**, 281.
- Alfons Peres**, hijo de Martín Peres, 611.
- Alfons Peres**, hijo de Miguel Peres, 4, 29, 31, 36, 42, 52, 53, 85,
- Algaradiel**, confirmante en documentos reales, 136.
- Ali, don**, alfaquí, moro de la morería de Ágreda, 93, 98.
- Alvar Ferrans**, 184.
- Alvar Ferrans**, hijo de Ferrant Martines de La Mata, 495.
- Alvaro Ferrans**, hijo de Marcos Ferrans, 51, 107, 110, 141, 142, 198, 213, 392, 619, 655.
- cogedor de las sacas de las cosas vedadas, 57.
- Alvar Peres**, hijo de Ferrant Martines de La Mata, 52, 53.
- Alvar Roys**, ballestero mayor, 157, 158.
- Alvar Roys**, clérigo de Navaiun (Navajun), 210.
- Alvar Roys de Medrano**, 56.
- Alvar Sanches**, 378.
- Alvar Sanches**, hijo de Pasqual Sancho, 50; vecino de Ólvega, 205, 341, 342.
- Alvaro, don**, hijo de Domingo Alvaro de Ólvega, 619, 666.
- Alvaro**, hombre de Ferrant Peres de Useda, alcalde y justicia de Ágreda, 166.
- Alvaro**, sobrino de Ferrans Alvares de Esteras de San Martín, 168.
- Alvaro García**, hijo de García Alvares de Vera, 97
- Alvaro de Ólvega, don**, 25, 541.
- Alvira, donna**, mujer de Domingo Peres, 400; mujer de Domingo Yus, 401.
- Alvira, donna**, mujer de Domingo Peres de Pero Loba, 219.
- Alvira Ferrans**, mujer de Ferrans Çapata, 198.
- Aminan, don**, 522.
- Andrés, don**, 121, 122.
- Andrés**, hijo de Domingo Peres, carnicero, 172.
- Andrés, don**, hijo de Pero Ferrando de Trévago, 622.
- Andresa Martines**, 412.

Andresa de Valdellagua, viuda de Mingo Mingués, 522, 523.
Apariçio Domingues, clérigo de Valdellagua (Valdelagua), 522.
Arzobispo de Santiago de Compostela, 117, 125.
Arzobispo de Sevilla, 117, 125.
Arzobispo de Toledo, 117, 125.
Asensio, don, hijo de Pero Gil, vecino de Ólvega, 515.
Asensio Peres, yerno de La Sesmera, 281, 438.
Ayu, hijo de Mahoma Dayu, 92, 93, 98.

B

Bartolomé, don, zapatero, 21, 202, 219, 340.
Bartolomé, hijo de Domingo Fort de Trévago, 579.
Bartolomé, sobrino de Domingo Peres, odrero, morador en Valladolid, 88.
Bartolomé del Aldehuela, 433.
Beltran Peres de Torres, 164.
Benamerin, rey de, 117, 124, 125, 157.
Benita, donna, madre de Sancho Peres, 569.
Benita, donna, mujer de Domingo Sancho, 443.
Benita, donna, mujer de Pasqual Peres, 429, 568.
Benito, 623.
Benito, don, hijo de Pero Sanches, clérigo de Fuentestrún, 380.
Benito Ferrans Darevalo, 619.
Benito Martines, hijo de don Johan La Cabrerisa, 627.
Benito Peres, 398
Benito Peres del Calvo, 431, 457.
Blanca, clavera de Joan Peres de Calavia, clérigo de San Juan de Ágre-
da, 353, 354.
Blanca, hija de Hullán Peres, 214, 220, 260.
Blanca, donna, mujer de Domingo Xarae, 558.
Blasco, hijo de García Peres de Finistriellas, vecino de Aguilar del Rio
Alhama, 262.

- Blasco, don**, yerno de Martín Domingues, 106, 107.
- Blasco, don**, yerno de Menga Martines, 615
- Blasco Dias**, confirmante en documentos reales, 136.
- Blasco Ferrans**, 481.
- Blasco Ferrans**, hijo de Ferrant Martines de don Ferrando, 551.
- Blasco Ferrans**, hijo de Johan Ferrans de Varrío Nuevo y yerno de García Ferrans, 163.
- Blasco Ferrans**, yerno de García Ferrans, 519.
- Blasco Ferrans de Varrío Nuevo**, vease Blasco Ferrans.
- Blasco de Johan Fortes de Castiel Roys**, don, 173.
- Blasco Martines**, escribano, 1, 10, 30, 44, 47, 61, 62, 67, 71, 73, 76, 78, 84, 86, 88, 93, 94, 113, 114, 117, 118, 124, 125, 126, 127, 135, 137, 143, 148, 153, 154, 157, 158, 160, 161, 163, 165, 236, 314, 342, 375, 438, 453, 606.
- Blasco Martines**, hijo de Blasco Martines, 206, 338.
- Blasco Martines de Ciria**, 378.
- Blasco Martines de Córdoba**, 130, 131.
- Blasco de Ólvega**, 576.
- Blasco Peres**, hijo de Joan Abat de Castiel Roys, vecino de Ágreda, 168.
- Blasco Peres de Donna Yaga**, 6

C

- Çag**, hijo de don Simuel Darnedo, 170, 171, 177, 180.
- Çalema Ali**, empadronador de la aljama de moros de Aguilar, 130, 131.
- Catalina**, mujer de Diago, 231.
- Catalina, donna**, mujer de Gil Ferrans de Pedrarias, 639.
- Çimet**, nieto de don Çimet de Trévago, 638.
- Çimet de Trévago, don**, 291; hijo de Domingo Pasqual, 600.
- Clérigos de San Johan**, 296.
- Climent**, hijo de Martín Climent, 487.
- Cofradía de San Andrés de Ágreda**, 56
- Cofradía de San Julian**, 321.
- Çuleyman**, hijo de Sancho de Farache, 92, 93, 98.

D

Diago (Diego), 370, 367.

Diago (Diego), hijo de Alfons Ferrans de Quintana, 501.

Diago (Diego), hijo de Domingo Martín, çapatero, vecino de Ólvega, 363.

Diago (Diego), hijo de Domingo Ruvio, vecino de Campilserrado, 99.

Diago (Diego), hijo de Gil Peres andador que fue, 275, 276.

Diago (Diego), hijo de Roy Peres de Sant Heliçes (San Felices), 224.

Diago, yerno de García Peres, 231.

Diago Ferrans (Diego), hijo de Johan Ferrans, escribano, vecino de Ágre-
da, 88, 200, 240, 255, 257, 298, 330, 497, 498, 539, 544, 546, 566, 606.

Diago Ferrant (Diego), hijo de Gil Peres de don Yago, 24, 32, 95,96, 655.

– designado para ir al servicio del rey en Sevilla en 1340, 158.

Diago Garcés (Diego), hijo de Romeo Garcés, 447, 549, 586.

Diago Gomes (Diego), 356.

Diago Gomes (Diego), hijo de Gonçalo Alfons de Quintana, vecino de
Magaña, 166, 167.

Diago Gomes (Diego), hijo de Pero Yust, 51.

Diago Gomes (Diego), hijo de Remiro Gomes, 51.

Diago Lopes de Haro (Diego), don, 117, 125.

Diago Martines, 370.

Diago Martines (Diego), hermano de Roy Martines, 144.

Diago Martines (Diego), hijo de arcipreste, 62; vecino de Ágre-
da, 281, 287, 324, 344, 372, 461, 462, 484, 518, 660.

Diago Martines (Diego), hijo de Pero Martines, 51, 57, 198, 230, 239,
320, 585.

Diago Martines de Medrano (Diego), alcaide del castillo de Beratón, 342.

Diago Martines de Rosa (Diego), vecino de Ágre-
da, 120, 150, 213, 279, 341, 342, 453.

Diago Martines de San Roman (Diego), 11, 62, 85, 92, 150, 160, 293,
299, 341, 342, 640.

– empadronador de la collación de Santa María de la Peña de Ágre-
da, 127, 129, 134.

Diago Peres (Diego), clérigo que fue de Torannos?, 390.

- Diago Peres (Diego)**, hijo de Domingo Abat, 556.
- Diago Peres (Diego)**, hijo de Domingo Yago el masario, 277.
- Diago Peres (Diego)**, hijo de Yuse de las Eras, 643.
- Diago Peres (Diego)**, procurador del capildo de las aldeas, 601.
- Diago Peres (Diego)**, yerno de Martín Peres, 193, 369, 371, 389, 521, 606.
- Diago Sanches**, clérigo de Castiel Roys (Castilruiz), 270, 607, 608.
- Diago Xemenes (Diego)**, hijo de Johan Gomes, 51.
- Domingo**, 610.
- Domingo**, hijo de don Domingo y de Menga Pasqual, vecino del Aldehuela, 267.
- Domingo**, hijo de Domingo Palaciano, 481.
- Domingo**, hijo de Domingo Peres cascallarenna, 94, 115.
- Domingo**, hijo de Domingo Peres de Muro, 193, 605.
- Domingo**, hijo de Miguell Castiello, 487.
- Domingo**, hijo de Pasqual Ruvio de Ólvega, 160.
- Domingo**, hijo de Pero Sancho, 405.
- Domingo**, hijo de Pero Sanches de Pan y Agua, 543.
- Domingo**, hijo de Pero Viçent, 653, 654.
- Domingo**, hijo de Pero Xemenes del Poyo, 356.
- Domingo**, hijo de Yuan Domingues, vecino de Ólvega, 447. (roto) Domingo, el maestro, 643.
- Domingo**, moço de Domingo Johan clérigo de Ólvega, 545.
- Domingo**, nieto de don Andrés de Valdellagua, 523.
- Domingo**, nieto de don Sancho, 391.
- Domingo**, el palomino, 650.
- Domingo Abat**, clérigo de Conejares, 294.
- Domingo Abat**, clérigo de Matalebreras, 635.
- Domingo Abat**, hijo de Marcos del Cernero y donna María, 121, 122, 198, 494, 495.
- Domingo Abat**, vecino de Beratón, 230, 352.
- Domingo Andrés**, hijo de don Andrés, 568.
- Domingo Andrés**, yerno de María Bella, 338.

- Domingo de Annon**, 565.
- Domingo Blasco**, hijo de Pero Johan de Fuentestrún, 471, 581.
- Domingo Blasco**, hermano de Pasqual Roy, 322, 361.
- Domingo Boria**, 247, 248; de Ólvega, 423, 424, 440, 647.
- Domingo Cabreriço**, 470, 472.
- Domingo Calavia**, 184, 185, 255, 277, 320, 323, 351, 430, 504, 519, 536, 593.
- Domingo Calvo**, 539, 568.
- Domingo Coras**, 418, 470, 472.
- Domingo de la Cueva**, 138.
- Domingo Esquerdo**, 470.
- Domingo Esquerdo de Annaveia (Añavieja)**, 81.
- Domingo Ferragudo**, vecino de Ólvega, 63, 249.
- Domingo Ferrando**, clérigo de Ólvega, 192, 249, 304, 427, 461, 531, 647.
- Domingo Ferrans**, hijo de don Yus de Miguel Coras, vecino de San Helises (San Felices), 468.
- Domingo Fojar**, 539.
- Domingo Fora**, vecino de Trévago, 501.
- Domingo Fort**, hijo de Joan Abat, 602, 614.
- Domingo García**, 650.
- Domingo García**, hijo de García Luengo, vecino de Beratón, 437.
- Domingo García**, hijo de Martín García de Posel Mulo (Pozalmuro), 383.
- (roto) **Domingo García de Beratón**, 542.
- Domingo Gil**, hijo de Domingo Gil y yerno de Domingo Fortun, vecino de Ólvega, 434.
- Domingo Gil**, hijo de Domingo Gil de Fuen Mennaca, 176.
- Domingo Gil**, hijo de Domingo Martín el soriano, 573.
- Domingo Gil**, hijo de Pasqual Varragán y vecino de Ólvega, 465.
- Domingo Gomes**, hijo de Yusto Gomis, vecino de Posel Mulo (Pozalmuro), 455.
- Domingo Gomes**, yerno de Miguel Peres, vecino de Ágreda, 556.
- Domingo Herragudo**, vease Domingo Ferragudo.

- Domingo Hullan**, hijo de Miguel Peres de Fuentes, vecino de Ólvega, 297, 436, 437.
- Domingo Johan**, clérigo de Ólvega, 265, 266, 304, 364, 383, 427, 436, 493, 571, 572, 575, 602.
- Domingo Johan**, hijo de Johan Marcho, vecino de Ólvega, 304, 493.
- Domingo Juidan (Juydan)**, hijo de Gorgorio Sanches, 152, 325, 431, 503, 511, 512.
- Domingo Larrat**, vecino de Torres, 166, 167.
- Domingo Lasaro de Sant Helises (San Felices)**, 452.
- Domingo Lopes**, yerno de Martín Moncayo, vecino de Beratón, 502.
- Domingo Llorent de San Heliçes (San Felices)**, 350, 370.
- Domingo Marco**, hijo de don Martín, vecino de Tajaffuerts (Tajahuerce), 533.
- Domingo Marho**, hijo de Domingo Marcho, vecino de Busmediano (Voz-mediano), 519.
- Domingo Marco de Navarro**, 190.
- Domingo Marcho de Sant Heliçes (San Felices)**, 18, 19, 27, 30, 168, 222, 262, 272, 352, 375, 376, 416, 417, 419, 459, 467, 470, 472, 475, 513.
- Domingo Marín**, hijo de Domingo Marín de Trévago, 361.
- Domingo Martín**, 523, 623, 664.
- Domingo Martín**, clérigo, 614.
- Domingo Martín**, clérigo de San Juan de Ágreda, 206, 291, 381, 550, 601.
- Domingo Martín**, hijo de Johan Domingues, 666.
- Domingo Martín**, hijo de don Martín de Ólvega, procurador del concejo de Beratón, 293, 331, 341, 342, 504.
- Domingo Martín**, hijo de don Pasqual de La Cueva, 606.
- Domingo Martín**, hijo de don Silvestre de Finojosa,, (Hinojosa del Campo) 511.
- Domingo Martín**, hijo de Yuan Domingues de Ólvega, 577.
- Domingo Martín**, hijo de Yuan Domingues de La Cueva, vecino de San Martín del Moncayo, 587, 609.
- Domingo Martín**, yerno de Domingo Simón, vecin de Ágreda, 556.
- Domingo Martín**, el berrueco, yerno de Domingo Marcho, 449, 450, 451.
- Domingo Martín**, yerno de D. Sancho de Ribaforada, 192, 219, 277, 300, 463, 488.

- Domingo Martín de Bernabe**, 474.
- Domingo Martín de La Cueva**, yerno de Martín Dagreda, 330.
- Domingo Martin Dolvega**, vecino de Beratón, 14.
- Domingo Martín de Ólvega**, hijo de Domingo Meder, 364.
- Domingo Martines de Pasqual Lasaro de Ólvega**, vecino de Ágreda, 263, 309, 355.
- Domingo Martines**, 188.
- Domingo Martines**, hijo de Ferrant Martines de don Álvaro, 664.
- Domingo Martines**, hijo de Johan Demigraces de Ólvega, 410, 411.
- Domingo Martines**, hijo de Martín de Coneiera, vecino de Navaiun (Navajún), 22, 23.
- Domingo Martines**, yerno de donna María de Navaiun, 202.
- Domingo Martines**, yerno de don Sancho, 238.
- Domingo Martines de Pasqual Lasaro**, 666.
- Domingo Meder**, hijo de Domingo Meder de Ólvega, 515, 516, 543, 649, 650.
– empadronador de la fonsadera en dicho lugar de Ólvega, 142.
- Domingo Moreno**, 260, 621.
- Domingo Moya**, yerno de Johan Peres, 337, 439.
- Domingo Navarro**, hijo de don Bartolomé, 428.
- Domingo El Pardo**, 192.
- Domingo Pasqual**, 565.
- Domingo Pasqual**, hijo de Pasqual del Aldehuela, 451.
- Domingo Pasqual**, hijo de Pero Ferrando de Trévago, vecino de Fuen-
testrún, 280.
- Domingo Pasqual de Ólvega**, 445.
- Domingo Peres**, 393.
- Domingo Peres**, vecino de Herreros, 161.
- Domingo Peres**, el caçudo, 70, 296.
- Domingo Peres**, clérigo de Santa María de Magaña de Ágreda, 176, 447.
- Domingo Peres**, clérigo de Piniella (Pinilla del Campo), 267.
- Domingo Peres**, hijo de don Domingo el pastor de Montenegro, 297.
- Domingo Peres**, hijo de Domingo Blasco, 471.

- Domingo Peres**, hijo de Domingo Peres de María Bernalt, 121, 122.
- Domingo Peres**, hijo de Domingo de Valdellagua (Valdelagua), 625.
- Domingo Peres**, hijo de Ferrant Peres clérigo de Trévago, 194, 238, 287, 321, 507, 508, 623.
- Domingo Peres**, hijo de Ferrant Peres de Trévago, 481, 492, 596.
- Domingo Peres**, hijo de Fortunno, 47, 620.
- Domingo Peres**, hijo de García Peres de Fuent de Roy, 404, 473.
- Domingo Peres**, hijo de don Gil de Fuentestrún, 586.
- Domingo Peres**, hijo de don Gonçalo, vecino de Annaveia (Añavieja), 415.
- Domingo Peres**, hijo de Marquo, 231.
- Domingo Peres**, hijo de don Pasqual, 170.
- Domingo Peres**, hijo de Pasqual Davanco y de donna Miguella, 237, 547.
- Domingo Peres**, hijo de Pasqual Esquerdo, 201.
- Domingo Peres**, hijo de Pasqual Martín Filipino de Matabreras, vecino de Fuentes, 512.
- Domingo Peres**, hijo de Pasqual Ruvio, vecino de Ólvega, 253.
- Domingo Peres**, hijo de Pero Viçent de Annaveia (Añavieja), 109.
- Domingo Peres**, hijo de Sancho Peres de Muro, 572.
- Domingo Peres**, hijo de don Xemen del Planiello, 271.
- Domingo Peres**, hijo de Yuan Peres de La Solana, 286.
- Domingo Peres**, hijo de Yuse el chico, 2, 233.
- Domingo Peres**, hijo de Yuse Ferrans, herrero de Castellanos, 398, 400.
- Domingo Peres**, hijo de Yuse Polo, 384, 466.
- Domingo Peres**, iubero de Roy Peres hijo de Yenegro Martines, 155.
- Domingo Peres**, moaia, 470.
- Domingo Peres**, el remón, 581.
- Domingo Peres**, el tardío, 348.
- Domingo Peres**, yerno de Domingo Marcho de Fuentes, 449, 450, 451.
- Domingo Peres**, yerno de Gil Peres de Annaveia (Añavieja), 237.
- Domingo Peres**, yerno de donna Hurraca de Calavia, 183, 597.
- Domingo Peres**, yerno de Joan Bota, 654.
- Domingo Peres**, yerno de Johan de Funes, 486.

- Domingo Peres de Annavieia (Añavieja)**, 289.
- Domingo Peres de la Buelta**, 202, 394.
- Domingo Peres Cebrián**, 61, 238, 336, 337, 473.
- Domingo Peres de La Cueva**, 446.
- Domingo Peres Canadiella de Navaiun**, 272.
- Domingo Peres de Montenegro**, 409, 543.
- Domingo Peres Moreno**, 214, 216, 220.
- Domingo Peres de Padresanto**, 466.
- Domingo Peres de Pero Collas**, 267.
- Domingo Peres de Pero Loba**, vecino de Ágreda, 212, 219, 321, 497.
- Domingo Peres de Sahelises**, 143.
- Domingo Peres de Torres**, el rodero, 55, 78, 79, 80, 414, 593, 594.
- Domingo Polo de Montenegro**, 376, 550.
- Domingo Quiles**, nodriço de Domingo Martín, 54, 72.
- Domingo Quiles**, yerno de Pero Vicent, 305.
- Domingo Ramos**, vecino de Navaiun (Navajun), 210.
- Domingo Roys de Moranas**, 143.
- Domingo Ruvio**, 433, 508.
- Domingo Ruvio**, hijo de Pero María Sancho, 183, 185, 204, 277, 288, 320, 420, 430, 433, 438, 463, 593.
- Domingo Ruvio**, yerno de Domingo Calavia, empadronador de la collación de San Pedro de Ágreda, 127, 128, 129, 134.
- Domingo Ruvio de Matalabreras**, 513.
- Domingo Sanches**, 398.
- Domingo Sancho**, hijo de Pero Ferrando de Trévago, 323, 634.
- Domingo Sancho**, hijo de Yus Sancho de Fuentes, 443, 539.
- Domingo Sancho**, suegro de Miguel Domingo, 316, 350, 391.
- Domingo Sancho**, vecino de Tévago, 501, 550.
- Domingo Sanchon de Canales**, 81, 348, 516, 651.
- Domingo Sancho de Fuentes**, 444.
- Domingo Sancho de La Mata**, hijo de Pero Sanches de La Solana, 421.
- Domingo Sora**, hijo de Juan Abat de Castiel Roys (Castilruiz), 180.

- Domingo Soriano**, vecino de Beratón, 230.
- Domingo Tello de Fuentes**, 597.
- Domingo Valdelagua**, don, hijo de Ferrando de Annaveia (Añavieja), vecino de Ólvega, 388, 663.
- Domingo Varragán**, 572.
- Domingo Vicent**, vecino de Cidones, 163, 549.
- Domingo Viçent de Cidones**, vease Domingo Vicent.
- Domingo Viçent de La Cueva**, hijo de don Viçent de Fuentes, 583.
- Domingo Xarache**, 475.
- Domingo Xemenes (Xemeno)**, carpintero, 226, 243, 359.
- Domingo Xemeno**, çapatero, 507.
- Domingo Xemeno**, clérigo de Santa María de Magaña de Ágreda, 142.
- Domingo Xemeno**, hijo de Domingo Xemeno de Muro, vecino de Cuel de Gallinas, 517.
- Domingo Xemeno**, hijo de Domingo Xemeno del Poyo, 368.
- Domingo Xemeno**, hijo de Domingo Yus de Pero Niel (Peroniel), 383.
- Domingo Xemeno**, hijo de Martín Xemeno de Castiel Roys, (Castilruiz), 540.
- Domingo Xemeno**, hijo de Yuse Sancho de Muro, vecino de Cuel de Gallinas, 529.
- Domingo Xemeno**, vecino de Castiel Roys (Castilruiz), 356.
- Domingo Xemeno de Calavia**, 66.
- Domingo Xemeno de La Cueva**, 241, 445.
- Domingo Yago**, hijo de Domingo Peres, vecino de Ólvega, 556.
- Domingo Yago**, hijo de Domingo Pasqual de Trévago, 372.
- Domingo Yago**, hijo de Yuan Dargudo, vecino de Ágreda, 556.
- Domingo Yago**, yerno de don Domingo el moço, 633.
- Domingo Yus**, hijo de Pero Pasqual de Valdellagua, vecino de Fuentes-trún, 441, 650.
- Domingo Yus**, hijo de Yuse Ferrans de Castellanos, 401.
- Domingo Yuse de Yuan Salvador**, 135.
- Doytrinal**, libro, 405, 453.

E

Elvira, la remona, 422.

Elvira, hermana de donna Gila le remona, 406.

Elvira Ferrans, hija de Ferrant Yuse de La Mata, 618.

Elvira Remón, donna, 70.

Elvira Roys, hija de Martín Gomes, 32.

Esmayn, 188.

Esmayn, el bolsero, 92, 93, 98.

Esmayn de los Panuetes, empadronador de la aljama de los moros de Ágreda, 130, 131.

Estevan, hijo de Johan Martines, vecino de Ólvega, 341, 342.

Estevan Peres de Taja Fuers (Tajahuerce), 532; hijo de Yuse Blasco, 533.

Estevan Peres de Torruvia, vecino de Soria, 202, 263.

Eva, donna, 335.

Eva, donna, hija de don Yuse de Sant Helises (San Felices), 470.

Eva, donna, mujer de Marco hijo de Domingo Coras, 418.

Eva, donna, mujer de Martín Peres, 177.

Eva, donna, mujer de Pero Ferrans, carnicero, 174.

Eva, donna, mujer de Yuse de San Helises, hija de don Marcho, 470.

Eva, viuda de Yuan Peres, 227.

Eva Ferrans, donna, 200.

Eva Ferrans, mujer de Johan Garces de Los Fayos, 417, 419.

Eva Roys, donna, 419.

Eva Roys, donna, viuda de Domingo Peres del Calvo, 257.

F

Farache, hijo de Adalit, moro, 92.

Farache de Matagallinas, moro de la morería de Ágreda;

– empadronador de la aljama de los moros, 130, 131.

Ferrando, hijo de don Bartolomé, el tornero, 587.

Ferrando, hijo de García Peres y de donna Oria, 231.

Ferrando, hijo de Johan Peres carnicero, 148, 221, 227, 306, 433.

- Ferrando**, hijo de Johan Peres Pellón, 569.
- Ferrando**, hijo de Marqo Yust, 542.
- Ferrando**, hijo de Martín Roy, 123.
- Ferrando**, hijo de Pasqual Domingo y donna Benita, 395.
- Ferrando**, hijo de Pero Ferrans, 38.
- Ferrando**, hijo de Pero Gomes (Gomis), 230.
- Ferrando**, hijo de Pero Martines el remón, 24.
- Ferrando**, hijo de Roy Garces, 317,
- Ferrando**, hijo de Roy Peres el tornero, 598, 618.
- Ferrando**, hijo de Yuse el luengo, 127, 368.
- Ferrando**, hijo de Yuse Sancho de Val de Negriellos, 542.
- Ferrando**, el carranco, 188.
- Ferrando**, el carrascón, 388.
- Ferrando**, el remón, 207.
- Ferrando Alfons**, hijo de Rodrigo Alfons de Quintana, 371.
- Ferrando Martines**, hijo de don Çebrián, 31.
- Ferrando Martines de Noviercas**, vease Ferrant Martines de Noviercas.
- Ferrans**, (roto), 642.
- Ferrans**, hijo del arcipreste, 642.
- Ferrans**, hijo de Martín Roys, 79.
- Ferrans Alfons**, 250, 595.
- Ferrans Alfons**, hijo de Alfons Ferrans, 74, 75, 76.
- Ferrans Alfons**, hijo de Roman Alfons, 49, 62.
- Ferrans Blasques**, 110.
- Ferrans Çapata**, hijo de Miguel Peres, 161, 198, 230, 240, 320, 330, 484, 485, 497, 498, 663.
- Ferrans Gonçales**, clérigo de San Juan de Ágreda, 265, 367, 368.
- Ferrans Martines**, hijo de don Blasco de Dévano, 366.
- Ferrans Martines**, hijo de Ferrant Martines de La Mata y María Roys, vecino de Ágreda, 73, 247, 248, 280, 364, 372, 658.
- Ferrans Martines**, hijo de Roy Gil, 24.
- Ferrans Martines**, yerno de Alvira Martines, 392.

- Ferrans Martines**, yerno de Pero Martines de donna Furraca, 221.
- Ferrans Martines de Mangucho**, 563.
- Ferrans Martines de Soria**, hermano de Gil Ferrans, escribano del rey, 144.
- Ferrans Martines de Soria**, criado de Diago García de Torres, 65.
- Ferrans Peres**, clérigo de San Juan de Ágreda, 88, 191.
- Ferrans Peres**, escribano del rey, 136.
- Ferrans Peres**, hijo de don Pero Johan, 196.
- Ferrans Peres**, hijo de Pasqual Peres de Navarro, 295.
- Ferrans Peres**, recuador de las calonnas, 241.
- Ferrans Peres de Pero Nyes (Peroniel)**, 627.
- Ferrans Peres de Porto Carrero**, merino mayor en Castilla, 125.
- Ferrans Peres de Valdolinos**, 40, 208.
- Ferrans Sanches de Chavalier**, 51.
- Ferrans Xemenes de Sant Pero**, 49.
- Ferrant Barco**, 387.
- Ferrant Domingues**, vecino de Beratón, 230.
– procurador del concejo de Beratón, 293, 331, 341, 342.
- Ferrant Garcés**, clérigo de San Juan de Ágreda, 223, 224, 231, 232, 258, 268, 273, 289, 306, 311, 312, 313, 314, 315, 335, 339, 346, 351, 354, 366, 389, 390, 394, 398, 399, 400, 418, 421, 429, 431, 439, 440, 441, 459, 466, 476, 478, 497, 498, 514, 518, 519, 527, 529, 545, 550, 551, 555, 557, 573, 587, 610, 622, 623, 645.
- Ferrant Gil de Cervera**, 170, 420.
- Ferrant Gomes**, 390.
- Ferrant Gomes**, clérigo de Ólvega, 289, 423, 424.
- Ferrant Gomes**, hijo de don Gomis, 603.
- Ferrant Gomes**, hijo de Gonçalo Yuse, 174.
- Ferrant Gomes**, hijo de Pero Yust, 420
- Ferrant Gomes de Santa Crus**, vecino de Soria, 84, 85.
- Ferrant Gonçales**, clérigo de San Juan de Ágreda, 365, 467, 413, 416, 562.
- Ferrant Lopes**, 222.
- Ferrant Marques**, 191.

- Ferrant Martines**, 184, 193.
- Ferrant Martines**, clérigo de San Juan de Ágreda, 115, 214, 227, 335, 415, 646.
- Ferrant Martines**, clérigo de San Pedro de Ágreda, 348, 399, 413, 416.
- Ferrant Martines**, hermano de Gil Ferrans, 51.
- Ferrant Martines**, hijo de Martín Gil y yerno de Yago Martines de Sanromán, 350, 412, 507.
- Ferrant Martines**, hijo de Miguel el rodero, 611.
- Ferrant Martines**, hijo de Nicolás, 296, 558.
- Ferrant Martines**, hijo de Pasqual Peres de Muro, 338, 402, 403.
- Ferrant Martines**, hijo de Pero Ferrans, 641.
- Ferrant Martines**, hijo de Roy Ferrans, 224, 250, 256, 257, 303, 306, 408, 409, 410, 411, 421, 429, 486, 527, 554, 565, 566, 578, 581.
- Ferrant Martines**, hijo de Roy Gil, 65, 458, 469.
- representante de la collación de San Miguel de Ágreda, 397.
- Ferrant Martines**, maestro de la gramática, 405, 453.
- Ferrant Martines**, rodero, 344, 465, 606, 656, 657.
- Ferrant Martines**, yerno de Alvira Martines, 661.
- Ferrant Martines**, yerno de Diago Martines de San Roman, 149.
- Ferrant Martines**, yerno de Gil Sanches, 511.
- Ferrant Martines**, yerno de don Nicolás, 260.
- Ferrant Martines**, yerno de Pero Martines de donna Franca, 544.
- Ferrant Martines Cebrián de Noviercas**, 655.
- Ferrant Martines de don Ferrando**, 518.
- Ferrant Martines de Galve**, 250; hijo de Pasqual Peres de Muro, 645.
- Ferrant Martines de Gómara**, 109, 153, 177, 211, 213, 229, 232, 234, 254, 305, 307, 308, 315, 318, 380, 422, 443, 454, 455, 485, 487, 489, 505, 506, 509, 510, 554, 561, 562, 566, 587, 596.
- Ferrant Martines Macola**, 261.
- Ferrant Martines de la Mata**, hijo de Ferrant Martines, 251, 253, 363, 474, 540, 658, 659.
- Ferrant Martines de Muro**, 565.

- Ferrant Martines de Noviercas**, yerno de Ferrant Martines, 2, 191, 285, 373, 544, 547, 599.
- Ferrant Martines de Trévago**, 409.
- Ferrant Peres**, clérigo de Sant Juan de Ágrede, 324.
- Ferrant Peres**, clérigo de Santa María de la Peña de Ágrede, 387, 592, 635.
- Ferrant Peres**, clérigo de Trévago, 291, 385, 441, 614.
- Ferrant Peres**, hijo de Joan Peres de Pero Yuse, 109, 240.
- Ferrant Peres de Gómara**, 486.
- Ferrant Peres de Useda**, alcalde y justicia en Ágrede, 136, 138, 141, 146, 157, 158, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 213, 230, 239, 241, 253, 294, 309, 310, 329, 343, 345, 375, 376.
- Ferrant Sanches**, carnicero, 15, 41, 58, 59, 140, 195, 338, 644.
- Ferrant Sanches**, hijo de Domingo Blasco, alcayde de Aguilar, 417.
- Ferrant Sanches**, hijo de Ferrans Sanches de Chavaler, vecino de Ágrede, 69, 176, 447, 448, 550.
- Ferrant Sanches**, hijo de Yuse el Luengo, 556.
- Ferrant Sanches de Chavaler**, 381, 538, 649, 650.
- Ferrant Xemenes**, hijo de Johan Garces, 51.
- Ferrant Xemenes**, hijo de Johan Garcés de Los Fayos, 417, 419, 617.
- Ferrant Xemenes**, hijo de Johan Xemenes de Yanguas, 280.
- Ferrant Xemenes de Noviercas**, 51.
- Ferrant Xemenes el Rox**, 200, 274.
- Ferrant Yus**, hijo de Johan Ruvio de Ólvega, vecino de dicho lugar, 341, 342.
- Ferrant Yuse**, hijo de Ferrant Martines de la Mata, 51, 112.
- Fortún**, hijo de Pasqual Domingo y donna Benita, 395.
- Fortunio**, hijo de Fortún, 109.
- Fortunio**, yerno de Pero Esquierdo, 39.

G

- García**, (roto), 542.
- García, don**, 398.
- García**, 384, 666.
- García**, hijo de Domingo Ferragudo y Toda, 249.

- García**, hijo de Domingo Varragán de Ólvega, 492.
- García**, don, hijo de Martín Peres de Conejares (Conejares), 187.
- García**, hijo de Martín Roys de Rossa, hombre de Martín Gomes, 348.
- García**, hijo de Mayor Garcés, 446
- García, don**, hijo de Miguel Garcés, 613.
- García**, hijo de Pasqual Varragan, herrero de Ólvega, 647.
- García, don**, hijo de Sadorni, 573.
- García**, hijo de don Xemeno, vexador, 129.
- García**, el molinero, 351.
- García**, yerno de Domingo Sanches de Dévanos, 525, 526; **Peres**, 528.
- García Alvares**, 56, 595.
- García Alvares de Vera**, 2, 474, 480, 542, 632.
– designado para ir al servicio del rey a Sevilla en 1340, 158.
- García Dias**, yerno de Miguel Peres Delgado, 13.
- García Ferrans**, 257, 472, 595.
- García Ferrans**, clérigo de Santa María de Yanguas de Ágreda, 362, 534, 536, 537.
- García Ferrans**, hijo de don Ferrando, 200, 291, 322, 324, 360, 441, 468, 539, 588.
– designado para ir al servicio del rey a Sevilla en 1340, 158.
- García Ferrans**, hijo de García Martines de Navaiun (Navajún), 381, 382.
- García Ferrans**, hijo de Sancho, 93.
- García Ferrans**, pariente de Simón Gomes alcalde de las sacas, 10, 87.
- García Ferrans de Almaçan**, 26.
- García Gil de Cigudosa**, 523.
- García Madera**, 290.
- García Marcho**, 18, 181, 217, 284, 285, 286.
– empadronador de la collación de San Miguel de Ágreda, 127, 128, 129, 134, 139.
- García Martines**, 226.
- García Martines**, escribano, 86, 99, 104, 112, 147.

- García Martines**, hijo de don Gil Peres arcipreste de Ágreda, 224, 234, 235, 247, 248, 249, 298, 385, 407, 440, 496, 581, 603.
- García Martines**, hijo de Pero Martines clérigo de Finiestrellas (Hines-trillas), 270.
- García Martines**, pesquisidor de la fonsadera, 159.
- García Martines del Abejera**, 518.
- García Martines de Navaiun**, 69, 145, 148, 210, 434, 535, 584.
- García Peres**, 238, 259.
- García Peres**, clérigo de San Pedro de Ágreda, 491.
- García Peres**, hijo de Domingo tartamudo, 4, 5, 48.
- García Peres**, hijo de Juydán Peres, vecino de Montenegro, 104.
- García Peres**, hijo de Miguel Peres clérigo de San Pedro de Ágreda, 121, 122, 123.
- García Peres**, hijo de Miguel Peres Bernalt, empadronador de la collación de San Pedro de Ágreda, 127, 128, 129, 134.
- García Peres**, hijo de Pasqual Esquierdo, 183, 552.
- García Peres**, hijo de don Pero, yerno de Blasco Peres, 208, 209, 528.
- García Peres**, hijo del vicario de San Pedro de Ágreda, 214, 269, 298, 428, 584.
- García Peres**, yerno del vicario, 291, 578.
- García Peres Bernal**, 408.
- cogedor de la moneda de la media villa contra la Costanya, 301.
- García Peres de Peraragones**, 412.
- García Romero**, 555.
- García Roys de Torres**, 1.
- García Sanches**, alcalde de Agreda, 10, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 30, 31, 35, 44, 51, 53, 54, 62, 63, 66, 72, 73, 77, 80, 82, 84, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 109, 112, 117.
- García Sanches**, hijo de García Martines, 515, 516, 651, 652.
- García Sanches**, hijo de García Sanches de la Cuba, 7, 147, 205.
- García Sanches**, hijo de Roy Peres de Torres, 210, 457.
- García Sanches**, mayordomo de la cofradía de Santo Domingo de Ágreda, 584.
- García Sanches de la Cuba**, 7, 148, 636.

– designado para ir al servicio del rey a Sevilla en 1340, 158.

García de Vera, 323.

García de Vera, 593.

García Xemenes, alcalde de Ágreda, 1, 6, 7, 8, 10, 12, 15, 16, 18, 19, 20, 24, 29, 30, 31, 42, 43, 62, 64, 66, 71, 77, 78, 80, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 105, 107, 111, 112, 117, 125, 129.

García Xemenes, hijo de Diago Martines, 531, 536, 537.

García Xemenes, hijo de Fortún García, 51, 75, 80, 121, 124, 151, 196, 278, 320, 393, 397, 425, 426, 428, 611.

– designado para ir al servicio del rey a Savilla en 1340, 158.

– enviado a Sevilla en el pleito con las aldeas, 343.

García Xemenes, hijo de Joan Garcés, 51, 93, 549.

– designado para ir al servicio del rey a Sevilla en 1340, 158.

García Xemenes, hijo de don Pero Martín el cavallero y de donna Gila la remona, 406.

Gil, 658.

Gil, hermano de Pero Domingues, 332, 333, 334.

Gil, don, hijo de Domingo Meder, 358, 580, 634, 637.

Gil, hijo de María de don Sancho, vecino de Aldehuela de Yanguas, 166, 167.

Gil, hijo de Martín Marcho, 286, 350.

Gil, hijo de Pero Martines clérigo de Santa María de Magaña de Ágreda, 197.

Gil, hijo de Pero Vicent y de donna Sancha, 292.

Gil, don, hijo de don Tomás de Matalabreras, 402; **Gil Peres**, 403.

Gil Domingues, clérigo, 225, 247.

Gil Domingues, vecino de Campiel Rado (Campielserrado), hijo de don Nicolás, 297, 352, 370.

Gil Ferrans, 234, 235.

Gil Ferrans, hermano de Martín Ferrans e hijo de Nicolás Peres, abarquero, 226, 235, 330, 396, 591, 620, 622.

– empadronador de la colación de Santa María de Magaña de Ágreda, 127, 128, 129, 134.

Gil Ferrans, hombre de Ferrant Peres de Useda, 146.

Gil Ferrans, mayordomo de la cofradía de Santo Domingo de Ágreda, 584.

Gil Ferrans, yerno de Ferrant Martines de Gómara, 622.

Gil Ferrans de Pedrarias, 174, 341, 342, 375, 376, 378, 420, 548, 639, 662.

– empadronador de la collacion de San Miguel de Ágreda, 127, 128, 129, 134.

Gil Ferrandes, 606.

Gil Gomes, hijo de Simon Peres vicario que fue de Ólvega, 464, 652, 660.

Gil Gomes, jurado, hijo de Yus Miguel, 248.

Gil de Mallen, 507.

Gil Martines, alcalde por Ferrant Peres de Useda, alcalde y justicia por el rey en Ágreda, 137, 139, 140, 142, 143, 145, 147, 148, 150, 151, 153, 160, 163, 189, 309.

Gil Martines, alcalde de la fonsadera, 156, 159.

Gil Martines, escribano público de Soria, 117, 125, 144.

Gil Martines, hijo de Domingo Yago, 303.

Gil Martines, hijo de Johan Martines de Aguilar, 232.

Gil Martines, yerno de García Peres, 231.

Gil Martines de Caranes, hijo de Domingo Roys, vecino de Soria, 496.

Gil Martines de la Grajera, alcalde ordinario, 136.

Gil Peres, 180.

Gil Peres, 211, 618.

Gil Peres, alcalde de Ágreda, 6, 12, 16, 17, 20, 21, 24, 28, 29, 30, 45, 51, 54, 56, 62, 63, 66, 70, 71, 72, 77, 78, 80, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 103, 105, 107, 117, 132, 133.

– alcalde por Ferrant Peres, alcalde y justicia de Ágreda, 135.

Gil Peress, andador, 6, 31, 55, 93, 101, 115, 125, 126, 153, 154, 260, 272, 310, 461, 462, 476, 534.

Gil Peres, el cano, 541.

Gil Peres, clérigo de Ólvega, hijo de doña María y de don Bartolomé de Domingo Navarro, 364, 369, 531.

Gil Peres, hijo de Andrés, carnicero, 43.

Gil Peres, hijo de Diago Yuse cabreriso, 547.

Gil Peres, hijo de Domingo Daso, 194.

Gil Peres, hijo de Domingo Meder de Trévago, 323,

- Gil Peres**, hijo de Domingo Peres de Muro, 206, 263.
- Gil Peres**, hijo de Gil, 207.
- Gil Peres**, hijo de Gil de Mallén, 177.
- Gil Peres**, hijo de Gil Peres de Migaella, 171, 173, 231, 507, 591, 628, 629, 644.
- Gil Peres**, hijo de Gil Peres del Rencón, 41, 173, 233, 290, 633.
- Gil Peres**, hijo de Gonçalo Gil y de donna Mayor, vecino de Ágreda, 187, 190, 313, 314, 315, 357, 367, 509.
- Gil Peres**, hijo de Johan Peres de Yust, 653.
- Gil Peres**, hijo de Mari Marcho, 649.
- Gil Peres**, hijo de María Remiro de Sant Heliçes (San Felices), 269, 532, 533, 535.
- Gil Peres**, hijo de Martín Peres, 611.
- Gil Peres**, hijo de Miguel Gil Peres de Migaella, 665.
- Gil Peres**, hijo de Miguel Peres, 534.
- Gil Peres**, hijo de Miguel Peres de don Gil Peres, 52, 53, 101.
- Gil Peres**, hijo de Nicolas Peres, 109.
- Gil Peres**, hijo de don Pasqual de Trévago, 442.
- Gil Peres**, hijo de Pero Martines vicario de San Pedro, 104.
- Gil Peres**, hijo de Pero Xemen, vecino de Matalabreras, 372, 373, 410, 411.
- Gil Peres**, hijo de Tomás de Matalabreras, 178, 504.
- Gil Peres**, hijo de Yuan Domingues de La Cueva, vecino de San Martín de Moncayo, 587, 609.
- Gil Peres**, el morsiello, vecino de Dévanos, 377, 513, 527, 528, 608.
- Gil Peres**, sayón, 14, 18, 22, 24, 41, 42, 51, 52, 53, 54, 57, 61, 62, 67, 70, 74, 75, 79, 81, 89, 95, 96, 97, 105, 121, 124, 127, 129, 134, 146, 157, 213, 226, 293, 308, 310, 332, 334, 477, 520, 538.
- Gil Peres**, yerno de Domingo Marcho de Sant Helises (San Felices), 475.
- Gil Peres**, yerno de Ferrant Martines de Gómara, 455, 489, 570, 598.
- Gil Peres**, yerno de García Peres de don Marqo, 231.
- Gil Peres**, yerno de Yuan Domingues de Muro, vecino de Ágreda, 556.
- Gil Peres de Annavieia (Añavieja)**, yerno de don Pasqual de Montenegro, 237, 255, 340, 615, 621, 633, 653, 654, 658.

- Gil Peres del Caxo**, 621.
- Gil Peres Desteras (de Steras)**, 144, 352, 490.
- Gil Peres de Navaiun (Navajún)**, 6, 35, 359, 381.
- Gil Peres de Ólvega**, clérigo, 386.
- Gil Peres del Rencón**, 179; yerno de don Xemeno vecino de Dévanos, 347, 372, 436, 438, 458, 468, 490, 578, 614.
- Gil Peres de Valdellagua (Valdelagua)**, 210.
- Gil Peres de la Vicaría**, 617, 655.
- Gil Peres de donna Xemena**, 128.
- Gil Porras**, escribano de Logroño, 10.
- Gil Roys**, 299.
- Gil Sanches**, carnicero, vecino de Ágreda, 28, 35, 43, 148, 169, 226, 379, 387, 488.
- Gil Yus**, 322.
- Gil Yuse**, 555.
- Gil Yuse**, hijo de Nicolás Yuse de Campiel Rado (Campielserrado), 360.
- Gil Yuse (Yus)**, hijo de don Yuse, 36, 37.
- Gil Yuse**, hijo de don Yuse de Yuan Gomes, 201, 214, 216, 340, 414.
- Gila, donna**, 285, 377.
- Gila**, clavera de Nicolás Peres clérigo de San Pedro de Ágreda, 250.
- Gila**, hija de Domingo Hurraca de Morannas, 338, 402, 403.
- Gila, donna**, hija de Hurraca, 355.
- Gila, donna**, hija de don Pasqual Davanco y de donna Miguella, 237.
- Gila**, hija de don Pero, hermana de García Martines, 234.
- Gila, donna**, mujer de Domingo Peres, 625.
- Gila, donna**, mujer de Domingo Peres de Annavieia, 289.
- Gila, donna**, mujer de Gil Yuse, 36, 37.
- Gila, donna**, mujer de Gonçalo Ferrant, 420.
- Gila**, mujer de don Martín de la Castellanía, 245.
- Gila, donna**, mujer de Martín Maganna, 565.
- Gila, donna**, mujer de Pasqual Peres, 596.
- Gila, donna**, mujer de Pero Cortés, vecina de Sant Helises (San Felices), 459.

- Gila, donna**, mujer de Pero Ferrans, 245, 246.
- Gila, donna**, la Remona, mujer de Pero Martines el cavallero, 406, 422.
- Gila, donna**, mujer del hijo de Yago Gil de Sant Heliçes (San Felices), 229.
- Gila, donna**, mujer de Yuan Peres, 204.
- Gila**, sobrina de Pero Cortés, 347.
- Gila Peres**, hija de Domingo Roys, 302.
- Gomes, don**, hijo de Domingo Fort, 634.
- Gomes**, hijo de Nicolás de Serón, 336.
- Gomes**, yerno de Miguel Peres de Muro, 503.
- Gomes Fortún de Borobia**, 259.
- Gomes Martín**, escribano, 135.
- Gomes de Muro, don**, 12.
- Gomis (Gomes) de Beratón**, 348.
- Gomis del Regaio, don**, 291.
- Gonçalo de (roto)**, 411.
- Gonçalo, don**, andador, 3, 11, 18, 21, 29, 30, 31, 62, 87, 93, 95, 96, 97, 125, 128, 129, 187, 203, 221, 289, 393, 472, 500, 628, 629.
- Gonçalo, don**, hijo de Domingo Abat de Annaveia (Añavieja), 308.
- Gonçalo, don**, hijo de don García de Elvira Fort, 377.
- Gonçalo**, hijo de García Peres de Aguilar, 208.
- Gonçalo**, hijo de Gonçalo el Girgones, 399.
- Gonçalo**, hijo de Johan Pejuço, 362, 366, 610.
- Gonçalo**, hijo de Pasqual Davanco, 311.
- Gonçalo**, hijo de Pasqual Peres escribano, 510
- Gonçalo**, hijo de Pasqual Peres, el esquierdo, 187.
- Gonçalo**, hijo de Pero Carro, 351.
- Gonçalo**, hijo de Rodrigo Alfons de Quintana, 166, 167.
- Gonçalo**, hijo de Roy Peres, 613.
- Gonçalo Alfons**, hijo de Roman Alfons, 49, 62.
- Gonçalo Dalmajano**, vecino de Sant Heliçes (San Felices), 185.
- Gonçalo Dias**, 268.

- Gonçalo Ferrans**, hijo de Ferrant Martines de D. Ferrando, 312, 324, 336, 378, 518, 551, 552, 574, 605.
- Gonçalo Ferrans**, hijo de Gil Ferrans de Hisana (Izana), vecino de Soria, 469.
- Gonçalo Ferrans**, yerno de Domingo Vallejo, 316, 317.
- Gonçalo Ferrans de la Lobera**, 402, 403.
- Gonçalo Ferrans de la Mata**, 43, 124, 150, 241, 242, 309, 319, 378.
– empadronador de la collación de San Juan de Ágreda, 127, 129.
– procurador del concejo de Ágreda, 278, 343, 345.
- Gonçalo Ferrans de Santa Crus**, vecino de Soria, 124.
- Gonçalo Ferrant**, hijo de Johan de Benito, 420.
- Gonçalo Garcés**, 356, 395.
- Gonçalo Garcés**, cabeçalero de Beltran Xemenes e de Hurraca, 211.
- Gonçalo Garcés**, el moço, hijo de Gonçalo Garcés, 10, 51.
- Gonçalo Garcés de Los Fayos**, 11, 51, 57, 68, 98, 116, 155, 168, 198, 239, 240, 241, 242, 480, 549.
- Gonçalo García**, clérigo, 631.
- Gonçalo García**, clérigo de San Pedro de Ágreda, 141.
- Gonçalo García**, hijo de Alvira Fort, 631.
- Gonçalo García**, hijo de García Marcho, 425, 426.
- Gonçalo García**, hijo de García Mateo, 145, 150, 292, 309, 574.
- Gonçalo García**, representante de la collación de San Miguel de Ágreda, 397.
- Gonçalo Gil**, 518.
- Gonçalo Gil**, hijo de Gil Peres el cano, vecino de Dévanos, 487.
- Gonçalo Gil de Valdelagua**, 233, 488, 522.
- Gonçalo Juidan (Juydan)**, clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, 244, 453, 601.
- Gonçalo Lopes**, hijo de Gonçalo Lopes falconero, 27, 32, 538, 631.
- Gonçalo Martines**, 370, 466, 595, 613.
- Gonçalo Martines**, clérigo de San Juan, 201, 404.
- Gonçalo Martines**, cogedor de la fonsadera, 40.
- Gonçalo Martines**, hijo del arcipreste que fue de Ágreda, 217, 218.
- Gonçalo Martines**, hijo de Ferrant Martines de don Ferrando, 592.

Gonçalo Martines, hijo de Gil Peres arcipreste, 93.

– escribano público de Ágreda, 134, 143, 149, 165, 241, 242, 244, 260, 278, 288, 301, 309, 329, 343, 447, 520, 653.

– representante de la collación de San Juan de Ágreda, 397.

Gonçalo Martines, hijo de Gonçalo Martines, 6, 17, 18, 58, 63, 66, 72, 74, 75, 76, 79, 83, 98, 110, 152, 165, 195, 273, 278, 282, 283, 295, 440, 461, 470, 471, 479, 482, 489, 502, 517, 521, 562, 567, 637, 638, 642, 643, 648, 665.

– jurado por el rey en Ágreda, 16, 20, 30, 497, 498.

Gonçalo Martines, hijo de Roy Gil, 65.

Gonçalo Martines, hijo de Roy Martines, 71, 82, 86, 108, 112, 113, 120, 145, 153, 164.

Gonçalo Martines, hijo de Roy Martines pulgares de fierro, 561.

Gonçalo Martines, Maestre de Alcántara, 51.

Gonçalo Martines Arbejo, 526.

Gonçalo Peres, hijo de Domingo Marcos, 228, 294, 524, 525, 527, 528, 546.

Gonçalo Peres, hijo de Domingo Martines, 93.

– desigando para ir al servicio del rey a Sevilla en 1340, 158.

Gonçalo Peres, hijo de Domingo Martines, 210, 223, 379, 484, 510, 513, 514.

Gonçalo Peres, hijo de García Vidal, 351, 398, 607.

Gonçalo Peres, hijo de Marqos Ferrans, 73, 110; hermano de Martín y Marcos Ferrans de La Mata, 374, 405, 453.

Gonçalo Peres, hijo de Pasqual Peres el escribano, vecino de Dévanos, 630.

Gonçalo Peres, hijo de Pasqual Yago, vecino de Dévanos, 486.

Gonçalo Peres de Domingo Nunnes, 336.

Gonçalo Ros, 663.

Gonçalo Roys, 74.

Gonçalo Roys, clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, 147.

Gonçalo Roys de Torres, vecino de Ágreda, 30, 47, 49, 51, 63, 89, 91, 94, 111, 114, 151, 163, 267, 648.

Gonçalo Roys de Valdeprado, 344.

Gonçalo Roys de la Vega, 144.

Gonçalo Ruys, 613.

Gonçalo Sanches, 585.

Gonçalo Sanches, hijo de García Martines, 171, 346.

Gonçalo Sanches, hijo de Joan Sanches de Finistriellas, vecino de Ágre-da, 88, 89.

Gonçalo de Vera, hijo de Martín de Vera, 7, 355, 364, 490.

Gonçalo de Vera, alcalde de Ágre-da, 10, 16, 20, 27, 29, 32, 44, 62, 64, 72, 77, 80, 93, 95, 97, 117, 319, 328, 329, 480.

– alcayde del castillo de Aguilar, 30.

– representante de la collación de Santa María de la Peña de Ágre-da, 397.

Gonçalo Xemenes, hijo de Joan Garces, 648.

Gonçalo Xemenes del Planiello, 120, 149, 213, 467, 549, 588, 627.

Gonçalo Yuanes Sancho, 370.

Gonçalo Yuse, hijo de Roy Garcés, 433, 627, 661.

Guillen Çapata, vecino de Tarzona, 168.

Guiterr Ferrans de Toledo, vecino de Sevilla, 136.

Graçismo, libro, 405, 453.

H

Hamet, hijo de Abdala, 604.

Hamet de Ayno, 208.

Hamet de Çuyda, 222.

Herederos de don Gil Abat, 248.

Hermanos de María Gomes, 360.

Hija de Ferrant Barcón, 387.

Hija de Gil Yus, 201.

Hija de Gonçalo Peres, hijo de Alfons Ferrans, 377.

Hija de Johan Peres, 356.

Hijas de María Xemeno de Castil Roys (Castilruiz), 103.

Hijas de Miguel Garcés, 470.

Hijo de Diago Gomes, 166.

Hijo de Domingo Martín de Val de Pardo, 624.

Hijo de Domingo Sancho de Fuentes, 325.

- Hijo de Ferrant Peres**, clérigo, 559.
- Hijo de Gonçalo Remires (roto)**, 339, 392.
- Hijo de don Marcho de Campiel Rado**, vecino de Ólvega, 541.
- Hijo de Martín Xemeno**, 356.
- Hijo de Miguel Peres de Tomás (roto)**, 452.
- Hijo de Pasqual Peres**, el freyre, 452.
- Hijo de Pasqual Yago de Rosa**, 593.
- Hijo de Pero Martines de Martín Garcés**, 494.
- Hijo de Simuel Dornando**, 170.
- Hijo de donna Xemena (roto)**, 508.
- Hijo de Yago Gil de Sant Heliçes (San Felices)**, 229.
- Hijos de Alfons Ferrans**, 356.
- Hijos de don Alvaro**, 507.
- Hijos de Domingo Fort de Trévago**, 643.
- Hijos de Domingo Peres de Martín Marcho**, 274.
- Hijos de Ferrans Domingues**, 103.
- Hijos de Ferrans Martines de La Mata**, 650.
- Hijos de Ferrant Martines**, el rodero, 656.
- Hijos de don Gil de don Roman**, 347.
- Hijos de Gil Roys**, 299.
- Hijos de donna Gila**, 620.
- Hijos de Gonçalo Gil (roto)**, 339.
- Hijos de Hullan Peres**, 220.
- Hijos de Johan Peres**, 214.
- Hijos de Johan Roys**, 302.
- Hijos de Marcos Ferrans**, 265.
- Hijos de Martín Ferrans**, 294, 658.
- Hijos de Miguel Ferrans**, 381.
- Hijos de Miguel Garcés**, 657.
- Hijos de Nicolás de Yus Sancho**, 378.
- Hijos de don Pasqual**, 466.

- Hijos de Pasqual (roto)**, 559.
Hijos de Pasqual Domingues, 560.
Hijos de Pasqual Peres, el escribano, 528.
Hijos de donna Pasquala la Lichera, 462.
Hijos de Roman Alfons de Quintana, 62.
Hijos de Romero Alfons, 470.
Hijos de Rodrigo Alfons, 416.
Hijos de Roy Martines, 270.
Hijos de Savastián Peres, 352.
Hijos del vicario de Sant Pero, 232, 387, 479, 488.
Hurraca, hija de Beltrán Xemenes, 211.
Hurraca, hija de Pero Ferrans, el merino, 354.
Hurraca, mujer de García Peres, 208.
Hurraca, donna, mujer de Roy Martines del Abegera, 518.
Hurraca de Calavia, don, 488.
Hurraca de Calavia, viuda de Miguel Peres, masario, 183.

J

- Johan, don**, hijo de don Alfons, 125.
Johan, hijo de Diago Sanches de García Martines y de María Peres, 235, 236.
Johan, hijo de Domingo Pasqual de Trévago, 623.
Johan, don, hijo de don Johan Alfons, 117.
Johan, hijo de Johan Lopes, carnicero, 197.
Johan, hijo de Johan Pejuço, 11.
Johan, don, hijo del infante don Manuel, 117, 125.
Johan, hijo de Menga Pasqual, 267.
Johan, hijo de Miguel, 370.
Johan, hijo de Miguel Garcés, 613.
Johan, hijo de Miguel Peres clérigo que fue de Montenegro, 302.
Johan, hijo de Pasqual de Morannas, 626.
Johan, hijo de Pasqual Nunes, 268.
Johan, hijo de Pasqual Peres del Rencón, 153.

- Johan**, hijo de Pero Martín de Vera, 491.
- Johan**, hijo de Pero Vicent y de donna Sancha, 292.
- Johan**, hijo de don Savastian, 432.
- Johan**, hijo de don Xemeno el caxo, 432.
- Joan**, hijo de Yuan Peres, 606.
- Joan**, hermano de Pero Domingues, 332, 333, 334.
- Johan**, hombre de Martín Yus, 497, 498.
- Johan**, sobrino de Pero Cortés, 347
- Joan**, nieto de don Bartolomé, 665.
- Johan**, nieto de don Johan Martines, 627.
- Johan Abat**, clérigo de Fuentestrún, 250, 475, 522.
– procurador del capildo de las aldeas de Ágreda, 601.
- Johan Alfons, don**, 119.
- Johan Alfons de Alburquerque, don**, 117, 125.
- Johan Alfons de Haro**, 378.
- Johan de Bitoria**, escribano público del rey en Logroño, 10.
- Johan Domingues**, hijo de Domingo Negro, vecino de Fuentestrún, 322, 540, 650.
- Johan Elias**, 307, 317, 412.
- Johan Ferrans**, clérigo de San Juan de Ágreda, 68, 191, 233, 294, 381, 589, 606.
- Johan Ferrans**, escribano, vecino de Ágreda, 56, 81, 87, 88, 213, 230, 240, 241, 343, 405, 453, 485, 494, 495, 497, 498.
– representante de la collación de Santa María de la Peña de Ágreda, 397.
- Johan Ferrans**, hijo de Ferrans Martines, vecino de Ágreda, 88.
- Johan Ferrans**, hijo de Pasqual Peres de Navarro, 295.
- Johan Ferrans Dalmemar (de Almenar)**, 64, 616.
- Johan Ferrans del Calvo**, 284, 285, 286, 320, 362, 380, 660.
- Johan Ferrans de Navarro**, 213, 607, 617, 651, 667.
- Johan Garcés**, 406, 613.
- Johan Garcés**, escribano del rey, 117, 125, 136, 157.

- Johan Garcés**, hijo de Fortún García, 93, 104, 105, 107, 196, 213, 264, 301, 384, 501, 537, 595.
- Johan Garcés**, hijo de Gonçalo Martines, 259, 261, 282, 283, 288, 331, 455, 497, 595, 599.
- Johan Garcés**, hijo de Gonçalo de Vera, 355.
- Johan Garcés**, hijo de Johan Garcés, 194, 578, 579, 580, 595.
- Johan Garcés de Los Fayos**, 11, 51, 93, 278, 344, 417, 419, 430, 584.
- Johan Garcés Gigones**, 398.
- Johan García**, 213, 271, 518.
- Johan García, adruge?**, 539.
- Johan García**, hijo de Blasco García, 33.
- Johan García de Dévanos**, 177; hijo de Gil Peres el cano, 487.
- Johan Gomes**, escribano de Soria, 117, 125.
- Johan Gomes**, hijo de Gonçalo Gomes, 51.
- Johan Gomes**, hijo de Gonçalo Martines, 13, 21, 32, 33, 51, 58, 59, 115, 140, 470, 479.
- Johan Gomes**, hijo de Gonçalo Remires, 197, 282, 505, 519, 525, 574, 649.
- Johan Gomes**, hijo de Gonçalo Remiro, 116.
- Johan Gomes**, hijo de Johan Gomes, 93; vcino de Ágreda, 469.
- Johan Gomes**, hijo de Johan Gomes de Noviercas, 31, 32, 40, 55.
– designado para ir al servicio del rey a Sevilla en 1340, 158.
- Johan Gomes**, hijo de Joan Peres, 83.
- Joan Gomes**, hijo de Pero Martín, 82.
- Joan Gomes**, yerno de Gonçalo Garcés, 57.
- Johan Gomes de Ólvega**, 558, 577.
- Johan Gonçales**, yerno de Pero Martines de Porcolesa, 417, 419.
- Johan Lesa Lopes**, ver Johan Lopes, escribano.
- Johan Lopes**, escribano de Soria, 51, 213.
- Johan Lopes**, hijo Lope Gil arcipreste de Calatañazor, escribano, 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 42, 44, 62, 66, 71, 73, 76, 77, 78, 82, 84, 85, 88, 89, 92, 93, 94, 97, 99, 111, 113, 117, 118, 125, 127, 134, 143, 149, 150, 157, 158, 159, 160, 205, 213, 230, 239, 240, 242, 252, 253, 260, 264, 293, 299, 301, 309, 331, 341, 342, 371, 375, 376, 378, 548, 639, 662.

- procurador del concejo de Ágreda, 278, 345, 343.
- representante de la collación de San Miguel de Ágreda, 397.
- procurador y recaudador del portadgo de Ágreda, 497, 498.

Johan Lopes, hijo de Pasqual de Morannas, 220, 332, 334, 656.

Johan Lopes de Sendina, 552.

Johan de María Tello, 291.

Johan Marcho, hijo de don Yuse de Sant Helises (San Felices), 470.

Johan Martines, hijo de Domingo Peres de Vicent Martines, 25.

Johan Martines, hijo de Ferrant Martines, el esquierdo, 51, 88, 119, 322, 457, 458.

Johan Martines, hijo de Miguel Peres de don Johan Martines, 121, 185, 269, 434

- empadronador de la collación de San Juan de Ágreda, 127, 128, 129, 134.

Johan Martines, hijo de Miguel Peres y nieto de doña Xemena, 26, 110.

Johan Martines, hijo de Nunio Peres de Soria, vecino de Tarazona, 195, 273

Johan Martines de Aguilar, 51.

Johan Martines Dargandona, hijo de doña Elvira Fort, vecino de Dévanos, 514, 630.

Johan Martines de La Mata, 605.

Johan Martines de la Serna, 649, 650.

Johan Martines de Soria, portadgero, 644.

Johan Martines de Torres, vecino de Ágreda, 151.

Johan Martines de Vicent Martines, 255, 414.

Johan de La Mata, 85, 112.

Johan Miguel, clérigo de Santa María de Magaña de Ágreda, 189, 300, 379, 387.

Johan Miguel Abat, 601.

Johan Navarro, hijo de Don Yago de Martín de Johan Navarro, vecino de Ólvega, 454, 536, 543.

Joan Nunes, señor de Vizcaya, 117, 125.

Joan Ortis, criado de Martín Yuse de Curros, vecino de Vitoria, 65.

Johan Peres, 117, 387.

Johan Peres, çapatero, 12.

Johan Peres, clérigo de San Juan de Ágreda, 517, 601.

Johan Peres, clérigo de Santa María de Magaña de Ágreda, 141, 465, 512.

Johan Peres, clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, 453, 635.

Johan Peres, clérigo de Fuentes, 530, 531, 590.

Johan Peres, criado de Ferrant Martines de La Mata, 363.

Johan Peres, hijo de Domingo Lorent, vecino de Posel Mulo (Pozalmuro), 466.

Johan Peres, hijo de Domingo Peres, 94.

Johan Peres, hijo de Gil Peres de Cuel de Gallinas, 326, 463.

Johan Peres, hijo de Gonçalo Martines, 49.

Johan Peres, el abad, hijo de Johan Peres de Borovia, 449.

Johan Peres, hijo de Martín Peres de Finojosa, vecino de Ólvega, 388, 444.

Johan Peres, hijo de Martín Xemenes, 569.

Johan Peres, hijo de Miguel Peres, 170.

Johan Peres, hijo de Pasqual Abat, vecino de Ólvega, 409.

Johan Peres, hijo de Pasqual Gil de la Cueva, 241, 587, 608.

Johan Peres, hijo de Roy Peres, clérigo de San Juan de Ágreda, 88, 89, 237, 280, 465.

Johan Peres, hijo de don Tomás de Matalabreras, 178.

Johan Peres, hijo de don Yus de Yuan Salvador, 289.

Johan Peres, tejedor, vecino de Muro, 81.

Johan Peres, yerno de Johan Peres de D. Yuse, 88.

Johan Peres, yerno de Nicolás Peres, 620.

Johan Peres, yerno de Pero Garcés, 464.

Johan Peres de Boria (Borcha), 70, 266, 373, 661.

Johan Peres de Calavia, clérigo de Santa María de Yanguas de Ágreda, 346, 456, 491.

– clérigo de San Juan de Ágreda, 353, 354

Johan Peres Çelorrio, 6.

Johan Peres de Cuel de Gallinas, 326.

Johan Peres Dalcolea, 7.

Johan Peres Docio, 364, 506, 604.

- Johan Peres de donna Migaella**, hijo de Gil Peres de Migaella, vecino de Ólvega, 388, 496, 625.
- Johan Peres de donna Romea**, 109, 219, 357.
- Johan de Ribero**, hijo de Domingo Martín de Ribero, vecino de Vozmediano, 160.
- Johan Roys**, 658.
- Johan Roys**, hijo de Roy Gil, 12, 33, 38, 51, 134, 137, 153.
- Johan Sanches**, 606.
- Joan Sanches**, escribano público de Valladolid, 88.
- Johan Sanches**, escribano, hijo de Pero Sanches, clérigo, 199, 435.
- Johan Sanches**, hijo de Pasqual Sanches, vecino de Beratón, 266.
- Johan Sanches**, hijo de Pero Sanches, representante de la collación de San Pedro de Ágreda, 397.
- Johan de la Serna**, 132.
- Johan Varragan**, hijo de Pasqual Varragan, vecino de Ólvega, 490.
- Joan Xemenes**, hijo de Joan Gomes, 51.
- Johan Yuse de Beratón**, 132, 133.
- Johanna, donna**, mujer de Domingo Yago, 633.
- Johanna, donna**, mujer de don Llorent, 181.
- Johanna, donna**, mujer de Fortunno, 577, 612.
- Johanna, donna**, mujer de don García, 573.
- Johanna, donna**, viuda de Fortunno, 529, 634.
- Johanna, donna**, viuda del Soriano, 276.
- Joanna Garcés**, mujer de Johan Garcés, 599.
- Johanna Peres**, mujer de Gil Peres, 173.
- Johanna Peres**, mujer de Pero Martines de Finistriellas (Hinestri llas), vecina de Ágreda, 307.
- Jordana, donna**, hija de Pero Viçent, 653, 654.
- Jordana Sanches**, 650.
- Jordana Sanches**, hija de Joan Sanches, 31.
- Juidiana**, mujer de Pero Ferrans, 90.
- Juydianna**, mujer de Yus el Luengo, 368.

Juydianna Martines, mujer de Roy Garcés, 320.

Juydiana Roys, hija de Pero Roys de Val de Tajereos, 238, 300.

Juidianna Sanches, hija de don Yago, 359.

L

Lasaro, don, vease don Lasaro de Ólvega.

Lasaro, hijo de Miguel Yus, 229.

Lasaro, don, hijo de Miguel Yuse de Ólvega, 84, 97, 155.

Lasaro, don, hijo de Mingo Alvaro, 138.

Lasaro de Olvega, don, hijo de Domingo Álvaro, vecino de Ólvega, 138, 207, 230, 251, 253, 261, 375, 376, 415, 444, 445, 666.

– procurador de las aldeas del término de Ágreda, 278, 293, 331, 341, 342, 343, 345, 485.

Leona, donna, 88.

Loba, donna, mujer de Domingo Ruvio, 463, 593.

Lope, hijo de Domingo Martín, 164.

Lope, hijo de Ferrant Martines de La Mata, 268.

Lope, vacariso de Marcos Ferrans, 30.

Lope Ferrans, hijo de Blasco Martines de Yuse Tello, 88, 89.

Lope García de Calavia, 172; hijo de Joan Peres de Calavia, 222, 272.

Lope Gil, arcipreste de Calatañazor, 8, 9, 56.

Lope Martines, el vellos, 418.

Lope Sanches, cogedor de los servicios del rey, 117, 118, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 134.

Llorent, don, yerno de don Xemen de Pomer, 181.

Llorent de Cuel de Gallinas, 425.

Llorent Peres, hijo de Miguel Ruvio de Valdellagua (Valdelagua), 488.

M

Maçar, hijo del rey de Benameri, 157.

Madalena, hija de Pero Johan, clérigo, 548.

Madalena, donna, mujer de Llorent Peres, 488.

Mahoma çapatero, 92, 93, 98.

- Mahoma**, herrero, 34.
- Mahoma**, hijo de Alí, 93.
- Mahoma**, hijo de Çeli de Muça, 288.
- Mahoma**, hijo de Farache, cirujano, 153, 154.
- Mahoma**, hijo de don Hamet, alguaçil, 16, 17, 20, 92, 93, 98.
- Mahoma Pelayo, don**, 288.
- Mari Bella**, hermana de Gil Sanches, 379, 387.
- Mari Peres**, hijo de don Pasqual Lorigón, 366.
- María**, hija de Apariçio, 106, 107.
- María, donna**, hija de Domingo Peres el tardío, 348.
- María**, hija de Domingo de Sant Helises (San Felices), 335.
- María**, hija de García Martines de Navaiun, 294.
- María, donna**, hija de García Ponzal, 351.
- María**, hija de Gil Ferrans y de Teresa Ferrans, 66.
- María, donna**, hija de Gil Peres, el morsiello, 528.
- María**, hija de Gonçalo Gil y de donna Mayor, 286, 313, 314, 367.
- María**, hija de don Llorent y donna Johanna, 181, 182.
- María**, hija de María Cortés, 347
- María, donna**, hija de Pero Viçent, 653, 654.
- María, donna**, hija de Pero Xemenes y de donna Yenega, nieta de don Çimet, 600.
- María, donna**, manceba del hijo de Miguel Peres, 479.
- María, donna**, mujer de don Benito, 380.
- María, donna**, mujer de Domingo Martín de Trévago, 361.
- María, donna**, mujer de Domingo Peres, 586.
- María, donna**, mujer de Domingo Peres e hija de don Gil de la Castellania, 471.
- María, donna**, mujer de Ferrant Marqués, 191.
- María, donna**, mujer de García Luengo, 437.
- María, donna**, mujer de Gil Sanches, carnicero, 387.
- María, donna**, mujer de don Gonçalo, 377.
- María, donna**, mujer de Johan Navarro de Ólvega, 536.

- María, donna**, mujer de Johan Peres e hija de Martín Civera, 466.
- María, donna**, mujer de Martín Lopes, 305.
- María, donna**, mujer de Miguel Varragán, 450.
- María, donna**, mujer de Pasqual Peres, vecina de Ólvega, 649.
- María, donna**, mujer de Pero Ferrant, 188,
- María, donna**, mujer de Pero Martines, 472.
- María, donna**, mujer de Pero Martines, pellón, 189.
- María, donna**, mujer de Rodrigo el Pardo, 365, 520.
- María, donna**, mujer de Roy Peres, el pastor, 369.
- María, donna**, mujer de don Sadorni y madre de García, 573.
- María, donna**, viuda de don Marco del Cernerero, 198.
- María, donna**, viuda de Martín Domingues, 235, 346, 473.
- María, donna**, viuda de Martín Peres el Navarro de Dévanos, 190.
- María Bella**, hija de don Gil don Romeo, 148.
- María Calavia**, mujer de Ruy (Roy) Martines, 591.
- María Cortés**, 347.
- María Domingo**, hija de Marquo Dolvega (de Ólvega), 603.
- María Domingo**, viuda de Asnar de Valdellagua (Valdelagua), 598.
- María Ferrans**, hija de García Martines, 302, 354.
- María Ferrans**, hija de María Bella, 379.
- María Ferrans**, hja de Nicolás Peres, 226, 274.
- María Ferranss**, hija de don Nicolás de Porcolesa y mujer de Ferrant Martines, 228.
- María Ferrans**, hija de Pero Viçent, 520.
- María Ferrans**, hija de Yuan Peres de Ciria, 390.
- María Ferrans**, mançeba de Gonçalo Martines, 71.
- María Ferrans**, manceba de Roy Martines, escribano del rey, 362, 439, 554, 589.
- María Ferrans**, mujer de Beltrán Xemenes, 211.
- María Ferrans**, mujer de Ferrant Martines, 256.
- María Ferrans**, mujer de Gil Ferrans, 620.
- María Ferrans**, mujer de Gil Peres, 534.

- María Ferrans**, mujer de Gil Peres, el morsielo, vecina de Dévanos, 527, 608.
- María Ferrans**, mujer de Johan Peres, 620.
- María Ferrans**, mujer de Pasqual Peres, 381, 382.
- María Ferrans**, viuda de Xemen Peres el Rox, 255, 539.
- María García**, mujer de Ferrant Martines, rodero, 656, 657.
- María García**, mujer de Ferrant Martines de La Mata, 658, 659.
- María García**, mujer de Gil Peres, hija de Menga Yuse, 231, 269.
- María García**, nieta de donna Andresa de Valdellagua (Valdelagua), 522.
- María García**, viuda de Martín de Tauste, 101.
- María Garcés**, hija de don Blasco, 576.
- María Garcés**, mujer de Gonçalo Yuse, 661.
- María Garcés**, mujer de Johan Peres de Borga (Boria), 661
- María Gomes**, hija de Ferrant Garcés de Galbe, 46.
- María Gomes**, mujer de Ferrans Martines, vecina de Ágreda, 73, 247, 248, 363.
- María Gomes**, mujer de Gil Yuse, 360.
- María Gomes**, mujer de Pero Vera, 138
- María La Lixbona**, 409, 424, 450, 464.
- María Lopes de Canales**, hija de Pero Lopes de Sancho, tendero, 32, 275, 276.
- María Martín**, mujer del hijo de Domingo Martines de Val de Prado, 624.
- María Martín Domingues, donna**, 236, 350.
- María Martines**, hija de Pero Vera, mujer de García Martín, 354.
- María Martines**, mujer de García Martines hijo del arcipreste, 232, 354.
- María Merler**, vecina de Vozmediano, 160.
- María Peres**, hija de Yus Domingo de La Solana, 274.
- María Peres**, la de Roy Martines del Abegera, 420.
- María Peres**, madre de Xemen Garcés, 269, 302.
- María Peres**, mujer de Domingo Hullán de Ólvega, 436.
- María Peres**, mujer de Domingo Peres, 170, 233, 597.
- María Peres**, mujer de García Sanches, 651.
- María Peres**, mujer de Pero Johan, 271.

- María Peres**, viuda de Diago Sanches, 235, 236.
- María Peres**, viuda de Gil Roys, 299.
- María Roys**, madre de Guillem Çapata, 168.
- María Sanches**, hija de Johan Sanches, 31.
- María Sanches**, mujer de Domingo Peres de la Buelta, 202, 370.
- María Xemenes**, 391.
- María Xemenes**, mujer de Ferrant Sanches, 550.
- María Xemenes**, la de Gil Peres arcipreste, 258.
- María Xemenes**, mujer de Gonçalo Dias, 268.
- María Xemenes**, mujer de Pero Xemenes el caçudo, 172.
- María Yago**, 390.
- Marco**, hijo de Diago Mengos, 130.
- Marco**, hijo de Domingo Coras de Sant Helises (San Felices), 418.
- Marcos**, hijo de Ferrans Martines de La Mata, 363; Ferrans de **La Mata**, 372, 600.
- Marco, don**, hijo de Mengo Mengos, 386; **Dolvega** (de Ólvega), 603.
- Marco Peres de Domingo Pero**, 659.
- Marcos Ferrans**, arcipreste de Ágreda, 112, 114, 206.
- Marcos Ferrans de La Mata**, 110, 139, 141, 142, 148, 151, 155.
- Marcos Ferrans de Quintana**, 666.
- Marcho Ferrans**, escribano del rey, 92.
- Marcho Guillen**, escribano público de Logroño, 10.
- Marcho Peres**, çapatero, 620.
- Marcho Peres**, carpintero, 327.
- Marcho Peres**, texedor, 213, 279, 520.
- Marcho Peres**, hijo de María Marcho, 297, 353.
- Marcho Peres**, hijo de Yuan Domingues de La Cueva, 587, 609.
- Marcho de Sant Heliçes**, 347.
- Marquo de Ólvega**, 357; hijo de Domingo Marqos, 464.
- Marquos**, hijo de Pasqual Domingo y donna Benita, 395.
- Marquesa, donna**, viuda de Domingo Brizio de Fuentes, vecina de Bera-tón, 482, 483.

- Marquesa, donna**, viuda de Pero Abat de Veratón (Beratón), 413, 542.
- Martín**, 470.
- Martín**, hijo de Alvaro Garcés, 632.
- Martín**, hijo de Domingo Abat de Annaveieia (Añavieja), 311.
- Martín**, hijo de Domingo Peres de Valde Negrillo, vecino de **Vall de Madera (Valdemadera)**, 341, 342.
- Martín**, hijo de Ferrant Gomes, 24.
- Martín**, hijo de Ferrant Roys, 582
- Martín**, hijo de García Peres y donna Oria, 231.
- Martín**, hijo de Gil Peres el morsiello, 432.
- Martín**, hijo de Gil Peres del Rencón, 196.
- Martín**, hijo de Gonçalo Gil, 367, 407, 456, 482, 506.
- Martín**, hijo de Gonçalo Gil y de donna Mayor, 268, 313, 314, 367, 407; **Garcés**, 315, 358.
- Martín**, hijo de Gonçalo Martines, 598.
- Martín**, hijo de Joan de Tolón, 99.
- Martín**, hijo de Marcos Ferrans de La Mata, 374.
- Martín**, hijo de Pasqual Domingo y donna Benita, 395.
- Martín**, hijo de Pasqual Peres del Rencón, 153, 207.
- Martín**, hijo de Pero Xemenes e de donna Yenega, nieto de don Çimet, 600.
- Martín**, hijo de don Xemeno el pardo, 666
- Martín**, hombre de Joan Ortis, vecino de Vitoria, 65.
- Martín**, hombre de Martín Yús, 497, 498.
- Martín**, moço de Yuan Peres, 241.
- Martín**, sobrino de Domingo Peres, odrero, vecino de Valladolid, 88.
- Martín**, nieto de Pero Domingo, 254.
- Martín Alfons**, 270, 549.
- Martín Alfons**, hijo de Lope Alfons, destinado para ir al servicio del rey a Sevilla en 1340, 158.
- Martín Alfons de Ciria**, 563, 645.
- Martín Calçon**, 352, 470.
- Martín de la Castellanía, don**, 245.

- Martín Domingo**, hijo de María Domingo, 598.
- Martín Domingo**, hijo de Menga Pasqual, 267.
- Martín Domingues**, hijo de Johan Peres de Finojosa del Campo, vecino de Tajaffuers (Tajahuerce), 532, 533.
- Martín Domingues**, el sesmero, 360.
- Martín Domingues**, yerno de Lope Sanches Dandues, vecino de Beratón, 413.
- Martín Domingues**, yerno de don Miguel el Soriano e hijo de Xemen del Planiello, vecino de Ágrede, 195, 213, 228, 259.
- Martín Ferragudo**, 444; vecino de Ólvega, 545, 664.
- Martín Ferrans**, 606, 666.
- Martín Ferrans**, çevadero, 213, 310.
- Martín Ferrans**, clérigo y vicario de Santa María de la Peña de Ágrede, 43, 360, 387, 531, 635.
- Martín Ferrans**, clérigo de Santa María de Yanguas de Ágrede, 194.
- Martín Ferrans**, clérigo de San Miguel de Ágrede e hijo de Nicolás Peres, 226, 396.
- Martín Ferrans**, hijo de Domingo Yago de Taraçona, 105, 147.
- Martín Ferrans**, hijo de Ferrant Martines de Aguilar, 208, 209.
- Martín Ferrans**, hijo de Ferrant Martines de la Mata, 8, 112.
- Martín Ferrans**, hijo de Marcos Ferrans, 392, 658, 659.
- Martín Ferrans**, hijo de Pasqual Peres de Navarro, 259, 295.
- Martín Ferrans**, procurador en el viaje que hizo a la corte, 278, 343
- Martín Ferrans de Ágrede**, portero del rey Alfonso XI y de su esposa doña Leonor, 611.
- Martín Ferrans de Gómara**, hermano de Ferrans Martines, 184, 238, 300, 315, 473, 509, 510, 561.
- Martín Herragudo**, vease Martín Ferragudo.
- Martín Garcés**, hijo de Gonçalo Martines, 595.
- Martín Garcés**, hijo de Roy Garcés, 189, 548.
- Martín Gil**, hijo de don Andrés carnicero, 35, 38, 219, 254, 349, 472.
- Martín Gil**, hijo de don Gomis (Gomes) de Borovia, vecino de **La Mata**, 116, 456.
- Martín Gomes**, 132, 133.

Martín Gomes, costricera, 60.

Martín Gomes, hijo de Gonçalo Martines, alcalde de Ágreda, 7, 8, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 45, 51, 53, 54, 62, 63, 64, 66, 72, 77, 78, 80, 82, 84, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 105, 106, 107, 111, 112, 117, 134.

– al calle oydor de los pleitos de la fonsadera, 40.

Martín Gomes, hijo de Gonçalo Martines, 51, 62, 83, 120, 139, 195, 273, 283, 397, 442, 467, 483, 500, 502, 534, 535, 553, 630.

– designado para ir al servicio del rey a Sevilla en 1340, 158.

Martín Gomes, hijo de Pero Gomes de Ólvega, 407.

Martín Gomes, hijo de Roy Gomes, vecino de Ágreda, 51, 58, 159, 205, 636, 662.

Martín Gomes, yerno de María Tello, yuvero de Ferrant Martines de La Mata, vecino de Fuentestrún, 112.

Martín Guillen, 271.

Martín Lopes, hijo de Domingo Yago el Masario, 303, 305.

Martín Lopes de Canales, 662.

Martín Losano, 267.

Martín Maganna, vecino de Beratón, 504, 565.

Martín Marcos de Johan Martines, 592.

Martín del Molino, 449.

Martín Moncayo, 502, 503.

Martín de la Penna, don, 524, 525.

Martín Peres, 188, 569.

Martín Peres, alcalde, 54.

Martín Peres, clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, 244.

Martín Peres, clérigo de Sant Helises (San Felices), 459, 460.

Martín Peres, çollorrio, empadronador de la collación de Santa María de Magaña de Ágreda, 127, 128, 129, 134.

Martín Peres, hijo de Domingo Fort de Trévago, 614.

Martín Peres, hijo de Domingo Marcho, vecino de Campiel Rado (Campielserrado), 243.

Martín Peres, hijo de Domingo Peres de Pero, alcalde de Aguilar, 272.

Martín Peres, hijo de Domingo Xemeno de Calavia, 597.

- Martín Peres**, hijo de Fortún Peres de Vera, vecino de Tarazona, 217, 218.
- Martín Peres**, hijo de Martín Peres, 556.
- Martín Peres**, hijo de don Pasqual de Pero Miguel de Trévago, yuvero de Roy Martines, 327
- Martín Peres**, hijo de Pasqual Peres de Navarro, 471.
- Martín Peres**, hijo de Pasqual Xemeno, vecino de Castiel Roys (Castilruiz), 356.
- Martín Peres**, hijo de Pero (roto), 615.
- Martín Peres**, hijo de Roy Peres de Joan Ferrans, 507.
- Martín Peres**, hijo de Yuan Peres de Moranas, 294.
- Martín Peres**, yerno de don Guillen, 152, 177, 181; sayón 478.
- Martín Peres Çolorrio (Çolorrio)**, 227, 245, 294, 430, 433, 438, 499.
- Martín Peres Ferragudo de Ólvega**, 546.
- Martín Peres de Finojosa**, vecino de Ólvega, empadronador de la fonsaeda de dicho lugar, 142.
- Martín Peres de Fuentes**, 251, 485.
- Martín Peres de Hulate**, vecino de Borovia, 212.
- Martín Peres de la Penna**, hijo de María Martín, 224.
- Martín Peres de Navarro**, 422.
- Martín Peres Pellón**, 568, 569.
- Martín Peres de Sant Pero**, pellejero, 290.
- Martín Peres de Turisso**, vecino de Borovia, 212.
- Martín Rodero**, 359.
- Martín Romero**, 133, 199.
- Martín Romero**, clérigo de San Pedro de Ágreda, 407, 413, 421, 434, 452, 460, 465, 512, 515, 530.
- Martín Romero de Vera**, 390, 632.
- Martín Roys**, cernero, 313, 314.
- Martín Roys**, hijo de Ferrant Roys, 52, 67, 158, 201, 556, 570, 572, 577, 586, 592, 595, 597, 603, 605, 616, 618, 624, 629, 636, 646, 662.
- Martín Roys**, hijo de Johan Roys, 10.
- Martín Roys**, hijo de Martín Roys, 494.

- Martín Roys**, jurado por le rey en Agreda, 3, 27, 41, 62, 79. **Martín Sanches**, carnicero, 13, 81, 90, 147, 169, 282, 312, 349, 568.
- Martín Sanches**, hijo de Miguel Sanches, vecino de Ágreda, 217, 218.
- Martín Sanches de Bilforado**, 117.
- Martín Sancho Dolvega (de Ólvega)**, 142, 355.
- Martín Torres**, vecino de Ólvega, 207, 247, 248.
- Martín Torres de Luesia**, 203.
- Martín de Vera**, yerno de Marqos Ferrans e hijo de García de Vera, 10, 38, 52, 53.
- Martín Xemenes**, 370, 470, 650.
- Martín Xemenes**, hermano de don Simón e hijo de Pero Blasco, 426.
- Martín Xemenes**, hijo de Domingo Lasaro de Sant Helises (San Felices), 414, 423, 425, 428, 432, 599.
- Martín Xemenes**, hijo de Domingo Palaçino, 630.
- Martín Xemenes**, hijo de Fontún García, vecino de Ágreda, 104.
- Martín Xemenes**, hijo de Pero Xemeno del Poyo, 356.
- Martín Xemenes**, hijo de don Yust de Villaseca, 393.
- Martín Xemenes**, yerno de García Martines del Abejera, 546.
- Martín Xemenes**, yerno de Pero Domingo, 39.
- Martín Xemenes del Caxo**, 545.
- Martín Xemeno**, 316, 370.
- Martín Xemeno**, hijo de don Yus de Ólvega, 473.
- Martín Xemeno**, vecino de Cuel de Gallinas, 261.
- Martín Yus**, hijo de Joan Peres de Calavia, vecino de Borobia, 497, 498.
- Mathea**, hija de Domingo Molero, vecina de Cuel de Gallinas, 326.
- Mathea, donna**, mujer de Domingo Pasqual, 451.
- Mathea, donna**, mujer de (roto) Ferrant, 508.
- Mateo Peres**, teçedor, 44.
- empadronador de la collación de Santa María de Yanguas, 127, 128, 129, 134.
- Matheo Peres de Canos**, hijo don Antolio, 596.
- Mayor, donna**, 552.

- Mayor, donna**, hija de Gonçalo Lopes, 607.
- Mayor, donna**, mujer de Gonçalo Martines, 383.
- Mayor, donna**, viuda de Gonçalo Gil, 268, 314.
- Mayor Ferrans**, mujer de Xemen Gonçales, 446.
- Mayor García**, 559.
- Mayor García**, hija de García Marcho, 284, 285.
- Mayor Gomes**, mujer de Pero Yus, 247.
- Menga la parda**, hermana de Ramiro, hija de Xemen Pasqual Pardo, 137, 138, 141; hermana de Roy Peres el pardo, 462.
- Menga**, hija de don Bartolomé, 640.
- Menga Blasco**, hermana de Xemena Diago, vecina de Ágredda, 556.
- Menga Domingo**, madre de Domingo Martines y de Pero Martines, 22.
- Menga Domingo**, mujer de Llorent Peres, 488.
- Menga Domingo**, mujer de Martín Gil, carnícero, 254.
- Menga Ferrans**, mujer de Xemen Gonçales e hija de Ferrans Martines, 336.
- Menga Pasqual**, viuda de Domingo de Domingo García, vecina del Aldehuela, 267.
- Menga Yus**, hija de Pasqual Filipino, vecina de Muro, 244, 269.
- Miguel**, hijo de Domingo Peres, el tardío, 348.
- Miguel**, hijo de Ferrant Annaveia, 265.
- Miguel**, hijo de Pasqual Peres de Remón, 171.
- Miguel**, hijo de Pero Vicent y de donna Sancha, 292.
- Miguel del Caxo**, hijo de Elvira Fort, vecino de Dévanos, 287, 630, 631.
- Miguel Delgado**, 258, 540, 607.
- Miguel Domingo**, hijo de don Arminio y yerno de Domingo Sancho, 303, 316, 317, 391.
- Miguel Domingo**, hijo de Xemeno de Annaveia (Añavieja), 292.
- Miguel de las Duennas**, 310.
- Miguel Ferrans**, clérigo de Ólvega, 383, 531.
- Miguel Galindo**, 616.
- Miguel Garcés**, hijo de García Xemenes, 537.
- Miguel García**, carnícero, 175.

- Miguel Gomes**, hijo de Gonçalo Martines, 156.
- Miguel Maganna**, 524.
- Miguel Martín de Remón**, 303.
- Miguel Peres**, 470.
- Miguel Peres**, adobero, 47.
- Miguel Peres**, cabrariso, 198.
- Miguel Peres**, clérigo de San Juan de Ágreda, 126, 313, 314, 358, 371, 500, 515, 516, 517, 653.
- Miguel Peress**, clérigo de Castiel Roys (Castilruiz),hijo de don Pero la Cabrerisa, 180.
- Miguel Peres**, clérigo de Ólvega, 531, 543; **de la Puerta**, 365.
- Miguel Peres**, hijo del arcipreste, 271, 298, 586, 590.
- Miguel Peres**, hijo de Domingo Hurraca, 402, 403.
- Miguel Peres**, hijo de Gil Desteras, vecino de Muro, 499.
- Miguel Peres**, hijo de Gil Molero, 199, 438, 482.
- Miguel Peres**, hijo de don Gil Peres, vecino de Ágreda, 69, 101, 297, 484.
- Miguel Peres**, hijo de don Johan Miguel, clérigo, mayordomo de la cofradía de San Andrés, 56, 149, 175, 378.
- Miguel Peres**, hijo de Martín Guillem, 412.
- Miguel Peres**, hijo de Miguel Peres tejedor, 375, 376.
- Miguel Peres**, hijo de Miguel Peres de Menga Yenegro, 139, 140, 467.
- Miguel Peres**, hijo de Miguel Peres de doña Xemena, 229.
- Miguel Peres**, hijo de Miguel del Pardo, vecino de Muro, 263.
- Miguel Peres**, hijo de don Pasqual Davanco y de donna Migaella, 237.
- Miguel Peres**, hijo de Pasqual de Fuentes, 565.
- Miguel Peress**, hijo de Pasqual Varragan, 477.
- Miguel Peres**, hijo de don Pero Martines, el navarro de Dévanos, 223.
- Miguel Peres**, hijo de Xemeno de Calavia, 183.
- Miguel Peres**, hijo de Yuan Domingues de Riba Milanos, 644.
- Miguel Peres**, hijo de don Yus de Miguel Coras, 468.
- Miguel Peres**, hijo de don Yus de Miguel Eras, 459.

Miguel Peres, juez de Agreda, 1, 2, 4, 6, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 30, 32, 43, 51, 52, 61, 62, 63, 66, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 109, 115, 117, 121, 125, 129, 134, 135.

Miguel Peres, rodero, 214, 215, 216, 340, 432, 555, 615, 621.

Miguel Peres, yerno de Elvira Fort, 377.

Miguel Peres, yerno de Martín Peres de Calavia, 302.

Miguel Peres, yerno de don Martín Peres de Fuentes, 316.

Miguel Peres, yerno de Menga Blasco, vecino de Ágreda, 556.

Miguel Peres, yerno de Pero Fort, 621.

Miguel Peres Alfagen, 213, 221, 226, 231, 241, 321, 330, 340.

– empadronador de la collación de Santa María de Yanguas de Ágreda, 127, 128, 129, 134, 153.

Miguel Peres del Caxo, vecino de Dévanos, 318; **hijo de don García**, 486.

Miguel Peres Cebrián, 274.

Miguel Peres Dalmonda, 359, 420.

Miguel Peres de La Laguna, 263.

Miguel Peres de La Lança, 287.

Miguel Peres de Martín Guillén, 350.

Miguel Peres de Menga Yenegro, 502, 585.

Miguel Peres de Mingarriello, 187.

Miguel Peres de Miguel Domingo Yuse, 296.

Miguel Peres de Noviercas, 147, 220, 430, 433, 438, 480, 508.

Miguel Peres de don Pero, 658.

Miguel Peres de Pero Cuerpo, 462.

Miguel Peres de Pero María Sancho, 477, 485.

Miguel Peres el Tardío, 190.

Miguel Peres Varragán, vecino de Ólvega, 203.

Miguel Peres donna Yaga, vecino de Dévanos, 318, 547.

Miguel Peres de don Yus de Pero Cortés, 460.

Miguel Ruvio, 650.

Miguel Ruvio de Valdellagua (Valdelagua), 410, 523.

- Miguel Varragán**, hijo de Pasqual Varragan, vecino de Ólvega, 206, 450.
Miguella, mujer de Domingo Marcho de Sant Helises (San Felices) 416.
Miguella, donna, viuda de Pasqual Davanco, 237.
Miguella Pardo, donna, 192.
Milia, donna, mujer de Domingo Martines, 238, 300.
Milia, donna, mujer de Domingo Moya, 337.
Moço de Pero Yuse de Veratón, 103.
Mosse, hijo de Abraham Caleruli?, 664.
Mosse, don, recuador de la fonsadera, 130, 142, 145, 156, 159, 162, 308, 434.
Mosse Xeteni, 180.
Muça, hijo de Mahoma Ferron, 604.
Mujer de Alvar Sanches, hijo de Pasqual Sancho, 14.
Mujer de Domingo Calavia, 255.
Mujer de Miguel Martín de Remón, 303.
Mujer de Pero el capiello, 299.
Mujer de Roy Martines, 229.
Munio, hijo de Alfons Ferrans, 78.

N

- Nicolás, don**, hijo de don Marcho de Campiel Serrado, vecino de Ólvega, 492, 558.
Nicolás, hijo de don Nicolás, 153.
Nicolás, hijo de Nicolás Camporego, 204.
Nicolás de Annaveia (Añavieja) don, 245, 289, 308, 311.
Nicolás Morrado, 386, 488, 569.
Nicolas Peres, 620.
Nicolás Peres, clérigo de San Pedro de Ágreda, 250, 325, 491.
Nietos de la freyra de Santa María del Collado, 101.
Nombre Bueno, hijo de Simuel de Arnedo, 664.
Nunia, donna, mujer de Miguel Ruvio de Valdelagua, 410.
Nunio, hijo de don Domingo de Johan Miguel, vecino de Noviercas, 392.
Nunio Ferrans, hijo de Alfons Ferrans de Quintana, 194, 304, 664.

O

Olalla, don, 390.

Olalla, donna, hija de Domingo Pasqual, vecina de Masalvet (Mazalvet), 581.

Olalla, donna, mujer de Domingo Peres el tardío, 348.

Oria, hija de don Gil, vecina Castellanos, 398, 400, 401.

Oria, mujer de García Peres, 231.

Oria, mujer de Miguel Peres, 565.

Oria, donna, viuda de Domingo Peres, vecina de Ólvega, 456.

Oria, viuda de Serrano de Veratón (Beratón), 389.

Oro, donna, 177.

Osua, empadronador de la aljama de Ágreda, 130, 131, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179.

Osua de Burgos, 159.

P

Pablo Peres, 277, 463.

Pariçio Domingues, clérigo de Valdellagua (Valdelagua), 254, 290, 361.

Pasqual, 394.

Pasqual, hijo de Domingo Yus de Veratón y de donna Sancha, 449.

Pasqual, don, hijo de Miguel de Hurraca, 500.

Pasqual, don, hijo de don Pasqual Davanco, 347, 446.

Pasqual, don, hijo de Pasqual Ruvio de Ágreda, 385.

Pasqual, hijo de Yuan Domingues, vecino de Ólvega, 447

Pasqual, hijo de don Yuse el duriello de Trévago, 602.

Pasqual, hijo de don Yuse de Sant Helises (San Felices), 470.

Pasqual, sobrino de Pero Cortés, 347.

Pasqual Abat, 601.

Pasqual Abat de Matalebreras, hijo de Domingo de Valdellagua, 88, 476, 573, 612, 625.

Pasqual Beltran, hijo de Pasqual Beltran de San Pedro Manrique, 49, 62; **jurado de San Pedro Manrique**, 248.

Pasqual Campiel Rado, 193.

Pasqual Cano, 518.

Pasqual Domingo, hijo de Domingo Lopes, 322.

Pasqual Domingo, hombre de Pero Vera, 664.

Pasqual Domingo de Las Fuentes, 286.

Pasqual Ferrans, hijo de Benito Peres de Ágreda, 532, 533.

Pasqual García, hijo de Joan García, 500.

Pasqual Gil, 593.

Pasqual de la Marcha (Mancha), vecino de Beratón, 483.

Pasqual Marcos, 518, 526.

Pasqual Marcos de Dévanos, hijo de Gil Peres, el cano de Dévanos, 178, 281, 487, 653.

Pasqual Martines, clérigo de Valdellagua (Valdelagua), 626.

Pasqual Martines de Matalabreras, 372, 393.

Pasqual Martines de Morannas, 316, 317.

Pasqual de Montenegro, don, 193.

Pasqual Munnos del Caxo, 553.

Pasqual Negriello, 198, 274.

Pasqual Peres, 470, 541.

Pasqual Peres, el calvo, 228.

Pasqual Peres, el cano de Dévanos, 312.

Pasqual Peres, hijo de don Andrés de La Cueva, 274, 429, 568.

Pasqual Peres, hijo de Domingo Lasaro, vecino de Posel Mulo (Pozalmuro), 442.

Pasqual Peres, hijo de Domingo Marco de Trévago, 648.

Pasqual Peres, hijo de Gil Peres del Rencón, vecino de Dévanos, 630.

Pasqual Peres, hijo de don Gonçalo Davanco, 553, 547.

Pasqual Peres, hijo de Johan Bota, 302, 571.

Pasqual Peres, hijo de doña María de Moranas, 274, 277.

Pasqual Peres, hijo de donna María de Navaiun (Navajún), 250, 277, 307, 442, 443, 532, 533.

Pasqual Peres, hijo de Pasqual Peres Darancon (de Arancón), vecino de Annaveia (Añavieja), 415.

- Pasqual Peres**, hijo de Pasqual Peres del Rencón, 187.
- Pasqual Peres**, hijo de Pasqual Yust, 384.
- Pasqual Peres**, hijo de don Pero de Menga Martín, 336.
- Pasqual Peres**, hijo de Sadorní, 188.
- Pasqual Peres**, hijo de don Xemeno, el vesador, 59, 120.
- Pasqual Peres**, hijo de don Xemeno, 46.
- Pasqual Peres**, hijo de Yuan Domingues, vecino de Ólvega, 649.
- Pasqual Peres**, hijo de Yuse Domingo de Canos, 596.
- Pasqual Peres**, hijo de don Yuse de las Eras, 229, 357, 438.
- Pasqual Peres**, hijo de Yus de Trévago, 410.
- Pasqual Peres**, el mallado, 400.
- Pasqual Peres**, yerno de Diago Martines, 370.
- Pasqual Peres**, yerno de Diago Peres, 144.
- Pasqual Peres**, yerno de Diago Peres de San (roto), 624.
- Pasqual Peres**, yerno de García Martines, 381.
- Pasqual Peres**, yerno de García Peres, 231.
- Pasqual Peres**, yerno de Yenegro Martines, mayordomo de la cofradía de San Andrés de Ágreda, 56.
- Pasqual Peres del Caxo**, 553.
- Pasqual Peres Gallego**, 320, 463, 593, 608.
- Pasqual Peres de Muro**, 608.
- Pasqual Peres de Navaiun (Navajún)**, 535, 541.
- Pasqual Peres de Noviercas**, yerno de García Martines de Navajún, 382.
- Pasqual Peres de Pero Domingo**, yerno de Pero Domingo, 219, 359, 430, 438.
- Pasqual Peres de Donyuanes de las Heras**, 361.
- Pasqual Sanches**, hijo de Pasqual Sanches, vecino de Beratón, 293.
- Pasqual Sancho**, 274.
- Pasqual Sanchon de Veratón**, 128.
- Pasqual Yuse**, 523.
- Pasquala, donna**, 393.
- Pasquala, donna**, clavera de Diago Peres de Muro, 258.

- Pasquala, donna**, hija de Domingo Peres, el tardío, 348.
- Pasquala**, hija de Ferrans Yuse, 232.
- Pasquala**, hija de don Gil, vecina de Castellanos, 398, 400, 401.
- Pasquala, donna**, hija de don Marcho de Noviercas, vecina de Alagón, 447, 448.
- Pasquala**, hija de Pero Martines de Cuel de Gallinas, 561.
- Pasquala, donna**, hija de Nunio Gomis de Valdellagua, 626.
- Pasquala**, hija de Yus Gomes de Valdellagua y viuda de Domingo Gil, 290.
- Pasquala**, mujer de Domingo Moreno, 621.
- Pasquala, donna**, mujer de Domingo Peres e hija de Hullan Peres, 216, 220, 260.
- Pasquala**, mujer de Domingo Peres, mayor, 214.
- Pasquala, donna**, mujer de Domingo Xemeno, 383.
- Pasquala, donna**, mujer de Martín Peres, 243.
- Pasquala, donna**, mujer de Pasqual Peres, 231.
- Pasquala, donna**, mujer de Pero Cortés, 560.
- Pasquala, donna**, mujer de Pero Martines, 562.
- Pasquala, donna**, mujer de Pero Negro, cabreriso, 228, 650.
- Pasquala de Aguilar**, 480.
- Pasquala de Gómara, donna**, 550.
- Pastor de don Pero de Matalebreras**, 103.
- Paulo, don**, 121, 122, 123.
- Pedro**, hijo de Domingo el pastor, vecino de Montenegro, 83.
- Pedro**, hijo de don Pasqual de Montenegro, 600.
- Pedro**, 610.
- Pero**, el capiello, 299.
- Pero**, hijo de Domingo Abat de Annaveia (Añavieja), 292.
- Pero**, hijo de Domingo Peres de Fuentestrún, 181, 182, 489.
- Pero**, hijo de Domingo Yago, 473.
- Pero**, hijo de García Martines del Abejera, 574.
- Pero, don**, (roto), 466.
- Pero**, hijo de Gonçalo Yust, 646.

- Pero**, hijo de don Pasqual de Pero Marqo, 466.
- Pero**, hijo de Pero el pastor de Castiel Roys (Castilruiz), 250.
- Pero**, hijo de don Romero de La Cuba, 605, 623.
- Pero Alfons**, hijo de Alfons Ferrans, 595, 665.
- Pero Alvares**, vecino de Beratón, 502, 503.
- Pero Blasco**, hijo de Domingo Blasco, 160.
- Pero Blasco**, hijo de Yuse Blasco, vecino de Tajaffuers (Tajahuerce), 533.
- Pero Bueno**, desmero en el puerto de Ágreda, 497, 498.
- Pero Çolorrio**, 232; **Çelorrio**, 475.
- Pero Cortés**, 347.
- Pero Cortés**, hijo de María Romero, vecino de Sant Helises (San Felices), 459, 460.
- Pero Cortés**, hijo de Pero Cortés, 560.
- Pero Domingo**, hermano de Pasqual Marcos, clérigo de Valdellagua (Valdelagua), 540.
- Pero Domingo**, hijo de Martín Domingues, 254.
- Pero Domingues**, hijo de Domingo Abat clérigo de Montenegro, 332, 333, 334.
- Pero Ferrans**, 470.
- Pero Ferrans**, carnicero, 644.
- Pero Ferrans**, carpintero, 478.
- Pero Ferrans**, carnicero, hijo de Savastián Peres, 174, 177.
- Pero Ferrans**, herrero, 188.
- Pero Ferrans**, hermano del arcipreste Marcos Ferrans, 114.
- Pero Ferrans**, hijo del arcipreste, vecino de Ágreda, 57, 190, 241, 258, 281, 350, 373, 374, 607, 627.
- Pero Ferrans**, hijo de Domingo Martín, 129.
- Pero Ferrans**, hijo del Cortés, 652.
- Pero Ferrans**, hijo de Ferrant Martines de don Ferrando, 324, 336, 473, 551, 605.
- Pero Ferrans**, hijo de Pasqual Peres, clérigo de Santa María de Yanguas de Ágreda, vecino de Ólvega, 341, 342, 641
- Pero Ferrans**, hijo de Pero Sanches, 245, 246.
- Pero Ferrans**, hijo de don Román de la Cuba, 350.

- Pero Ferrans**, yerno de Gil Marco, 338.
- Pero Ferrans**, yerno de don Nicolás de Annaveieia (Añavieja), 457, 538.
- Pero Ferrans de la Camara**, escribano del rey, 92, 124.
- Pero Ferrans de Castro, don**, mayordomo mayor y adelantado mayor en la frontera, 117, 125.
- Pero Ferrans de Molina**, omme de Gonçalo Sanches, 88.
- Pero Ferrant**, hijo de Miguel Peres, 188.
- Pero Garcés**, clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, 495.
- Pero Garcés**, hijo de Rodrigo Morales, vecino de Soria, 435.
- Pero Garcés**, hijo de Sancho Morales, 199.
- Pero García**, hijo de Martín García, 134, 243.
- Pero Gomes**, 559, 656.
- Pero Gomes**, hijo de don Gomis de Borovia, 482, 610.
- Pero Gomes**, hijo de Gonçalo Yuse, 109.
- Pero Gomes**, hijo de Gonçalo Remires, vecino de Ágreda, 116, 166.
- Pero Gomes**, hijo de Yuan Gomes, 500.
- Pero Guarín**, 132, 133.
- Pero Johan, don**, clérigo de San Pedro de Ágreda, 208, 229, 548.
- Pero Johan**, hijo de Martín Guillén, 239, 300, 350, 412.
- Pero Johan**, hijo de Miguel Peres, 271.
- Pero Lopes**, 214.
- Pero Lopes**, hijo de Domingo Lopes, vecino de Ágreda, 80.
- Pero Lopes de Pasqual de Moranas**, 294, 359, 404.
- Pero Llorent**, hijo de Martín Sanches de Ólvega, vecino de Posel Mulo (Pozalmuro), 477.
- Pero Martines**, escribano, 288.
- Pero Martines**, cabreroço, 552.
- Pero Martines**, el cavallero, 406, 575, 576.
- Pero Martines**, clérigo de Santa María de Magaña de Ágreda, 197.
- Pero Martines**, clérigo de Sant Helises (San Felices), 459.
- Pero Martines**, clérigo de Matalabreras, 573.
- Pero Martines**, hijo de don Benito, 563.

- Pero Martines**, hijo de Domingo Pasqual de Marco, 562.
- Pero Martines**, hijo de Domingo Peres, vecino de Fuentes, 255.
- Pero Martines**, hijo de Domingo Savastian, 28; **del Aldehuela**, 257, 284.
- Pero Martines**, hijo de Domingo Yago Masario, 200, 231.
- Pero Martines**, hijo de don Lope de Cervera, 258.
- Pero Martines**, hijo de Martín de Coneiares, clérigo de Navaiun (Navajún), 22.
- Pero Martines**, hijo de Pasqual Domingo de Sant Helices (San Felices), 393.
- Pero Martines**, hijo de Pasqual Peres, vecino de Cuel de Gallinas, 529.
- Pero Martines**, hijo de Pasqual Peres de Fuentes, 391.
- Pero Martines**, hijo de don Pero la Cabrarisa, 213.
- Pero Martines**, hijo de Pero Martines, vecino de Cuel de Gallinas, 517.
- Pero Martines**, hijo de Savastián del Aldehuela, 87, 88, 89, 90, 91, 147.
- Pero Martines**, talavardano, 51, 639.
- Pero Martines**, yerno del abat de Saheliçes (San Felices), 408.
- Pero Martines**, yerno de Domingo de Sant Helises (San Felices), 472.
- Pero Martines**, yerno de Domingo Simón de Muro, 319, 328.
- Pero Martines**, yerno de Joahn Andrés, 63.
- Pero Martines**, yerno de Johan Peres de don Yuse, 271, 295, 337, 357, 422.
- Pero Martines**, yerno de María Figera, 349.
- Pero Martines**, yerno de don Miguel, 370.
- Pero Martines de Castiel Roys (Castilruiz)**, yerno del abat de Sant Helises (San Felices), 185, 196.
- Pero Martines de Finistriellas (Hinestrillas)**, vecino de Agreda, 153, 239, 307, 350, 458, 626, 637.
- Pero Martines de la Gallarda**, 507.
- Pero Martines de la Marta**, 24, 195, 197, 273, 288.
- Pero Martines de Masalvete (Mazalvete)**, 581.
- Pero Martines Pellón**, 189.
- Pero de Matabreras, don**, hijo de don Gil de Matabreras, 376.
- procurador de los pueblos de las aldeas de Ágreda, 278, 331, 341, 342, 343, 345.

Pero de Menga Vellido, 49.

Pero Millán, 651.

Pero de Montenegro, don, 617.

Pero Negro, cabreriso, 228, 256, 547.

Pero Roys, 117, 284.

Pero Roys, hijo de Pero Roys, 63, 106, 149, 166.

Pero Roys, hijo de Pero Roys del Villar, 196, 537, 556.

Pero Roys, hijo de Roy Peres de Santa Olalla, 180.

Pero Roys Barseno de Medina, 117, 125, 128, 130, 131.

Pero Roys de Val de Tageros (Valtageros), hijo de Fortun García, 201, 264, 300, 319.

Pero de Sadorni, 387.

Pero Sanches, 26.

Pero Sanches, clérigo de San Miguel de Ágreda, 175, 196, 271.

Pero Sanches, hijo de Joah Marco, herrero de Ólvega, 89, 90, 105, 147, 264, 474.

Pero Sanches, hijo de Pero Sanches, 380; **clérigo de Fuenteestrún**, 553.

Pero Sanches, hijo de Pero Sanches de Fuenteestrún, 40.

Pero Sanches, hijo de Pero Sanches escribano público de Valladolid, morador en dicha ciudad, 88.

Pero Sanches, hijo de Per Yuse de Aguseio (Ausejo), 25.

Pero Sant Blas, 499.

Pero Soriano de Veratón, 241.

Pero Tello, vecino de Suellacabras, 58, 59, 60.

Pero Varragán, 100.

Pero Varragán, hijo de Pero Varragan de Ólvega, 304, 348, 493, 557, 571, 664.

Pero Vera, hijo de Ferrans Çapata, vecino de Ágreda, 51, 93, 116, 132, 199, 390, 430, 435, 438, 496, 574, 632, 664.

– alcalde dela moneda de Ágreda, 99.

– destinado para ir al servicio del rey a Sevilla en 1340, 158.

Pero de Vera, hijo de Ferrans Yuse, 64.

Pero Vicent de Annaveia, 21.

Pero Vicent Coneiares, hijo de don Alfons de Coneiares(Conejares), 628, 629, 630.

Pero Xemenes, 518, 610, 618.

Pero Xemenes, el caçudo, 146, 172.

Pero Xemenes, clérigo de Sant Helises (San Felices), 470, 475.

Pero Xemenes, escribano público de Ágreda, 1, 3, 6, 10, 17, 19, 20, 24, 25, 27, 30, 34, 41, 51, 62, 65, 69, 71, 75, 76, 77, 78, 80, 82, 84, 85, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 104, 108, 109, 110, 113, 117, 128, 129, 144, 152, 157, 159, 160, 163, 165, 230, 239, 265, 266, 305, 312, 352, 514.

Pero Xemenes, hijo de García Blasco de Muro, 506.

Pero Xemenes, hijo de Martín Domingues, 486, 493, 543, 547, 550, 560.

Pero Xemenes, hijo de don Nicolás, 24, 77, 93, 147, 150, 197, 239, 520.

Pero Xemenes, hijo de Pasqual Esquerdo, 279.

Pero Xemenes, hijo de Pero Xemenes de Matalabreras, 178, 179.

Pero Xemenes, hijo de Xemen Sanches de Ágreda, 31, 267, 505.

Pero Xemenes, vecino de Cuel de Gallinas, 261.

Pero Xemenes Caçudo, 222, 559.

Pero Xemnes de la Cueva, hijo de don Xemeno de La Cueva, 316, 317, 391.

Pero Xemenes de Navaiun (Navajún), 233.

Pero Xemenes de Porcolesa, 145, 163, 195, 201, 254, 288, 298, 321, 326, 327, 335, 390, 394, 417, 436, 454, 469, 497, 498, 521, 526, 537.

Pero Xemeno (roto), 599.

Pero Xemeno, hijo de Domingo de Val de Prado, 385.

Pero Xemeno, hijo de Domingo Xemeno, 384.

Pero Xemeno, vease Pero Xemenes de La Cueva.

Pero Yuse, clérigo de Santa María de Magaña de Ágreda, 566.

Pero Yuse, hijo de Gil Peres, 247.

Prior del Ospital de Sant Johan, 117, 125.

R

Ramiro, hermano de Menga e hijo de Xemeno de Pasqual Pardo, 137, 138, 141.

Remiro, hijo de Gonçalo Remires, 202, 268, 353, 354, 358, 423, 424, 531.

Remiro, hijo de Pero Lopes de Penna Çerrada, 1.

- Remiro Peres**, vease Remiro hijo de Gonçalo Remires.
- Rodrigo**, hijo de Gonçalo Yuse, 262, 547.
- Rodrigo**, hijo de María Xemenes, 391.
- Rodrigo**, el bermejo, 51, 52, 204, 285, 286.
- Rodrigo**, el cejón, 337.
- Rodrigo**, el pardo, 191, 192, 355, 386, 479, 521, 641, 647.
- Rodrigo**, hjo de García Peres de San Miguel Darconava, 193.
- Rodrigo**, hijo de Gonçalo Martines del Abejera, 313, 314.
- Rodrigo**, hijo de Gonçalo Yuse, 547.
- Rodrigo**, hijo de Marcos del Cernero, 121, 122.
- Rodrigo**, hijo de Martín Gil, 221.
- Rodrigo**, hijo de Miguel Peres clérigo de San Pedro de Ágreda, 121, 122.
- Rodrigo**, hijo de la Parda, 30.
- Rodrigo Alfons**, hijo de Alfons Ferrans de Quintana, 93, 355.
– destinado para ir al servicio del rey en Sevilla en 1340, 158.
- Roldan Peres**, 228.
- Romea**, 540.
- Romea**, hija de Johan Peres de don Yus, 337.
- Romea, donna**, hija de Menga Tello de Fuentestrún, 358.
- Romea, donna**, mujer de Domingo Pardo, 147.
- Romea, donna**, mujer de Domingo Peres e hija de Joan Bota, 654.
- Romea, donna**, mujer de Gil Peres, 372.
- Romea, donna**, mujer de Miguel Peres, rodero, 214, 215, 216, 432, 615, 621.
- Romeo**, hijo de Domingo Peres de Pero Allcall, 421.
- Romeo**, hijo de Pasqual Domingo Diago de Trévago, 292.
- Roy**, hijo de Roy Gil, 635.
- Roy Dias**, 117.
- Roy Ferrans**, 163, 560, 595.
- Roy Ferrans**, hijo de Domingo Sanches, 90.
- Roy Ferrans**, hijo de don Ferrando, 93, 124, 140, 145, 241, 242, 306, 387, 544.
- Roy Ferrans**, hijo de Gonçalo Fernans, 129, 141.
- Roy Ferrans**, hijo de Johan Ferrans, 549.

- Roy Ferrans**, hijo de Marcos Ferrans, 405
- Roy Ferrans**, hijo de Roys Ferrans de Valtierra, vecino de Serón, 152.
- Roy Ferrans**, pesquisidor de la fonsadera, 159.
- Roy Ferrans**, teniente lugar de alcalde por García Sanches, 105, 106, 107.
- Roy Garcés**, hijo de Roy Garcés, 320.
- Roy Gomes**, hijo de Gonçalo Sanches, 88.
- Roy Gomes**, hijo de Gonçalo Yuse, 3, 30, 92, 98, 207.
- Roy Gomes**, hijo de Roy Gomes, 149.
- Roy Martines**, 229, 347.
- Roy Martines**, escribano del rey en Ágreda, 318, 353, 408, 599.
- Roy Martines**, escribano de Soria, 117, 125, 144.
- Roy Martines**, hijo del dean Ferrant, 495.
- Roy Martines**, hijo de Diago Sanches, 234, 235, 241; **Ruy Martines**, 591.
- Roy Martines**, hijo de Ferrans de la Mata, 32.
- Roy Martines**, hijo de Ferrant Martines de La Mata, 68, 327, 494.
- Roy Martines**, hijo de Garci Martines del Abejera, 366.
- Roy Martines**, hijo de Gil Abat, vecino de Ólvega, 206, 251, 252, 264, 275, 276, 309, 341, 376, 571; vecino de Ágreda, 342.
- Roy Martines**, hijo de Pero Martines, talavardano, 278, 320, 585, 645.
– representante de la collación de Santa María de Magaña de Ágreda, 397.
- Roy Martines**, jurado, 16, 17, 20, 62, 81, 135.
- Roy Martines**, el pecho, 58, 59, 464.
- Roy Martines**, yerno de Gil Yuse, 36, 37, 340.
- Roy Martines del Abejera (Abegera)**, hijo de García Martines, 518.
- Roy Peres**, 219, 339.
- Roy Peres**, alcalde de las sacas por Simón Gomes, 87.
- Roy Peres**, el bermejo, marido de María Peres, 274.
- Roy Peres**, cabreriso, 228.
- Roy Peres**, cogedor de la fonsadera, 40.
- Roy Peres**, hijo de don Bartolomé, abarquero, 227.
– representante de la collación de Santa María de la Peña de Ágreda, 397.

- Roy Peres**, hijo de don Bartolomé el zapatero, 22, 51, 105, 106, 107, 111, 146, 149.
– empadronador de la collación de Santa María de la Peña de Ágreda, 127, 128, 129.
- Roy Peres**, hijo de don Bartolomé el tornero, 433.
- Roy Peres**, hijo de Diago Martines, 108.
- Roy Peres**, hijo de Domingo Gil, 653.
- Roy Peres**, hijo de Domingo Peres el avarquero, 44, 204.
- Roy Peres**, hijo de García el Peco, 568.
- Roy Peres**, hijo de Joan Mateo, 105, 147.
- Roy Peres**, hijo de don Pero, vesino de Suellacabras, 58, 59, 60.
- Roy Peres**, hijo de Roys Peres de Luesia, 267, 588.
- Roy Peres**, hijo de Roy Peres de Santa Olalla, 195.
- Roy Peres**, hijo de Yenego Martines, 27, 29, 66, 71, 82, 86, 113, 239, 242, 329, 331, 370, 481, 616.
- Roy Peres**, el pardo, 399, 461, 462, 471.
- Roy Peres de Atienza (Datiença)**, 112, 363, 474.
- Roy Peres de Calavia**, vecino de Ágreda, 212, 213, 343.
– representante de la collación de San Julián de Ágreda, 397.
- Roy Peres de Luesia**, 470, 505, 604.
- Roy Peres del Molino Mayor**, 361.
- Roy Peres de la Pejuça**, 256.
- Roy Peres de Pero Collas**, 170, 316.
- Roy Peres Ponçe**, 117, 125.
- Roy Sanches**, hijo de García Sanches, 30, 445, 501.
- Roy Sanches**, hijo de Gorgorio Sanches, 628.
- Roy Xemenes**, hijo de Johan Peres de Pedrarias, 388.

S

- Salamón**, hijo de rabi Osua, vecino de Soria, 69, 100.
- Salamón**, trapero, 102, 140.
- Salamón Cosntatín**, 142.
- Samuel**, hijo de Abraham alfayal, 164.

- Sancha**, hija de don Pero y nieta de García Martines, 234.
- Sancha**, hija de donna Teresa, 439.
- Sancha, donna**, mujer de Joan Lopes de Pasqual de Moranas, 656.
- Sancha**, mujer de Miguel Domingo, 303, 316.
- Sancha, donna**, mujer de Miguel Peres, yerno de Martín Peres de Calavia, 2.
- Sancha, donna**, mujer de Pero Martines e hija de María Figera, 349.
- Sancha, donna**, mujer de Pero Martines Duriello, criada de Pasqual Peres Gallego, 625, 633.
- Sancha, donna**, viuda de Domingo Yus de Veratón, 449.
- Sancha, donna**, viuda de Pero Vicent, vecino de Annaveia (Añavieja), 292.
- Sancha Ferrans**, mujer de Ferrant Martines de Noviercas, 599.
- Sancha Ferrans**, mujer de Gonçalo de Vera, 364.
- Sancha Ferrans**, mujer de Pero Ferrans, 258, 627.
- Sancha Ferrans**, mujer de Pero Xemenes, 518.
- Sancha Gil**, mujer de Roy Martines, 320.
- Sancha Martines**, mujer de Roy Peres, 370.
- Sancha Peres**, 204, 300, 656.
- Sancha Peres**, clavera de Martín Ferrans, clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, 476.
- Sancha Peres**, mujer de Matheo Peres de Gomis, 596.
- Sancha Peres**, viuda de Johan Peres de don Yuse, 147, 284, 307, 627.
- Sancha Sanches**, mujer de Sancho Lopes, 662.
- Sancha Yuse**, 119.
- Sancho**, hijo de Domingo Peres, 115.
- Sancho**, hijo de Domingo Sancho, 611.
- Sancho**, hijo del herrero de Ólvega, 391.
- Sancho**, hijo de Johan Peres, zapatero, sobrino de María Bella, 148.
- Sancho**, hijo de Johan Peres, carnicero, 227, 306, 433.
- Sancho**, hijo de Johan Peres Pellón, 569.
- Sancho**, hijo de Martín Ferrans, 41.
- Sancho**, don, hijo de don Pasqual Domingo de Muro, 656.
- Sancho**, hijo de Pero García, 563.

- Sancho**, hijo de Yus de María, 444.
Sancho, el molinero, 530.
Sancho Caverro, 582, 583.
Sancho Dannon, vecino de Tarazona, 168.
Sancho Durant, 610.
Sancho Ferrans, clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, 360, 379, 387.
Sancho García, hijo de Pero García, 488.
Sancho García de Taçona, 242.
Sancho Martines, 117, 136.
Sancho Martines, cubero, 275, 349, 429, 443, 451, 524, 529, 530; yerno de Xemeno Yust, 389.
Sancho Martines, hijo de Marcos Ferrans, 30, 374.
Sancho Martines, yerno de doña María de Navaiun (Navajún), 655.
Sancho Martines de Bilforado, 117, 125, 128, 130, 131.
Sancho Mudarra, 117, 125, 136.
Sancho Ortis, vecino de Navaiun (Navajún), 22, 23.
Sancho Peres, hijo de donna Benita, 569.
Sancho Peres, hijo de Miguel Delgado, 189, 361.
Sancho Peres de donna Madalena, 641.
Sanches del Aldehuela (falta el nombre), 271.
Savastian Peres, 627.
Savastian Peres, hijo de donna Benita de Fuentes, 241.
Savastian Peres de la Callejuela, vecino de Ágreda, 217, 220, 349.
Simón, hijo de Miguel Peres de Fuentestrún, 385.
Simón, don, hijo de Pero Blasco, vecino de El Villar, 426
Simón Gomes, alcalde de las sacas, cevadero mayor del rey, 10, 87.

T

- Tary Martines**, hijo de Miguel Roys, 639.
– destinado para ir al servicio del rey a Sevilla en 1340, 158.
Tello, hijo de Yuan Domingo de Fuent Sauco, morador en Finojosa del Campo (Hinojosa del Campo), 511.

- Teresa**, hija de Domingo Peres Çebrián, 61.
- Teresa**, hija de Gil Yuse y de donna Gila, 36, 37.
- Teresa, donna**, hija de Miguel Peres de Calavia, 439.
- Teresa**, hija de Nicolás Peres, 226.
- Teresa**, hija de donna Urraca de Calavia y de Martín Peres, masario, 640.
- Teresa**, sobrina de Pero Cortés, 347.
- Teresa, donna**, viuda de Johan Xemenes e hija de Domingo Vallejo, 416.
- Teresa Ferrans**, mujer de Xemen Peres de Vera, 186, 408, 592.
- Teresa Ferrans**, viuda de Gil Ferrans, 66, 567.
- Teresa García**, mujer de Lope García, 222.
- Teresa Garcés**, mujer de Johan Roy, 481.
- Teresa Gil**, hija de Martín Gil, 221.
- Teresa Gomes**, mujer de Roy Peres, 204.
- Teresa Martines**, mujer de Ruy (Roy) Peres, 616.
- Teresa Martines**, viuda de Hullan Peres, 260.
- Teresa Roys**, mujer de Pero Xemenes, escribano, 335.
- Teresa Sanches**, hija de Marcos Ferrans, 57.
- Toda**, hija de Pasqual Xemenes de Fuentestrún, 384.
- Toda**, hija de don Pero Vicent y de donna Sancha, 292.
- Toda, donna**, mujer de Domingo Ferragudo, 249.
- Toda, donna**, mujer de Domingo Juydan, 503.
- Toda, donna**, mujer de García el herrero de Ólvega, 647.
- Toda, donna**, mujer de Gil Martines, 231.
- Toda, donna**, mujer de Gil Peres, 504.
- Toda, donna**, mujer de don Martín de la Penna, 524.
- Toda, donna**, mujer de Pasqual Peres, 229.
- Toda, donna**, viuda de don Gil de Pero Gil, vecina de Ólvega, 444.
- Toda, donna**, viuda de don Yuse de Morannas e hija de Pasqual Varragán de Ólvega, 477.
- Toda Ferrans**, la de Blasco Martines, 46, 88.
- Toda Ferrans**, hija de Marcos Ferrans, 444.

Toda Ferrans, mujer de Johan Lopes escribano, vecina de Ágreda, 225, 378.

Toda Garcés, hija de Miguel Garcés, 613.

Toda García, mujer de Blasco, vecina de Aguilar del Rio Alhama, 262.

Toda Peres de Vera, viuda de Sancho Ferrans de Varrio Nuevo, 64.

U

Ullan Peres, 6, 24.

Urraca, hija de Gil Yuse y de donna Gila, 36, 37.

Urraca, hija de Joan Estevanes, 14, 45, 48, 50.

Urraca, donna, mujer de Miguel Peres, 621.

Urraca de Calavia, don, 591, 597, 640.

Urraca Ferrans, viuda de Martín García e hija de Johan Ferrans, 378.

Urraca Gil, mujer de Roy Martines, 366.

V

Valer, hijo de Marcho Peres, vecino de Ólvega, 341, 342.

Valer Ferrans, hijo de Pero Blasco de Villamediana, vecino de Finojosa del Campo (Hinojosa del Campo;), 259.

Valer Garcés, hijo de Ferrant Martines de la Mata, 8, 51, 93, 253, 363.

Valer Garcés, vecino de Soria, 110.

Valer Garcés de La Mata, vease Valer Garcés hijo de Ferrant Martines de La Mata.

Valer Peres, 10.

Valer Peres, hijo de Pero Vicent, 378, 548.

Vela Ferrans, hijo de García Ferrans, 24.

Viçent, don, 385.

Viçent, vecino de Campos, aldea de Yanguas, 166, 167.

Vicente, tabernero de Trévago, 166, 167.

Viçent Peres de San Pedro, 7, 49, 62.

Vicent Yenego (Yenogues), hijo de Yenego Martines, 29, 322, 353, 370, 496, 601, 636.

Viuda de Domingo Roys, 302.

Viuda de Pero de Pero Yuse, 526.

X

Xemen, (roto), 644.

Xemen Garcés, clérigo, hijo de Gonçalo Peres, 248, 575.

Xemen Garcés, hijo de Gonçalo Garcés, 18, 103, 150, 153, 163, 231, 242, 270, 549, 584.

– cogedor de las sacas de las cosas vedadas, 57.

Xemen Gomes, hijo de Gonçalo Yuse, 78.

Xemen Gonçales, hijo de Gonçalo Yuse, 336, 446.

Xemen Peres, 604, 613.

Xemen Peres, clérigo de San Juan de Ágreda, 191, 262, 313, 314, 445, 561, 588, 590.

Xemen Peres, clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, 405, 655.

Xemen Peres, clérigo de San Miguel de Ágreda, 56.

Xemen Peres de Calavia, 213, 279, 318, 447, 482, 589, 640, 663.

Xemen Peres de Luesia, 32, 151, 415, 457, 646.

Xemen Peres de Talvaila, 168.

Xemen Peres de Vera, 51, 99, 105, 106, 107, 183, 186, 197, 408, 551, 552, 574, 592.

Xemena Diago, viuda de Domingo Nunno, vecina de Ágreda, 556.

Xemeno, hijo de Domingo Peres de María Bernal, 121, 122.

Xemeno, hijo de Domingo Xemeno de Val de Prado, vecino de Castiel Roys (Castilruiz), 270.

Xemeno, hijo de Martín Xemeno de Castiel Roys (Castilruiz), 348.

Xemeno, hijo de don Pero Vicent, 255, 373; **de Conejares (Conejares),** 471, 662.

Xemeno, hijo de Xemen Peres de Vera, 508.

Xemeno, hijo de Yuse el Luengo, 32.

Xemeno, yerno de doña Mayor, 473.

Xemeno el de La Cueva, don, 317, 391.

Xemeno Peres, yerno de donna Mayor de Las Peniellas, 570.

Xemeno Peres, el rox, 200.

Y

Yaco, yerno de Alesa, 164.

Yaga, donna, 518.

Yago, don, hijo de Ferrando de Finojosa, yuvero de Xemen Peres de Luesia, vecino del Aldehuela, 665.

Yago, don, hijo de Johanna, 322.

Yago, don, hijo de don Marcho el Roy, 352.

Yago de Fuentestrún, 40.

Yago Gil, hijo de Gonçalo Gil de Sant Helises (San Felices), 540.

Yago del Villar, don, yerno de Pasqual Peres de Muro, 399, 570.

Yehuda Aben Xalat, vecino de Sevilla, 136.

Yeneco Coculla, empadronador de la aljama de Ágreda, 130, 131.

Yerno de Domingo Rincón de las Viçedas, 103.

Yerno de Domingo Sancho de la Lobera, 412.

Yerno de Martín Peres de Calavia, 325.

Yerno de Ferrant Yuse de Finistriellas, 49.

Yuan de Gila, 323.

Yuan Gomes de Muro, hijo de Yus de Morannas y de María don Yago del Fosar, vecino de Ágreda, 347, 354, 422, 492.

Yuan de Muro, don, 375, 376.

Yuan Peres, clérigo de San Juan de Ágreda, 339.

Yuan Peres, hijo de Pasqual Gil de La Cueva, 233, 240, 437, 583.

Yuan Peres, yerno de Pasqual Pellejero, 266, 559.

Yuan Peres, yerno de Pasqual Pellón, 184, 204, 222, 329.

Yuan Peres de Cuel de Gallinas, 33, 35, 36, 353, 354, 357, 365, 369, 374, 405, 438, 469, 480, 554, 555, 591, 612, 619, 651.

Yuan Salvador, 308.

Yuanes Sancho de Veratón, 582.

Yuçe, alguaçil de Aguilar del Rio Alhama, 49.

Yuçe, hijo de Çalema de Limas, 604.

Yuçe Ali, 416.

Yuçe Dabdalla, moro, 262.

Yuçe Navarro, empadronador de la aljama de los moros de Aguilar del Rio Alhama, 130, 131.

Yus Abat, 370.

Yus de Domingo Alvaro, don, 249, 251; **don Yus de Ólvega**, hijo de Domingo Álvaro, 261.

Yuse, don, el fustero, hijo de Johan Peres, 582, 583.

Yuse, don, hijo de don Marcho de Matalebreras, 431.

Yuse, don, hijo de Miguel Yuse de Ólvega, 84.

Yuse, hijo de Pero, el pastor de Castiel Roys (Castilruiz), 250.

Yuse, hijo de Pero Xemeno y donna Yenega, 600.

Yuse Abat, clérigo, vecino de Trévago, 358, 578.

Yuse Blasco de Valdellagua (Valdelagua), 385.

Yuse Domingo, 393.

Yuse de Domingo Alvaro, don, 428.

Yuse de las Maravilla, don, 577.

Yuse de Moranas, don, vecino de Ólvega, 203, 207.

Yuse de Muro, don, 352.

Yuse Sancho, 370.

Yuse Sancho, hijo de Marqo Yuse, 583.

Yuse Xemeno, hijo de Yuse Martines, 612.

Yuse Xemeno, hijo de Yuse Xemeno, vecino de Matalebreras, 557.

Yuse de Yuan Salvador, don, 311.

Yusta, donna, 390.

Yuvero de Ferrans Alfons, 103.

INDICE TOPOGRÁFICO

A

Abunera, 25.

Africa, reyes de, 157.

Aguilar (del río Alhama), 7, 22, 30, 42, 49, 62, 208, 222, 272, 335, 416, 417.

Ágreda, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 189, 194, 195, 197, 198, 199, 206, 212, 213, 214, 216, 217, 226, 230, 236, 239, 241, 247, 248, 250, 252, 253, 258, 263, 264, 267, 278, 288, 293, 294, 296, 309, 310, 313, 314, 315, 319, 328, 329, 331, 336, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 350, 364, 367, 368, 375, 376, 378, 381, 387, 397, 404, 405, 406, 407, 408, 4412, 413, 418, 435, 438, 447, 453, 460, 469, 476, 485, 488, 491, 494, 495, 497, 498, 501, 507, 530, 531, 537, 556, 585, 587, 593, 601, 606, 609, 617, 619, 620, 627, 635, 641, 646, 653, 659.

– adarve, 336.

– adarve, tras el, 147, 339.

– alcaldes de, 13, 14, 27, 46, 47, 48, 49.

– aljama de moros, 92.

– cabildo de los clérigos de, 190, 601.

– clérigos de la iglesia de San Juan de Ágreda, 593.

– concejo de, 3, 11, 24, 77, 84, 92, 98, 117, 118, 119, 120, 124, 125, 127, 128, 129, 134, 136, 149, 157, 158, 213, 278, 309, 319, 342, 345.

– fuero de, 226, 314.

– morería de, 20, 93, 98, 288, 404.

- portazgo de, 497.
- puerto de, 498.
- recueros, 117.

Alagón, 447.

Aldehuela La, 267, 375, 665.

Aldehuela de Yanguas, 166.

Alfaro, 10.

- recueros, 117.

Algarbe, rey del, 92, 110, 117, 125, 136, 157.

Andosiella, 27.

Annaveia (Añavieja), 219, 246, 285, 289, 292, 308, 311, 324, 347, 375, 416, 446, 547, 560, 599.

- concejo de, 135

Aragón, reino de, 124, 195, 244, 345, 447, 609.

Arac, El, término de Ágreda, 396.

Araviana, (Aravyana), 30.

Avila, monteros de la sierra de, 117.

B

Beratón (Veratón), 230, 375, 413, 437, 483, 502, 504, 565.

- concejo de, 293, 331, 341, 342.
- castillo, 342.
- cahiçero, 342.

Binar, El, término de San Felices, 470.

Bitoria (Vitoria), 65

Borobia, 212, 497, 498, 610.

Burgos, obispado, 10.

C

Cabaçuelas, término de Castellanos, 398.

Cabeçudo, término de Campielserrado, 370.

Cabra Figo, término de Aguilar del Rio Alhama, 416.

- Cabrera**, término de Ágreda, 25.
- Calatannaçor (Calatañazor)**, 341, 342, 375, 376.
– recueros, 117.
- Calahorra**, obispado, 10.
- Calle de Pan y Queso**, barrio de Ágreda, 396.
- Calle de Soria**, La, barrio de Ágreda, 198.
- Calleja de la carnicería**, barrio de Ágreda, 348.
- Callejuela del Mercadal**, barrio de Ágreda, 68.
- Caminiello**, 302
- Camino a Ólvega**, término de Campielserrado, 370.
- Campestros**, cerca del Vado, 559, 627.
- Campiel Rado (Campielserrado)**, 71, 108, 243, 370, 375.
- Campos**, aldea de Yanguas, 166.
- Canales**, 81.
- Cannada, La**, término de San Felices, 470.
- Cannadas, Las**, término de Moranas, 390
- Cannada Cuerpo**, 555.
- Cannada de Domingo Forte**, 228, 256.
- Cannada del Pellón**, término de Añavieja, 347.
- Cannada el Posuelo**, La, término de Ólvega, 666.
- Cannada Rebollosa**, término de Añavieja, 347.
- Cannada Rossa, La**, término de Ágreda, 568.
- Cannos**, aldea de Soria, 596.
- Canosadiellas (Carnosadiellas)**, término de San Felices, 470.
- Cantera, La**, término de Ágreda, 105.
- Canteras, Las**, término de Ólvega, 304.
- Carreras, Las**, término de Dévanos, 281.
- Carrera Dévanos**, término de Ágreda, 314
- Carasca, La**, término de Morannas, 390.
- Caranes?**, 496.
- Carreras, Las**, término de Dévanos, 281.

- Carrera del Collado**, término de Valdelagua, 523.
- Carrera Dévanos**, 314, 375, 367.
- Carrera de Fuente Canno**, término de Campielserrado, 370.
- Carrera de Fuentes**, 255, 317.
- Carrera de Masegoso**, 360.
- Carrera de Muro**, término de Conejares, 394.
- Carrera de Noviercas**, 658.
- Carrera Penniella**, 360.
- Carrera del Pradiello**, 548.
- Carrera Ruvia**, término de Ágreda, 412,
- Carrera del Villar**, término de Castellanos, 398.
- Carrera Villar**, término de Fuentestrún, 650.
- Casales, Los**, término de Castellanos, 398.
- Casteion (Castejones)**, barrio de Ágreda, 1, 6, 236, 364.
- Castellanos**, aldea de Soria, 332, 333, 348, 398, 400.
- Castellar**, término de Campielserrado, 370.
- Castilla**, reino de, 3, 244, 485.
- rey de, 92, 110, 117, 125, 136, 157.
- Castillejo**, término de Añavieja, 292.
- Castiel Roys (Castilruiz)**, 250, 270, 346, 356, 375, 650.
- Caxo, El**, barrio de Ágreda, 518, 557.
- Caxo, El**, barrio de Dévanos, 78.
- Cepta (Ceuta)**, 157.
- Cerrada del Forno**, término de Montenegro, 466.
- Cerro de Leyturo**, término de Ágreda, 105.
- Cerro Merino**, cerca de Los Majuelos, 623.
- Çervera (Cervera del Rio Alhama)**, concejo, 117.
- Cidones**, 549.
- Ciria**, aldea de Soria, 391.
- Collación de San Juan de Ágreda**, 127, 397
- Collación de Santa María de Magaña de Ágreda**, 127, 397.

- Collación de Santa María de la Peña de Ágreda**, 127, 397.
Collación de San Miguel de Ágreda, 127, 397.
Collación de San Pedro de Ágreda, 127, 397.
Collado, El, término de San Felices, 220, 470.
Collados, Los, término de Castellanos, 398.
Colladiello, El, término de Moranas, 390.
Collado del Arqua, término de Valdelagua, 523.
Coneiares (Conejares), 338; Coneiares, 375, 394.
Cordova, rey de, 92, 110, 117, 125, 136, 157.
Cortes de Huepa, término de Ágreda, 350.
Costanya, La, barrio de Ágreda, 57, 214, 216, 301, 340, 406, 615, 657.
 – Horno de Gil Yus, barrio de la, 340.
Cotos de Huejas, término de Ágreda, 507.
Cubiello, El, término de Castellanos, 398.
Cuclar, El, 422.
Cuel de Gallinas, 200, 261, 326, 375, 517, 561.
Cuenca, 10.
 – monteros de la sierra de, 117.
Cuesta, La, 274.
Cuesta de Annaveia (Añavieja), 314.
Cuesta de los Fornos, La, término de San Felices, 470.
Cueva, La, 375, 583, 587, 609.

D

- Dévanos**, 223, 268, 281, 312, 318, 366, 375, 376, 486, 487, 528, 608, 630.
 – casa de los clérigos de Ágreda, 190.
Dimeros, 518.

E

- Entramas Pennas**, término de Ágreda, 80.
Eras de Castiel de García Lopes, 320.
Erial de Gil, término de Añavieja, 347.

Ero la Yniesta, término de Moranas, 390.

Escampadiello, término de Añavieja, 289.

Espital, término de Mazalveta, 581.

Estorcolado, Peña del, 496.

F

Ferreros (Herreros), 161.

Finistriellas, 604.

Finojosa del Campo (Hinojosa del Campo), 3, 267, 511.

– adarve de, 259.

Fondo de la Hossa, cerca del regaio de la Simiella, término de Beratón, 565.

Fontaniella, La, término de Ágreda, 314, 337.

Formasedo, río, término de Ólvega, 664.

Fornos, Los, término de San Felices, 470.

Fos, La, término de Cuel de Gallinas, 326.

Foya Mayor al Campo, La, término de Ólvega, 462.

Foya del Poso, La, término de Fuentestrún, 540

Foya Postrimera, término de Añavieja, 219.

Foya de San Xristobal, La, término de Añavieja, 285.

Foya de Val de Mayor, La, 550.

Foyo Malagón, término de Campilserrado, 370.

Fuente, La, término de Campilserrado, 370.

Fuent de Galloria, 232, 433.

Fuent de Gudios, La, término de Ágreda, 507

Fuent del Oio, término de Fuentestrún, 322.

Fuent Redonda, La, término de Ólvega, 664.

Fuent de San Julian, término de Ágreda, 105, 303.

Fuent de San Salvador, 508.

Fuent el Tormo, término de Ólvega, 461.

Fuent Strun, vease Fuentestrún, 305, 607.

Fuent Vidal, 274.

Fuentes (Fuentes de Agreda), 255, 375, 512, 530, 539, 590.

Fuentestrun (Fuent Strun), 112, 250, 270, 280, 291, 322, 380, 385, 441, 475, 540, 563, 650.

G

Galisia, rey de, 92, 110, 117, 125, 136, 157.

Gormas, recueros, 117.

Granada, rey de, 117, 124, 125.

H

Heriaso de la Cantera, 314.

Heriaso de La Tejera, 314.

Huerto de Santa María, término de Ólvega, 664.

Hulagar, El, término de Matalebreras, 393.

J

Jahen, rey de, 92, 110, 117, 125, 136, 157.

L

Laguna, La, 631.

Lanna, La, término de Campielserrado, 370.

Lastra, La, término de Castellanos, 398.

León, rey de, 92, 110, 117, 125, 136, 157.

Lobera, La, barrio de Ágreda, 338.

Logroño, 10.

Lonba Mesada, término de Añavieja, 347.

Losar, El, sendero de San Blás, término de Agreda, 552.

LL

Llana, La, cerro de, término de San Felices, 472.

Llana del Collado de Las Lombas, término de Valdelagua, 254.

Llano, El, 281.

Llano, El, carrera Dévanos, 314.

Llano del Escalera, El, término de Dévanos, 528.

Llano de la Foya, término de Dévanos, 366.

Llano de la Foya Maluesa del Caxo, 518.

M

Madrid (Madrit), 110, 117, 124, 125, 136.

Magaña (Maganna), 167.

Mata, La, 116, 375.

Mata, La, término de Aguilar del Rio Alhama, 62.

Matalebreras, 372, 375, 393, 577, 573, 625, 635.

Mayelo, El, 568.

Masalvete (Mazalveta), 581.

Matiella Muniacho, término de Ólvega, 266.

Medina, 619.

Mercadal, El, barrio de Ágreda, 85, 378.

Molina, señor de, 92, 110, 117, 125, 136, 157.

Molino de los monges, término de San Pedro Manrique, 248.

Moncayo, monte, 160.

Monte, El, término de Conejares, 394.

Monte de Fuentes, 274.

Montenegro, 83, 297, 302, 332, 333, 334, 375, 384, 466.

Moranas, aldea de Ágreda, 338, 390, 403.

Muela el Castillejo, La, término de Campielserrado, 370.

Murçia, rey de, 92, 110, 117, 125, 136, 157.

Muro, 244, 245, 246, 263, 307, 375, 499.

N

Narbons (Narbona),

– capa cárdena de, 176.

– pieça de, 195.

Navacea, El Espiniello, término de Ágreda, 314, 367.

Navaiun (Navajún), 22, 210.

Naval Morcuende, 92.

Navarra, reino de, 124, 345.

Nayelo, 274.

Noviercas, 392.

O

Ólvega, 100, 105, 142, 192, 203, 206, 207, 249, 253, 265, 266, 304, 342, 363, 364, 365, 369, 370, 375, 383, 388, 391, 423, 427, 434, 436, 440, 444, 447, 450, 454, 456, 461, 462, 464, 465, 474, 485, 490, 493, 515, 531, 541, 543, 545, 558, 571, 572, 647, 649, 652, 658, 660, 664, 666.

– conceio de, 251, 252, 264, 485.

– carrera de Ólvega, 481.

– iglesia de Santa María, 251.

– pieça aniversario de la iglesia de, 266, 304.

Ortal del Abadía, El, término de San Felices, 470.

Osma, obispado de, 10, 117, 118, 125, 130.

Oter de Siellas, 88.

Otero, El, término de Ólvega, 666.

Ovieso, término de Fuentes, 255.

P

Palaçiones, 88.

Parra, La, término de San Felices, 472.

Parral, El, término de Águilar del Rio Alhama, 222.

Parral, en el Castiel de García Lopes, 574.

Pedraças, Las, término de San Felices, 470.

Pedroso, El, término de Ágreda, 238, 284, 300, 488.

Pelindero, El, término de Aguilar del Rio Alhama, 416.

Peniella del Campo (Pinilla del Campo), 267, 651.

Penna del Gero, La, término de Campielserrado, 370.

Pie de Mosa, 188.

Pieças de Pero Negro, término de San Felices, 470,

Pieças de Pero Sancho, término de San Felices, 470.

Piniella, La, término de Moranas, 390.

Planiello, El, barrio de Ágreda, 269, 302.

Poselmulo (Pozalmuro), 3, 370; **Posel Mulo**, 383, 442, 455, 466, 477.

Poso de la Cantera, 359.

Pradasar, 229.

Prado de Pero Pasqual, término de Fuentestrún, 332.

Pradiello, El, término de Ágreda, 225, 257, 662.

Pradiello, El, término de Castellanos, 400.

Pradiello de don Benito, El, término de Fuentestrún, 650.

Puerta El Çuro, barrio de Ágreda, 314.

Puerta del Portadgo, barrio de Ágreda, 381.

Puerta de San Julián, La, barrio de Ágreda, 316, 627.

Puerta del Varrío de Santo Domingo, 336.

Q

Quinones, Los, término de Castellanos, 398.

R

Rebollar, 271, 274.

Redegiellas, término de Conejares, 338.

Reyoya, término de Moranas, 390.

Ribas, Las, término de Montenegro, 466.

Rio, El, término de Aguilar del Rio Alhama, 226, 231, 335.

Rio, El, término de Ágreda, 396

Roa, 117.

Ruan,

– panno viado de, 206.

– pieça de, 469.

Ruvialisas, Las, término de Fuentestrún, 650.

S

Sahelises, vease San Felices.

Sant Estevan, casas de, Ágreda, 354.

Sant Felises, Sant Felices, Sant Helises (San Felices), 68, 156, 159, 375, 417, 418, 419, 459, 468, 470, 472, 475.

Sant Hullan, término de Fuentes, 539.

Sant Johan (San Juan) de Ágreða,

– iglesia de, 269.

– pieza de, 550.

San Julián, término de Ágreða, 197.

– iglesia de, 531.

Sant Lasaro, 204.

– pieza de, 484.

Sant Miguel, barrio de Ágreða, 620

– iglesia de, 3, 11, 77, 92, 98, 117, 118, 125, 127, 134, 136, 149, 157, 231.

Sant Pedro de los Arcos, 644.

Sant Pero Manrique, 247, 248.

– fuero de, 247.

Santa María del Campello, 164.

Santa María de la Peña de Ágreða, Igl., 94.

Santa Olalla, 258, 420.

Sarçuela, La, término de Campielserrado, 370.

Sanicolás, 168.

Segadero, prado del, 248.

Segura, monteros de la sierra de, 117.

Sendero del Molino del Ombría, El, término de Dévanos, 528.

Sendero de Ólvega a Posel Mulo, 370.

Sendero de Val de Moro, 484.

Senilla, La, término de San Felices, 470.

Serna, La, término de Añavieja, 547.

Sevilla,

– rey de, 92, 110, 117, 125, 136, 157.

– servicio del rey en, 195, 343.

Siguença, 51.

– Obispado, 117, 125.

Sobre Asa, término de Ágreda, 518.

Somo de Ballines, 312.

Somo la Cannada de La Laguna, término de Añavieja, 560.

Somo la Defesa, 277, 463.

Soria, 3, 69, 81, 110, 161, 202, 213, 248, 259, 267, 332, 333, 348, 392, 395, 426, 435, 442, 455, 469, 496, 511, 532, 533, 549, 596, 651.

– fuero de, 523.

– recuerdos, 117.

Suelo Cannada Hojuel, término de San Felices, 470.

Suella Cabras (Suelacabras), 58.

T

Tajada, La, barrio de Ólvega, 444.

Tajaffuers (Tajahuerce), aldea de Soria, 532, 533

Tarazona, 25, 164, 168, 195, 217, 478.

– cabildo, 54.

– Obispado, 10, 56, 118, 125, 130.

Tegera, La, carrera Dévanos, término de Ágreda, 268

Terras Ruvias, 271.

Toledo, rey de, 92, 110, 117, 125, 136, 157.

Torre Luenga, La, término de Ágreda, 233, 294, 656.

Tosar, El, término de San Felices, 470.

Trebejado o Trebaiado, El, barrio de Ágreda, 354

Trévago, 166, 290, 323, 358, 375, 385, 441, 501, 507, 578, 596, 600, 614, 623.

Turenge, castillo, 151.

U

Ulagares, Los, término de Matalebreras, 372.

V

Val de Annavieia, término de San Felices, 472.

Val de Corpar, término de San Felices, 459, 470.

Val de Gascones, 227.

- Val de Jahenna (Valdejeña)**, 398.
Val de Madera, 341, 342.
Val de Mançano, 350.
Val de Micolayo (Nicolayo), término de Ágreda, 234, 235, 473, 488, 591.
Val de Moro, 484.
Val de Prado, término de San Felices, 470.
Vall del Agua, Valdellagua (Valdelagua), 254, 361, 375, 522, 523, 540, 598, 626.
Valladolid, 88.
Vallejo, El, término de Ágreda, 350, 351.
Vallejo, El, término de Montenegro, 466.
Vallejuelo, El, término de Caranes, 496.
Vallejuelo Pero, El, término de San Felices, 472.
Varranco del Rio, 302.
Varranquilla, término de Muro, 193.
Vega, La, término de Cuel de Gallinas, 326.
Vega de Moranas La, 481.
 – carrera Molinos,
Vicedas, Las, 456, 542.
Viguella, La, término de Muro, 307.
Villar, aldea de Soria, 426.
Villares de Sant Pero, Los, término de Fuentestrún, 385.
Vinias, Las, término de Trévago, 323.
Vusmedian, Busmedianos (Vozmediano), 124, 160, 519.

Y

- Yanguas**, 117, 125.
 – concejo de, 167.
Yglesia de San Gil, cerca de Muro, 375.
Yuso las Canteras, término de Campielserrado, 370.



